Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

LIX — Buenos Aires, jueves 15 de noviembre de 1951 — Número 17.026

Otorgan Facultades al P. E. Para Transferir al Banco Hipotecario Nacional Viviendas Individuales o Colectivas

REFIERESE A LAS CONSTRUIDAS POR EL M. DE OBRAS PUBLICAS U OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL

LEY 14.078

Sancionada: Setiembre 30-1951
Promulgada: Noviembre 7-1951

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para transferir al Banco Hipotecario Nacional las viviendas individuales o colectivas construidas por intermedio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación o por otros departamentos o entidades integrantes del Gobierno Federal.

ARTICULO 2º — El Ministerio de Finanzas (Banco Hipotecario Nacional) con intervención del Ministerio de Hacienda tomará posesión bajo inventario de los bienes patrimoniales, documentación y demás pertenencias que se le transfieren por imperio de la presente ley, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 43 de su carta orgánica, como organismo promotor de la vivienda, dará en venta las casas habitación así recibidas, debiendo dar preferencia para adquirirlas a sus actuales ocupantes, exceptuándoselos, cuando corresponda, de la prohibición del artículo 1361, inciso 7º del Código Civil.

ARTICULO 3º — El Tribunal de Tasaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley 13.264, será el encargado de fijar el precio de venta de los inmuebles comprendidos en la presente ley y de verificar que las superficies que ocupan son las normales para estas construcciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1951.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 14.078 —

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

TEISAIRE. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini.

DECRETO Nº 22.044

FIJASE LA CANTIDAD MINIMA DE PRODUCCION PARA LOS FABRICANTES DE HIELO

RESOLUCION Nº 1.344. — Bs. As., 5/11/51.

VISTO la necesidad de adoptar las medidas pertinentes a fin de que la producción de hielo en la próxima temporada estival, contemple el abastecimiento normal de la población; atento las informaciones producidas y en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Modifícase las Resoluciones números 1.051|51 y 1.052|51, de fecha 31 de agosto de 1951, en cuanto establezcan una producción o un stock inferiores a los determinados por las Resoluciones números 1.252|50 y 1.253|50, del 31 de agosto de 1950.

2º — Los establecimientos que se hallaren en la situación prevista en el apartado anterior deberán producir, a partir del 12 de noviembre de 1951 y hasta el 29 de febrero de 1952 y tener en existencia al 1º de diciembre de 1951, cantidades no inferiores a las establecidas por las Resoluciones números 1.252|50 y 1.253|50.

3º — Las infracciones a la presente y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados conforme a las prescripciones previstas en las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Barro.

ALCANCES DE LA RESOLUCION 527|51 SOBRE LIBERACION DE DERECHOS ADUANEROS PARA NEUMATICOS

RESOLUCION Nº 1.356. — Bs. As., 7/11/1951.

VISTA la Resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio de la Nación, R. V. Nº 527 de fecha 27 de junio de 1951, por la que se declaró libre de derechos de aduana la importación de neumáticos de medidas 1.000 x 20 y superiores, y CONSIDERANDO: Que por los mismos fundamentos expuestos en la precitada resolución, corresponde extender su alcance a los neumáticos de medidas 900 x 20 inclusive y superiores; Que, asimismo, es procedente ampliar el término de vigencia de la exención de derechos de aduana de dichos neumáticos hasta el 31 de diciembre de 1952 inclusive, a fin de que los beneficios de esa medida de gobierno satisfagan por mayor tiempo las necesidades del abastecimiento interno; Por todo ello, atento lo dispuesto en la Ley número 12.830 y en el Decreto número 16.024 de fecha 1º de agosto de 1950, y contándose con la conformidad del Consejo Económico Nacional que exige el artículo 2º del decreto mencionado precedentemente,

Los Ministros de Hacienda y de Industria y Comercio, Resuelven:

1º — Extiéndense los alcances de la Resolución conjunta R. V. Nº 527|51 a los neumáticos de medidas 900 x 20 inclusive y superiores.

2º — Las disposiciones de la presente resolución regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y estarán en vigencia, como asimismo las contenidas en la resolución mencionada en el apartado anterior, hasta el día 31 de diciembre de 1952 inclusive.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

Barro - Cereijo.

SE INCLUYEN OTROS BIENES MUEBLES EN LA EXPROPIACION DISPUESTA POR LEY Nº. 14.021

Orden de Pago Nº 381

DECRETO Nº 22.049. — Bs. As., 7/11/1951.

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 12.869 de fecha 2 de julio de 1951 se declararon comprendidos en los términos del artículo 10º de la Ley Nº 14.021 —calificación de utilidad pública— y sujetos a expropiación bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Sociedad Colectiva "La Prensa" que gira bajo la razón social de "Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena" y de los socios de la misma don Ezequiel o Ezequiel P. Paz y doña Zelmira Paz o Paz de Gainza o Paz de Anchorena, respectivamente;

Que dentro de los bienes muebles cuyo detalle surge de las planillas, anexas al informe de fs. 10 a 181 no figuraron ni se computaron los valores correspondientes a los bienes a que se refiere el informe de la Dirección General Impositiva de fecha 16 del corriente; Que en consecuencia corresponde declarar igualmente a los mismos comprendidos en los términos del Art. 1º de la citada Ley 14.021 y sujetos asimismo a expropiación; Por ello,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el artículo 1º del Decreto Nº 12.869 de fecha 2 de julio del corriente año, incorporándose los bienes muebles a que se refiere el informe de fecha 16 de octubre de 1951 de la Dirección General Impositiva, el que se considera parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Elévase en la cantidad de Ciento Veintiún Mil Setecientos Treinta y Un Pesos con Siete Centavos Moneda Nacional (m$n. 121.731,07), correspondiente al valor de tasación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, la suma de Diez Millones Seiscientos Veintisiete Mil Quinientos Quince Pesos con Diez Centavos Moneda Nacional (m$n. 10.627.515,10) que se fijara en el Decreto Nº 12.869|51, y que se depositó a la orden judicial para obtener la posesión de los muebles.

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto por los artículos anteriores, auméntase en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000) los importes aprobados por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 12.869|51, quedando el incremento de Inversión para 1951 por ellos aprobado, en la suma de Veinte Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.150.000).

Art. 4º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, pondrá a disposición del señor Procurador del Tesoro o del señor Subprocurador, indistintamente, hasta la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000.— m$n.), con destino al o a los depósitos judiciales que se efectúen en cumplimiento del Decreto Nº 12.869|51 y del presente, a los cuales se imputarán las erogaciones resultantes.

Art. 5º — Exclúyese de la nómina de bienes declarados de utilidad pública por el artículo 1º del Decreto 12.869|51 a los bienes muebles cuya devolución ha sido solicitada en las actas de toma de posesión y autorízase al Ministerio de Hacienda a proceder a su entrega.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes que integran el Consejo Económico Nacional y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia y Asuntos Técnicos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Procuración del Tesoro a sus efectos.

TEISAIRE. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Belisario Gache Pirán. — Roberto A. Ares. — Raúl A. Mende. — José C. Barro.

Cese de Funciones de un Delegado Ante la Organización de Aviación Civil Internacional

DECRETO Nº 21.400. — Bs. As., 29/10/1951.

VISTO la nota reservada Nº 5.451 del Ministerio de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase término a las funciones que desempeña el señor Comodoro D. Juan Francisco Fabri, como Delegado del Gobierno Argentino ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional; tome nota la Contaduría General de la Nación, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Juan I. San Martín.

ADOPTANSE MEDIDAS TENDIENTES A FACILITAR LA DISTRIBUCION DE CARNE PARA EL CONSUMO INTERNO

RESOLUCION Nº 1.342. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951.

VISTO lo aconsejado por el Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento y atento a la necesidad de facilitar la distribución de carne vacuna para consumo en la presente emergencia; en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 16.024|50 al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

Los Ministros de Industria y Comercio y Transportes, Resuelven:

1º — Suspéndese la aplicación de los apartados 2º, 3º, 4º y 5º de la resolución conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Transportes de la Nación Nº 1.048|51.

2º — Suspéndese asimismo, transitoriamente, la aplicación de los apartados 1º, 2º, 3º y 4º de la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación Nº 1.058|51.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las provincias y de los territorios nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Barro - Maggi

REFUERZO DE FONDOS PARA RESTAURAR EL TEMPLO DE SAN FRANCISCO EN S.F

Ejercicio de 1951 — Orden de Pago Especial Nº 360

DECRETO Nº 20.735 Buenos Aires, 17 de octubre de 1951.

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 5.373 de fecha 19 de marzo de 1951 se asignó a la Provincia Franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen del Río de la Plata la suma de m$n. 1.700.000 con el objeto de contribuir a la financiación de los gastos de restauración del Templo y Convento de San Francisco de la Ciudad de Santa Fe; Que la suma de referencia ha resultado insuficiente para atender la totalidad de las erogaciones realizadas con ese motivo, hallándose aún pendientes de cancelación diversos compromisos, razón por la cual procede el refuerzo de la contribución acordada por el citado Decreto Nº 5.373/51 mediante la afectación de la respectiva par prevista en el presupuesto general de la Nación para el año 1951, Por todo

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indic continuación las partidas: Principal 1, Parcial 1, incluidas en el Incis Item 7, Anexo 22 — Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I — ministración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Gener del presupuesto general de la Nación para el año 1951:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Princ
		Item 7 — Crédito a Distribuir		
1		Varios		— 60
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias, a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 600.000	
		Total Item 7:		— 60
		Item 2 — Ministerio de Hacienda		
6		Contribuciones y adhesiones varias		+ 60
	2	Contribución a la Orden Provincia Franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen del Río de la Plata, Calle Alsina número 380, Capital Federal. Para restauración del Templo y Convento San Francisco de la Ciudad de Santa Fe y ampliación y construcción de diversos Seminarios (Con cargo de rendir cuenta)	+ 600.000	
		Total Item 2:		+ 60
		Total Inciso 1º:		—

Art. 2º — Páguese la cantidad de Seiscientos mil pesos moneda na (m$n. 600.000) en concepto de contribución a que se refiere el artícul terior, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Nº	Referencia	Imp m
1	Beneficiario: Orden Provincia Franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen del Río de la Plata. Imputación: Anexo 22 — Inciso 1º, Item 2, Partida Principal 6, Partida Parcial 2, (Presupuesto General de la Nación para 1951). Seiscientos mil pesos moneda nacional	600

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Mi Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus ef

PERON. — Ramón A. Cereijo.

SE APRUEBA DISTRIBUCION DE CREDITOS Y PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS DEL M. DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 21.330 Buenos Aires, 26 de octubre de 1951.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Salud Pública y, CONSIDERANDO: Que al aprobarse por Decreto Nº 11.477/51 el Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos, año 1951, del Ministerio de Salud Pública, quedaron sin distribuir parte de los créditos originalmente acordados por el Decreto número 6.395/51 para las Leyes Nº 13.019 y 12.815; Que el referido Departamento de Estado ha procedido a efectuar la distribución de dichos saldos preparando la planificación correspondiente; Que, en consecuencia, corresponde dictar las medidas tendientes a asegurar el normal desarrollo de las obras planificadas; Que se cuenta con la previa intervención y conformidad del Ministerio de Asuntos Técnicos, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 6.395/51.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan complementario del Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos año 1951, (Decreto Nº 11.477/51), preparado por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las planillas anexas que forman parte integrante del presente Decreto, en base a los montos de Seiscientos setenta mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 670.250.—), con cargo a la Ley Nº 13.019 y de Dos millones sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 2.064.750.—) con cargo a la Ley Nº 12.815.

Art. 2º — Toda modificación a la distribución consagrada en las planillas anexas deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 11.477/51.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros miembros permanentes del Consejo Económico Nacional, de Salud Pública y Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales. — Raúl A. Mende. — Roberto A. Ares.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION

REPARTICION: CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

Ley: 12.815.
Rubro III — Salud Pública.
Apartado a): Construcción de edificios
Título I: Sistema Asistencial
Subtítulo 1: Hospitales Generales .... m$n. 2.064.750.—
Ley: 13.019
Rubro III: Salud Pública.
Apartado a): Construcción de edificios
Título II: Institutos de Investigación y Tratamiento
Subtítulo 14: Hospitales y Estaciones Sanitarias de Observación y Aislamiento de las fronteras y puertos .... m$n. 135.500.—
Título I: Sistema Asistencial
Subtítulo 4: Unidades Sanitarias y Centros de Salud Urbanos .... m$n. 263.750.—
Subtítulo 8: Alienación mental, Neuropsiquiatría, Endocrinología, Toxicomanía y crónicos .... m$n. 271.000.—

PENSION A LOS FAMILIARES DE UN EX DIPUTADO NACIONAL

LEY 14.089

Sancionada: Setiembre 30-1951
Promulgada: Octubre 15-1951

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señora Graciela Videla de Moreno y a sus hijos menores Graciela de las Mercedes, José Luis y Beatriz Rosa Moreno, en su carácter de esposa viuda e hijos, respectivamente, del ex diputado nacional don José Luis Moreno, la pensión mensual de un mil ciento veinticinco pesos moneda nacional, por el término de ley.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de setiembre de 1951.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 14.089 —

Buenos Aires, 15 de octubre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — José M. Freire.

DECRETO Nº 20.570.

Bonificación Para el Personal del Servicio Exter

DECRETO Nº 21.705. — Bs. As., 31 de octubre 1951.

CONSIDERANDO: Que por Decreto número 7.025, dictado el 13 de abril del año en curso, se han establecido diversas mejoras en las asignaciones del personal de la Administración Pública Nacional, adecuándolas al actual standard de vida; Que en el caso del personal que integra el cuadro permanente del Servicio Exterior de la Nación, destinados en el extranjero, los mayores costos de vida de cada destino son compensados mediante la aplicación de los coeficientes asignados a cada país; Que, por lo tanto, sólo resta contemplar la situación del personal regido por la Ley Nº 12.951 que presta funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Y Que las erogaciones que tales mejoras impliquen pueden ser cubiertas con los créditos ya previstos en el presupuesto de gastos de dicha Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase para el personal del Servicio Exterior de la Nación, regido por la Ley Nº 12.951, con destino en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, una bonificación equivalente a un cuarto de punto sobre el sueldo básico, la que no podrá exceder, en ningún caso, de $ 500 m|n. mensuales.

Art. 2º — Las bonificaciones asignadas serán liquidadas por su importe total, sin descuentos de ninguna naturaleza.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto tendrán efectividad al 1º de enero de 1951 no siendo de aplicación, en consecuencia, para el personal del Servicio Exterior de la Nación, las mejoras establecidas en el Decreto Nº 7.025 del 13 de abril de 1951.

Art. 4º — El gasto que origine la aplicación del presente decreto se imputará al Anexo 2, Inciso 1, Item 6, Apartado F, Principal 14, Parcial 2, del Presupuesto para el año 1951, Partida que en lo sucesivo y en función de lo dispuesto por el artíc de la Ley 13.922 queda modificada de la sig manera: "Cumplimiento Decreto Nº 7.025/51 y ficación un cuarto de punto Personal Servicio E (a clasificar por inversión)", y a las partida por igual concepto se preveran en ejercicios suc

Art. 5º — El presente decreto será refrendad los señores Ministros Secretarios de Estado e Departamentos de Relaciones Exteriores y Cu Miembros Permanentes del Consejo Económico Nac

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a l rección General del Registro Nacional y archívese

PERON. — Jerónimo Remorino. — Alfredo G Morales. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. — José C. Barro

DASE TERMINO A LAS FUNCIONE DE UN AGREGADO FINANCIER

DECRETO Nº 21.408. — Buenos Aires, 26|10

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta

Artículo 1º. — Dase término a las funciones Agregado Financiero, Director de 3ª. Dr. Anto Francisco Cafiero como Agregado Financiero la Consejería Financiera en la Embajada Argen en Washington.

Art. 2º — El presente decreto será refrend por los señores Ministros Secretarios de Estad los Departamentos de Relaciones Exteriores y C y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección General del Registro Nacional y archív

PERON. — Jerónimo Remorino. — Alfredo Gómez Morales.

1951, a las 16 horas, para la provisión de doce archivos y cinco ficheros metálicos. Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Director de Administración.

e.15|11-Nº L-6.102-v.28|11|51

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras de Acceso a Tilcara, puente sobre el Río Grande, frente a Tilcara, $ 1.345.577,95. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.15|11-Nº L-6.106-v.5|12|51

Licitación pública de las obras del camino de Alto Verde a La Paz, Sección Km. 967 - Km. 1.044 (mejora progresiva), $ 1.292.218,90. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de diciembre, a las 11,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.15|11-Nº L-6.107-v.5|12|51

Licitación pública para la construcción de los puentes I y II sobre el Arroyo Ludueña en la Avenida Circunvalación de Rosario, $ 1.523.747. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|11-Nº L-6.113-v.5|12|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº. 144
Expediente Nº 113.569|1950

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de dos (2) camiones nuevos o reacondicionados, a nafta o gas-oil, carga útil 4|7 toneladas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.121-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 145
Expediente Nº 130.742|1951

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 9.30 horas, para la provisión de tres (3) plantas generadoras de electricidad, corriente alternada, con destino a las Estaciones Zootécnicas de Palpalá (Jujuy), Río Mayo, Z. M. C. R. y Valle Viejo (Catamarca), dependientes de la Dirección General de Producción Animal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.122-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 146
Expediente Nº 145.545|951

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 10 horas, para la adquisición de un (1) motor marino "Diesel" a gas-oil de 60|80 H.P., de 6 cilindros, para embarcación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.123-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 147
Expediente Nº 85.967|1951

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes en curso, a las 10,30 horas, para la adquisición de un equipo electrógeno completo y dos motores de 6 HP.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.124-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 126 (2º)
Expediente Nº 21.808|1951

Llámase a licitación pública para el día 20 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de doce (12) máquinas de escribir de distintos tipos y espacios, con destino a las Reparticiones del Ministerio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.125-v.20|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública (Pliego CPE. Nº 39), para la provisión de lubricantes de conformidad a las cantidades y especificaciones de dicho pliegos.

Para retirar los mismos y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Ende) en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777.

El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, (4º piso), el próximo 21 de noviembre, a las 12.30 horas. — División Licitaciones, noviembre 9 de 1951.

e.15|11-Nº L-6.100-v.21|11|51

Licitaciones Públicas

28|11|51. — Tubos de acero para horno (1968), a las 8,30 hs. — 28|11|51: Extracto de quebracho (1969), a las 9 hs. — 28|11|51: Material eléctrico (1979), a las 10 hs. — 29|11|51: Locomotoras y zorras a motor (1717), a las 8 hs. — 30|11|51: Tanques para almacenaje de petróleo (1854), a las 8 hs. — 30|11|51: Zapatos gunmetal negro (2008), a las 11 hs. — 1º|12|51: Acetileno y oxígeno (1940), a las 8 hs. — 3|12|51: Instrumentos para mediciones eléctricas (1943), a las 8 hs.

e.15|11-Nº L-6.126-v.28|11|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.).

Llámase a Licitación Pública Nº 388|51, para el día 6 de diciembre de 1951, a las 9 hs. para la provisión y montaje de la redes secundarias, líneas primarias, y estaciones transformadoras en la Ciudad de San Juan.

e.15|11-Nº L-6.110-v.5|12|51

Llámase a licitación, pública, día 26 de noviembre de 1951, provisión de: L|P 385|51: 11.30 horas. Miras para taquimetría y nivelación L|P. 386|51: 11.45 horas; cables de acero. L|P. 387|51: 12.00 horas; repuestos motor Cummins. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.15|11-Nº L-6.103-v.26|11|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley 13.937|46, para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 28 (Anticipada Ejercicio Año 1952)
Expediente Nº 115.429|51

Llámase a licitación pública para el alquiler de un camión de 2½ toneladas para el traslado de carga general, durante el año 1952.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso. el día 3 de diciembre de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 11.15 a 18.15 horas. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.15|11-Nº L-6.109-v.28|11|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente 10.412|51

Llámase a Licitación Pública Nº 132|51, para el día 4 de diciembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de hacienda vacuna y borregos en pie, durante el año 1952, con destino a varios establecimientos de la Dirección Nacional, situados en la Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.15|11 Nº L-6.127-v.28|11|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G.1.738

Llámase a licitación pública para la provisión de frazadas. Apertura el 26 de noviembre de 1951, a las 14,30 hs. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.15|11-Nº L-6.120-v.26|11|51

Ministerio de Educación

División Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 138, para el día 6 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: mapas, con destino a diversas Escuelas Primarias. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.15|11-Nº L-6.098-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 136, para el día 7 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: equipos para práctica de labores, con destino a Escuelas dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.15|11-Nº L-6.099-v.28|11|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública para el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para proveer de papelería varia a la Imprenta de la Universidad. Por pliegos de condiciones, dirigirse a Dirección General de Publicidad, Obispo Trejo 242, Córdoba, de 7,30 a 13,30 horas. Néstor A. Pizarro, Director de Publicidad de la Universidad Nacional de Córdoba.

e.15|11-Nº L.-6.115-v.28|11|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 88.833|51

Llámase a Licitación Pública Nº 230, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: ampollas, frascos, corchos, cajas de cartón y estuches. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|11-Nº L-6.104-v.28|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 48 378|51

Llámase a Licitación Pública número 38, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona de la Rioja, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento, sita en La Rioja (Capital).

Las necesidades se refieren a: comestibles, combustibles, artículos de electricidad, de ferretería, forrajes, etc. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L 6.094-v.28|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD LITORAL BUENOS AIRES

Expediente Nº 93.277|51

Llámase a Licitación Pública número 227, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: trajes. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.095-v.28|11|51

INSTITUTO MALBRAN

Expediente Nº 49.379|51

Llámase a Licitación Pública Nº 229, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dependencia del epígrafe, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: tambores de hierro para alcohol. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.112-v.28|12|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Lic. Púb.: Nros. 132-P|51, 136-P|51, 137-P|51, 138-P|51, 139-P|51, 140-P|51 141-P|51, 142-P|51 y 143-P|51

Nº 142-P|51 — Día 20-11-51, a las 9.30. Por provisión de enfriadores de agua, eléctricos.

Nº 136-P|51 — Día 20-11-51, a las 10. Por provisión de barras de cobre.

Nº 138-P|51 — Día 20-11-51, a las 10,30. Por provisión de protecciones para cables y anclas de hierro.

Nº 137-P|51 — 20-11-51, a las 15. Por provisión de archivos rotativos.

Nº 139-P|51 — Día 20-11-51, a las 15,45. Por provisión de clavos y arandelas para instalaciones internas.

Nº 143-P|51 — Día 20-11-51, a las 16,30. Por provisión de baterías tipo automóvil.

Nº 141-P|51 — Día 22-11-51, a las 9.30. Por provisión de cuplas de hierro fundido.

Nº 140-P|51 — Día 22-11-51, a las 10.30. Por provisión de aisladores de porcelana.

Nº 132-P|51 — Día 29-11-51, a las 9.30. Por provisión de pernos de hierro y acero galvanizado.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637. Capital.

e.15-11-Nº L-6.105-v.21|11|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 355, para el día 21 de noviembre de 1951 a las 16 horas, para la venta de 20.000 (Veinte Mil) kilogramos de recortes de papel refile blanco con un 70% de papel obra y 10.000 (Diez Mil) kilogramos de papel en desuso denominado "Barrido" impreso papel diario, originado en las Imprentas dependientes de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Hipólito Yrigoyen 757, 1er. piso en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones referentes al mismo — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.8|11-Nº L-5.969-v.21|11|5

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 44 para el día 23 de noviembre de 1951, a las 12 horas, con el objeto de adquirir veinticinco (25) ficheros metálicos de cuatro cajones cada uno, de las siguientes dimensiones: altura 1,33 mts., frente 0,46 mts. y fondo 0,71 mts., con cerra

dura Yale o similar y cuyas caracteristicas deberán coincidir con el inventa rindo bajo el Nº 3.710 de la Oficina de Archivo de este Ministerio. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.9|11-Nº L-5.983 v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 43 para el día 1º de Noviembre de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas y equipos para talleres automotores compuesto de: Departamento lavadero, departamento pintura, departamento taller mecánico y sala de ajuste y departamento de electricidad, elementos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.5|11-Nº L-5.921-v.16|11|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 558|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción de la red de agua y desagües" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana" ubicada en la localidad del mismo nombre, en la Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 23 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 804.020.30 Depósito de garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|11-Nº L-5.946-v.23|11|51

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras

Avda. Cabildo 65 T. E. 76 - 3263

Llámase a Licitación Pública Nº 323|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: máquinas (rectificadoras, tornos, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.995-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 324|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Elementos para laboratorio (trituradora, mortero, molino, balanza, hornos, termocuplas, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.996-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 326|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: martinete, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.997-v.22|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 325|51, para el día 16 de noviembre de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: cubiertas y cámaras, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.993-v.15|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 150|51 Bis, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10,50 horas, para la provisión de: Chapas de Aluminio, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.892-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 133|51 Bis, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Envases y Embalajes (Cajas de cartón - Envases de hojalata - Tubos de cartón), con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.893-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 242|51 Bis, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Compresor de Aire, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.894-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 317|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Medidores de Caudal, Cámaras de Alambre, Rectificadores, Lámparas Reguladoras, Motores Sincrónicos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.895-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 316|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Mineral de Plomo, con destino a la Fábrica Militar de Derivados del Plomo.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.896-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 315|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Máquinas (aguzadora de barrenos de perforación. Bomba para elevación de agua, compresor de aire, esmeriladora, electroventilador, máquina para labrar madera, etc.), con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.897-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 314|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Art. de Protección en el Trabajo, Montura Criolla, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.898-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 313|51, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Cargador de Baterías, Baterías, Pararrayos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.899-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 12|51 Bis, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: Productos Químicos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.900-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 312|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: Ladrillos, Tierra y Cemento Refractarios, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.901-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 311|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: cajas de refrigeración, juegos de ruedas, piñones, poleas, ruedas de acero fundido, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.902 v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 310|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para motores a explosión, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.903-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 309|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para trabajar metales, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires); los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.904-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 308|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para horno, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.905-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública número 307|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: repuestos y accesorios para automotores, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.906-v.16|11|51

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en las Licitaciones Públicas Nros. 251|51, 252|51, 253|51 y 254|51, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha resuelto ampliar hasta el día 26 de noviembre de 1951, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.

e.5|11-Nº L-5.910-v.16|11|51

DIVISION VENTAS

Avda. Cabildo 65 T. E. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.029|51, para el día 26 de noviembre de 1951, a las 11 horas para la venta de: 30 toneladas de polvo de zinc grueso.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.12|11-Nº L-6.009-v.23|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.028|51, para el día 23 de noviembre de 1951 a las 11.30 horas, para la venta de: rotámetros para caudales "Flowrator", varios tamaños.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65 - Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.9|11-Nº L-5.988 v.22|11|51

COMANDO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 15, apertura día 19 de noviembre, horas 10, para la adquisición de herramientas y útiles mecánicos, máquinas, aparatos e instrumentos, muebles, etc., para radiocomunicaciones, destinadas al Radio Club Argentino. Pliegos e informes: Avenida Ing. Huergo 251, piso 1º, T. E. 33-9657.

e.5|11-Nº L-5.881-v.16|11|51

Ministerio de Ejército

REGIMIENTO DE TIRADORES BLINDADO (C. 10) "HUSARES DE PUEYRREDON"

Licitaciones

Se lleva a conocimiento de los interesados que el día 20 de noviembre del corriente año, se realizará en el cuartel del Regimiento de Tiradores Blindado (C. 10) "Húsares de Pueyrredón", sito en Campo de Mayo. F.C.N.G. Urquiza, la apertura de las propuestas presentadas para la adjudicación de: Concesión de cine, concesión de peluquería, venta de residuos de comidas, venta de estiércol y concesión de cantina, por el período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953. Para informes y pliegos de condiciones, que son gratuitos, dirigirse por carta o personalmente al Servicio de Intendencia del Regimiento, o telefónicamente al mismo Servicio al T.E. 656, Bella Vista, 0223.

Campo de Mayo, 10 de noviembre de 1951. — Juan Norberto Giordano, Teniente Coronel - Presidente de la Comisión de Contrataciones C. 10.

e.13|11-Nº L-6.060-v.16|11|51

ESCUELA DE CABALLERIA

Licitación Pública

El día 20 de noviembre de 1951, a las 10 horas, se realizará en el local de la Escuela de Caballería — Campo de Mayo — la apertura de las propuestas para la contratación de: a) Venta de estiércol; b) Venta residuos de rancho; c) Concesión de cantina, durante el período comprendido entre el 19 de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela de Caballería. — Presidente de la Comisión Compras.

e.8|11-Nº L-5.962-v.20|11|51

6. DESTACAMENTO DE MONTAÑA

Licitación Pública

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el Comando 6. Destacamento de Montaña, para la venta de 8.799 kilogramos de rezagos (trepos en desuso).

Para retirar pliegos de condiciones, informes en general, etc., dirigirse al Servicio de Intendencia del I. Batallón del Regimiento 26 de Infantería de Montaña en Junín de los Andes, Neuquén, hasta una hora antes de iniciarse el acto. — Juan Bautista Loza, Coronel, Comandante 6. Destacamento de Montaña.

e.12|11-Nº L-6.027-v.16|11|51

6 INTENDENCIA REGIONAL

Llámase a licitación pública para el día 15 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para provisión de víveres frescos y secos, Guarnición Bahía Blanca. Informes y pliegos: Saavedra Nº 951, Bahía Blanca.

e.6|11-Nº L-5.945-v.15|11|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO

"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Licitación Pública Nº 7|51

Para el día 20 de noviembre de 1951 a las 10 horas, llámase a licitación pública para la venta de residuos de rancho durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia del Instituto, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas. — T. B. 26-1438.

e.6|11-Nº L-5.931-v.19|11|51

COLEGIO MILITAR DE LA NACION SERVICIO DE INTENDENCIA

Licitación Pública Nº 231

Llámase a licitación pública para la venta de residuos de rancho durante el año 1952. La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de noviembre a las 10 horas. Para datos y pliegos de condiciones, dirigirse al Servicio de Intendencia del Colegio Militar de la Nación. — Angel J. Manni, General de Brigada, Director del Colegio Militar de la Nación.

e.5|11-Nº L-5.919-v.16|11|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición número 559|51. Apertura: 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Lanilla, coco o lienzo, cinta de hilera, soga y entretela de cáñamo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.13|11-Nº L-6.057-v.26|11|51

Licitación pública. Disposición número 558|51. Apertura: 26 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Varillas, barreras, torniquetes y tranqueras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.13|11-Nº L-6.056-v.26|11|51

Licitación Pública

Disposición Nº 553|951

Apertura: 21 de noviembre de 1951 a las 9,30 horas. Adquisición de: Alambre liso y de púa. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.8|11-Nº L-5.968-v.21|11|51

Licitación pública. — Disposición número 555|951. Apertura: 22 de noviembre de 1951, a las 9 horas. Adquisición de 4 (cuatro) molinos a viento. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.9|11-Nº L-5.989-v.22|11|51

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 19, el 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para proveer durante 1952 los siguientes artículos: carne vacuna; pan blanco y pan negro; leche, manteca y crema de leche; papas, batatas y verduras varias; carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambres; pollos, gallinas y huevos frescos de gallina; frutas frescas y víveres secos en general (aceite, agua mineral, quesos, legumbres secas, harinas, pastas frescas, etc., etc.).

Retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia, Luis M. Campos 800, Buenos Aires, de 7 a 13.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1951. — Pedro Ramón Castro, Coronel Médico, Director H. M. C., Presidente de la Comisión de Compras.

e.5|11-Nº L-5.990-v.23|11|51

6. DIVISION DE EJERCITO REGIMIENTO 4 DE CABALLERIA "CORACEROS GENERAL LAVALLE"

Licitación Pública

El Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle" invita al pueblo en general y al comercio en particular de esta localidad, a participar en los actos licitarios abajo detallados, destinados a asegurar el normal aprovisionamiento de la Unidad, durante el año 1952.

Fecha del acto: 6 de noviembre; período: 1º de enero - 31 diciembre; renglones: víveres secos, víveres frescos, carne, galleta o pan.

Son requisitos indispensables para estar en condiciones de participar en los actos de referencia los siguientes:

1º Certificado de solvencia moral y material de los presuntos adjudicatarios.

2º Estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, o en su defecto comenzar las gestiones de dicha inscripción dentro de los 10 (diez) días a partir del día 5 de septiembre del año en curso.

3º Constituir el depósito de garantía que marca la Ley Nº 12.961.

Nota: Los actos de referencia se llevarán a cabo en la fecha mencioneda anteriormente, a los 10 horas.

Los interesados podrán retirar los pliegos de bases correspondientes y recabar mayor información al respecto, en el servicio de intendencia de esta unidad donde serán atendidos todos los días hábiles de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas.

San Martín de los Andes, 4 de septiembre de 1951. — Santiago F. A. Dozo, Tcnel. Jefe C. 4, Presidente Com. Compras.

e.31|10-Nº L-5.854-v.12|12|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 164|51, para el día 22 de noviembre de 1951, a la hora 9,25, para la provisión de: Materiales para instalación eléctrica; plomo en lingote, tornillos de hierro y perfil ángulo de acero. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.6|11-Nº L-5.933-v.19|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 165|51, para el día 22 de noviembre de 1951, a la hora 9,35, para la provisión de: Grava o pedregullo, arena gruesa, cemento pórtland, planchuela de hierro, azuches y carbón de fragua. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.6|11-Nº L-5.934-v19|11|51

Ministerio de Aeronáutica

VII BRIGADA AEREA

Sección Contaduría

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52 para el día 21 de noviembre de 1951 a las 10 horas, para la provisión de carne y subproductos durante el transcurso del año 1952.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría de la VII Brigada Aérea, Morón F.C.N.D. F.S., todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 17 horas.

e.14|11-Nº L. 6.061-v.20|11|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General del Material

Llámase a Licitación Pública Nº 12|51 para el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas, por la provisión de acumuladores de aviación.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.

e.12|11-Nº L-6.002-v.23|11|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 5 de noviembre próximo, para la limpieza de las oficinas durante el año 1952. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, piso 3º, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11,15 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 19 de noviembre de 1951 a las 16 horas en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656 piso 3º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Director General de Administración.

e.5|11-Nº L-5.939-v.16|11|51

Licitación Pública Nro. 10

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días hábiles a partir del 2|11|51, para la atención mecánica, durante el año 1952, de las máquinas de escribir, sumar y calcular, relojes registradores, etc., de las distintas dependencias del Ministerio. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse, desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida 656, 3er. piso, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11,30 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 26 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en la Dirección General de Administración, calle Florida Nº 656, 3er. piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1951. — Director General de Administración.

e.2|11-Nº L.5.575-v.15|11|51

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación para el día 3 de diciembre a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 2.000 tt. de pedregullo de roca, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 50.— en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la División mencionada.

e.12|11-Nº L-6.003-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 23

Llámase a licitación para el día 26 de noviembre próximo a las 16 horas, con el fin de contratar la construcción de la playa y camino de acceso a la Planta de Almacenaje y Embarque de Aceites Vegetales en Dock Sud, cuya documentación podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 100.— el ejemplar en Diagonal Norte Nº 648, 5º piso, oficina Nº 509, de lunes a viernes, de 11 a 13 horas. La apertura se efectuará en la oficina mencionada.

e.12|11-Nº L-6.004-v.23|11|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino José E. Rodó y Tellier

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Noviembre de 1951, a las 16 horas, para el: "Transporte de 10.000 toneladas de "Fuel-Oil", con opción a 12.000, durante el año 1952, desde las playas de carga de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hasta los tanques del establecimiento", según pedido y pliego de especificaciones agregadas a la Carpeta Nº 4046|1951, que pueden obtenerse en la Sección Compras, Avenida José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva quedará supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida respectiva.

Buenos Aires, Noviembre de 1951. — La Dirección.

e.5|11-Nº L-5.969-v.16|11|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Noviembre de 1951, a las 15.30 horas, para la provisión de "Forrajes y cereales para el 1er. trimestre 1952", según pedido y pliego de condiciones agregado a la Carpeta Nº 6161|1951, que puede obtenerse en la Sección Compras. Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva quedará supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partide respectiva.

Buenos Aires, Noviembre de 1951. — La Dirección.

e.5|11-Nº L-5.908-v.16|11|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 231-P., a los efectos de contratar la impresión de dos publicaciones, de conformidad a lo estipulado en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 26 de noviembre a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurren. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.12|11-Nº L-6.025-v.23|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 223-P., para la adquisición de productos para desinfestación según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559. 4º piso, oficina 428. Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 19 de noviembre a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.5|11-Nº L-5.923-v.16|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 233-P., para contratar la construcción y|o ampliación de oficinas, galpones y casas-habitación en los Elevadores Oficiales de Campaña ubicados en: Alcorte, Armstrong, Elortondo, Firmat, Fuentes y Rastreador Fournier (Pcia. de Santa Fe, F. C.N.G.B.M.); Alejo Ledesma, Cabrera, Leones, Monte Maíz, Oliva, San Marcos y Tancacha (Pcia. de Córdoba, F.C.N. G.B.M.); Domínguez y Villaguay (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.) y construcción de una casa-habitación en Santa Isabel (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G. S.M.), agrupadas en cuatro zonas. Precio del pliego y planos $ 50.— m|n. los correspondientes a cada zona, pudiéndose consultar y adquirir en Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal o en Córdoba 1437, Rosario (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G.B.M.); Vicente H. Montero 82, Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.); 9 de Julio 434, Diamante (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.); Salta 150|52, Bell-Ville (Pcia. de Córdoba, F.C.N.G.B.M.); Bvard. Gral. Roca 575, Río Cuarto (Pcia. de Córdoba, F.C.N.G.B.M.); Moreno 932, Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe, F.C.N.G.B.M.) y en los Elevadores Oficiales de Campaña antes mencionados.

La apertura de propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1951 a las 9 horas en Bmé. Mitre 559, 4º piso, oficina 401, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.594.222,50 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial de las obras cuya construcción se cotice, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales o bien mediante una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951.

e.14|11-Nº L. 6.066-v.4.12,51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 9.350.51)

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|11-Nº L. 6.063-v.27|11|51

(Expediente Nº 11.519.51)

Llámase a licitación pública para la contratación del lavado y planchado de toallas, repasadores, guardapolvos, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y

presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|11-Nº L. 6.064-v.27|11|51

(Expediente Nº 12.442|51)
Llámase a licitación pública para la provisión de estropajos, viruta de acero, plumeros, tachos p|residuos, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|11-Nº L-6.065-v.27|11|51

Expediente Nº 11.780|51
Llámase a licitación pública para la provisión de madera.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.049-v.26|11|51

Expediente Nº 12.104|51
Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas bordados en cinta de algodón.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.050-v.26|11|51

Expediente Nº 5.301|51
Llámase a licitación pública para la provisión de affiches en papel sulfito.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.051-v.26|11|51

Expediente Nº 12.107|51
Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-Nº L-6.052-v.26|11|51

Expediente Nº 13.852|51
Llámase a licitación pública para la provisión de conos de hilos de algodón, para ...
La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.13|11-NºL-6.053-v.26|11|51

Expediente Nº 10.269|51
Llámase a licitación pública para la venta de botellas conteniendo bebidas varias. La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|11-Nº L-5.993-v.22|11|51

Expediente Nº 9.904|51
Llámase a licitación pública para la instalación de un galpón desarmado, marco Karisol. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|11-Nº L-5.994-v.29|11|51

Llámase a licitación pública para la explotación de churrasquería, bares y confitería del Balneario Popular "17 de Octubre". (Expediente Nº 13.136|51). — La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|11-Nº L-6.024-v.22|11|51

Expte. Nº 13.019|51
Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón, color azul.
La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|11-Nº L-5.925-v.15|11|51

Expte. Nº 12.968|51
Llámase a licitación pública para la provisión de loneta, color gris.
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|11-Nº L-5.926-v.22|11|51

Expte. Nº 12.660|51.
Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón, color azul, de 100 cms. de ancho.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.837-v-20|11|51

Expte. Nº 11.432/51
Llámase a licitación pública para la provisión de pigmentos para fabricación de tintas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de noviembre de 1951 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|10-Nº L. 5.803 - v.16|11|51.

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se efectuará el 23 de noviembre de 1951, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo, Cap. Fed.
e.12|11-Nº L-6.001-v.23|11|51

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de decoraciones de madera (pisos 1º, 2º y 3º) de la construcción de la 2da. etapa del nuevo edificio de Casa Central. — La apertura se efectuará el 19 de noviembre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 200 c| juego) en Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, local 78, Capital Federal.
e.8|11-Nº L-5.966-v.19|11|51

Llámase a licitación pública para el 19 de noviembre de 1951, a las 16, para la provisión de 300 postes: 14.300 medios postes; 72.000 varillas; 332.200 metros de alambre de púa, y 430.000 metros de alambre liso para atar. — Pliegos de condiciones en Reconquista 46, 1er. piso, oficina 110, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.2|11-Nº L-5.869-v.15|11|51

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para despachos de la construcción de la 2ª Etapa del Nuevo Edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 26 de noviembre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 100.— c|juego) en la Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, local Nº 78, Cap. Fed.
e.6|11-Nº L-5.940-v.26|11|51

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 192, para la construcción de 70 casas individuales en la Ciudad de San Luis (Av. de Circunvalación esq. Ruta Nacional Nº 7), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 2.726.000. La apertura se efectuará el 3 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 188, Capital Federal y simultáneamente en la sucursal del Banco en dicha provincia. Pliegos e informes, en ambos lugares, previo pago de m$n. 100.
e.12|11-Nº L-6.012-v.30|11|51

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar las provisiones y servicios que se detallan a continuación, a partir del 2 de enero de 1952. Las aperturas se efectuarán a las 14 de los días que se indican, ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, en la sala de licitaciones, Hipólito Yrigoyen 1770, primer piso.
26 de noviembre de 1951: Papeles, cartulinas, almohadillas para sellos de goma, tintas varias, cintas para máquinas de escribir comunes y eléctricas, papel para embalar y tipos para imprenta.
27 de noviembre de 1951: Provisión diaria (excepto sábados, domingos y feriados), de los siguientes productos para el comedor de empleados: carne y menudencias, pastas alimenticias, artículos de fiambrería y almacén, pan, leche, manteca, vinos, azúcar, hortalizas y frutas.
28 de noviembre de 1951: Útiles de oficina y, sellos de goma. Servicios de limpieza y conservación de máquinas. Lavado y planchado de ropa.
29 de noviembre de 1951: Artículos para limpieza, elementos de menaje y vajilla, de electricidad, cine y radio. Maderas varias, elementos de ferretería y metales varios.
Bases y especificaciones en la división Compras, primer piso de la Administración Central, días hábiles de 11,45 a 19,15.
e.25|10-Nº L-5.706-v.15|11|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.019 hasta 7 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Acero al cromo-níquel, inoxidable, en barras redondas y en chapas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.072-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.020 hasta 6 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Materiales p|encuadernación (alambres chatos y redondos p|máquinas abrochadoras, brin negro, cartones paja y gris, cintas, cola en escama, cordones de seda, cuerina, cuero de carnero y tafilete, loneta, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. Pliego: $ 5 m|n.
e.14|11-Nº L.6.073-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.022 hasta 10 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Báscula p|pesar vehículos de una capacidad de 20.000 kilos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L-6.074-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.021 hasta 10 diciembre 1951, 16 horas, para el desarme de colchones de una plaza, lavado y cardado de la lana, lavado y planchado del cotín y armado de colchones. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.075-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.025 hasta 11 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Carbones p|motores eléctricos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.076-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.023 hasta 11 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Lonas, pabilo, piolín, hilos y género turco. Consultas y propuestas: Dirección General Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.077-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.024 hasta 12 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Correa de cuero sencilla y botas de goma cañas cortas y largas. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.078-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.026 hasta 13 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Pantallas de protección y electrodos metálicos, p|soldadura eléctrica y varillas de latón p|soldadura autógena. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.079-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.029 hasta 17 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Mangueras de cobre flexible, p|conducción de combustibles y vapor. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.080-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.028 hasta 13 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Repuestos p|camiones diversas marcas (diafragmas, condensadores, farolitos, juegos de cintas de freno, válvulas, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.081-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.030 hasta 17 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Planchas p|puertas de horno eléctrico Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.082-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.032 hasta 18 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Cabo sisal de 4 cordones. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.083-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.031 hasta 18 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Arandelas p|bulones, tipo grover, bulones, ganchos p|fundición, clavos p|vías, roblones, tachuelas, tirafones, tuercas, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.086-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.027 hasta 14 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bujes p|eslabones de cangilones, eslabones y pernos de cangilones, arandelas p|pernos, tambos superior p| draga, etc. Consultas y propuestas. Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 21.— m|nac.
e.14|11-Nº L.6.087-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.810 hasta 14 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Calderas marinas, cilíndricas de llama de retorno de simple frente con 3 o 4 hornos corrugados tipos "Deighton" o "Morrison" c|tiraje forzado y calentador de aire. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 17.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.088-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.017 hasta 7 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Guardapolvos p|médicos, blusas, pantalones, delantales, gorros y zapatos p|enfermeros, impermeables, sobretodos, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 10.— m|n.
e.14|11-Nº L.6.089-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.012 hasta 4 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Cedro, incienso amarillo, curupay, lapacho, peteribí y viraró paraguayos, quebracho colorado, quina y cedro salteño, en rollos y rollizos.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.860-v.21|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.005 hasta 29 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bujes p|cangilones y p|eslabones, arandelas de hierro, tambor superior de hierro fundido, etc.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 23,00 m|n.
e.31|10-Nº L-5.864-v.21|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.988 hasta 26 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Grúas automóviles, montadas sobre rodados neumáticos.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 15,00 m/n.
e.26|10-N L.5.788 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.989 hasta 27 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Tornillos p/maderas y metales, de acero dulce y de latón y hojas de sierras p/cortar metales.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 15,00 m/n.
e.26|10-Nº L.5.789 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.997 hasta 29 noviembre 1951, 16 horas, provisión: Capas impermeables, sobretodos, trajes de fajina, sombreros de paja, botas de goma, zuecos, guantes de cuero, botines patria, alpargatas, zapatos de goma p/lluvia, trajes impermeables, sacos de abrigo, etc.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 15.00 m/n.
e.26|10-Nº L.5.791 - v.16|11|51.

Llámase Licitación Pública Nº 2.006 hasta 28 noviembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Clavos de diversos tipos y arandelas de acero dulce, galvanizadas.
Consultas y Propuestas: Dirección

pan, menaje, vestuario, forraje, herramientas, maderas, máquinas para oficina, limpieza y desinfección, etc., con destino a la Junta Nacional para Combatir la Desocupación, para atender sus necesidades durante el año 1952. — Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil, de 11,30 a 17,30 horas.

e.2|11-Nº L.5 874-v.15|11|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expte. Nº 104.975|51

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, para el día 19 de noviembre de 1951 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión, lavado y planchado de toallas y repasadores y el lavado y planchado de guardapolvos, chaquetas, fundas y capitas, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias, durante el año 1952. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1951. — El Director General de Administración.

e.5|11-Nº L-5.916-v.16|11|51

Exptes. Nros. 104.537 y 104.593|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|51, para el día 16 de noviembre de 1951, a las 15 horas, para la provisión diaria de leche, pan y factura, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias durante el año 1952. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1951. — El Director General de Administración.

e.2|11-Nº L.5 880-v.15|11|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 10.496-51

Llámase a Licitación Pública Nº 130|51, para el día 27 de Noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de desincrustante para calderas, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal e Interior. Informes: División Suministros Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.14|11-Nº L-6.085-v.27|11|51

Expediente Nº 10.334,51

Llámase a Licitación Pública Nº 131 (Val.) para el día 26 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de materiales sanitarios, con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín" Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo (Pcia. de Buenos Aires). Entregas, en Brandsen 2204, Capital Federal. Informes: División Suministros. Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|11-Nº L. 6.058-v.26|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 129|51, Expediente Nº 10.411|51, para el día 22 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas para el servicio de limpieza y encerado de piso, para las oficinas y dependencias de la Dirección Nacional. Informes. División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|11-Nº L-6.011-v.23|11|51

Expediente 5.345|51

Llámase a Licitación Pública Nº 127|51 (Est.), para el día 23 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de 500 resmas de papel de 1ra., calidad de 72 x 92 ctms., con destino a la Escuela de Artesanos "Almafuerte", Curapaligüe 727, Capital. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|11-Nº L-6.023-v.23|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 128|51 Expediente 10.360|51, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de artículos de limpieza y desinfección, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, situados en la Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires e Interior. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.9|11-Nº L.5.984-v.29|11|51

Expediente Nº 8.091|51

Llámase a Licitación Pública Nº 125|51, para el día 21 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Disolvente para Fuel-Oil, con destino a la Dirección de Obras. Reconquista 269, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.8|11-Nº L-5.965-v.21|11|51

Expediente 10.340|51

Llámase a Licitación Pública Nº 126|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de alimentos y forrajes para animales, con destino a los establecimientos ubicados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Santiago del Estero y Jujuy, durante el año 1952. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.8|11-Nº L.-5.973-v.28|11|51

Expte. Nº 10.272|51

Llámase a Licitación Pública Nº 124|51, para el día 19 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas para la provisión de animales para experimentación, etc., con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269. Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|11-Nº L-5.942-v.19|11 51

Expte. Nº 10.271-51

Llámase a Licitación Pública Nº 123|51, para el día 19 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para el servicio de limpieza y atención mecánica de máquinas de oficina, con destino a los Establecimientos y Dependencias de la Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|11 Nº L-5 943 v.19|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 122|51, Expediente 4.239|51, para el día 15 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de un Microscopio Completo, con destino al Hospital Rivadavia (Sala VII) — Sánchez de Bustamante 2531. Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. El Director de Administración.

e.2|11-Nº L.5.873-v.15|11|51

Expediente Nº 5.967|51

Llámase a Licitación Pública Nº 120|51, para el día 15 de Noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de 1 Mesa Radiográfica, con destino a la Maternidad "Ramón Cerdá". Luca 2151. Cap Fed. — Informes: División Suministros Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|11-Nº L-5.870-v.15|11|51

Expediente 10.190-51

Llámase a Licitación Pública número 121|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12,10 horas, para la contratación del servicio de lavado y planchado durante el año 1952 para los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.30|10. Nº L-5.831.-v.20|11|51

Expediente Nº 10.148|51

Llámase a Licitación Pública número 119|51, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de pan, galleta y factura durante el año 1952 con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|10.-Nº L-5.836.-v.20|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 115|51 Expediente Nº 9.967|51, para el día 16 de Noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de pescado, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.26|10-Nº L-5.785-v.16|11|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.010|951

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 26 de Noviembre de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de gabardina, sargas, rayón, bramante, etc., como así también otros materiales destinados a la confección de uniformes para el personal de la Repartición.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.6|11-Nº L-5.928-v.19|11|51

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 6 de diciembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de moblaje, artefactos eléctricos, artículos de tapicería y máquinas de oficina, con destino a las distintas dependencias de este Ministerio y a los organismos del Poder Judicial. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 4º, de 14,30 a 16,30 horas. — José M. Gómez Constenla, Contador, Subdirector de Administración.

e.13-11-Nº L.6.059-v.3|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 22 de noviembre próximo, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de bazar y menaje, para atender las necesidades de este Ministerio y Poder Judicial, durante el próximo año 1952. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. S. Peña 1211, 4º p., Ofic. 410. — José M. Gómez Constenla. Contador - Subdirector de Administración.

e.6|11-Nº L-5.944-v.19|11|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican para la provisión de: Nº 43: Antiparras. Ap. 22|11|51. — Nº 44: Tubos de vidrio para nivel de agua y Nº 45: Metal antifriccional. Ap. 23 11|51. — Nº 46: Lonas varias y Nº 47: Ladrillos refractarios. Ap. 26 11 51. — Nº 48: Suplementos de acero para eclisas. Ap. 27|11|51. — Nº 49: Tablones de madera dura. Ap. 28 11 51. — Nº 20|1 y 29|1: Aceros varios perfiles. Ap. 29 11|51. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533. 3er piso, lunes a viernes de 11,15 a 18,15 horas.

e.9|11-Nº L.5.985 v.22|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitación Pública: 6 de diciembre de 1951. 10,30 hs.: Construcción puente sobre el Río Carcarañá (Pcia. Santa Fe). O.C.99|51 Ax. 15. Consulta y retiro de pliego en la Oficina de Licitaciones. Av. Maipú Nº 4, Capital, donde se realizará la apertura de las propuestas. (Valor $ 100.—). — La Gerencia.

e.14|11-Nº L. 6 068-v.4|12|51

Licitaciones Públicas: 10 de diciembre de 1951. 10 hs.: Transporte de gas oil desde Dársena Sud Y.P.F. hasta Depósito Boulogne Sur Mer, O. O. 61|51, Ax. 5. — 10 de diciembre de 1951. 11 hs.: Papeles carbónicos, polimeógrafo, telas Ozalid, etc. O. C. 46|51. Ax. 5. — 11 de diciembre de 1951. 10 hs.: Transporte de fuel oil desde Dársena Sud Y.P.F. hasta Depósitos Bs. As. y Tapiales, O. C. 61|51. Ax. 7. — 13 de diciembre de 1951, 10 hs.: Madera terciada en hojas, O. C. 70|51. Ax. 4. — 13 de diciembre de 1951. 11 hs.: Mechas para metales, O. C. 7|51. Ax. 10. — 17 de diciembre de 1951 10 hs.: Hierro viejo fundido. O. C. 6 51. Ax. 39. — 17 de diciembre de 1951. 11 hs.: Alambre de cobre electrolítico. O. O. 8|51. Ax. 47.—18 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mica, pizarra en plancha, papel aceitado, — 18 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mica, pizarra en plancha, papel aceitado, etc., O. O. 8|51, Ax. 34. — 19 de diciembre de 1951, 10 hs.: Cojinetes para cajas de engrase, O. O. 60|51, Ax. 4. — 19 de diciembre de 1951, 11 hs.: Robinetes p|freno Westinghouse, O. O. 44|51 Ax. 5. — 15 de enero de 1952, 10 hs.: Equipos separadores, clasificadores y purificadores de aceites lubricantes, O. C. 52|51, Ax. 26. — 16 de enero de 1952, 10 hs.: Puente grúa, O. O. 43|51, Ax. 4. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.9|11-Nº L.5.986-v.29|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1.725

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Apertura, el 23 de noviembre de 1951, a las 14 horas. Pliego de condiciones, en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.7|11-Nº L-5.956-v.20|11|51

Licitación G. 1.709

Llámase a licitación pública para la provisión de hierro fundido en lingotes. Apertura, 15 de noviembre de 1951, a las 14 horas.

Licitación G. 1.710

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de cobre sin costura. Apertura, 15 de noviembre de 1951, a las 15 hs. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.7|11-Nº L-5.957-v.15|11|51

Licitación G. 1.723

Llámase a licitación para la provisión de empaquetadura de amianto. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 14 horas.

Licitación G. 1.718

Llámase a licitación pública para la provisión de arandelas de acero y elásticos de goma. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 15 horas.

Licitación G. 1.724

Llámase a licitación pública para la provisión de elásticos helicos. Apertura el 22 de noviembre de 1951, a las 16 horas. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.7|11-Nº L-5.958-v.20|11|51

FERROCARRIL NACIONAL Gral. BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 36, 37 y 38

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del día 27 de noviembre de 1951, para la provisión de: 27.000 metros cables de cobre y 120 cajas de empalme para los mismos; 20.000 kilos de antimonio en lingotes; y paños, sargas, forros, entretelas, etc., para la confección de uniformes y sobretodos del personal para la temporada de invierno de 1952. — Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.5|11-Nº L.-5.927-v.23|11|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6 hasta el día 14 de diciembre a las 16 horas, para la construcción de un dique flotante de 1.000 toneladas de capacidad de carga.

Pliegos y consultas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º.

Pliego: $ 100.— en sellado nacional.

e.12|11-Nº L-6.008-v.30|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5, hasta el día 6 de diciembre, a las 16 horas, para la construcción de dos remolcadores especiales para el remolque por empuje. Pliego, planos y consultas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Pliegos: $ 100.— en sellado nacional.

e.26|10-Nº L-5.797-v.16|11|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Expediente B 8.722|51

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para la provisión de revistas médicas extranjeras, para el año 1952, destinadas a la Biblioteca de la Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría Paraguay 2155, todos los días hábiles de

14 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas). — El Contador.
e.9|11-Nº L.5.999-v.29|11|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública
(Exp. NR. 4.078-P-1951)

Llámase a licitación pública para el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la confección de uniformes de verano con destino al personal de servicio de la universidad. Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia Nº 190, Mendoza. — Prof. Miguel Marzo, secretario general.
e.7|11-Nº L-5.974-v.19|11|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Médicas — Rosario

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario drogas, medicamentos, artículos de curación y otros renglones, correspondiente al próximo año 1952, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras, Santa Fe 3100, Rosario. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de propuestas: 27 de noviembre a las 10 horas. — A. Francisco Pendino, prosecretario.
e.5|11-Nº L-5.918-v.16|11|51

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 133, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 11.45, para la adquisición de elementos de práctica de cocina y menaje, para escuelas y colegios dependientes de este Departamento. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.14|11-Nº L-6.070-v.27|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 131, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 11.30, para la adquisición de: lámparas eléctricas, con destino a Escuelas Primarias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.14|11-Nº L-6.071-v.27|11|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expediente Nº 83.925|51

Llámase a Licitación Pública Nº 228, para el día 4 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: automotores, muebles, alfombras, arañas, etc.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.14|11-Nº L. 6.067-v.4|12|51

Expediente Nº 81.242|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para el día 28 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: uniformes, guardapolvos, ropa interior, zapatos, etc. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.6|11-Nº L-5.929-v.26|11|51

Expediente Nº 83.757|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 21 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: limpieza, rasqueteo y encerado de pisos. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.
e.6|11-Nº L-5.930-v.19|11|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 234

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la contratación de estudios técnicos y particulares de plantaciones, atención e inspección agronómica y provisión de árboles, estacas y semillas para la formación de viveros, huertas, parques, jardines dentro de los establecimientos hospitalarios de este Ministerio. — Pliegos y consultas en la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Dto. de Licitaciones y Compras), sito en la Avenida Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en los Juzgados Federales de las Provincias de Buenos Aires (Cdad. de La Plata), Catamarca, Córdoba, Jujuy, Sgo. del Estero, Santa Fe, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Salta, San Luis, Tucumán, La Pampa, Chaco y Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales de Misiones, Río Negro y Santa Cruz. — Presentación de las propuestas en la sede de la Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en los Juzgados mencionados hasta cinco días antes de la fecha de apertura. — Presupuesto oficial $ 1.979.785,60 m|n. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.
e.8|11-Nº L.-5.970-v.28|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO
Expediente Nº 25.359|51

Llámase a Licitación Pública Nº 34|52, para el día 26 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Aurelio Crespo" en Cruz del Eje (Córdoba) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cruz del Eje (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: leña, artículos de ferretería, de limpieza, repuestos de automotores, comestibles, lámparas eléctricas etc.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — El Director General de Administración.
e.12|11-Nº L-6.000-v.23|11|51

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL NORTE
Expediente Nº 48.565|51

Llámase a Licitación Pública Nº 35|52, para el día 26 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario de Catamarca y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Eva Perón 468 (Catamarca).

Las necesidades se refieren a: Animales para experimentación; carbón vegetal; lavado y planchado de ropa; forraje y alimento para animales; comestibles. Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — El Director General de Administración.
e.12|11-Nº L. 6.016-v.23|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL SUR
Expediente Nº 63.720|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73, para el día 28 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal de San Carlos de Bariloche y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Las necesidades se refieren a: comestibles, combustibles, lámparas eléctricas, etcétera. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.14|11-Nº L-6.093-v.27|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL-BUENOS AIRES
Expediente Nº 60.179|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para el día 19 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 489, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: combustibles, comestibles y artículos de limpieza. — Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.26|10-Nº L-5.801-v.16|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL
Expediente Nº 49.687|51

Llámase a Licitación Pública Nº 32, para el día 19 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural "Reumann Enz", La Pampa, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Intendente Alvear (La Pampa).

Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de limpieza, comestibles, forrajes, y limpieza y conservación de artefactos eléctricos, molino, ambulancia, etc. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — El Director Gral. de Administración.
e.5|11-Nº L-5.882-v.16|11|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución encomiendas a domicilio en "Cutral Co" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.12|11-Nº L. 6.015-v.23|11|51

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 16 de noviembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en "Chilecito" (Dto. 20º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.12|11-Nº L. 6.017-v.16|11|51

Expte. 445-SG|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 23 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Rosario de la Frontera (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central) Bs. Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.12|11-Nº L. 6.018-v.23|11|51

Expediente Nº 11.920 SG|49

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en "San Antonio Oeste" (Dto. 21º). Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o la Oficina de Licitaciones (Correo Central — Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.13|11-Nº L. 6.028-v.19|11|51

Licitación Pública Nº 103

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Un casillero de roble". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.13|11-Nº L.6.031-v.26|11|51

Expte. 1.177-DC|47

Llámase a licitación segunda pública, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "La Quiaca" (Dto. 17º), trasbordo de correspondencia y encomiendas, de y para Bolivia.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (Salta), o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.12|11-Nº L-6.019-v.16|11|51

Expte. 9.727-SG|49

Llámase a licitación segunda pública, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Valle Fértil" y "Marayes", Dto. 9º, San Juan.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 9º, San Juan, o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.12|11-Nº L-6.020-v.16|11|51

Expte. 2.376-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Puerto San Julián" y "Lago Posadas" (Dto. 24º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 24º (Río Gallegos) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central, Buenos Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.12|11-Nº L-6.021-v.23|11|51

Expte. 10.321-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones en "Ciudadela" (Bs. As.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal de Correos Ciudadela (Bs. As.) o a la oficina de Licitaciones (Correo Central) Bs. As. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones
e.8|11-Nº L-5.963-v.21|11|51

Expte. 1.572-SG|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en "Ingeniero Yacobacci" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central) Bs. Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.8|11-Nº L-5.964-v.21|11|51

Expte. 4.455-SG|50

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 13 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Nenquén" y "Comallo" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.7|11-Nº L. 5.949-v.13|11|51

Expte. 1.888-SG|50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Posadas Dto. 14º), intercambio con la Oficina "Villa San José de Urquiza", Estafeta 1 y 2 (Posadas) y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones instalados en la citada ciudad.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dis-

trito 14° (Posadas) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.7|11-N° L. 5.950-v.20|11|51

Licitación Pública N° 105

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Libros de fabricación especial, formularios e impresos varios y discos de papel para telégrafo" (año 1952). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de diciembre de 1951, a las 10.00 horas, en el local N° 639, 6° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N° 645, 6° piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.6|11-N° L-5.936-v.26|11|51

Licitación Pública N° 106

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Artículos de proveeduría general" (útiles de escritorio, papeles, carbónicos, secante, etc.) - (año 1952). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local N° 639, 6° piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N 645, 6° piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.6|11-N° L-5.937-v.26|11|51

Expte. 11.916 SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 19 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en "Victoria" (Dto. 12°), Paraná.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12° (Paraná) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.5|11-N° L. 5.885-v.16|11|51

Expte. 4011 S-G|50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Tucumán Dto. 16.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 16° (Tucumán) u Oficina de Licitaciones - Correo Central - Bs. Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.2|11-N° L-5.867-v.15|11|51

Expte. 5531 S-G|50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Jachal" y "Huaco" (Dto. 9°).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 9° (San Juan) o la Oficina de Licitaciones - Correo Central - (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.2|11-N° L-5.868-v.15|11|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Dr. Rodolfo Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE AUGUSTO BETBEZE, procesado por el delito de lesiones art. 94 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.
e.15|11-N° 8.138 s|p.p.-v.27|12|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, (interinamente a cargo del Juzgado N° 2), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUELA GARCIA de BOTANA.
Buenos Aires, septiembre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.15|11-N° 8.141 s|p.p.-v.27|12|51

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nacional N° 2 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Da. MICAELA ERMELINDA MENA u ORMELINDA LOZANO.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.15|11-N° 8.142 s|p.p.-v.27|12|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de BARONS JOSE.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — Secretario.
e.15|11-N° 8.143 s|p.p.-v.28|11|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ

Núm. 3

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado N° 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, herederos y acreedores de SALVADOR CARLOS BERNARDINO CUPO.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|11-N° 8.144 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEZ.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|11-N° 8.145 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 13, doctor Francisco E Doria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGELOS MATROZOS.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.15|11-N° 8.146 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz N° 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO BON.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Guillermo Marcós Isola, secretario.
e.15|11-N° 8.147 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz N° 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSEFA ARIAS DE SEYBANE.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.15|11-N° 8.148 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 22

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado N° 22, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de CARLOS DAVREUX.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.15|11-N° 8.149 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de HONORIO SILVIO MARTONI.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.15|11-N° 8.150 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N°. 23, doctor José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL BROULLON.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — César A. Gaibisso, secretario.
e.15|11-N° 8.151 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 27

El Juez Nacional del Juzgado de Paz N° 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS JUNCA.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Juan Carlos Marencc, secretario.
e.15|11-N° 8.152 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional del Juzgado de Paz N° 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE AGUDO.
Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.15|11-N° 8.153 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz n cargo del Juzgado N° 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FILOMENA CIMINI.
Buenos Aires, dos de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.15|11-N° 8.154 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 32, Dr. Arquímedes A. E Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE BENITO GONZALEZ.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.15|11-N° 8.155 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 35

El Dr. Julio Velar de Irigoyen Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado N° 35, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MARTINEZ GUMA.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.15|11-N° 8.156 s|p.p.-v28|11|51

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don RAUL CESAR BIANCHERI.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.15|11-N° 8.157 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado N° 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-N° 8.158 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PRUDENCIO DALECIO ROSAS.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-N° 8.159 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PASCUAL ZANARDI.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-N° 8.160 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO EDUARDO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-N° 8.161 s|p.p.-v.28|11|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a FRANCO FRIGHI a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.256|51, que se le sigue por infracción al art. 11, Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.
Secretaría, octubre 24 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.15|11-N° 8.139 s|p.p.-v.27|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE VERONICO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.15|11-N° 8.140 s|p.p.-v.27|12|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Secretaría de Hacienda y Administración

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3° de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9° de la ordenanza reglamentaria N° 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle San Martín, de Avenida Rivadavia a Santa Fe, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha.
Una vez expirado dicho plazo, podrán

hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga — noviembre 13 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.13|11-Nº 6.055 s|p.p.-v.26|11|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

JUNIN 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ACUÑA JOSE CLEMENTE, ALARCON, LUIS ROLANDO AMURRIO BONIFACIO, BAEZ SATURNINO, BARROS DOMINGO, BENITEZ GREGORIO TORIBIO, BONAVETTI ELIAS, BURGOS DOMINGO, CALANDRA JOSE, CARAMELO HECTOR, CARBONELL FRANCISCO, CARBONELL JUAN, CARDENAS INOCENCIO, CASALOTTI FRANCISCO, DOMINGUEZ REMIGIO, ELIAS MIGUEL ANGEL, FAGGIANO JUAN CARLOS, FENERO GASPAR, FENILLI FIDENSIO, FERNANDEZ JUAN, FERREYRA LEANDRO, FIGUEROA HECTOR, GALANTE PEDRO O. BARTOLOME, GATTESCO JUAN, GOMEZ LUIS, GUARNIERI MIGUEL, GUERRERO DAMASO, HVYCIUK ANDRES, IACOPETTI ITALO, ITCEA ISIDRO ANTONIO, JEREZ JULIO, JUAREZ SIXTO, LOPEZ TEOFILO, MARZOLA HUMBERTO, MONTES DIONISIO, MOREYRA RAMON JORGE, NESTOR JORGE, NIELSON EDMUNDO, ORTIZ BENEDICTO ESTANISLAO, PEREZ CANDIDO, PROTO ANTONIO, QUIROGA ROMERO ISIDRO, REALE MABEL, RIVAROLA JUAN, RIZZI ANGEL DANTE, RIZZI VICTORIO, RODRIGUEZ ARMANDO LEANDRO, ROMERA FRANCISCO, SANTIANEZ PIO JESUS, SANTOYO FRANCISCO, SARDI DOMINGO LORENZO, TOGNINALLI DOMINGO, TRENCO JUAN JOSE, VILLAFAÑE JULIO EDMUNDO, ZAMBORY JOSE FRANCISCO, ZGLOVICKI RODOLFO.

e.2|11-Nº 5.376-v.13|12|51

Buenos Aires, agosto 21 de 1951.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUERO PASCUAL, ANTEZANA GONZALEZ EUGENIO, AYLLON o AYON LUIS, BELTRAN FRANCISCO NICOLAS, CABRERA PEDRO, CAPPUCCIO CARMELO, CAREY HUMBERTO MAXIMO, CAMPOS FRUCTUOSO ENCILIO, CEPEDA HERMELINDO, CARABAJAL GUILLERMO, DURAN ALEJANDRO, DE BRITO VIRGILIO, DIAZ FRANCISCO, DELGADO SOTO BERNARDO, FERREYRA ROQUE DANIEL, GUDE JOSE, GODOY IGNACIO, GONZALEZ RAMON, LEGUIZAMON SINDULFO, LJUBICICH DANIEL, MONTEALEGRE MIGUEL, MONGE GABINO, MAZZON ALFREDO, MARTINEZ ARTURO ANTONIO, ORTEGA RAMON, PEREZ OSCAR CIPRIANO, SOTO JUAN MARCELINO, SILVA CELSO ANTONIO, TORRES FELIPE.

Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Ajbar, Secretario General División Riesgos.

e.15|10-Nº 5.526-v.27|11|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al Prófugo DOMINGO RAUL GATTI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9070, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.22|10-Nº 7.940 s|p.p.-v.3|12|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo MIGUEL GUTIERREZ CASTAÑON, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.097, que por el delito de lesiones del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.22|10-Nº 7.941 s|p.p.-v.3|12|51

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ANTONIO DOS SANTOS PENIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.089, que por el delito de lesiones del art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.22|10-Nº 7.942 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del Escribano don Juan Bernardo Dannzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo VICTORIO VESCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.359, que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1951. — J. B. Dannzzo, secretario.

e.18|10-Nº 7.881 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA ROSA VARGAS, procesada por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|10-Nº 7.882 s|p.p.-v.29|11|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MARIA CARLOTA SALZA. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — José Farga, secretario.

e.5|11-Nº 8.055 s|p.p.-v.14|12|51

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA COY.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.

e.22|10-Nº 7.946 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL HUPMAN.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.

e.22|10-Nº 7.947 s|p.p.-v.3|12|51

Núm. 5

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría Collazo, llama por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA JOSEFA CAPOZZO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO, o SUSANA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO DE BISSO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO DE BISSO, o SUSANA CAPOZZO DE BRUZONE.

Buenos Aires, octubre 5 de 1951. — Antonio Collazo, Secretario.

$ 180.— e.15|10-Nº 3.284-v.27|11|51

Núm. 6

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MAURICIO WANSTEIN.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.18|10-Nº 7.883 s|p.p.-v.29|11|51

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE LUIS FIGUN.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.18|10-Nº 7.884 s|p.p.-v.29|11|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de MARIA ANTONIA LOPEZ de OLDANI.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi - Marcelo Padilla, secretarios.

e.26|10-Nº 7.969 s|p.p.-v.7|12|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de FRANCISCO TANOREDI.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.26|10-Nº 7.970 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de ANTONIO CRUDO.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.26|10-Nº 7.971 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 8

Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA DEGREZE de LEYMARIE.

Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.26|10-Nº 7.972 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 9

El Juez Nacional Dr Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL CALDELAS.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.26|10-Nº 7.973 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de CARLOS COSTA GUIDO.

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.22|10-Nº 7.948 s|p.p.-v.3|12|51

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de TEMISTOCLES CO.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.18|10-Nº 7.885 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 11

Los Doctores Abel Valente y Juan F. Furmento, abogados, debidamente autorizados por el señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, a cargo del Dr. Félix G. Bordelois, Secretaría Nº 32, del Dr. Valentín Carro Alvárez, en los autos caratulados "Fiorelli, Juan Salvador, su sucesión", avisan, que la sucesión de don Juan Salvador Fiorelli, vende el negocio de su propiedad, bazar y artículos para regalos, denominado "Bazar Cavadini", ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 2229, de esta Capital, a las señores María Juana Micaela Deluca, viuda de Furei, María Rosa Deluca de Russo y Haydée Juana Deluca. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, calle Alvarez Jonte Nº 4958, Capital.

$ 40.— e.14|11-Nº 5.478-v.20|11|51

El Señor Juez en lo Civil Dr. Félix G. Bordelois (Secretaría Tiscornia), cita por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO MENENDEZ.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1951. — Agustín E. Tiscornia, secretario.

e.18|10-Nº 7.886 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JESUS MENENDEZ.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1951. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|10-Nº 7.887 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio I. Goitía, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VALENTINA LAGRANGE.

Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Raúl J. Riganti, secretario.

e.26|10-Nº 7.974 s|p.p.-v.7|12|51

El Dr. Florencio I. Goitía, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña MARTA ALTENAU de HOF'S o MARTHA ALTENAU de HOFS.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.18|10-Nº 7.888 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marie E. Videla Morón, Secretaría Nº 42, hace saber por ocho días a efectos art. 23 Ley 1565 que Doña JUANA MARIA solicita autorización para adicionar el apellido González. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Eduardo M. Guzman, secretario.

$ 40.— e.8|11-Nº 5.036-v.19|11|51

El Juez en lo Civil, Dr Mario E. Videla (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FELIX HECTOR DE LLA CHIESA.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.26|10-Nº 7.976 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mario E. Videla Morón (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ.

Buenos Aires, dos de Agosto de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.18|10-Nº 7.889 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 17

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO SEOANE.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.26|10-Nº 7.975 s|p.p. v.7|12|51

Núm. 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Néstor Cichero, Secretaría a cargo del Dr. Antonio Borré, cita, durante seis meses, cinco días al mes, a don FRANCISCO ALONSO o ALONSO MALDONADO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararse su ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Borré, secretario.

e.12|7-Nº 7.509 s|p.p.-v.18|7|51
e.13|8-Nº 7.509 s|p.p.-v.20|8|51
e.10|9-Nº 7.509 s|p.p.-v.14|9|51
a.8|10-Nº 7.509 s|p.p.-v.12|10|51
e.12|11-Nº 7.509 s|p.p.-v.16|11|51
e.10|12-Nº 7.509 s|p.p.-v.14|12|51

Núm. 20

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Dr. Ismael Segovia, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO ULLO.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.18|10-Nº 7.890 s|p.p.-v.29|11|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, se cita llama y emplaza por el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE MEILAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se la instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|11-Nº 8.119 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, doctor Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días a ALBERTO LOPEZ procesado por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|11-Nº 8.118 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por 30 días a ANTONIO CONTI, procesado por el delito de robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.14|11-Nº 8.120 s|p|p.-v.26|12|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CANDIDA AGOSTINELLI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

14|11-Nº 8.121 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LORIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

a.2|11-Nº 8.027 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ONESIMO DIEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se la sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.22|10-Nº 7.949 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LEIS y GUILLERMO ESPEJO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|10-Nº 7.869 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO SABINO IGLESIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1951. — Enrique I. Cáceres, Pablo M. Tapia, secretarios.

e.18|10-Nº 7.892 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO ANTONIO SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.18|10-Nº 7.893 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS PABLO ANGUEIRA o PABLO ANGUEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|10-Nº 7.894 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TODORO BALANDIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.18|10-Nº 7.895 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERNANDO BERGALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se la sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14|11-Nº 8.122 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ALMARAZ (Causa Nº 16.352), para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.123 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por el término de treinta días a la prófuga IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía (causa Nº 16.166). Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.124 s|p|p-v26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN (causa Nº 16.150), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|11-Nº 8.071-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ENRIQUE SCAMPINI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|11-Nº 8.072-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS LEVIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

a.6|11-Nº 8.073 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GIL CESPEDES para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.2|11-Nº 8.028 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|11-Nº 8.029 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ANSELMO JOSE ARCANGELI (causa número 16.324) para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.26|10-Nº 7.979 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AZIZ MANZUR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|10-Nº 7.980 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS BELMONTE (causa Nº 16.253) para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.22|10-Nº 7.950 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FERNANDO CAMPOLONGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|10-Nº 7.896 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DEOFILA LUCERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|10-Nº 7.897-a.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita,

llama y emplaza por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación del presente, a TIBERIO CALA SANZ o TIBERIO ROSEMBAUN, causa Nº 16.328, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario. e.15|10-Nº 7.855 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Masseñe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE MARFETAN (causa Nº 16.291), para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.15|10-Nº 7.879 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta dias, a RAMON TOSCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|11-Nº 8.074-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JULIO MOISES ASTRISKY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|11-Nº 8.075-s.|p.p.v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta dias, al prófugo TOMAS PABLO ANGUEIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|11-Nº 8.076-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta dias a CELIA DORA ROJAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|11-Nº 8.030 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FABIA ADELA AQUELINOS a comparecer en la causa que se la sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|11-Nº 8.031 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE DE RENTERIA BELTRAN o JORGE BELTRAN (causa Nº 26.376) a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.2|11-Nº 8.032 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta dias a N. AMUCHASTEGUI o ANTONIO VERA (a) "EL NEGRO DEL RETIRO" a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.22|10-Nº 7.951 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta dias a MANUEL LEIBER a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.342), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|10-Nº 7.952 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta dias a ESTANISLAO ROBERTO VICTORIANO GIMENEZ (causa Nº 26.454), a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|10-Nº 7.953 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a CAYETANO CESAR FECIT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaria Nº 50. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|10-Nº 7.898-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta dias a MARIA DE ABARCA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|10-Nº 7.874 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta dias a LUIS ABARCA, a comparecer en la causa que se le siga por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.15|10-Nº 7.875 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta dias a GABRIELA JUANA PIZARRO procesada por el delito de hurto, que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 20.704 (art. 139, Cód. Ptos. Crim.), bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.2|11-Nº 8.033 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta dias, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, a: ALFREDO LUIS CUMPLIDO o LUIS CUMPLIDO INOJOSA procesado por robo para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.2|11-Nº 8.034 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta dias, a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO o FERNANDEZ VIRIATO y a FELIPE MANGUDO, procesado por estafa y defraudación respectivamente por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.15|10-Nº 7.878 s|p.p.-v.27|11|51

Se cita, llama y emplaza por treinta dias a MIGUEL MARIO LANDABURU y a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE, procesados por Hurto, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.26|10-Nº 7.981 s|p.p.-v.7|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MELC RAZIMIERZ y CARLOS EDUARDO MASSOT, procesados por hurto y defraudación y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — Aurelio Carlos Diaz, secretario.
e.15|10-Nº 7.867 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta dias a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.14|11-Nº 8.125 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta dias a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS NORBERTO CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.6|11-Nº 8.077-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MORALES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso 8º sobre Lavalle. Secretaría. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Godofredo H. Lozano Bandón, secretario.
e.22|10-Nº 7.954 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta dias a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR PEDRO MENDOZA o EGNAR PEDRO MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 8º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.22|10-Nº 7.955 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ESTEVEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 8º sobre Lavalle. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.18|10-Nº 7.899-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta dias a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 8º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.18|10-Nº 7.900-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta dias a RICARDO LOPEZ JORDAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.14|11-Nº 8.126 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta dias a JUAN MASSA RATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|11-Nº 8.127 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta dias a FELICIANO JUAN CUPERTINO LEMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
a14|11-Nº 8.128 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ANGEL ANTONIO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|11-Nº 8.078-s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. Dr. R. Barceló, se cita y emplaza, a CARLOS RIVAROLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.476, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Octubre 1951. — Raúl Barceló, secretario.
a.6|11-Nº 8.079-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por treinta días a LUIS CAVAGNIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheque.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.035 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta dias a ROSA ROSALES DE PALACIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.036 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a MIGUEL ROITMAN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.037 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta dias a JUANA DOMINGA MENDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.2|11-Nº 8.038 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a CARLOS ROKOSQUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.039 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.040 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a FRANCISCO NOCHERA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.041 s|p.p.-v.13|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a HUMBERTO MANNESRI, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.2|11-Nº 8.042 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RICARDO LUIS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Pena.

e.2|11-Nº 8.043 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MARCELO PUGNO, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|10-Nº 7.956 s|p.p.-v.3|12|51

Por orden del Señor Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho, a DANIEL CLAURA, acusado de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.22|10-Nº 7.957 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a SAYDA SOFALDA ELROA DE GONZALEZ, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.417 por estar acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.

e.26|10-Nº 7.982 s|p.p.-v.7|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, al acusado de defraudación SANTOS RAMON ALONSO, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58, del Dr. Mario H. Pena. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán y Talcahuano. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|10-Nº 7.901 s|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, se cita y emplaza por el término de treinta días, a IRENE TRINIDAD JUAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, esq. Tucumán y Talcahuano. — Mario Héctor Pena, secretario.

e.18|10-Nº 7.902-s.|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALBERTO DELANNOY, para que dentro de treinta días, a partir de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.

e.15|10-Nº 7.868 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. Mariano Aguilar, secretario.

e.15|10-Nº 7.871 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ALEJANDRINO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Secretaría, hoy 3 de septiembre de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|10-Nº 7.876 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a PABLO NUÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.14|11-Nº. 8.129 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a REMO CIVETTA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.6|11-Nº 8.081 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a CARLOS GABRIEL MIGUEL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 9 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.6|11-Nº 8.082 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a TADEO KUCA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.6|11-Nº 8.080-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CRISTINA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2|11-Nº 8.044 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO APAOTAZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2|11-Nº 8.045 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CANDOCA FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2|11-Nº 8.046 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a MIGUEL ANGEL ALBIOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.22|10-Nº 7.958 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HERMINIO MILOVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.22|10-Nº 7.959 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —

e.18|10-Nº 7.903 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —

e.18|10-Nº 7.904-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SALVADOR LOTITO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.851 por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|11-Nº 8.083 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EDUARDO RODRIGUEZ CASTILLEJO, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.251 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. — J. Méndez Huergo, secretario.

e.22|10-Nº 7.960 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a RAUL BELISARIO JAUREGUI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.914, por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.18|10-Nº 7.905-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a REINALDO SALATINO, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.998, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.18|10-Nº 7.906-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JUAN FERMIN YRAIZOZ y JUAN FERMIN YRAIZOZ (hijo), para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 17.819, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.18|10-Nº 7.907-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a EDUARDO JOSE FERRARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.786, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.18|10-Nº 7.908-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ELENA STACHETTI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.994, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.15|10-Nº 7.853 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN BAUTISTA SANTIAGO MARTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.919, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.15|10-Nº 7.854 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ANTONIO LUCIONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.299, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.15|10-Nº 7.860 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUCIA B. VILLAREAL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.200 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Mendel Huergo, secretario.

15|10-Nº 7.861 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR MARIO PERALTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.15|10-Nº 7.862 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO GUERRERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.15|10-Nº 7.863 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN CARLOS LAPORTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurto reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.15|10-Nº 7.864 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GERONIMO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.196 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.15|10-Nº 7.865 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ADELIA GODINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.207 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.15|10-Nº 7.866-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO FRANCISCO LAVECCHIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.317 por hurto y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.26|10 Nº 7.983 s.p.p. v.7|12|51

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a GUILLERMO LEIVA a comparecer en la causa que se la sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.130 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE CANDIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.134 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días al prófugo LUIS RUGGERO LAVISTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14|11-Nº 8.135 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO ORLANDO GAÑAIRE, procesado por el delito de robo y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.131 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PABLO PROS procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.132 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se hace saber a ABRAHAM SELIKSON, que en el sumario Nº 17.709, que se le siguió por defraudación ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Autos y Vistos: ... y Considerando: ... Por ello, y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por el señor Agente Fiscal, Resuelvo: Sobreseer Definitivamente en la causa Nº 17.709 y con respecto a Abraham Selikson de acuerdo con lo que dispone el artículo 434 del Cód. de Proc. en lo Criminal y con la declaración a favor del nombrado en lo preceptuado en el artículo 437 del citado Código Procesal... Oscar V. J. Berlingeri, ante mí Justo E. Rojo. Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14|11-Nº 8.133 s|p|p.-v.16|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.6|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CENOBIO CAMPOS, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.2|11-Nº 8.047 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OLGA ALVARADO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22|10-Nº 7.961 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.22|10 Nº 7.962 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ALEJANDRO RESETNIKOV, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18|10-Nº 7.909-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a LUIS MARCELO SIERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.18|10-Nº 7.910-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO SILVIO SALA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.852 s|p p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a OSCAR FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.872 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DIOGENES SANTA CRUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.15|10-Nº 7.873 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Doctor Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a ALFREDO JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.26|10-Nº 7.984 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción, de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO CAPETILLO LEIVA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: de instrucción en lo Criminal. No vale. E|l. En lo Penal de Instrucción. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.136 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: en lo Criminal. E|l. en lo Penal. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.137 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PEDRO APAOLAZA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.085 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, una persona de apellido LAVADO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.086 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.087 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.088 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO ENRIQUE PIGMENTEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO N. PALMEIRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.090 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA ELENA CONGET, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.091 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a el prófugo LEONARDO FIGUEROA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.092 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.093 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFEL CHAMMA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.22|10-Nº 7.963 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTINEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.22|10-Nº 7.964 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo

FRANCISCO LUIS CAMPILLO, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizente a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 7.965 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GUILLERMO SCHON, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 7.966 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fueter, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELVIRA OSES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|10-Nº 7.911-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llame y emplaza al prófugo ANGEL ABEID, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|10-Nº 7.912-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSVALDO R. FIORI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|10-Nº 7.985 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo MARTIN VALERIO BESSEGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.26|10-Nº 7.986-s.|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, a ROBERTO DENIS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 25 septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.18|10-Nº 7.913-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, e|c. Juzgado Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MANUEL RAMIRO DIAZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 1º de octubre de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|11-Nº 8.048 s|p.p.-v.13|12|51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CESAR DI TULIO.
Buenos Aires, 26 de septiembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.7|11-Nº 8.097 s|p.p.-v.20|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de POLICARPO CILLEROS FERNANDEZ.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario
e.7|11-Nº 8.098 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 4

El doctor Alejandro Díaz Bielet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PAWLYSZYN.
Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — F. Gigena, secretario.
e.7|11-Nº 8.099 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO DE LA CRUZ EGEA SANCHEZ ó ANTONIO EGEA.
Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.7|11-Nº 8.100 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 9

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Antonio Madrazo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ANGEL ARES. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.5|11-Nº 8.056 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Tomás Pitt, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO CANAVAL o CANABAL. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.
e.5|11-Nº 8.057 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARCELINO FLORES. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.5|11-Nº 8.058 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.5|11-Nº 8.059 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO OTERO PAES o PAIS. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.5|11-Nº 8.060 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Eduardo I. Bacigalupo (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA LICCIARDI. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.5|11-Nº 8.061 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALFREDO COMINETTI. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.5|11-Nº 8.062 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a JULIO MOISES ASTRISKY, para que dentro de 30 días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por los delitos de estafa, tentativa de estafa, hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de octubre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.6|11-Nº 8.094 s p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Agustín Durrieu, se cita y emplaza a ALEJANDRO ANELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de octubre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.6|11-Nº 8.095 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a AGUSTIN ZULUETA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. — Pedro Medica Olaechea, secretario.
e.6|11-Nº 8.096 s|p.p.-v.17|12|51

Núm. 16

Por disposición del Doctor Alejandro Eduardo Correa, titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 16 se hace saber por el término de tres días que se ha declarado abierto el concurso civil de don HERNAN DARIO ETCHEVERRY, habiéndose designado audiencia para el día diecinueve de noviembre corriente, a las diez y treinta horas, a fin de que los acreedores procedan a la verificación de los créditos bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 728 del Código de Procedimientos.
Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Eduardo Molas, secretario.
$ 24.— e.14|11-Nº 5.500 - v.16|11|51.

Núm. 18

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de FRANCISCO ABRON HERNANDEZ. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Roberto Pitaluga Noguere, secretario.
e.5|11-Nº 8.063 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 28

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO LOMBARDERO VIDAL o JOSE LOMBARDERO.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.7|11-Nº 8.102 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CARLOS MIRWALD.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.7|11-Nº 8.103 s|p.p.-v.20|11|51

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA POGGI.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.7|11-Nº 8.104 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO MARIANO AMMAZZALORSO. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|11-Nº 8.064 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BRUNO PEREZ. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|11-Nº 8.065 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICENTE SUAREZ. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|11-Nº 8.066 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES MOUZO. — Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|11-Nº 8.067 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA IBAÑEZ. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|11-Nº 8.068 s|p.p.-v.16|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, doctor Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO MARTINEZ. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.5|11-Nº 8.069 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 33

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, Dr. Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dª LUISA OLCESI DE ALVAREZ.
Buenos Aires, abril 4 de 1951. — R. A. della Victorica, secretario.
e.7|11-Nº 8.105 s|p.p.-v.20|11|51

El doctor Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 33, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE LEEMANS. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — A. de Abella Victorica, secretario.
e.5|11-Nº 8.070 s|p.p.-v.16|11|51

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. PELLEGRINO TURRINI. — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.7|11-Nº 8.106 s|p.p.-v.20|11|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE ULLIAN o VILLAR o ULLIAR.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.7|11-Nº 8.107 s|p.p.-v.20|11|51

El Sr. Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de IRMA JULIA AYALA ERBURU.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.7|11-Nº 8.108 s|p.p.-v.20|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CARMELO DENARO.
Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.7|11-Nº 8.109 s|p.p.-v.20|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PASCUAL MARIA MESSINA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 247 y 280 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.15|10-Nº 7.877 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISEO GARCIA ANTUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro), Secretaría Esc. Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.15|10 Nº 7.880 s|p.p.-v.27|11|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 146|51 - Ispani Emilio Adolfo y otro - lesiones art. 94 del Código Penal", a LEONARDO PEREDA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 19 de octubre de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.7|11-Nº 8.115 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR PELLETIER D'AUVIGNY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.052 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSEF MICHALSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires. 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.053 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIANO CESAR DE VEDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires. 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.054 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL CASARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, septiembre 17 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.977 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nacional Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PATIÑO PACIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 173, inciso 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, septiembre 13 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.978 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, JACOB QUANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.22|10-Nº 7.943 s.p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a, AGUSTIN VEIGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.945 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, ESTEBAN TEODOROWICS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.944 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GARATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.18|10-Nº 7.891 s|p.p.-v.29|11|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José O. Sartorio, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a IGNACIA CECILIA, JACINTA y MARIA COLOMA RUY COSTA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que las represente si no comparecieren. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.
e.26|10-Nº 7.938-s.|p.p.-v.16|11|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ismael S. Pessaglia, a cargo interinamente del Juzgado Nacional Nº 2, de Rosario, se cita, llama y emplaza a ANTONIO FRANCISCO JOSE VIU y VIU, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, comparezca a la audiencia fijada a las diez horas, en la causa que sobre cancelación de la carta de ciudadanía argentina ha promovido en su contra el señor Procurador Fiscal.
Rosario, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Angel Bigo, secretario.
e.7|11-Nº 8.112 s|p.p.-v.27|11|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano AGUSTIN MANA, clase 1919, matrícula 2.957.915, procesado por s.a. de infracción al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.7|11-Nº 8.110 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREZ MERCEDES RAMON SATURNINO, C|1932, M|6.632.583, D. M. 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.2|11-Nº 8.049 s|p.p. -v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano TORANZO, JOSE BIVIANO, C|1930, M. 6.577.510, D. M. Nº 45, procesado por infr. al Art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.2|11-Nº 8.050 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREYRA, JUAN, C|1912, M|6.629.795, D. M. Nº 46, procesado por infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.2|11-Nº 8.051 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano BOCCO, CARLOS, clase 1896, Matrícula 6.627.236 - D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 21 de Setiembre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.26|10-Nº 7.939-s.|p.p.-v.7|12|51

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, sección La Plata, Provincia de Buenos Aires, Dr. Benjamín A. M. Bembill, se hace saber a EDUARDO GALVAN, que dentro del término de treinta días debe comparecer a estar a derecho en la causa Nº 48902 que a él y a PEDRO IWAÑUK se sigue por defraudación a la Caja Nacional de Ahorro Postal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, septiembre 4 de 1951. — Antonio B. Bettini, secretario.
e.15|10-Nº 7.870 s|p.p.-v.27|11|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor don Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ERNESTO ADOLFO ACOSTA (Clase 1931), enrolado en la Oficina Enroladora de Eduardo Castex del Distrito Militar 65, con número de matrícula 7.344.478, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 94 año 1951, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por infracción a la Ley 11.386, artículo 2º, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, septiembre 3 de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa).
e.15|10-Nº 7.858 s|p.p.-v.27|11|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ALZUGARAY, BOZZI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número cincuenta y cinco. En la Ciudad Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Nelson Alberto Alzugaray, argentino, que firma "N. A. Alzugaray", casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Moreno dos mil seiscientos noventa y cinco, localidad de Munro, en esta Provincia; Enrique Martín Bozzi, argentino, que firma "E. M. Bozzi", soltero, con domicilio en la calle Manzanares tres mil quinientos cuarenta y nueve, Capital Federal; Ismael Mario Crudo, argentino, que firma "I. M. Crudo", soltero, domiciliado en la calle Guayra cinco mil doscientos setenta, Capital Federal; y Osvaldo Ignacio Serain, argentino, soltero, que firma "Osvaldo Y. Serain", domiciliado en la Capital Federal, calle Guayra cinco mil doscientos cuarenta y uno. Todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de paso en ésta, doy fé como de que me expresan: Que han resuelto constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada en los términos que rige la ley respectiva y con arreglo a los estipulaciones siguientes: Primero: Todos los nombrados constituyen la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "ALZUGARAY, BOZZI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con el nombre de "Pelousse-Art", teniendo su asiento y domicilio en la Capital Federal, calle Guayra cinco mil doscientos cuarenta y uno, pudiendo nombrar agentes o instalar sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o exterior del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la elaboración, aplicación e industrialización de la seda natural, rayón o similares, destinada por un proceso especial de la seda natural, rayón o similares, destinada por un proceso especial a decoraciones, mampostería, hierros, chapas, maderas, aceros, cartón papel, tela, vidrio y afines en todas sus formas, estilos y aplicaciones; y todo otro tipo de industrias afines o no. — Tercero: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años a contar de la fecha, pudiendo, siempre que con anterioridad de sesenta días al vencimiento de ese lapso, algunos de los socios no manifestaran en forma expresa su voluntad de disolver la sociedad, prorrogarse por otro período igual y así sucesivamente hasta un maximo de veinte años. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad, así como la firma social adoptada; estará a cargo de todos los socios, con caracter de Gerentes y con facultades de emplearla en todas las operaciones sociales, quienes podrán actuar dos cualesquiera en forma conjunta, no siendo permitido comprometerla en operaciones a título gratuito o en otras que no tengan afinidad con el rubro social; siéndoles prohibido usar de la firma social en negocios ajenos a la sociedad y especialmente darla en garantía a terceras personas. Podrán a los fines indicados ejercer libremente los actos siguientes: a) suscribir por la sociedad todos los contratos, documentos, obligaciones, escrituras públicas o privadas; b) adquirir representando a la sociedad bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, con hipoteca o prendas y constituir éstas sobre las ya adquiridas así como proceder a su cancelación; c) suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, endosar todos estos documentos, redescontar, letras o pagarés, protestarlos a su vencimiento contra terceros por falta de aceptación o de pago; financiar contratos celebrados, descontarlos y efectuar cuantas operaciones financieras sean necesarias al giro de la sociedad; d) operar con los Bancos en general, oficiales o particulares, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo efectuar para la sociedad y en representación de ésta, todos los actos que son operaciones habituales de aquellas instituciones; e) Contratar con el gobierno nacional, las provincias, Gobernaciones, Municipalidades y toda otra entidad ante las cuales puedan concurrir además participando en licitaciones públicas o privadas; f) No podrán como se ha dicho, bajo ningún concepto suscribir garantías a terceros a nombre de la sociedad, ni comprometerla en negocios que no sean el objeto de la misma bajo la responsabilidad de tomar a su cargo las pérdidas que aquellos originen en la misma; g) Podrán realizar cualquier clase de contratos inclusive el de fletamentos y transportes en general así como la locación por más de seis años; h) constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole tomando o suscribiendo a nombre de esta sociedad, la parte de capital en aquellas, que se juzgue conveniente; i) ejercer toda clase de representaciones o mandatos que se refieran a la especialidad que es objeto de esta sociedad, atender intereses de terceros sean particulares, comerciantes o entidades de cualquier clase, sean estas domiciliadas en el país o en el extranjero; j) solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y cumplir cuantos trámites administrativos judiciales fuesen necesarios; k) a los fines judiciales, podrán en forma conjunta dichas dos firmas representar a la sociedad o actuar por medio de procurador matriculado, presentándose ante quien corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias; prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes y liquidaciones sin quiebra, solicitar la propia convocatoria de acreedores, pedir la quiebra, de la sociedad o hacer adjudicaciones de bienes; someter las cuestiones con extraños al juicio de arbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor exito de los derechos de la sociedad. Este enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes actuando de a dos cualesquiera conjuntamente, podrán ejecutar y celebrar obligando a la sociedad todos los actos permitidos por la ley para el desempeño de sus funciones. Se requiere solo la firma de los socios Alzugaray y Bozzi y en tal condición representan y obligan a la sociedad para los actos siguientes: efectuar depósitos de dinero a la orden de la sociedad en Instituciones bancarias públicas, o suscribir toda clase de escritos en expedientes administrativos en reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales y|o entidades autarticas o privadas, formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades y empresas particulares; formular protestos y|o protestas sobre cobros y pagos, percibir y otorgar recibos y también aquellos actos de simple administración a que se refiere el artículo pertinente del Código de Comercio. — Quinto: El capital social se estipula por un monto inicial de treinta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional, las que son suscriptas por los socios en la proporción de quince cuotas para cada uno y que se distribuyen en la forma siguiente: seis cuotas de quinientos pesos que cada uno aportó oportunamente para la construcción de un galpón, necesario para las actividades sociales, que mide cinco metros cincuenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros que se justiprecia en un valor total de doce mil pesos moneda nacional; otras seis cuotas que cada uno de los socios integró para la compra de los siguientes elementos que se consideran aportados por partes iguales a la sociedad, y cuyo valor total es de doce mil pesos moneda nacional: un compresor de veinte a sesenta libras, un motor de un H. P. eléctrico, una cortadora doble especial, un motor eléctrico monofásico Siemens Schuckert; y una pistola para sopletar; y las últimas tres cuotas que corresponden a cada socio, para completar el total de quince suscriptas e integradas por cada uno, las integran por este acto en dinero efecivo, haciendo un total de seis mil pesos moneda nacional, con lo que, por expuesto, el capital social asciende a la suma de treinta mil pesos moneda nacional. Sexto: Los socios podrán de común acuerdo por mayoría o unanimidad extender el rubro de sus negocios a otras materias e industrias así como introducir nuevos socios a la sociedad, pero este último con la condición que el nuevo socio o socios aporten como mínimo un capital igual al que a la fecha de su ingreso tuvieran los restantes. Séptimo: Las ganancias que obtenga la sociedad se dividirán en partes iguales y las pérdidas serán aportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: cada socio podrá retirar del fondo común sumas de dinero cuyo monto máximo determinará la mayoría, para sus gastos particulares, las que se imputarán a sus cuentas personales. — Noveno: El año social principiará el día primero de Enero y terminará el treinta de diciembre. Se realizará a fin de cada ejercicio un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera efectuar periódicamente, y en aquel se determinarán las ganancias o las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá en cada ejercicio el ocho por ciento para fondo de reserva, distribuyéndose el cinco por ciento para amortización de muebles, instalaciones, máquinas, rodados, útiles y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional. El balance si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado, siendo no obstante obligatorio suscribir después de tal fecha una nota de expreso asentimiento, además de firmar, al pie del inventario en el libro rubricado correspondiente, todos los socios. — Décimo: Los socios convienen en distribuir sus funciones en la forma siguiente: el Señor Alzugaray como complemento de todas las facultades que le corresponden en su calidad de gerente según lo establecido en el artículo cuarto del presente, será encargado de las ventas, visitando a tal efecto a los clientes que adquieran mercaderías, procurando que tal clientela se acreciente y esté provista siempre de mercaderías en cantidad suficiente. El señor Bozzi gerente y encargado de la parte administrativa realizando todas las funciones inherentes a su cargo. El señor Serain será encargado de la parte técnica en el proceso de elaboración e industrialización de la materia prima y el señor Crudo estará al frente de la producción. Por otra parte los mencionados socios deberán dedicar sus actividades y aptitudes para contribuir el acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales. — Undécimo: Ninguno de los socios podrán separarse de la sociedad hasta transcurrido un año de la vigencia del presente, ya fuera por retiro o transferencia de su parte a un tercero para lo que regirá lo establecido en el último parte del artículo sexto. Pasado dicho período podrá hacerlo, pero con la condición de avisar por telegrama colacionado dirigido a la sede del negocio, con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que entraría en vigor la situación planteada, pero queda entendido en forma expresa que en este caso, ante el retiro de un socio, tendrán siempre prioridad para la adquisición de las cuotas sociales del saliente los socios que continuen y solo en el caso de que estos no lo desearen podrán ser adquiridos por terceros. — Duodécimo: A los efectos de establecer el capital del socio que deseara retirarse en el plazo del artículo precedente, o en el caso que se contemplara en el artículo décimo cuarto, se tomará como base el valor matemático correspondiente al socio en el último balance aprobado por la sociedad y suscripto por dicho socio conjuntamente con los otros; y por el plazo transcurrido desde esa fecha hasta el momento de producirse el retiro o el fallecimiento, en su caso, o incapacidad absoluta de ese socio, se determinará una ganancia o pérdida proporcional a la del último ejercicio aprobado a que se ha hecho referencia. El pago de la parte correspondiente a un socio, o a sus herederos se efectuará en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, del veinticinco por ciento cada una, con más un interés anual del siete por ciento. — Décimo tercero: La liquidación de la sociedad podrá resolverse en los siguientes casos: Primero: Por retiro de tres de los socios. Segundo Por decisión voluntaria y con el voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Tercero: Por cualquiera de los socios si las pérdidas de la sociedad, según último balance, alcanzaran al treinta por ciento del capital social. En este caso podrá evitarse la liquidación por voluntad del resto de los socios pero reintegrando al socio solicitante un capital y ganancias según las normas del artículo anterior. La liquidación una vez resuelta, se hará por dos socios expresamente designados por simple mayoría y deberán cumplir su gestión dentro de los seis meses de suscripta tal decisión. También en cualquiera de los casos previstos podrán resolver los socios por unanimidad, continuar las operaciones "en liquidación" hasta la realización de todas las existencias. Para estos casos o cualesquiera otros de igual naturaleza establecidos en este contrato no podrán efectuarse estimaciones especiales de activo sino que se tomarán en cuenta los valores anteriores. — Décimo cuarto: Se estipula expresamente que en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de los socios el capital y las ganancias que hubieran llegado a acumular hasta ese momento serán transferidos a sus herederos quienes podrán optar en continuar como socios en sustitución del desaparecido, y unificando la representación si fueran varios los reemplazantes, o percibir la parte correspondiente a la fecha del fallecimiento o incapacidad probada a cuyo efecto en esas circunstancias se tomarán las bases determinadas en el artículo décimo segundo. — Décimo quinto: Todo retiro extraordinario de sumas de dinero que no sean las previstas en este contrato por cada socio, deberá ser resuelto por unanimidad. — Décimo sexto: Las diferencias, cuestiones o dificultades entre los socios serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y el fallo que ellos dieren será inapelable. — Décimo Séptimo: Las cuestiones no previstas en este contrato solucionarán de acuerdo a las normas aplicables del Código de Comercio. — Décimo octavo: Para todos los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales correspondientes de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo como domicilios especiales los ya denunciados en el presente. — Décimo noveno: Se llevará un libro rubricado de actas en el cual se tomará nota de todas las resoluciones que hagan a las relaciones de los socios entre sí, de éstos con la sociedad y de la sociedad hacia terceros. Las actas serán suscriptas por todos los socios presentes. Las reuniones deberán ser citadas por escrito y las resoluciones tomadas en ausencia de algún socio solo tendrán valor si la inasistencia se justifica por dos reuniones consecutivas citadas por carta certificada. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden los contratantes dan por constituída la sociedad Alzugaray, Bozzi y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho; por lo que leida que les es se ratifican en un todo de su contenido y así la firman por ante mí y los testigos del acto don Eduardo Ramón Ocampo y don Oscar González, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. Sigue a la escritura número cincuenta y cuatro otorgada con fecha de hoy. Firmado: N. A. Alzugaray. E. M. Bozzi I. M. Crudo. Osvaldo I. Serain. Tgo. E. R. Ocampo. Tgo. Oscar González. Ante mí: L. M. De Luca. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio ciento treinta y tres del Registro sesenta y uno a mi cargo, doy fé. Para los interesados expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente desde cuatro mil ochocientos doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, y el presente diez y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. L. M. De Luca. Hay un sello. Entre líneas hasta un máximo de veinte años. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario J. Lasaga, secretario.

$ 935.— e.15|11-Nº 5.602 v.21|11|51

"AVENDAÑO Y MAC MULLEN"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Jnez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorlzante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Bnenos Aires a los dieciséis días del mes de Octnbre de 1951, entre Doña Ida Virginia Scarabicchl de Avendaño y don Félix María José Miguel Avendaño, argentinos, casados, domiciliados en la calle Belgrano 430; don Juan María Mac Mullen y don Jorge Marcelino Mac Mullen, argentinos, solteros, domiciliados en la calle Entre Ríos 970, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente. — Primero: Entre los nombrados se constituye la Sociedad "AVENDAÑO Y MAC MULLEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Belgrano 430, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto del país, como del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de construcciones en general, lo mismo casas individuales o colectivas, proyectar, ejecntar o financiar obras públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros asesoramientos técnicos, la compraventa y fabricación de materiales de toda clase como cualquier otra actividad lícita y todas las operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros sin limitación alguna. — Tercero; El capital social se fija en la suma de $ 50.000 M|N (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cien cuotas de $ 500 M|N cada una suscribiéndose como sigue: Los socios Sres. Avendaño y Juan María Mac Mullen la cantidad de veintiseis cuotas de $ 500 M|N, o sea $ 13.000 M|N, (Trece Mil Pesos M|Nacionales) cada uno, y los socios Sra. Avendaño y Jorge Marcelino Mac Mullen la cantidad de venticuatro cuotas de $ 500 M|N o sea $ 12.000 M|N. — (Doce Mil Pesos Moneda Nacional) cada uno, integrando cada socio en este acto el cincuenta por ciento del capital por él suscripto y comprometiendose a integrar el otro cincuenta por cieuto antes de los seis meses de la fecha del presente contrato. — Cada cuota integrada dá derecho a un voto y las resolnciones de la Sociedad se tomarán por mayoría de votos. — La Liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios gerentes, quienes no podrán emprender nnevos negocios y deberán remitir un balance mensual a cada socio más lo realizado de acuerdo a su capital integrado. — Cuarto; La Sociedad se constitnye por el termino de 20 años con retroactividad al día 1º de Julio del corriente año. — Al finalizar cada cinco años cualquier socio podrá pedir la disolución de la Sociedad, siempre que haya preavisado a los socios restantes por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Quinto: La administración de la Sociedad y uso de la firma social, será ejercida indistintamente por los socios gerentes Sres. Avendaño y Juan María Mac Mullen. — Sexto: La Sociedad por intermedio de sus gerentes en uso de la firma social podrán hacer toda clase de operaciones, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo cuentas corrientes y extraerlos, tomar dinero prestado con o sin intereses de establecimientos bancarios o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y en general de las demás instituciones bancarias del país o del extranjero, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito; librar, aceptar, endosar, descontar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones de crédito públicos o privados, con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal; otorgar poderes generales y especiales y realizar en general todos los demás actos que puedan constitnir el objeto de la Sociedad sin limitación de ninguna especie por ser la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Queda absolutamente prohibido hacer intervenir la Sociedad en negociaciones ajenas a su objeto o dar fianzas o garantías, salvo aprobación unánime de todos los socios. — Séptimo: Los gerentes deberán aportar a la Sociedad su trabajo personal no siendoles permitido dedicarse a otras actividades análogas o similares a las que ccnstituyen el objeto de la Sociedad; pero podrán dedicarse a otras actividades distintas siempre que con ello no afecten el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Octavo: Cada 30 de junio se cerrará el ejercicio practicándose un Balance e Inventario General. — De las utilidades líquidas previas las amortizaciones de rigor se deducirá un cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se dividirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas; lo mismo ocurrirá en caso de pérdida. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de prodncida deberá practicarse un balance e inventario general y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado unificando previamente su personería ocupará su lugar en la misma, pero no podrán ser gerentes sin el consentimiento unánime de los socios restantes; unificandose quedan comprendidos también en lo establecido en el artículo cuarto. — Décimo: Las diferencias que surjan con motivo de la aclaración o interpretación de este contrato serán derimidas por arbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso necesario un tercero nombrado por los anteriores. — Su decisión será inapelable y el que se alce contra su fallo deberá abonar previamente una multa de $ 10.000.— M|N. — Bajo las cláusulas preinsertas se constituye esta Sociedad aplicandosele para todos los casos no previstos lo establecido en la ley 11.645. — Extendido en sello de diez centavos moneda nacional Nº 708.167 serie "K" y el presente Nº 708.168 serie "K" Nº 708.169, firmando los socios de conformidad. — Juan M. Mac Mnllen. — Félix Avendaño. — Ida S. de Avendaño. — J. Mac Mullen.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.562-v.21|11|51

A T L A N T I C A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Bajo la denominación de "ATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley número 11.645, la que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo 1º - Su Objeto: La Sociedad se dedicará a: Operaciones Comerciales Inmobiliarias; Financiaciones directas e indirectas para construcciones; Hipotecas y Comisiones Inmobiliarias. Podrán adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías sobre los mismos. — Artículo 2º - Duración y Sede Social: La duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse por resolución de dos de sus socios y si alguno de los tres quisiera retirarse, deberá preavisar por telegrama colacionado a los otros con no menos de seis meses de anticipación. El domicilio, administración y asiento principal de los negocios estará en esta Capital, en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1142 piso 4º, sin perjuicio de poder trasladarse, establecer oficinas, agencias y|o representantes en cualquier punto de la República. — Artículo 3º - Capital y Cuotas: El Capital Social lo constituye la suma de Nueve Mil Pesos Moneda Nacional ($ 9.000.—) dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripta e integrada por los asociados por partes iguales en este acto, pudiendo ser ampliado por mayoría de votos. — Artículo 4º - Administración: La Sociedad será administrada indistintamente por los tres socios con carácter de gerentes y con iguales derechos y obligaciones impuestas por la Ley, quienes constituyen domicilio legal en la sede de la Sociedad, estando el uso de la firma social a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, pero con la prohibición expresa de cederla para fianzas o garantías de terceros, o en provecho particular. Toda operación comercial objeto del presente contrato, requerirá mayoría de votos para que cualquiera de los gerentes pueda realizarla. Podrán operar con cualquier Banco nacional o extranjero y especialmente con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, y cualquier otra Institución Oficial que en el futuro pudiere crearse. — Artículo 5º - Balances, Utilidades y Pérdidas: Anualmente se formulará al 30 de junio un Balance General y Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias conforme con las normas de la técnica contable, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computada según el capital, como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. Transcurridos tres meses del cierre del ejercicio no se admitirá oposición alguna. De las utilidades se destinará: 1º) Un 5 o|o (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 o|o del Capital Social. 2º) Las sumas necesarias para amortización y depreciación de los rubros que correspondan conforme a las normas que rigen la materia. 3º) El saldo se distribuirá por partes iguales dentro del ejercicio siguiente, de acuerdo con las posibilidades de la Sociedad. Los saldos de estas cuentas ganarán un interés anual del 8 o|o (ocho por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales. — Artículo 6º - Resoluciones: La Sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán todas las resoluciones tomadas por los socios por mayoría de votos para tener valor legal y relacionadas con la mejor marcha o explotación de los negocios. — Artículo 7º - Liquidación: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los tres socios, salvo que alguno delegue la representación legal en otro socio, debiendo, ante todo, procederse a pagar las deudas sociales, después a reintegrarse el capital aportado por los socios y en tercer lugar a repartir las utilidades o excedentes. — Artículo 8º - Socios Integrantes: Los socios son los abajo firmados del presente contrato, señor Oscar Mirlas, nacionalidad ruso, casado, domiciliado en Charcas 1639, piso 2 "C", señor Santiago Grinspan, nacionalidad argentino, casado, domiciliado en Lavalle 863 y el señor Oscar Vivas, nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1142 piso 4, todos de esta Capital. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos tendrán derecho de continuar en la Sociedad unificando la representación. — Artículo 9º - Transitorio: Queda facultado el socio señor Oscar Vivas para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 11645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. En prueba de conformidad firman los tres socios indicados este único ejemplar extendido en sellado nacionales de cincuenta centavos números cuarenta y seis mil setecientos catorce K y el presente número cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco K, con las habilitaciones de Ley, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.584-v.21|11|51

ANTONIO GROMAZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Antonio Gromáz, español, casado; Margarita Pontoriero de Gromáz, argentina, casada; Amelia Margarita Gromáz, argentina, soltera, los tres mayores de edad; María Elena Gromáz, argentina, soltera y Antonio Manuel Gromáz, argentino, soltero, estos dos últimos menores de diez y ocho años, a quienes su padre Antonio Gromáz, los asocia a su comercio y autoriza expresamente para ejercer el comercio; todos domiciliados en esta Capital, calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil quinientos treinta y nueve, resolvieron: Primero: Constituir, en este acto, una sociedad de responsabilidad Limitada, que se denominará "ANTONIO GROMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo primordial objeto consiste en continuar explotando el establecimiento comercial e industrial de fabricación de juegos infantiles, aparatos para instalaciones de gimnasios, plazas de ejercicios físicos, artículos de menaje y demás afines, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil quinientos treinta y siete al treinta y nueve, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales anexos, en cualquier parte del país, si así lo considerasen necesario los socios. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha los socios retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando así todos y cada uno de los actos y operaciones comerciales realizados desde entonces. Este contrato podrá prorrogarse por diez años más, a opción de los socios. Queda entendido que si con seis meses de anticipación al vencimiento de los diez primeros años, ninguno de los socios manifestara a los otros por telegrama colacionado su voluntad de liquidar la sociedad, ésta continuará automáticamente durante los diez años de la opción. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Antonio Gromáz, doscientas cuotas; Doña Margarita Pontoriero de Gromáz, sesenta cuotas; Doña Amelia Margarita Gromáz, veinte cuotas; Doña María Elena Gromáz, diez cuotas y don Antonio Manuel Gromáz, diez cuotas. Los respectivos aportes están constituídos en mercaderías, maquinarias y demás bienes que forman el Activo y Pasivo del negocio sito en esta Capital, calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil quinientos treinta y siete al treinta y nueve, en un todo de acuerdo al balance que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del señor Antonio Gromáz, pudiendo éste, con el rubro social, suscribir todos los actos, contratos, asuntos y negocios en que la Sociedad debe intervenir, sin otra limitación que la de no poder comprometer la responsabilidad o el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros, bajo ningún concepto y quien tendrá las facultades y obligaciones de gerente. El nombrado socio gerente queda facultado a delegar su cargo con todas las facultades de gerente a los señores Amelia Margarita Gromáz y Antonio Manuel Gromáz, quines sólo podrán actuar en forma conjunta. Además los nombrados podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a las que ésta Sociedad explota. — Quinto: Las utilidades resultantes se repartirán entre los socios en proporción a los caiptales aportados. Se entenderá por utilidades, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y satisfechas las amortizaciones legales, así como las reservas especiales, capitalización de parte de las utilidades, habilitaciones, y demás que los socios de común acuerdo resolvieran establecer. — Sexto: Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios también en proporción a sus capitales. Cuando ellas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital inicial de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Séptimo: Por decisión unánime de los socios, la sociedad podrá abrir una cuenta que se denominará "Reserva refuerzo capital", para acreditar en ella fondos de los socios en proporción a las cuotas que posea cada uno. Los créditos que con tal motivo se hallan pasado a dicha cuenta, serán absolutamente irrevocables, siendo su único fin aumentar la responsabilidad de la sociedad ante terceros, no pudiendo los socios disponer de ellos mientras subsista la Sociedad y no estén canceladas todas sus obligaciones. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance del activo y pasivo social. La simple firma de los balances por los socios, comporta su aprobación. — Noveno: La retribución de los socios, por los servicios que prestan a la sociedad, será fijada oportunamente por los mismos de común acuerdo. Los importes respectivos se cargarán directamente a Gastos Generales, haya o no utilidades. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su parte en la sociedad sin expresa autorización de los otros so-

cios, pero aceptado el retiro de uno de los socios, aun antes del vencimiento del período legal o de su prórroga y siempre que haya notificación con la anticipación del plazo establecido en el artículo segundo, los otros tendrán preferencia sobre toda otra persona para adquirir la parte del socio saliente, quien sólo podrá exigir como precio del importe de su parte de capital integrado con más las utilidades devengadas y no percibidas hasta la fecha de su retiro. Y lo que le correspondiere por capital y utilidades, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en el que no se incluirá valor alguno por la llave del negocio, por pertenecer exclusivamente al socio señor Antonio Gromáz, fundador del establecimiento que lleva su nombre le será abonado el veinte por ciento al contado y el resto en cuotas trimestrales del diez por ciento cada una, sin interés. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los socios, sus herederos declarados tales, o su representante legal, entrarán a formar parte de la sociedad, representando u ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones y atribuciones que aquél, debiendo, en el primer caso, los herederos declarados, designar un único representante de los mismos en la Sociedad. — Duodécimo: Toda resolución será adoptada por mayoría de votos, con la salvedad indicada en el artículo sexto. En el caso de liquidación, ella se verificará por el señor Antonio Gromáz, la denominación de la Sociedad será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". El producido será distribuído en proporción a los capitales aportados, una vez pagados los créditos contra la sociedad y deducidos todos los gastos del ejercicio. — Décimotercero: Toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusula, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y quienes, antes de entrara a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha expresados al comienzo.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.15|11-Nº 5.596-v.21|11|51

"C"

CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Carballo, argentino, casado, domiciliado en Santander 1963, Capital; Alberto Carballo, argentino, casado, domiciliado en Coronel D'Elía 2856, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Cándido Carballo, argentino, soltero, Santander 1963, Capital; Alberto Tabaj, argentino, casado, Julián Alvarez 822, Capital; José Artusa, italiano, casado, calle Treinta y Tres Nº 958, Capital; Antonio Sgro, italiano, soltero, Fitz Roy 1365, Capital; Ricardo Héctor Moro, argentino, casado, Juan Jaurés 1260, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Víctor Slinko, ruso, casado, Remedios Escalada de San Martín 2463, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Antonio Curra, italiano, casado, Remedios Escalada de San Martín 2459, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; José Curra, italiano, soltero, Remedios Escalada de San Martín 2459, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Miguel Antonio Alaniz, argentino, soltero, Balcarce 2735, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Pedro Francisco Vázquez, argentino, casado, Miró 1479, Capital; Ramón Darío Durán, argentino, soltero, Erezcano 2131, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Juan Carlos Lange, argentino, soltero, Balcarce 2765, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Manuel Darío Miragaya, argentino, casado, Isleta 2745, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires; Carlos Merardo Suárez, argentino, soltero, Erezcano 2131, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, Carmine Améndolia, italiano, casado, Tuyutí 2353, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, Carmelo Cuilari, italiano, casado, Fitz Roy 1365, capital, Rodolfo Ricardo Oliva, argentino, casado, Remedios Escalada de San Martín 2563, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, y Antonio Bernardo Miragaya, argentino, soltero, Isleta 2745, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta capital, actualmente en la calle Santander 1963, capital, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se realiza por el término de Veinte Años a partir del día veintiocho de Febrero de Mil novecientos cincuenta y uno, fecha real de constitución de la misma, a la cual se retrotraen el presente contrato y en la cual comienza la vigencia del mismo, pudiendo ser rescindido únicamente por acuerdo unánime de los señores David, Alberto y Cándido Carballo, quienes deberán comunicar dicha decisión a las otras partes con una anticipación no menor de noventa días. Cualquiera de los demás socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos dos años de la vigencia de este contrato, no importando este retiro la disolución de la sociedad, debiendo el socio saliente vender sus cuotas de capital a los señores David, Alberto y Cándido Carballo, quienes le abonarán el valor de los mismos en efectivo, como así también todas las utilidades que puedan tener o cualquier otro haber que le corresponda. — Tercera: El objeto de la sociedad es continuar la fabricación de piezas mecánicas fundidas, en el establecimiento que la sociedad arrienda en la calle Coronel D'Elía 2856, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá asimismo: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal, o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, efectuar con otras entidades o firmas arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común. b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas. c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, y dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando estas u otras operaciones con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales y particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. d) Tomar en préstamo dinero, con garantía o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, Bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto, o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, debiendo considerarse esta enumeración, no como limitativa, sino simplemente como enunciativa, y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportados por los socios en Cuatrocientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: el señor David Carballo Ciento treinta y tres cuotas, o sean Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 133.000) el señor Alberto Carballo Ciento treinta y tres cuotas o sean Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 133.000) y el señor Cándido Carballo Ciento veintitrés cuotas, o sean Ciento veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 123.000) todo esto integramente aportado en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materias primas, dinero efectivo, cuentas corrientes bancarias, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. Los demás socios aportan tres cuotas cada uno de ellos, o sean tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000) cada uno, de los cuales han integrado ya en dinero efectivo Un mil pesos moneda nacional cada uno (m$n. 1.000) y el resto se comprometen a hacerlo efectivo con utilidades futuras. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales, sus relaciones internas y externas, estarán a cargo exclusivamente de los socios David, Alberto y Cándido Carballo, quienes para este caso revisten el carácter de socios gerentes, y gozan exclusivamente del uso de la firma social, no debiendo comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas o avales a obligaciones de terceros. El socio Alberto Tabaj estará a cargo de la contabilidad de la sociedad, debiendo dedicar a la misma el tiempo necesario para llenar debidamente su cometido, pudiendo dedicarse asimismo a otras actividades. El señor Alberto Tabaj tendrá el uso de la firma social ante las reparticiones públicas y dependencias oficiales. Los demás socios deberán trabajar en la fundición, bajo las órdenes de los socios gerentes, órdenes que los demás socios se obligan a respetar y cumplir en todo momento, debiendo a tal efecto dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra ocupación. Siendo la base de la presente sociedad, principalmente el trabajo de los socios no gerentes y el capital de los socios gerentes, se deja expresamente establecido, que el socio no gerente que no diera cumplimiento al trabajo que debe realizar, en la forma amplia que corresponde, a juicio de los socios gerentes, podrá ser separado de la sociedad en cualquier momento por decisión unánime de los socios gerentes, perdiendo la utilidad que le corresponda por el ejercicio en el que se realice la separación. — Séptima: Las bases para la formación de los balances deberán estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: el día 28 de febrero de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, y previa deducción de un Cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de Reserva Legal, y de otro cinco por ciento (5 %) para la formación de un fondo de Reserva Especial, se procederá a distribuir los beneficios en la siguiente forma: Los señores David Carballo y Alberto Carballo un dieciocho por ciento cada uno, (18 %), el señor Cándido Carballo un catorce por ciento (14 %), y el cincuenta por ciento restante (50 %) se distribuirá por partes iguales entre los demás socios quienes no podrán retirar estas utilidades hasta tanto no tengan cubierto su aporte de capital según lo establecido en la cláusula quinta. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios gozarán por su trabajo los sueldos que se fijarán en asamblea por mayoría de cuotas de capital, y que deberán ser registradas en el Libro de Actas. — Décima: Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento (7 %) anual. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, las maquinarias, muebles y útiles, herramientas, rodados, etc., quedarán de propiedad exclusiva de los señores Alberto, David y Cándido Carballo, quienes deberán pagar por ellos los importes con que los mismos figuren en el último inventario, es decir, su costo menos las amortizaciones que se realicen. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado, pero con la obligación de designar a un representante único si fueran varios. En caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado no desearan continuar en la sociedad, deberán ofrecer sus cuotas a los señores David, Cándido y Alberto Carballo, quienes les abonarán el importe de las mismas en dinero efectivo. — Décima Tercera: En caso de que la sociedad entrara en liquidación por cualquier motivo, quedan designados para proceder a la gestión de dicha liquidación los señores David, Alberto y Cándido Carballo. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas contenidas en la Ley 11.645 y las que correspondan del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato será dirimida por tres árbitros, que los socios designarán a su costa, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo su fallo inapelable y definitivo. Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad "Carballo Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". Firmado: Ricardo H. Moro. — Pedro Vázquez. — Víctor Slinko. — Juan Carlos Lange. — Darío Durán. — Carmine Améndolia. — Carlos M. Suárez. — Miguel A. Alaniz. — Antonio Curra. — José Curra. — Cuilari Carmelo. — Antonio Sgro. — José Artusa. — Manuel Darío Miragaya. — Rodolfo R. Oliva. — Antonio B. Miragaya. — David Carballo. — A. Carballo. — Cándido Carballo. — Alberto Tabaj.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 515.— e.15|11-Nº 5.590-v.21|11|51.

CONCIERTOS IRIBERRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los abajos firmados, señores Bernardo Iriberri, argentino, mayor de edad, viudo, con domicilio en Santa Fé 3149, Capital Federal, Juan Enrique Bellocq, argentino, mayor de edad casado, con domicilio en Pedro Goyena 1532, Martínez, Provincia de Buenos Aires, señorita María del Socorro Iriberri, española, mayor de edad, soltera, con domicilio en Santa Fé 3149, Capital Federal, y Valentín G. González Carrere, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en San Martín 981, Capital Federal; se conviene constituir a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad de responsabilidad limitada conforme al régimen de la Ley 11.645, que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social "CONCIERTOS IRIBERRI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Florida 463, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. Artículo Segundo: La sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Ninguno de los socios podrá retirarse antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Pasado este plazo cualquiera de los socios podrá retirarse al fin de cada ejercicio anual, siempre que comunique su decisión antes de treinta de junio de cada año. La devolución de la parte del socio saliente se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º. La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento, por decisión

de la simple mayoría de capital, procediéndose entonces a su liquidación inmediata. Artículo Tercero: La sociedad está habilitada para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales legalmente permitidas a las de su índole, siendo su principal objeto la organización y presentación de conciertos, espectáculos líricos teatrales y cinematográficos, conferencias, recitales y exposiciones y en general cualquier otra representación o acto de carácter artístico así como también la grabación fonográfica musical, ya sea mediante la actuación de sus artistas ante empresas de terceros o bien mediante la instalación de sus propias plantas o equipos necesarios a ese fin; por cuenta propia, en nombre o representación o en sociedad o participación con otras empresas, pudiendo a su vez nombrar representantes o agentes para el cumplimiento de sus fines. La sociedad podrá también realizar cualquier clase de operaciones y negocios sobre inmuebles, muebles, valores, títulos, acciones y mercaderías, tanto por cuenta propia como de terceros y la comercialización, representación, importación y exportación de productos y mercaderías en general. La sociedad tendrá capacidad para celebrar cualquier acto jurídico y especialmente: comprar, vender, permutar, administrar y locar bienes inmuebles; constituir y aceptar hipotecas, prendas con o sin registro, anticresis y toda especie de derechos reales; formar sociedades con otras empresas o sociedades o con personas de existencia visible; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; registrar, adquirir y ceder marcas de fábrica, patentes de invención y permisos y concesiones mineras; tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o privados existentes o que se creen en lo futuro y otorgar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios. Esta enumeración no es limitativa pues la sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para cumplir su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional subdividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. El señor Bernardo Iriberri aporta veintitrés cuotas o sea veintitrés mil pesos moneda nacional, once mil pesos en este acto y el resto dentro de los seis meses; el señor Juan Enrique Bellocq aporta once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional, seis mil pesos en este acto y el resto dentro de los seis meses; la señorita María del Socorro Iriberri aporta once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional, seis mil pesos en este acto y el resto dentro de los seis meses y el señor Valentín G. González Carrere aporta cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cinco mil pesos moneda nacional, dos mil en este acto y el resto a integrar con las primeras utilidades que le sean distribuídas. El capital así aportado queda integrado en un cincuenta por ciento en este acto. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Bernardo Iriberri y Juan Enrique Bellocq quienes serán gerentes de la misma por tiempo indeterminado y actuarán en forma separada e indistinta, pudiendo delegar sus funciones, o parte de ellas, otorgando poderes a terceros al efecto. La remoción de cualquiera de los socios gerentes dará al socio excluído de la gerencia derecho a pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Sexto: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los restantes, por mayoría de capital, decidirán si los herederos serán admitidos en la sociedad o si se les reembolsará la parte que les corresponda en la forma prevista en el artículo 7º. Si continuaran en la sociedad los herederos deberán unificar la personería. En caso de incapacidad de uno o más socios los restantes tienen los mismos derechos que para el caso de fallecimiento y se procederá de la misma forma que para el caso de fallecimiento y si estos optaren por la continuación el curador legal no tendrá ninguna intervención en la administración y dirección de la empresa. — Artículo Séptimo: En los casos de los artículos 2º y 6º la devolución de la parte de los socios salientes se hará en cuatro cuotas iguales; la primera en el acto y las otras tres a tres, seis y nueve meses de la fecha de retiro, fallecimiento o incapacidad. — Artículo Octavo: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año y a esa fecha se prepararán: el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las normas contables corrientes, presentándose a los socios dentro de los sesenta días a contar del día del cierre. Si a los veinte días de la fecha de su entrega a los socios estos no manifestasen su disconformidad en forma expresa, se considerarán aprobados. — Artículo Noveno: Las utilidades liquidas y realizadas serán ganadas en la siguiente proporción: Bernardo Iriberri 40 o|o, Juan Enrique Bellocq 20 o|o, María del Socorro Iriberri 20 o|o, Valentín G. González Carrere 20 o|o y se distribuirán en la siguiente forma: 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social, 25 o|o para formar un Fondo de Reserva General del que decidirá la mayoría de capital y el resto se distribuirá entre los socios. — Artículo Décimo: Los socios no podrán actuar, participar ni en forma alguna hacer aporte de ideas o negocios a otras empresas semejantes sin consentimiento de los socios. Podrán retirar sumas mensuales a cuenta de utilidades según decisión de la mayoría de capital. — Artículo Décimo Primero: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se dejará constancia de todas la decisiones que se tomen en orden al gobierno de la sociedad y a las relaciones entre los socios. — Artículo Décimo Segundo: Todas las modificaciones, opciones y manifestaciones indicadas en el presente contrato deberán ser hechas por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Artículo Décimo Tercero: Producida la liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta, así como la correspondiente partición, se realizará por los gerentes o por quienes designen de común acuerdo. — Artículo Décimo Cuarto: Toda divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en conflicto, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero cuya decisión será inapelable. Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad. Bajo las cláusulas arriba establecidas queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada en Buenos Aires a veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. —. Firmado: Bernardo Iriberri, Juan Enrrique Bellocq, María del Socorro Iriberri y Valentín G. González Carrere. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375.— e.15|11-Nº 5.598-v.21|11|51

CALOFRIG AISLACIONES JACOBI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1951, entre los señores Carlos Jacobi, Doña Lily Löwenbach de Leroff, Doña Anita Jacobi de Duprez y Pedro Heriberto Germán Jacobi, socios únicos de: CALOFRIG AISLACIONES JACOBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.070, al folio 319 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital de la nombrada sociedad en doscientas (200) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. — A este aumento aporta el socio Carlos Jacobi ochenta (80) cuotas; la socia Lily Löwenbach de Leroff aporta veinte (20) cuotas; y cada uno de los socios Anita Jacobi de Duprez y Pedro Heriberto Germán Jacobi aporta cincuenta (50) cuotas. — Todos los aportes al aumento de capital social se hacen en dinero efectivo. — En consecuencia los socios convienen en modificar la redacción del artículo cuarto del contrato social, dándole la redacción siguiente: "El capital social es de Seiscientos Mil Pesos M|N. (m$n. 600.000.—), dividido en seiscientas (600) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000.—) cada una. — El socio Carlos Jacobi aporta trescientas sesenta cuotas; la socia Lily Löwenbach de Leroff aporta sesenta (60) cuotas; y cada uno de los socios Anita Jacobi de Duprez y Pedro Heriberto Germán Jacobi aporta noventa cuotas". — Habiendo plena conformidad se firman cuatro ejempla[illegible]res de un mismo tenor y a un solo efecto. — Siguen las firmas: Carlos Jacobi. — Lily L. de Leroff. — Anita J. de Duprez. — Pedro Heriberto Germán Jacobi. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.15|11-Nº 5.553-v.21|11|51

CAÑAS Y BALLVE SARDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CAÑAS Y BALLVE SARDA, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA", por escritura pública de fecha ocho de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, pasada por ante el Escribano A. García Calvo, ha aumentado su capital hasta la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de Curso Legal; y por lo tanto modificado su artículo cuarto del contrato social, que ha quedado redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Seiscienttos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil cuotá de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales o sean dos mil cuotas por cada uno de ellos. Cada uno de los socios tiene integradas mil seiscientas cincuenta cuotas y el saldo o sean trescientas cincuenta cuotas por cada uno, las aportarán en dinero efectivo a medida que lo requieran las exigencias de la sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80. — e.15|11-Nº 5.576-v.21|11|51

"D"

DIAZ MIGUELIZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 2 de marzo de 1951 el señor Marciano Stimola cede, vende y transfiere 10 cuotas de capital de 1.000.— pesos c|u. que tiene en la Sociedad "DIAZ MIGUELIZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus socios Señora Elba Rosa Kraft de Díaz y don Miguel Migueliz por partes iguales o sean 5 cuotas a cada uno por el importe total de diez mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.15|11-Nº 5.568v.21|11|51

DEMSATEX COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, del doctor José M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días que por contrato público celebrado ante el Registro Nº 39, del Escribano don Alejandro I. Abrevaya, con fecha 8 de Octubre del corriente año, la Sociedad "DEMSATEX COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Septiembre de 1949, bajo el número 1840, folio 72, del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha procedido a realizar los siguientes actos: Primero: A aumentar su capital social a la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean dos mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; suscriptas e integradas totalmente entre sus socios. — Segundo: A incorporado como nuevos socios a doña Elvira Allende Paz, doña Angélica De la Vega; y doña Angela Lucía De Mattei, quienes suscribieron respectivamente las sumas de cien mil pesos moneda nacional, doscientos mil pesos moneda nacional y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representativas de cien, doscientas y ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una respectivamente. — Tercero: Los señores socios William Mario Nannini; don Camilo Arsenio Reynoso, don Domingo Arturo De Marco y don Julio Riba Julia; cedieron sus cuotas sociales en favor de doña Antonia Salvans Camps; doña María Carmen Antonia Pardo; Doña Cornelina Josefa Manuela Ansaldi y doña María Josefa Casadella, respectivamente. — Cuarto: Modificaron el artículo undécimo, referente a las pérdidas y utilidades de la sociedad, las que en la actualidad serán distribuídas en los siguientes porcentajes: a don Deogracias Manuel Santa Cruz, el veintidós sesenta y dos por ciento; a don Pascual Vichudel, el veintitrés ochenta y uno por ciento; a doña Nelly Antokoletz, el catorce veintinueve por ciento; a doña Antonia Salvans Camps el tres treinta y cuatro por ciento; a don Alberto Martín Cepeda el dos sesenta y dos por ciento; a doña María Carmen Antonia Pardo el dos sesenta y dos por ciento; a doña Cornelina Josefa Manuela Ansaldi el cinco setenta y uno por ciento; a doña María Josefa Casadelia el tres cincuenta y siete por ciento; a doña Elvira Allende Paz el cuatro setenta y seis por ciento; y a doña Angela Lucía De Mattei el siete catorce por ciento.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.15|11-Nº 5.557-v.21|11|51

DELL'ERBA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1216... Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Veinte y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen Don José Dell'Erba, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lima número seiscientos cuarenta, italiano; Doña María Castiñeiras de Gerardi, viuda de primeras nupcias de Don José Gerardi, española; Don Oscar Gerardi, casado, argentino, los dos domiciliados en la calle San José número mil doscientos veinte y cuatro; Don José María Ledo, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano número doscientos sesenta y dos, departamento H. y Don René Matías Pays, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela número mil ciento cincuenta y cinco; siendo todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: "Que de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, han convenido celebrar este contrato de Sociedad que será regido por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad que girará bajo la denominación de "DELL'ERBA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos Ciento cincuenta mil, m|l.", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Lima número seiscientos cuarenta que podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otro sitio. Este contrato producirá sus efectos desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. El plazo de su existencia será por diez años, pudiendo a su vencimiento ser prorrogado por los períodos que convengan los socios. — Segunda; La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del comercio en el ramo de herrería artística, fabricación de cocinas, instalación de agua caliente, de gas, de agua, cerrajería, plomería, reparaciones en general, compra y venta de mercadería, importación y exportación de mercaderías en general. Para cumplir su objeto podrá la Sociedad comprar y vender bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otro modo adquirirlos, enajenarlos, arrendarlos por plazos que excedan o no de seis años, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, todo ello por los precios, cantidades, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que se convengan. Podrá solicitar préstamos de dinero a particulares o Sociedades, a establecimientos públicos o privados, a los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino o a cualquier otra institución bancaria o financiera, oficial o particular, firmando a tales efectos todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran o sean necesarios, aceptando los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas, pudiendo percibir el importe de los préstamos en efectivo, cédulas, títulos y bonos hipotecarios, abrir cuentas corrientes, retirar todas las sumas de dinero o valores que depositen a nombre de la Sociedad o terceras personas, girar en descubierto o sobre créditos que le acordaran y suscribir toda clase de do-

cumentos como librador, endosante o aceptante. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas integramente por los cinco socios, por partes iguales, o sea treinta cuotas, cada uno. Los socios Señor José Dell'Erba y Señora María Castiñeiras de Gerardi, en el acto integran su parte de capital o sea la suma de sesenta mil pesos. El resto de capital será anticipado por los socios Señores Dell'Erba y Señora Castiñeiras de Gerardi, por cuenta de los señores Gerardi, Ledo y Pays, quienes reintegrarán dicha suma en cuotas mensuales de cien pesos, cada una y además con el sesenta por ciento de las ganancias líquidas que les pueda corresponder anualmente, cuyo importe les será retenido en la oportunidad debida, hasta integrar el capital suscripto, para ser devuelto a los Señores Dell'Erba y Señora de Gerardi. — Cuarta: Los socios José Dell'Erba y José María Ledo, tendrán indistintamente el uso de la firma social, no pudiendo utilizarla en negocios ajenos a la Sociedad. El socio señor José Dell'Erba, ejercerá la administración, gerencia y dirección de los trabajos y de las operaciones sociales; el socio señor José María Ledo trabajará como jefe del taller; el socio señor Oscar Gerardi, en la ejecución de los trabajos que se realicen fuera del taller; y el socio Señor René Pays, como capataz del taller. La Señora María Castiñeiras de Gerardi no tendrá que desempeñar ninguna función o trabajo en la Sociedad. — Quinta: Los socios podrán retirar mensualmente, para sus gastos particulares, las siguientes cuotas: El Señor José Dell'Erba mil doscientos pesos; Doña María Castiñeiras de Gerardi, quinientos pesos; Don Oscar Gerardi, setecientos pesos; Don José María Ledo, ochocientos pesos y Don René Pays, setecientos pesos que se imputarán a gastos generales. Dichas asignaciones podrán ser modificadas por unanimidad de votos, por resolución que se consignarán en el Libro de Actas. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realicen para conocer, en cualquier momento el estado de los negocios sociales, operaciones en las que se aplicarán las normas que aconseje la técnica contable, en cuanto se refiera a depreciaciones, amortizaciones, reservas, valuaciones y otros conceptos, los que se tendrán por aprobados con la conformidad de la mayoría de los socios. — Séptima: Aprobado el balance, las utilidades serán distribuídas como sigue: el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar la proporción que establece la ley y el resto será distribuído entre los socios, por partes iguales, debiendo en caso de resultar pérdidas, soportarlas en igual proporción. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender, transferir, ni ceder su parte de capital, ni sus derechos en la Sociedad, a terceros, sin previa conformidad, por escrito, de los otros socios. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas, en donde los socios asentarán bajo su firma, la aprobación de los balances y demás acuerdos de importancia que celebren. — Décima: La Sociedad podrá disolverse cuando el monto del capital social hubiese sufrido una pérdida de treinta y tres por ciento. En este caso se procederá a la liquidación, la que deberá efectuarse dentro de los noventa días del último balance. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad. previo aviso y conformidad de los otros socios, con seis meses de anticipación. En este caso el socio saliente recibirá su parte de capital, con una deducción del veinte por ciento y de acuerdo al saldo que arroje el último balance y el importe que resulte a su favor por capital y utilidades le será abonado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un Interés de seis por ciento anual. Los plazos correrán desde la fecha de la escritura de disolución parcial o acto por el que conste el retiro del socio. Si alguno de los socios no cumpliera las obligaciones establecidas, podrá ser separado de la Sociedad y recibirá su parte, de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula. — Duodécima: En caso de que el Señor José Dell'Erba renunciara al cargo para el que ha sido designado o no pudiera desempeñarlo por cualquier circunstancia, los socios deberán nombrar un nuevo administrador, requiriéndose la unanimidad de votos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios. la Sociedad continuará entre los socios restantes, en cuyo caso el heredero del socio fallecido se le liquidará su parte por capital y utilidades, según balance que se hará a la fecha del fallecimiento. El capital se le devolverá en dos cuotas anuales; las utilidades se le abonarán al contado y las pérdidas se descontarán del capital en la proporción que corresponda. Los demás socios podrán continuar usando la denominación establecida en la cláusula primera, para el giro de las operaciones sociales. — Décimatercera: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividades al trabajo y buena marcha de la Sociedad, no pudiendo ocuparse, ni directa, ni indirectamente, en ninguna otra actividad comercial, empleo o comisión, ni formar parte de sociedades salvo que lo hiciera como accionista o comanditario. — Décimacuarta: Las divergencias que se susciten entre los socios, serán dirimidas, como árbitro arbitrador único, por el Doctor Eduardo Graña, siendo su fallo inapelable. Si éste renunciara o no pudiese desempeñarlo, se designará otro arbitrador, por unanimidad de votos y su fallo también será inapelable. — Décimaquinta: La Sociedad adquirirá el activo y pasivo de la Sociedad Comercial colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Dell'Erba y Compañía", de la que son socios los Señores José Dell'Erba y José Gerardi, conforme al balance que se ha practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, un ejemplar del cual, debidamente firmado por los cinco socios, en prueba de conformidad y aceptación, se agrega a esta escritura. La transferencia de dicho negocio se efectuará inmediatamente que se hayan llenado todos los requisitos previos al otorgamiento de actos de esta naturaleza. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos Don Domingo R. Pérez y Don Manuel F. Otero, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Dell'Erba. — María C. de Gerardi. — Oscar Gerardi. — José M. Ledo. — René M. Pays. — Tgo.: D. R. Pérez. — Tgo.: M. F. Otero. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto S. Pinto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular, al folio mil doscientos diez y seis del Registro setenta de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en los sellos de dos pesos moneda nacional números un millón quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y seis, un millón quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y siete, un millón quinientos setenta y dos mil setecientos dos y el presente inclusive. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 450.— e.15|11-Nº 5.525-v.21|11|51

"F"

"FRATELLI BRANCA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.156. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Doctor Luis B. Joselevich, Doctor Oscar A. Marino y Doctor Pablo Calatayud. casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo número cuatrocientos sesenta y seis, hábiles, personas de cuyo conocimiento, doy fe, como de que concurren por su orden en sus caracteres de apoderados: de don Antonio Broda, el primero de los comparecientes; de "S.I.P.I.C." Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, el segundo, y de la Sociedad Anónima Fratelli Branca, el último, cuyas personerías quedarán acreditadas en el cuerpo de esta escritura. — La existencia de la sociedad que representa el Doctor Marino, surge del documento protocolizado por escritura otorgada ante mí, con fecha veinte y dos de setiembre del año en curso, al folio mil cuarenta y uno del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, de la que en testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez del corriente, bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio cuatrocientos sesenta y uno, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. — La autorización necesaria para la cesión de cuotas que más adelante se realizará ha sido acordada por el Banco Central de la República Argentina, bajo el número diez, cero, sesenta y tres, con fecha diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, una copia fotográfica de la cual se agrega a la presente. — Y en los caracteres invocados dicen los comparecientes: Que por escritura de fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don Alberto Hoeffner, entre el Señor Antonio Broda y la Sociedad Anónima Fratelli Branca, con asiento en Milán, República Italiana, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto consiste en la fabricación y venta de licores y particularmente del Fernet Branca, fijándose su capital en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, de las cuales correspondieron cuatrocientas a la Sociedad Anónima Fratelli Branca, y las cien restantes al Señor Antonio Broda. — El plazo de duración se fijó en quince años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, lo que se llevó a cabo el veinte y nueve de octubre de aquel año, bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio nueve del libro cinco de contratos de Sociedades del mencionado carácter. — Que por escritura otorgada ante mí, al folio mil quinientos veinte y dos del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el capital social fué elevado a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, y posteriormente a la de seis millones de igual moneda, según otra escritura otorgada tambien por ante mí, con fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio quinientos diez y nueve del Protocolo de ese año, asimismo de este Registro, de cuyas escrituras en testimonio se tomó razón en el Público de Comercio, de la primera con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos veinte y siete, al folio trescientos cuarenta y tres, del libro seis y con respecto a la segunda con fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — En mérito de las citadas escrituras, corresponden al Señor Broda cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a cuatrocientos mil pesos de igual moneda, y a la Sociedad Anónima Fratelli Branca, las cinco mil seiscientas cuotas restantes, o sean cinco millones seiscientos mil pesos de la misma moneda. — Agrega el Doctor Joselevich en su carácter de mandatario de don Antonio Broda: Que según surge de las escrituras que se han mencionado y que serán transcriptas al final de la presente su mandante, ha concertado con "S.I.P.I.C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, representada en este acto por el Doctor Marino. en cederle las expresadas cuotas y además el saldo que aquél tiene en su cuenta particular en la sociedad de referencia, y que asciende a la cantidad de un millón doscientos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional. — Asegura el Doctor Joselevich que su mandante no tiene impedimento alguno para la realización de esta cesión, en cuya inteligencia la realiza la cesionaria. — Que en virtud de lo expuesto la cesión de referencia se verifica por el precio total convenido de ochocientas mil liras italianas, que el cedente por intermedio de su mandatario asegura haber recibido en Italia, de la cesionaria, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma. A su vez el Doctor Marino manifiesta: Que acepta la cesión hecha a favor de su representada S.I.P.I.C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, y en mérito de todo ello esta última queda colocada en el propio lugar, grado y prelación que correspondían al cedente. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo Décimo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco el Doctor Calatayud, representante de la Sociedad Anónima Fratelli Branca, presta su asentimiento para la cesión que ha quedado realizada, reconociendo como su consocio a S.I.P.I.C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali. — La parte dispositiva de la resolución del Banco Central de la República Argentina que autoriza este otorgamiento es del siguiente tenor: "Se Autoriza la operación indicada al dorso. — La firma Fratelli Branca S. R. L. deberá comprometerse ante este Banco Central a no gravar ni transferir sin nuestra previa conformidad las cuotas de capital integradas por "Societá Italiana Participazioni Industriali SIPIC" con domicilio Italia. — Dicha inversión queda sujeta al régimen establecido en nuestra circular Nº 1302 — Cambios. — Con respecto al saldo existente en cuenta corriente deberá ser acreditado a nombre del mismo titular en Cuenta Especial Circular Nº 1302, sujeta a las disposiciones vigentes. — Dentro del término de 120 días se servirán remitirnos un ejemplar del Boletín Oficial donde conste la transferencia de las cuotas de capital. — V. G. Raúl G. Zazzali. — Giassone. — Firmas autorizadas. — Hay un sello". — Lo Transcripto es Copia Fiel. — Agregan por su parte el Doctor Marino y el Doctor Calatayud: Que sus respectivos mandantes, hoy componentes de Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, han acordado Aumentar el Capital Social de seis millones de pesos moneda nacional, Elevándolo a la de Catorce Millones de Pesos de Igual Moneda, cuyo aumento de capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: Seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional, por S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, y las siete mil cuatrocientas cuotas restantes, equivalentes a Siete millones cuatrocientos mil pesos moneda legal, por la Sociedad Anónima Fratelli Branca. — Dicho capital es integrado mediante los fondos que el Banco Central de la República Argentina, ha autorizado a los nombrados para ser retirados de sus respectivas cuentas corrientes en la sociedad de que forman parte, autorizaciones que en copias fotográficas se agregarán a la presente, transcribiéndose a continuación la parte dispositiva de dichas resoluciones, cuyo tenor es el siguiente: "La firma Fratelli Branca S. R. L., deberá comprometerse ante este Banco Central a no gravar ni transferir sin nuestra previa conformidad, las cuotas de capital integradas por Soc. Anónima Fratelli Branca, Milán - Italia. — Dentro del término de 120 días, se servirán remitirnos un ejemplar del Boletín Oficial, donde conste el referido aumento de capital. — Raúl G. Zazzali. — Giassone. — Firmas autorizadas. — Hay un sello". — "La firma Fratelli Branca S. R. L., deberá comprometerse ante este Banco Central a no gravar ni transferir sin nuestra previa conformidad, las cuotas de capital integradas por S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali S. p A. — Dentro del término de 120 días, se servirán remitirnos un ejemplar del Boletín Oficial, donde conste el referido aumento de capital. — Esta inversión queda sujeta al régimen de la Circular Nº 1302 (Cambios). — Raúl G. Zazzali. — Giassone. — Firmas autorizadas. — Hay un sello". — Es Copia Fiel. — En virtud de lo expuesto el capital social de catorce millones de pesos moneda nacional corresponde a los socios en la proporción de mil cuotas, o sea un millón de pesos nacionales a S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali y las trece mil cuotas restantes, equivalentes a trece millones de pesos moneda legal, a la Sociedad Anónima Fratelli Franca, con sede en Milán, República Italiana. — Dicho capital está representado por los rubros que detalladamente surgen del balance que al efecto han practicado, una copia del cual se anexa a esta escritura. — Agregan los Doctores Calatayud y Marino: Que obedeciendo a instrucciones expresas de sus mandantes han resuelto introducir algunas modificaciones al contrato originario, fuera de la que surge de la cesión de cuotas operada, ampliando su objeto y plazo de duración, y en tal virtud los artículos pertinentes del mismo, tendrán en el futuro la redacción siguiente: — Artículo Primero: Entre la Sociedad Anónima "Fratelli Branca" de Milán, Italia y S. I. P. I. C. Societá Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali, queda constituída, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital bajo la razón social: "FRATELLI BRANCA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta misma Capital Federal actualmente en la calle Us-

pallata número tres mil cuarenta y seis. — El plazo de duración se prolonga por Veinticinco Años Más contados desde la fecha de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, que- dando por lo tanto cancelado, a partir de entonces, el que originariamente habían concertado los componentes de la sociedad. — Artículo Segundo: Amplía- se su objeto en el sentido de que, ade- más de dedicarse a la fabricación y venta de licores, y en especial a la del Fernet Branca, pueda realizar cualquier acto jurídico que autorice la ley civil y comercial y en particular, adquirir, ena- jenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en prenda o hipoteca y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, mue- bles o semovientes, sin restricción o li- mitación de ninguna especie, a fin de disponer de los créditos existentes en cuenta corriente, pudiendo contraer toda clase de obligaciones, celebrando contra- tos civiles o comerciales, de toda índole, sin limitación alguna de modo especial operaciones de crédito con todas las ins- tituciones bancarias de esta República, oficiales o privadas, inclnso el Banco Cen- tral de la República Argentina, el Hipote- cario Nacional, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otro, firmando toda clase de documen- tos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio y todo otro papel de comercio, pudiendo asimismo efectuar y recibir pa- gos, hacer novaciones, transigir, com- prometer en árbitros legales o amiga- bles componedores, prorrogar jurisdiccio- nes, constituir domicilios especiales, ha- cer renuncias de toda índole, gratuita- mente o a título oneroso y conceder re- misiones de deudas, dar dinero en prés- tamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la sociedad tenga interés, en particular la presente, en sociedad anónima o de cualesquier otro género con limitación de responsabilidad, y en gene- ral administrar con la mayor amplitud de facultades, los bienes sociales, pudiendo, con la misma extensión, conceder éstas u otras facultades a los actuales apodera- dos de la sociedad, o a los que se desig- naren en el futuro. — La relación que antecede no es limitativa, y la sociedad por intermedio de sus Gerentes o apode- rados, podrá realizar en fin todos los ac- tos, gestiones y diligencias que sean ne- cesarios para el mejor logro de su fina- lidades. — Agregan por último los Doc- tores Calatayud y Mariño: Que cumplien- do asimismo otras instrucciones emanadas de sus mandantes, confirman los manda- tos otorgados por escrituras pasadas ante mí, en los protocolos correspondientes a este Registro, y que son: a) el conferido al señor Comendador don Luis Di Saverio Di Ferdinando, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio qui- nientos veinte y nueve, del que en testi- monio se tomó razón en el Registro de Mandatos de esta Capital el diez y seis de ese mismo mes y año bajo el número mil quinientos diez y seis, en el folio tre- ce mil cuatrocientos setenta y nueve, del Registro número cincuenta y uno, y en el Público de Cemercio el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, en el folio ciento cincuenta y cuatro, del li- bro sesenta y siete de Poderes, y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el folio cincuenta y dos mil dos del tomo cincuenta y tres del Registro de Manda- tos Generales; y b) el conferido a los Ge- rentes de la sociedad señores Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Go- tardo Chiavelli, con fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto de este Registro, del que se tomó razón en el Público de Comercio, con fecha siete de enero de mil novecien- tos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinte y cuatro del libro diez y ocho de contratos de so- ciedades de Responsabilidad Limitada, y en el de Mandatos el veinte y tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocien- tos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres. — Por último los Doctores Calatayud y Ma- riño convienen en nombre de sus respecti- vos mandantes, que son los actuales solos y únicos componentes de Fratelli Branca. Sociedad de Responsabilidad Limitada: Que una vez inscripta esta escritura, se reúnan en un sólo instrumento público las cláusulas del contrato que los rige, actua- lizando su redacción, para que aquél cons- tituya un conjunto orgánico que facilite la comprobación de la existencia de la sociedad en su forma definitiva, no sólo en sus relaciones con terceros, sino tam- bién entre los componentes de la misma. — Los documentos que se han citado al comienzo de esta escritura, redactados en idioma italiano, debidamente traducidos, transcriptos en su versión castellana por su orden dicen así: "Traducción. — Es- critura de Cesión. — Nº 29.042-8.503 de Registro. — República Italiana. — El año 1951 (mil novecientos cincuenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Marzo, en Milán, en la casa sita en Viale Piave Nº 7, ante mí, Dr. José Quadri, Escribano de Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán y en presencia de los testigos de mi co- nocimiento y que poseen los requisitos de ley señores: Juan Soldo, hijo del difunto Juan, llamado Félix, nacido en Milán, y domiciliado en Milán, en la calle Imbiani Nº 24, director, Adolfo Pelucchi, hijo de Carlos Epifanio, nacido en Ottone (Pia- cenza) y domiciliado en Milán, calle Cer- tosa Nº 34, empleado, comparecieron per- sonalmente: el señor Antonio Broda, hijo del difunto José nacido en Oviglio (Ale- jandría) y domiciliado en Milán, Viale Piave Nº 7, empleado, y el señor Com. Contador Luis Di Saverio, hijo del difun- to Ferdinando, nacido en Teramo y domi- ciliado en Milán, en la calle Mercato Nº 5, que interviene en su carácter de Administrador Unico de la "S. I. P. I. C. Società Italiana Partecipazioni Industria- li Commerciali S. p A." (Sociedad Italiana Participaciones Indnstriales Comerciales S. p A.), con sede en Milán, con capital de liras 1.000.000, (un millón), todas per- sonas mayores de edad, de cuyo conoci- miento, doy fe, y el señor Antonio Broda declara que, según acta número trescien- tos cuarenta de fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el Escribano Público de la ciudad de Bue- nos Aires, Sr. Alberto Hoeffner, al folio mil trescientos cuarenta y nueve vuelto del Registro número cincuenta del susodi- cho Escribano, estipuló, por intermedio de apoderado, con la Sociedad Anónima Her- manos Branca, de Milán, Italia, un con- trato mediante el cual fué constituída una sociedad de responsabilidad limitada que debía operar en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con la razón social "Fratelli Branca, So- ciedad de Responsabilidad Limitada" y cuya duración se fijó en quince años a contar desde la fecha de inscripción de dicho contrato en el Registro Público de Comercio. — El capital de la Sociedad estaba constituído de quinientos mil pe- sos moneda nacional argentina, subdivi- didos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que fueran suscriptas, cuatro- cientas mil por "Fratelli Branca Società Anónima" y cien mil por el comparecien- te señor Antonio Broda. — El objeto de la Sociedad era la fabricación y venta de licores, particularmente, del Fernet Bran- ca, sin excluir de las facultades de los socios el desarrollar luego otras activida- des análogas. — Se estableció su régimen administrativo y las demás condiciones accesorias. — El contrato fué inscrip- to en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veinti- nueve de Octubre de mil novecientos cua- renta, al número cuatrocientos ochenta y cuatro, folio nueve del libro número cinco de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, el treinta y uno de Octubre de mil nove- cientos cuarenta y dos, en el Registro de Mandatos y Representaciones del Regis- tro de la Propiedad, al folio veintisiete mil ciento treinta y uno del tomo ciento treinta y seis. Agrega el Señor Broda que, posteriormente, con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, el capital de la "Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada" fué elevado a la suma de dos millones de pesos nacionales argentinos, de los cuales el aporte de un millón quinientos mil pesos moneda nacional hasta comple- tar dicha suma, se hizo por los socios en igual proporción que la que les corres- pondía inicialmente, todo ello tal como consta en la escritura número quinientos sesenta y siete del diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, estipulada al folio mil quinientos veintidós del pro- tocolo correspondiente al Registro vein- tinueve a cargo del Escribano Público E. M. Belcaguy, e inscripta en el Regis- tro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos veintisiete, al fo- lio trescientos cuarenta y tres, del libro seis de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Finalmente, el capital fué elevado a seis millones de pesos moneda nacional argentina, median- te aporte de cuatro millones de pesos moneda nacional argentina, efectuado exclusivamente por el otro socio: Frate- lli Branca Società Anónima de Milano, Italia, todo ello tal como consta en la escritura número ciento noventa y uno del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, estipulada al folio qui- nientos diecinueve del protocolo corres- pondiente al Registro veintinueve, a car- go del Escribano E. M. Belcaguy, amplia- ción de capital que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. bajo el nú- mero mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Libro once de los contratos de Sociedades de Responsabili- dad Limitada. Y agrega el compareciente que, conforme a lo declarado, le perte- necen en el capital social total de seis millones de pesos moneda nacional argen- tina la cantidad de cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, y cinco mil seis- cientas cuotas de mil pesos cada una a Fratelli Branca Società Anónima di Mi- lano, o sea en la proporción de un quin- ceavo para el compareciente y catorce quinceavos para Fratelli Branca Società Anónima. Además, el compareciente Se- ñor Antonio Broda es acreedor en cuenta corriente bloqueada en virtud de los re- glamentos vigentes en la República Ar- gentina, de una suma sin precisar. Y de- clarando ambos comparecientes lo que sigue: Que, todo ello sujeto a la doble condición que las autoridades competen- tes permitan la transferencia del Señor Antonio Broda a favor de la S. I. P. I. C. Sociedad Italiana Participaciones Indus- triales Comerciales S. p. A. de sus cuotas sociales y de sus créditos en cuenta co- rriente o de otros que le correspondan, y que también el otro socio Fratelli Bran- ca Sociedad Anónima de Milán declare aceptar la cesión de sus cuotas sociales conforme a lo establecido en el artículo doce de la ley argentina once mil seis- cientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. el señor An- tonio Broda cede y transfiere a favor de la otra compareciente "S.I.P.I.C. Socie- dad Italiana Participaciones Industriales Comerciales S. p. A.", y ésta, por inter- medio de su Administrador interviniente, acepta esta cesión como cesionaria, cua- trocientas cuotas de mil pesos moneda nacional argentina cada una que posee y le corresponden en "Fratelli Branca Socie- dad de Responsabilidad Limitada", de Buenos Aires, República Argentina. Amé- rica del Sur, y así también todos sus créditos en cuenta corriente u otros que tenga a su favor en dicha "Fratelli Bran- ca Sociedad de Responsabilidad Limita- da", todo ello por el valor correspondien- te de Liras 800.000 (ochocientos mil) re- cibido en Italia por el cedente a su com- pleta satisfacción. En el caso de que las Autoridades competentes de la Repúbli- ca Argentina y la Fratelli Branca de Millán, Italia, dieren su expresa aproba- ción para las transferencias de las cuo- tas sociales y los créditos en cuenta, se pagarán las tasas correspondientes a la cesión, cuando se registre esta escritura en la ciudad de Buenos Aires. Y para que puedan poner en ejecución todos estos acuerdos en la República Argentina, el Señor Antonio Broda nombra por su apoderado especial al Dr. Luis B. Josele- vich y el Señor Alberto Lodieu conjunta, separada e indistintamente, y la "S.I.- P.I.C. Sociedad Italiana Participaciones Industriales S. p A." nombre al Doctor Oscar A. Marino y la Doctora Margarita Argúas, conjunta, separada e indistinta- mente, para que, representándolos, reali- cen todas las gestiones necesarias para obtener de las autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la cesión de cuotas, la transferencia de créditos en cuenta corriente y la disposición de saldos a cré- ditos para eventuales aumentos de capital y otros fines o inversiones, para que, en el caso de que dichas autorizaciones fue- ren concedidas, hagan registrar la prece- dente cesión de cuotas y de créditos en cuenta corriente u otros. Los gastos de la presente acta, anexos y dependiente, quedan a cargo de la sociedad adquirente. Y requerido yo, Escribano, he labrado la presente acta y la he publicado me- diante lectura que de la misma di a las Partes, que, aprobándola, se suscriben aquí conmigo, Escribano. Conste la pre- sente acta de tres folios escritos en nueve carillas por persona de mi con- fianza y completada por mí. — Fdos.: Antonio Broda, hijo del difunto José. — Luis Di Saverio. — Juan Soldo Tes- tigo. — Adolfo Pelucchi, testigo. — Dr. José Quadri. Copia conforme al original en más folios, todos dota- dos de las firmas prescriptas. Milán, a 9 de Abril de 1951. Fdo.: José Quadri. Hay un sello. Visto para la legalización de la firma del Dr. José Quadri, Escribano de Milán, Tribunal Civil y Penal, a 13 de Abril de 1951. El Secretario Delegado: Valentín Longo. Hay una firma y un sello. Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina en Milán. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a 2 de Mayo de 1951. Entre líneas: vuelto, vale. Hay una estampilla de un peso número trece millones ocho- cientos ochenta y dos mil novecientos seis, serie J., inutilizada por una firma que dice: N. Ptachnikoff y un sello. To- mo I, folio 205, Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso". "Traducción. Manda- to Nº 30,309 - 8832 de Registro. República Italiana. El año 1951, mil novecientos cincuenta y uno, el día 21, veintiuno de junio, en Milán, en la casa de la calle Piave Nº 7, ante mí, doctor José Quadri, Escribano en Milán, inscripto en el Cole- gio Notarial de Milán, y en presencia de los testigos que conozco y que tienen los requisitos de ley, señores Juan Soldo, hijo del difunto Juan, llamado Félix, nacido en Milán y domiciliado aquí, en la calle Imbriani Nº 24, dirigente, y Adolfo Pe- lucchi, hijo de Carlos Epifanio, nacido en Ottone (Piacenza) y domiciliado en Mi- lán, en la calle Certosa Nº 34, empleado, comparecieron personalmente: el señor Antonio Broda, hijo del difunto José, na- cido en Oviglio (Alejandría) y domicilia- do en Milán, en la calle Piave Nº 7, empleado, y el señor Comendador Conta- dor Luis Di Saverio, hijo del difunto Fer- nando, nacido en Teramo y domiciliado en Milán, en la calle Mercato Nº 5, quien interviene en su carácter de Administra- dor de la "S. I. P. I. C., Società Italiana Partecipazioni Industriali Commerciali S. p. A." (S. I. P. I. C., Sociedad Italiana de Participaciones Industriales Comercia- les, sociedad por acciones), con sede en Milán, con el capital de Liras 1.000.000, un millón todas personas mayores de edad de mi conocimiento, doy fe, los cuales confirman en cada una de sus partes cuanto se convino con mi acta del 17 de marzo de 1951 Nº 29.042 - 8.503 de Re- gistro, referente a la cesión de cuotas y créditos de la "Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Bue- nos Aires, República Argentina, y agrega que sean o no aceptadas las susodichas cesiones de cuotas y créditos, cada uno de ellos, independientemente, está de acuer- do con convenir con la "Fratelli Bran- ca, Società Anónima (Branca Hermanos, Sociedad Anónima), de Milán, Italia, el aumento de capital de la "Fratelli Bran- ca, Sociedad de Responsabilidad Limita- da" de Buenos Aires, República Argenti- na, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, y que dicho aumento de ocho millones de pesos moneda nacional se aporte en el modo siguiente: seiscien- tos mil pesos moneda nacional, equiva- lentes a seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el compa- reciente Antonio Broda o su cesionaria, S. I. P. I. C., Sociedad Italiana de Parti- cipaciones Industriales Comerciales, So- ciedad por Acciones, por lo que a él se refiere, y el resto de siete millones cua- trocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a siete mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la "Branca Hermanos, Sociedad Anónima", de Milán, Italia, a cualquier otra proporción que los apoderados esta- blezcan, todo ello, empero, a sacarse con la autorización del Banco Central de la República Argentina, de los créditos en cuenta corriente o de otros que tenga cada socio en la Sociedad. Y para que puedan llevar a la práctica todos estos convenios en la República Argentina, el señor An- tonio Broda nombra su apoderado espe- cial al doctor Luis B. Joselevich y al se- ñor Alberto Lodieu conjunta, separada e indistintamente, y la S. I. P. I. C., So- ciedad Italiana de Participaciones Indus- triales Comerciales, Sociedad por Accio-

nes, nombra al doctor Oscar A. Marino y la doctora Margarita Argúas, conjunta, separada e indistintamente, para que, representándolos, realicen todos los trámites necesarios a fin de obtener de las autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la cesión de cuotas, la transferencia de créditos en cuenta corriente y la disposición de saldos acreedores para eventuales aumentos de capital y otros fines o inversiones y en particular el aumento convenido hasta catorce millones de pesos moneda nacional en la proporción arriba mencionada u otras, para que, en el caso de concederse dichas autorizaciones, hagan registrar la precedente cesión de cuotas y créditos en cuenta corriente u otros, para que, cualquiera que sea la decisión tomada con respecto a ello formalicen con la Branca Hermanos, Sociedad Anónima, de Milán, Italia, el aumento de capital social do Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, a aportarse en las proporciones y en la forma arriba mencionada u otras, para que, al documentar dicho aumento de capital, puedan reconstituir y unificar en un solo documento todos los antecedentes de la Sociedad Fratelli Branca de Responsabilidad Limitada, para que expresamente dejen en pleno vigor y valor el poder general y amplio concedido por la Fratelli Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de mandatarios especiales do los socios, a favor del Comendador Luis di Saverio, hijo del difunto Fernando, nacido en Teramo, Italia, domiciliado en Milán, calle Mercato cinco, según escritura estipulada en la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, número ciento noventa y dos, pasada al folio quinientos veintinueve de protocolo del Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, poder que se inscribió el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete en el Registro de los Mandatos bajo el número tres mil quinientos dieciseis, al folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro número cincuenta y uno de la Capital Federal, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del Libro sesenta y siete de los Poderes, y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y dos mil dos, del Tomo cincuenta y tres del Registro de los Mandatos Generales, siendo voluntad de ambos mandantes que dicho mandato permanezca en pleno vigor y eficacia, por cuyo motivo lo confirman en todos sus términos y amplitud, considerando reproducidas todas y cada una de sus cláusulas y estableciendo que sólo se considerará modificado o revocado cuando lo revoquen o modifiquen en forma expresa y en caso alguno por el otorgamiento de nuevos poderes generales o especiales, cualquiera que sea su índole, para que, además ratifiquen y confirmen, aunque en rigor de los términos no sea necesario, la designación de Gerentes de la Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, hechas en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que se les concedieron u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán reproducirse o no, pero que mantendrán plenamente en vigor, cuando no las declare expresamente dejadas sin efecto, que constan en la escritura de nombramiento de los Gerentes, número cuatrocientos cuarenta y ocho, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil ciento cincuenta y tres, vuelta, del protocolo correspondiente al Registro veintinueve y a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, inscripta en el Registro Público de Comercio, el siete de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del Libro dieciocho de los contratos de Sociedades de responsabilidad limitada y en el de los mandatos, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres, para que convengan la prolongación de la duración de la Sociedad Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada hasta veinticinco años a lo sumo; para que extiendan el objeto de la Sociedad, eventualmente, especificando cualquier acto jurídico que autorice la ley civil o comercial, y en particular: comprar, enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en pignoración o hipoteca, y disponer en general de toda especie do bienes inmuebles, muebles y semovientes, sin restricción o limitación alguna; para que cedan las cuotas sociales de ambos comparecientes y para que dispongan de sus créditos en cuenta corriente; para que, contraigan toda clase de obligaciones, estipulando cualquier especie de contratos civiles o comerciales, sin limitación, y en modo especial operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de la República Argentina, oficiales o privadas, el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, como queda dicho, firmando toda especie de documentos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio, etc; para que efectúen o reciban pagos; para que hagan novaciones, celebren transacciones, comprometen en árbitros, legales o amigables componedores, prorroguen jurisdicciones y constituyan domicilios especiales; para que formulen renuncias de toda clase, gratuitamente o a título oneroso y concedan remisiones de deudas, para que den dinero de los mandantes en préstamo, para tomen y den bienes en locación, para que transformen las sociedades existentes, en las cuales los mandantes tongan interés, en particular la Fratelli Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, en sociedad anónima o de cualquier otra naturaleza con limitación de responsabilidad, y en general, para que administren, con la mayor amplitud de facultades, los bienes de los mandantes, pudiendo, con la misma extensión, conceder estas u otras facultades a los apoderados de la Sociedad, ampliar las que ya tengan, o constituir nuevos mandatarios generales o especiales y revocar los poderes actualmente en vigor, siempre en forma expresa y de común acuerdo con el otro socio, la Branca Hermanos, Sociedad Anónima, de Milán, Italia, quedando entendido que los apoderados que se nombran mediante esta acta tendrán, además, todas y cada uno de las facultades contenidas en el poder conferido al Comendador Luis di Saverio, hijo del difunto Fernando, el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, arriba citado, cuyas facultades se consideran reproducidas en esta acta en toda su amplitud, y no se considerarán revocadas, si no lo son expresamente, sin que la designación de nuevos mandatarios generales o especiales importe revocación del precedente mandato, quedando ambos mandantes, separadamente, obligados a considerar válido y firme cuanto los mandatarios convengan o efectúen. — Y requerido con respecto a ello, yo, Escribano, extendí esta acta y la publiqué mediante lectura hecha por mí de la misma, en presencia de los testigos, a las partes, las cuales, aprobándola, firman aquí conmigo, Escribano. — Consta la presente acta de tres folios escritos de diez carillas y pocas líneas por persona de mi confianza y completados por mí. — Firmados: Antonio Broda, hijo del difunto José, Luis Di Saverio, hijo del difunto Fernando, Juan Soldo, Adolfo Pelucchi, hijo de Carlos, Dr. José Quadri. — Copia conforme al original en varios folios, todos provistos con las firmas prescriptas. — Milán, 30 de Junio de 1951. — Dr. José Quadri. — Hay un sello. — 63643. — Visto para la legalización de la firma del Dr. José Quadri, Escribano. — Milán, Tribunal Civil y Penal, 3 de julio de 1951. — El Secretario Delegado: Doctor José Cento. — Hay un sello. — Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina en Milán. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires a veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una estampilla de un peso número dos millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, serie K, inutilizada por una firma que dice: N. Ptachnikoff y un sello. — Tomo I, folio 205, Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso". — "Traducción. — Poder General. — Nº 29.795|8.707 de Registro. — República Italiana. — El año 1951 (mil novecientos cincuenta y uno) el día 17 (diecisiete) de Mayo, en Milán, en la casa en Vía Broletto Nº 35, ante mí, Dr. José Quadri, Escribano de Milán, inscripto en el Colegio Notarial de Milán, y sin la asistencia de los testigos, habiendo la parte declarado renunciar a ellos, de acuerdo conmigo, Escribano, compareció personalmente, el señor Caballero de Gran Cruz Conde Dino Branca Conde de Romanico, hijo del difunto Esteban, nacido en Milán y domiciliado aquí en Vía Borgonuovo Nº 2, industrial, de cuya identidad personal yo, Escribano, estoy seguro, quien, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad Anónima Hermanos Branca, con sede en Milán, y en ejecución de la deliberación del Consejo de Administración de la misma Sociedad, de fecha 6 de Abril de 1951, que en copia auténtica se anexa al presente bajo A., declara conferir el siguiente poder: La Sociedad Anónima Hermanos Branca, de Milán, Italia, confiere poder tan amplio como corresponda por derecho a favor de los Señores Dr. Pablo Calatayud y Dr. Juan Carlos Barcelona, Junior, conjunta, separada e indistintamente, a fin de que manifiesten expresa conformidad para que el señor Antonio Broda, previo consentimiento de las autoridades competentes de la República Argentina, ceda y transfiera a favor de la Sociedad "C. I. P. I. C." (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales) con capital de liras un millón y con sede en Milán (Italia), Vía S. Maurilio Nº 14, las cuotas sociales que le corresponden en la Sociedad Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, América del Sur, entre un total de seis mil cuotas de mil pesos moneda nacional, de las cuales cuatrocientas cuotas corresponden al señor Antonio Broda y cinco mil seiscientas cuotas a la Hermanos Branca, Sociedad Anónima, de Milán, Italia, todo ello según los contratos de la Sociedad estipulados con el señor Antonio Broda en la Ciudad de Buenos Aires, el tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Alberto Hoeffner, ampliados el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano E. D. Belcaguy, habiéndose inscripto esta última ampliación en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Registro once de los Contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se autoriza también a los apoderados para que establezcan con el señor Antonio Broda y con la cesionaria, Sociedad S. I. P. I. C., en el caso de que pueda efectuarse dicha cesión, el aumento de capital de la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, el cual aumento de ocho millones de pesos moneda nacional, sería aportado de la manera siguiente: seiscientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el señor Antonio Broda o por su cesionaria: la Sociedad S. I. P. I. C.; y el resto de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a siete mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, o cualquier otra proporción que los mandatarios establezcan, todo ello a retirarse con la autorización del Banco Central de la República Argentina de los créditos en cuenta corriente u otras que tenga cada socio en la Sociedad; los apoderados podrán realizar todas las gestiones que sean necesarias para obtener de las Autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la transfencias de los créditos en cuenta corriente y la disponibilidad de saldos acreedores para eventuales aumentos de capital u otros fines e inversiones, y en particular, el aumento convenido hasta catorce millones de pesos moneda nacional en la proporción susodicha u otras, y quedarán autorizados, entre otras cosas, a cumplir los siguientes actos a fin de concretar el aumento de capital social de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, a aportarse, como máxima, en las proporciones y las formas arriba enunciadas; al documentar dicho aumento de capital, podrán reconstituir y unificar en un solo documento todos los anteriores do la Sociedad Hermanos Branca de Responsabilidad Limitada, dejar expresamete en pleno vigor y valor el poder general y amplio conferido por la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de mandatarios especiales de los socios, a favor del Comendador Señor Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Fernando, nacido en Teramo, Italia, domiciliado en Milán, Vía Mercato cinco, según consta en la escritura otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, número ciento noventa y dos, pasada al folio quinientos veintinueve del protocolo del Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. D. Belcaguy, poder que fué transcripto el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete en el Registro de Mandatos bajo el número tres mil quinientos dieciséis, al folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve, del Registro número cincuenta y uno, de la Capital Federal, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del libro sesenta y siete de los Poderes, y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y dos mil dos, del tomo cincuenta y tres del Registro de Mandatos Generales siendo voluntad de la Sociedad mandante que dicho mandato quede en su pleno vigor y efecto, por lo cual lo aprueba en todos sus términos y extensión, considerando reproducidas, todas y cada una de las cláusulas del mismo, estableciendo que solamente se considerará modificado o revocado cuando lo revoque o modifique en forma expresa, y en ningún caso por la concesión de nuevos poderes generales o especiales de cualquier naturaleza que sean; ratificar y confirmar, aunque en rigor no sea necesario, la designación de Gerentes de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, efectuada en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que les fueron conferidas y otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán ser reproducidas o no, mas mantendrán plenamente en vigor hasta que no se dejen expresamente sin efecto, que resultan de la escritura de nombramiento de Gerentes, números cuatrocientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto del protocolo correspondiente al Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del libro dieciocho de los contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el de mandatos, con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres, establecer la exclusión de la duración de la Sociedad "Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un lapso de otros veinticinco años, ampliar el objeto de la Sociedad, eventualmente, especificando cualquier acto jurídico que autoriza la ley civil y comercial, y, en particular, adquirir, enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en prenda o hipoteca, y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, sin restricción o limitación de ninguna especie; disponer de los créditos de la mandante en cuenta corriente, contraer toda clase de obligaciones, estipulando cualesquier contratos civiles o comerciales, sin limitación, y en especial, operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de la República Argentina, oficiales o privadas, el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina

Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, según queda dicho, firmando toda clase de documentos, libranzas, cheques, pagarés, letras de cambio, etc., efectuar y recibir pagos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros legales o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones y constituir domicilios especiales, hacer renuncias de toda índole, gratuitamente o a título oneroso, y conceder remisiones de deudas, dar dinero de la mandante en préstamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la mandante tenga interés, en particular la Hermanos Branca S. R. L., en sociedad anónima y de cualquier otra índole con limitación de responsabilidad, y en general, administrar con la mayor amplitud de facultades, los bienes de la sociedad mandante, pudiendo con la misma extensión conceder estas u otras facultades a los apoderados de la sociedad argentina, ampliar las que ya tengan o constituir otros mandatarios generales o especiales y revocar los poderes actualmente en vigor, siempre en forma expresa y de común acuerdo con el otro Socio Señor Antonio Broda o su cesionaria "S. I. P. I. C.", quedando entendido que los apoderados que son nombrados con esta escritura tendrán además todas y cada una de las facultades contenidas en el poder conferido al Comendador Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete susodicho, facultades estas que se consideran en esta acta como reproducidas en toda su amplitud y no se considerarán revocadas si no lo son expresamente, sin que la designación de nuevos mandatarios generales o especiales implique la revocación del precedente mandato, quedando la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, obligada a considerar válido y firme todo cuanto los mandatarios convengan o efectúen. El presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad Anónima Hermanos Branca, Caballero de Gran Cruz Dino Branca, Conde di Romanico, comprueba su carácter con el nombramiento de él que tuvo lugar en la reunión del Consejo de Administración celebrado en Milán, con fecha 18 de Abril de 1950, cuya acta fué insertada entre las minutas del Dr. José Quadri, Escribano de Milán, con instrumento del 20 de Abril de 1950 número 25392|7675 de Reg. inscripto en el Tribunal de Milán, Secretaría Sociedades Comerciales, el 12.V.1950, al Nº 20707 de orden, Nº 12542 Sociedades, Volumen 1495 Legajo 62, publicado en la Hoja de Anuncios Legales de la Provincia de Milán con fecha 24 de Mayo de 1950, cuadernillo Nº 107, aviso Nº 27699, página 14605, y depositado en la Cámara de Comercio de Milán con fecha 16 de Mayo de 1950 al Número 11477. Y yo, Escribano autorizante, certifico que la Sociedad Anónima Hermanos Branca está inscripta en el Tribunal de Milán, Secretaría Sociedades Comerciales, al Nº 12542 del Registro de Sociedades, Volumen 1495, Legajo 62, desde su constitución. Y agrega el Sr. Conde Dino Branca Conde de Romanico que los Estatutos de la Sociedad Anónima Hermanos Branca de Milán, Italia, fueron inscriptos regularmente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos, bajo el número dieciocho, al folio doscientos sesenta y siete del libro cuarenta, tomo B., de los Estatutos extranjeros, y requerido yo, Escribano, he extendido la presente acta y la he publicado mediante lectura de la misma, juntamente con su agregado, a la Parte, que, aprobándola, firma aquí conmigo, Escribano.

Consta la presente acta de cuatro folios escritos en trece carillas y media, más o menos, por persona de mi confianza, y en parte, de mi puño y letra. — Fdo. Dino Branca di R. — Fdo. Dr. José Quadri. Agregado A. del Nº 29.795|8.707 de Registro "Societa Per Azioni Fratelli Branca" (Sociedad por acciones Hermanos Branca), con sede en Milán. Acta de la Reunión del Consejo de Administración de la Soc. Anónima Hermanos Branca Destilerías. El día seis del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez en la Sede Social en Milán, Vía Broletto Nº 35, a invitación del Presidente para discutir y deliberar sobre la siguiente Orden del Día: Aumento del capital de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada con sede en Buenos Aires. Se reunieron los componentes del Consejo de Administración Sres. Cab. de Gran Cruz Conde Dino Branca di Romanico, Presidente y Consejero Delegado, Conde Esteban (Steno) Branca di Romanico, Vice Presidente, Conde Pier Luigi (Pedro Luis) Branca di Romanico, segundo Consejero Delegado; Condesa Teresa Branca di Romanico Legrenzi, Contador Mario Zanotti, Contador Amador Brambilla y Dr. Ezzelino Stanghellini; Consejeros, asistidos por el Secretario Ab. Veremundo Brugnatelli. Se hallan presentes los componentes del Colegio Sindical Señores: Dr. Julio Garbelli, Presidente; Com. Constantino Simoncini y Contador Cab. Carlos Camilo Galimberti. El Señor Presidente declara que se ha considerado necesario el aumento del capital social de la "Hermanos Branca Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada", de seis millones a catorce millones de pesos moneda nacional argentina, aumento ya autorizado por las autoridades competentes italianas. Que la diferencia de ocho millones de pesos sería aportada en la proporción de siete millones cuatrocientos mil pesos por la Hermanos Branca Soc. Anónima y el resto por el otro socio. Que los siete millones cuatrocientos mil pesos que debe aportar nuestra Sociedad, previo consentimiento del Banco Central de la República Argentina, serían sacados del Crédito de la Cuenta Corriente que la Hermanos Branca Sociedad Anónima tiene en la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que al mismo tiempo se requirió por el Sr. Antonio Broda el consentimiento de nuestra Sociedad para la transferencia de sus cuotas sociales a favor de la Sociedad SIPIC (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales), consentimiento que es necesario, conforme a lo prescripto por el artículo doce de la Ley argentina número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre las Sociedades de responsabilidad limitada, siempre que las autoridades argentinas autoricen dicha concesión. Que, en todo caso, el Señor Antonio Broda está de acuerdo con ampliar el capital social hasta catorce millones de pesos mediante el aporte correspondiente para completar esta suma y previo consentimiento del Banco Central de la República Argentina y sacar de su crédito en cuenta corriente seiscientos mil pesos moneda nacional, con lo cual está también de acuerdo su cesionaria Sociedad "SIPIC". Que por esto propone al Consejo de Administración de la Sociedad los siguientes puntos: Primero: que se acepte la substitución del Socio de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada de la República Argentina Señor Antonio Broda, hijo del difunto José, por la Sociedad S.I.P.I.C. (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales). Segundo: Que se acepte el aumento de capital de dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis a catorce millones de pesos moneda nacional argentina, contribuyendo a dicho aumento la Sociedad Anónima Hermanos Branca de Milán con siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, pudiendo convenir dicho aumento con el Señor Broda o con su cesionaria, indistintamente, y a medida que la transferencia de cuotas y disponibilidades de créditos en cuenta corriente sea permitida por las autoridades competentes de la República Argentina. — Tercero: Que se prorrogue la duración de la Sociedad Argentina en veinticinco años más. — Cuarto: Que se ratifiquen y se confirmen todos los poderes anteriores. — Quinto: Que sean nombrados mandatarios para concretar todo lo que antecede, con las más amplias facultades. El Consejo de Administración resuelve afirmativamente las propuestas del Señor Presidente, por unanimidad y lo autoriza en forma expresa para que firme el Poder siguiente: Poder. La Sociedad Anónima Hermanos Branca de Milán, Italia, confiere poder tan amplio como corresponda por derecho a favor de los Señores Doctor Pablo Calatayud y Doctor Juan Carlos Barcelona Junior conjunta, separada e indistintamente, para que manifiesten expresa conformidad conque el Señor Antonio Broda previo consentimiento de las autoridades competentes de la República Argentina, ceda y transfiera a favor de la Sociedad "S.I.P.I.C." (Sociedad Italiana Participaciones Industriales Comerciales), con capital de un millón de liras y con sede en Milán (Italia), Vía S. Maurilio Nº 14, las cuotas sociales que le corresponden en la Sociedad Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Argentina, América del Sur, en que, de un total de seis mil cuotas de mil pesos moneda nacional, cuatrocientas cuotas tocan al Señor Antonio Broda y cinco mil seiscientas cuotas a la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, todo ello según los contratos de la Sociedad estipulados con el Señor Antonio Broda en la ciudad de Buenos Aires, el tres de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Alberto Hoeffner, ampliados, el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano B. M. Belcaguy, habiéndose inscripto esta última ampliación en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trece, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Registro once de los Contratos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se autoriza también a los mandatarios para que establezcan con el Señor Antonio Broda o con la cesionaria Sociedad S.I.P.I.C., en caso de que pueda efectuarse dicha cesión, el aumento de capital de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, República Argentina, de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, el cual aumento de ocho millones de pesos moneda nacional sería aportado del modo siguiente: seiscientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por el Señor Antonio Broda o por su cesionaria Sociedad S. I. P.I.C.; y el resto de siete millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional equivalente a siete mil cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la Hermanos Branca Sociedad Anónima de Milán, Italia, o cualquier otra proporción que los apoderados establezcan, todo ello a retirarse, con la autorización del Banco Central de la República Argentina, de los créditos en cuenta corriente u otros que tenga cada Socio en la Sociedad. Los Mandatarios podrán efectuar todos los trámites que sean necesarios para obtener de las autoridades competentes de la República Argentina los permisos correspondientes para la transferencia de los créditos en cuenta corriente y la disponibilidad de saldos de haber para aumentos eventuales de capital u otros fines e inversiones, y en particular, el aumento convenido hasta catorce millones de pesos moneda nacional en la proporción susodicha u otras, y quedarán autorizados, entre otras cosas, a realizar los siguientes actos a fin de concretar el aumento de capital social de la Hermanos Branca Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis a catorce millones de pesos moneda nacional, a aportarse, por principio, en las proporciones y en las formas arriba enunciadas; a fin de poder, al documentar dicho aumento de capital, reconstruir y unificar en un solo documento todos los anteriores de la Sociedad Hermanos Branca de Responsabilidad Limitada, a fin de dejar expresamente en pleno vigor y valor el poder general y amplio conferido por la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor del Comendador señor Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, nacido en Terano, Italia, domiciliado en Milán, Vía Mercato cinco, como resulta de la escritura otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en

mero ciento noventa y dos, pasada al folio quinientos veintinueve del protocolo del Registro veintinueve, a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, poder que fué transcripto, el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro de Mandatos, bajo el número tres mil quinientos dieciséis, al folio trece mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro número cincuenta y uno de la Capital Federal, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos treinta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro del Libro sesenta y siete de los Poderes; y en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cincuenta y dos mil dos del tomo cincuenta y cuatro del Registro de Mandatos Generales, siendo voluntad de la Sociedad Mandanta que dicho mandato siga en su pleno vigor y eficacia por lo cual lo aprueba en todos sus términos y extensión, considerando reproducidas todas y cada una de las cláusulas del mismo, y estableciendo que sólo se considerará modificado o revocado cuando lo revoque o modifique en forma expresa, y en caso alguno por el otorgamiento de nuevos poderes generales o especiales de cualquier índole que sea; a fin de ratificar y confirmar, si bien en rigor no es necesario, la designación de Gerentes de la Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada efectuada en las personas de Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gotardo Chiavelli, con las facultades que les fueron concedidas u otras más amplias, pero con las limitaciones y condiciones que podrán ser reproducidas o no, más que mantendrán plenamente su vigor hasta que no se dejen expresamente sin efecto, que resultan de la escritura de nombramiento de gerentes número cuatrocientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil novecientos cincuenta y tres vuelto del protocolo correspondiente al Registro veintinueve a cargo del Escribano E. M. Belcaguy, inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número sesenta y seis, al folio doscientos veinticuatro del libro dieciocho de los contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el de los mandatos, con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres del Registro número cincuenta y tres, a fin de establecer la exclusión de la duración de la Sociedad "Hermanos Branca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por una duración de otros veinticinco años, a fin de ampliar el objeto de la Sociedad, eventualmente, especificando cualquier acto jurídico que autorice la ley civil o comercial, y en particular, adquirir enajenar, gravar, hipotecar, dar o recibir en prenda o hipoteca y disponer en general de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, sin restricción o limitación de ninguna especie, a fin de disponer de los créditos de la mandante en cuenta corriente; a fin de contraer toda clase de obligaciones, estipulando contratos civiles o comerciales de toda índole, sin limitación alguna, y de modo especial, operaciones de crédito con todas las instituciones bancarias de la República Argentina, oficiales o privadas, el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, como queda dicho, firmando toda índole de documentos, giros, cheques, pagarés, letras de cambio, etc., a fin de efectuar o percibir pagos, hacer novaciones, transigir, comprometiendo en árbitros legales o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones o constituir domicilios especiales, hacer renuncias de toda índole, gratuitamente o a título oneroso y conceder remisiones de deudas; dar dinero de la mandante en préstamo, tomar y dar bienes en locación, transformar las sociedades existentes en las cuales la mandante tenga interés, en particular la Hermanos Branca S. R. L., en sociedad anónima o de cualquier otro género con limitación de responsabilidad, y en general administrar, con la mayor amplitud de facultades, los bienes de la Sociedad mandante, pudiendo, con la misma extensión, conceder estas u otras facultades a los apoderados de la Sociedad Argentina; ampliar las que ya tengan, constituir otros mandatarios generales o especiales y revocar los poderes actualmente en vigor, siempre en forma expresa y de común acuerdo con el otro socio señor Antonio Brada, o su cesionaria "S. I. P. I. C", quedando entendido que los apoderados que son nombrados mediante esta acta tendrán además todas y cada una de las facultades contenidas en el poder conferido al Comendador Luigi (Luis) Di Saverio, hijo del difunto Ferdinando, el nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete susodicho, cuyas facultades se consideren en esta acta como producidas en toda su amplitud, y no se considerarán revocadas, si no lo son expresamente, sin que la designación de nuevos mandatarios generales o especiales implique la revocación del precedente mandato, estando la Hermanos Branca

Sociedad Anónima de Milán Italia, obligada a considerar válido y firme todo cuanto los mandatarios convengan o efectúen. Previa redacción, lectura y aprobación de esta acta, la reunión fué levantada siendo las doce y cuarenta y cinco. El Presidente: Fdo.: Dino Branca di R. El Secretario: fdo. Ab. Veremundo Brugnatelli. Nº 29.776 de Registro. Copia conforme al original transcripto en el Libro de Actas de las sesiones del Consejo de Administración de la "Sociedad por Acciones Hermanos Branca", con sede en Milán, libro debidamente sellado, visado y llevado con arreglo a la Ley, Milán, 17 (diecisiete) de Mayo de 1951 (Mil novecientos cincuenta y uno). Fdo. Dr. José Quadri. Copia conforme al original en varios folios todos provistos de las firmas prescriptas. Milán, a 22 de mayo de 1951. Fdo. Dr. José Quadri. Hay un sello. Visto para la legalización de la firma del Dr. José Quadri, Escribano. Milán, Tribunal Civil y Penal, a 22 de mayo de 1951. El Secretario Delegado: Hay una firma y un sello. (Dr. José Cento). Sigue la legalización del Consulado de la República Argentina en Milán. Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a 30 de junio de 1951. Hay una estampilla de un peso, número cero ochocientos setenta y tres mil ciento sesenta y nueve, serie K., inutilizada por una firma que dice: N. Ptachnikoff y un sello: Tomo I, folio 205, Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso". Es Copia Fiel de sus originales que para constancia se agregan a la presente, y a los cuales me remito para el caso necesario. Presente a este acto el Traductor Público don Nicolás Ptachnicoff, soltero, mayor de edad, de este vecindario, hábil, persona de cuyo conocimiento, doy fe, dice: Que se ratifica de las traducciones que han quedado insertas en el cuerpo de esta escritura. Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fé. — Luis B. Joselevich. — P. Calatayud. — O. A. Marino. — N. Ptachnicoff. — Arturo Calegari. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. E. M. Belçaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio Mil ciento cincuenta y seis, del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción. A solicitud de los otorgantes, expido este testimonio que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello y en los de igual valor números: Un millón novecientos sesentiun mil diez y seis al Un millón novecientos sesentiun mil treintiseis inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.175.— e.15|11-Nº 5.595 v.21|11'51

FIBRATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 7 de noviembre de 1951, la sociedad "Getc" Sociedad de Responsabilidad Limitada ha resuelto cambiar la denominación de la sociedad, su duración y ampliar el Capital Social hasta la suma de $ 1.500.000 m|n. y en tal sentido modifican las cláusulas respectivas del contrato social que quedan redactadas como sigue: Cláusula Segunda: La sociedad se denominará "FIBRATEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de cincuenta (50) años a partir del día veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad una vez transcurridos los primeros cinco (5) años desde la fecha de la constitución, mediante un aviso previo de seis (6) meses por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros socios en sus domicilios precedentemente enunciados, en donde constituyen domicilio legal a los efectos de esta notificación, los que podrán ser cambiados haciéndolos conocer a los señores socios. — Clásula Tercera: El Capital Social queda establecido en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Monéda Nacional ($ 1.500.000 m|n.) dividido en tres mil (3.000) cuotas de quinientos pesos m|n. ($ 500.—) cada una, integramente aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor Lewen Gerstner integra un mil cuatrocientas (1.400) cuotas por un total de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 700.000 m|n.) el señor Estanislao Tajtelbaum integra ochocientas (800) cuotas por un total de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000 m|n.) y el señor Jan Jentow Tajtelbaum integra ochocientas (800) cuotas por un total de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000 m|n), siendo todos los aportes efectuados en maquinarias, cuentas a cobrar y otros bienes, de acuerdo al Balance General firmado por todos los socios y que se agrega al presente como parte integrante del mismo, practicado al 31 de Agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta modificación. En un todo de acuerdo y dejando previamente aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato social quedan inalteradas y en todo su vigor.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120. — e.15|11-Nº 5.563-v.21|11|51

FLORITEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Saby Nissim, Moisés Mauricio Modai, Lea Foa de Bises y Andrés Bises, en su carácter de únicos socios de "FLORITEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio al número un mil setecientos cincuenta, folio ciento treinta y ocho del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumentos de igual carácter de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el mencionado Registro bajo el número quinientos cincuenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y de fecha 29 de Diciembre de mil novecientos cincuenta e inscripto en el mismo Registro bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, al folio setenta y uno del libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, han convenido lo siguiente: Primero: Reformar la cláusula primera, prolongando la vigencia del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, considerándose éste renovado por periodos sucesivos de dos años cada uno, si alguna de las partes no manifestara a las otras su voluntad de dar por concluída la Sociedad, decisión ésta que deberá comunicarla con una antelación no inferior a seis meses al día del vencimiento de cada período y por telegrama colacionado. — Segundo: Reformar la cláusula segunda, ampliando el objeto de la Sociedad a la elaboración de hilados y confección de tejidos y afines y situando sus depósitos de mercaderías y locales de elaboración en las calles Estados Unidos mil trescientos noventa y seis y Avenida San Martín mil setecientos treinta y siete de esta Capital, pudiendo éstos trasladarse, aumentarse o suprimirse, quedando el domicilio legal en la calle Florida doscientos cuarenta y ocho, como hasta el presente. — Tercero: Modificar la cláusula tercera, incluyendo entre las instituciones bancarias mencionadas en la misma, al Banco Central de la República Argentina. — Cuarto: Reformar nuevamente la cláusula cuarta, aumentando el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional a Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción y naturaleza de aporte siguiente: Saby Nissim doscientas cuotas, de las cuales cien están constituídas por su aporte anterior y cien por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de cien mil pesos moneda nacional; Moisés Mauricio Modai, cien cuotas de las cuales cincuenta están constituídas por su aporte anterior y cincuenta por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; Lea Foa de Bises, sesenta y ocho cuotas, de las cuales treinta y cuatro están constituídas por su aporte anterior y treinta y cuatro por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Andrés Bises, treinta y dos cuotas de las cuales diez y seis están constituídas por su aporte anterior y diez y seis por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional. El capital social y los aportes mencionados precedentemente, surgen del balance general que por separado firman todos los socios de conformidad. — Quinto: Se modifica la cláusula quinta de las mencionadas reformas de fechas siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, suprimiendo de la misma la asignación mensual fijada. — Sexto: Se reforma la cláusula séptima, facultando a los herederos del socio gerente fallecido, para intervenir por sí o por medio de sus representantes legales en la disolución y liquidación de la Sociedad. — Séptimo: Para el caso en que uno de los socios resolviere retirarse de la Sociedad, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo noveno, equiparando esta circunstancia al fallecimiento o incapacidad del socio. — Octavo: Todas las cláusulas del contrato social y las modificaciones que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente, serán de ningún valor, pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o condiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. Conformes las partes suscriben el presente convenio en dos sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y siete y trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho de la serie K, en el lugar y fecha arriba expresados.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 275.— e.15|11-Nº 5.587-v.21|11|51

"G"

GRAICOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Samuel Graizer, de nacionalidad ruso, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito 1025 y don Elías Yamorlinsky, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Medrano 866. Ha quedado constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "GRAICOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de tejidos para tapicería en general, al por mayor y al por menor, decoraciones, amueblamientos, y ramos afines. A tal fin, la Sociedad por medio de administradores podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar, dar, y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etc. — b) Dar o tomar dinero en préstamos de particulares y Bancos Oficiales o particulares; suscribir, endosar, y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales; con toda clase de escritos y peticiones; solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas; otorgar poderes generales y especiales y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, con su objeto social, siendo la enumeración que precede sólo enunciativa y no limitativa. — Tercera: Su plazo de duración será de cuatro años a contar del día primero de setiembre de 1951, quedando prorrogado automáticamente por otros cuatro años en caso de que por lo menos seis meses antes del vencimiento de los cuatro primeros años, ningún socio manifestare su voluntad de no prorrogar dicho término. Dicha manifestación deberá hacerse por telegrama colacionado. — Cuarta: Tendrá su asiento principal y domicilio legal, en la calle Cerrito número mil veinte y cinco, en la Capital Federal. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 125.000 m|n. c|l.) dividido en ciento veinte y cinco (125) cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000) cada una que han suscripto e integrado totalmente, en la siguiente proporción, los socios, a saber Samuel Graizer, 25 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, ó sea un total de $ 25.000.— en dinero efectivo y el señor Elías Yarmolinski cien cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, o sea un total de $ 100.000.— en mercaderías de acuerdo al Inventario, que por separado, se agrega al presente y firman los socios debidamente. — Sexta: La administración y fiscalización de la sociedad será ejercida por ambos socios, con el cargo de "Gerentes", quienes actuarán conjunta o separadamente. Pero para firmar cheques y pagarés de cualquier especie, deberán firmar conjuntamente y se hará en la siguiente forma: Se estampará el sello con el rubro social y debajo firmarán los dos socios con su firma personal particular. Para firmar cualquier otro documento se firmará así: se estampará el sello con el rubro social y debajo firmará cualquiera de los Gerentes, con su firma personal particular. La firma no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la sociedad, ni ser dada para fianzas y garantías de terceros. Los socios deberán dedicarse absolutamente a los negocios sociales, prestando a la Sociedad todo sus conocimientos y aptitudes para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la misma. No podrán dedicarse a otros negocios. — Séptima: Anualmente, el día 30 de Setiembre se practicará un Balance General sin perjuicio de los mensuales, parciales, que podrá solicitar cualquiera de los dos socios. El Balance General, se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema. 2) Las amortizaciones por desvalorización y desgastes serán las de práctica en el comercio. 3) Las cuentas de Ganancias y Pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectúe su pago; 4) Los deudores incobrables o morosos se considerará tales un año después de dejar de hacerse efectivos. — Octava: Los "Socios-Gerentes" retirarán mensualmente hasta la suma de $ 3.000.— m|n. a cuenta de sus utilidades. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social, fondo que deberá ser repuesto, en caso de utilización y el 95 % restante, se distribuirá entre los socios por partes iguales, pudiendo retirarlas a medida que la evolución de los negocios lo permita. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: Los balances serán aprobados si pasados 30 días desde su realización, los socios no formularan observación por telegrama colacionado a la Sociedad. El nombramiento o remoción de los Gerentes sólo podrá resolverse por ambos socios de común acuerdo. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Código de Comercio y además, si se comprobara que las Pérdidas en dos ejercicios consecutivos alcanzare a un 30 % del Capital en cada uno de ellos. — Décimo Segundo: La liquidación de la Sociedad se ajustará a las siguientes bases: 1) En caso de existir intereses por

parte de alguno de los socios se adjudicará al Activo y Pasivo al mejor postor entre ellos. Las ofertas deberán hacerse dentro de los treinta días de la disolución perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo en el plazo indicado, salvo conformidad de ambos socios. Dicha oferta, deberá hacerse en sobre cerrado, a un Escribano nombrado de común acuerdo y a falta de ellos nombrado por amigables componedores indicados más adelante. Dicho escribano, procederá a la apertura de los sobres conteniendo las ofertas y asignará al Activo y Pasivo a la mejor de ellas, labrándose a tal efecto el acta de rigor. 2) No existiendo interés por parte de ambos o alguno de los socios, se procederá a la venta de los bienes sociales, a cuyo efecto los liquidadores procederán en la siguiente forma: a) En caso de existir conformidad, de ambos socios, podrán efectuar la venta en block; b) No siendo este caso y a falta de fondos para cubrir el pago de los acreedores sociales, procederán a la venta parcial de los bienes, hasta cubrir la suma adeudada y previo pago a los Acreedores se repartirán los bienes remanentes o el producido de la venta, previo el Balance de ajuste correspondiente. — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será absolutamente inapelable. — Décimo Cuarta: Los Gerentes actuarán con amplias facultades de administración y disposición, inclusive las de conferir los poderes que sean menester y las determinadas por el Art. 16 de la Ley 11.645 y Art. 1881 del Código Civil. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá y continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad en una sola persona. En caso de que los herederos a la terminación del contrato desearen retirarse de la Sociedad, se le liquidará la parte que le corresponda al socio fallecido de acuerdo al balance o inventario a efectuarse en la siguiente forma: 50 % al contado y el 50 % restante en 12 meses más el interés del 8 % anual. La misma norma se adoptará para el caso de retiro de los socios, en la forma prevista en el artículo 3º. — Décima Sexta: En caso de que el Sr. Elías Yarmolinski resolviera disolver la Sociedad por otras razones que las determinadas en el presente contrato dentro de los Tres primeros años, el derecho a la locación del local sito en calle Cerrito Nº 1025 quedará a favor del señor Samuel Graizer, al cual no se podrá invocar obligaciones de pago por llave por tal concepto. Este derecho special caducará automáticamente, pasado el término especificado precedentemente. Se deja sentado en forma expresa que el señor Samuel Graizer, no podrá disolver la sociedad, si no fuera por razones especificadas en la cláusula Once del presente contrato. — Décima Séptima: Se llevará aparte de los libros exigidos por las disposiciones legales los auxiliares que se crean convenientes y necesarios y especialmente un libro de "Actas" que será rubricado y sellado por el Registro Público de Comercio, donde se anotarán todas las convenciones y resoluciones importantes, constituyendo cada una de ellas un Acta especial, la que para tener valor, deberá ser firmada por ambos socios con su firma personal particular y adquiriendo por tal carácter el valor de contrato entre los socios. — Décima Octava: A todos los efectos legales, las partes constituyen en domicilios especiales, en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por telegrama colacionado. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente, en el lugar y fecha ut-supra. — E. Yarmolinski. — S. Graizer. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 510.— e.15|11-Nº 5.565-v.21|11|51

GUISASOLA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Turno, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Folio 1.076. — Primer Testimonio: Escritura Número: Quinientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen, don Carlos Antonio Bologna, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que viene por este acto a elevar a escritura pública el aumento y distribución de capital de la Sociedad "GUISASOLA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA", para cuyo acto se encuentra debidamente facultado, según surge de las actas números veintitrés y veinticinco corrientes a fojas ochenta y cinco y noventa y uno, respectivamente del Libro de Actas de la mencionada Sociedad, que para este acto me exhibe y tengo a la vista, doy fe, rubricado por el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de Septiembre del año mil novecientos treinta y nueve, bajo el número veinticinco mil setecientos cincuenta y uno; y que copiadas dicen así: "Acta Nº 23: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen en la sede social los socios Isidro Severo Guisasola, José Martín Guisasola, José Leopoldo Guisasola, Carlos Antonio Bologna, Mario Geijo, Juan Pedro Bacquerisse, Horacio Antonio Zanlungo, Miguel Joaquín Baraibar y la Sra. Evarista Luisa Guisasola de Giraud Dillond, asistiendo cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos, don Angel Bernardino Guisasola, lo hace por sí y como tutor legal de su hijo menor Bernardo Juan Guisasola, la señora Carlota Fassanelli de Guisasola, lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores Aída Flor, Severo Romualdo, Odile Beatriz, Tirso Marcelo y Lidia Raquel Guisasola, y por último, la señora Ana Merlo de Guisasola lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores don Raúl Marcelo, Irma Luisa y Miguel Angel Guisasola. — Estando en quórum se declara abierta la reunión. — El socio Isidro Severo Guisasola manifiesta que con motivo del fallecimiento de nuestro Gerente Miguel Zacarías Guisasola, acaecida el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis se inició oportunamente ante los Tribunales de la Provincia de Mendoza, la sucesión correspondiente, según expediente número cuarenta y seis mil setecientos ochenta y dos, caratulado "Sucesión de Guisasola Miguel Zacarías", tramitado ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil, Comercial y Minas, Secretaría número cuatro y de acuerdo a las operaciones periciales presentadas por el perito señor David Tarquini, que corren agregados al citado expediente se han adjudicado a los herederos de la misma las cuotas de Capital que detallamos, según hijuelas números uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y once, cuyas copias autenticadas y legalizadas se archivaron como parte integrante de la contabilización de la operación. — Isidro Severo Guisasola, un mil doscientos cuarenta y dos cuotas de cien pesos cada una, con un total de ciento veinticuatro mil doscientos pesos moneda nacional; José Leopoldo Guisasola, doscientas ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Aída Flor Guisasola, doscientas ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional; Severo Romualdo Guisasola, doscientos ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Odile Beatriz Guisasola, doscientos ocho cuotas de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional; Tirso Marcelo Guisasola, doscientos ocho cuotas, de cien pesos cada una, con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Lidia Raquel Guisasola, doscientas ocho cuotas, de cien pesos cada una con un total de veinte mil ochocientos pesos moneda nacional; Raúl Marcelo Guisasola, cuatrocientas quince cuotas de cien pesos cada una, con un total de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; Miguel Angel Guisasola, cuatrocientas quince cuotas, de cien pesos cada una, con un total de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; e Irma Guisasola, cuatrocientas quince cuota, de cien pesos cada una, con un total de cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional, quedando en consecuencia el Capital Social de dos millones de pesos moneda nacional, constituído de la siguiente manera: Acciones. — Capital. — Isidro Severo Guisasola — 6.038 — $ 803.700.00. — Angel Bernardino Guisasola — 2.396 — $ 239.600.00. — Ana Merlo de Guisasola 1.263 — $ 126.300.00. — Carlota Fasanelli de Guisasola — 580 — $ 58.000.00. — José Leopoldo Guisasola 651 — $ 65.100.00. Aída Flor Guisasola 651 — $ 65.100.00. — Severo Romualdo Guisasola 651 — $ 65.100. — Odile Beatriz Guisasola 651 — $ 65.100.00. — Tirso Marcelo Guisasola 651 — $ 65.100.00. — Lidia Raquel Guisasola 651 — $ 65.100.00. — José Martín Guisasola 509 — $ 50.900.00. — Evarista Luisa Guisasola de Girand Billoud 409 — $ 40.900.00. — Transporte: 15.100.— $ 1.510.000.00. — Bernardo Juan Guisasola 409 — $ 40.900.00. — Raúl Marcelo Guisasola 1.097 — $ 109.700.00, — Miguel Angel Guisasola 1.097 — $ 109.700. — Irma Luisa Guisasola 1.097 — $ 109.700.00. — Carlos Antonio Bologna 480 — $ 48.000.00. — Mario Geijó 240 — $ 24.000.00. — Juan Pedro Bacquerisse 240 — $ 24.000.00. — Horacio Antonio Zanlungo 120. — $ 12.000.00. — Miguel Joaquín Baraibar 120 — $ 12.000.00. — 20.000 pesos 2.000.000.00. — A los efectos legales, queda expresamente convenido, que lo resuelto, deberá ser elevado a escritura pública. — Para realizar las protocolizaciones, publicaciones y toda otra gestión necesaria, quedan ampliamente autorizados los socios Isidro Severo Guisasola y Carlos Antonio Bologna, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternada. — No habiendo más por tratar, fué leída y ratificada por los presentes que la firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya indicado. — I. S. Guisasola. — A. B. Guisasola. — A. M. de Guisasola. — Evarista L. G. de Giraud Billoud — J. M. Guisasola. — C. F. de Guisasola. — C. A. Bologna. — Mario Geijo — Horacio Zanlungo. — J. P. Bacquerisse. — José L. Guisasola. — M. J. Baraibar. — Acta Nº 25: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se reunen en la Sede Social los socios, Isidro Severo Guisasola, José Martín Guisasola, José Leopoldo Guisasola, Carlos Antonio Bologna, Mario Geijo, Juan Pedro Bacquerisse, Horacio Antonio Zanlungo, Miguel Joaquín Baraiber, la señorita Aída Flor Guisasola, y la Sra. Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billond asistiendo cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos: Don Angel Bernardino Guisasola, lo hace por sí y como tutor legal de su hijo menor Bernardo Juan Guisasola, la Sra. Carlota Fasanelli de Guisasola, lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores, Severo Romualdo, Odile Beatriz, Tirso Marcelo y Lidia Raquel Guisasola, y por último la Sra. Ana Merlo de Guisasola, lo hace por sí y como representante legal de sus hijos menores, Raúl Marcelo, Irma Luisa, y Miguel Angel Guisasola. Estando en quórum se declara abierta la reunión y se resuelve de conformidad aumentar el Capital Social a la suma de Cinco Millones de pesos m|nacional con retroactividad al 1º de Julio del corriente año. — Para tal efecto los Tres millones de pesos moneda nacional de aumento se disponen de la cuenta Fondo de Reserva Especiales la que al último Balance ascendía a tres millones cien mil pesos moneda nacional, quedando por consiguiente en la fecha la cuenta citada con un saldo de cien mil pesos moneda nacional. — Se aprueba por unanimidad y se distribuyen entre los socios los tres millones de pesos moneda nacional en proporción a las cuotas de capital que posean a la fecha, según detalle que se hace a continuación: Socios: — Cuotas — Tenía — Aporta por capitalización — Aporte Actual — Cuotas — M$N. — Isidro Severo Guisasola 6.037 — 9.055 — 15.092 — 1.509.200. — Angel Bernardino Guisasola 2.396. — 3.596 — 5.992 — 599.200. — Socios — Cuotas — Tenía — Aporta por capitalización — Aporta por capitalización — Aporte Actual — Cuotas — M$N. Ana M. de Guissola 1.263 — 1.896 — 3.159 — 315.900. — Carlota F. de Guisasola 580 — 873 — 1.453 — 145.300. — José Leopoldo Guissola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Aída Flor Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Severo R. Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Odile Beatriz Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. — Tirso Marcelo Guisasola 651 — 976 — 1.627 — 162.700. Lidia Raquel Guisasola 651 — 976 — 162.700. — José Martín Guisasola 509 — 763 — 1.272 — 127.200. — Evarista Luisa Guisasola de Giraud Billoud 409 — 613 — 1.022 — 102.200. — Bernardo Juan Guisasola 409 — 613 — 1.022 — 102.200. — Raúl Marcelo Guisasola — 1.097 — 1.645 — 2.742 — 274.200. — Irma Luisa Guisasola 1.097 — 1.645 — 2.742 — 274.200. — Miguel Angel Guisasola 1.097 — 1.645 — 2.742 — 274.200. — Carlos Antonio Bologna 480 — 720 — 1.200 — $ 120.200. — Mario Geijo 240 — 360 — 600 — 60.000.00. — Juan Pedro Bacquerisse 240 — 360 — 600 — 60.000. — Horacio Antonio Zanlungo 120 — 180 — 300 — 30.000. — Miguel Joaquín Baraibar 120. — 180 — 300 — 30.000. — 20.000. — 30.000. — 50.000. — $ 5.000.00. — En consecuencia el Capital Social queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, y a los efectos legales, queda expresamente convenido, que lo resuelto, deberá ser elevado a Escritura Pública. — Para realizar las protocolizaciones, inscripciones, publicaciones y toda otra gestión necesaria, quedan ampliamente autorizados los socios Isidro Severo Guisasola, y Carlos Antonio Bologna, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternada. — No habiendo nada más por tratar, fué leída y ratificada por los presentes que la firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya indicados. — A. B. Guisasola. — I. S. Guisasola. — J. M. Guisasola. — Evarista L. G. de Giraud Billoud. — A. M. de Guisasola. — Aída Guisasola. — C. F. de Guisasola. — C. A. Bologna. — J. P. Bacquerisse. — Horacio Zanlungo. — José L. Guisasola. — Mario Geijo. — M. J. Baraibar. — Es copia fiel de las actas mencionadas precedentemente doy fe. — Leída y ratificada la firma por ante mí y los testigos del acto señores Ottorino Terzi y don David Gelman, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — C. A. Bologna. — Tgo.: O. Terzi. — Tgo.: D. Gelman. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Lareo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y seis del Registro sesenta y ocho a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, Serie K, enumerados correlativamente del dos millones ciento dieciocho mil trescientos treinta y uno al treinta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario

$ 600.— e.15|11-Nº 5.545-v.21|11|51

"I"

"INDUSTRIA TEXTIL FLORIDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado de fecha 30 de Octubre de 1951, el señor Roberto Komorl cedió las quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene en "INDUSTRIA TEXTIL FLORIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: al señor Cadyk Gilksberg, cuatrocientas cincuenta cuotas y al señor David Goldfarb, cincuenta cuotas, apartándose el señor Komori de la sociedad y de la administración y gerencia de la misma, ocupando el señor David Goldfarb el grado y lugar del mismo incluso de administrador gerente con uso de la firma social en la forma establecida en la cláusula cuarta del contrato modificatorio de fecha 29 de abril de 1947 con las facultades que se expresan en la cláusula sexta del contrato social. — Como así también que se han modificado las cláusulas séptima y octava del contrato social en la siguiente forma: Cláusula séptima: "De las utilidades que arroje cada balance anual se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 % del capital social y las sumas que se determinen para otras reservas. — El remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: al señor Cadyk Gilksberg, el 80 % y al señor Goldfarb, el 20 %. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — El señor Goldfarb

sólo podrá retirar el 25 % de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio anual". — Cláusula octava: "Todaa las resolucionea, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, fijación de sus retribuciones, aprobación de bslancea y cualquier otra serán tomadas por mayoría de votos de capital, con excepción de las qua impongan el cambio de objeto de la sociedad o el aumento de capital en que se requerirá la unanimidad de votos. — Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto".

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Luis H. Diaz, secretario.

$ 110.— e.15|11-Nº 5 578 1 11|51

"L"

LATORRE VENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco díss el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Latorre, Mario Ignscio Sánchez, Harry Katz, argentinos; y Erwin Katz, alemán; todos comerciantes, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, domicilisdos B. S. Mer 636, convienen: 1º: Con efectos a partir del 1º de octubre de 1951 dejan constituída la firma "LATORRE VENTAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con aede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente B. S. Mer 636, o donde en el futuro se determine. — 2º: El término de duración se fija en 5 años. Podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de la mayoría de los socios, en una reunión especial, citada telegráficamente con 30 días de anticipación, ea cuya oportunidad se determinará la fecha en que se llevará a cabo. — 3º: El objeto de ls sociedad será dedicsrse a la explotsción comercial de todo lo concerniente a representaciones, compra y venta de objeto en general para oficinas, adornos, propaganda y regalos; comisiones y demás artículos, renglones, artefactos que se resuelva atender e incluir para su negociación. Para cumplir con sus fines podrán celebrsrse toda clase de contratos civiles y comerciales, con o sin garantías personales, prendarias, reales o hipotecariss; transaccionee y operaciones bancarias, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás oficiales, particulares y mixtos, creados o a crearse. — 4º: El Capital Social se fija en $ 10.000.— m|n., dividido en 10 cuotas de mil pesos, suscriptas 3 por cada uno de los Sres. Harry Katz y Latorre; y 2 por cada uno de loe restantes socios, e integrados en este acto con el igual valor de las mercaderías aportadas, según balance firmado por separsdo. — 5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de todos los socios, a cuyo efecto quedan designados todos en calidad de Gerentes. Los Sres. Latorre y Sánchez quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente a la presente eociedad, no pudiendo atender ningún otro negocio ni actividad, atendiendo y realizando personalmente las ventas, en todo el territorio del país, el Sr. Latorre y el Sr. Sánchez dentro del Gran Buenos Airea. Los Sres. Katz quedan facultados para dedicar a la sociedad exclusivamente el tiempo que a su único juicio consideren neceaario, ein obligación de trabajo alguno. Dentro de dichos principios los gerentes ajustsrán su actuación a las directivas determinadas por la asamblea de socios. — 6º: El uso de la firma social queda reservado a los Gerentes Sres. Katz, indistintamente, quienes podrán usarla con la máxima amplitud, ein limitación alguna, conforme el art. 16 de la Ley 11.645, debiendo primordialmente cumplir con las condiciones financieras y económicss estipuladas en las representaciones concedidss a la sociedsd; quedándoles prohibido destinarla para usos ajenos a la misma, así como para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — 7º: Anualmente al 30 de setiembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los periódicos o de comprobación. — 8º: Dentro de los 60 dias de terminado cada ejercicio, se establece como obligatoria una asamblea annal para considerar y aprobar el balance, sin perjuicio de las que se celebren periódicamente a pedido de cualquier socio. Las asambleas para su validez deberán contar con la asistencia de 3 socios; y sólo podrán tomarse resoluciones válidas, que deberán registrarse en el correspondiente libro de actas rubricado, con el voto favorable de 3 socios. Los socios obligados a desempeñarse exclusivamente para la sociedad deberán informar y rendir cuenta detallada de su actuación a la asamblea de socios. — 9º: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez destinado el 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta totalizar 10 % del capital social, se distribuirán, así como en su caso las pérdidas, el 70 % para el Sr. Latorre, y 10 % para cada uno de los restantes socios. Sólo podrán ser retiradas en la época y proporción dispuestas por la asamblea de socios, de acuerdo con las posibilidades y necesidades financieras y económicas del negocio. — 10º: Loe Gerentes no tendrán sueldo alguno, salvo decisión expresa de la asamblea. — 11º: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socios —debiendo unificarse personería— su representante, salvo que los restantes acepten que pueda ocupsr su puesto y reemplazar al incspaz o fallecido, no ejercerá función alguna, y su único derecho aerá el de fiscalizsción de los balances. Los restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del socio incspaz o fallecido dentro de los 90 días de producido el hecho, o al celebrarse la próxima asamblea anual del art. 8º. — 12º: En caso de producirse pérdidas, o en cualquier otra circunstancia, según lo previsto en la cláusula 2º, la sociedad en una reunión especial podrá resolver la disolución o liquidación anticipads. En todos los casos la liquidación estsrá a cargo de los Gerentes Sres. Katz, debiendo abonarse y cancelarse todas las deudas, pasivo social, y obligaciones existentes. Finalizados totalmente estos pagos, la liquidación continuará a cargo del Sr. Latorre. — 13º: Todas las cuestiones que ee susciten entre los socios, gerentes y|o sus herederos quedarán sometidos al Juzgado Nacional de Comercio en turno, de la ciudad de Buenos Aires. — 14º: Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan en Buenos Aires, a los 22 días de octubre de 1951, en el presente ejemplar psra su inscripción en el Registro Público de Comercio. S|R.: "1951". Vsle. Hay unas firmas: Alejsndro Latorre, Mario Ignacio Sánchez, Harry Katz y Erwin Katz.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Carlos Castro Walker, secretsrio.

$ 240.— e.15|11.-Nº 5.593.-v.21|11|51

"M"

MODAI HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto Modai, Elías Modai y Moisés Mauricio Modai, en su carácter de únicos socios de "MODAI HNOS. & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de julio del mismo año al número quinientos diez y nueve, folio ciento cincuenta y cinco del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumento de igual carácter, inscriptos en el mencionado Registro, al número seiscientos cincincuenta, folio ciento ochenta y nueve del libro siete, número trescientos noventa y cinco, folio trescientos cincuenta del liro siete, número trescientos noventa y dos, folio ciento ochenta y dos del libro doce, número mil ciento veinticinco, folio trescientos noventa y dos del libro doce y número mil ciento cincuenta y tres, folio veintinueve del libro quince, han convenido lo siguiente: — Primero. — Elevar el capital social de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto y totalmente integrado por los socios en la proporción y naturaleza de aporte siguiente. — Alberto Modai, doscientos sesenta y tres cuotas, de las cuales ciento diecisiete están constituídas por su aporte anterior y ciento cuarenta y seis por el crédito que posee contra la Sociedsd por la suma de ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. — Elías Modai ciento cincuenta cuotas, de las cuales ochentinueve están constituídas por su aporte anterior y sesenta y una por el crédito que posee contra la Sociedad por la suma de sesenta y un mil pesos moneda nacional. Moisés Mauricio Modai ochentisiete cuotas, de las cuales treintisiete están constituídas por su aporte anterior y cincuenta por el crédito que posee contra la sociedad por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo. — Los socios se reconocen recíprocamente los mencionados créditos que poseen contra la sociedad por utilidades líquidas y realizadas y por otros conceptos, que se han devengado en ejercicios anteriores, importes éstos que concurren a integrar y se incorporan al capital social conforme se establece en la cláusula precedente, dejando constancia express que su equivalente existe en mercaderias, efectos, créditos, útiles y otros valores en el activo neto de la Sociedad, de acuerdo con el Inventario y Balance practicsdo el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuents, que manifiestan conocer y aceptar como base. — Tercero. — Todas las cláusulas del contrato social y las sucesivas modificaciones reformadas parcialmente por este acto que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente, serán (Sigue en el sello fiscal de $ 0.10 m|n. número 991.356-J) (Viene del sello fiscal de $ 0.10 m|n., número 991.355-J) de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o condiciones que no se hayan suprimido express o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. — Conformes las partes, suscriben el presente convenio que se comprometen a respetsr y cumplir conforme a derecho y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba expresados. — A. Modai, M. Modai, Elías Modai.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis H. Dísz, secretario.

$ 185.— e.15|11-Nº 5.585-v.21|11|51

MODERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos dias del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eugenio Dimitriu, argentino, soltero, domiciliado en la calle Berutti dos mil ochocientos setenta y siete; Juan Burtea, rumano, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil setenta y ocho; Florica Sava, rumsno, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez cuatrocientos ochenta y ocho y Dimitri Rasboi, rumano, soltero, demiciliado en la calle Lavalle novecientos cincuenta, se ha convenido celebrar, siendo todos ellos mayores de edad y hábiles, el presente contrato de sociedad, que se regirá por las cláusulas y disposiciones siguientes: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Plaza bajo el rubro de "MODERN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el negocio de Restaurant, bar, hotel, confitería, café, "boite" y anexos. — Tercero: Tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha; con posterioridad al transcurso de un año cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso a sus consocios con una antelación de seis meses al día en que se hará efectivo el retiro. Si ninguno de los socios resolviere separarse de la Sociedad, en la forma expresada, ésta continuará su giro por sucesivos períodos de un año hasta el fenecimiento del plazo de duración pactsdo. Manifestsda la voluntad de alguno de los socios de retirarse de la Sociedad, ésta quedará parcialmente rescindida a su respecto, y se liquidará al saliente su haber, previo balance y sin indemnización alguna, en tres cuotas bimensuales que no devengarán interés. A tales efectos se tomará en cuenta —para establecer el valor de los bienes que poseyera la Sociedad, —el que tuvieren los mismos en plaza al día en que debiere hacerse efectiva la rescisión parcial. Los socios personalmente, podrán adquirir las cuotas del saliente en proporción a su respectivo aporte social; si alguno de ellos no lo hiciere,— dichas cuotas podrán distribuirse entre los demás. Si ninguno de los socios hiciérese cargo de las cuotas referidas, su importe será abonado por la Sociedad. En caso de disolución de la Sociedad, por fenecimiento del plazo de duración pactado, o por cualquier otra causa sin distinción alguna, el señor Eugenio Dimitriu tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, en la forma y condiciones ya establecidas para el caso de rescisión parcial. Si por cualquier motivo, la Sociedad entrare en liquidación, el liquidador será el Señor Eugenio Dimitrin, con las más amplias facultades, sin perjuicio del derecho de contralor y vigilancia de sus consocios. — Cuarto: La Sociedsd establece su domicilio legal en la calle Sarmiento Número mil cuatrocientos cincuenta y cinco de la Capital Federal, y podrá trasladar el mismo e instalar otros establecimientos en la Capital Federal o interior del país. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Dos mil quinientos pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en efectivo por los socios en la siguiente forma: el Señor Eugenio Dimitrin, sesenta cuotas o sea Ciento cincuenta mil pesos; el Señor Juan Burtea, veintiocho cuotas, o sea setenta mil pesos; el Señor Florica Sava, seis (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Nº (Viene del sello fiscional de $ 0.20 Nº cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional y el señor Dimitri Rasboi, seis cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional de curso legál efectuándose el depósito correspondiente del cincuenta por ciento ordenado por la ley. Las utilidades que produjere la Sociedad serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: señor Eugenio Dimitriu, cuarenta y seis por ciento; señor Juan Burtes, treinta por ciento; señor Florica Sava, catorce por ciento y Dimitri Rasboi, diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Señor Eugenio Dimitriu, con carácter de Gerente, quien tendrá exclusivamente a su cargo el uso de la firma social, la que no podrá ser empleada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. La firma social deberá constar de la firma personal del socio Gerente, de su carácter de tal y la denominación de la Sociedad. En tal forma, suscribirá los documentos públicos y privados necesarios al giro social, y tendrá facultad para percibir, conferir poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; celebrar todos los contratos que requiriere el normal funcionamiento de la Sociedad; podrá solicitar y obtener créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y otros oficiales o particulares de cualquier punto del país y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; para comparecer ante toda clase de reparticiones, sin excepción alguna, sean nacionales, provinciales o municipales; inclusive Direcciones de Impuestos, Aduanas, Ministerio de Industria y Comercio o de Trabajo y Previsión, como así también ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades; concurrir a licitaciones públicas o privadas, adquirir, gravar o enajenar los inmuebles que la Sociedad posea o adquiera en el futuro; constituir sociedades, y ejecutar todos los demás actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la administración social y que sean propios y relativos a este objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativo, y los firmantes se remiten a este respecto y a las demás materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — El socio Gerente podrá conferir poderes especiales o generales a uno o varios de sus consocios, indistinta o conjuntamente, a efecto de sustituir parte de sus facultades como Ge-

rente, a los fines de la mejor administración del establecimiento que explotará la Sociedad. Desde ya todos los socios, prestan su conformidad a la decisión del Señor Eugenio Dimitriu, sea en cuanto a la persona del socio a quién se otorgara el poder referido, sea a la extensión de este último. — Séptimo: El ejercicio de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre. Anualmente, se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario generel de las existencias de la Sociedad. De las ganancies líquidas y realizadas deberá reservarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital sociel. El balan- — (Continúa en el sello nacional de pesos 0.20 Nº) — (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº) — ce e inventario se considerará aprobado si no fuera objetado por los socios dentro de los veinte días en que sus resultados les fueran notificados por el socio Gerente en forma fehaciente, a cuyo efecto tal notificación deberá realizarse en forma personal o por telegrama colacionado. — Octavo: Los socios Florica Sava y Dimitri Rasboi, asumen la responsabilidad plena en lo atinente al funcionamiento técnico del Establecimiento, cuya explotación constituye el objeto de la Sociedad; el primero, de la parte musical como Director ejecutante de orquesta; y el segundo, de la cocina del restaurant como cocinero, a los efectos de que las mismas funcionen normalmente, en buenas condiciones en todo momento, y al rendimiento máximo. — El socio Juan Burtea podrá desempeñar la función de "maitre" del restaurante, y se conviene expresamente que el referido socio gozará de los beneficios del puntaje, que por convenio gastronómico le corresponde al jefe de salón, mientras desempeñe tal función. — También el socio Dimitri Rasboi, gozará de los beneficios del puntaje como cocinero del restaurante, mientras desempeñe tal función. — Todos los socios deberán dedicar en forma exclusiva todo su tiempo y actividad a la Sociedad, con excepción del señor Eugenio Dimitriu, quien podrá continuar con sus actividades comerciales e industriales. — En caso de violación a la presente cláusula o si los socios se retiraran de la Sociedad, intempestivamente sin respetar lo pactado, en la cláusula Tercera, o si dejaren de cumplir el presente contrato en forma que ocasione perjuicios a sus consocios, perderán a favor de estos últimos los derechos que les correspondieren en la Sociedad, inclusive aportes y utilidades y las ganancias que hubieren de percibir en razón de otras negociaciones extrañas a la Sociedad. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas en el cual se tomarán nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá mayoría absoluta de cuota-votos. — Los socios no podrán vender, ceder, transferir o permutar las cuotas que les pertenecen en la Sociedad, a sus consocios o a terceros, sin la aprobación de la mayoría de cuota-votos de los socios. — Décimo: En caso de enfermedad o incapacidad de cualquiera de los socios que lo imposibilitare para desempeñar sus funciones en la Sociedad, o de ausencia que se extendiere por un lapso mayor de tres meses, el imposibilitado o ausente perderá a favor de los demás socios las utilidades que le correspondan percibir durante todo el tiempo que excediere del lapso indicado. — En caso de que la imposibilidad o ausencia del socio se extendiere por un período mayor de seis meses, la Sociedad se rescindirá parcialmente a su respecto y se procederá en la forma pactada en la cláusula Tercera de este contrato. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, judicialmente declarada, la Sociedad continuará con los herederos o causa habientes del fallecido o incapacitado, si así lo decidieren los sobrevivientes por simple mayoría. — En caso que la decisión fuera negativa, o los herederos no quisieran incorporarse a la Sociedad, ésta les abonará el haber del fallecido o incapacitado en la forma establecida en la cláusula Tercera, y en dos cuotas semestrales sin interés. — En cualquier caso, se practicará un ba- — (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Nº) — (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº) — lance e inventario de inmediato; y si los herederos o causa habientes aceptaren integrar la Sociedad con la conformidad de los restantes socios, deberán unificar a tal fin su representación. — Décimo Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o ejecución de este contrato; sobre la disolución de la Sociedad y también sobre la liquidación de la misma, será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor designado de común acuerdo por los socios. — Si éstos no se pusieren de acuerdo sobre la persona a designarse, el árbitro será nombrado, por el Juez de Comercio en turno a pedido de cualquiera de los socios. — El árbitro resolverá las diferencias a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio y el laudo que se pronuncie será inapelable, con exclusión de la vía judicial con la salvedad indicade. — Los socios renuncian al derecho —en cualquier caso— de solicitar el nombramiento de administradores o interventores judiciales, sea como medida cautelar o en cualquier forma, y resolverán sus diferendos por las vías establecidas en este contrato y las que estatuye la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las doce cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato constitutivo de "Modern", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, y así lo otorgen y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — (Fdos.) Eugen Dimitriu. — Juan Burtea. — Florica Sava. — Dimitri Rasboi. Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 535.— e.15|11-Nº 5.540-v.21|11|51

"O"

OCASIONES SARMIENTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Jacobo Jerusalinsky, ruso, viudo, domiciliado en la calle Cangallo 3626, y Manuel Teodoro Merkel, que firma M. Th. Merkel, turco, casado, domiciliado en la calle Venezuela 905, ambos en esta Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro "OCASIONES SARMIENTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Sarmiento 1646 de esta Capital según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 12.838, folio 15, libro 16, con fecha 26 de agosto de 1948, convienen lo siguiente: Primero: Atento a lo dispuesto por la cláusula tercera del contrato mencionado convienen en prorrogar la duración de la sociedad por el término de diez años a partir del día diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente. No obstante, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad mediante preaviso por telegrama colacionado, efectuado con una anticipación mínima de seis meses al vencimiento de cada ejercicio comercial. Déjase sin efecto lo dispuesto en el resto de la referida cláusula tercera, estipulándose en cambio que la liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Segundo: Cámbiase la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: El capital de la sociedad originalmente fijado en cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional se aumenta a la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.) dividiéndolo en cuotas de cien pesos cada una, las cuales los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos o sean 500 cuotas Don Jacobo Jerusalinsky y Cincuenta mil pesos o sean 500 cuotas Don Manuel Teodoro Merkel. El aumento de cuarenta y cinco mil pesos efectuado lo ha sido utilizando parte de las ganancias del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950 acreditadas en cuenta de cada uno de los socios en la forma y medida dispuesta por el contrato social. Déjase igualmente constancia que el saldo de capital que el socio Don Manuel Teodoro Merkel debía integrar de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula cuarta del mentado contrato ha sido oportunamente satisfecho mediante la apropiación de ganancias obtenidas en ejercicios anteriores en su carácter de socio. — Tercero: Modifícase la cláusula octava del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: "El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará inventario y en base a él se formulará el balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, sin perjuicio de otros balances parciales o arqueos de caja que cualquier socio podrá practicar o hacer practicar en cualquier momento. Se seguirán para la confección de todos los estados las normas que fija o fije la Dirección General Impositiva. Sin perjuicio de lo que dichas normas establezcan los socios apartarán de las utilidades el 5 % para formar un fondo de reserva legal que se incrementerá hasta alcanzar el 10 % del capital social. El saldo corresponderá a los socios por partes iguales. En la misma proporción se distribuirán las pérdidas. — Cuarto: Suprímese la cláusula décima. — Quinto: Modifícase la cláusula duodécima que queda redactada en la siguiente forma: "El socio Don Manuel Teodoro Merkel deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo y atención, en forma exclusiva, mientras que el Señor Jerusalinsky lo hará en las medidas de sus necesidades y tendrá libertad de atender, si así lo desea, otras obligaciones o negocios personales ajenas al giro social. — Bajo los cinco artículos que preceden queda modificado, prorrogado y ampliado el contrato social de Ocasiones Sarmiento, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo texto se ordenará inscripto que sea el presente en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: "de la sociedad", Vale. — Fdo.: Jacobo Jerusalinsky. — M. Th. Merkel. — E|L.: "1ra. Instancia en lo" Vale. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 200.— e.15|11-Nº 5.575-v.21|11|51

"S"

"SCHWERDEL Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores: Toni José Schwerdel, alemán, domiciliado Libertad Nº 1270, Vte. López (Bs. Aires); Luis Steinberg, argentino, domiciliado Añasco Nº 1608; Jacobo Fuchs, argentino, naturalizado, domiciliado Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1729, y Francisco Federico Jachimowicz, argentino naturalizado, domiciliado Carlos F. Melo Nº 2347, Florida (Bs. Aires); todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, industrial y comercial, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Entre los nombrados, como únicos componentes, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "SCHWERDEL Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital Federal, calle Bartolomé Mitre Nº 1490, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Se dedicará a representaciones, importaciones y exportaciones; a la industria textil en general, venta al por mayor y menor de materias primas y sus productos, e implementos y repuestos para maquinaria de dicha industria. — Tercera: La duración será por el término de cinco años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada une, suscripto a razón de 125 por cada socio, es decir Ciento veinticinco mil pesos cada uno, y lo integran así, los señores Fuchs y Jachimowicz, en mercaderías, el señor Schwerdel, en dinero efectivo y el señor Steinberg, en dinero efectivo la suma de pesos Cuarenta mil, debiendo cubrir el saldo de ochenta y cinco mil pesos con las utilidades de los ejercicios. — Quinta: Todos los socios tendrán a su cargo la administración y dirección de los negocios, designándose gerentes a los señores Schwerdel y Steinberg. — En el momento que se juzgue oportuno, también los señores Fuchs y Jachimowicz podrán pasar a ocupar el cargo de gerentes, sin necesidad de remoción de los nombrados en primer término. — El uso de la firma estará a cargo de dos socios cualesquiere, conjuntamente, quedándoles prohibido a todos comprometerla en fianzas, garantías u otras obligaciones ajenas al negocio de que se trate. — Sexta: Los señores Fuchs y Jachimowicz podrán dedicerse a otras actividades, aun a las expresadas en este contrato, mientras los señores Schwerdel y Steinberg sólo podrán hacerlo en aquellas que no tengan relación alguna con las indicadas en la cláusula segunda. — Séptima: La sociedad podrá comprar, vender o permuter toda clase de bienes, hacer operaciones industriales, comerciales o bancarias, inclusó con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino, abriendo cuentas corrientes, solicitando créditos, descuentos, préstamos con o sin garantías, negociar toda clase de documentos y efectuar cuanto acto sea en beneficio de los intereses sociales. — Octava: Mensualmente se practicarán balances de comprobación y anualmente, el treinta de septiembre, el inventario y balance general, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos. Las ganancias líquidas que resultaren, previa deducción de las amortizaciones y reservas corrientes, inclusive la del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas por partes iguales entre los socios. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas también en igual proporción. — Novena: Todos los socios, a partir de enero de 1952, podrán retirar mensualmente la suma de un mil quinientos pesos, con cargo a las cuentas particulares. — Décima: Ninguno de los componentes, sin previa conformidad de la mayoría de los socios, podrá vender o transferir total o parcialmente su haber en la sociedad. — Décima primera: Si en algún momento el socio señor Steinberg estuviera facultado para vender su parte, previamente deberá cubrir el saldo de aporte a capital que faltare para integrar el importe suscripto. — Décima segunda: Con el fin de resolver los asuntos de interés para la buena marcha de la sociedad, se tendrán reuniones periódicas, asentando en libro de actas rubricado al efecto, las resoluciones que se tomen. — Décima tercera: Para el caso de retiro de algún socio, lo que sólo podrá ser después del segundo año de constituída la sociedad y previa notificación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, se procederá a tomar inventario, realizándose el correspondiente balance a los efectos de conocer el capital de dicho socio. El importe que le pertenezca por los distintos conceptos, le será abonado dentro del plazo máximo de seis meses, en las condiciones y forma que sus socios lo resuelvan. En caso de venta o transferencia de cuotas, tendrán prioridad en adquirirlas los socios restantes, por partes iguales, incluyéndose el valor de las llaves que se fijará oportunamente, hasta una suma de mutua conveniencia. — Décima cuarta: Para el caso de incapacidad o fallecimiento se procederá en igual forma que se indica para el retiro de un socio, con el agregado que los representantes del socio incapacitado o fallecido, reuniendo la representación legal en una sola persona, podrán optar en continuar en la sociedad, en las mismas condiciones. — Décima quinta: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiere pérdidas que alcancen al treinta por ciento del capital social, b) por la voluntad expresa de la totalidad de los socios en disolverla antes del vencimiento del término fijado, llevándose entonces a cabo por los socios, conjuntamente. En cambio, si ninguno denunciara el contrato, se entiende que éste queda renovado por nuevos períodos. — Décima sexta: Cualquier divergencia, duda o dificultad que surgiere entre las partes durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución social o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes, habiendo discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Para todo lo no previsto expresamente, regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la sociedad "Schwerdel y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo y conforme a derecho. En fe de ello, firman en Buenos Aires, a dos

días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Siguen las firmas: Jacobo Fuchs. — Francisco F. Jachimowicz. — Luis Steinberg. — T. José Schwerdel.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 370.— e.15|11.-Nº 5.567.-v.21|11|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS S. A. S. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Asamblea de socios: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez y ocho horas, reunidos los señores: Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, Lina Courtade de Machinandiarena, Narciso Machinandiarena, Ricardo Fernández Machinandiarena, César José Guerrico, Angel Luis Mentasti, Atilio José Mentasti, Luis César Amadori, Adolfo Rodríguez, Juan Carlos Garate, Pablo Nicolás Ferrari, José Mazar Barnett y Herman M. Giralt, socios de la SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS S. A. S. E. SRL., resuelven: Primero: Tomar nota de que los distintos grupos en que se dividen los socios de la sociedad han designado, de acuerdo al Artículo séptimo del Contrato Social, para desempeñar las funciones de miembros del Consejo de Administración a los señores: Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, César José Guerrico, Juan Carlos Garate y José Mazar Barnett, que en consecuencia quedan designados por la asamblea de miembros del Consejo de Administración. — Segundo: Designar Gerente por un año al doctor Oscar Cacici, con la asignación de que gozaba anteriormente. — Tercero: Que se haga la inscripción que corresponda en el Registro Público de Comercio de las designaciones efectuadas. Con lo que terminó el acto siendo las diez y nueve horas. — Firmado: Edmundo R. Giralt. — Miguel Machinandiarena. — Lina Courtade de Machinandiarena. — Narciso Machinandiarena. — Ricardo Fernández Machinandiarena. — César José Guerrico. — Angel Luis Mentasti. — Atilio José Mentasti. — Luis César Amadori. — Adolfo Rodríguez. — Juan Carlos Garate. — Pablo Nicolás Ferrari. — José Mazar Barnett. — Herman M. Giralt. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.15|11.-Nº 5.583.-v.21|11|51

"T"

TORROT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en el local de la calle San Martín 492, se reunieron los señores socios de "TORROT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Don Manuel Luis Torrado y Luis José Reali en presencia de Armando José Luis Inverso, argentino, de treinta años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1317, Capital Federal, quien concurre en el carácter que se expresa más adelante. El socio Manuel Luis Torrado declara en este acto que vende, cede, y transfiere al señor Armando José Luis Inverso, cincuenta (50) cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una suscripta e integrada totalmente por él, que representan ($ 5.000.—) Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, declarando haber recibido oportunamente del Señor Armando José Luis Inverso el importe respectivo y que asimismo cede al susodicho señor Inverso todos los derechos que pudieran corresponderle por su actuación en la sociedad hasta el día de la fecha. Declara igualmente que no tiene nada que reclamar de la sociedad "Torrot" ni del señor Luis José Reali en su carácter de socio de dicha sociedad, a todo lo cual el socio Luis José Reali presta su entera conformidad. Se deja asimismo constancia en este acto que la sociedad "Torrot" no tiene nada que reclamar del señor Torrado. Firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — (Fdo.): Luis José Reali; Armando José Luis Inverso; Manuel Luis Torrado. — E|L. "Luis" Vale. — Corregido "Veintiséis" Vale. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 110.— e.15|11.-Nº 5.556-v.21|11|51

"V"

VENTAS ATUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores Ofelia Sierra de Solari Parravicini, argentina y casada; Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini, argentino y casado; Martín Ponty Alvarez, francés y casado, y Jorge Armando Alvarez, argentino y soltero, todos capaces y domiciliados en esta Capital, calle Salguero mil setecientos treinta y siete, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará VENTAS ATUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá domicilio en esta Capital, calle Salguero mil setecientos treinta y siete, y su objeto será el comercio al por mayor y menor de artefactos eléctricos y toda clase de mercaderías, la industrialización de materias primas y semielaboradas, la construcción de toda clase de aparatos, máquinas y accesorios, la importación y exportación. — Segunda: la sociedad podrá transformarse en otra de naturaleza legal distinta; tendrá una duración de diez años a contar de la fecha y al cumplirse el término será liquidada si la mayoría de los socios no resolviere prorrogarla. Una vez pasados los primeros tres años, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, la que le restituirá su capital, más los beneficios de toda índole que hubiere devengado, en un plazo convencional que no podrá pasar de diez y ocho meses; la separación deberá ser avisada por escrito a todos los demás socios, con noventa días de antelación. En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá decidir por unanimidad de los restantes la devolución del capital y utilidades, del modo dispuesto en el párrafo anterior, o si no la prosecución con los herederos y el cónyuge supérstite quienes deberán unificar su representación al efecto. — Tercera: El capital social será de sesenta mil pesos moneda nacional, que los socios suscriben en la forma siguiente: Ofelia Sierra de Solari Parravicini, seis cuotas de un mil pesos cada una; Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini, veinte y cuatro cuotas de un mil pesos cada una; Martín Ponty Alvarez, veinte cuotas de un mil pesos cada una y Jorge Armando Alvarez, diez cuotas de un mil pesos cada una. El capital consta de treinta mil pesos en mercaderías, muebles, instalaciones, útiles y una camioneta marca Dodge, conforme al inventario acompañado, que se integran en este acto; quince mil pesos en dinero efectivo que también se integran en este acto, y quince mil pesos en efectivo, que se integrarán a medida que los socios lo requieran. — Cuarta: La administración será ejercida por los socios Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini y Martín Ponty Alvarez conjuntamente, quienes tendrán mandato general con las atribuciones más amplias para adquirir derechos, contraer obligaciones y querellar, inclusive las contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco, seis y diez y siete; podrán operar con los bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones, organismos y dependencias del Estado, mixtas y privadas, con la limitación de no usar la firma social en actos ajenos al giro societario. — Quinta: El ejercicio comercial se cerrará al treinta y uno de octubre de cada año, con un balance e inventario que se considerarán aprobados si los socios no los objetasen dentro de los treinta días de su realización. Los beneficios o pérdidas que hubiere se distribuirán a prorrata del capital, previa deducción del fondo de reserva legal, amortizaciones e intereses y demás reservas facultativas. — Sexta: La liquidación de la sociedad deberá resolverse por mayoría de las tres cuartas partes del capital, que designará el liquidador encargado de hacer un balance especial, pagar todas las deudas y distribuir el remanente, en la forma que se disponga en esa oportunidad. — Séptima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores, en razón de uno por cada parte en conflicto y un tercero que ellos elegirán al asumir sus funciones, para el caso de desacuerdo. Su laudo será inapelable. Se firma en Buenos Aires, el veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ofelia Sierra de Solari Parravicini. — Jorge A. Alvarez. — Martín Alvarez. — Justino Jacobo Pablo Solari Parravicini.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 225.— e.15|11-Nº 5.585-v.21|11|51

"W"

"WINDSOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Octubre de 1951, entre los señores Juan Scarimbolo, argentino, mayor, casado, con domicilio en la calle Callao 2068, 2º "B" y Doña Braulía Delia Márquez de Bordegaray, uruguaya, casada, mayor de edad, domiciliada en Bartolomé Mitre 815, 1º, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la denominación "WINDSOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el objeto de la misma dedicarse a la explotación comercial del ramo de ferretería en general, importación y exportación de mercaderías de dicho ramo o de cualquier otro, artículos navales o maquinarias de todo tipo para el comercio, la industria o la agricultura, pudiendo intervenir en licitaciones públicas o privadas y pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto de comercio, sin limitación alguna. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, calle Arenales 1643/45, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias, sucursales y/o designar representantes en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Tercero: El presente contrato de sociedad entrará en vigencia el primero de noviembre de 1951, y su duración se pacta por un término de Tres años, a partir de dicha fecha, pudiendo extenderse ese plazo a dos años más, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, siempre y cuando, ninguno de los socios manifestase su voluntad de dar por finalizada la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación de noventa días, por lo menos, antes del vencimiento del primer período de tres años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 125.000) representado por ciento veinticinco cuotas de mil pesos m/n. ($ 1.000) cada una, íntegramente suscriptos y aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: La Sra. Braulía Delia Márquez de Bordegaray aporta la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos m/n. ($ 120.000.—), o sea ciento veinte cuotas en dinero efectivo y totalmente integrados en este acto y el Sr. Juan Scarimbolo aporta la suma de Cinco Mil Pesos m/n. ($ 5.000.—), o sea cinco cuotas, también en dinero efectivo y en este acto. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, conjuntamente, quienes actuarán revistiendo el carácter de gerentes y con el uso de la firma social también en forma conjunta, la que a tal efecto será la de los nombres particulares de dichos socios precedida de la denominación de la sociedad. — Para todo acto o suscripción de documentos que crearen para la sociedad, obligaciones de carácter pecuniario y en especial para la firma de cheques, letras, vales, avales, pagarés o contratos, los (Viene del sello nacional de $ 0,10, número 608.253) socios deberán actuar y firmar conjuntamente. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Todos los papeles y comprobantes de contabilidad que signifiquen cobros y pagos, para ser contabilizados, deberán llevar el visto bueno de ambos socios. — Sexta: En la forma y con las reservas expresadas en la cláusula precedente, los socios podrán realizar todos los actos que requiera el giro regular de la sociedad y que sean propios y necesarios a su objeto, remitiéndose los socios a tal respecto, así como a las demás cuestiones no contempladas en este contrato a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 11.645 y Cód. de Comercio, que concuerden con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Séptima: Ambos socios gozarán de una retribución mensual por su prestación de servicios de mil pesos ($ 1.000.—). Dicha remuneración la comenzarán a percibir a partir de los ciento veinte días de la fecha del presente contrato y su importe se imputará a "gastos generales". — Octava: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad, capacidad y tiempo útil a los negocios sociales, estándoles prohibido realizar operaciones comerciales en beneficio propio. — No podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuere como accionistas o comanditarios. — Novena: Anualmente y con fecha 31 de octubre, se practicará un Balance General e Inventario, para determinar el estado de la sociedad, sin perjuicio de los balances o comprobaciones que los socios podrán realizar en cualquier momento. — Las ganancias que arroje el ejercicio comercial será distribuído entre los socios en la siguiente forma y proporción: El sesenta y cinco por ciento (65 %) le corresponderá a la Sra. Braulía Delia Márquez de Bordegaray y el treinta y cinco por ciento (35 %) al Sr. Juan Scarimbolo. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o del total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo social, aparte del fondo de reserva legal que estatuye la Ley 11.645 y otras que se requieran técnicamente. — Décima: Los socios se obligan a acumular al capital de la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio con el objeto de aumentar el referido capital fijado en este contrato. — El remanente de los beneficios o utilidades, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décima Primera: La socia Sra. B. D. M. de Bordegaray, cede en (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 608.254) préstamo a la sociedad y sin cargo alguno y por el término de dos años para su explotación, la marca de su propiedad "Windsor", registrada bajo el número 184.394, clase 10. — Pasado dicho término la sociedad se obliga a adquirir dicha marca abonando a su titular la suma ya convenida de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000.—), importe que será abonado en cuotas trimestrales de hasta el seis por ciento (6 %) de las utilidades del ejercicio anterior, cada una y no mayores de doce mil quinientos pesos ($ 12.500.—) cada una, sin interés, y hasta cubrir la expresada cantidad de cincuenta mil pesos. — Queda entendido que la marca citada se adquiere por la sociedad en la misma proporción que la señalada en la cláusula novena para la distribución de utilidades y pérdidas, vale decir en un 65 % y 35 %, respectivamente para cada uno de los socios y que el referido precio de cincuenta mil pesos también será satisfecho en dicha proporción. — Décima Segunda: En caso de que la sociedad se disolviera con antelación al pago total de la marca, su adquisición quedará anulada, reintegrándose su dominio a su titular Sra. de Bordegaray. — En este supuesto la totalidad de las sumas que ya se hubieran abonado por el expresado concepto serán reincorporados a los bienes de la sociedad en liquidación. — Queda también convenido que el socio Sr. Scarimbolo podrá optar en cualquier momento, a partir de la fecha en que la sociedad inicie la ad-

quisición de la marca, a aumentar hasta el cincuenta por ciento (50 %) su participación en la propiedad de dicha marca, abonando por cuerda separada a la Sra. de Bordegaray el importe proporcional al 15 % del valor que se deja establecido de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—). En caso de liquidación de la sociedad con anterioridad al pago total de la referida marca y si el Sr. Scarimbolo hubiera hecho uso de la opción que le acuerda esta cláusula, la Sra. de Bordegaray contemporaneamente con los reintegros a que se refiere la cláusula anterior, reembolsará a aquél las sumas que hubiere satisfecho de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, vale decir las sumas que efectivamente haya entregado para compensar la adquisición de la marca en un cincuenta por ciento. — Décima Tercera: En caso de pérdidas que alcancen al diez por ciento (10 %) del capital social en cualquiera de los ejercicios, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este como en cualquier otro caso, la liquidación será practicada por ambos socios conjuntamente. — De los fondos que vayan ingresando, previamente se cancelará el pasivo que pudiere existir. — Los demás fondos se distribuirán en proporción a los aportes de capital y por último se distribuirán las utilidades, si resultaren y los fondos de reserva acumulados, estos dos últimos en la proporción establecida en la cláusula novena. — Durante la época de la liquidación los socios gozarán únicamente de la (Viene del sello nacional de $ 0,10 número 608.255) retribución que les fija la cláusula séptima. — Décima Cuarta: Las cuotas de cualquiera de los socios no podrán ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Décima Quinta: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar entre abonar a los herederos o causahabientes el capital más las utilidades del causante a la fecha del deceso o de la incapacidad declarada, sin interés y al contado inmediato o sino resolver la continuación de la sociedad incorporando a los herederos o derecho habientes en el lugar del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de su representación, quien actuará en la sociedad con iguales derechos e idénticas obligaciones del titular a quien reemplaza. — Décima Sexta: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no significa de hecho la disolución de la sociedad, pues el socio sobreviviente o capaz podrá seguir atendiendo los intereses sociales con intervención de los herederos o representantes legales del causante o incapaz, hasta tanto ejercite la opción que le acuerda la cláusula anterior, cosa que deberá practicar dentro de los noventa días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes ya sea con respecto a la inteligencia o interpretación de cualquiera de sus cláusulas o actividades sociales o con motivo de su disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida y resuelta única y exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán, de común acuerdo, a un tercero para el caso de discordia o desacuerdo. — El laudo que pronuncie este tribunal arbitral será válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes desde ya se obligan a su cumplimiento, renunciando expresamente a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Décima Octava: En todo lo no previsto en este contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las prescripciones del Cód. de Comercio que conformen con la naturaleza de esta sociedad. — Bajo las diez y ocho precedentes cláusulas los firmantes declaran constituida la presente sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento y firmando en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, todo ello en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, noviembre ocho de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

e 505.— e.15|11-Nº 5.571-v.21|11|51

"Y"

YABOTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland (Juz. Nº 2), Secretaría del Dr. José M. Caramés Ferro (Secretaría Nº 6), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2112. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores: Enrique Wolfgang Mayer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis y don Werner Otto Sussmann, naturalizado argentino, casado, ambos comparecientes, domiciliados en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis; por una segunda parte, los señores don Jorge Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, abogado; don Agustín Alejandro Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, profesor; doña Dolores Felizarda Durañona y De Vedia, de Vedia; de estado casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos; don Alvaro Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, ingeniero y don Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, de estado casado, argentino, comerciante, todos domiciliados en la calle Solís setecientos setenta y siete; por una tercera parte doña María Elena de las Mercedes Durañona y De Vedia y Rivas de Fernández Unsain, de estado casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos; doña María Dolores Alicia Durañona y De Vedia y Rivas, de estado soltera, religiosa, argentina; doña María Carmen Durañona y De Vedia y Rivas de Vedia, de estado casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos, todos domiciliados en la calle Río Bamba ochocientos once; por una cuarta parte, doña María Elena Rivas Argüello de Durañona y De Vedia, de estado viuda, de profesión quehaceres domésticos, argentina, domiciliada en la calle Río Bamba ochocientos once, y por una quinta parte, concurre el Doctor Jorge Lascano, de estado casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como concurren: el primero por sí y en nombre y representación de don Carlos Antonio Neumark, alemán, de estado casado, comerciante, en un todo de acuerdo al poder que le fuera otorgada al folio dos mil cuarenta y seis, del presente Registro y corriente protocolo, cuyas partes pertinentes transcribiré al final, el señor Sussmann, por su propio derecho; lo mismo que los concurrentes por la segunda y tercera parte, la cuarta por sus hijos menores de edad; don Lautaro Agustín Durañona y de Vedia y Rivas, soltero, argentino, estudiante y doña María Luisa Durañona y de Vedia y Rivas, de estado soltera, argentina, estudiante, en el ejercicio de la patria potestad que sobre los mismos ejerce, y debidamente autorizada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Ciudad, Dr. Agustín Ots Ortiz, Secretaría del Dr. Ricardo Ballestero Barruti, atento el auto que se transcribirá también al final, doy fe, y el último de los comparecientes nombrados, doctor Jorge Lascano, lo hace al solo efecto de la representación que se le otorgará por el presente contrato y en tal virtud y en el carácter invocado, el señor Enrique Wolfgang Mayer dice: Que conjuntamente con el señor Carlos Antonio Neumark y don Lautaro Durañona, tenían, constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en esta ciudad, bajo la denominación de "Yaboti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", explotación de productos Forestales la que se encuentra ampliamente transcripta al folio dos mil ciento ocho del presente Registro y corriente protocolo, y cuyas partes transcribiré al final, doy fe, la que tenía por objeto la producción, fabricación, transformación, compra-venta, locación, importación exportación, distribución, comisión, consignación y representación de cosas y bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos elaborados, semielaborados y en especial la explotación de la rama de maderas, anexos y afines, como de producto forestal. Que en dicha Sociedad el capital social era de trescientos mil pesos moneda nacional o sean trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por el dicente y el señor Neumark, en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y para cada uno de ellos, y don Lautaro Durañona, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, representadas, las de los primeros por dinero aportado en efectivo, y la del último por parte de un inmueble de unas cuatro mil hectáreas, ubicado en el Territorio de Misiones de esta República que se obligaba a transferir a la Sociedad, y que más adelante se deslindará, todo lo cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos setenta y nueve del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que a efectos de dar cumplimiento al poder que posee del señor Neumark, y con el fin de hacer ingresar como socio al señor Werner Otto Sussmann, transfiere en nombre y representación de su mandante a favor del señor Sussmann, las setenta y cinco cuotas de capital, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por igual suma que recibe de manos del cesionario en este acto por ante mí y testigos de que certifico, por cuya cantidad le otorga recibo y carta de pago en forma, colocándolo al mismo en el mismo grado y prelación que a lo cedido había y tenía, y en consecuencia, aceptada esta cesión por el señor Werner Otto Sussmann e incorporado como socio de la presente Sociedad, y teniendo en cuenta el fallecimiento del socio señor Lautaro Durañona y el deseo expresado por sus herederos, de continuar en la Sociedad ya constituída, resuelven los comparecientes en cada uno de los caracteres invocados, en: Primero: Incorporar como socios de la Sociedad, a los nombrados en la concurrencia de la segunda, tercera y cuarta parte del presente contrato; Segundo: En unificar la representación ante la Sociedad de los mismos, en la persona del Doctor Jorge Lascano; Tercero: En aumentar el capital social; y Cuarto: En modificar sus cláusulas, todo lo cual dejan consignado en las siguientes bases, las que se consideran definitivas, quedando expresamente entendido que toda aquella que se oponga a las mismas y del anterior contrato, quedan por este acto sin efecto alguno y consideradas como modificadas. El contrato en definitiva es el siguiente: Primero: Queda entre los comparecientes nombrados en primero, segundo, tercero y cuarto término constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de YABOTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Explotación de productos forestales, la que es la misma que se celebrara el día diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en la Capital Federal o en cualquier otra localidad de la República y o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la presente Sociedad, queda limitado hasta la finalización del ejercicio comercial del año mil novecientos ochenta y dos, es decir, hasta el veintiocho de Febrero de ese año, fecha del cese de las operaciones comerciales, salvo resolución contraria de los socios con seis meses de anticipación a dicha fecha. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la producción, fabricación, transformación, compra-venta, locación, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación de cosas y bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías, y en especial la explotación de la rama de maderas, anexos y afines, como así también todo producto forestal y la participación con particulares u otras sociedades que se relacionen con el objeto social. — Quinto: El Capital social de trescientos mil pesos moneda nacional o sean trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, es elevado a la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional o sean un mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por sus integrantes en las siguientes proporciones: por el señor socio Mayer, la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; don Werner Otto Sussmann, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; los socios señores Jorge Durañona y De Vedia; don Agustín Alejandro Durañona y De Vedia; don Alvaro Durañona y De Vedia y don Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, la suma de noventa y un mil pesos moneda nacional cada uno, o sean noventa y una cuotas de un mil pesos cada una, para cada uno de ellos; doña Dolores Felizarda Durañona y De Vedia de Vedia, la suma de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional o sean noventa y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; doña María Elena de las Mercedes Durañona y De Vedia y Rivas de Fernández Unsain; doña María Dolores Alicia Durañona y De Vedia y Rivas de Vedia, la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, o sean diez y ocho cuotas de un mil pesos cada una, para cada una de ellas; y los socios señores don Lautaro Agustín Durañona y De Vedia y Rivas y doña María Luis Durañona y De Vedia y Rivas, la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional o sean diez y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, para cada uno de ellos. — Dichas cuotas han sido integradas por el señor Mayer, setenta y cinco cuotas que ya poseía, y de las cuatrocientas mil restantes tiene suscriptas en su cuenta personal que mantiene con la sociedad la cantidad de doscientas una cuota de un mil pesos cada una; y el resto se obliga a integrarlas de acuerdo, a las necesidades sociales, el señor Sussmann, las ha integrado totalmente por la cesión efectuada en este acto a favor, y las cuotas de los restantes socios están integradas totalmente, ciento cincuenta cuotas por su antecesor fallecido don Lautaro Durañona, y el resto de cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una por el valor dado a las seis mil quinientas hectáreas que involucran la totalidad del campo que han heredado del socio prefallecido, en un todo de acuerdo al balance que se ha practicado, y que se obligan formalmente a transferirlo a la Sociedad, por separado, entregando la posesión del mismo, en este acto a la Sociedad, y el cual se encuentra ubicado en el Territorio Nacional de Misiones de esta República, Departamento de Guaraní, designado como lote I, de la fracción letra N, compuesto de veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro metros, treinta y un centímetros al Norte, veintidós mil seiscientos setenta y siete metros sesenta y cuatro centímetros al Sud, siendo el lado Este una poligonal que mide ocho mil ciento sesenta y siete metros, cincuenta y siete centímetros, lo que hace una superficie de diez mil quinientas hectáreas, cuarenta áreas y sesenta metros cuadrados, lindado: Por el Norte con la Sucesión de Natalia Durañona; por el Sud con el lote II, del plano de subdivisión; por el Este el Río Yaboti Miní o Yaboti, en medio con la fracción B, de don Mateo Durañona, y por el Sud Oeste con el Río Yaboti Guazú o Pepirí Miní en medio con propiedad de don Juan Storni y don Tomás Ambrosetti, y cuyo dominio ha sido inscripto el día cuatro de Julio del corriente año en la siguiente forma: Zona Misiones, tomo ciento cincuenta y uno, folio doscientos trece, finca número veintidós mil noventa y dos, doy fe. Les Corresponde en mérito a los siguientes antecedente: a) Por compra que hizo a don Lautaro Durañona y Braga el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete ante el Escribano don Julio Fernández Moujan a don Alfredo L. Callino, y b) Fallecido el doctor Lautaro Durañona y Braga, su juicio sucesorio se tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del doctor Agustín Ots Ortiz, donde previos los trámites de estilo que corrían por ante la Secretaría del doctor Ricardo Ballestero Barruti, se dictó con fecha nueve de Noviembre del año próximo pasado la declaratoria de herederos en favor de sus herederos, los mencionados en los comparendos segundo, tercero y cuarto de éste

escritura, doy fe. — Todo lo relacionado surge del ya mencionado balance practicado al efecto con fecha veintiocho de febrero del corriente año al que los actnales socios le prestan su más formal aprobación y forma parte integrante de este mismo contrato. — Sexto: Los socios mencionedos en los comparendos, segundo, tercero y cuarto, al comienzo de le presente, unifican la representación ante la Sociedad en la persona del doctor Jorge Lascano, quien acepta el referido mendato. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará en manos de los señores Enrique Wolfgang Mayer, del doctor Jorge Lascano y del señor Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia; quienes por este acto quedan nombrados Gerentes. — En todos los actos que no importe obligar a la Sociedad en una suma no mayor de doscientos mil pesos moneda nacional tendrán el uso de le firma sociel los señores Mayer y Lascano conjuntamente, y en aquellos actos en que se obligue a la Sociedad en mayor suma a la indicada, deberán firmar los tres Gerentes conjuntamente. — El uso de la firma social para el movimiento de fondos sin limitación alguna, y en las cuentas bancarias, la tendrán los Gerentes señores Mayer y Lascano. — El señor Mayer podrá ser reemplazado en el uso de la firma por el señor Carlos Antonio Neumark; y el dotor Jorge Lascano, queda autorizado pare el otorgamiento de poder en favor de otra persona de existencia visible, que lo reemplace en sns funciones de Gerente, con la misme amplitud de facultades que se le otorgan por este acto. — El mandeto de administración comprende: a) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora con faculted para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogerlos y rescindirlos. — b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, remisiones, esperas o quitas de deudas. — c) Adquirir bienes raices para el objeto de la Sociedad, lo que podrá enajenar, hipotecar, permutar, ceder, vender o transferir por los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones que convengan a los intereses sociales, pudiendo suscribir los correspondientes boletos de compra venta, escrituras públicas, de venta, compra o aceptación, y constitución de derechos reales, efectuar cancelaciones, dar recibos, cobrar, percibir, abonar sus importes, tomar y dar la posesión, propiedad y dominio de lo adquirido o vendido, y realizar cuantos actos sean necesarios para el fin del mismo. — d) Tomar dinero prestado a interés con o sin garantía únicamente para los fines sociales, de establecimiento bancarios de ésta u otra plaza ya seen particulares u oficiales y en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros, estableciendo en cada caso sus plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones, percibir, dar recibos y cartas de adeudo, firmar las escrituras públicas con las cláusulas de estilo, y ofrecer las garantías necesarias. — e) Constitnir y aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias con facultad de cancelarlas total o parcialmente y que se relacionen con el fin social. — f) Realizar toda clase de operaciones Bancarias, ya sea con los Bancos anteriormente mencionados u otros o Asociaciones de Crédito que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, avalar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros, bonos u otras órdenes de pago; abrir y cerrar cuentas corrientes anteriores o posteriores a este mandato, girando al efecto todo género de libranzas, pedir saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta la cantidad permitidas y realizar cuantas operaciones sean menester y de carácter bancario sean necesarias y esté autorizadas por los Reglamentos y Leyes de las Instituciones de Créditos — g) Constituir depósitos bancarios en dinero o valores, con facultad de extraerlos total o parcialmente. — h) Representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Gobierno Nacional o Provinciales, Prefecturas, Aduanas, Policías, Juntas de Abastecimientos y Fijación de precios, Secretarías, Ministerios, Dirección General Impositiva, Oficinas de Rentas, u otras con toda clase de escritos, papeles, planos y demás, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas, abonar impuestos y tasas, repetir las que se consideren injustas, efectuar protestas y protestos, concurrir como licitador y proveedor, acompañar planillas, muestras etcétera, y realizar cuantos más actos de orden administrativo sea menester para el buen desenvolvimiento de los intereses sociales. — i) Comparecer por sí o por medio de apoderados ente todos los Tribunales, Jueces, Cámaras y demás oficinas donde se administre Justicia, de todo fuero y jurisdicción, con escritos, escrituras, títulos, testigos, y documentos, prorroger y declinar de jurisdicción, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones, tachar recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de éste u otro recurso legal, dar y exigir cauciones y arraigos, solicitar le quiebra o el concurso civil de los deudores de la Sociedad, asistir a audiencias, comparendos y cotejos, a la designación de la Sindicatura, aceptar o rechazar concordatos, y adjudicaciones de bienes, nombrar peritos, aprobando u observando sus peritajes, cobrar, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales, o generales y sustituirlos y revocarlos y realizar cuantos más actos y diligencias sean menester al mejor desempeño del presente con amplias y generales facultades. — j) Retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones y empresas marítimas, aéreas y terrestres toda clase de encomiendas, bultos o cartas que venga a nombre de la Sociedad o con otras personas. — k) Y finalmente firmar y otorgar toda clase de escrituras, públicas o privadas o documentos que sean necesarios en la buena marcha de la administración. — Octavo: Los Gerentes no deberán dedicarse por cuenta propia, directa ni indirectamente a otro negocio, operación maderera o forestal que tenga alguna afinidad con los negocios de la Sociedad, pudiendo sólo hacerlo previa conformidad expresa y por escrito de sus consocios. — Noveno: Sin perjuicio de las facultades acordadas por la ley y este contrato a los Gerentes designados, se nombra irrevocablemente Director de Explotación al socio Gerente señor Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, quien tendrá a su cargo la dirección en la explotación de bosques y en especial la del obraje, con amplias facultades para todo lo que se relacione con los trabajos de organización y movimiento de dicha explotación. — En ejercicio de sus funciones tendrá el uso de la firma social en el Territorio Nacional de Misiones para el manejo de los fondos de la Sociedad y de la Cuenta Bancaria local, e igualmente su representación ante las Reparticiones Públicas de ese Territorio de Misiones. — Décimo: La Gerencia ordenará se lleven los libros de Contabilidad que marca la ley de la materia, como también un libro de Actas en donde se asentarán todas las disposiciones y resoluciones que se tomen sobre la marcha de la Sociedad. — En toda deliberación se computará cada cuota por un voto, y las resoluciones se considerarán aprobadas por mayoría de votos sociales. — Décimo Primero: Todos los años el veintiocho de febrero se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que deberán practicarse trimestralmente y tanto uno como otros, quedarán aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que el balance general arrojere, se destinará: a) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — b) Se establecerá un tanto por ciento para las amortizaciones y castigos fiscales. — c) Se establecerá un tanto por ciento en cada ejercicio para las leyes sociales y previsiones legales, y el resto, será distribuído en la siguiente forma: el treinta y cuatro cuarenta por ciento y el ocho sesenta por ciento para cada uno de los socios Enrique Wolfgang Mayer y don Werner Otto Sussmann; el seis y diez y seis por ciento, para cada uno de los socios Jorge Durañona y De Vedia, Agustín Alejandro Durañona y De Vedia, doña Dolores Felizarda Durañona y De Vedia de Vedia, don Alvaro Durañona y De Vedia y don Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia; el uno y veinticuatro por ciento para cada uno de los socios María Elena de las Mercedes Durañona y De Vedia y Rivas de Fernández Unsain, doña María Dolores Alicia Durañona y De Vedia y Rivas; doña María Carmen Durañona y De Vedia y Rivas de Vedia, don Lautario Agustín Durañona y De Vedia y Rivas y doña María Luis Durañona y De Vedia y Rivas; el seis por ciento para el Gerente designado don Jorge Lascano y el catorce por ciento restante al señor Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, en carácter de retribución por las gestiones realizadas en la formación de la presente Sociedad — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los señores socios en proporción de los capitales suscriptos. — Décimo Segundo: Cualesquiera de los socios por sí o por medio de la representación que se encomienda por este acto, podrán solicitar la disolución de la sociedad y su liquidación, si cualquiera de los balances generales o trimestrales arrojare una pérdida del treinta por ciento sobre el capital social. — Dicha resolución deberá ser tomada por el socio que así lo solicitare dentro de los treinta días de aprobado el balance objetado. — Décimo Tercero: Los socios pueden cederse mutuamente sus cuotas sociales, pero no a terceros ajenos a la Sociedad, sin expresa conformidad de sus demás consocios. — En el supuesto que cualquiera de los socios mencionados en los comparendos en segundo, tercero y cuarto término de esta escritura, quisieran ceder o transferir sus cuotas sociales, deberán ofrecerles en primer lugar al resto de los mismos consocios mencionados en los comparendos de que forman parte, y entre ellos, y si ninguno de ellos las adquiriera, las ofrecerá a sus otros consocios mencionados en el primer comparendo, quedando en libertad de acción de ofrecerlas a terceros si estos dos últimos no las aceptaren. — En cualquier supuesto de transferencia o cesión de cuotas, el precio será abonado, en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y en el momento de la cesión, y el resto en cuatro cuotas anuales siguientes e iguales. — Décimo Cuarto: Si por cualquier causa se procediera a la disolución social y liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. — En este caso se adjudicará el activo y pasivo, al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. — Si no hubiere postura entre los socios se dividirá en especie los bienes, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas, el saldo se dividirá entre los socios en proporción a sus capitales suscriptos. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se procederá en la siguiente forma: los sobrevivientes o capacitados continuarán los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho habientes unificar su personería dentro de los sesenta días de la fecha en que el hecho ocurriera y en persona grata a la Sociedad. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por erbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimo Séptima: Los anteriores socios o los nuevos que ingresan por derecho propio o representación, dejan expresa constancia como lo hicieren al comienzo, que toda cláusula o término no mencionado en las anteriores y que se relacionare con el contrato anterior que por este acto queda modificado, son nulas y sin valor alguno. — Bajo tales causales dejan formalizada la presente Sociedad que se abligan a respeter e inscribir en forma — Enterado el señor Doctor Jorge Lascano de su nombramiento de Gerente y representación que se le confiere, las acepta por ester de acuerdo a lo convenido. — Las partes pertinentes del contrato anterior la declaratoria de herederos, su autorización judicial para firmar la presente escritura, y lo pertinente del poder mencionados al comienzo, dicen así: "Testimonio: Entre los señores Enrique Wolfgan Mayer, argentino, naturalizado, de 39 años de edad, casado, comerciante... Carlos Antonio Neumark, alemán, de 39 años de edad casado... y don Lautaro Durañona, argentino, de 71 años de edad, médico... se ha convenido en celebrar el siguiente contrato: — Primero: Se forma una Sociedad denominada "Yaboti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Explotación de Productos Forestales" que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal... — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: La producción, fabricación, transformación, compra, venta, locación, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación de cosas bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos semielaborados y elaborados y mercaderías; y en especial la explotación de la rama de maderas, anexos y afines como de todo producto forestal. — Tercero: El capital se fija en... trescientos mil pesos moneda nacional... dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional... cada una. Este Capital está totalmente suscripto e integrado su aporte... Enrique Wolfgang Mayer setenta y cinco mil pesos... o sean setenta y cinco cuotas... Carlos Antonio Neumark setenta y cinco mil pesos moneda nacional... o sea setenta y cinco cuotas en efectivo, y el Dr. Lautaro Durañona ciento cincuenta mil pesos... o sean ciento cincuenta cuotas... en un inmueble en el Departamento Guaraní del Territorio de Misiones de cuatro mil... hectáreas... como lote I. de la fracción N... comprometiéndose el Dr. Lautaro Durañona a escriturar el inmueble a favor de la Sociedad cuando ésta lo requiera... — Noveno: La Duración del presente contrato será de cien años a contar de la fecha... — Décimo sexto: En caso de fallecimiento... los sobrevivientes o capacitados continuarán los negocios... debiendo los herederos... unificar su personería dentro de los sesenta días de la fecha de la presunción del hecho... Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho, firman en la Capital Federal, a diez días del mes de febrero de 1949... Enrique Wolfgang Mayer, Carlos Antonio Neumark, Lautaro Durañona". "Es conforme con su original el que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos setenta y nueve del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — (firmado) Lucio R. Meléndez". — "Buenos Aires, Noviembre nueve de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Autos y Vistos: Considerando Que con la partida de fs. 3, se justifica el matrimonio de Lautaro Durañona con Dolores De Vedia, ambos causantes de esta sucesión, fallecidos el 23 de febrero de 1950 y 13 de Noviembre de 1945 respectivamente, según partidas de fs. 1 y 2; que de dicho matrimonio hubieron los siguientes hijos: Jorge; Agustín Alejandro; Dolores Felizarda; Alvaro; Leopoldo Agustín y Lautaro — (Véase partidas de fs. 5, 6, 7, 8, 9 u 4): que este último fallecido según surge del certificado de fs. 40 con fecha 21 de Noviembre de 1948 era casado con María Elena Rivas Argüello de cuya unión nacieron María Elena de las Mercedes; María Dolores Alicia; María Carmen; Lautaro Agustín y María Luisa, extremos demostrados en el referido certificado de fs. 40. — Que con los diarios y recibos de fs. 26 2 29 se acredita haberse publicado los edictos ordenados, los que dieron resultados negativo según certifica el actuario a fs. 45 vta. Por estas consideraciones, lo dispuesto en los arts. 3565 y 3566 del Cód. Civil y las conformidades manifestadas por los Sres. Representantes de la Dirección General Impositiva, Asesor de Menores y Agente Fiscal, se declara que por fallecimiento de Dolores De Vedia de Durañona son sus herederos legítimos sus hijos llamados: Jorge, Agustín Alejandro: Dolores Felizarda; Alvaro; Leopoldo Agustín; y Lautaro Durañona y De Vedia sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda al cónyuge supérstite llamado Lautaro Durañona, y que por fallecimiento de éste son sus herederos sus legítimos hijos llamados: Jorge, Agustín Alejandro; Dolores Felizarda: Alvaro; Leopoldo Agustín Durañona y De Vedia, y además sus nietos legítimos: María Elena de las Mercedes; María Dolores Alicia; María Carmen: Lautaro Agustín y María Luis Durañona y Rivas éstos en representación de su padre premuerto llamado Lautaro Durañona y De Vedia. — Rep. la foja, y oportunamente archívese. — A. Ots. Ortiz — Ante mí: Ricardo Ballestero Barruti". — "Testimonio: Buenos Aires, Junio veinte de mil novecientos cincuenta y uno, Autos y Vistos: Es atención a la conformidad manifestada por todos los interesados y lo dictaminado precedentemente por el señor Asesor de Menores,

autorízase a doña María Elena Rivas Argüello de Durañona y Vedia para que en nombre de sus hijos menores Lautaro Agustín y María Luisa Durañona y con los importes de sus respectivos haberes sucesorios en el inmueble sito en el Territorio Nacional de Misiones, suscriba las escritura de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Yaboti, — Dése testimonio. — Hágase saber a sus efectos el resto del dictamen del señor Asesor de Menores. — Repóngase la foja... A. Ots Ortiz. — Ante mí: Ricardo Ballestero Barruti. — Lo testimoniado es copia fiel de su original obrante a fojas ciento veinte y uno de los autos caratulados: "De Vedia Durañona Dolores y Durañona Lautaro", sus sucesiones, que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y seis a cargo del Doctor Augusto Ots Ortiz, Secretaría número cuarenta y siete del autorizante. — Por mandato judicial y a los efectos indicados expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — ent. — Primera Instancia: todo vale. — sr. "A" Vale. — Ricardo Ballestero Barruti". — Hay dos sellos". — "Escritura número novecientos noventa y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen el señor... Carlos Antonio Neumark, Alemán, de estado casado... comerciante, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Suipacha setecientos cincuenta y seis, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor del señor Enrique Wolfgang Mayer..., para que en su nombre y representación, Cede y Transfiera en en plena propiedad sus setenta y cinco cuotas de capital, valor setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que posee en la Sociedad "Yaboti", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se constituyera el diez de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve en esta Ciudad, y se inscribiera en el Registro Público de Comercio el quince de Junio de aquel año, bajo el número setecientos cincuenta y seis, folio cuatrocientos setenta y nueve del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe en favor del señor Werner Otto Sussmann por igual suma de dinero que tiene suscripta quedando entendido que todo beneficio a partir de la fecha de la cesión será de pertenencia del cesionario. — A tal efecto lo autoriza para... que... reciba dinero a cuenta de la cesión, firme las escrituras públicas y privadas necesarias, otorgue la posesión y propiedad de las cuotas en favor del cesionario, solicite certificaciones... perciba la suma definitiva de la cesión, dé al cesionario la carta de pago y recibo en forma, y realice cuantas más gestiones sean necesarias o convenientes al mejor desempeño del presente que podrá sustituir. — Previa lectura y ratificación, la firma por ante mí y los testigos... C. A. Neumark. — Tgo: L. Troppa. Tgo: A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — "Todo lo relacionado y transcripto, concuerda con sus originales, doy fe, que para este acto he tenido a la vista. — Previa lectura y ratificación, firman todos los comparecientes, por ante mí, y los testigos don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — E. Mayer. — Sussmann. — Jorge Durañona y Vedia. — Agustín Durañona y Vedia. — Dolores Durañona y Vedia de Vedia. — Alvaro Durañona y de Vedia. — L. Durañona. — María Elena Durañona de Fernández Unsain. — María Dolores Durañona. — María Carmen Durañona de Vedia. — María Elena R. de Durañona y Vedia. — Jorge Lascano. — Tgo: L. Troppe. Tgo: A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio dos mil ciento doce del Registro número treinta y nueve interinamente a mi cargo. — Para los interesados expido el presente testimonio en diez sellos de Ley de dos pesos moneda nacional de curso legal numerados correlativamente del dos millones ciento quince mil cero noventa y uno al presente que lleva el número dos millones ciento quince mil ciento, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: "dicha" — "tendrá su dom" — "abonar' "Sociedad" Valen.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — S|R. "Noviembre" Vale. — José M. Carâmés Ferro, secretario.

$ 1.310.— e.15|11-Nº 5.561-v.21|11|51

AVISOS DIVERSOS

TEXTILA SUDAMERICANA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se avisa que el Directorio de "Textiln Sudamericana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por resolución del 25 de Julio del corriente año, ha aumentado el capital de la sociedad de la suma de quinientos mil pesos moneda nacional a la de dos millones quinientos mil pesos de igual moneda, mediante la emisión de las series de acciones número seis a veinte y cinco inclusives. — Marcelino E. Diez Romero, escribano público.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.570-v.19|11|51

INCOSA

S. A. I. C. I. F.

Aviso

Se comunica a los señores accionistas de Incosa, S. A. I. C. I. F. que el honorable Directorio en su reunión del 7 de Noviembre de 1951, haciendo uso de atribuciones que le confiere el artículo 4º de los estatutos sociales, ha resuelto elevar el capital actual de $ 500.000.— m|n. a $ 2.500.000.— m|n. mediante la emisión de cuarenta series de quinientas acciones cada una.

$ 12.— e.15|11-Nº 5.574-v.19|11|51

C G Z

Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

Fábrica de Motores Eléctricos

Calle 6 Núm. 1519 — La Plata

T. E. Rocha 3867 y Paz 1915

Aviso

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de Noviembre próximo se pondrá a disposición el dividendo del 30% resuelto por la asamblea general ordinaria, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

El pago se efectuará de lunes a viernes en las oficinas de la sociedad calle Perú 587 de 15 a 18 horas, contra presentación de los certificados provisorios. — El Directorio.

$ 21.— e.15|11-Nº 5.603-v.19|11|51

"LA HISPANO ARGENTINA"

Compañía Argentina de Seguros

Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDOS

Conforme a lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de Octubre de 1951, la Sociedad ha resuelto abonar por el 61º Ejercicio (Cerrado el 30 de Junio ppdo.) un dividendo de m$n. 17.— por acción. Dicho dividendo se abonará a partir del día 7 del mes en curso en la sede de la Sociedad, Avenida de Mayo 676, todos los días hábiles de 12,30 a 17,30 horas, contra presentación del Título de Acciones y previa deducción del 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.14|11-Nº 5.449-v.16|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. Nº 5.433|51). cojinetes varios para Chevrolet. Apertura: 26|11|51, a las 13,40 horas. (L. P. 5.435|51) repuestos varios para Chevrolet. Apertura: 26|11|51, a las 13,50 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.14|11-Nº 5.507-v.20|11|51

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, se disolverá parcialmente la sociedad "Juanes, Miranda, Villamil y Cía", con fábrica de alfajores en la calle VARELA 503|7, retirándose de la misma los socios Fernando Vicente Juanes, Primitivo Miranda y Cornelio Dalqui, domiciliados respectivamente en las calles M. Acosta 1983 de Avellaneda, Lacroze 440 de Ciudadela y Achával 271 de esta Capital, continuando bajo la razón social de "Villamil y Cía.", en el mismo domicilio, con los socios Jesús Villamil, José Guerreiro, José González, José María Torres y Angel González, todos con domicilio en la calle Varela 503|7. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951.

$ 35.— e.14|11-Nº 5.443-v.20|11|51

NOETINGER - LEPETIT, S. A.

Forestal, Industrial y Ganadera

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 15 de Noviembre de 1951, se pagarán en las oficinas de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 489, 2º piso, los siguientes dividendos correspondientes al 28º ejercicio.

I. — Acciones Ordinarias Clases "A" y "B":

Dividendo del 15 %, contra entrega del cupón Nº 30.

II. — Acciones Preferidas (5 % con participación adicional):

Dividendo del 20 %, contra entrega del cupón Nº 30.

Los dividendos —tanto de las acciones ordinarias, como de las acciones preferidas— se pagarán en dinero efectivo y en el mismo acto se retendrá el 6 % de Impuesto a los Réditos a cargo del accionista. — El Directorio.

$ 30.— e.14|11-Nº 5.438-v.16|11|51

"LA MERIDIONAL"

Compañía Argentina de Seguros S. A.

SUSCRIPCION PRIVADA A LA PAR DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas de esta Sociedad que el Directorio en su sesión del 6 del corriente mes, resolvió abrir la suscripción entre los actuales accionistas de 200 acciones ordinarias nominativas de v$n. 1.000.— cada una, que representan la totalidad de las series 12ª y 13ª, por un valor nominal de $ 200.000.

Los actuales tenedores tendrán derecho a suscribir, a la par, dos acciones por cada once que posean. La suscripción de las acciones deberá efectuarse desde el 13 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 1951, en la sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 648, 1er. piso, de 14 a 18 horas, contra presentación de los títulos o certificados bancarios.

Las acciones deberán integrarse totalmente en efectivo antes del 31 de diciembre de 1951. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 33.— e.14|11-Nº 5.453-v.16|11|51

EQUIPOS Y MATERIALES S. A.

Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en reunión del 23 de octubre de 1951, ha resuelto emitir las series 21 a 23 inclusive de acciones ordinarias. Equipos y Materiales S. A., Comercial e Industrial — M. L. d'Ornellas, Director-Gerente

$ 15.— e.14|11-Nº 5.431-v.16|11|51

"PERFILE"

Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

Registro Nº 5.459

Hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la suma de quinientos mil pesos moneda legal en acciones ordinarias a la par, correspondiente a las series 6ª a 10ª. Los poseedores de acciones deberán presentar su solicitud de suscripción de conformidad con el artículo 8º de los estatutos sociales, en la calle Lavalle 462, piso 4º, Capital Federal, hasta veinte días a partir de la última publicación de este aviso, debiendo efectuarse la integración en efectivo hasta el día 30 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.14|11-Nº 5.434-v.16|11|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ", SOCIEDAD ANONIMA

Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas, que en consonancia con el artículo 6º de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto emitir la suma de Un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m$n.) en cinco series de doscientos mil pesos moneda nacional, en acciones preferidas de cien pesos moneda nacional cada una. Al mismo tiempo se recuerda a los señores accionistas suscriptores de la 1ª serie, que según el artículo 11 de los estatutos, tendrán preferencia para la suscripción de estas acciones, el que deberán ejercerlo dentro de los 50 días de publicada en el Boletín Oficial. — El Directorio.

$ 24.— e.13|11-Nº 5.407-v.15|11|51

BENEGAS HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio se ha aumentado el capital autorizado de Veinte a Treinta Millones de pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951.

$ 12.— e.13|11-Nº 5.406-v.15|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 10.386|51) travesaños redondos para vías. Apertura: 19|11|51, a las 13 horas. (L. P. 10.392|51) acero cromo níquel. Apertura: 20|11|51, a las 13.15 horas. (L. P. 16.320|51) madera de peroba y quina. Apertura: 22|11|51, a las 13,20 horas. (L. P. 16.339|51) hierro perfil "U" y "L". Apertura: 22|11|51, a las 13,30 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 30. — e.13|11-Nº L-5.401-v.19|11|51

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS

S. A. Com. e Ind.

Defensa 572 - Capital

Pago de Dividendo

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1951, se abonará a partir del 19 de noviembre de 1951 en la caja de la compañía, Defensa 572, Capital, el dividendo del 10 % en efectivo o, a opción de los señores accionistas, en nuevas acciones de la sociedad, a la par, enteramente liberadas y con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1951, pagándose en este caso en efectivo la diferencia no divisible por mil pesos moneda nacional. La opción debe ejercerse dentro de los diez días a contar desde el 19 de noviembre de 1951. La compañía se hace cargo del impuesto de 6 %. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.13|11-Nº 5.273-v.15|11|51

S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET"

Se comunica a los señores accionistas que se han fijado para la integración del saldo de la emisión de m$n. 12.558.000 resuelta por el Directorio el 25 de enero de 1951, las siguientes fechas: 30 de noviembre de 1951, el 33,33 o|o de la emisión y 31 de diciembre de 1951 el 33,34 o|o de la emisión.

Los pagos deberán efectuarse en la casa Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Ciudad, previa presentación de los certificados respectivos. — El Directorio.

$ 24.— e.13|11-Nº 5.273-v.15|11|51

ATTIKA S. A. C. I.

AVISO

Habiendo resuelto el Directorio elevar el capital suscripto y realizado hasta la suma de un millón quinientos mil pesos m|n. de c|l. mediante la emisión de cinco series de m$n. 100.000.— cada serie, se ofrecen las mismas en primer término, a la par, a los accionistas actuales. La preferencia requerida por el artículo 8 del estatuto social deberá ejercerse por escrito en el domicilio de la sociedad, calle Tucumán 2417, dentro de los diez días de la última publicación de este aviso. La integración deberá hacerse dentro de los cinco días de aceptada la suscripción. — El Directorio.

$ 40.— e.9|11-Nº 5.080-v.15|11|51

JACOBS BROTHERS

Soc. Anón. Comercial e Inmobiliaria

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 4º de los estatutos de Jacobs Brothers, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, se hace saber a los Sres. accionistas que el Directorio en su sesión de la fecha ha resuelto emitir cinco series de doscientas acciones de mil pesos m|n. cada una. — Noviembre 7 de 1951. — Harry W. Jacobs, Presidente.

$ 30.— e.13|11-Nº 5.378-v.19|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 16.285|51): sobretodos para personal. Apertura: 27|11|51, a las 13 horas. (L. P. 16.287|51): uniformes para personal. Apertura: 27|11|51, a las 13,20 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.13|11-Nº L 5.286-v.19|11|51

MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACION

Compañía Argentina de Navegación Dodero

Flota Argentina de Navegación de Ultramar

Llámase a licitación pública para obras de ampliación en Astilleros y Varadero 17 de Octubre. — Ex-Di Pietri en Dock Sud, Avellaneda. — Vencimiento: 27 de Noviembre de 1951, a las 16.30 horas. — Documentación y planos retirar en División Licitaciones y Compras, Corrientes 389, 1er. piso. — Precio del legajo $ 80 m|n. — El Gerente General.

$ 104. — e.8|11-Nº 5.049-v.26|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 5.420|51). cojinetes varios para Chevrolet. Apertura: 21|11|51, a las 13 horas. (L. P. 5.432|51) corona y piñón para Chevrolet. Apertura: 21|11|51, a las 13,15 horas. (L. P. 5.336|51) medios cojinetes de bancada y biela para ómnibus G. M. C. Apertura: 22|11|51, a las 13 horas. (L. P. 16.317|51) tornillos de hierro p|madera (23 item). Apertura: 23|11|51, a las 13,30 horas. (L. P. 16.315|51) bulones de hierro (23 item). Apertura: 23|11|51, a las 14 horas. (L. P. 10.382|51) llaves interruptoras automáticas. Apertura: 26|11 51, a las 13,30 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras Bmé. Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 40.— e.12|11.-Nº L-5.180.-v.16|11|51

"LA AUSTRAL"

Compañía de Seguros S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 19 de noviembre de 1951, podrán cobrar en las oficinas de la compañía, Juncal 1319, Capital Federal, de 15 a 17 horas, el dividendo del 7 % en acciones liberadas acordado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1951.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1951. — El Presidente.

$ 30.— e.9|11-Nº 5.109-v.15|11|51

"LA UNIVERSAL"

Compañía Arg. de Seguros S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 19 de noviembre de 1951, podrán cobrar en las oficinas de la compañía, Juncal 1319, Capital Federal, de 15 a 17 horas, el dividendo del 10 % en acciones liberadas acordado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1951.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951 — Director Delegado.

$ 30.— e.9|11-Nº 5.110-v.15|11|51

LEY No. 11.867

REMATES

Avisa PAMPY: Mart. D. V. Pancelli que vende en remate el día 22 de Noviembre 1951 a las 14 hs. el hotel sito en BARTOLOME MITRE 2227 de propiedad del señor José Rodríguez. Domicilio parte y recl. de ley, n|of. térm. legal, Bmé. Mitre 2456.

$ 20.— e.15|11-Nº. 5.579-v.21|11|51

Alberto Gurevich, balanceador y martillero público nacional y provincial, con estudio en la calle Ecuador 481, 1º A, Cap., comunica al comercio y a la industria en general que desde el día 15 de octubre y días subsiguientes hasta el día 9 de noviembre remato el negocio de zapatillas, zapatos, etc., una máquina registradora marca National, 2 motores 1|4 HP, propiedad del Sr. Gerardo Rodríguez, calle CORRIENTES 3162, Capital, por orden del mismo, reclamaciones término de la ley, Corrientes 3162, Cap.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.552-v.21|11|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783, p. b., avisan que el remate de instalaciones y mercaderías del negocio de almacén, sito en esta Capital, calle DEFENSA 1400, ha quedado sin efecto.

$ 15. — e.13|11-Nº 5.343-v.19|11|51

Abelardo O. González & Cía., hacen saber que el día 22 de noviembre de 1951, a las 15.20 horas, rematarán las existencias de la carnicería sita en la AVENIDA CORRIENTES Nº 4665, por cuenta y orden de su dueño Sr. Natalio Shmidt. — Domicilio partes y reclamaciones nuestras oficinas, Florida 229, esc. 411, piso 4º.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.333-v.19|11|51

A. Martín y Cía., bal. y mart. púb., Moreno 1257, T. E. 38-4401, avisa que rematará por cuenta y orden de sus dueños, Sr Rodolfo Andino y la Sra. María Luisa Madrid, el negocio de fiambrería y quesería LOPE DE VEGA 1318, Cap., el día 27 de noviembre del cte. año. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.316-v.19.11|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Pedro I. Calavia, martillero público, con oficina en Fco. Acuña de Figueroa Nº 285, Capital, avisa: Que los señores Miguel Caldareri y Félix Caldareri, venden al señor Antonio Arias el negocio de café-bar y billares situado en la calle MARIANO ACOSTA Nº 487, esq. J. ENRIQUE RODO, CAPITAL. — Reclamos de ley, en mi oficina.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.569-v.21|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Mansilla 3013, T.E. 78-4644, avisan que por su intermedio Cayetano & Carmelo La Valle venden a Clemente Fernández & Pedro Mascarell su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Capital calle AGÜERO 1300 esquina MANSILLA, reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.559-v.21|11|51

María Cueto de Ferraro, vende a Ernesto Lustig y Justina Tokes de Lustig, negocio de florería ubicado en AYACUCHO 1206. — Reclamos de ley y domicilio de partes, San Martín 424, piso 3, "D".

$ 10.— e.15|11-Nº 5.572-v.21|11|51

Al comercio: Antonio Fernández, avisa que vende la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de casa de lunch sito en AVENIDA LINCONN 3899 esq. a ASUNCION 3810, libre de todo gravamen al señor Gerardo Lazara. — Reclamos de ley, San José 363, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.580-v.21|11|51

"B"

Se avisa al comercio que la sucesión de don Alejandro Horacio Camagni, vende y transfiere a los señores Eduardo Cacciamani, Adolfo B. Facedo y Ricardo L. Camagni, el negocio de ferretería que el causante tenía instalado en la calle BOEDO 1245, que gira bajo el rubro de "Gran Ferretería del Sud" - Cacciamani, Facedo y Camagni", domicilio de las partes, Boedo 1245. — Reclamaciones de Ley Escribanía Xifra, Reconquista 144 que otorgará la respectiva escritura.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.573-v.21|11|51

"D"

Eduardo José Gagliolo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1340, hace saber por 5 días, que Biagio o Blas Varbara, vende a José Gaglianone, el negocio de peluquería sito en esta Capital, calle DORREGO Nº 1430. Reclamos de ley en mis oficinas y domicilio de las partes Dorrego 1430 y Alsina 2652, respectivamente.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.564-v.21|11|51

"E"

Orechio, Viola & Cía., balanc. y mart. públicos, ofic. Mansilla 3013, Cap., T.E. 78-4644. Avisan: que por su intermedio Pedro Mónico Nemesio vende a Pascual Di Fondi su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Cap. calle EL SALVADOR 4402, reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.558-v.21|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Mansilla 3013, T.E. 78-4644, avisan que por su intermedio Pascual Di Fondi vende a Miguel Angel Caruso su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Capital calle ECHEVERRIA 3586, reclamos de ley n|ofic., domicilio de las partes.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.554-v.21|11|51

"G"

J. y F. Fittipaldi & Cía., Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas en general instalado en GUAMINI número 2468, Capital, que los Srs. Rafael Farulla y José Cortés habían vendido al Sr. Ricardo Segundo Medina, según las publicaciones de ley en este Boletín Oficial desde los días 10 a 18 de octubre de 1951.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.566-v.21|11|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Hermenegildo Vázquez, domiciliado Virgilio 449, vende a Andrés Campi, domiciliado Moreto 718, su carnicería y anexos, calle GALICIA 1402 esquina NICASIO OROÑO. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.531-v.21|11|51

"I"

A. Martín y Cía., Bal. y Mart. Públ., Moreno 1257, 38-4401, avisa que Miguel A. Báez integrante de la razón social que gira Miguel A. Báez, Sociedad en comandita (en formación) con denominación Comercial "Suconfort", vende libre de todo gravamen al Sr. Marcos Mariano Moreno la parte mitad que le corresponde en el negocio de artículos para el hogar, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 664, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|11-Nº 5.597-v.21|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanc. y mart. públicos, ofic. Mansilla 3013, Cap., T.E. 78-4644 Avisan: Pedro Escorza de la firma Pedro Escorza y Lindor L. Guaraglia (soc. de hecho) vende a la Sta. Felipa Hacet su parte mitad indivisa del negocio de juguetería y librería sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 927, Cap. Activo y pasivo a cargo de Sta. Felipa Hacet y Sr. Lindor L. Guaraglia, quienes en adelante girarán bajo la razón social de "Felipa Hacet & Cía." (soc. en formación). Reclamos de ley n|ofic., dom. de las partes.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.555-v.21|11|51

"L"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785; avisan que por su intermedio los señores Martín Echeconea, Francisco Diéguez, José Manuel Fontán, Jesús Rodríguez, Jacobo Beym, y Práxedes Pérez García venden el negocio de café, bar y billares situado en la calle FEDERICO LACROZE 2720 a los señores José María González Díaz, Inocente Díaz, Manuel María Romero, José Lorenzo Ramos, Rosendo Fernández, Inocente Foigueirosa. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.547-v.21|11|51

"P"

Avisa: "Luxardo y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que los Sres. Tulio Fratocchi y Remo Baschieri, integrantes de la sociedad Baschieri y Fratocchi, venden a don Cipriano González, su negocio restaurante "El Papagallo de Bologna", sito en CARLOS PELLEGRINI 663. Se hace constar que la sociedad vendedora es sucesora de "Baschieri y Salvioni", y esta última es sucesora de José García. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.560-v.21|11|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1907, T. E. 48-4785; avisan que por su intermedio los señores Joaquín Parada y Antonio Vilariño venden el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle PEÑA Nº 2701 al señor Andrés Garea. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.549-v.21|11|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Jesús Fernández vende a Modesto Lagares, Francisco Castro y José Mosquera, neg. chocolatería y lunch, sito PARANA 192. Las partes se domicilian: vendedor en la calle Estados Unidos 1550; compradores en el negocio. — Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.534-v.21|11|51

"Q"

Miguel Lino Bonino, vende a sus socios José Poletti, Albino Caroi y Alessio Giovannini, su parte en la sociedad colectiva Poletti y Cía., construcciones Adda, sita en 15 DE NOVIEMBRE 1669, Cap., domicilio de las partes. — Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones: Estudio del Escribano Arturo Scolarici Giménez, Ayacucho 419, Capital.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.592-v.21|11|51

"R"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T.E. 48-4785; avisan que por su intermedio los señores Manuel González, Daniel González, Enrique González y Domingo González venden el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle RIVADAVIA 887 a los señores Albino Ares, Rogelio Fernández, Argemiro González, José López y Pío Fernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.548-v.21|11|51

"Organización Capriva" Prieto y Cía. Balanc. y Martl. Púb. Oficinas. Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271; avisan: José Antonio Scovazzo vende a Ricardo R. Licardi, el negocio en el ramo de bazar sito en la calle RIVADAVIA Nº 10517, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.594-v.21|11|51

"S"

Se hace saber que quedó sin efecto la venta que iba a hacer Nicolás del Castello a favor de Rodolfo Alfredo Corominas, de su parte que tiene en la Sociedad Comercial Colectiva "Lujotex", Biondi, Casagrande y Cía., dedicada al ramo de venta de casimires, sita en la calle SAN JOSE 257, anunciada en este diario el 20 de Julio de 1951. — Reclamos Escribano Vicente F. López Imaz. — Florida Nº 248, Piso 2º, donde se constituye domicilio.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.604-v.21|11|51

"T"

Sanchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: José Manuel Vázquez vende a Roberto Capelli negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito calle TACUARI 616, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.15|11-Nº 5.581-v.21|11|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Juan Carlos Bruno vende a Odorico Cerne y Carlos Barreiro Fernández, su carnicería y anexos, calle TALCAHUANO 330, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.532-v.21|11|51

"V"

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Antonio Vidal, José María Casas y Manuel José García, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle WENCESLAO VILLAFAÑE números 232|34. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Alvaro Rey, Miguel Rey y Manuel Figueroa.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.586-v.21|11|51

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Evelio González y Fernandez González, venden su panadería mecánica, calle VALENTIN VIRASORO 1638|40, a Francisco García, Oliveros Edelmiro García y Francisca García. Reclamaciones de Ley, Sarmiento 2211, domicilio constituido partes contratantes.

$ 15.— e.15|11-Nº 5.544-v.21|11|51

Territorios Nacionales

CHACO

"Cordero, Maroto y Guillan", Sociedad de Responsabilidad Limitada que se disuelve, con domicilio en la calle San Martín Nº 102 de esta ciudad, vende sus sucursales en esta Provincia en VILLA BERTHET a Manuel García y en QUITILIPI a David, Santiago y José M. González, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve la nueva firma a constituirse "Maroto y Cía.", Sociedad Colectiva, con los socios Amadeo Maroto y Rosa F. Rodrigo Vda. de Cordero. Reclamos y domicilios contratantes: Moreno Nº 862. Pres. Roque Sáenz Peña, CHACO. Armando P. Echeverría, escribano público.

$ 25.— e.15|11-Nº 5.542-v.21|11|51

ANTERIORES

"A"

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297 1º, T. E. 38-0548, avisa: que Ana María Bossetti de Bruzzone, vende a Guido Leoncini, negocio de hotel-pensión, AVENIDA MAYO Nº 1385. 3º piso E, domicilio contratantes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.503-v.20|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924 T. E. 48, 1804 la venta que efectuaron Juan Sánchez Elio Taffi y Alfredo José Pérez, según publicaciones de el Boletín Oficial del 2|3 al 8|3|51 y el Cronista Comercial del 4|3|51, del negocio de pizzería y bar, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5315 esquina PASAJE OTAWA, se rectifica el nombre de los compradores siendo en consecuencia: Juan José Volonté, Ubaldo Vázquez y Juan Reynes, constituyendo todos domicilio en el mismo negocio.

$ 25. — e.14|11-Nº 5.523-v.20|11|51

Gholam Ali Seif Nasseri, vende su negocio de antigüedades de la AVENIDA CALLAO Nº 1454 a Raquel Herbstein de Sirlin, libre de pasivo. — Reclamos de ley en el estudio del doctor Saúl Cherñajovsky, Uruguay 435 piso primero "B".

$ 10. — e.14|11-Nº 5.509-v.20|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan; David Ares, Santiago Vidal y Valentín Vidal, venden a Atilio Nicoletti, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ANDONAEGUI Nº 1000 esquina QUIROS Nº 3000. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.14|11-Nº 5.494-v.20|11|51

Angel Marzocca, vende su negocio casa Maribel, de lencería y anexo sito en la calle AVENIDA RIVADAVIA 10695, domicilio de las partes a la señora Berta O. de Wajngarten. El vendedor se hace cargo del activo y pasivo del negocio hasta el 21 de Julio del corriente año. Reclamos de ley estudio Dres. Pascansky, Bursztyn, calle Neuquén 571. — Buenos Aires, Noviembre de 1951.

$ 20. — e.14|11-Nº 5.481-v.20|11|51

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan que los señores Manuel Gómez, José Aníbal Calzón y Antonio Varela, venden a los señores José García, José Corral, Marcelino Pérez y Rafael García, el negocio de bar, billares, lunchs y bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle AVENIDA DE MAYO Nº 964, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.399-v.19|11|51

M. Beneventano, Aragona y Garcia, (en común para esta subasta), martilleros públicos, con oficinas en J. B. Alberdi 4933|35, teléfono 67-1092, comunican que el día 19 de noviembre a las 18 horas, rematarán todas las existencias del restaurante, parrilla, etc., J. B. ALBERDI 5775 de propiedad de José Carbajal, domiciliado en dicha dirección. — Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.360-v-19|11|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Cándido Roberto Haefeli y Teresa Zara Vda. de Vignati venden a Ramiro Aragones, Manuel Seijo y Antonio Alvarez su panadería mecánica y fábrica de masas, sito ALMIRANTE BROWN 166|70, domicilio vendedores, compradores y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.367-v-19|11|51

Aviso al público en general, que el señor Miguel Chiarito, vende a favor de don Julio César Turati, Juan Carlos Arámburu Iraola, Teresa Aramburu de Souza y doña María Lucrecia Souza, las cuotas sociales que tiene en la sociedad "S. I. D. A. Y. A.", Sociedad Industrial Dulcera Argentina y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedica a industrialización y comercialización de productos alimenticios, en especial la elaboración de dulces, y negociación de materias primas, con asiento de sus negocios en esta Capital, calle ALSINA Nº 1908, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley: escribano Horacio A. Clariá, Cangallo Nº 318, 4º piso.

$ 35.— e.13|11-Nº 5.368-v-19|11|51

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que los señores Germán Roza y Justo Río venden a los señores Luis Señaris, Pedro Pablo Volpintesta, Eugenio Hernández y Juan Alfredo Saiato el negocio de despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CASEROS número 2102 al 2106 esquina a la de JUAN CARLOS GOMEZ, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.390-v-19|11|51

Eduardo Ceruttl e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Ricardo Florio vende a Luis Catalano, su negocio de bazar y menaje sito en calle ALVAREZ THOMAS 335, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.

$ 20. — e.13|11-Nº 5.413-v.19|11|51

Javier M. Auiz Aristizabal, martillero público, con oficina en la Av. Las Heras 4095, avisa: Que Domingo Massimino (h.) y Celina Grondona de Massimino, domiciliados en Av. Santa Fe 1465, venden a "Provence" S. R. L. (en formación), representada por Ernesto Walter Cassa y Rogelio Legrand, el negocio de bombonería, sito en AV. SANTA FE 1465. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.312-v.19|11|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Antonio Sánchez y Juana Rodríguez de Vázquez venden a Marino Pigliapocco y Juan León Pedro Casella su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en AVDA. VELEZ SARSFIELD 778, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, interpónganse en nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.415-v.19|11|51

Avisan: José Martinez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que Gregorio Félix Mosiares domiciliado Medina Nº 400, Capital, vende a Antonio Esmoris, Aurelio Esmoris y Constantino Costa, el negocio de restaurante, bar, parrilla, billares y venta de helados, sito en la calle AVELLANEDA Nº 3801, Capital. Domicilio compradores, mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 25.— e.12|11-Nº 5.224-v.16|11|51

César Pini Achával, escribano público, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628, 3er. piso, hace saber que Argadia Soc. de Resp. Ltda. con domicilio en la Avenida Corrientes 820 de esta Capital, vende a Victor Kneitschel, domiciliado en Heredia 1743 Capital, todos los muebles, útiles, enseres, ornamentaciones, traspaso del contrato de locación del salón y teléfono de la sede social sita en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES 820. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.12|11-Nº 5.210-v.16|11|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 406, piso 1º, Capital, avisan: María García Ferrer de García, María Natividad Ruiz y Félix Antonio Concilio venden a Ignacio Luciano Vicente y Raimundo Ferreiro su negocio de café bar denominado Imperio, sito en esta Capital, AV. CORDOBA 1619. Reclamos de ley en nuestra oficina.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.249-v.16|11|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766; que: Roque Vitola, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a: Nicolás Carlos Pompeo y Vicente Pompeo, domiciliado en Av. Entre Ríos 979, Capital, el negocio de Casa de Carteras, sito en esta Capital, AVENIDA ENTRE RIOS Nro. 979. Reclamaciones término de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.12|11-Nº 5.191-v.16|11|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Buján y Rial venden su casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en ALMIRANTE BROWN 802|8 a Domínguez, Núñez y Cía. Reclam. ley dom. partes ntras oficinas.

$ 15.— e.12|11-Nº 5.193-v.16|11|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo, 0970 y 48, Pasco, 0310. Avisan: Jesús Suárez vende a Bautista Cloqueli, su negocio de: despensa despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle ACEVEDO Nº 1546, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.299-v.16|11|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo, 0970 y 48, Pasco, 0310. Avisan: Atilio Caceres vende a Manuel Ramos, Roberto Ramos e Inocencio Díaz, su cuarta parte indivisa del negocio de: café, bar y casa de lunch, denominado "El Palenque", sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 4450, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.300-v.16|11|51

Romualdo José Pedro Vanasco en representación de la sociedad colectiva "Vanasco y Cía.", vende a Reynaldo Fernando Napolitano y María del Rosario Viscay Quijano la farmacia "Arregui" sita en la calle ARREGUI 6302|10 esquina BRUSELAS, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456, T. E. 30-6324.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.128-v.15|11|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 33-3482, avisan al comercio en general que el señor Benigno Fernández, vende a los señores José Suárez, Santiago Calvo, y José Gianello, su cuarta parte indivisa del negocio de café, bar y lunchs, sito en la calle AÑASCO 1370, Capital, los que se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio constituido por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 25.— e.9|11-Nº 5.134-v.15|11|51

Palazzo, Morales y Marconato, martilleros y balanceadores con oficinas en V. Cevallos 628, Capital, avisan que por su intermedio las señoras María Luisa Vda. de Planterose y María Arriaga de Tasco, venden libre de todo gravamen y deudas al señor Ulises López el negocio de "Modas" sito en AVDA. MONTES DE OCA 689, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.9|11-Nº 5.108-v.15|11|51

Se avisa que por disolución de la sociedad Tamer y Nasser establecida con fábrica de tejidos de punto en calle ARAOZ 439, se retira el socio Moussa Tamer, domiciliado en Conde 1230 y se hacen cargo del activo y pasivo los otros socios Amado Nasser, domiciliado en Aráoz 439, y Elías Nasser, domiciliado en Conde 1217. — Reclamaciones en Aráoz 439.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.121-v.15|11|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3444, Cap., T. E. 97-2190-5417, avisa: Amalia María Iravedra viuda de Banchero vende a José Frontuto y Urbano Emilio Villasante que giran "José Frontuto y Cía." su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas sito en AV. LA PLATA 1395, esq. ASAMBLEA. Domicilio de las partes y reclamos de ley mi oficina.

$ 20.— e.9|11-Nº 5.102-v.15|11|51

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que doña Carmen Rocasalbas de Rizzi, vende a don Cayetano Intile, negocio de despacho de comestibles y vinos envasados, establecido en la AVDA. ENTRE RIOS Nº 790, Mercado San Cristóbal, puesto Nº 116, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.174-v.15|11|51

"B"

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad "Díaz Miguelez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta capital, calle Belgrano, número 3270, venderá a don Humberto José Cairo y don Edgardo Roberto Cairo, domiciliados en la calle Arenales número 3146, el local de negocio sito en esta Capital, calle BELGRANO número 3270, conocido por el nombre de "Cine Teatro Lumiere", comprendiendo la venta, además: la cesión del contrato de locación y la venta de los muebles, máquinas, enseres y útiles, libre de todo pasivo, excepto las cargas del personal que a la fecha trabaja en dicha sala, y el contrato que la vendedora tiene con el vendedor de golosinas, que los compradores toman a su cargo. Oposiciones de ley, escribanía Pedro Saúl Briones, Lavalle 1430, 7º piso B.

$ 35.— e.14|11-Nº 5.440-v.20|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924 T. E. 48-1804, con su intervención Bautista Marcos y Benito Etchepare, venden a

Víctor Hugo Vigo, su despensa de comestibles por menor, BRAGADO 4999 esquina GUARDIA NACIONAL 998, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 15. — e.14|11-Nº 5.520-v.20|11|51

: Alberto Carlos Croce, vende a los señores Elisardo Giraldez y José Palacios, su negocio de taller mecánico, instalado en la calle BOEDO Nº 1525. Reclamaciones de ley, ante el escribano don José María Orelle, con oficinas en Lavalle 1312, 4º p., Dto. B, donde constituyen domicilio los contratantes.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.467-v.20|11|51

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio, los señores Cosme Ciccio y Jaime Salgueiro, domiciliados Loria 534, venden a los señores José Mancebo y Emilio Pereira, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle BALBASTRO Nº 1640|44|48, domicilio de los compradores. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20. — e.14|11-Nº 5.485-v.20|11|51

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Ovidio Santiago Perrez, domiciliado Belgrano 3415, componente de la sociedad de hecho Ovidio Santiago Perrez y Julián Aquino, con carnicería y venta de frutas y verduras sita BELGRANO 3227, vende a Mario Martín Galguera, domiciliado 24 Noviembre 52, su parte mitad. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.
$ 15.— e.12|11-Nº 5.208-v.16|11|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que el señor Francisco García, vende su negocio de hotel denominado "Lucky Garden", sito en la calle BERUTTI 2876, Capital, a Antolín Yáñez y Lucía Yáñez de Fagetti, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 20.— e.9|11-Nº 5.135-v.15|11|51

Antonio Otero, domiciliado Beruti 2506, comunica transferir libre de pasivo el negocio de su propiedad de gomería y afines, instalado en la calle BERUTI 2106, a la sociedad a constituirse Otero y Lorigrados, domiciliada en Berutí 2506 Reclamos escribano B. Raúl Goyenechea, C. Pellegrini 385, Capital Federal, domicilio constituído. Buenos Aires, noviembre 6 de 1951.
$ 15.— e.9|11-Nº 5.176-v.15|11|51

"C"

Auto Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle CABILDO Nº 2642, Capital, transfiere su activo y pasivo a Masponar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya última entidad continuará con los negocios de la transmitente. Reclamaciones de ley, escribanía Romanelli, Cangallo 466, piso 2º.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.458-v.20|11|51

A. Valdueza y Cía., balanceadores oficinas Nuñez 2573 avisan: Armando Giustozzi, vende y Benedicto Ragno, Américo José Martorella, Nicolás Pedro Ciaccia y Eduardo Angel Nenna, compran negocio de fraccionamiento de vinos y aceites sito calle CABRERA 5296 domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15. — e.14|11-Nº 5.292-v.20|11|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Juan Luis Courballee, vende a Juan Carlos Bonzini y Vicente Gabriel Zabalegui, confitería y fábrica de masas y sandwiches, CORRIENTES 5483, domicilio de las partes.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.320-v.19|11|51

Al comercio: con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle COCHABAMBA Nros. 2662|64. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Higinio Casal y Manuel Casal, Cochabamba 2662. Comprador: Modesto Feijóo, Rojas 1285.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.362-v.19|11|51

Se hace saber que la sociedad mercantil colectiva "Domínguez & Fernández", con domicilio en la calle CARLOS CALVO Nº 2738, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Domínguez Vázquez, con igual domicilio. Reclamos de ley, escribano Salvador P. Vallati, calle Rivadavia 842.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.452-v.20|11|51

Sirioch Barselianz, domiciliado Estados Unidos 2279, avisa al comercio que vende a Jacobo Tatomir, domiciliado Tuyú 3031 de Valentín Alsina, el taller de calzado para señoras, sito en esta Capital, calle COCHABAMBA Nº 3702. Reclamos de ley en Cochabamba 3702.
$ 10.— e.13|11-Nº 5.363-v.19|11|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Jesús García y Eugenio Navarro venden a César Fernández su negocio de restaurant, chocolatería y despacho de bebidas alcohólicas sito en CANGALLO 4000, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.416-v.19|11|51

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Mario Fernández, vende a Agustín Cuervo y Manuel Riego, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle CORDOBA 3619, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.394-v.19|11|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: Manuel Estévez, vende a Rosendo Abelardo López, neg. despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en CONCORDIA 3402|10 esq. JOSE P. VARELA, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, m|oficinas.
$ 20.— e.13|11 Nº 5.383-v.19|11|51

Nocera Umbra: Fermín González, balanceador y martillero público, matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1352: T. E. 38-9379, avisa que con su intervención Aurelio Arias y Hno. Francisco Arias venden a Ramón Guerra, Antonio Fidalgo, Jaime Trepat y Julio Jorge Martí su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle COLONIA 408, esquina a la de TUPUNGATO 2600; domicilio de ambas partes mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 25.— e.9|11-Nº 5.111-v.15|11|51

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Antonio Arturo Crisci, Luis Vetre y Luis Provenza, venden a Martín Nassiff Gasali, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORDOBA 5602 esq. FITZ ROY, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11 Nº 5.393-v.19|11|51

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle CABRERA Nº 3801 esquina MEDRANO Nº 1102, al señor Francisco Gerónimo Dean. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Santos Nogueira. Buenos Aires, noviembre de 1951.
$ 20. — e.9|11-Nº 5.148-v.15|11|51

Avisa: J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que José Natali, Domingo Natali, Renato Angelini y Celestino José Alonso, venden a Ramón González, Manuel Iglesias, y José González, su negocio de restaurante y bar, con expendio de bebidas alcohólicas, denominado "La Campana", sito en esta Ciudad, calle CORRIENTES 2101 al 2109. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 25. — e.9|11-Nº 5.083-v.15|11|51

A. Rey y Cía., martilleros públicos, con oficinas calle Lavalle 539, Capital, avisan que: Amadeo González y José Costas, venden a Ramón Andrade y Jesús Fernández, el negocio de hotel, sito calle CORRIENTES 1152, Capital. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.12|11-Nº 5.268-v.16|11|51

Avisa: Julio R. Sala, con oficina en Gral. Artigas 5285, que José García vende en block, su depósito y fraccionamiento de aceite, sito en la calle CONDARCO Nº 4402, esq. JOSE CUBAS, a la señora Zulema Angela Talana de Forlano. Reclamos de ley y domicilio partes, en mi oficina.
$ 15.— e.12|11-Nº 5.265-v.16|11|51

Se avisa que Juan y Domingo Armendáriz venden a Antonio Andrés Ciani y Catalino Luis Ciani, negocio de bar, billares y lunch, calle CARLOS CALVO 4000 esquina QUINTINO BOCAYUBA. Reclamos de ley a Martín Hnos. y Guerra, martilleros, Humahuaca 3914, Capital, domicilio las partes.
$ 15. — e.9|11-Nº 5.092-v.15|11|51

Aclaran Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que los compradores del negocio de panadería mecánica ubicado CARRASCO 425|27, Capital, son los señores Buenaventura Guinovart y Roque Sabbatella y no como se publicara anteriormente.
$ 15.— e.9|11-Nº 5.133-v.15|11|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que el Sr. Manuel Domínguez, vende a los Sres. Juan Manuel Cachero y Arturo Cariola, su negocio de lechería, sito en esta ciudad, calle LUIS MARIA CAMPOS Nº 835, domic. partes, reclamos ley en n|oficina.
$ 10.— e.12|11-Nº 5.232-v.16|11|51

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa: que Francisca Isolina Ferro vende a Santiago Cenzano y Francisca Córdoba (sociedad de hecho), su negocio de restaurante y despacho de vinos y cerveza, sito calle OSVALDO CRUZ Nº 3460, Capital, domicilio partes Reclamos ley, mis oficinas.
$ 20.— e.12|11-Nº 5.227-v.16|11|51

"CH"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que David Rivera, vende su negocio de hotel alojamiento sito en la calle CHARCAS 2587, Capital, a la señora Elisa Bet Madarás de Liebstein, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.457-v.20|11|51

Doña Antonia Pajón de García, hace saber que vende a doña María Gómez Morales de García su negocio de peluquería y perfumería de señoras, establecido en la calle CHILE Nº 1548. Reclamos en Av. de Mayo 1370, piso 5º, esc. 224|225, domicilio de las partes.
$ 10.— e.14|11-Nº 5.489-v.20|11|51

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Glus y José Pérez, venden a Manuel Novas, Julio Novas y Francisco Martínez, su negocio de café y bar, sito en la calle CHILE 1300 esq. SANTIAGO DEL ESTERO, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11 Nº 5.385-v.19|11|51

Otero y Cía., martillero público, avisan que: Celso Conde Travieso vende a Antonio Berdar el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, situado en la calle CHILE 1599 esquina a la de CEVALLOS, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.207-v.19|11|51

"D"

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que la venta del negocio de panadera mecánica, calle DEAN FUNES Nº 1256|58, anunciada por Flavio de Sousa Barros, Amandio de Sousa Barros, Juan Inacio Ribeiro y Cándido Goncalves da Costa, a favor de José Mancebo y Emilio Pereira, a convenio de partes, queda nula y sin efecto.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.486-v.20|11|51

El doctor Eduardo Cella Irigoyen (Uruguay 634, piso 3º, dep. "F"), hace saber por cinco días que las señoras Margarita Roberti de Patiño y Ofelia Roberti de Genovesi, domiciliadas en Cuenca 2482, venden el negocio de artículos para bebés ubicado en DIAZ VELEZ 4289 a don Osvaldo Julián Canevari, domiciliado en Nueva York 2598.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.490-v.20|11|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Toribio Fernández Cabeza vende a Celso Conde Travieso, despensa y despacho de bebidas envasadas, situado DIRECTORIO 3301 esquina a la de PERGAMINO 397, domicilio de las partes, y para reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.316-v.19|11|51

Del Campo (h.) & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Luis Sáenz Peña 189, 1º A, 38-4974, avisan: que Ramón Pastor Correa vende su negocio de peluquería para caballeros, sito en la calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 220, Capital, al señor Luis Stefani. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.9|11-Nº 5.137-v.15|11|51

Pedro Souto vende a Rodolfo Santiago Moreno; Juan Antonio Espósito y Enrique José Pisani, componentes de la sociedad en formación, su negocio de venta de cuadros, sito en esta Capital, calle DIAZ VELEZ 5515, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, T. E. 30-6824.
$ 15.— e.9|11-Nº 5.127-v.15|11|51

"E"

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Santos De Vicente, José María San Juan, Carmelo Vaccalluzzo y Vicente Guerrero, venden a Enea Del Giovannino, Daniel Esteban Maldonado y Juan Tomas Maldonado, su negocio de restaurante, bar y parrilla, ENTRE RIOS 2198, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley a nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.519-v.20|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297 1º, T. E. 38-0548. Avisa: que Mariano A. Migliozzi, vende a Felipe Diógenes, negocio de despensa y ventas de bebidas envasadas, sito en la calle EMPEDRADO Nº 2422, domicilio contratantes — Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.504-v.20|11|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que Simone Heusdains y Bertha Josefina María Delattre, venden su negocio de hotel pensión, sito en la calle ECHEVERRIA 3055, Capital, a Amparo Fernández y Bernarda Santiago, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.488-v.20|11|51

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas Chile 1830, 1er. piso. Avisan que Juan Troncoso vende a Salomón Farber su negocio de camisería y artículos de hombres, sito en la calle ENTRE RIOS Nº 552 de esta Ciudad. Domicilios de las partes, reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15. — e.9|11-Nº 5.182-v.15|11|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil" ubicadas en Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención Gerardo Castro y Ramón Rodríguez venden a Manuel Sendón y Timoteo Castellanos el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en ESCALADA 1684|86, Capital Federal. Reclamaciones ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 20.— e.9|11-Nº 5.132-v.15|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Elías Vasallo y Vicente Vassallo venden a David Vázquez, Cosme Tomás La Rosa y Manuel Castro, su negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle EL CANO Nº 3799, esquina CHARLONE Nº 1301, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.14|11-Nº 5.496-v.20|11|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Manuel Fernández López y Manuel Fernández venden a José María Gandoy y Emiliano Rasas el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle EL CANO número 3588|90, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.371-v-19|11|51

"F"

Al comercio: Dino Segundo Sforzini, avisa que ha transferido al señor Domingo Scappino, su local de venta número "F. 23" de la galería Pacífico, ubicada en la calle FLORIDA Nº 753, destinado a la venta de artículos confeccionados de seda natural, especialmente corbatas, pañuelos y écharpes. Reclamaciones de ley, en el local mismo. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.448-v.20|11|51

Se hace saber por cinco días, que Don Manuel Martín Alonso vende el negocio de lechería, chocolatería, despacho de helados y bebidas sin alcohol, sito en esta Capital, calle FRANKLIN Nº 714, libre de gravámenes a don Barlomeo Damilano. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente, Osvaldo F. Miguez Paz, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 885, entre piso.

$ 20.— e.14|11-Nº 5.517-v.20|11|51

Se hace saber por cinco días que don Kirkor Selim Misirli transfiere en la sociedad en formación "Joyería Atlas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que constituirá con el señor Andon Misirli, el negocio de joyería, platería y anexos, ubicado en la calle FLORIDA Nº 753, Galería Pacífico, Local 6, que se denomina "Joyería Atlas". Reclamaciones por el término de ley, escribanos Moisés Vengerow y Vicente Caravelli, con oficinas en la calle Viamonte número 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.12|11-Nº 5.237-v.16|11|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, T. E. 38-4981, avisan que Alfredo Aón, José Américo Aóa, Pío Eduardo Broukaert y Angel Gayoso venden su café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en RAMON L. FALCON 7126, a Cayetano Licari. Reclamaciones ley dom. partes ntras. oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.191-v.16|11|51

"G"

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T. E. 37-9383, avisa: que Maximino Amigo vende su negocio de lechería sita en la calle GAONA número 2681, Capital, a los señores Ramón Ayestaran, Santiago Ayestaran y José Bernabé Ayestaran, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes reclamos de ley, mis oficinas.

$ 10.— e.14|11-Nº 5.428-v.20|11|51

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Jacobo Sgulen Rechtman, vende libre de todo gravamen a Nicolás Arias, José González y José María Castro, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GAONA Nº 3199, esq. BOLIVIA. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.315-v-19|11|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Emilio Alvarez, vende a los señores Rogelio Rodríguez y Amador Blanco, las dos terceras partes de su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle GARAY 1702 esq. SOLIS, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e13|11-Nº 5.392-v.19|11|51

José Suárez, martillero público, de la firma "Supar", avisa que César Lorcoroglio, domiciliado Bogado 4546, vende a Constantino Rodríguez, domiciliado en Moliere 941, el negocio de bazar, sito en GALLARDO 610. Reclamos de ley Uruguay 150.

$ 10.— e.12|11-Nº 5.293-v.16|11|51

A. Screpisi y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 3376, Capital, T. E. 46-2980, avisan que ha quedado sin efecto de común acuerdo entre las partes la venta del negocio de café, bar, billares y casa de lunch de la calle GAONA Nº 2902, Capital, que los señores José María Martínez, Manuel Castro y Emilio Otero (hijo) efectuarán a los señores Adolfo López y Emiglio López.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.235-v.16|11|51

A. Screpisi y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en Belgrano Nº 3376, Capital. T.E. 46-2980, avisan al comercio que los señores José María Martínez, Manuel Castro y Emilio Otero (hijo), venden a los señores Adolfo López y Guillermo Ramón García, su negocio de café, bar, billares y casa de lunch de la calle GAONA Nº 2902 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.234-v.16|11|51

López Blas, Manao y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el señor Gerónimo Rodríguez vende a los señores Luis Pángaro y Gilberto Ruiz Díaz, su negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle GUAMINI 4936/40, Capital Federal, domicilio de las partes Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.282-v.16|11|51

Antonio N. Lauriente, balanceador y martillero público, con oficinas Cánning 1460, T. E. 71-2649, avisa que por su intermedio Pablo Dissiacca vende libre de gravámenes a los señores Inocencio Abel Sánchez y Orlando Amado Meza el negocio de librería y compraventa de libros usados sito en la calle VALENTIN GOMEZ Nº 3159, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.9|11-Nº 5.123-v.15|11|51

"H"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Salvador González, vende a Enrique Ferreirós, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle HONDURAS 5200 esquina URIARTE, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.384 v.19|11|51

"J"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa Joaquín Martínez, vende a José Doval, negocio lechería y venta de helados, ubicado en la calle JUNIN 572, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, m|oficinas.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.382 v.19|11|51

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Avenida Belgrano número 1915, piso 1º B, avisan: que con su intervención José Francisco Sánchez vende a José García, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle JUNIN Nº 1485, domicilio de las partes contratantes — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.165-v.15|11|51

"L"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan al comercio, que José Antonio Aja, José Vázquez y Celestino Fernández, venden su negocio de hotel denominado "Hotel Cádiz", sito en la calle LIMA Nº 11, a los señores Ismael Adolfo Vázquez y María Adela Santamaría de Lizzadro, domiciliados en la calle Piedras Nº 1664, y los vendedores en el negocio vendido. — Reclamos término de Ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.317-v-19|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, T. E. 38-0548, avisa: que Vahran Karayan, vende a Mario Juan Albini, parte mitad indivisa del negocio de elaboración y ventas de productos alimenticios (cuajadas) sito en esta ciudad, LAS CASAS Nº 3757, domicilio contra-

$ 20.— e.14|11-Nº 5.516-v.20|11|51

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Amadeo Favale y Vicente Favale, venden a Augusto César Floriani, su negocio de sastrería y artículos para hombres, sito en esta Capital, calle LAUTARO Nº 26. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el negocio.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.387-v.19|11|51

González y Cía., mart. públicos y comisionistas, avisan: que José Hegelüs, con domicilio en Ladines 3671, vende a María Angélica Salgado viuda de Risuleo, despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, calle LADINES 3619, domicilio compradora. — Reclamos n|of. Moreno 1531, T. E. 37-4554.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.305-v-19|11|51

Luis Vicente Miguelez, martillero público, Diagonal Norte 1119, informa: B. J. Busso Agnese y Anastasia Clara González, venden libre gravamen despensa, LAVALLE 2019, a Juan Peliach y Luis Vicente Miguelez. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.332-v-19|11|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria"; vendemos nuestro negocio de panadería y fábrica de masas, sito en esta Capital calle EMILIO LAMARCA Nº 1669 al 1673 a los señores Miguel Llaneras, Miguel Antonio Galizia y Abelardo Parada. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Saturnino Barreiro Alvarez, Juan Bautista Barreiro Alvarez y José Barreiro Barreiro. — Buenos Aires, noviembre de 1951.

$ 25.— e.13|11-Nº 5.314-v-19|4|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Francisco Dotti vende a Enrique Contino y Aurora Beatriz Canterna, su parte mitad indivisa de la fiambrería y quesería, situada en EMILIO LAMARCA 2912, que le corresponde y explotaba en (sociedad de hecho), con el Sr. Enrique Contino, domicilio de las partes y reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.309-v.19|11|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao 466, piso 1º, Capital avisan: José Velasco, Miguel Velasco y Ramón Domenech venden a Cándido Rodríguez su negocio de bar y restaurante sito en la calle LAVALLE 529 Capital. Reclamos término de ley en n|oficina.

$ 15.— e.12|11-Nº 5.248-v.16|11|51

Mateo Rakic transfiere garage LOPE DE VEGA 2481, a la sociedad comercial colectiva Basile Hnos. y Rakic. Domicilio de las partes y oposiciones Lope de Vega 2481. Interv. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 10.— e.12|11-Nº 5.245-v.16|11|51

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Adolfo Sesia vende a Fermina Lorenza Torres, su negocio de hotel, sito en esta Capital calle LAFUENTE Nº 469. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.9|11-Nº 5.139-v.15|11|51

Se hace saber, que Miguel Zadorozny, vende a José Brasilovsky, el negocio de su propiedad, mueblería, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nro. 2983. Reclamos ley, domicilio partes, Lope de Vega Nº 2983, Capital Federal.

$ 10. — e.9|11-Nº 5.079-v.15|11|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle VICENTE LOPEZ números 2694|700 esquina TAGLE Nº 2591. Vendedor: José María Llera Llano, domiciliado en la calle General Roca número 2401, Florida. Compradores: Rafael Valle y Leoncio Pérez Ronderos, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951.

$ 25.— e.12|11-Nº 5.195-v.16|11|51

"M"

A. Valdueza y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Ireneo Lezcano y Haydée Isabel Castro Domínguez de Lezcano venden a Szulc Rogoswki compra negocio de despacho comestibles y bebidas envasadas por menor, sito calle MOLDES 4100, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.491-v.20|11|51

Del Campo & Cía., balanceadores, of. Uruguay 672, avisan: Roque Ponzio vende a Roberto Canaglia su negocio de mueblería, colchonería y afines, sito calle MONTEVIDEO 719, Cap. Domicilio partes. Reclamos ley, n/oficinas. — Este aviso anula y reemplaza al anterior, publicado con fecha 31|10|51, por haberse modificado la firma compradora.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.497-v.20|11|51

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T E. 37-9383, avisa: que modificando el aviso anterior de transferencia, de fecha 5|11 al 11|11 de noviembre de 1951, publicado en este Boletín Oficial, se hace constar, que la venta de negocio de carnicería sita en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1290, Capital, los señores Odorico Cerne y Carlos Barreiro Fernández venden el referido negocio a los señores Raúl Santanocita, Sebastián Tomás Gutiérrez, Luis Ciocchetta & Basilio Ferrante, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 30.— e.14|11-Nº 5.429-v.20|11|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, E. E. 37-4520, avisan que con su intervención Wenceslao Castelli y Roberto Robles, venden a Gumersindo Gómez, el negocio de librería, perfumería y bazar, sito en esta Capital, calle MORON número 4714, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20. — e. 14|11 Nº 5.441v.20|11|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Juan García vende a Marcelino Suárez Sala, el negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, situado en la calle MENDEZ DE ANDES 1135, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley los martilleros, Tacuarí 163.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.3[illegible]-v.19 11|51

Buditex, Soc. de Resp. Ltda., vende a Nylana, S. A., su negocio de tejidos, ubicado en MORENO Nº 1724. Oposiciones San Martín 492. Est. Dr. Tobías.

$ 10.— e.12|11-Nº 5.269-v.16|11|51

Se avisa por el término de cinco días, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Magagnimo y Rella", dedicada a la venta de comestibles y bar, con domicilio en la calle PEDRO MENDOZA 1101, esquina SUAREZ 2, constituída por los señores José y Cosme Magagnino e Ideale Ampolo Rella, todos con el mismo domicilio indicado, se disolverá, separándose Ideale Ampolo Rella, tomando a su cargo el activo y pasivo social los socios José y Cosme Magagnino. Reclamaciones de ley, escribano Juan B. Malvicino, Paraná 631.

$ 30.— e.12|11-Nº 5.276-v.16|11|51

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas; Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 0405 y (38) 6566, avisan: Angel Américo Dente, vende a Francisco Cozza, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, al por menor, sito en la calle MORON 3402 esq. CONCORDIA 596; domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.386-v.19|11|51

Leal A. Montello, martillero, con oficinas en la calle Pavón Nº 4024, domicilio que deja constituído, avisa que con su intervención y por escritura a otorgarse ante el escribano Francisco E. Collazo, se disolverá la sociedad "Turri y Renza", con talleres mecánicos industriales y domicilio en la calle MATHEU Nº 2144, prosiguiendo las operaciones de la misma y por su sola cuenta el socio Raimundo o Raimundo Alejandro Turri, domiciliado en Matheu Nº 2142. Reclamaciones de Ley 11.867 en mis oficinas.
$ 25. —e.9|11-Nº 5.166-v.15|11|51

"N"

José María González Carral y José Benito Puga, únicos componentes sociedad de hecho: "Gonzalez y Puga", con domicilio en Nahuel Huapí 4550, transfieren negocio garage y venta de nafta y lubricantes sito en NAHUEL HUAPI 4550 a Juan Doce y Manuel López, domiciliados en Guayrá 4159, dto. 2, donde se reciben oposiciones. Int. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 15.— e.12|11-Nº 5.246-v.16|11|51

"P"

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Alberto Canoura, Manuel López, José Pazos y Francisco Cadelago, que giran "Casoura, López y Cía.", (Sociedad de hecho), venden a Carlos Ramón Fernández, Sergio Alonso, Sergio Pérez y Marino García, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y chocolatería, denominado Bar Copetín "Del Plata", sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI número 323, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.14|11-Nº 5.508-v.20|11|51

"El señor Tomás Valenza, con domicilio en la calle Patricios Nº 116, vende al señor Manuel Paz, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 3245, el negocio taller de limpieza y planchado de trajes y sombreros denominado "Casa Valenza", ubicado en esta Capital calle PATRICIOS Nº 116. — Reclamos de ley en la casa de la calle Australia Nº 1271 a nombre del escribano Domingo Andrés Ardizzone".
$ 20.— e.14|11-Nº 5.455-v.20|11|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que Francisco Bolo, Víctor Manuel Sánchez y Eliseo Otero, venden a Patricio Bertran, Juan Bertran, Jesús García, Antonio Caratan y Ermete Valni su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en calle PARANA 1209, libre de toda deuda, gravamen o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.13|11-Nº 5.414-v.19|11|51

Avisan: B. Rodríguez y Cía., martilleros y corredores públicos, Av. de Mayo 1464, 38-1730, que Gabriel Lorenzo Carracedo vende a Jorge Spiropulos su negocio restaurante, bar, parrilla, denominado "Rincón de Vigo" calle PARANA 39. Domicilio vendedor: Tucumán 2134. Domicilio comprador: mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.356-v.19|11|51

Se hace saber por cinco días que José Calabrese, con domicilio en Pavón 4044, vende a Hormasaca S. R. L., con domicilio en Constitución 3000, su negocio de venta de máquinas y accesorios para la industria del calzado sito en PAVON 4044. Reclamos de ley a Carlos F. Mingo, San Juan 3741. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951.
$ 20.— e.12|11-Nº 5.225-v.16|11|51

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el señor Domingo Luis Marotta vende a su condómino, señor Pedro Aníbal Behobi y al señor Adolfo Dell'Elcé, su parte mitad del negocio de café, bar, ubicado en la calle PIERES 1324, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|11-Nº 5.281-v.16|11|51

"R"

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Emilio Lachi y Albino Rebec, venden a César Garrea, Alfredo Seijas y Rogelio Lemos, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 8494, esquina LAGUNA. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.495-v.20|11|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que Vicente Vidal vende a Victoriano López el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RONDEAU Nº 1700 esquina SOLIS Nº 2106|10, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.372-v.19|11|51

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T.E. 38-1817, que Santos Sánchez domiciliado mis oficinas vende a Juan Bautista Otegui y Juan Pedro Suzanne, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas al copeo y billares, sito RAMALLO 3396 esquina CONDE 4499, domicilio éste, compradores, reclamos ley mis oficinas.
$ 20.— e.13|11-Nº 5.357-v.19|11|51

Por Ley 11.867, se hace saber por cinco días, que Sara Quaglino de De Luca; Lola Quaglino de Miguel; y Delia Quaglino de Folgarait, venden a Luis Esteban Marzorstti, José María Paola, Héctor Paola, Miguel Arabia, Juan Luis Rovelli, José Lorenzo Aldasoro, Domingo Peirano, Pascual Rossano, Alfredo Vicoli, Iván Ives Quaglino y Héctor Sebastián Cantagallo, sus partes que tienen en la imprenta y editorial "La Fija", sito en la calle RIO BAMBA Nº 345 de esta Capital. Reclamos de ley: Escribano Julio Carrera Pereyra, con domicilio en la calle Sarmiento 1638, de esta Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 30.— e.12|11-Nº 5.228-v.16|11|51

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el señor Ovidio Gutiérrez vende al señor Inocente Mañones, su parte mitad del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle RIVADAVIA 11080, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|11-Nº 5.280-v.16|11|51

Julio César Longobardi vende a los señores Emilio Carlos Fichi y Emma Carnevale su negocio de carnicería sito en la calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4615. domicilio de las partes. Reclamos de ley: Escribano Jorge Mario Rodríguez. Cangallo 456. T. E. 30-6824.
$ 10.— e.9|11-Nº 5.129-v.15|11|51

Se hace saber que don Américo Armando Blanco, domiciliado Gavilán 435, vende a don Bernardo Saslavsky, domiciliado Ramón L. Falcón 2647, el fondo comercial del negocio de cinematógrafo y espectáculos públicos, denominado "Júpiter", establecido en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 8838. Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, en cuyas oficinas, calle Reconquista 144, Buenos Aires, deberán presentarse reclamos y oposiciones de ley.
$ 20.— e.12|11-Nº 5.272-v.16|11|51

"S"

Avisa: José Vainerman, martillero público, con oficina en la calle Sgo. del Estero 909, Capital, que con su intervención vende negocio de restaurante parrilla, sito en esta Capital, calle SAN TIAGO DE LAS CARRERAS Nº 20. Comprador: Ernesto Lombardi. Vendedores: Martín Iturria y Federico Varisco. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.14|11-Nº 5.433-v.20|11|51

Ramón M. Brea, martillero público, oficina Ramón L. Falcón 4071, T. E. 69-4112, hace saber que: Manuel Cini y Miguel Cini venden a Mario Pastene una tercera parte indivisa de su negocio de elaboración y venta de helados, pizza y empanadas, y despacho de vinos y cervezas, ubicado en la Capital Federal, en la calle SOMELLERA Nros. 5651/53, donde se domicilian las partes. Reclamaciones en término de ley, en mi oficina.
$ 30.— e.14|11-Nº 5.513-v.20|11|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que la venta del negocio de panadería mecánica, sita en la calle SARANDI 747|49, Capital, que el señor José Ramón Pérez, vendía al señor Luis Florencio Rilo, ha quedado sin efecto. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20. — e.14|11-Nº 5.469-v.20|11|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Severino Usanza vende a Andrés Avelino San Román el negocio despensa y despacho de bebidas envasadas, situado en SAN EDUARDO 1290 esquina a la de PAYSANDU, domicilio de las partes, y para reclamaciones de ley a los martilleros Tacuarí 163
$ 20.— e.13|11-Nº 5.311-v.19|11|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de rotisería, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas envasadas y por copas y venta de helados, denominado "El Modelo", sito en esta Capital, calle SANTA FE número 2302|12 esquina AZCUENAGA número 1088|92. Vendedores: Saturnino Toyos, Macario García, Victorino Alvarez, Lorenzo Licera y Esteban Amador Licera, domiciliados en la calle Solís Nº 1945, Capital. Compradores: José Pedro Mi nozzi, Julio Barbosa, Romualdo Martínez, Rodolfo Freda Luis González, Enzo Merli y Fernando Rodríguez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951.
$ 35.— e.12|11-Nº 5.197-v.16|11|51

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de Fábrica de Masas y Panadería, sito en esta Capital calle SAN PEDRO Nº 3936 al 3940 al señor Juan Bautista Barreiro. Reclamaciones de Ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Juan Antonio García Barbeito. Buenos Aires, Noviembre de 1951.
$ 25.— e.9|11-Nº 5.147-v.15|11|51

"T"

Avisan: José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Orlando Pablo Cingolani, César Tombolini y Armando Cingolani, venden a Julio Boutet, Francisco José López y Francisco Caggiano, su negocio de restaurant, bar y billares: TRES ARROYOS 602, esquina ROJAS 1600, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.522-v.20|11|51

Avisan: José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, T. E. 48-1804; con su intervención Julio Boutet, Francisco José López y Francisco Caggiano, venden a Orlando Pablo Cingolani, una cuarta parte del negocio de restaurant, bar, billares: TRES ARROYOS 602, esquina ROJAS 1600, domicilio de ambas partes, haciéndose cargo del pasivo, conjuntamente con los vendedores. Reclamos ley, a nuestras oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.521-v.20|11|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en está Capital, calle Rojas 1285, que la Sucesión de Don Valentín Romero, representada en este acto por la señora Petra González viuda de Romero, vende al señor Antonio Benitez, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito esta Capital, calle TELLIER Nros. 326/30. Reclamaciones en términos de ley, oficinas intermediarios.
$ 20.— e.12|11-Nº 5.255-v.16|11|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Andrés Lago vende a Manuel Ramil el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas situado en TRONADOR 1365, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley a los martilleros Tacuarí 163.
$ 15.— e.13|11-Nº 5.306-v.19|11|51

José De Leo y Cía., martilleres públicos, oficinas Lavalle 1783, p. b., avisan que la venta que Virgilio González hacía a Oscar Entreríos y Víctor Reimundo Capriglieni del negocio de hotel alojamiento sito en esta capital, calle TUCUMAN 341, ha quedado sin efecto.
$ 15.— e. 13|11-Nº 5.344-v.19|11|51

"U"

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que: Antonio Martín vende a Julián Martínez, Francisco Teodoro Lagrave y Armando Rogelio Gasparetto su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle USPALLATA 596 al 600 esquina PIEDRAS 1906. Domicilio de los compradores en el mismo negocio, y del vendedor Av. Sáenz 91, todos de la Capital. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.
$ 20.— e.14|11-Nº 5.432-v.20|11|51

"V"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Manuel Menéndez, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a: Bernardo Candal, Ramón Alvarez y Alonso Fidalgo, domiciliados en la calle 25 de Mayo 648, Capital, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y hotel, sito en esta Capital, calle 25 DE MAYO Nros. 648|54. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|11-Nº 5.190-v.16|11|51

Machado, Méndez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisan que José María González vende su negocio de despensa, venta de comestibles al por menor y bebidas envasadas en general al por menor, sito en la calle TEODORO VILARDEBO 1971, al señor Florencio Albanessi. Reclamos de ley dom. ambas partes, nuestras oficinas.
$ 20. — e.9|11-Nº 5.085-v.15|11|51

López Dobarro y Cía. corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan: José Fernández García, vende a Arturo Muradás, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, establecido en la calle VIEYTES Nº 502, esquina BRANDSEN, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de Ley en n/oficinas.
Este aviso rectifica el publicado del 22 al 26 10|951.
$ 15.— e.9|11-Nº 5.175-v.15|11|51

"W"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: Andrés Martínez, Pedro Linares y Felisardo Faustino Linares, venden a Eduardo Salguero. Nicolás Virgilio Andrade y Salvador Martínez, negocio hotel y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito WARNES 2105|07. Capital. Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 20.— e.13|11 Nº 5.381-v.19|11|51

"Y"

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-6548 avisa que: María Dolci de Seder, vende a Felisa Fernández de Vila, negocio de hotel-

alojamiento, sito en esta ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2115, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.505-v.20|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa: que Josefa Sanz vende a Gino Borri, negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3419, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|11-Nº 5.502-v.20|11|51

Con intervención del escribano Enrique E. Guezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, el señor Antonio Rotrano, domiciliado Independencia 1832, venderá a doña Elvira Vaccari, domiciliada Azcuénaga 1170, el negocio de peluquería, cigarrería, artículos de regalos y afines, instalado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 1790 de esta Capital. Buenos Aires, noviembre 7 de 1951.

$ 20.— e.12|11-Nº 5.209-v.16|11|51

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas en la calle Esmeralda Nº 556 avisa: Que Rogelio Leyes, Antonio Caaduje y José Brandaris, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 575, venden a los señores Rafael Carredano, Salvador Aramburu y Manuel Carredano, el negocio de café, bar, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 575. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.13|11-Nº 5.323-v.19|11|51

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la Avda. de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan que los señores Vicente García y Manuel Vázquez, venden a los señores Marcelino Alvarez, Bernardino Alvarez, Jaime Simón y Juan Ruiz, el negocio de bar, billares y bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN 931, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25 — e.13|11-Nº 5.400-v.19|11|51

"Z"

Organización José Caleri, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Corrientes 1115, primer piso, T. E. 35-3701, avisan que por su intermedio el señor Eloy Moral, vende al señor Bartolomé Morales su negocio de despacho de pan, sito en la calle ZAPATA Nº 481 de esta Capital. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.9|11-Nº 5.095-v.15|11|51

Territorios Nacionales

COMODORO RIVADAVIA

Manuel Madeira Gago, vende a Luis Arriagada y Adolfo Juzwin, el comercio de bar y restaurante denominado "El Sureño", sito en la calle RAWSON Nº 681 de COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.351-v.19|11|51

SANTA CRUZ

María Teodolinda Vargas vende a Ernesto Maillio Blanco su negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas "El Regional", sito AVENIDA SAN MARTIN 1066, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Reclamos de ley ante el escribano Luis S. Valladares, Registro Nº 1, calle Don Bosco 307, Río Gallegos.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.327-v.19|11|51

Juan José Bayá Elía, escribano, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención doña Hilaria Medina de Valles vende a don Carlos Alberto Clarck y Nicolás Notias Makricosta, el negocio de bar y restaurant de su propiedad denominado "Madrid", sito en esta capital, calle ROCA Nº 602, donde se domicilian vendedora y compradores. El pasivo a cargo de la vendedora exclusivamente. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante. — Río Gallegos, 3 de noviembre de 1951.

$ 25.— e.12|11-Nº 5.313-v.16|11|51

Ulpiano Alvarez Fueyo y José Segundo Raicahuin venden a María Teodolinda Vargas su negocio de restaurante, despacho de bebidas y vinos y cervezas, denominado "Restaurante Atlántico", sito calle DON BOSCO 173, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Reclamos de ley ante el escribano Luis S. Valladares, Registro Nº 1, calle Don Bosco 307, Río Gallegos.

$ 15.— e.13|11-Nº 5.326-v.19|11|51

Juan José Bayá Elía, escribano, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, doña Alicia Pamela Dickie de Banciella, don Marcelino Guillermo Banciella, don Angel Francisco Juan Banciella y doña Alicia Pamela Cristina Isabel Banciella de Arbeloa, venden a la sociedad "Roca", Soc. Resp. Ltda. el negocio de farmacia denominado "Farmacia Banciella", sito en la calle ROCA Nº 920, de esta capital, donde se domicilian vendedores y compradora. El pasivo a cargo exclusivo de los vendedores. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante. — Río Gallegos, 3 de noviembre de 1951.

$ 30.— e.12|11-Nº 5.314-v.16|11|51

Se hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que el señor don Santiago Barrientos vende a don Reclus Pita, ambos domiciliados en 25 DE MAYO Nº 143, las veintiuna cientoveintisiete avas partes (21.127 %), que le corresponden como socio integrante de la sociedad colectiva que gira en esta ciudad, bajo la razón social "Pita & Barrientos", restaurant y bar, que tiene domicilio en el ya expresado. El comprador se hace cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, quedando como único dueño por disolución de la dicha sociedad. Reclamaciones de ley, en calle 25 de Mayo Nº 143. — "Restaurant y bar", entre líneas, vale. — Río Gallegos, 7 de agosto de 1951.

$ 30.— e.12|11-Nº 5.274-v.16|11|51

CHACO

Francisco Calzada vende a José Benigno Silva su negocio de restaurante y parrilla denominado "El Oriental", ubicado en la calle SAN MARTIN Nº 12 de esta Ciudad. Domicilios y partes contratantes Moreno 862. PRES. R. SAENZ PEÑA, CHACO. Armando P. Echeverría escribano público.

$ 15. — e.9|11-Nº 5.096-v.15|11|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL
de la Sección 7ª

Buenos Aires, noviembre de 1951.

Estimado consocio:

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 31 de nuestros estatutos, me es grato invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria de esta asociación que tendrá lugar el día 27 de noviembre, a las 18.30 horas, en la sede de la Comisaría 7ª de Policía de la Capital, calle Lavalle 2625, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance del 27º ejercicio.

2º Elección de ocho miembros titulares por tres años, en reemplazo de los señores: Dr. Pedro G. Belmes, Naum Trampolsky, Esc. Ernesto Vales, Dr. Andrés Sánchez Gil, Dr. Horacio Fernández Zaldívar, Cap. (R.) Alberto C. D. Ferrazano, Adolfo Roffé y Tufic Sarquis que terminan sus mandatos.

3º Aprobación de la modificación del artículo 31 de los estatutos sociales.

4º Aprobación de la designación ad referéndum de la asamblea (art. 6º) de socio honorario al señor D. Elías Tenbal.

5º Elección de dos revisores de cuentas en reemplazo de los señores: Cont. Jesús Vicente Cappellano y Enrique Tissone, que cesan en sus mandatos.

6º Designación de dos señores socios para firmar el acta. — Saludan a Vd. muy atte. Dr. José Dueñas, presidente. — Dr. Pedro G. Belmes, prosecretario 1º.

Art. 32 de los estatutos vigentes: Las asambleas se celebrarán y serán válidas, cualquiera que sea el número de socios activos presentes, después de transcurrida media hora, de la fijada en la convocatoria.

Art. 39. — Para tomar parte en las asambleas, todos los socios deberán proveerse de una tarjeta de entrada, que se facilitará en la secretaría general, hasta veinticuatro horas antes de que se realice, la cual se dará a todos los socios que no se encuentren en mora o incapacidad por disposiciones emanadas de los estatutos.

$ 66.— e.15|11.-Nº 5.582.-v.19|11|51

ASOCIACION UNION ISRAELITA SEFARADI LUZ ETERNA
(Antes Or Torah)

Se invita a los asociados de la Asociación Unión Israelita Sefaradí "Luz Eterna" a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 18 del cte. a las 9 horas en el local de la calle Brandsen 1444, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior;

2º Lectura y aprobación del informe del Sr. presidente sobre el presente ejercicio;

3º Lectura y aprobación del inventario de muebles y útiles al 30 de octubre de 1951;

4º Lectura y aprobación del último balance;

5º Elección de 11 miembros y un revisor de cuentas; y

6º Designación de dos socios presentes para firmar el acta. — Alberto Massri, presidente. — Elías Sada, secretario.

$ 20.— e.15|11.-Nº 5.591.-v.16|11|51

"C"

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "MORAN"
Asociación Civil - Pedro Morán 2452
Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, a los señores asociados para el día 30 de noviembre cte., a las 21 y 30 horas, en el local social del club, calle Pedro Morán 2452, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, demostración de la cuenta "Gastos y recursos", correspondientes al 3er. ejercicio, cerrado al 30 de septiembre ppdo.

3º Pedido de reincorporación interpuesto por los señores Victorino Falcón y Pedro J. Gallo.

4º Informe de la C. D. a la H. A. sobre la marcha de la construcción del nuevo edificio social y su financiación

5º Renovación parcial de la C. D. Elección de 8 miembros titulares, 7 por dos años y uno por un año, 6 vocales suplentes y tres revisores de cuentas titulares por un año.

6º Escrutinio de la elección.

7º Designación de dos asociados para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, noviembre de 1951.

$ 14.— e.15|11-Nº 5.581 v.15|11|51

"E"

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en Herrera 527, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951, distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico.

2º Elección de directores y síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.435-v.5|12|51

ESTANCIAS LA SELVA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1951, informe del síndico y repartición de las utilidades propuestas por el Directorio.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.528-v.5|12|51

ERSA, ESTANCIAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1951, informe del síndico y repartición de las utilidades propuesta por el Directorio.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal titular, síndico y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.529-v.5|12|51

"I"

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.
Industrial y Comercial, Fábrica de Calzados y Zapatillas Ada-Ada.
Buenos Aires
Nº 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A., I. C., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día martes 11 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Bolivia 4570, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Pronunciación sobre los actos y operaciones sociales de que el Directorio da cuenta.

2º Ratificar la remuneración especial acordada al director gerente de las acciones "B" al retirarse de ese cargo.

3º Designar a dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y su apoderado servirá de entrada para la misma.

$ 195.— e.15|11-Nº 5.536-v-5|12|51

"L"

LONGARELA & LOURIDO S. A.
Com. Ind. Fin.
CONVOCATORIA

Por disposición del señor administrador judicial de Longarela y Lourido S. A. Industrial, Comercial y Financiera, convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 11 de diciembre de 1951, a las dieciocho horas en su sede social, Obispo San Alberto 2751|55, a efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la convocatoria de acreedores solicitada ante el Juzgado de

Comercio a efectos de dar cumplimiento al art. 9 de la Ley 11.719.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8 del estatuto los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de éstos con anticipación de tres días hábiles a la realización de la asamblea. — Artnro A. Peruzzotti, administrador judicial.

$ 165.— e.15|11.-Nº 5.598.-v.5|12|51

"R"

RICHARD THOMAS Y BALDWINS, (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5.506
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 640, (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— s.15|11-Nº 5.530-v-5|12|51

"S"

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"
Número de Registro (Nac 2517)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 11 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.538-v.5|12|51

"V"

VIUDA DE CANALE E HIJOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el art. 11 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 31º ejercicio que tendrá lugar el día 8 de diciembre de 1951, a las diez horas, en la sede de la compañía, Avenida Martín García 320, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 31º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Aprobar designación directores generales y directores gerentes.

3º Aprobar remuneración directores generales y directores gerentes.

4º Aprobar distribución utilidades, remuneración directorio y síndico.

5º Determinación del número de directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo ejercicio y elección del número necesario para completar la cantidad que se fije por el término establecido por el art. 9º de los estatutos sociales.

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el art. 10º de los estatutos.

7º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el art. 20 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1951. — El Directorio.

$ 255.— s.15|11-Nº 5.527-v-5|12|51

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ISRAELITA RELIGIOSA "FLORESTA DEL NORTE"
Calle Cervantes 1034 — Capital Federal

Estimado consocio: De conformidad con las prescripciones legales de nuestros estatutos sociales, tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 25 de Noviembre de 1951 a las 17 horas en nuestra sede social, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Memoria de la comisión directiva.

3º Aprobación del balance general al 30 de septiembre de 1951.

4º Elección de la nueva comisión directiva.

5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1951. — B. Krochik, presidente.

$ 30.— e.14|11-Nº 5.466-v.16|11|51

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS S. A.

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de noviembre, 18,30 horas, en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndicos.

2º Aprobar balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memorias del Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.12|11 Nº 5.243-v.30|11|51

ACEROS ESPECIALES
Sociedad Anónima Mixta

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, inciso ... de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de noviembre de 1951 a las 15 horas, en el local San Martín 201, piso 3º, a fin de tratar lo siguiente:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea del 27 de octubre de 1950.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y pedidos e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

3º Consideración de la distribución de utilidades.

4º Consideración de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos.

5º Designación de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o los recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Félix Alvarez, coronel (R.A.), presidente.

$ 225.— e.8|11-Nº 5.013-v.28|11|51

"ARAUCO"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 8º ejercicio comercial terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 4.851-v.27|11|51

"ALQUIGAL" SOC. ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Avda. Corrientes 1515 - 8º Piso
Dep. "D" — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas de "Alquigal", Soc. Anónima Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de noviembre de 1951 a las diez horas, en el local Avenida Corrientes 1515, 8º piso, departamento "D", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 31 de julio de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, juntamente con el presidente, el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas en poder de esta sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 270 — e.5|11-Nº 4.793-v.23|11|51

AMERICAN TEXTIL S A.
Industrial, Comercial y Financiera
Registro Nº 4.395
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Libertad 753, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 28).

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión — El Directorio.

$ 160.— e.5|11-Nº 4.633-v.16|11|51

ADMINISTRACION ARGENTINA DE EDIFICACION
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 10 Días! Se convoca por segunda vez a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en la sede central de la sociedad Avenida Diagonal Julio A. Roca Nº 710, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio de la sociedad cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente por el término de dos años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.374-v.26|11|51

A Z U R T E X T I L E S
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de diciembre de 1951 a las 12 horas, en el local de la calle Av. Roque Sáenz Peña 730, 1er. piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la transformación de las acciones preferidas de las series 2ª, 3ª y 4ª en acciones ordinarias.

2º Aumento de capital autorizado, cambio de nombre, ampliación del objeto social, cambio de la fecha de cierre del ejercicio y modificación consiguiente y general del estatuto.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.990-v.28|11|51

A Z U R T E X T I L E S
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de diciembre de 1951 a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Av. R. S. Peña 730, 1er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes la primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijar número de directores y proceder a su elección.

3º Elegir síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.8|11-Nº 4.989-v.28|11|51

ARTHUR PHILIP COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA
Exportadora de Lanas S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de diciembre de 1951, en Bernardo de Irigoyen 1248, piso 2º, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades, correspondiente al 9º ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1951.

3º Elección de los directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 225. — s.9|11-Nº 5.155-v.29|11|51

ANDERSON CLAYTON & Co., S. A.
Comercial Algodonera Argentina
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en la calle Bmé. Mitre número 226, piso 2º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1951.

2º Consideración de las resoluciones del Directorio adoptadas en acta Nº 191.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Los señores accionistas para poder asistir a la reunión y participar en las deliberaciones deberán depositar sus acciones o un recibo bancario por las mismas en la tesorería de la sociedad 3 (tres) días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.5|11-Nº 4.481-v.23|11|5

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS
S. A. Industrial y Comercial
Número de Registro 3.510

Por segunda vez se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en Lavalle Nº 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijar el número de directores titulares y elección de los que correspondan por un año.

3º Elección de dos directores suplentes, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 100.— e.8|11-Nº 5.0?0-v.21|11|51

"B"

BUFAM S./A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día seis de diciembre próximo, a las 16 horas, en el local sito en la calle Uruguay 1037, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a m$n. 5.000.000 conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales.

2º Modificación de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º, 11º, 13º, 16º y 21º de los estatutos sociales.

3º Considerar la renuncia interpuesta por los señores directores de la sociedad.

4º Considerar la renuncia interpuesta por los señores síndicos de la sociedad.

5º En su caso elegir nuevos directores de la sociedad y fijar el término de su mandato.

7º En su caso designar la o las personas que tramitarán la reforma de estatutos por ante el P. E. nacional.

8º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea, las acciones o recibos que acrediten su depósito en una institución bancaria de plaza.

$ 270.— e.14|11-Nº 5.427-v.4|12|51

B O R M I D A S. A.
(En formación)
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de noviembre a las 18.30 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|11-Nº 4.662-v.23|11|51

?AKIRGIAN & CIA. (BS AS.) LTDA.
S. A. C. e I.
Registro Nº 2461
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 24 y 26 de los estatutos.

2º Fijación de la retribución de los señores directores y síndicos correspondiente al ejercicio 24º, vigente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.8|11-Nº 4.835-v.28|11|51

BELWARP LIMITADA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 27 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en Lavalle Nº 1485, para tratar la,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.

2º Remuneración del Directorio.

3º Elección del Directorio y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.2|11-Nº 4.562-v.22|11|51

BANCO ESCOLAR ARGENTINO
Belgrano 1471 - Capital
PRIMERA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de noviembre de 1951, a las 17 horas en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al 47º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Modificación del Art. 1º de los estatutos en lo que se refiere al nombre de la institución.

3º Elección de tres directores titulares por tres años; un director titular por dos años; dos directores titulares por un año; un director suplente por tres años; un director suplente por dos años y un director suplente por un año; síndico titular por un año y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.

Nota: Para asistir e intervenir a la asamblea los señores accionistas, deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.614-v.23|11|51

BACIGALUPO CIA. LTDA.
S. A. de Barnices y Anexos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en la sede administrativa, calle 25 de Mayo 460, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Aumento de capital.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea se previene a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 36 de los estatutos. Asimismo se recuerda lo preceptuado en el Art. 38. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|10-Nº 4.243-v.19|11|51

"C"

CONFITERIA DEL MOLINO CAYETANO BRENNA LIMITADA
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, Rivadavia Nº 1801, para tratar esta

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, por el 20º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea.

Se previene que las acciones deberán ser depositadas en esta sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

Se previene también que de acuerdo con las disposiciones legales esta asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas y el importe del capital representado. — El Directorio.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.419-v.27|11|51

C. E. P. A.
Compañía Exploradora y Perforadora Agua y Minerales, Soc. Anón.
Registro Nº 5.090
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Noviembre de 1951 a las 10 y 30 horas en el local calle Viamonte Nº 1570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Julio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.13|11-Nº 5.359-v.26|11|51

CARLOS DE GLYMES
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Frutícola, Ganadera
Registro Nº 4.414
SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre de 1951.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre de 1951 a las 9 horas, en el salón de la calle Rodríguez Peña 361 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1951 e informe del síndico. (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes; síndico titular y síndico suplente (por terminación de mandato).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: El depósito de acciones o certificados bancarios (art. 3º de los estatutos) podrá realizarse por los señores accionistas los lunes, miércoles y viernes de 18 y 30 a 20 horas, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.350-v.26|11|51

COMPAÑIA DE NAVEGACION ATLANTICO AUSTRAL S. A.
(Línea Argentina Sud Africa)
L. A. S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Reconquista 575, el 29 de noviembre próximo, a las 11 horas, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de miembros que ha de integrar el Directorio, conforme al art. 8º de los estatutos.

4º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los salientes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.262. v.23|11|51

CIA. DE TIERRAS DEL RIO NEGRO S. A.
Estancia y Cabaña Maquinchao
CONVOCATORIA

La Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 30 de octubre de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 28 de noviembre del corriente año, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3er. piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º 30º y 35º del estatuto social.

2º Designación de la o las personas que tramitarán la misma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del estatuto, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto.

Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.107-v.23|11|51

CIA. DE TIERRAS DEL RIO NEGRO S. A.
Estancia y Cabaña Maquinchao
CONVOCATORIA

La Asamblea General de Accionistas convocada para el día 30 de octubre de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la Cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre del corriente año, a las 16.30 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 447, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración de la remuneración del director delegado.

3º Elección de cinco directores titulares por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del estatuto, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto.

Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.12|11-Nº 5.106-v.23|11|51

CLUB ITALIANO
Rivadavia 4731
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 37 y 49 del Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a los señores socios del Club Italiano a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el sábado 17 de noviembre de 1951, a las 15.30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Modificación de los artículos 3, 4, 7, 16, 17, 18, 29, 34, 37, 38, 39, 47 y 48 del Estatuto Social.

3º Pedido de un grupo de socios para que sean modificados los artículos 54 y 68 del Estatuto Social.

4º Autorización a la C. D. para proponer y aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia indicara. (Art. 92 del Estatuto Social). — Juan Zaninelli presidente. — Arq. Domingo Iannuzzi, pro secretario.

Artículo 37. — La Asamblea General es la autoridad suprema del Club y delibera válidamente a la primer convocatoria sobre el orden del día para que fué convocada y cualquiera que fuese el número de socios presentes. Las citaciones se harán por el Boletín Oficial y otro periódico durante cinco días y con transcripción de la parte pertinente del presente artículo. Para modificar el Estatuto se deberá convocar una Asamblea especialmente al efecto, siendo necesaria la presencia de la mitad más uno de los socios activos, para considerarse válidamente constituída. Si a la primera convocatoria no concurriera ese número, se citará por segunda vez a Asamblea dentro de los 30 días siguientes y se efectuará con el número de socios que concurra, siendo válidas las deliberaciones que adopte.

$ 100.— e.9|11-Nº 5.178-v.15|11|5

"CICO" S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Cangallo 564, 1º piso - Capital
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de noviembre, a las diez horas, en el local de la calle Cangallo 564 primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección del síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.212-v.30|11|51

C.A.T.I.
Compañía Argentina Técnico Industrial
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local social calle Santa Fe 782, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio pasado.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.9|11-Nº 5.143-v.29|11|5

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Corrientes 330 - Buenos Aires
Registro Nº 4462
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordniaria, a celebrarse el día 1º de diciembre de 1951, a las 10 hs., en el local social de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio número 29, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.

3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 195.— e.8|11-Nº 4.968-v.28|11|51

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS S. A.
Com. e Ind.
Defensa 572, Capital
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la calle Defensa 572, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para capitalizar reservas.

2º Modificación del art. 23 de los estatutos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado expedido por un banco en el domicilio social, con 3 días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.12|11-Nº 5.239-v.29|11|51

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES (SOCIEDAD ANONIMA)
Número de Registro (Nac. 1809)
CONVOCATORIA

Río Gallegos, 31 de Octubre de 1951. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Diciembre del año corriente, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó al 30 de Septiembre de 1951.

2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico.

—Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 225.— e.8|11-Nº 4.992-v.28|11|51

"CRISTALERIAS ITAR"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Viamonte Nº 332, piso 3º "D", el día martes 27 de noviembre próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 13º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Viamonte Nº 332, piso 3º "D", el día martes 27 de noviembre próximo, a las 18,15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del primer ejercicio, cerrado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de cinco directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los actuales, que terminan sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

Artículo 36 de los estatutos: "Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de realización, sus acciones o certificados de depósito de las mismas". (Horas de oficina para depósitos: Lunes a viernes de 16.30 a 20 horas).

$ 375.— e.7|11-Nº 4.871 y 4.899-v.27|11|51

CIA. INMOBILIARIA ALCYON, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Noviembre de 1951, a las 15 horas en el estudio del doctor Enrique Gil, calle San Martín 345, planta baja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en los Bancos por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.6|11-Nº 4.733-v.26|11|51

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.
(En Liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General, que se realizará el día 23 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de Ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 53º ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1951, de acuerdo con el artículo 5º, inc. h) del reglamento para la liquidación.

2º Consideración de lo actuado por la Comisión Liquidadora, desde el 16 de enero de 1951, hasta el 30 de junio ppdo., relacionado con el estado de liquidación de la sociedad.

3º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Comunicamos a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 208.— e.31|10-Nº 4.354-v.19|11|51

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Nº Reg. 427
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de noviembre del corriente año, a la hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, y de síndico y síndico suplente.

4º Aumento del tipo de interés de los debentures emitidos en el año 1947.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.5|11-Nº 4.578-v.23|11|51

CAMPOMAR, S. A.
Alsina 930
Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre de 1951, a las 16 horas en local social calle Alsina Nº 930, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

3º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes. Elección de cuatro directores suplentes por un año. Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.

5º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 221.— e.6|11-Nº 4.729-v.28|11|51

COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA, S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en el local de la compañía, calle Balcarce 226, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Revaluación del activo fijo y disposición del excedente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía (Balcarce 226) de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, por lo menos con tres días de anticipación al de la reunión.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Carlos M. Mayer, presidente. — Antonio H. Manzoni, director-secretario.

$ 150.— e.5|11-Nº 4.607-v.23|11|51

COMPAÑIA "CALMER" DE INMUEBLES
Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día jueves 22 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951 y resoluciones relativas.

2º Elección de cuatro directores por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario y síndico.

Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.26|10-Nº 4.132-v.16|11|51

CLINICA FINOCHIETTO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al art. 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, a celebrarse en el local social, calle Paraguay 943, de esta Capital, el día 19 de noviembre de 1951, a las 20 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de julio de 1951.

2º Elección de un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en secretaría, calle Paraguay 943, hasta el día anterior al señalado por la asamblea (artículo 15 de los estatutos). — Buenos Aires, Octubre 20 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.26|10-Nº 4.196-v.16|11|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA ARGENTINA SOL
S. A. Financiera, Comercial e Industrial
(En liquidación)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 26 de Noviembre de 1951 a las 15.30 en Florida 229, escritorio número 605, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Forma de apresurar la liquidación de la Sociedad y cualquier otro punto relacionado con la misma.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para la concurrencia a la asamblea deben depositar en la sociedad sus acciones o certificados respectivos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 195.— e.31|10-Nº 4.436-v.21|11|51

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de noviembre de 1951 a las 14 horas, en Montevideo 1647, Capital, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|11-Nº 4.644-v.23|11|51

COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS S. A.
Número de Registro 2869
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Noviembre corriente, a las 16 horas, en Cangallo 315, Escritorio 72, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, remuneración a directores y síndico; al presidente del Directorio por desempeño de funciones especiales y forma de pago de todas estas remuneraciones (en efectivo o en acciones).

3º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 270.— e.5|11-Nº 4.513-v.28|11|51

CODEAL, S. A.
Compresoras y Depósitos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 19 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social Jerónimo Salguero 3451, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración del acta del Directorio del 31 de julio de 1951 sobre compensación a miembros del Directorio.

3º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 135.— e.25|10-Nº 4.025-v.15|11|51

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO CHILENO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 26 de noviembre de 1951, en San Martín 579, 2º piso, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Carlos Alfredo Tornquist, Eduardo Lalor, Salvador Oría y Guillermo Schulzen.

3º Consideración de la designación de los señores Roberto Donoso y Manuel Casanueva para los cargos de vocales suplentes, que se hiciera en la reunión de Directorio Nº 76.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5º Disponer de la distribución de dividendos.

6º Asignar, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, la retribución de los directores y síndico con cargo a gastos generales.

7º Considerar las asignaciones acordadas por el Directorio durante el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

8º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.30|10-Nº 4.312-v.20|11|51

CRISTALERIAS PICCARDO

Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1951 a las 11 horas, en las oficinas de la calle Tupungato 2786, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio social cerrado al 31 de Julio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.—El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 5.059-v.28|11|51

COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD

(Número de Registro Nacional 736)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio, se efectuará el 21 de noviembre, a las diez horas, en la calle Wenceslao Villafañe Nº 740, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio ppdo.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años, síndico titular y suplente.

De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la secretaría de la sociedad, calle Maipú Nº 479, todos los días hábiles, menos los sábados, de 16 a 17 horas. — El Directorio.

$ 225.— e.25|10-Nº 4.039-v.15|11|51

CARLOS LUCKE, S. A.

Industrial y Comercial de Hilados y Tejidos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la Avenida Corrientes 569, 7º piso, Capital Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 38 del estatuto social. El Directorio propone la siguiente redacción:

"La firma social la tendrá el presidente de la sociedad o conjuntamente dos de los directores y en uno u otro caso comprometen a la sociedad en todas las operaciones comerciales y los actos legales, incluso los enumerados en el artículo 36 y que no estén expresamente reservados por el Código de Comercio, a la resolución del Directorio o de la asamblea, pudiendo sustituir sus poderes. Asimismo el Directorio podrá delegar las facultades que creyere convenientes, incluso el uso de la firma social, en uno o varios directores o apoderados, para la administración corriente de la sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, quien determinará las atribuciones, facultades y ventajas especiales de los directores delegados en esta forma. Los directores, a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. Todas estas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al Directorio en sus funciones específicas".

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien las acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156. — El Directorio.

$ 300.— e.25|10-Nº 4.105-v.15|11|51

COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD

(Número de Registro Nacional 736)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que por resolución del Directorio, se efectuará el 21 de noviembre, a las diez y treinta horas, en la calle Wenceslao Villafañe Nº 740, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de la comisión liquidadora y sus facultades.

De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la secretaría de la sociedad, calle Maipú Nº 479, todos los días hábiles, menos los sábados, de 16 a 17 horas — El Directorio.

$ 150.— e.25|10-Nº 4.040-v.15|11|51

C R E O D E M A S A.

Industrial Argentina

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en Av. Pte. R. Sáenz Peña 346, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.29|10-Nº 4.247-v.19|11|51

"D"

DENTI LIMITADA

Establecimiento Papeleros S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de diciembre de 1951, a las 15.30 horas, en Directorio 5972, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Situación de las acciones preferidas.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

$ 135.— e.12|11-Nº 5.138-v.30|11|51

DATES & HUNT

S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

(Registro Nº 2.790)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección total del Directorio, síndico y síndico suplente, por período estatutario.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.7|11-Nº 4.832-v.20|11|51

DAMON, DINERMAN & CIA., S. A.

Nº 5.127

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Damon, Dinerman y Cía., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en su local de la calle Lavalle 1454, escritorios 11 y 12, 1er. piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director titular, síndico titular y síndico suplente para integrar el Directorio.

3º Consideración de remuneraciones y gratificaciones acordadas de conformidad al art. 16, inciso c) de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas que deseen concurrir depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o certificado de un banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada en la cual se determinará el número de votos que le corresponden. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.6|11-Nº 4.706-v.26|11|51

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS

(Argentina) S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, el 29 de Noviembre de 1951 a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, de acuerdo con el Art. 6º de los Estatutos de la Sociedad:

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de nuestros estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia 620, 5º piso, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951 — El Directorio.

$ 195.— e.5|11-Nº 4.520-v.23|11|51

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS

(Argentina) S. A.

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 22 de los Estatutos, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia Nº 620, 5º piso, el 29 de Noviembre de 1951, a las 10,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951 y del informe del Síndico.

2º Destino del saldo de utilidades.

3º Elección de cinco Directores Titulares y dos Suplentes por un año, Síndico y Síndico Suplente.

4º Remuneraciones de los miembros del Directorio, Síndico y Gerente, para el próximo ejercicio, las cuales se cargarán a Gastos Generales, de conformidad con los artículos 12, 21 y 20 inc. b) de los Estatutos, respectivamente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se recuerda a los Señores Accionistas que de acuerdo al artículo 27 de nuestros Estatutos, deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en nuestras oficinas de Rivadavia Nº 620, 5º piso, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1951 — El Director.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.519-v.23|11|51

"E"

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A.

De acuerdo con el artículo XIII de los estatuto, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria, el día 5 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del plazo de vigencia de la sociedad por el término de 49 años más o sea hasta el 5 de diciembre del año 2000;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del 3 de diciembre de 1951.

$ 150.— e.14|11-Nº 5.514-v.4|12|51

ESTRUGAMOU

Inmobiliaria, Financiera y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353, el día 5 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951.

2º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el sexto ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 225.— e.9|11-Nº 5.161-v.29|11|51

ESTANCIA EL ALBARDON

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el local Avenida Corrientes Nº 222, 10º piso, Capital Federal a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta "ganancias y pérdidas" y dictamen del síndico, correspondiente al 38º ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Determinación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de banco en la caja de la sociedad hasta un día antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.8|11-Nº 5.076-v.28|11|51

ESTANCIAS DEL OESTE

S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la Asamblea General Ordinaria fijada para el 31 y

Octubre ppdo., por falta de quórum, se llama nuevamente a los señores accionistas de "Estancias del Oeste" S. A. Ganadera, Agrícola y Comercial, a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 26 de Noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón Nº 533, para tratar el mismo Orden del Día anterior, a saber,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio Social vencido el 30 de Junio de 1951 y distribución de utilidades.

2º Elección de un Director, del Síndico Titular y del Síndico Suplente.

3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene que la Asamblea será válida cualquiera sea el número de Accionistas que la constituyan y que para tomar parte en la misma se requiere depositar en nuestras Cajas, Paseo Colón Nº 533, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su realización, cuanto menos diez acciones de la Sociedad. — El Directorio.

$ 180. — a.8|11-Nº 5.065-v.21|11|51

ESTANCIAS SAN JUAN S. A.

Inmob., Com., Ind., Fin.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, 30 minutos, en el local de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el día 31 de julio de 1951, así como del informe del síndico.

2º Elección y fijación de honorarios y del número de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.852-v.27|11|51

"EL HOGAR PROPIO"

Banco Hipotecario y de Edificación, S. A.

909 Moreno 909 — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de noviembre próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario general e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo primero (41º) ejercicio comercial fenecido el día 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de: a) dos (2) directores titulares por un período de tres (3) años cada uno. b) Dos (2) directores suplentes, uno por un período de tres años y otro por dos años. c) Un (1) síndico titular y un síndico suplente por el período de ley (un año).

3º Designación de dos (2) señores accionistas presentes en la asamblea general ordinaria, para que conjuntamente con los señores presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea realizada. — "El Directorio".

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 19 de noviembre próximo a las 17 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

$ 285. — e.29|10-Nº 4.166-v.19|11|51

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951 a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades del ejercicio cerrado al día 31 de julio de 1951, así como del informe del síndico.

2º Elección de directores titulares y suplentes; síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.853-v.27|11|51

ENRICO DELL'ACQUA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Darwin esq. Loyola - Buenos Aires

Nº de Registro 2.792

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Darwin esq. Loyola, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del capital autorizado.

2º Reforma del Art. 17 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el Art. 15, con respecto al depósito de las acciones.

$ 150. — e.5|11-Nº 4.660-v.23|11|51

"EL CERRITO"

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Registro Nº 4.186

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bmé. Mitre Nº 127, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195. — a.2|11-Nº 4.487-v.22|11|51

EDITORIAL LOSADA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 15 horas en Alsina 1131, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección del Directorio y síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.31|10-Nº 4.398-v.21|11|51

"F"

"FININCO" (S. A.)

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 5 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Destino de las utilidades.

3º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el sexto ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 195. — e.9|11-Nº 5.162-v.29|11|51

FIDELNOR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local sito en la calle Moreno 1170, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.30|10-Nº 4.369-v.20|11|51

FRANCISCO MARZANO E HIJOS LIMITADA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Florida Nº 229 - Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas en el local social calle Florida Nº 229, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria del Directorio e informe del síndico y aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 31º ejercicio cerrado el día 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por período estatutario.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, octubre 15 de 1951. — El Directorio.

$ 240. — e.19|10-Nº 3.625-v.16|11|51

F E R M E N T O S

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

En Liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de noviembre de 1951, a las 9 horas, en el local de la calle Brasil número 731, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las siguientes operaciones de venta: a) Activo Fijo (con exclusión de lo especificado en el punto b), activo circulante, activo transitorio y activo nominal; b) maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, existentes en la planta industrial sita en Guillermo E. Hudson;

2º Consideración de cualquier otra gestión relacionada con la liquidación de la sociedad;

3º Designación de dos señores accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o certificados de depósitos en Bancos, en la Secretaría de la sociedad, calle Brasil 731, 2º piso, con hasta tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, y en cambio se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, octubre 16 de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 225. — e.26|10-Nº 4.200-v.16|11|51

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad calle 3 de Febrero número 3802 para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de diez millones de pesos m.n. de conformidad al artículo sexto de los estatutos sociales, y que el Directorio podrá emitir en las fechas y montos que considere oportunos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del artículo 23º de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones para poder asistir a la asamblea. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.29|10 Nº 4.209-v.19|11|51

FINANCIERA TIPOGRAFICA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase por 2ª vez a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Tucumán 439, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º En su caso nombramiento de liquidador.

4º Designación de una persona para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la derogación de la personería jurídica de la sociedad.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 23 de los estatutos.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.673-v.26|11|51

FIELTROS INDUSTRIALES, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 10 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 15 horas en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 10 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — a.6|11-Nº 4.705-v.26|11|51

"G"

GOFIEL

Comercial e Industrial S. A.

Nº de Registro: 3442

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en el artículo 10 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 31 de octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 1º de diciembre próximo a las 11 horas, en el local social: Avenida de Mayo Nº 560 (planta baja), para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la pérdida que acusa el último balance general aprobado al 31 de diciembre de 1950 y su cobertura.

2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la Caja de la Sociedad o acreditar su depósito en Institución Bancaria, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e. 7|11 Nº 4.888 v.27|11|51

GALENO-QUIMICA, S. A.

Inscripción Galeno-Química, S. A. número 3.905, año 1905.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Rivadavia 2380, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio para la transferencia de la explotación del negocio social a otra em-

presa y suscripción de acciones de la misma.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 22 del estatuto.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.810-v.27|11|51

"H"

HARAS "EL MORO" S. A.

2ª CONVOCATORIA

No habiéndose celebrado la Asamblea General Ordinaria fijada para el día 29 de octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a la señalada nuevamente para el día 27 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Avenida Libertador General San Martín Nº 810, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 110.— e.9|11-Nº 5.130-v.22|11|51

H. VIGNOLES Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local calle Reconquista Nº 46, Oficina 300, el día 22 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, referentes al octavo ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de beneficios.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 100. — e.7|11-Nº 4.886-v.20|11|51

H I T E L S A

Hilandería - Tejeduría de Lana

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas —en segunda convocatoria—, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1951 a las 18,30 horas, en la sede social, calle Virrey Cevallos 692, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio económico cerrado el 30 de junio último.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por cesar en sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos, es necesario depositar las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la caja de la sociedad, con una antelación no menor de tres días al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.7|11-Nº 4.842-v.20|11|51

"I"

ITUZAINGO GOLF CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución de la Comisión Directiva y de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del estatuto, se realizará el día 26 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en la secretaría Hipólito Yrigoyen 434 (3º D), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance - inventario del ejercicio vencido el 30 de setiembre ppdo.

3º Elección de presidente por el término de tres años en reemplazo del Dr. Alberto Sáenz; de nueve miembros titulares de la Comisión Directiva, 3 por el término de tres años, 3 por dos años, y tres, por un año en reemplazo de los Sres. Luis A. Rocca, Alfredo Arce Castro, Amaranto O. Fraga, Augusto H. Sturla, Justo P. Balza, Adalberto Goñi, Alberto Rodas, Federico S. Terrero y Alberto P. Vago, todos los cuales terminan su mandato. El sorteo será realizado por la asamblea. Elección de tres suplentes por un año.

4º Elección por un año de dos miembros titulares y dos suplentes para integrar la comisión revisora de cuentas.

5º Designación de dos socios para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — Alfredo Arce Castro, secretario Hº.

$ 54.— e.14|11-Nº 5.465-v.16|11|51

IRIS

S. A. Rural, Comercial y Financiera

N - 3024

Se cita a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria, para el 20 de Noviembre de 1951, a las 1s horas, en el local calle 25 de Mayo 515

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, Distribución de utilidades, Remuneración al Directorio y Síndico, del Ejercicio al 30 de Junio de 1951.

2º) Elección del Directorio, un Síndico y un Síndico Suplente.

3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.2|11-Nº 4.363-v.15|11|51

ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA S A.

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas de Itesa Industria Textil Sud Americana S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 1951 a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 9º ejercicio finalizado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del directorio.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Artículo 19 de los estatutos de la sociedad). — Buenos Aires 5 de noviembre de 1951. — José Kulish, presidente.

$ 195. — e.9|11-Nº 5.073-v.29|11|51

I N D U C O

S. A. de Industria y Comercio

Nº 2.934

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, en Segunda Convocatoria, para el día 23 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en Tucumán 423 (1er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, del ejercicio al 30 de Junio de 1951.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio

$ 80.— e.6|11-Nº 4.789-v.19|11|51

INSTITUTO SANITAS ARGENTINO

S. A. Industrial de Productos Químicos y Medicinales

CONVOCATORIA

El Instituto Sanitas Argentino S. A., comunica a los señores accionistas que el día 30 de Noviembre de 1951, en su sede social, Sarmiento 1946, a las 18 horas, se realizará la 9ª Asamblea General Ordinaria para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución síndico

4º Elección de dos directores titulares, en reemplazo de los señores Miguel Mugueta Goñi y Felipe F. Mosso que terminan sus mandatos.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 19 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.6|11-Nº 4.740-v.26|11|51

"J"

J. B. TURNER & CO.

Sociedad Anónima Marítima y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1951.

2º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.270-v.30|11|51

JAMES Co. LTDA.

S. A. Com. e Indust.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Florida Nº 866 el día 30 de noviembre próximo, a las 18,30 horas, con el fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, un vocal suplente, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 40 de los estatutos, para tener acceso a la asamblea deben depositar en la secretaría de la compañía, sus acciones o los certificados de depósito emitidos por una institución bancaria. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.687-v.26|11|51

"L"

LOS PRADOS ARGENTINOS LIMITADA

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

Nº de Registro 2.257

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 27 y 34 de los estatutos sociales se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 760, en esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El presidente.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.480-v.27|11|51

LIGA ARGENTINA DE PROTECCION A LOS ANIMALES

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 15 de noviembre de 1951, en el local de la calle 25 de Mayo 140, escritorio 3, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio terminado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de dos miembros de la asamblea para que intervengan en redacción y firma del acta.

Buenos Aires, noviembre de 1951.

$ 16.— e.14|11-Nº 5.447-v.15|11|51

LA GESTORA S. A.

Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil

Sede Social: Piedras 113 - 4º piso

Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio, por unanimidad, resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en segunda citación, a celebrarse en la sede social de la entidad el día treinta de noviembre próximo, a las dieciséis horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al noveno ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Sanción de la aplicación de los beneficios.

3º Remuneración de directores por cargos rentados.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta, en unión del presidente y secretario y para que practiquen el escrutinio de la elección.

5º Elección de un síndico titular y otro suplente en reemplazo de los señores Cornelio J. Viera e Ingº Guillermo Fasce Devoto, que cesan por expiración del mandato. — Manuel Alcazar Arana, presidente.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito en un Banco o en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital integrado sobre ellas (artículo 26º de los estatutos).

En esta asamblea sólo tendrán voz y voto los accionistas que tuvieren suscripto acciones con anterioridad al 1º de julio de 1951.

$ 180.— e.13|11-Nº 5.211-v.26|11|51

"LA MERCED"

S. A. Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nº 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Diciembre de 1951, a las 18 hs., en el local social de la calle 25 de Mayo 195, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, del inventario, de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos, correspondiente al 7º ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Remuneraciones estatutarias.

3º Designación de los síndicos titulares y suplentes por un nuevo período estatutario.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.14|11-Nº 5.437-v.4|12|51

L A N S E D A

S. A. Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en Lima 157, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Junio de 1951 y distribución de utilidades;

2º Consideración del saldo de dividendo del ejercicio 1949|50 a abonar en acciones liberadas:

3º Ratificación de las distribuciones del Directorio de acuerdo con el inc. b) del art. 25 de los estatutos;

4º Elección del presidente y vicepresidente y de los directores titulares para el nuevo ejercicio en el número que fije la asamblea;

5º Elección de síndico y síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.12|11-Nº 5.289-v.23|11|51

LANAMERICA
Compañía Comercial e Industrial S. A.
Nº 4.924
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 3 de diciembre de 1951 en el local social calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal a las 10.30 hs., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 3º de los estatutos según texto que someterá el directorio (aumento de capital).

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.168-v.30|11|51

LANAMERICA
Nº 4.924
Compañía Comercial e Industrial S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo Vº de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1951 a las 10 horas en nuestro local, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

3º Aplicación de utilidades y remuneración al directorio y síndico.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.169-v.30|11|51

LA AURORA
Sociedad Anónima
(Industrial, Comercial y Ganadera)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 15º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes, por 1 año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.963-v.28|11|51

LEMA
Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas S. A.
Ind. Com. e Inmob.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día veintisiete de Noviembre de 1951 a las 19 horas en las oficinas de la Sede Social Constitución 4216, para deliberar sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 9º Ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1951.

2º) Distribución de las utilidades. (Art. 18 de los Estatutos).

3º) Elección del Directorio y de Síndico Titular y de Síndico Suplente. (Art. 9 de los Estatutos).

4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. (Art. 17 de los Estatutos).

Los señores accionistas deberán depositar tres días antes de la Asamblea sus Acciones en la Caja Social. — El Directorio.

$ 130.— e.8|11-Nº 5.037-v.21|11|51

LAMSON PARAGON
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 9 horas, en la sede de la sociedad, calle Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de 2 directores titulares para un período de dos años.

4º Elección del síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.7|11.-Nº 4.855.-v.27|11|51

L A G O M A R S I N O
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 18 inciso (g) de los estatutos, se convoca a los Srs. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Junín 651, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio económico terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

Buenos Aires, octubre 27 de 1951. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

$ 225.— e.5|11-Nº 4.609-v.23|11|51

LEDEBOER ARGENTINA S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Ledeboer Argentina S. A. Com., Fin. e Ind. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 27 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 355, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de operaciones efectuadas por el Directorio.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 1º ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1951.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Distribución de utilidades.

5º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo, así como de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.2|11-Nº 4.500-v.22|11|51

"LA ARGENTINA"
Sociedad Anónima Editora y Constructora
Nac. 1042
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local social, calle San Martín 674, Cap. Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, de la cuenta de Ganancias y pérdidas, del informe del síndico e inventario, correspondientes al 39º ejercicio (1º de agosto de 1950-31 de julio de 1951).

2º Elección de presidente por tres años.

3º Elección por un año de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo establecido en el art. 39 de los estatutos referentes al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 270.— e.2|11-Nº 4.509-v.27|11|51

"LA FEDERAL"
Fábrica de Envases y Talleres de Cromo, Litografía, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de noviembre de 1951, a la hora 11, en Añasco 1545, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 15 de setiembre de 1951.

2º Retribución a directores administradores y síndico.

3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designar dos accionistas para refrendar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.30|10-Nº 4.316-v.20|11|51

LA VENDIMIA
Sociedad Anónima Rural y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 37ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Noviembre de 1951 a las 9,30 horas en el local Cerrito Nº 866, piso 2º, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico (arts. 16 y 19).

3º Elección de dos directores titulares y hasta cinco suplentes (art. 12).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Remuneraciones con cargo a gastos generales, asignadas a los señores directores (art. 15, inc. e).

6º — Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.30|10-Nº 4.327-v.15|11|51

"LA CHINGOLA"
Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola
(Registro Nº 2760)
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 19 de noviembre próximo, a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 150.— e.29|10-Nº 4.267-v.19|11|51

"LA CHINGOLA"
Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola
(Registro Nº 2.760)
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de noviembre próximo a las 16 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico al 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Elección de un presidente y un director titular por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 225.— e.29|10-Nº 4.268 v.19|11|51

LANDINI HERMANOS
S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Nº de Registro 4335

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Noviembre de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 347 Inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio al 31 de Julio de 1951.

2º Fijar remuneración a los directores.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta. — Buenos Aires, 36 de Octubre de 1951. — El Director.

$ 150.— e.6|11-Nº 4.580-v.26|11|51

"LL"

LLAPUR Y AZAR
Sociedad Anónima,
Forestal, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 24 de noviembre, a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo número 1542, de esta ciudad, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.30|10. Nº 4.372.-v.20|11|51

"M"

MODART, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de noviembre de 1951, a las 9.30 horas, en Gorostiaga 2340,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de julio 1951. Distribución de utilidades.

2º Elegir nuevo Directorio y síndicos

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.6|11-Nº 4.754-v.26|11|51

MONTES Y ESTANCIAS
"SAN JOSE" S. A.
25 de Mayo 158 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo al Art. 22º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 28 de noviembre de 1951, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 42º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores suplentes por el término de un año y de síndicos titular y suplente por el mismo período.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Nota: De acuerdo al Art. 28 de los estatutos sociales, es necesario depositar en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco.
Buenos Aires, octubre 31 de 1951.
$ 195.— e.7|11-Nº 4.845-v.27,11|51

MALTERIA Y CERVECERIA DE LOS ANDES, S. A.
(En Liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Reglamentaria de accionistas que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Paraguay 1346, primer piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del reglamento de liquidación aprobado por la asamblea del 25 de agosto de 1949.
2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio y aplicación de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
3º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre la venta del fondo de comercio de la sociedad.
4º Consideración de los actos realizados por la comisión liquidadora hasta la fecha de la asamblea.
5º Prescripción del dividendo correspondiente al cupón Nº 1, puesto al pago el 1º de noviembre de 1941.
6º Consideración de cualquier otra clase de asuntos concernientes a la liquidación de la sociedad.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito en bancos del país y del extranjero. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — La Comisión Liquidadora.
$ 234. — e.7|11-Nº 4.797-v.23|11|51

MATACO S. A.
Industrialización de Metales
CONVOCATORIA
En cumplimiento a lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre próximo a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio social, cerrado el 31 de Julio de 1951.
2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.
3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del art. 16 del estatuto social.
4º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Esc. José A. Negri y Esc. Antonio Martínez que terminan su mandato.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus certificados de acciones que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido por el art. 24 del estatuto.
Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — El Directorio.
$ 270.— e.6|11-Nº 4.766-v.26|11|51

MAROLIVA
Sociedad Anónima Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, que se celebrará en el local de la sociedad, calle Carlos Calvo número 1544|48, el día 19 de noviembre de 1951, a las 10 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.
2º Elección de directores titulares y directores suplentes por el período de tres años, por expiración del mandato del Directorio actual.
3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por expiración del mandato de los señores Ignacio Oclander y Jesús M. Becerra.
4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — Manuel Alcázar Arana, presidente.
Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos de depósitos en un banco o en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le correspondan y el capital integrado sobre ellas. (Artículo 29 de los estatutos).
$ 150. — e.6|11-Nº 4.725-v.19|11|51

M. HOHNER
S. A. Comercial e Importadora
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X., para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de m$n 600.000.— a m$n 1.000.000.— de acuerdo al art. 5º del estatuto.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.30|10.-Nº 4.365.-v.20|11|51

MASLLORENS HNOS. S. A.
Fábrica de Hilados y Tejidos
CONVOCATORIA
28ª
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 28 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Masllorens Hnos. S. A., Fábrica de Hilados y Tejidos, a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en Lavalle 1171, 9º piso, a fin de tratar y resolver el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XXVIII ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Determinación del número de directores titulares que deben integrar el Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos.
4º Elección por 1 año de 3 directores suplentes, 2 síndicos titulares y 2 síndicos suplentes.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 15 de 1951.
Artículo 33 del estatuto. Para asistir a las asambleas es necesario depositar en la Gerencia de la sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco. La Gerencia entregará en cambio un título especial que servirá de entrada en la sesión en la cual se hará constar el nombre del accionista, las acciones depositadas y el número de votos que le corresponde. Ningún representante podrá tener más de cinco representaciones. — El Directorio.
$ 300.— e.25|10-Nº 3.968-v.15|11|51

"N"

NOEL Y COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Argentina de Dulces y Conservas
Nº de Registro 1.654
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Patricios 1750, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de diez directores titulares y dos directores suplentes, y fijación del término de su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente
5º Consideración de lo resuelto por el Directorio, ad referéndum de la asamblea, en su sesión 3789 del 5 de octubre último, fijando las remuneraciones de algunos de sus miembros que ejercen funciones ejecutivas.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 30º de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones o los certificados en la caja de la sociedad, Patricios 1750, con tres días de anticipación al fijado para la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.
$ 270. — e.6|11-Nº 4.730-v.26|11|51

"NUEVA ARGENTINA"
Asociación Deportiva y Cultural
La Comisión Directiva de Nueva Argentina, Asociación Deportiva y Cultural, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el próximo día 22 de noviembre, para tratar los siguientes asuntos:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria y balance;
2º Elección de un tesorero, cuatro vocales titulares y cinco vocales suplentes;
3º Elección de 3 miembros para integrar la comisión revisora de cuentas;
4º Elección de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Eduardo Colla Irigoyen, presidente. — Antonio E. Martín, secretario.
$ 70.— e.14|11-Nº 5.516-v.22|11|51

NARCISO MUÑOZ
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 5.534
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de noviembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Luzuriaga 550, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, terminado el 31 de julio de 1951.
2º Consideración de la propuesta de distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los directores necesarios para completarlo.
4º Elección del síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El presidente.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del día señalado para la reunión, sus acciones o un certificado bancario donde conste la custodia de las mismas. (Artículo 25º de los estatutos).
$ 225.— e.29|10-Nº 4.242-v.19|11|51

NATIONAL PAPER TYPE CO. DE LA ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social, calle Paseo Colón Nº 492, el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 y 30 horas para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de los directores.
4º Elección de un síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito que les sirva de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de certificados de depósitos expedido a nombre de los accionistas por una institución bancaria.
$ 225.— e.5|11-Nº 4.339-v.23|11|51

"O"

OLIVOS GOLF CLUB S. A.
CONVOCATORIA:
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de noviembre del corriente año, a las 18 horas, en el local del Club de Residentes Extranjeros, Bartolomé Mitre Nº 430, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA:
1º Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.
2º Elección de 3 directores titulares, 5 suplentes, síndicos titular y suplente (Honorarios).
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.26|10-Nº 4.006-v.16|11|51

"P"

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.794
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital de la sociedad a $ 10.000.000.— curso legal de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.
$ 150.— e.13|11-Nº 5.404-v.3|12|51

PLATT
Establecimientos Gráficos
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea Extraordinaria —en segunda convocatoria— que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 26 de noviembre de 1951, a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la reforma de los Estatutos Sociales propuesta por el Directorio.
2º Designar las personas que tramitarán la aprobación de las reformas ante el Poder Ejecutivo, con facultades para aceptar las modificaciones que exigiera la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea los accionistas deberán solicitar, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.
Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.8|11-Nº 5.057-v.21|11|51

PLASTIVERSAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
1ª CONVOCATORIA
Conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 21, 22 y 34 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en el local de la calle Junín Nº 224, para el día 4 de diciembre de 1951 a las 18 horas, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 120. — e.7|11-Nº 4.791-v.27|11|5

"PIEDRA ALTA"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de Piedra Alta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria (Registro número 4313), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 17.00 horas, en la sede de la Sociedad, Avda. Paseo Colón 121 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Retribución al Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio, que durará en su mandato hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1951.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, quienes durarán en su mandato hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1951.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270 e.7|11-Nº 4.932-v.27|11|51

PLATT

ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria —en segunda convocatoria— que tendrá lugar en la sede social, México 444, el día 26 de noviembre de 1951, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 10º ejercicio, vencido el 30 de junio de 1951.

2º Fijar la remuneración del presidente, de los demás directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 19, inc. d) de los estatutos.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (acta Nº 104), art. 26, inc. c) de los estatutos.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años.

5º Elección de síndicos —titular y suplente— para el ejercicio 1951-1952.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 190.— e.8|11-Nº 5.053-v.21|11|51

POMCRET SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Nº 5.109

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Pomcret, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en la sede de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, oficina 327, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, el inventario, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de presidente, tres hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, conforme con lo que se resuelva al tratar el punto anterior, en reemplazo del presidente, directores, síndico titular y síndico suplente que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 325, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 270. — e.7|11-Nº 4.893-v.27|11|51

PUERTO SAN NICOLAS S.A.I.C. y F.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 17 de noviembre de 1951 a las 10,30 horas, en 25 de Mayo Nº 375

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico al 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director titular por dos años; síndico titular y dos suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones o certificados bancarios el 14 de noviembre de 1951 a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren sea cual fuere el número de acciones que ellos representen.

Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — José P. Dellepiane, presidente.

$ 270.— e.23|10-Nº 3.893-v.16|11|51

"R"

ROBERTO BERLINGIERI S. A.

Comercial e Industrial

Bulnes 2730 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951 y distribución de utilidades;

2º Aprobación de retribuciones de miembros del Directorio a cargo de gastos generales;

3º Determinación del número de directores, elección de los mismos, elección del síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico;

4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el artículo 16 de los estatutos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar el día 4 de diciembre 1951. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos del país o del extranjero. — Buenos Aires, 8 noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.14|11-Nº 5.352-v.4|12|51

RAYON SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesarias para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 31 de octubre de 1951, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas por esta segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Libertad 753, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de dos directores por el término de dos años.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.461-v.27|11|51

RANELAGH GOLF CLUB S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el viernes 7 de diciembre de 1951, a las 18.30 horas, en el Club Americano, calle B. Mitre Nº 530, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para vender hasta tres hectáreas de extensión de las tierras de propiedad de la sociedad.

2º Autorizar al Directorio para constituir hipotecas hasta la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en algún Banco, a más tardar el día 3 de diciembre de 1951. Si se depositan las acciones en un Banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — O. E. Thomas, secretario honorario.

$ 195.— e.13|11-Nº 5.222-v.3|12|51

R O Y

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y el informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Designación de presidente, tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Designación del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.879-v.27|11|51

R O Y

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 30 de Noviembre de 1951, a las 17.30 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, proyectada por el Directorio.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.7|11-Nº 4.875-v.27|11|51

REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Buenos Aires — Talcahuano 638|50

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en la calle Bmé. Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Fijación de los honorarios de los miembros del Directorio y del síndico, conforme al art. 25 de los estatutos.

3º Elección de presidente, director delegado, tres directores titulares, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.701-v.26|11|51

REFINERIA DE PETROLEO "LA ISAURA"

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21 y 32 de los Estatutos el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la Compañía, calle Carlos Calvo Nº 736, el día 21 de Noviembre de 1951, a las 15 horas con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º. — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951, e Informe del Síndico;

2º. — Nombramiento de dos Directores por tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato;

3º. — Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente por un año, en reemplazo de los que terminan su mandato;

4º. — Designación de dos Accionistas para firmar el Acta, de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos.

Los Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la Secretaría de la Sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.2|11-Nº 4.549-v.15|11|51

RICHMOND

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Número de Registro (Nac. 1161)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local de esta sociedad, calle Humberto 1º 3044, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número y elección de directores titulares y directores suplentes, todos por un año, de acuerdo con el artículo 17, por terminación de mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.25|10-Nº 3.971-v.15|11|51

R E Y

Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en Alsina 1179 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aprobación remuneraciones art. 10, inc. g) de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.6|11-Nº 4.720-v.26|11|51

"S"

SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MAR DE AJO

SEGUNDA CONVOCATORIA

En razón de que por no haberse reunido el quórum fijado por el Art. 18 de los Estatutos para la Asamblea General Ordinaria convocada para el 31 de octubre próximo pasado, llámase a los Sres. Accionistas en Segunda Convocatoria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el salón de actos de la Cámara Argentina de Comercio, Avda. de Mayo 560, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º). Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1951.

2º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el ejercicio 1951-1952.

3º) Designación de 2 asambleístas para suscribir el acta.

Nota: Se recuerda que conforme a lo establecido por el artículo 19 de los Estatutos, para participar del acto será necesario depositar en la Caja Social las acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco, con anticipación por lo menos de 3 (tres) días a la fecha fijada por la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951 — El Directorio.

$ 140.— e.14|11-Nº 5.479-v.27|11|51

S. A. GANADERA "LA CONSTANCIA"

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad necesaria de acciones prevista por los estatutos al efecto de formar quórum en la Asamblea General Ordinaria convocada para el 10 de Noviembre de 1951, se

convoca por segunda vez para el día 29 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad calle Reconquista 336, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio de la sociedad que terminó el 31 de Julio de 1951 presentado por el Directorio con el informe del síndico.

2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de las utilidades, como así también la resolución definitiva sobre la forma de pago del dividendo propuesto.

3º Autorización al Directorio para disponer del Fondo de Previsión en la forma y medida que considere conveniente.

4º Elección de un director vocal y de dos directores suplentes y síndico y síndico suplente, el vocal por 3 años y los demás funcionarios por un año.

5º Designación de dos accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.323-v.26|11|51

S. A. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL SUD AMERICANA

Reg. Nº 3.765

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de dos directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.13|11-Nº 5.279-v.26|11|51

SUDAMERCANTIL

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social, Cangallo 328, 4º piso, el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan por el término de un año, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de los estatutos.

3º Determinación de la remuneración de los directores y síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionista para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para formar parte de la asamblea, deben depositarse en la caja de la sociedad las acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.238-v.23|11|51

"SIT"

SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL, S. A.

Nº 4346

Belgrano 948 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos, se dispone la segunda convocatoria de los señores accionistas para la 9ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación contrato de un director.

4º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, sin perjuicio de la facultad que acuerda el art. 9º de los estatutos para la elección de cinco a siete directores titulares.

5º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, todos ellos por el período de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 17 de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Belgrano 948, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — El Directorio.

$ 200.— e.12|11-Nº 5.229-v.23|11|51

"SUR"

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

Paraguay 580 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 28 de noviembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Paraguay 580, 3er. piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2do. ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de miembros titulares que integrarán el Directorio en el próximo período.

3º Elección de directores titulares y tres directores suplentes, todos por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, fijando su retribución.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 33º de los estatutos sociales, para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social con anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado o telegrama que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario comprendido en la ley de Bancos, y contra tal depósito les será entregado recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el art. 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — El Directorio.

$ 160.— e.12|11-Nº 5.223-v.23|11|51

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO & CIA. LTDA

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesarias para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de octubre de 1951, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas por esta segunda convocatoria a la trigésima octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 1951, a la hora 15, en el local social calle Defensa 1246, Buenos Aires, para tratar le siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Destino de las utilidades.

3º a) Fijación del número de directores titulares de cada categoría de que se compondrá el directorio hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y elección de las personas que deberán ocupar las vacantes existentes para completar el número determinado, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 13 y 29 de los estatutos; b) Elección de 3 directores suplentes por 1 año en representación de los tenedores de acciones ordinarias y 2 directores suplentes por 1 año en representación de los tenedores de acciones preferidas.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente, conforme al art. 340 del Código de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Ciudad de Buenos Aires, en la secretaría de la sociedad, calle Defensa 1246, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Los accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en el Banco de los señores Erlangers, 4 Moorgate, Londres E. C. 2, con la misma anticipación que los residentes en la República Argentina y podrán hacerse representar en la asamblea por medio de apoderados constituídos por telegramas trasmitidos por los referidos banqueros, dirigidos al síndico en el local de la sociedad en Buenos Aires, o por mandato en forma (Art. 28 de los estatutos).

Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Por resolución del directorio. — Dr. Enrique J. Piccardo, Presidente.

$ 300.— e.12|11-Nº 5.173-v.23|11|51

SOCIEDAD MINAS EPECUEN S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria, se realizará el día 29 de noviembre del año en curso, a las 18 y 30 horas, en José E. Uriburu 153, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Las acciones o certificados que acrediten su existencia deberán depositarse con 2 y 3 días de anticipación respectivamente, a la fecha de la asamblea para tener derecho a la asistencia y voto. (Art. 11 E. S.). — Buenos Aires, noviembre de 1951.

$ 120.— e.12|11-Nº 5.231-v.23|11|51

SAN FRANCISCO DE LAVALLE S. A.

Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Cumpliendo con las disposiciones estatutarias el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) para el día 26 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 610, 6º piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos exigidos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.9|11-Nº 5.140-v.22|11|51

S A L A S

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Sociedad Anónima

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 351 del Código de Comercio y el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria) que tendrá lugar el día 22 de noviembre de 1951, en la sede social, calle Montevideo 335, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio.

3º Aprobación de los honorarios fijados a los señores directores que desempeñan servicios especiales (Art. 15). Aprobación de la remuneración actual y determinar la nueva asignación del señor director-gerente (Art. 19).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por 1 año.

5º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (Art. 23) a la fecha arriba indicada.

$ 190.— e.9|11-Nº 5.090-v.22|11|51

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1951 a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

$ 150.— e.9|11-Nº 5.131-v.29|11|51

S.C.A.C.

Sociedad Cementos Armados Centrifugados S. A.

Nº 5.260

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad que tendrá lugar el día 27 de noviembre a las 17 horas en la sede social en esta Capital, calle Viamonte 965, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Destino de las utilidades y fijación de remuneraciones del síndico.

3º Elección de miembros del Directorio en sustitución de los renunciantes y síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme al artículo 15 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán presentar el recibo correspondiente a las acciones depositadas con anticipación de tres días. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 160.— e.9|11-Nº 5.125-v.22|11|51

SANTA MONICA

S. A. Inmobiliaria, Industrial Importadora, Exportadora y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, el 27 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos.

$ 100. — e.9|11-Nº 5.038-v.22|11|51

SAN EDUARDO

Sociedad Anónima de Investigaciones

Carlos Pellegrini 1594 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios el síndico, por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.8|11-Nº 4.970-v.28|11|51

Sociedad Anónima

HELLER HERMANOS

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 6 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en Avenida de Mayo 633, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del capital social en m$n. 4.500.000.—.

2º Reformas de los Arts. 9º, 12º y 20º de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 17º del estatuto. — El Directorio.

$ 135.— e.7|11-Nº 4.849-v.27|11|51

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de Noviembre de 1951 a las 11,30 horas en la calle Parera Nº 105 (2º Piso), para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar la reforma de los estatutos sociales, de acuerdo al proyecto aprobado por el Directorio según acta Nº 208, cuya copia se encuentra a disposición de los señores Accionistas en la Secretaría de la Sociedad, calle Parera Nº 105.

2º — Nombrar un accionista para que firme el acta de la Asamblea conforme a lo establecido en el Art. 28 de los estatutos sociales.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, que determinan el depósito de las acciones antes del día 26 de Noviembre de 1951.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1951.

El Directorio.

$ 195.— e.6|11-Nº 4.728-v.26|11|51

Sociedad Anónima Industrial y Comercial LAGORIO & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 25ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 18.30 horas, en el local social, calle 24 de Noviembre 469, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por el término de tres años, debiendo designarse de entre los primeros al presidente.

5º Elección de síndico titular y dos síndicos suplentes por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

— Buenos Aires, 31 de octubre de 1951.

— El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al artículo 30 de los estatutos.

$ 225.— e.7|11-Nº 4.860-v.27|11|51

Sociedad Industrial y Comercial JUAN ESCRIVE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social calle Cangallo Nº 444, 4to. piso, el día 30 de Noviembre de 1951, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. — Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.

2. — Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y designación de los mismos por el término de 3 (tres) años.

3. — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por 1 (un) año.

4. — Fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico.

5. — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto por los Estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la Asamblea.

$ 225.— e.7|11-Nº 4.900-v.27|11|51

S. A. "COMFIR"

Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 567, el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1 — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Noveno ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2 — Elección de tres Directores Titulares por tres años en reemplazo de los señores C. Campuzano, H. A. Briscoll y A. V. Austín, quienes terminan su mandato; de dos Directores Suplentes, un Síndico y un Síndico Suplente.

3 — Remuneración del Directorio y Síndico.

4 — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1951.

— A. V. Austín, Presidente Interino — A. Del Buono, Director.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

$ 270.— e.7|11-Nº 4.881-v.30|11|51

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA Industrial y Comercial. Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 23 de noviembre de 1951, a las 9 y 30 horas, en el local de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, Bartolomé Mitre 754, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al Cuarto Ejercicio Comercial terminado el 30 de Junio de 1951; Informe del Síndico y distribución de las utilidades.

2º — Aprobación del Acta Nº 40 del Directorio sobre remuneración a los Señores Directores.

3º — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año y fijación de los honorarios del Síndico para el Ejercicio.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — El Directorio.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en las oficinas de la Sociedad.

La presente Asamblea General Ordinaria se convoca en segunda convocatoria y en consecuencia de acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se celebrará según lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cualquiera sea el número de Accionistas o la cantidad de capital representado.

$ 200.— e.6|11-Nº 4.726-v.19|11|51

S. A. NEOCOR DE PUBLICIDAD (2.593)

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y aprobación del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de julio ppdo.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades del ejercicio.

4º Fijación de número y nombramiento de directores titulares.

5º Nombramiento de dos directores suplentes.

6º Nombramiento de síndico y suplente de síndico.

7º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11.30 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, para asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad y retirar la tarjeta de entrada hasta tres días antes del fijado para la misma.

$ 345. — e.6|11-Nº 4.691-26|11|51

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA

Sociedad Anónima

Nº 1.327

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 30 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en SARMIENTO Nº 329 (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1951.

2º Remuneración al síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|11-Nº 4.788-v.26|11|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "SAN JOSE"

Ref. 3050

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de Noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local social Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|11-Nº 4.761-v.26|11|51

S. A. ARROCERA MAZARUCA Agrícola, Ganadera e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre próximo a las 16 (dieciséis) horas en el local social, Avenida Corrientes Nº 569 piso 10º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de cinco directores, por el término de 2 años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración al directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la Sociedad. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|11-Nº 4.497-v.23|11|51

Sociedad Militar "SEGURO DE VIDA"

Institución Mutualista

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", institución Mutualista, convoca a los señores delegados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 23 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria del 28 de setiembre de 1950.

2º Memoria y balance al 30 de abril de 1951.

3º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1951-1952.

4º Elección de un vicepresidente 2º, por un año, por vacante; tres directores titulares, por tres años; siete directores suplentes, dos síndicos titulares y dos suplentes por un año.

5º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.

Y a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar a continuación, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea Extraordinaria del 28 de setiembre de 1950.

2º Reformas al estatuto, según anteproyecto hecho conocer a los señores asociados.

3º Proyecto de amnistía a ex socios.

4º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Oscar M. Ladvocat, capitán de navío (R. M.), presidente. — Pedro Castellet, secretario.

Nota: El quórum para estas asambleas será el indicado en los artículos 88 y 90 del estatuto, respectivamente.

$ 27.— e.5|11-Nº 4.652-v.23|11|51

SANIFA, SANTARELLI, INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

(Exp. Inspec. de Justicia 5.580)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 23 de Noviembre de 1951, a las 18 horas, en Ramón L. Falcón 4634, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración del inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del Síndico.

2º — Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

3º — Aumento del número de directores titulares de cinco a siete.

4º — Elección de cinco o siete directores titulares, según lo que se resuelva al tratar el punto anterior, de dos directores suplentes, todos por dos años, y de un síndico titular y otro suplente, por un año.

5º — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.2|11-Nº 4.560-v.22|11|51

Sociedad Anónima M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.

Registrada bajo Nº 568

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 23 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

3º Elección de tres directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 20 de noviembre de 1951. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Secretario.

$ 225.— e.30|10-Nº 4.314-v.20|11|51

SAGA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Noviembre de 1951, a las once horas, en la sede social de la calle Corrientes Nº 222, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.30|10-Nº 4.323-v.20|11|51

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL "SALAMANCA"
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en la calle Beauchef 659, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de junio de 1951.
2º Considerar la propuesta de distribución de utilidades, para lo cual el Directorio propone pagar los dividendos en acciones liberadas, a su valor nominal con goce de dividendo a partir del 1º de agosto de 1951, o en efectivo, a elección de cada accionista.
3º Elegir síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.187-v.16|11|51

"T"

T. A. P.
Tiendas Americanas Populares
Sociedad Anónima
(N. 4.608)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, hasta una hora antes de la hora fijada.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.290-v.30|11|51

T. A. P.
Tiendas Americanas Populares
Sociedad Anónima
(N. 4.608)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la oficina de los señores Henry Martin & Co. Avenida Roque Sáenz Peña 547 de la Capital Federal el día 30 de noviembre del corriente año, a las 11.30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas que han de firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo décimo sexto de los estatutos.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.291-v.30|11|51

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Para la
15ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º, inciso 15º, de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la 15º Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951 a las 18 y 30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 330, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 15º ejercicio financiero, cerrado el 31 de julio ppdo.
2º Proyecto de distribución de utilidades.
3º Designación de dos accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección y firmen el acta de la asamblea.
4º Elección de dos directores titulares por tres años y de dos por un año para completar el período correspondiente a las señoras Susana B. de Moritz y Nelly B. de Bechelli que renunciaron, y de tres directores suplentes por un año.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.
6º Fijación de los honorarios de la sindicatura por el 16º ejercicio social.

$ 270.— e.9|11-Nº 5.089-v.29|11|51

"V"

VALEMAS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de noviembre de 1951, a las 9 y 30 horas, en el local Rodríguez Peña 1084.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 y destino de utilidades.
2º Ratificación de las remuneraciones pagadas o acreditadas a directores que prestan servicios en la sociedad.
3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes, por un año y síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

$ 120.— e.8|11-Nº 4.967-v.21|11|51

VICTOR YATTAH Y HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 1630, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.
2º Elección de tres directores, entre ellos el presidente, por tres años, y de un síndico, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.977-v.28|11|51

"Y"

YERBALES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
(Inspección General de Justicia Número de Registro 3459)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 1951, a las once horas, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de mayo 305, edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de los directores, directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Aprobación de la remuneración fijada para los directores y director-gerente y remuneración del síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, hasta tres días antes de la misma. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.8|11-Nº 4.966-v.28|11|51

"Z"

ZARATE - SULFURICO
S. A., Industrial y Comercial
Buenos Aires, 23 de octubre de 1951.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 930, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director, doctor Carlos Palma. Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de un depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150.— e.26|10-Nº 4.150-v.16|11|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

WEYCAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 1.105. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Veinte y Seis. En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Miguel Carbone, y don Miguel Wegner, que manifiesta ser de estados casados y don Nicolás Carbone, que manifiesta ser de estado viudo, todos de este vecindario, domiciliados en la calle Carlos Calvo número mil doscientos cincuenta y tres, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación de la Sociedad Inmobiliaria, de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "WEYCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el carácter de Gerentes de la misma, lo que se acreditará más adelante, y en tal virtud exponen: Que a los efectos consiguientes vienen por este acto a dejar protocolizada en este Registro la resolución por la cual se designan nuevos Gerentes de la entidad de la que forman parte, existente en acta labrada al folio seis del libro de actas número uno, registrado en el Registro público de Comercio de esta Capital el once de enero ultimo, bajo el numero mil quinientos nueve la que original tengo de manifiesto doy fe, y copiada dice así: Acta Número Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sede social de Weycar, S. R. L., calle Carlos Calvo numero mil doscientos cincuenta y tres, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las veintiuna horas, se reunen los señores socios Miguel Carbone, Miguel Wegner, Nicolás Carbone, Francisco Riccardi, Cayetano Julio César Carbone, y José Gargaglione Riccardi para tratar el siguiente Orden del Día; renuncia y renovación de los señores Gerentes. Dirije la sesión el señor Nicolás Carbone, informando de la renuncia de los tres Gerentes, para dar lugar a los socios restantes a que puedan actuar en los cargos directivos. Por unanimidad se aceptan las renuncias y a continuación se procede a la elección de los nuevos Gerentes, resultando elegido por mayoría absoluta de votos los señores Miguel Carbone, Nicolás Carbone, y José Garbaglione Riccardi. Siendo las veintiuna y treinta horas, y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. Firmado: M Carbone. Miguel Wegner. N. Carbone. Francisco Riccardi. C. J. C. Carbone. José Garbaglione Riccardi. Lo transcripto es conforme con el original de su referencia, doy fe. Por tanto los comparecientes dejan en esta forma protocolizado y al folio mil ciento cinco de este Registro protocolo corriente, el acta inserta precedentemente, consintiendo se expida testimonio para su inscripción, donde corresponda. La Personería invocada por los otorgantes surje del respectivo contrato social, transcripto integramente al folio mil cinco del presente protocolo, y que en lo pertinente dice así: "En Buenos Aires,... a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta... reunidos los señores... Miguel Carbone, argentino, naturalizado, casado... Miguel Wegner, argentino naturalizado, casado... Nicolás Carbone, argentino naturalizado viudo... José Gargaglione Riccardi, argentino, soltero... Cayetano Julio César Carbone, argentino, soltero... y... Francisco Riccardi, argentino, casado... resuelven, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las clausulas y condiciones que se enuncian a continuación: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes... una sociedad Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro: Weycar, Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Segunda... se constituye por el termino de cinco años a contar desde la fecha... Cuarta: Que el capital social lo constituye la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional. Quinta: El objeto de la sociedad es realizar operaciones relacionadas con inmuebles... Octava: la sociedad... será administrada y representada por tres Gerentes que se nombrarán por mayoria de votos y capital, pudiendo ser reemplazados en cualquier momento que una asamblea así lo resuelva. Actuarán conjuntamente: teniendo al efecto el uso de la firma social... Se nombran como Gerentes a los señores Miguel Carbone, Miguel Wegner, y Nicolás Carbone... Novena... se efectuarán asambleas... labrandose en todos los casos, acta, en el libro que se llevará al efecto. Firmado M. Carbone. N. Carbone C. J. C. Carbone. Miguel Wegner. José Gargaglione Riccardi, Francisco Riccardi..." Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el numero siete, al folio ciento noventa y cinco del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada C. M. Bouquet. Lo inserto es copia fiel de que certifico. Leida que les fué ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo en presencia de los testigos don Orlando Marcolini y don Leopoldo Alberto Escobio, vecinos hábiles, y de mi conocimiento doy fe. — M. Carbone. — N. Carbone. — Miguel Wegner. — Orlando Marcolini. Escobio. Hay un sello. Ante mi: H. Carlos Martínez Ruiz. Concuerda: Con su matriz que paso ante mi en el Registro doscientos sesenta. Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales numerados del: un millon quinientos un mil setecientos treinta y tres al presente que sello y firmo en Buenos Aires a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre Lineas: bajo el rubro de Weycar, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Vale. Fdo.: Honorio Carlos Martínez Ruiz. Hay un sello: dice: Honorario. Carlos Martínez Ruiz. Hon. $ 50.— m|n. Art. 6º. Decreto 30.440|44. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 270.— e.13|11-Nº 5.335-v.19|11|51

TURAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Bergel, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Luis María Campos Nº 1118 de la Capital Federal y Elías Lapzeson, argentino nativo, domiciliado en la calle Córdoba Nº 883, también de la Capital Federal, ambos casados, mayores de edad, han resuelto formalizar el presente contrato de constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en general a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y en especial a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la designación de "TURAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede en la Capital Federal calle Córdoba Nº 883, y se constituye por el término de quince años, a contar desde el día 1º de Septiembre de 1951, fecha a la que se retrotraen las actividades de la sociedad. — Segunda: La sociedad se constituye a los fines de explotar el campo denominado "San José" o "El 11", compuesto de 938 hectáreas, 07 áreas, 80 centiáreas, sito en el Departamento Avellaneda, Distrito Mailín, a once kilómetros de la Estación Herrera (F. C. N. G. B. M.), de la Provincia de Santiago del Estero y que fué adquirido al señor Emilio Raed, según resulta del boleto de compra-venta, suscripto con fecha 14 de Septiembre de 1951. La explotación comportará realizar todos aquellos trabajos que el campo permita, ya sean éstos agropecuarios, forestales, industriales y|o la comercialización de los productos obtenidos, no siendo esta enumeración de carácter limitativo, pudiendo los socios, de común acuerdo, dedicar la sociedad a cualquier otra actividad. — Tercera: El capital social, aportado por ambos socios por partes iguales, lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos M|N., dividido en cien cuotas de $ 1.000.— m|n., cada una, correspondiendo 50 cuotas a cada socio. Dicho capital está representado por los siguientes valores: Precio del campo, según resulta del boleto de compra-venta citado en la cláusula segunda: $ 60.970.— m|n.; Mejoras realizadas de limpieza y trazado de canales: $ 20.030.— m|n.; Construcción de población y reparación de alambrados: $ 19.000 m|n. (Total $ 100.000 m|n.). — Cuarta: Ambos socios tendrán indistintamente la administración de la sociedad con el carácter de gerentes de la misma, con las más amplias facultades, siendo válidos todos los actos que realicen ya sea en forma conjunta o separadamente. La firma de uno solo de los socios será suficiente para toda gestión ante las Instituciones Nacionales, Provinciales o Municipales; otorgamiento de poderes generales o especiales; representación de la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo y sus delegaciones; apertura de cuentas Bancarias; libramiento de cheques; solicitud de préstamos o créditos ante cualquier institución ya sea pública o privada en especial ante los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco Nacional o Provincial; solicitar créditos prendarios o hipotecarios sobre bienes de la sociedad, no pudiendo comprometer la sociedad en garantías a terceros ajenos a la misma. Quinta: La sociedad practicará balances anuales al 30 de Junio, con sujeción a la técnica contable usual y las utilidades o pérdidas que resulten, serán distribuídas o soportadas por partes iguales por ambos socios. — Sexta: En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por terminación del contrato social o por cualquier otra causa sobreviniente, la liquidación y partición se hará en efectivo y no en especie, debiendo venderse en pública subasta los bienes sociales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará desarrollando sus actividades con los herederos del otro socio. — Octava: La voluntad de ambos socios respecto de la aprobación de los balances y demás resoluciones que interese a la sociedad, quedará expresada con la simple firma de los documentos respectivos. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los señores Federico Bergel y Elías Lapzeson, dejan formalizada la sociedad especificada en las mismas, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E. Lapzeson. — Federico Bergel. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200. — e.13|11 Nº 5.361-v.19|11|51

ALFREDO POLLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto Alfredo Pollini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas 1461, Alfredo Eduardo Noirat, argentino casado mayor de edad domiciliado en la calle Colombres 1564 y José Francisco Trinidad, argentino soltero mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas 1450 todos vecinos de la Capital Federal resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "ALFREDO POLLINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Charcas 1461. — Segunda: El uso de la firma social estará siempre a cargo de los socios Roberto Alfredo Pollini y Alfredo Eduardo Noirat, actuando siempre conjuntamente la que se realizará con la firma de ellos estampada debajo de la razón social. — Tercera: El objeto social es la explotación del taller de afilación y armería y compraventa de cuchillería, armería y afines y todo lo que crean conveniente para beneficio de la sociedad actualmente en la calle Charcas 1461. — Cuarta: El capital Social se compone de Ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.— m|n. c|l.) dividido en 80 cuotas de mil pesos cada una y suscripto como sigue: Roberto Alfredo Pollini 55 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|una o sea $ 55.000.— m|n. de c|l.; Alfredo Eduardo Noirat 15 cuotas de 1.000.— m|n. c|una o sea $ 15.000.— m|n. de c|l. y José Francisco Trinidad 10 cuotas de $ 1.000.— m|n. de c|l. o sea 10.000.— m|n. de c|l. el que se haya integrado por mercaderías, maquinarias, herramientas, muebles y créditos varios, de acuerdo con el inventario practicado con motivo de este contrato. — Quinta: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance general del ejercicio y las ganancias serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Al socio Roberto A. Pollini el 63 %, al socio Alfredo E. Noirat el 25 % y al socio José F. Trinidad el 12 %, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será por tres años a partir del primero de Enero de 1951, para el retiro de cualquier socio deberán avisar con telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar todo su celo, tiempo, actividad y aptitudes en beneficio de la sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios los restantes tendrán opción ya sea a adquirir las partes del socio fallecido o incapacitado o continuar los negocios sociales con los sucesores del socio fallecido o incapacitado. En el primero de estos casos deberán abonar a los sucesores del socio fallecido o incapacitado su participación social de acuerdo a balance. En el segundo caso los sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán constituir una representación única en una sola persona. — Novena: Queda prohibido a los socios usar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni constituir a ésta en fiadora de obligaciones propias de los socios ni de terceros. Conforme las partes con lo estipulado en las nueve cláusulas que anteceden firman este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. Firmado Roberto Alfredo Pollini. — Alfredo Eduardo Noirat. — José Francisco Trinidad. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 175. — e.14|11 Nº 5.439 v.20|11|51

ACEROS SUECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Folio 988. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final firman, comparece el señor Juan Benedetto, casado, argentino, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que a los efectos de su protocolización, me entrega copia del acta suscripta el veinticinco del corriente mes al folio ocho vuelto del Libro de actas respectivo de ACEROS SUECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se agrega a la presente y transcripta dice: "Copia del Acta de la Sociedad Aceros Suecos S. R. L. de fecha 25 de Agosto de 1951. En Buenos Aires, a veinte y cinco días del mes de Agosto de 1951, reunidos los señores Juan Benedetto y Björn Rune Jeppsson, este último en representación del señor Sven B. Hansson, de acuerdo con la carta poder extendida en Gotemburgo el 14 de Agosto del corriente año, que se copia y agrega a la presente, resuelven de común acuerdo: "1º) Desígnase Sub-Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Aceros Suecos, al señor Bengt Arne Hellquist, dentro de los términos del artículo quinto del Contrato Social respectivo. La Carta poder es del siguiente tenor: "Gotemburgo, Agosto 14 de 1951. Señor Björn Rune Jeppsson. Bs. Aires. Por la presente carta-poder, le autorizo para representarme en la reunión que debe realizar Aceros Suecos S. R. L., de la que soy socio gerente y en la cual debe designarse Sub-Gerente de la misma al señor Bengt Arne Hellquist, todo de acuerdo con el artículo 5º del Contrato Social respectivo. Firmado Sven E. Hansson". Firmado: Rune Jeppsson. — Juan Benedetto. Aceros Suecos S. R. L. Juan Benedetto". Es Copia Fiel Doy Fe y el compareciente continúa diciendo: que solicita del Escribano autorizante su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada firma con los testigos don Juan Angel Segat y don Rosendo Muñoz Lynch, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento; doy fe. — Juan Benedetto. — Tgo: J. A. Segat. — Tgo: R. Muñoz Lynch. Hay un sello. Ante mí: Fernando Vidal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en un sello de Ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios $ 50.—. Fernando Vidal. Está su sello.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140. — e.14|11 Nº 5.474 v.20|11|51.

BANCALARI & PROFUMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Modificación del Contrato Social de "Bancalari y Profumo Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y nueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre las siguientes personas: Doña Victoria Bardi de Profumo, argentina; Don José Bancalari Levaggi, italiano; Don José Lázaro Repetto, argentino; Don Julio Palá Laclaustra, español; Don Antonio Aquiles Carugati Biati, argentino; Don Francisco Citino, argentino; Don Enrique Oscar Giraldez, argentino; Don Arnaldo Castillo, argentino; Don Armando Chague, argentino y Don Serafín Carretto, italiano, todos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio legal en la calle Gallo número cuatrocientos noventa y nueve de esta Capital, únicos integrantes de la sociedad "BANCALARI & PROFUMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos cuarenta y cuatro, libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto modificar el contrato de constitución de esta Sociedad, en cuanto al valor de las cuotas, capital social, gerencia y otras disposiciones de detalle, con efecto retroactivo al primero del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. Conviértense las cuotas de capital, originariamente de un valor de un mil pesos moneda nacional, en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo dos de este último valor por cada una de las anteriores. Auméntase el capital social en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, con el aporte de tres mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios efectúan en la misma proporción establecida al constituirse la sociedad. Intégrase también el Fondo de Reserva Legal, cubriendo la parte correspondiente, o sea el diez por ciento del aumento del capital, que importa la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios aportan en la misma proporción de las cuotas de capital. El aumento del "Capital Social" y del "Fondo de Reserva Legal" se integra por la transferencia a dichos rubros, en la proporción correspondiente del importe de la reserva libre constituída por la sociedad, bajo la denominación de "Reserva Capital Facultativa" que al balance general de fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, arroja un saldo de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Estando esta reserva facultativa constituída por utilidades sociales exclusivamente, la participación que le corresponde en ella a los socios guarda la misma proporción que sus cuotas de capital. Las cláusulas del contrato social modificadas y sus nuevos enunciados, son los siguientes: Art. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: Doña Victoria Bardi de Profumo ochocientas setenta y cinco cuotas; Don José Bancalari Levaggi un mil doscientas cuotas; Don José Lázaro Repetto un mil setecientas cincuenta cuotas; Don Julio Palá Laclaustra quinientas cuotas; Don Antonio Aquiles Carugati Fisti quinientas cuotas; Don Francisco Citino cincuenta cuotas; Don Enrique Oscar Giraldez cincuenta cuotas; Don Arnaldo Castillo veinticinco cuotas; Don Armando Chague veinticinco cuotas y Don Serafín Carretto veinticinco cuotas. Además queda desde ya integrado el "Fondo de Reserva Legal" por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que los socios aportan en la misma proporción que el Capital Social. El "Capital Social" lo integran los socios en la siguiente forma: los dos quintos, o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional, por el aporte del haber que, como componentes y|o acreedores en cuenta corriente, tenían en la extinguida sociedad colectiva "Bancalari & Profumo" a la fecha de su disolución, de acuerdo al balance general de veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis; los tres quintos restantes, o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, con imputación a la reserva libre constituída por la Sociedad bajo el rubro de "Reserva Capital Facultativa", la que al balance general del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, arrojaba un saldo de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El "Fondo de Reserva Legal" queda integrado en la siguiente forma: cien mil pesos moneda nacional, fueron acreditados en dicha cuenta en los balances correspondientes a los ejercicios 1946|47 y 1947|48, con imputación a las utilidades sociales de dichos ejercicios y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, por transferencia del saldo de la cuenta "Reserva Capital Facultativa", mencionada en el apartado anterior. — Art. Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por la Gerencia, designándose para integrarla, todos con el carácter de Gerentes, a los socios señores José Bancalari Levaggi, José Lázaro Repetto, Julio Palá Laclaustra y Antonio Aquiles Carugati Piati. Los gerentes desempeñarán sus funciones conjunta, alternativa o separadamente haciendo uso de la firma social en todas las operaciones en que intervenga la sociedad y pudiendo en consecuencia celebrar todos los actos y contratos mencionados en el artículo segundo del contrato social, con excepción de los actos de enajenación o adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la Sociedad, otorgamiento de contratos por los cuales la sociedad

se asocie con terceros, actos que constituyan a la sociedad en fiadora o co-obligada accesoria en garantía de terceros, para todo lo cual los Gerentes deberán requerir previamente la aprobación de la Asamblea de Socios. La remoción y el nombramiento de nuevos gerentes será resuelta por la Asamblea de Socios con sujeción a lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 13 de la ley 11645. — Art. Sexto: Los componentes de esta sociedad, con las únicas excepciones que más adelante se indican, quedan obligados a dedicarle todo su tiempo y conocimiento, no pudiendo en consecuencia desplegar por sí o por otros actividades ajenas a ellas. Los socios Victoria Bardi de Profumo queda íntegramente liberada de esta obligación y los señores José Bancalari Levaggi y José Lázaro Repetto, podrán dedicarse a otras actividades, siempre y cuando éstas no afecten los intereses de la sociedad, ni menoscaben la dedicación que a ella lo deben. Si cualquiera de los socios se viera impedido definitiva o temporariamente por espacio mayor de un año para desempeñar en todo o en parte las funciones que cumple en la sociedad, la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos que representen el cincuenta por ciento del capital por lo menos, podrá ajustar el porcentaje que le corresponda en la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio, de acuerdo al grado de inhibición y a sus consecuencias para la Sociedad. — Art. Séptimo: La Gerencia fijará a los socios que no la integran, las funciones especiales que mejor convengan al interés social. Salvo lo que en lo sucesivo pueda resolver la gerencia, los socios que no forman parte de ella continuarán desempeñando los puestos que ocupaban en la extinguida sociedad "Bancalari & Profumo", obligándose a dedicarle su más activa y correcta actuación. — Art. Noveno: Anualmente, el último día del mes de Febrero, se practicará un balance general e inventario de los bienes de la Sociedad. Los bienes del activo se computarán al precio de costo y los amortizables a dicho valor, menos las depreciaciones practicadas en ejercicios anteriores si las hubiera y las que correspondan al ejercicio. Las amortizaciones que se efectúen sobre dichos bienes, se continuarán computando de acuerdo a los procedimientos seguidos por la sociedad en sus cinco primeros ejercicios, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios adoptada de acuerdo a lo estipulado en el artículo octavo. Se imputarán también al resultado del ejercicio las reservas sobre los rubros del activo que correspondan y la relacionada con las obligaciones impuestas por las leyes de trabajo y previsión social. Habiendo quedado integrado el fondo de reserva legal, anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para la formación de una reserva facultativa. La participación de los socios en esta reserva guardará la misma proporción de sus aportes al capital social. La Asamblea de Socios, por la mayoría establecida en el artículo octavo, podrá resolver el destino a darse a esta reserva o su distribución entre los socios, así como también la constitución de otras reservas que estime convenientes. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las deducciones mencionadas, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital o en la que determine la Asamblea de Socios, por la misma mayoría establecida en el artículo octavo para resolver modificaciones de este Contrato Social que no exijan unanimidad de votos. Las pérdidas si las hubiera se imputarán en primer término a la reserva facultativa y después al fondo de reserva legal; si estos fondos fuesen insuficientes se imputarán para cubrirlas al resultado de los próximos ejercicios. Cada vez que se afecte el fondo de reserva legal, deberá reponerse el importe imputado con utilidades de los ejercicios siguientes en la forma establecida en el artículo veinte de la ley 11645. No se llevarán las pérdidas a las cuentas particulares de los socios, ni éstos tendrán la obligación de reponer lo perdido, salvo unánime resolución de la Asamblea de Socios. Todas las cuestiones relacionadas con la aprobación de los balances serán resueltas por la Asamblea de Socios. — Art. Décimo Primero: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas de capital deberá comunicarlo por escrito a ésta con seis meses de anticipación por lo menos. Su retiro sólo procederá si es aceptado por la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital. Aprobado el retiro del socio, la forma de determinar las pérdidas o utilidades que le correspondan por el ejercicio durante el cual se retira será resuelta por los demás socios por simple mayoría de votos, quienes de este modo decidirán si se practica un balance e inventario para tal objeto, o si aquellas se calcularán tomando como base el término medio de beneficio neto o pérdida de los tres últimos balances. El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre las reservas constituídas por la Sociedad cualquiera sea su naturaleza, con excepción de la Reserva Legal y de la Reserva Facultativa prevista en el artículo noveno. Tampoco podrá aducir, bajo ningún concepto, derechos sobre el mayor valor que puedan haber adquirido los bienes que constituyen el activo fijo de la Sociedad cualquiera sea su naturaleza, ni exigir la valuación de aquellos rubros que, al balance anterior a la fecha de su retiro, se encuentren parcial o totalmente amortizados, ni valores de llave. El haber del socio saliente, así determinado, podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados en proporción a las cuotas de capital aportadas. Si el o los socios optaren por adquirir, en todo o en parte, las cuotas del socio que se retira, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor nominal, aunque el socio cedente tuviese ofertas mayores de parte de terceros. El pago del haber del socio saliente se efectuará en la forma siguiente: Diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha en que la Asamblea de Socios haya aprobado el retiro y el resto en seis cuotas semestrales equivalentes cada una al quince por ciento del haber total, con interés simple del siete por ciento sobre saldos. Si los socios no tuviesen interés en adquirir las cuotas de capital del socio que se retira o sólo adquiriesen parte de ellas, recién entonces dicho socio podrá ceder el total o la parte de cuotas no adquiridas por los demás a favor de terceros, salvo que la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos establecida por el artículo octavo para resolver modificaciones del Contrato Social que no exijan unanimidad, decida adjudicarlas a otros terceros designados por dicha Asamblea en cuyo caso se abonará al socio cedente el valor que resulte a su favor, determinado por este artículo para el caso de adquisición de cuotas por los socios y en las mismas condiciones. Las disposiciones de este artículo serán también aplicables a los casos de fallecimiento, interdicción o quiebra de algún socio, sin perjuicio de lo establecido en el segundo apartado del artículo décimo. — Art. Décimotercero: Se abrirá para cada socio una cuenta particular en la que se acreditarán: los ingresos iniciales, los que facultativamente efectúen después y las ganancias que resulten correspondientes. — Por otra parte se debitarán los retiros que hagan por cualquier concepto. — Toda extracción de carácter extraordinario, con imputación al saldo acreedor de la cuenta particular, deberá ser solicitada con anticipación de sesenta días por lo menos. — Las cuentas particulares devengarán un interés del nueve por ciento anual. — Bajo los antecedentes y nuevos enunciados de las cláusulas que anteceden, los que suscriben dejan modificado el contrato social de "Bancalari & Profumo Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.14|11-Nº 5.460-v.20|11|51

BODEGA CUENCA DE ORO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luis Segundo Lanati, argentino, viudo, don Silvio Raffaelli, argentino, casado ambos domiciliados en la Avenida España Nº 1574 de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre; don Carlos Natali, argentino, casado y don José Fructuoso Disario, argentino, casado, estos dos últimos domiciliados en Salguero Nº 1657, de esta Capital, todos mayores de edad, se conviene en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas que a continuación se expresan y a la resolución número 143|51 del Ministerio de Industria y Comercio y a las disposiciones de la Ley 11645. — Primera: Con efecto retroactivo al día 1º de Abril próximo pasado queda constituída entre los nombrados, la sociedad que girará bajo la denominación de "BODEGA CUENCA DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Salguero Nº 1657, pudiendo establecer agencias, sucursales o nombrar representantes en cualquier parte del Territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de compraventa, fraccionamiento, elaboración y representación de vinos y afines, por cuenta propia o de terceros o cualesquiera otras actividades o negocios conexos o relacionados con sus fines sociales. Para el cumplimiento de su objeto los señores Lanati y Raffaelli en su carácter de bodegueros inscriptos bajo el número 931 A. con establecimiento en Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, provincia de Mendoza, se obligan a cubrir las necesidades de la planta de fraccionamiento de vinos, hasta la concurrencia de la cuota que pueda corresponderles según las disposiciones legales vigentes o cualesquiera otras que dictaren las autoridades nacionales o provinciales y en especial la Dirección General de Vinos. Por su parte el señor Natali propietario de la planta de fraccionamiento de vinos ubicada en la calle Salguero 1657 de esta Capital e inscripto bajo el número 542, 3º D, transfiere a la Sociedad que por este acto se constituye dicha planta de fraccionamiento con todo su activo y pasivo, accesorios, muebles y útiles. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas Cuotas de Quinientos pesos, cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Luis S. Lanati Cincuenta y Cinco cuotas o sean Veintisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional; el señor Silvio Raffaelli Cincuenta y Cinco cuotas o sean Veintisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional; el señor Carlos Natali Cuarenta y Cinco cuotas o sean Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y el señor José Fructuoso Disario Cuarenta y Cinco Cuotas o sean Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado por los socios, en la proporción que a cada uno les corresponde, en virtud de ser el activo líquido de la planta de fraccionamiento que por este acto se transfiere, de acuerdo al balance e inventario practicado de conformidad por los socios al primero de Abril próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios sociales, como se han manifestado, habiendo los señores Lanati, Raffaelli y Disario abonado en dinero efectivo al señor Natali la parte de la planta de fraccionamiento que ellos aportan como capital en esta Sociedad, por lo que se les otorga recibo y carta de pago. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los señores Carlos Natali y José Fructuoso Disario, quiénes en su carácter de socios gerentes procederán a llenar su cometido conforme a las prescripciones contempladas en el presente contrato y el artículo 13 de la Ley 11645. El uso de la firma adoptada estará a cargo también en forma indistinta de los dos socios gerentes nombrados, quiénes harán uso de la misma en forma amplia y con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad y en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros, comprendiendo el mandato de administrar y sin que esta enumeración se considere limitativa, lo siguiente: comprar, vender, hipotecar, arrendar, aún por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enagenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, por los precios, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estimen convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeren necesario; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen al contado o a plazos, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin ellas, de compañías o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, así como de otros Bancos Oficiales o particulares; descontar y redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas, hacer erogaciones que extingan obligaciones existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias y practicar en fin todos los demás actos y gestiones necesarias para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. Para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas podrán los gerentes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, escrituras y documentos que se requieran e intervenir en defensa de los intereses sociales en todos los asuntos o cuestiones civiles, comerciales o criminales de cualquier naturaleza compareciendo como actores o demandados o en cualquier otro carácter ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Oficina de Patentes y Marcas, Dirección General de Vinos, Aduanas, Ministerios de Trabajo y Previsión y de Correos y Telecomunicaciones, Reparticiones Oficiales, Juzgados y Tribunales Ordinarios Federales y Provinciales, incluso los Tribunales del Trabajo y de Faltas, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase, formular protestas y protestos, apelar, aceptar, rectificar, confirmar o aclarar resoluciones o actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y verificar todas las gestiones necesarias a la mejor solución de las cuestiones que se susciten. — Quinta: La Sociedad durará Diez Años a contar desde el primero de abril próximo pasado pudiendo ser prorrogada su duración por otros períodos iguales. A pesar de lo expresado únicamente los socios señores Lanati y Raffaelli podrán retirarse en cualquier momento de la sociedad con un aviso previo de tres meses hecho por telegrama colacionado a los otros socios, en cuyos casos se obligan los mismos a transferir las cuotas sociales por el valor nominal de ellas a los señores Natali y Disario quiénes las adquirirán en proporción a sus respectivos capitales. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general con cierre al 31 de Marzo de cada año, en el que se harán las amortizaciones y depreciaciones de práctica y se deducirá el fondo de reserva legal. El Beneficio líquido que resultare será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Séptima: Los socios señores Natalio y Disario se comprometen a dedicar todos su tiempo a la buena marcha de los negocios sociales y los socios señores Lanati y Raffaelli, podrán efectuar otros negocios si así lo desearen incluso de la misma categoría de lo que forman el objeto de la sociedad. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios se procederá en la forma siguiente: Si los fallecidos o incapacitados fueren los señores Lanati o Raffaelli los otros dos socios tendrán derecho a adquirir las cuotas sociales que a los mismos les corresponda por su valor nominal y en proporción a sus capitales. Si los fallecidos o incapacitados fueren los socios Natali y Disario, los herederos o sucesores de los mismos tendrán derecho a continuar en la sociedad con su representación unificada y colocándose en el mismo lugar del causante o incapacitado. Si los herederos resolvieren no continuar en la sociedad el socio sobreviviente o ambos dos tendrá derecho a adquirir la parte que a ellos les corresponda por capita-

y beneficios, de acuerdo al balance e inventario que se practique a la fecha de sucedido el fallecimiento o incapacidad en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario vigente a esa fecha. El mismo procedimiento se adoptará para el caso de disolución parcial o total de la sociedad, debiendo ser en este último caso los liquidadores los mismos socios gerentes. — Novena: Las resoluciones que se adopten deberán ser tomadas por mayoría de cuotas-votos y se asentarán en un libro de actas. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio. Cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las partes será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuyo fin los socios renuncian y prorrogan cualquier otra jurisdicción constituyendo domicilios especiales los señores Natali y Disario en Salguero mil seiscientos cincuenta y siete y los señores Lanati y Rafaelli en Godoy Cruz mil setecientos veinte y cuatro, ambos de esta Capital. Bajo las diez cláusulas precedentes los firmantes dejan, formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho. Para constancia se firman tres ejemplares iguales, estando extendidos en los siguientes sellos de un peso cincuenta moneda nacional: el original n°s. Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos catorce; Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos quince; Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos diez y nueve; y el Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y dos; el duplicados en los N°s: Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos doce, Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos diez y ocho, Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y tres y el triplicado en los n°s: Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos once: Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos diez y siete; Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y uno y el Quinientos treinta y seis mil cuatrocientos veinte y cuatro. J. F. Disario. — C. Natali. — L. C. Lanati. — Silvio Rafaelli. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. F. Disario" "C. Natali" "L. Lanati" "Silvio Raffaelli", pertenecen respectivamente a los señores José Fructuoso Disario, Carlos Natali, Luis Segundo Lanati y Silvio Raffaelli, quiénes son personas de mi conocimiento y las estamparon en mi presencia exhibiendo además, cada uno de ellos las cédulas de identidad N° 765.171, N° 2.056.726, N° 81.080 y N° 81.324, respectivamente. Conste. Jorge Raúl Viale. Hay un sello que dice: Jorge Raúl Viale, Escribano. — Buenos Aires. 6 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 550.— e.14|11-N° 5.450-v.20|11|51

C.I.M.R.A.

(Compañía Industrial Maderera Regional Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Julio Mondinali, domiciliado en la calle Herrera ochocientos sesenta y ocho, de la Capital Federal; Juan Miguel Mondinali, con igual domicilio; Arturo Jovino Ludueña, domiciliado en la calle Brasil dos mil seiscientos treinta y uno, de la Capital Federal; Herminio Sande, domiciliado en la calle Rocha cuarenta y siete, de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y María Asunción Fernández, domiciliada en la calle Cacique Coliqueo mil doscientos ochenta y seis, de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), todos ellos de estado civil casados, de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para este acto, se convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "C.I.M.R.A." (COMPAÑIA INDUSTRIAL MADERERA REGIONAL ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: Trescientos sesenta mil pesos m|n.)". — El término de su duración será el de cinco años contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y se considerará prorrogada por tres años más si alguna de las partes no denuncia su caducidad con antelación no menor de tres meses a su vencimiento, obligándose en caso de tácita reconducción a la reinscripción y demás formalidades que aseguren la vigencia prorrogada de este contrato. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de maderas en general y demás actividades inherentes a las mismas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto íntegramente los socios, correspondiendo ciento siete cuotas a cada uno de los señores José Julio Mondinali y Juan Miguel Mondinali; cien cuotas al señor Arturo Jovino Ludueña; veintiseis cuotas al señor Herminio Sande y veinte cuotas a la señora María Asunción Fernández, hallándose representado en su totalidad por el balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente calle Herrera ochocientos sesenta y ocho, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de los establecimientos que posee en la ciudad de La Paz (Provincia de Entre Ríos) y de la explotación del monte en la Isla "Las Palmas" (Provincia de Santa Fé) y de todo otro que se instale en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios José Julio Mondinali, Juan Miguel Mondinali y Arturo Jovino Ludueña, quienes actuarán indistintamente como Gerentes, con las facultades que a continuación se detallan: Tendrán cada uno y por sí solo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar: Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Entre Ríos, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago y novaciones. — Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato, hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, la que se establece como máximo de toda operación que cada uno de los Gerentes podrá efectuar con su sola firma y se necesitará la de los tres: Para librar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos por sumas que excedan a aquélla. — Para adquirir bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Para hacer remisiones o quitas de deudas. — Para conferir poderes generales o especiales y revocarlos y para otorgar o firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para la administración social por sumas mayores a la limitación enunciada más arriba. — El socio Herminio Sande actuará como apoderado de la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas, reparticiones autárquicas, Secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones y podrá en nombre de la Sociedad comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas en un todo de acuerdo con las instrucciones previas de los Gerentes. — La socia María Asunción Fernández tendrá a su cargo la dirección de la oficina administrativa y comercial de la Sociedad. — Sexta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose todos recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Exceptúase a los socios José Julio y Juan Miguel Mondinali al solo efecto de proseguir por separado la sociedad comercial colectiva que tienen constituída entre ambos bajo la razón social "J. & M. Mondinali". — El socio Arturo Jovino Ludueña residirá durante el término de este contrato o mientras dure en sus funciones, en la ciudad de La Paz (Entre Ríos), para el mejor desempeño de su cometido. — Cada uno de los socios José Julio Mondinali, Juan Miguel Mondinali y Arturo Jovino Ludueña percibirán dos mil pesos moneda nacional mensuales en concepto de sueldo. — El socio Herminio Sande setecientos pesos y la socia María Asunción Fernández quinientos pesos, también en concepto de sueldo mensual. — Además, el socio Arturo Jovino Ludueña gozará de un viático de quinientos pesos por mes, mientras resida en la ciudad de La Paz (Entre Ríos). — Séptima: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán en resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en el domicilio social, dentro de los primeros quince días de cada mes de Enero o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando a juicio de cualquiera de los socios la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por carta certificada o por telegrama colacionado con una anticipación de ocho días por lo menos y expresará los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando se hallen reunidos un número de socios que representen la mayoría del capital y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que representen más de la mitad del capital asistente a la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo en los casos que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar extraños a la Sociedad o sucesores de un socio fallecido, para lo cual se requerirá el voto unánime de los socios presentes. — Las resoluciones que se adopten se extenderán en un Libro de Actas que será llevado por uno de los socios Gerentes. — Octava: Dentro de los tres primeros meses de cada año social, se practicará un balance general del giro de los negocios, suministrando una copia a cada socio para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que alguno de los socios lo crea oportuno. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital y se fijará un porcentaje de común acuerdo entre los socios para formar otro fondo de reserva a objeto de atender las obligaciones impuestas por las leyes once mil setecientos veintinueve, doce mil novecientos veintiuna y sus complementarias existentes o a dictarse sobre protección social. — El excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: Los socios convienen expresamente que la Sociedad queda obligada a proveer, dentro de las posibilidades y capacidad de producción, a la fábrica de marcos, varillas y afines de propiedad de la firma "J. & M. Mondinali", toda la madera que necesite para su industria, con un descuento del diez por ciento sobre el precio de plaza. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar inmediatamente gozando la Sociedad de un plazo de nueve meses para efectuar dicho reembolso. — b) Por solicitar su incorporación a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Esta opción no acuerda derecho a los cargos discernidos ni a los sueldos asignados en las cláusulas quinta y sexta. — Duodécima: Llegado el momento de la disolución de la Sociedad, cualesquiera sea su causa, los socios podrán hacer oferta por la adquisición total del activo y tendrá preferencia el o los socios cuya oferta iguale, por lo menos, a la mayor efectuada por extraños a la Sociedad. — Décimatercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse y que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros nombrados uno por cada parte en divergencia, que tendrán un número de votos igual al del socio que los designe. — La diferencia quedará dirimida por simple mayoría de votos y en caso de empate designarán un árbitro tercero y único, que deberá tener título de abogado, escribano o procurador, expedido por Universidad Nacional. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — Décimacuarta: Bajo estas catorce cláusulas las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "C.I.M.R.A." (Compañía Industrial Maderera Regional Argentina) y en prueba de conformidad firman el presente contrato extendido en cuatro sellos numerados quinientos treinta y un mil quinientos setenta y cinco, quinientos setenta y seis, quinientos setenta y nueve y el presente, valor diez centavos cada uno y habilitados con el sellado de ley, en Buenos Aires a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — José Julio Mondinali. — Juan M. Mondinali. — A. J. Ludueña. — M. A. Fernández. H. Sande. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 525.— e.14|11-N° 5 454-v.20|11|51

CASA RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland Secretaría del Autorizante, hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores Enrique Rodríguez Rubiañes, español, casado, mayor de edad, Felipe Luis Rodríguez, argentino casado, mayor de edad y María Carmen Rodríguez, argentina, soltera, de 20 años de edad, autorizada para ejercer el comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de junio de 1951, bajo el N° 173, al folio 348 del libro 2 de Venias para ejercer el comercio; todos domiciliados en Republiquetas 4139, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CASA RODRIGUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Núñez 4001|4025, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la compra, venta, importación y exportación de artículos de ferretería, bazar y sanitarios, artefactos para el hogar y todo lo relacionado con ese ramo, pero podrá dedicarse también a cualquier actividad civil, comercial o industrial lícita que por unánime acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto en la proporción de cuarenta cuotas el Señor Enrique Rodríguez Rubianes que lo ha integrado totalmente con los bienes cuyo inventario se firma por separado, cuyo valor es el corriente en plaza; y veinte cuotas cada uno de los otros dos socios de las que integran cinco cuotas cada uno en dinero efectivo, obligándose a integrar el resto a

medida que la Sociedad lo requiera, dentro de un plazo no mayor de dos años, durante cuyo período no podrán retirar utilidades hasta integrar totalmente sus respectivas cuotas. — Cuarta: Su duración será el término de diez años a contar del 1º de febrero de 1951, pero transcurridos cinco años de vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con un preaviso de seis meses, en cuyo caso los otros socios tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad de acuerdo a balance y con pago al contado, o resolver la liquidación total de la misma. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los socios Enrique Rodríguez Rubianes y Felipe Luis Rodríguez, indistintamente, quienes revestirán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social, sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios, fianzas o garantías ajenos a la misma; debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexta: Los socios Felipe Luis Rodríguez y María Carmen Rodríguez deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales y el socio Enrique Rodríguez Rubianes podrá desarrollar otras actividades siempre que no tengan relación con el objeto de la Sociedad. Por voluntad unánime, los socios podrán fijarse sueldos que se imputarán a gastos generales. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio que se dan por reproducidos y podrán realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales o comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales y particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa. — Octava: Con excepción de los casos especialmente previstos en este contrato y en la ley la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de los gerentes la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez por año para la aprobación de los balances. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos considerándose cada cuota de capital un voto y las que revistan importancia se asentarán en un libro de actas rubricado que llevará la Sociedad. — Novena: Al 31 de enero de cada año se practicará un balance e inventario general cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio en la forma prevista en la cláusula anterior. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reunión el balance se considerará tácitamente aprobado sino fuere impugnado en forma documentada. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se harán otras reservas y amortizaciones si así los socios lo convinieren y el resto se distribuirá entre los mismos en proporción de un cincuenta por ciento para el Señor Enrique Rodríguez Rubianes, treinta por ciento para Felipe Luis Rodríguez y veinte por ciento para María Carmen Rodríguez, acreditándose en sus respectivas cuentas personales de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces tendrán opción para disolver y liquidar la Sociedad o abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte de capital y utilidades del mismo en diez cuotas semestrales e iguales con más el interés bancario corriente pagadero con cada cuota, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En este último caso se practicará un balance e inventario a la fecha del deceso o incapacidad con reajuste de los valores del activo de acuerdo a los precios corrientes en plaza, debiendo los herederos unificar su representación. — Undécima: La disolución y liquidación de la Sociedad, en su caso, se hará en la forma prescripta por la ley, procediéndose por los gerentes a realizar el activo y previa cancelación del pasivo se distribuirá el remanente hasta el importe del capital integrado, en proporción a las respectivas cuotas y el saldo de acuerdo al porcentaje de utilidad convenido en la cláusula novena. — Duodécima: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en su disolución y liquidación será sometida a la decisión de un árbitro, amigable componedor único, que será designado de común acuerdo o por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. El laudo que se dictare será obligatorio e inapelable si se ajusta al compromiso arbitral. — Bajo las doce cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando este único ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días de Octubre de 1951. — Enrique Rodríguez. — Felipe Luis Rodríguez. — M. C. Rodríguez. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 330.— e.14|11-Nº 5.472-v.20|11|51

CASA LUDIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Bernardo Ludin, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Sanabria número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, por una parte y el señor Néstor Arístides Ludin, argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Sanabria número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, por la otra, este último debidamente autorizado para ejercer el comercio, según venia inscripta con fecha dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos ochenta y ocho al folio trescientos setenta y cinco del Libro de Venias para ejercer el Comercio, considerándose legalmente capacitado para la realización de este acto, han convenido en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá en general por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las que a continuación se establecen. — Primera: Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio real y legal en la calle Alvarez Jonte número tres mil doscientos veintidós|treinta y dos, pudiendo extender sus operaciones en el interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, etcétera en cualquier lugar de la República o del extranjero. — La razón social será: CASA LUDIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de la sociedad se fija por el plazo de Diez Años, a contar desde el día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual retrotraen sus efectos y ratifican en un todo las operaciones efectuadas. — Tercera: El objeto de la Sociedad es continuar con la explotación del Comercio de Hierros en general y materiales de construcción, denominado "Casa Ludin" que explotaba individualmente el señor Bernardo Ludin, en el mismo domicilio, y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva sociedad, a cuyo efecto se han efectuado las publicaciones ordenadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sin oposición de ninguna especie. — No obstante el objeto social indicado, la mencionada Sociedad podrá dedicarse además a la Importación, Exportación de Mercaderías en General, Comisiones y Representaciones, operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales en general. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, y está dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben íntegramente por los socios y que corresponden a cada uno de ellos en la siguiente proporción: al señor Bernardo Ludin ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno y al señor Néstor Arístides Ludin, veinte cuotas de un mil pesos cada uno. — El capital social hasta la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional está totalmente integrado por los valores de las mercaderías, rodados, muebles y útiles, adelantos a proveedores, depósitos bancarios, dinero efectivo, etcétera, que resultan del Balance e Inventario General, practicado entre los socios al treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y el que se considera parte integrante del presente. — La diferencia hasta cubrir las ciento ochenta cuotas, se integrará por el señor Bernardo Ludin, dentro del plazo de dos años, en mercaderías, debiendo el socio señor Néstor Arístides Ludin, integrar sus diez cuotas restantes, dentro del plazo de dos años, en dinero efectivo, lo que efectuará con las utilidades líquidas y realizadas que resulten en su favor en los balances anuales que se practiquen. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes revisten el cargo de Gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social adoptada con amplios poderes de administración y con la expresa prohibición de no comprometerla en operaciones personales y ajenas a la Sociedad ni en prestaciones o fianzas a título oneroso o gratuito. — Todo documento deberá ser suscripto con la razón social, y al pie la firma individual, y la palabra Gerente. — Sexta: La sociedad podrá realizar además de los actos propios que requiera su objeto los siguientes: a) Adquirir y transferir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; el dominio, condominio o la nuda propiedad; constituir y aceptar prendas, hipotecas, anticresis y cualquier otro derecho real sobre los mismos. — b) Celebrar toda clase de actos jurídicos, para los cuales podrá suscribir cuantas escrituras públicas o privadas fuera menester. — c) Podrá actuar en juicio por sí o por medio de sus representantes o apoderados generales o especiales, quienes podrán en nombre de la sociedad, acusar, recusar, comprometer en árbitros y demás facultades que convenga a los socios. — d) Operar con los Bancos Oficiales y particulares, creados o a crearse, como Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etcétera, pudiendo efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, u otras formas y retirarlos; librar cheques, pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otro título o papel de comercio, endosarlos o negociarlos. — e) Realizar protestos y protestas, efectuar los trámites administrativos que los negocios exijan, ante cualquier repartición pública, nacional, provincial y municipal, creadas o a crearse, pudiendo presentarse en citaciones y cobrar los créditos en favor de la sociedad. — f) Importar y exportar toda clase de mercaderías y productos, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Enero de cada año se formulará un Inventario y Balance General en un todo de acuerdo a la Ley y disposiciones que rigen en la materia. De las utilidades resultantes y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Bernardo Ludin el setenta y cinco por ciento y al Señor Néstor Arístides Ludin el veinticinco por ciento restante. — En igual proporción soportarán las pérdidas que hubiere. — En un libro de Actas formularán los socios su aprobación u objeción sobre los balances, marcha de los negocios y en general sobre todo lo que se relacione con el desenvolvimiento de la sociedad. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: Para el caso de cesión de cuotas se seguirá el procedimiento establecido por el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la presente sociedad, se procederá en la siguiente forma: se abonarán primeramente las deudas sociales y el saldo de las cuentas particulares de los socios, y luego se adjudicarán los socios la parte de capital y utilidades que le correspondan, según el precio de adquisición de los efectos a distribuir. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado, debiendo a tal fin unificar su representación dentro del término de noventa días del día del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. — En el caso de que los herederos prefiriesen no continuar en la sociedad, se practicará un balance e inventario general a efectos de establecer el estado patrimonial del premuerto o incapacitado, dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, abonándose a los herederos el capital y saldos resultantes en cuotas semestrales e iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual, no debiendo exceder de tres años la entrega total. — Décima: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato, durante la vigencia de la sociedad, disolución o liquidación en su caso, será dirimida y resuelta por árbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente las partes a toda acción judicial. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la Sociedad "Casa Ludin Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, a cuyo fin se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — sobre raspado "ciento ochenta" Vale. — B. Ludin. — Néstor A. Ludin.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.14|11-Nº 5.511-v.20|11|51

CASA "DEORO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aarón Sejzer y Jacobo Nudelman Biler, en su carácter de únicos socios de Casa "Deoro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el quince de Julio de mil novecientos cincuenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio al Número mil ochocientos ochenta y cinco, Folio cuatrocientos cuarenta y uno del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Santiago Koldobsky Zohot, argentino, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez ciento cincuenta y cinco; todos ellos mayores de edad y hábiles, han convenido modificar el contrato social mencionado "ut supra" y con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Primero: El señor Santiago Koldobsky Zohot, queda incorporado como socio a Casa "Deoro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma, condiciones y con las facultades que se estatuyen en el presente contrato a mérito de la cesión de cuotas que le efectúa Don Aarón Sejzer, conforme a lo que se dispone en la cláusula Tercera del presente. — Segundo: Modifícase totalmente la cláusula Segunda del contrato social que se reforma, en los siguientes términos: La Sociedad girará bajo la denominación de CASA "DEORO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Libertad trescientos cincuenta y nueve, su duración será de cinco años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Adiciónase a la cláusula Sexta del contrato social, el siguiente parágrafo: Por este acto, el señor Aarón Sejzer, cede y transfiere a favor del señor Santiago Koldobsky Zohot, todas las cuotas que le pertenecen en la Sociedad que se reforma por este acto, a su valor nominal, o sea por la suma de pesos Cien Mil Moneda Nacional, importe que ha recibido antes de ahora, de manos de cesionario, y por cuya suma otorga a éste último recibo bastante y carta de pago en forma. En razón de la cesión que da cuenta la presente cláusula, el señor Aarón Sejzer, queda absolutamente desvinculado de la Sociedad, que se reforma por este acto. — Cuarto: Modifícase

se totalmente la cláusula Séptima del contrato social en los siguientes términos: Las ganancias o pérdidas que produjere la Sociedad, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Señor Santiago Koldobsky Zohot, sesenta y seis por ciento; señor Jacobo Nudelman Biler, treinta y cuatro por ciento. — Quinto: Modifícase la cláusula Novena del contrato social en lo atinente a la validez de los actos que realice la Sociedad, a cuyo fin se reemplaza el requisito de la mayoría absoluta de cuota-votos establecido en esa cláusula por el de la unanimidad de los socios. — Sexto: Suprímese la cláusula Décima del contrato social por haber hecho el señor Aarón Sejzer, uso de la opción que le acordara el último parágrafo de dicha cláusula, en ocasión de haberse trasladado la sede social. — Séptimo: Adiciónase al contrato social que se reforma la siguiente cláusula: Vencido el término de la Sociedad, ésta se liquidará de acuerdo a las normas del Código de Comercio, si así lo convinieren los socios; pero en tal evento, o si la Sociedad se disolviere anticipadamente al plazo de duración convenido, y alguno de los socios prefiriere hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, se (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 - No...) (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 - No...) practicará una licitación privada entre ellos —quienes por ante la persona que designen de común acuerdo o por ante el Escribano Público en caso de divergencia— harán oferta de viva voz sobre la suma a pagar a sus consocios, con exclusión de las que arrojare el balance, a los efectos de hacerse cargo del activo y pasivo, y de los negocios de la Sociedad. El mayor postor se hará cargo del mismo y la suma ofrecida será percibida por su o sus consocios en proporción al capital que tuvieren en la Sociedad. Producido el evento indicado, el socio que se hiciera cargo del activo y pasivo de la Sociedad, liquidará a los demás el haber que le correspondiere en la Sociedad y el precio de la licitación, en la forma que convinieren de común acuerdo, en caso de desacuerdo, tales sumas deberán abonarse al contado. — Octavo: Cualquier disposición del contrato social que se opusiere a lo estatuído en la presente reforma, será de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor las cláusulas de aquél, que no se hayan suprimido expresa o tácitamente o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. Bajo las ocho cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato social de Casa "Deoro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los socios se comprometen a respetar y hacer cumplir, conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. Sobre raspado, "Koldobsky". Vale (Fdos.) Aarón Sejzer. — S. Koldobsky. — J. Nudelman B. Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 200.— e.14|11-Nº 5.483-v.20|11|51

CADECA INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Reforma de contrato social y cesión de cuotas: a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos don Adolfo Mantecón y don Guillermo Silveira Anthony por sí y en representación del socio Stanley Lowe, según poder que acompaña, socios de "CADECA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", deciden: Primero; reformar el contrato social que rige a la sociedad e inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos setenta y cinco, al folio diez y nueve del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya primera reforma fué inscripta el diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y uno al folio trescientos ochenta del libro veinte de contratos de Sociedad de Responsabilidad limitada. — Segundo: el socio Adolfo Mantecón cede y transfiere al socio don Guillermo Silveira Anthony sus ciento diez cuotas de quinientos pesos cada una por la cantidad de un mil pesos moneda nacional que recibe en este acto. — Tercero: el señor Adolfo Mantecón deja de pertenecer a la sociedad y se deroga su mandato de gerente, designándose, como Gerente, al socio Guillermo Silveira Anthony, con las facultades del artículo sexto del contrato social, que queda redactado así: "artículo sexto: la administración y dirección de la sociedad será ejercida por don Guillermo Silveira Anthony con el carácter de Gerente con la amplitud de facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y y cinco. — En ejercicio de sus funciones el gerente podrá ejecutar todos los actos y contratos que constituyen el objeto de la sociedad y que se han enumerado al principio pudiendo otorgar poderes y firmar todas las escrituras e instrumentos publicos o privados que fueren necesarios para cumplir los fines de la sociedad. — Adolfo Mantecón. — Guillermo Silveira Anthony. Richard Stanley Lowe. Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.14|11-Nº 5.468-v.20|11|51

DESKOMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Folio 1.502. Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Ochenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Oscar Edgardo Mathieu, que firma "O. E. Mathieu", argentino, casado, domiciliado en calle Laprida mil novecientos sesenta y tres de esta Ciudad, y el doctor Ildefonso F. Cavagna Martinez, que firma igual, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez, ambos de este vecindario mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fé como así tambien de que el primero de ellos concurre por su propio derecho, y el doctor Cavagna Martinez lo hace en ejercicio del poder general que le tiene otorgado don René Kovacs, el que en testimonio me exhibe y asegura estar vigente se transcribe en el pertinente al final de esta escritura, lo devuelvo y los comparecientes exponen: Que entre los señores Mathieu y Kovacs, este último de nacionalidad francesa, casado, con domicilio en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los precedentemente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "DESKOMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria metalúrgica de rectificación de motores, fabricación de maquinarias, repuestos y accesorios en general y montaje de establecimientos industriales, y cualquier otro negocio que tenga relación directa o indirecta con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios en las siguientes proporciones: Don Oscar Edgardo Mathieu, cien cuotas de un mil pesos cada una o sea un total de Cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, del que integra conforme a lo autorizado por el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el cincuenta por ciento del total suscripto y el resto se compromete a hacerlo en la oportunidad y condiciones convenidas al final de la presente cláusula. El otro socio señor René Kovacs, suscribe novecientas cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional, formada con los siguientes aportes: Cuatrocientos cincuenta mil pesos o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que se integran totalmente con el valor de la compra satisfecho al contado, de las siguientes maquinarias que aporta a la Sociedad: a) Una rectificadora de cigüeñales marca Van Norman modelo cuatrocientos cuarenta y ocho, con dos motores eléctricos de medio caballo de fuerza, marca Hoover número cinco mil cuarenta K. A. cero dos mil quinientos cuatro, y de tres caballos de fuerza marca General Electric número T. seiscientos diez y nueve mil seiscientos diez y siete respectivamente, completos con accesorios y herramientas adquirido por doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y de lo que se ha pagado al contado ciento veintidos mil quinientos pesos moneda nacional; b) Un compresor de aire marca A.P. con motor eléctrico de cinco caballos de fuerza marca Weka número siete mil doscientos ocho, dos rectificadores de cilindros marca Van Norman y motor eléctrico de la misma marca de medio caballo de fuerza número mil uno y mil dos, con accesorios y herramientas; una rectificadora de válvulas marca Black y Decker con motor eléctrico de medio caballo de fuerza, accesorios y herramientas; un tunel para lavado de motores, con motor eléctrico de cuatro caballos vertical marca Indela número cincuenta y un mil quinientos veintidos, con bandeja y accesorios; una prensa hidráulica con capacidad para sesenta toneladas, prensa lateral y accesorios, serie FON número cuatro; una amoladora eléctrica con motor de un caballo de fuerza para corriente alternada trifásica, con piedras de ocho por una marca Mocar, siendo el precio de compra de las máquinarias descriptas en este punto b) de Ciento un mil cien pesos moneda nacional, y del que se ha pagado al contado cincuenta mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional. — c) Un lote de herramientas constituídas por una rectificadora B y Decker para asiento válvulas cuatrocientos cuarenta y siete un alineador de bielas RAP, un calibre ovalización veintiseis AI, un juego de fresas R. A. seiscientos veintitres, un bruñidor Hall modelo H; el precio de compra de las herramientas descriptas en el punto c) es de trece mil quinientos pesos moneda nacional, del que se ha pagado al contado seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional; d) Una alesadora Berco modelo AC. setecientos diez con motor acoplado, una rectificadora de pistones de la misma marca modelo RPE con motores acoplados, una alesadora de cojinetes de bancadas de la misma marca con motor, una agujereadora Corti de hasta media pulgada con motor, una agujereadora cuatro E. de hasta treinta y dos milímetros con motor, un torno para bielas Berco modelo TB ciento dos con accionamiento a mano, un torno mecánico MAS modelo H doscientos, de mil quinientos milímetros entre puntas con motor; el precio de compra de las maquinarias descriptas en este punto d) es de cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos diez pesos moneda nacional, y se ha pagado al contado doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional; y e) Una camioneta pick-up Renault mil novecientos cuarenta y siete, motor número seis mil ochocientos seis, cuyo precio es de treinta y seis mil pesos moneda nacional y se pagó totalmente al contado. — El resto del capital suscripto por el señor Kovacs o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, se integra en efectivo en su cincuenta por ciento o sea la suma de Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento de sus aportes de capital en dinero efectivo, en el tiempo y forma que se determine por resolución de cuotas votos que representen el sesenta por ciento del capital social. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que se encuentren cumplidos los recaudos del artículo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos: negocios y operaciones sean necesarios, incluso aquellos que, siendo pertinentes a su naturaleza, requieran mandato especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Comercio. — En tal sentido podrá adquirir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria toda clase de inmuebles, muebles, establecimiento industriales, maquinarias, equipos eléctricos, semovientes, materias, primas, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures, acciones y derechos, los que a su vez podrá vender, gravar, prendar, locar, aunque sea por hasta seis años o más, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o de transportes, marcas, patentes de invención, formar parte de otras sociedades y asociarse con toda clase de personas físicas o ideales. — Está habilitada para aceptar o imponer en los contratos comerciales y civiles las condiciones propias de cada uno de ellos y las que establezcan sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, cobrar y percibir toda suma que se le adeude o llegare a adeudársele a la sociedad, teniendo amplia capacidad para importar y exportar toda clase de materia prima, productos, maquinarias, instalaciones industriales, repuestos y mercaderías contratar seguro como asegurada, recibir depósitos, expedir certificados y "warrants" y ejercer representaciones, comisiones y mandatos generales especiales. — La Sociedad podrá gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas del país y del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, con amplias facultades al efecto, y para el desarrollo de sus operaciones podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con bancos de esta y otras plazas, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero y en las que podrá peticionar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar, en general, todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de sus negocios, aún cuando no figuren en las enunciaciones precedentes que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor René Kovacs, quien en su carácter de gerente con las facultades del artículos diez y seis de la ley once mil quinientos cuarenta y cinco, representará a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social, por sí o por apoderado, en todo acto, contrato, instrumento público y privado u operación comprendida o relacionada con el objeto social, pudiendo realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato y sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas, avales ó garantías en favor de terceros o por deudas personales de los asociados. — Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el treinta y uno de diciembre de cada año realizará un balance inventario e inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquier otra que se resuelva por la voluntad de cuotas votos, que representen el sesenta por ciento del capital social, se repartirán entre los asociados de acuerdo a sus aportes realizado a la Sociedad. — Octavo: La aprobación de los balances asignación de sueldos a gerente y a los socios que desempeñen tareas técnicas y administrativas, la fijación de sumas que cualquiera de los socios puedan retirar para sus gastos personales, nombramiento y remoción de Gerente y personal en general, aumento de capital, liquidación anticipada y quier otra resolución que no estando prevista en este contrato, sea conveniente para el desarrollo de la sociedad, requerirá el voto afirmativo del sesenta por ciento del capital suscripto e integrado y de las resoluciones, en general deberá llevarse al efecto. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad, el socio Gerente, o en su defecto quien se designe por la misma mayoría de votos que resolvió la liquidación, será el encargado de realizar el

activo, extinguir el pasivo y distribnir el remanente entre los asociados en proporción a sus aportes realizados del capital social. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por mnerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sncesores en caso de muerte de alguno de los socios, tendrá noventa días a partir del deceso del socio fallecido, para optar entre incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos, en el caso de ser varios la representación de los restantes, ceder su cuota de capital a los socios sobrevivientes por el valor de su aporte más el doble de las ntilidades que pudieran haberle correspondido a su antecesor en el último ejercicio completo de la Sociedad y mas el beneficio liquido de lo que le hubiese correspondido desde el cierre de dicho ejercicio hasta la fecha del deceso, o bien ceder el importe de capital a terceros extraños a la sociedad. Para el ingreso de los herederos a la Sociedad se reqnerirá la anuencia de las cuotas votos iguales al sesenta por ciento del capital integrado, con excepción del caso en que se tratase de herederos del socio señor René Kovacs, a quienes desde ya se aceptan para que si lo resolvieran, unificando su representación, puedan ingresar a la Sociedad, debiendo contarse con la aprobación nnánime de los socios para que ingresen, en todos los casos, terceros extraños a la Sociedad. — Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia que surja entre los socios durante su vigencia del presente contrato, al tiempo de la disolnción o liquidación de la Sociedad, será dirimida por resolución de los socios qne representen el sesenta por ciento de las cuotas votos y su decisión será aceptada sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo que no está previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. Se hace constar que el mandato invocado por el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, resulta del poder general transcripto al folio mil cuatrocientos noventa y cuatro de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, y que en su parte pertinente dice así: "... Escritura mil trescientos noventa y ocho. —

En la ciudad de Buenos Aires... a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Público de los testigos que el final nombro y firmas, comparece el señor Rene Kovacs, casado frances, domiciliado en calle Callao dos mil cincuenta y tres, vecino, mayor de edad, de mi conocimiento doy fé y dice: Que Confiere Poder General Amplio a favor del doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, para que en su nombre y representación practique las siguientes actos: Administrar y Gobernar sin limitación alguna todos los bienes mnebles, inmuebles, semovientes... Que actnalmente posea o adquiera en adelante. Haga toda clase de pagos que sean los ordinarios de la administración... firme, acepte, gire o endose giros, letras, pagarés, conocimientos, dé recibos o titulos o cualquier otro docnmento, retirando, reclamando o cobrando todo lo que ellos expresen. — Reconozca toda clase de obligaciones aún las anteriores a este mandato y estén o no garantizadas con hipotecas, prendas, canciones, avales, warrants y otros, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y obligando o devolviendo las cosas afectadas. — Compre, done, venda, ceda, permute y de cualquier otro modo enajenen o transfiera a titulo oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos hipotecarios o prendarios y de cualquier otra naturaleza... Ceda o adquiera toda clase de acciones o derechos por los precios, formas de pago y demás condiciones que convengan... Tome y de la posesión de bienes que ad quiera o venda o la declare tomada... Suscriba y transfiera acciones de compañías o sociedades, pagándolas o transfiriéndolas, - Constituya toda clase de sociedades civiles y comerciales, suscribiendo o integrando los valores que estime convenientes y ejercitando los derechos que le correspondiere de acuerdo con los contratos sociales, estatutos y leyes. — Prorrogue, modifique y disuelva sociedades. — Entienda en todo lo relativo a los ramos de correo, Aduana, Marina, Ferrocarriles, retire la correspondencia epistolar y telegráfica, bultos, encomienda y demás que viniere a nombre del otorgante... Para que lo represente ante los poderes públicos, corporaciones Municipales, Obras Sanitarias de la Nación... Dirección General Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio, Oficinas de tierras... Tribunales de trabajo, Cámara de Alquileres y demás reparticiones públicas o privadas... Otorgue y firme las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios a los fueros que se indican en este mandato... René Kovacs. — Tgo.: H. Arditti Rocha. — Tgo.: E. M. Mastronardi. Hay nn sello. — Ante mi: Job Lozada Chaves..." Lo Transcripto Es Copia Fiel de las partes pertinentes del poder relacionado doy fé y previa lectura que les di a los comparecientes de la presente escritura, se ratificaron de su contenido y la firman por ante mi, con los testigos del acto doña Blanca María Paolucci y doña Estela Lydia Chevrier, ambas vecinas, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fé. — O. E. Mathieu. — Ildefonso F. Cavagna Martínez. — Blanca María Paolucci. — Hay nn sello. — Ante mi: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en éste registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fé. — Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos números dos millones cuarenta mil trescientos noventa al dos millones cuarenta mil trescientos noventa y dos correlativos y dos millones ciento diecisiete mil trescientos diez y seis, dos millones ciento diez y siete mil trescientos diez y siete, dos millones ciento diez y ocho mil trescientos diez y ocho y el presente que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|rasp. "ciento un mil cien", "cincuenta mil", "cuatrocientos", "cuatrocientos", "veinte" valen. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 790.— e.14|11-Nº 5.445-v.20|11|51

DISMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina a diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don José Mario Gago, casado y don Pedro Carrioli, casado, argentinos, domiciliados Río Bamba mil ciento setenta, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "DISMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Río Bamba mil ciento setenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Se constituye por el plazo de diez años contados desde el treinta y uno de agosto del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto principal de esta Sociedad será la exportación e importación y comercialización en general de artículos metalúrgicos, maderas y afines, y cualquier otro negocio de igual o distinta naturaleza que las partes vieran convenir. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una aportado por los socios en partes iguales o sean cien cuotas cada uno, cuyo capital está totalmente integrado y consiste en mercaderías, según inventario y avalúo practicado por los socios que en copia agrego a esta escritura. — Quinta: Las cuotas capital no podrán ser cedidas ni transferidas a favor de terceros sin consentimiento del otro socio. — Sexta: Ambos socios, indistintamente, serán gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada con amplias facultades y especialmente las enunciadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de las cláusulas quinta y sexta del mismo por improcedentes y no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro ni en fianzas a terceros. — Séptima: Los balances se practicarán el treinta y uno de agosto de cada año y deberán ser aprobados dentro del término de treinta días y luego de destinar el cinco por ciento de las utilidades liquidas a la formación del fondo de reserva legal, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Además de los Libros que establece el Código de Comercio, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las aprobaciones de los balances y demás resoluciones de importancia. — Novena: Si en cualquiera de los balances se comprobase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la Sociedad. — Décima: En caso de impedimento físico permanente o muerte de alguno de los socios, no se disolverá la Sociedad y el curador o un representante único de los herederos continuará los negocios sociales, quedando como único Gerente el socio sobreviviente. — Undécima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios o sus sucesores, serán dirimidas por un tribunal arbitrador compuesto por un árbitro designado por cada parte dentro de los diez días los que antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia dentro de los cinco días de su nombramiento, los que deberán expedirse definitivamente en treinta días y su fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas precedentes queda constituída "Dismet, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Así lo otorgan y previa lectura y ratificación, firman como acostumbran, juntamente con los testigos don Ricardo Lavaggi y don Luis María González Victorica, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Mario Gago. — Pedro Carrioli. — Tgo.: R. Lavaggi. — Tgo.: L. M. González Victorica. Está mi sello. Ante mi: Carlos A. Patiño Araoz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos veinte y nueve del Registro doscientos tres a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente del un millón setecientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y dos K al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas — argentinos — Vale. Carlos A. Patiño Araoz. Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.14|11-Nº 5.420-v.20|11|51

DUFRER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días.

Modificaciones de Cláusulas al Contrato de "Dufrer", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Ubaldo Marino Casellini, José Pablo Costa, Enrique Carlos Baldassare y Doña Angela María Orlando, todos mayores de edad, argentinos y hábiles para éste acto, componentes de la firma "DUFRER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 986, al folio 486, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 14 de Julio de 1948, han resuelto modificar los artículos 5º, 6º y 10º del contrato original, en la forma que a continuación se indica: Art. 5º. — La administración general estará a cargo indistintamente de los socios-gerentes Sres. Enrique C. Baldassare, José Pablo Costa o Ubaldo Marino Casellini, quienes realizarán todos los actos comunes y corrientes a toda administración, inclusive percibir y cobrar las facturas extendidas por la sociedad. — El uso de la firma social queda absolutamente prohibida para utilizarla en asuntos ajenos a los negocios sociales, ni en fianzas ni garantías para terceros. — La acción de contratar o adquirir inmuebles, realizar hipotecas, gravar, etc. estará a cargo conjunto de los tres socios gerentes citados. — Art. 6º. — Al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un "Balance General". — Las utilidades líquidas y realizadas conforme al Artículo 21 de esta Ley 11.645, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal, que dispone el Artículo 20 de la misma, con más todas las reservas técnicas necesarias para la atención de las Leyes Sociales, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: Enrique C. Baldassare y Ubaldo Marino Casellini, treinta y cinco por ciento (35 o|o); José Pablo Costa, veinte por ciento (20 o|o) y Angela María Orlando, diez por ciento (10 o|o). — Estas utilidades serán llevadas a las cuentas particulares de cada socio y no podrán ser retiradas, hasta los cuarenta y cinco días después de establecidas en el Balance General, que se considerará aprobado, si no hubiera objección dentro de los quince días siguientes a su terminación y conocimiento de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. — Artº. — 10º. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones comerciales hasta la terminación del plazo fijado, debiendo los herederos del socio pre-muerto o incapacitado nombrar un representante único. — Cuando la incapacidad o muerte sea de uno de los tres socios gerentes, la sociedad deberá liquidar mensualmente al o los herederos del mismo la suma de dos mil quinientos pesos mon. nac. neta, sin descuento de ninguna clase en concepto graciable por la iniciación y actuación en la sociedad. — Esa suma será cargada al rubro que corresponda y todos los gravámenes legales que sobre ella recaigan, los abonará por su cuenta la sociedad. — Las ganancias o las pérdidas de los ejercicios, serán absolutamente independientes de esa cuota mensual que serán liquidadas hasta el término del contrato social y mientras el socio incapacitado o sus herederos en caso de muerte continúen perteneciendo a la sociedad. — De conformidad con lo expuesto, firman el presente contrato modificatorio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — U. M. Casellini. — E. C. Baldassare. — José Pablo Costa. — A. M. Orlando. — Enmendado — liquidas — muerte sea — Valen. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.14|11-Nº 5.471-v.20|11|51

DROGUERIA DEPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de fecha 15 de Junio de 1951, el Sr. Mario Yoguel cede y transfiere a don Alfonso Daraio Albanese las veinticinco cuotas de capital, que tiene en la DROGUERIA DEPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.14|11-Nº 5.475-v.20|11|51

DUCARIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Gastón Ducarin, francés, casado, con domicilio en la calle Nueva York tres mil cuatrocientos noventa y ocho, por una parte; don Santiago Sonneville, francés, soltero, con domicilio en la calle Nueva York tres mil cuatrocientos noventa y ocho, por otra parte; y don Kurt Kolbert, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Guaminí dos mil setecientos cincuenta y cinco, por otra parte; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para éste acto, en su carácter de únicos constituyentes de la sociedad comercial de responsabilidad limitada, que gira en ésta plaza bajo la razón social de "Ducarin y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve, al folio ciento treinta y nueve del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo en lo siguiente: Primero: El Señor Kurt Kolbert se retirará de la sociedad "Ducarin y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" quedando en consecuencia como únicos y exclusivos socios los Señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville, quienes mantienen su capital de ($ 75.000 m|n.) Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno, formado de Setecientos Cincuenta cuotas de ($ 100.—

m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional nominales cada una. — Segundo: El capital del señor Knrt Kolbert le es devuelto mediante la entrega de la siguiente maquinaria, que fné aportada por el mismo al constituirse la sociedad: 1) Una máquina a soldar eléctrica rotativa marca "Lincoln" SAE-150 Nº 204.115; 2) Un compresor "Ingersoll Rand" con motor 220|380 v. serie 2990 de 5 H. P.; 3) Una máqnina de agnjerear a columna con motor acoplado 220|380 v. de 2 H. P.; 4) Una morza paralelo de 30 Kgs. de paso; 5) Dos mesas de trabajo, de hierro; 6) Dos estantes de acero. — Tercero: Los señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville continúan con la sociedad "DUCARIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pero con un capital que se rednce a ($ 150.000 m|n.) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: Queda modificado el artículo décimo del contrato original, en el sentido de qne las ganancias resnltantes despnés de cada balance anual, previa dedncción de las amortizaciones, previsiones y reservaa que los socios estimen conveniente practicar, se separará el (5 %) Cinco por Ciento para el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído por partes iguales entre los dos socios. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Quinto: Salvo las modificaciones que surjan del presente contrato, los dos socioa Señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville declaran en plena vigencia las demás clánsnlas del contrato original de constitnción de sociedad suscripto entre los mismos. Bajo las cinco clánsulas que anteceden, las partes dan por retirado al Señor Knrt Kolbert de la sociedad de responsabilidad limitada "Dncarin y Compañía" y modificado el contrato social en la forma convenida en el presente contrato, a cuya fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad en la Cindad de Buenos Aires, a los diez y nneve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincnenta y uno. — A. Ducarin. — S. Sonneville. — Knrt Kolbert. — Bnenoa Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 170.— e.14|11-Nº 5.462-v.20|11|51

EDDY YOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Jorge Norberto Gowland, secretaría del antorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Cindad de Bnenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 10 días de Octnbre de 1951, entre los señores Ednardo Peirano, casado. de nacionalidad argentino, J. Mario Ochipinti, casado, de nacionalidad argentino, domiciliados en la calle Bolivia Nº 302 de esta Capital, mayores de edad y la Sociedad Daly, Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 610, al folio 251, del libro 20 de contratoa de sociedad de responsabilidad limitada, representada en este acto por los socios gerentes, señores Dionisio A. Daly y Aarón Celestino Crovetto, se ha convenido celebrar nn contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley 11.645 y bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1. — La sociedad girará bajo el rubro de "EDDY YOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación y venta de juguetes, muñecos y artículos afines, pudiendo realizar todo clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y qne tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad e inclnso extender sn actividad a otros ramos o negocios mediando el acuerdo unánime de los socios. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad [illegible] celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales que considere necesarios, incluso comprar, vender en cnalquier forma, bienes muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantía, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, inclnso warrants, celebrar contratos de sociedad y locación, inclnso de servicios por un plazo qne exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclnso el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Central de la República Argentina, el de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en jnicio como actora o demandads; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo algnno limitativas. — Artículo 2. — El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Deán Funes Nº 676, pndiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de dnración se establece en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato. — Artículo 3. — El capital de la sociedad qneda fijado en la suma de $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacionsl de curso legal), representado por 50 cuotas de $ 1.000.— moneda nacionsl de curso legal cada una de ellas, las qne han sido totalmente snscriptas así: Eduardo Peirano con 5 cnotas o sean $ 5.000.— c|l., Daly Hnghes y Crovetto S. R. L. con 40 cnotas o sean $ 40.000.— c|l., J. Mario Ochipinti con 5 cuotas o sean $ 5.000.— c|l. Este capital de $ 50.000.— se halla totalmente integrado e invertido en maquinarias, instalaciones, mercaderías, marcas, moldes, etc., todo según resnlta del balance practicado al 31 de julio de 1951, con todas las operaciones concluidas y pendientes o en curso de realización a contar desde esa fecha. Este bslance como así lss planillas con el detalle de los activos y pasivos es firmado por todos los socios en prueba de conformidad. — Articnlo 4. — Las cnotas son indivisibles y sn propiedad importa de pleno derecho, el conocimiento y aceptación del presente contrato. La transferencia de las cnotas sociales entre asociados debe ser sometida previamente a la aprobación de los demás, y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de nno de los socios, los herederos de éste deberán nnificar sn representación para todaa sus relaciones con la sociedad. Unicamente el cónyuge del socio fallecido puede reemplazarlo automáticamente. Los demás deben entrar como terceros. La cesión a terceros extraños no podrá efectnarse sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley Nº 11.645. En este caso los socios restantes tendrán derecho de prelsción para adquirirlas, de acuerdo con el valor de libros conforme al último balance general y sin computar el valor de llave, marca u otro título semejante, salvo la marca "Eddy Yor" por su precio de adquisición. Igual norma se aplicará en el caso de retiro de nn socio, estableciéndose al respecto que cualquiera de ellos podrá pedir sn retiro de la sociedad debiendo comnnicar su decisión a los demás socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado; y, en tal caso, sn capital podrá ser adquirido por los socios restantes a prorrata de las cuotas que posean los que hagan uso de esa opción, la que caducará transcurridos 30 días de la recepción de telegrama colacionado. El haber del socio que se retira correspondiente a la cnota o cnotas no adquiridas por los demás socios, deberá serle reembolsado por la sociedad. En todos los casos el pago de dicho haber será efectuado a opción del comprador al contado o en ocho cnotas trimestrales consecutivas e iguales con el 6% de interés anual. — Artículo 5. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, designándose en este scto para esos cargos a los señores Eduardo Peirano y J. Mario Ochipinti, quienes ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades, aun aquellas para las cnalea los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial. Se establece, sin embargo, qne será necesaria: a) la firma conjnnta de los dos Gerentes o la de uno de éstos con la de un apoderado nombrado al efecto para librar cheques así como para opersr en cualquier establecimiento bancario; y b) la conformidad previa de los socios, mediante acta en forma para adquirir, enajenar, gravar bienes inmnebles, contratar préstamos y descubiertos, celebrar contratos de sociedad, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, vender o en cualqnier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la Sociedad y en cualquier otra operación qne comprometa el interés de la misma. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ni en garantías o fianzas a terceros por actos de complacencia. Para el nombramiento y remoción de gerentes se reqnerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital snscripto. — Artículo 6. — Los Gerentes podrán ser remunerados y sus remnneraciones serán fijadas por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Artículo 7. — Los socios deberán reunirse en asamblea, csda vez qne la gerencia o uno cnalquiera de los socios lo considere conveniente, en cuyo caso uno de los Gerentes deberá efectuar inmediatamente la convocatoria mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constitnído por los socios, especificando en la misma el objeto de la reunión. En todos los casos las resoluciones se adoptarán por el voto de loa socios que representen la mayoría del capital, salvo para tratar los asuntos a qne se refiere el art. 354 del Código de Comercio, en cuyo caso las resoluciones se sdoptarán por el voto de socios que representen el 75% del capital, a menos qne exista expresa disposición contraria en la Ley 12.645 o en este contrato. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las asambleas mediante mandsto en forms. — Artículo 8. — El 31 de enero de cada año la gerencia deberá levantsr el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales. el que será sometido a los demás socios dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. — Artícnlo 9. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un 5% para el Fondo de Reserva Legal, hasta qne este fondo haya llegado al 10% del capital; se pagará nn interés de 6% sobre el capital representado por las cuotas; y el resto, cnando lss ntilidades no pasan del 40% del capital, 54% al señor Eduardo Peirano, 5% al señor J. Mario Ochopinti y 41 % a la firma Daly, Hughes y Crovetto S. R. L.; del resto de ntilidades que pase el 40% del capital socisl se pasará a nna reserva especial el 50% de este excedente y el otro 50% se distribuirá entre los socios en la misma proporción de la ya establecida. Los socios contribnirán a las pérdidas hasta el monto de sus respectivso capitales y en las proporciones en qne participan en las ganancias. Los préstamos que los socios hicieran a la sociedad y las ntilidades no retiradas podrán gozar de nn interés de 6%, qne se podrá modificar de común acnerdo. — Artícnlo 10. — Toda futura transferencia parcial o total de cuotas de capital (hereditaria, entre socios de éstos a terceros, etc.), exigirá en cada caso qne una asamblea de socios resuelva con la mayoría establecida en el artículo 7 de este contrato ls ratificación o rectificación de las participaciones de utilidades establecidas en el artícnlo anterior; y, en este último caso, la correspondiente modificación del contrato social. — Artículo 11. — Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en nn libro de actas, las que deberán llevar las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Artícnlo 12. — La existencia de la sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y fenecerán en la fecha de expirsción del plazo indicado en el artícnlo 2º, salvo el caso de que los socios, con seis meses de anticipación, convinierсn unánimemente la prórroga de la sociedad, en cnyo caso otorgarán la correspondiente nueva escritnra. El socio Daly, Hughes y Crovetto S. R. L. tendrá prioridad en la colocación de pedidos de productos de la sociedad así como en la adquisición de la producción.. Artículo 13. — En caso de que se disolviese la sociedad, se procederá inmediatamente a sn liquidación, la que se practicará por nna comisión liquidadora integrada por nna o varias personas designadas por los socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sns miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos serán establecidos por la asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. Al disolverse la sociedad, el socio señor Eduardo Peirano o sus herederos tendrán prioridad en adquirir la marca Eddy Yor por el mismo precio de adquisición. — Artículo 14. — Todo aquello que no esté previsto en el presente será regido por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. Toda cuestión qne pudiera suscitarse con motivo de este contrato, deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, lugar del domicilio legal de la sociedad. — En prueba de conformidad firmsn el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: E. Peirano. — J. Mario Ochipint. — D. A. Daly. — A. C. Crovetto. — Lo testado no vale. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.14|11-Nº 5.430-v.20|11|51

FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

-Testimonio. Entre los señores Francisco Morgenstern, checoeslovaco, casado y doña Helly Prochnik de Morgenstern, austriaca, casada, ambos domiciliados en calle Gurruchaga 556 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido formalizar un contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes, se constituye una sociedad de Respoosabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "FRANCISCO MORGENSTERN Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA", con domicilio social en la calle Gurruchaga 556, de esta Ciudad o donde fijaren en lo sucesivo. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra, venta y fabricación de tejidos, por mayor y menor y afines, así como la importación y exportación de los mismos; el asesoramiento comercial y técnico en general. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años, a partir del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo, traducido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: La cantidad de Cuarenta cuotas por el socio Sr. Francisco Morgenstern, y la cantidad de diez cuotas por la socia Sra. Helly Prochnik de Morgenstern, integrando los socios en el acto el cincuenta por ciento del capital suscripto y en la proporción de sus aportes y el cincuenta por ciento restante lo integrarán en la misma proporción según lo requieran las necesidades de la sociedad. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social, sin limitaciones de la sociedad estará a cargo del socio Sr. Francisco Morgenstern, qué asume el carácter de gerente y como tal podrá representar a la sociedad ante todo y todos y cualquiera de los poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, y sus Ministerios, Secretarías, Direcciones, Departamentos y entes autónomos y autárquicos, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital, Administración General de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General de Impuestos a los Réditos y a las Ventas, Dirección General de Impuestos Internos, Comisiones de Conciliación y ante todas y cualquiera Repartición o dependencia administrativa, Nacional, Provincial o Municipal, haciendo todos los pedidos, trámites y gestiones a que haya lugar, realizar cualquier operación bancaria, comprometiendo a la Sociedad y suscribiendo todos los instrumentos obligacionales pertinentes a cargo de la Sociedad, incluso movilizar las cuentas bancarias de la sociedad y solicitar créditos y descuentos de documentos de la Sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, o cualquier otro Banco Oficial o particular existente o a crearse. sus agencias y sucursales, Otorgar poderes generales o especiales, administrativos o judiciales para representar a la sociedad, y en general

todos y cuantos actos sean menester para el desenvolvimiento de la Sociedad, entendiéndose que todas estas facultades no son limitativas ni taxativas, sino simplemente enunciativas. — Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará al día 31 de marzo de cada año, en cuya oportunidad se practicará el balance general e inventario de las existencias de la Sociedad y las utilidades liquidas y realizadas que resultare previa el porcentaje que se deducirá para el fondo obligatorio que marca la ley 11.645, será repartido entre los socios en la siguiente forma: Para el Sr. Francisco Morgenstern el ochenta por ciento y para la Sra. Helly Prochnik de Morgenstern el veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, previos los trámites legales, los herederos o representantes legales del mismo, deberán unificar su representación ante la Sociedad y será al solo efecto de las participaciones de las utilidades que pudieren corresponderle. — Octavo: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y en su defecto y subsidio, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad obligándose las partes a su estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Morgenstern. — H. P. de Morgenstern. Se hace constar que la cláusula primera del contrato se ha modificado en la siguiente forma: "Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "Francisco Morgenstern y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio social en la calle Gurruchaga 556, de ésta Ciudad o donde fijaren en lo sucesivo". — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.14|11-Nº 5.463 - 20|11|51.

FOTO-SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 24 días del mes de Octubre de 1951, se reúnen los señores Geza Juhos, José Moldovan y Carlos Yuhos que acostumbra a firmar Karlos Juhos en su carácter de únicos componentes de FOTO-SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle 418, inscripta bajo el Nº 2627 al Folio 118 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de común acuerdo resuelven elevar el capital social en la suma de $ 120.000.—, modificando el artículo 4º del contrato social y suprimiendo el artículo 7º, todo ello con efecto al 2 de Mayo de 1951. — El artículo 4º quedará redactado así: El capital social lo constituye la suma de $ 240.000.—, dividido en 240 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Geza Juhos, 140 cuotas o sea $ 140.000.—, los señores José Moldovan y Carlos Yuhos, 50 cuotas o sea $ 50.000.—, cada uno. — Los socios integran sus cuotas totalmente según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobre raspado: señor — prueba — Geza Juhos — José Moldovan. — Karlos Juhos. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 65. — e.14|11-Nº 5.436-v.20|11|51

JOSE GRAIÑO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado nº 2, secretaría nº 6 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: José Graiño, Argentino, casado; Andrés Graiño, Argentino, casado; Jorge Graiño, Argentino, casado; Pedro Superti, Argentino, soltero y Cristóbal Consoli, Italiano, soltero; todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital calle Lautaro 1332, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto el proseguir los negocios de "Jose Graiño y Cía.", instalada en Lautaro 1332, y que se dedica a la explotación de un taller de pintura en general. 2º) La Sociedad se constituye por un término de tres años. Su domicilio será esta Capital, calle Lautaro 1332, pudiendo trasladarse donde conviniere a los intereses de la Sociedad e instalar sucursales en toda la República. 3º) La Sociedad girará bajo el rubro de "JOSE GRAIÑO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4º) El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Seis mil pesos moneda nacional divididos en cuotas de quinientos pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: José Graiño, trece cuotas; Andrés Graiño, trece cuotas; Jorge Graiño, trece cuotas; Pedro Superti, trece cuotas y Cristobal Consoli, ochenta cuotas; estando representado dicho capital, de acuerdo con el inventario y avalúo que se firma por separado y se tiene por parte integral de este contrato. 5º) La Sociedad será administrada por todos los socios con cargos de gerentes. La firma social será integrada en forma conjunta por el binomio constituído por dos de los socios, debiendo ser indefectiblemente en todos los casos uno de ellos el Señor Cristobal Consoli. Dicha firma social será adoptada para todas las operaciones comerciales o que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de venta y la forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimiento bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos o transferirlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. Los socios José Graiño, Andrés Graiño, Jorge Graiño y Pedro Superti, estarán obligados a efectuar todos los trabajos de la fábrica debiendo prestarse mútua colaboración, y dedicar toda su actividad, capacidad y celo al taller quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otras actividades, aúnque fueren distintas a la de esta Sociedad, y aúnque fuere en horas libres de ésta. El incumplimiento a todo lo ante-expuesto, como así mismo la incomparencia al taller, sin causa justificada y de fuerza mayor, dará motivo a su exclusión de la Sociedad, por mayoría de votos según cuotas de capital, abonándose en tal caso al socio excluído su capital y beneficios al día según balance y en la forma que se expondrá más adelante. En tal caso se computarán en el balance los precios de las mercaderías existentes al precio del costo, aúnque se hubiere producido una suba en plaza; en el caso de que se hubiare producido una baja se computarán al precio del día. El socio Cristobal Consoli, podrá intervenir en la administración de la Sociedad, no siendo indispensable su asistencia, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad. Los socios percibirán mensualmente en concepto de sueldos por sus trabajos, las sumas que de común acuerdo fijarán por libro de actas. 6º) La voluntad de los socios en los asuntos concernientes a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias o en asambleas extra-ordinarias, cuándo a juicio de mayoría de socios, la índole del asunto así lo requiera. La Asamblea se declarará constituída cuándo concurra un número de socios que representen mayoría de capital, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan con el voto de la mayoría de capital de socios presentes. 7º) El término de tres años se contarán desde el 1º de Agosto de 1951 a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. Es condición que al vencimiento del término, si los socios quisieran continuar los negocios de la Sociedad, deberán liquidar al Señor Cristobal Consoli, su capital invertido y beneficios al día. 8º) Dentro de los quince primeros días del mes de Enero de cada año, los socios practicarán un balance general de estado de la Sociedad al 31 de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de Reserva Legal cesándo esta obligación cuándo el fondo llegue al 10 % del capital social. El excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma forma. 9º) En caso de enfermedad de alguno de los socios, que le impida desempeñarse en sus tareas, gozará del sueldo y beneficios. Si dicha enfermedad o incapacidad pasara de un año, será separado de la Sociedad, abonándosele su capital y beneficios al precio del día y en la forma que se dirá más adelante. 10º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los demás integrantes podrán optar: a) a la liquidación de lo que le correspondía al socio fallecido al día del deceso, efectuando un balance a tal fecha, abonandosele al representante legal de los herederos en la siguiente forma: 20 % al contado y el saldo en 4 cuotas trimestrales iguales; b) a ingresar al representante legal del socio fallecido en la Sociedad, sin derecho a percibir sueldo alguno, ni de administración, debiendo abonar dicho representante el sueldo correspondiente al obrero que lo reemplace en su tarea. 11º) Ninguno de los socios podrán ceder sus cuotas a ajenos a la Sociedad, salvo conformidad total de los demás integrantes. Dicha cesión deberá siempre efectuarse al precio de costo de sus cuotas y utilidades al día, sin derecho a recibir importe alguno en concepto de llave, a favor de los demás integrantes de la Sociedad. 12º) En caso de que alguno de los socios sea separado de la Sociedad, se abonará lo que le corresponde en las siguientes condiciones: veinte por ciento contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales del veinte por ciento. 13º) En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, se abonará todo el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, devolviéndose los capitales aportados si no hubiere pérdidas; y las utilidades por partes iguales. 14º) Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la Sociedad; o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social o sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad será resuelta sin forma de juicio, por amigables componedores, designados por las partes en divergencia, que tendrán la cantidad de votos igual al capital que representen, y fallarán teniendo en cuenta las cláusulas que anteceden, por simple mayoría, siéndo sus resoluciones firmes, y deberán ser acatadas por los socios. En caso de empate los amigables componedores designarán a su vez a uno tercero cuyo fallo será igualmente inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. A todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios legales: José Graiño, en Avda. Tte. Gral. Félix Uriburu 1283; Andrés Graiño, en Arismendi 2646; Jorge Graiño en Santander 5091; Pedro Superti, en Loyola 1230 y Cristobal Consoli, en Donato Alvarez 3287; todos en la Capital Federal. De conformidad se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Octubre de 1951, sobre raspado, soltero, vale. — José Graiño. — Cristóbal Consoli. — Andrés Graiño. — Jorge Graiño. — Pedro Superti. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400. — e.14|11-Nº 5.457-v.20|11|51

L U X E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Perel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Avenida San Martín número Dos mil veintidós y Moisés Chareca, polaco, casado, domiciliado en calle Francisco Acuña de Figueroa número Doscientos ochenta y uno, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LUXE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Lavalle número Seiscientos setenta y cuatro de esta Capital, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de viaje. Y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. Tercera El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han aportado e integrado por partes iguales en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías de acuerdo al inventario que suscriben de conformidad por separado.

— Cuarta: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el día Primero de Noviembre del corriente año. — Al vencimiento del término será renovada por el plazo que de común acuerdo se convenga siempre que exista conformidad por parte de ambos socios, en cuyo caso se formalizarán los trámites correspondientes ante el Registro Público de Comercio. Quinta: El uso de la firma social, así como la Gerencia, estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente; y en tal carácter tendrá, cada uno de ellos, todas las facultades que acuerda el artículo Dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer los préstamos que estimen conveniente y realizar todas las operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes genera

les y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sóla limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención que sus intereses requieran, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales o industriales siempre que no coincidan con las que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptima: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina en dicha fecha. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, lo que se estimará como suficiente notificación a los mismos, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los quince días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Si el giro social lo requiere, los socios podrán otorgar préstamos a la sociedad en cuenta corriente sin término fijo, que podrán retirar en cualquier momento que así lo resuelvan sin que pueda interferir oposición alguna por parte del otro socio, cuyos préstamos devengarán un interés del doce por ciento anual a beneficio del socio acreedor, el que se imputará a gastos generales. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida al otro socio con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula Séptima no requierá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, pudiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, conforme al balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal se hubieren producido, abonando a los herederos o representantes legales en su caso el haber que al otro socio la correspondiere por capital, créditos o utilidades de acuerdo a los valores contables, en cuatro cuotas trimestrales documentadas, con el diez por ciento de interés anual, a contar desde los noventa días del fallecimiento o incapacidad legal; debiendo formalizar esta opción, para poder hacer uso de la misma, dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. En caso contrario, la sociedad se liquidará de acuerdo a las normas de la cláusula Undécima: — Undécima: En cualquier supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socios actuarán como liquidadores, en forma conjunta. Cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a sus valores contables sin que se compute suma alguna en concepto de llave, siempre y cuando formule tal opción dentro de los treinta días de resuelta la disolución o liquidación de la misma, y abone al otro socio lo que por capital, créditos o utilidades le correspondiere en cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales consecutivas, documentadas, con el diez por ciento de interés anual. En caso de que ambos socios hicieren uso de tal opción, se licitará entre ellos a la mejor oferta que formulen, bajo sobre cerrado, ante la persona que de común acuerdo designe. Si ninguno de ellos hiciere uso de la misma, la liquidación se realizará de acuerdo al procedimiento que de común acuerdo convengan. — Duodécima: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato o al liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia, el que será nombrado por el señor Presidente de la Cámara de Comerciantes Mayoristas en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación. El fallo de los árbitros será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad y fecha al principio enunciada. — Firmado: Isaac Perel. — Moisés Chareca.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José M. Carsmés Ferro, secretario.

$ 350.— e.14|11 Nº 5.501-v.20|11|51

LAS TORRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere con fecha 20 de Setiembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Restaurant Odeón Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad girará con el nombre de "LAS TORRES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Maipú trescientos setenta y siete, pudiendo trasladarlo. — Artículo Segundo: Su objeto principal será dedicarse a los negocios de importación, exportación, compra, venta, fabricación, elaboración y distribución de toda clase de mercaderías, productos y frutos de cualquier especie y consignaciones por cuenta de terceros: a la compra-venta de inmuebles especialmente operaciones dentro del régimen de la Propiedad Horizontal, administración de Consorcios y propiedades, comisiones, mandatos y representaciones; construcciones y refacciones y demás operaciones por cuenta propia o ajena que tengan relación directa o indirecta con los objetos enunciados, como así también a los negocios de restaurante, bar y confitería y otros análogos, continuando el resto del artículo segundo en su forma primitiva. — Sobre raspado - comisiones - ajena - como así - restaurant. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 90.— e.14|11-Nº 5.470-v.20|11|51

MERILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1951, entre los señores: Mauricio Rosenberg, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número 1.803.026, domiciliado en la calle Arenales 2631; Aarón Dreiman, polaco, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 993.909, con domicilio en la calle Arenales 2631; Alfredo Del Ríos, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 1.514.393, con domicilio en la calle Pico 4850; Jaime Ladowski, casado, polaco, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 2.117.376, con domicilio en la calle Santo Domingo 2972 y Jacobo Pinchas Chusyd, polaco, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 1.518.366, con domicilio en la calle Anchorena 216 Dto. 1º, resuelven celebrar el presente instrumento legal de incorporación de nuevos socios, cesión de cuotas y aumento de capital conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Los señores Mauricio Rosenberg y Aarón Dreiman eran los únicos integrantes de la sociedad "Merilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Diciembre de 1949 bajo el Nº 2656, folio 284 del Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su modificación de contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Junio del Año del Libertador General San Martín. 1950 bajo el Nº 1051, folio 379 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta también en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Junio de 1950, bajo el Nº 1052, folio 379 del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: a) Con fecha 1º de Mayo de 1950 se incorporó a dicha sociedad el señor Alfredo Del Ríos con un aporte de $ 37.500.—, distribuído en 75 cuotas de $ 500.— c|u., retrotrayéndose respecto a los nombrados hasta ahora los efectos legales de dicho ingreso a la fecha real señalada. — b) En la misma fecha, los señores Rosenberg y Dreiman aumentaron su capital social en la siguiente forma: 1º) El socio Rosenberg elevó a 195 cuotas de $ 500.— c|u. con un total de $ 97.500.— su anterior capital social de $ 59.500.— m|n. — 2º) El socio Dreiman elevó a 30 cuotas de $ 500.— c|u. con un total de $ 15.000.— m|n. su anterior capital de $ 10.500.—. Ambos aumentos de capital fueron en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones. — c) Con fecha 30 de Abril de 1951, pero con efecto retroactivo al primero de mayo de 1950 el socio Rosenberg cedió por dinero efectivo que recibió oportunamente, 75 cuotas de $ 500.— c|u. por un total de $ 37.500.— a don Jaime Ladowski, cuyo ingreso a la sociedad como consecuencia de ello fué aceptado de común acuerdo por los hasta allí contratantes. — d) Con motivo de las utilidades percibidas hasta el día 30 de Junio del año 1951 los socios actuales, señores Rosenberg, Dreiman, Del Ríos y Ladowski, aumentaron sus respectivos capitales sociales en la siguiente forma: Socio Rosenberg que tenía $ 60.000.— a $ 120.000.— en 240 cuotas de $ 500.— m|n. c|u.; socio Dreiman que tenía $ 15.000.— a $ 30.000.— en 60 cuotas de $ 500.— m|n. c|u.; socio Del Ríos que tenía $ 37.500.— a pesos 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u.; socio Ladowski que tenía $ 37.500.— a $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— m|n. c|u., lo que hace que el capital social de la Sociedad Merilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al día 30 de Junio de 1951, asciende a $ 300.000.— m|n., compuestas de 600 cuotas de $ 500.— c|u. — e) Con fecha 1º de Julio de 1951 todos los contratantes arriba aludidos aceptaron el ingreso a la sociedad de Jacobo Pinchas Chusyd mediante un aporte total de pesos 75.000.—, distribuídos en 150 cuotas de $ 500.— m|n. c|u. integrados por mercaderías y cuentas a cobrar. — Tercero: Como consecuencia de todo lo que queda enunciado y otorgando plena validez legal en forma retroactiva a los actos que se refieren, y a partir siempre de las respectivas fechas señaladas, la sociedad Merilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada se sujeta en definitiva a las estipulaciones que en el orden numérico pertinente prosiguen a continuación. — Cuarto: La sociedad que queda así constituída y reglamentada, gira y girará bajo la razón social "MERILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su asiento central y legal en la calle Arenales 2631 de la Capital Federal, su comercial en la calle Laprida 4030, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que resolviera establecer dentro o fuera del país, con las mayorías legales pertinentes. — Quinto: La Sociedad se dedicará a la producción y comercialización de tejidos de punto y afines, pudiendo la Sociedad ampliar sus negocios mediante acuerdo de los socios, quienes aprobarán tal decisión mediante votos que estarán representados por sus respectivas cuotas sociales. — Sexto: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a contar del día 1º de Julio de 1951. — Séptimo: El Capital social se fija en la suma de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos M|N., divididos en setecientos cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, que aportan los socios en la siguiente forma y proporción: Socio señor Mauricio Rosenberg aporta $ 120.000.— distribuídos en 240 cuotas de $ 500.— c|u.; socio Aaron Dreiman aporta $ 30.000.— en 60 cuotas de $ 500 c|u.; socio Alfredo del Ríos aporta $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u.; socio Jaime Ladowski aporta $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u. y socio Jacobo Pinchas Chusyd aporta $ 75.000.— en 150 cuotas de $ 500.— c|u. Todos estos aumentos de capital a la Sociedad son aportados en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y utilidades percibidas conforme al inciso d) y e) de la cláusula segunda. — Octavo: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por dos cualquiera de los socios señores Rosenberg, Dreiman, Del Ríos y Chusyd en forma conjunta. Asimismo el uso de la firma social también estará a cargo de dos socios de los indicados para la dirección y administración, en forma conjunta, quienes lo harán con su firma personal bajo un sello de la razón social con el agregado de "socios gerentes", con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de las operaciones y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a favor de la sociedad tomar dinero de prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el interés; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cual quier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personales, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner u absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados de que fuesen necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social, quedando entendido que las facultades son meramente enunciativas y no limitativas. Se hace constar que los señores Rosenberg, Chusyd y Ladowski, podrán dedicarse libremente a otras actividades civiles o comerciales fuera de la Sociedad, no así los otros socios. Señores Dreiman y Del Ríos, quienes deberán dedicarse completa y enteramente a los negocios sociales, debiendo poner al servicio de la Sociedad todos sus conocimientos, capacidad y dedicación y relación, no pudiendo desarrollar otras actividades. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, a los fines de representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación de la Justicia del Trabajo de cualquier fuero o jurisdicción, Justicia Nacional de Paz Será suficiente la presentación de uno solo de los socios gerentes. — Décima: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las reuniones realizadas con fines de tomar decisiones resoluciones o deliberaciones de todos los asuntos que interesen especialmente a la Sociedad y a las relaciones entre los socios para la mejor marcha y éxito de todas las gestiones sociales y que suplirán llegado el caso, a imprevisiones al presente otorgamiento y que surtirán efectos y derechos legales en forma como si fuesen parte integrante de este contrato. Las resoluciones serán válidas por decisión de la mayoría de votos representados por votos de capital. Las reuniones serán presididas por el socio Señor Rosenberg previa convocatoria que a su juicio fuera necesario o a solicitud de uno cualquiera de los otros socios. — Undécima: Los socios gozarán de una remuneración mensual que se fijarán los mismo en una reunión especial a tal efec

to, y que será asentada también en el Libro de Actas. — Duodécima: Los socios se obligan a prestar toda su atención y colaboración para la mejor marcha de los negocios sociales, dedicándole todo el tiempo que fuera necesario, con la salvedad aclarada en la cláusula octava. — Décima Tercera: Anualmente y sin perjuicio de los que se soliciten por cualquiera de los socios se practicará un Balance General de las operaciones sociales al día 30 de Junio de cada año y las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente forma: 5 % (cinco por ciento), para formar el fondo de reserva legal: 10 % (diez por ciento) para formar un fondo para atender con él cualquier gasto eventual no previsto por las actuales leyes y formar un capital para la distribución de premios y primas que se establecerán en reuniones de socios asentado en el libro de Actas; y el resto del 85 % (ochenta y cinco por ciento) se distribuirá entre los socios en la proporción de los capitales aportados. Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

— Décima Cuarta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones, salvo lo expuesto en la cláusula octava. — Décima Quinta. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por la remoción de los Administradores designados en este contrato o posteriormente. En caso de fallecimiento de alguno de los socios u ocurrida su incapacidad, se hará una reunión y en la misma se decidirá la compra de las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado o el ingreso a la Sociedad de los herederos o representantes del mismo, previo Balance General que se practicará de inmediato. De resolverse la compra de las cuotas, el importe de las mismas será abonado en cuatro cuotas semestrales con más el interés vigente para operaciones de crédito en el Banco de la Nación Argentina. — Décima Sexta: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales sin contar con la previa conformidad de los demás socios, quedando convenido que en iguales condiciones y precio tendrá preferencia la Sociedad. — Décima Séptima: En el supuesto retiro de alguno de los socios antes del término fijado como de duración de la Sociedad, percibirá su capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales, con el interés bancario, comenzado la primera a la firma del instrumento legal pertinente. — Décima Octava: Para todo caso de diferencia o divergencia durante el desarrollo de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, se acudirá a árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución procederán a designar un árbitro único para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Todos ellos deberán aceptar el nombramiento por telegrama colacionado dentro del tercero días de series comunicado por igual procedimiento, y landar dentro de los quince días de la aceptación. Desde ya se deja convenido que en los Inventarios se tomarán los precios de costo de las mercaderías con las depreciaciones naturales por razones de saldo, mercaderías pasadas de moda, etc. Para la liquidación o disolución se tomarán las mercaderías al precio de plaza, y en toda situación no prevista se acudirá a la estimación especial de la Dirección General Impositiva. — Décima Novena: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Vigésima: Se conviene entre los comparecientes integrantes de la Sociedad que el Señor Alfredo Del Ríos ejercerá la dirección técnica de Merilana. Sociedad de Responsabilidad Limitada. comprometiéndose al mismo tiempo por este acto a aportar a la Sociedad todos sus conocimientos técnicos, industriales, obligándose a prestar toda su actividad, atención y colaboración para la mejor marcha de los negocios, quedándole absolutamente prohibido emplearse o dedicarse a otra actividad ya sea similar o diferente fuera de la Sociedad. El Señor Del Ríos podrá ser separado de la dirección técnica, en caso de que los otros socios aprobasen tal separación, previa apreciación de que sus conocimientos y capacidad, ya reconocida por todos, no fueren suficientes para la buena marcha de la producción en la fábrica de tejidos. En tal caso, éste continuará como asociado y no gozará de ninguna prima suplementaria que pudiera tener consignada por decisión de la mayoría de los socios y fijado en el Libro de Actas. — Queda convenido asimismo que cualquiera prima que pudiera gozar el Señor Del Ríos por decisión de la mayoría y asentada en el libro de Actas, ésta no se tomará en cuenta con ningún otro fin, sino que se imputará a gastos generales y que indirectamente se entenderá como una proporción a sus ganancias como asociado y de que ya se hable en la cláusula décima tercera. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Merilana Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las partes se obligan a respetar fielmente conforme a derecho, a las disposiciones pertinentes y concordantes en prueba de plena conformidad en el lugar y fecha indicados. Firmado: Jacobo Pinchas Chusyd. — Alfredo Del Ríos. — Mauricio Rosenberg. — Aaron Dreiman. — Jaime Ladowsky.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 725.— e.14|11-Nº 5.442-v.20|11|51

M. BIANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Miguel Bianco y don Carlos Villagran, como únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Bianco y Rosso" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve con el número mil quinientos setenta y siete, folio treinta, del libro diez y ocho, y con fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete con el número un mil setecientos cuarenta y seis, folio ochenta y dos del libro catorce, convienen en modificar el contrato social en cuanto a las cláusulas siguientes que quedarán redactadas así: — Primera: "Sociedad girará con el nombre de "M. BIANCO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: "Se fija la duración de la sociedad en treinta años a partir de la fecha de la constitución o sea el treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete pudiendo cualquiera de los socios siendo dos los componentes o por mayoría si el número de ellos excediese, luego de dos años a partir de la fecha del presente y en cada período bienal sucesivo, solicitar la disolución de la sociedad siempre que a este fin con seis meses de anticipación al vencimiento del período bienal, se haga saber al otro u otro socios tal decisión". — Décima: "Las utilidades o las pérdidas resultantes serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. Las utilidades serán distribuídas luego de hechas las reservas legales, y el saldo líquido resultante será objeto de la partición entre los socios en relación a sus respectivas cuotas". — Así le modifican y acuerdan en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Miguel Bianco. — C. Villagran. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100. — e.14|11-Nº 5.524-v.20|11|51

PASIBEL

Sociedad Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Ricardo De Pascual, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Castro Barros número mil quinientos treinta y dos, don Vicente Lorenzo de Pasquale, argentino, domiciliado en la misma casa que el anterior y don Pedro José María Belcaguy, argentino, que vive en la calle Quintino Bocayuva número setecientos treinta y seis, todos casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, se reúnen y manifiestan: Que entre ellos han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Quedará constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una sociedad del expresado carácter, que girará bajo la razón social de "PASIBEL", SOCIEDAD CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Quintino Bocuyuva número Setecientos treinta y seis pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal es la explotación del comercio e industrias en general y del ramo de construcciones en particular por cuenta propia o de terceros, compra y venta de inmuebles y todo otro renglón que tenga similitud o relación con los anteriormente expresados, directa o indirectamente. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, si bien podrá disolverse en cualquier momento después de transcurrido el primer año, a pedido de alguno de los socios, para lo cual deberá dar aviso a sus consocios con seis meses de anticipación, por medio de un documento fehaciente, siendo facultativo del o de los socios restantes, hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a su o sus consocios lo que les corresponda en la misma. — En ningún caso se fijará suma alguna en concepto de llave. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — El mismo está representado por maquinarias, útiles, herramientas y créditos, que ya han aportado a la sociedad en la proporción de Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional el primero de los otorgantes, y Treinta y tres mil trescientos pesos nacionales cada uno de los otros dos. — El valor de los mismos es el que le han atribuído en el inventario que al efecto han levantado y que debidamente firmado por los socios, obra en poder de la sociedad. — Para practicar la estimación de los valores, se ha tenido en cuenta su productividad, su estado de uso y el precio de los mismos en plaza. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes quedan designados desde ya como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. — Sexta: Todas las operaciones de la sociedad, serán autorizadas por dos cualesquiera de los socios que actuarán en forma conjunta, quienes firmarán con su firma personal, debajo del sello de la firma social adoptada. — Está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines, o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Séptima: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial y al efecto se fija el día Treinta y uno de Agosto de cada año. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente a fin de conocer la marcha de los negocios u otros, que podrán hacerse en cualquier momento que las circunstancias lo exigieren, a pedido de alguno de los socios. — Para la confección de los mismos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto, y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación, y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que produzca la sociedad, serán repartidas por los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Si en cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de la tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación inmediata de la sociedad, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores todos los socios, quienes actuarán en forma conjunta. — Décima: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del ejercicio en curso. — A los efectos consiguientes, se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante único, se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Undécima: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenezcan, a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento de los otros socios. — Duodécima: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compras y ventas de mercaderías, al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y de Crédito Industrial Argentino, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Décimo Tercera: Podrá también adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias facultades para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los componentes de la sociedad, relativa a este contrato, o su aplicación, será resuelta por un árbitro único, designado entre las partes. Si ello no fuera posible, cada parte designará uno y éstos a un tercero. El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo Las Catorce Cláusulas Que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Este testimonio se halla extendido en el presente sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional número: Seiscientos veintisiete mil ochocientos veinte y uno, y en los de igual valor números: Seiscientos veintisiete mil ochocientos diez y nueve y Seiscientos veinte y siete mil ochocientos veinte. — Raspado: prescripto-los-agencias-estos-número-veinte: Todo Vale. Raspado: Quintino Bocayuva número Setecientos treinta y seis. También Vale. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 375.— e.14|11-Nº 5.476-v.20|11|51

PEDRO DE DONATO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de 1951, reunidos los señores Pedro Citati, italiano, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 64, Avellaneda; Roberto Pedro Citati, argentino, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 64, Avellaneda; Alberto Mauricio Citati, argentino, casado, domiciliado en la calle Presidente Perón 64, Avellaneda; Alfredo Schwitstky, argentino, casado, domiciliado en la calle Magallanes 1646, Capital Federal; Hugo Domingo José Amura, argentino, casado, domiciliado

en la calle Uruguay 560, Capital Federal; Ignacio González Trabucco, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lima 1293, Capital Federal; Enrique Alberto Páez, argentino, casado, domiciliado en la calle Cervantes 2754, Capital Federal y Pedro Florentino De Donato, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao 782, piso 2º, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley Nº 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "PEDRO DE DONATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Lima Nº 507, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será el de importación y exportación de toda clase de materiales y mercaderias y negocios financieros en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de operaciones que sea de interés para la sociedad. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de pesos doscientos mil moneda nacional (pesos 200.000 m/n.), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — El mismo se encuentra totalmente integrado y es aportado por los socios en proporciones iguales, es decir, a razón de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, por cada socio, equivalente a pesos veinticinco mil moneda nacional. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del dia 1º de octubre de 1951. — Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación por el plazo que ellos determinen, o bien procederán a su disolución. — Quinto: Durante la vigencia del contrato los socios no podrán transferir a terceros sus cuotas de capital. — En el supuesto de que alguno de ellos deseare retirarse de la sociedad, los demás socios podrán adquirir las cuotas del que se retire, debiendo practicarse la adjudicación entre los mismos, en proporción a sus respectivos capitales. — Sexto: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda de este contrato, la sociedad podrá realizar todos los actos juridicos necesarios, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas con registros sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, operar con Bancos del Estado o de capital privado, descontar pagarés o letras de cambio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y en fin realizar todos los actos que fuesen menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Séptimo: El uso de la firma social será ejercido por dos de los socios en forma conjunta, siendo obligatoriamente uno de ellos, uno de los siguientes socios: Pedro Florentino De Donato, o Roberto Pedro Citati. — Las obligaciones a cargo de la entidad deberán ser firmadas con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "Pedro De Donato y Compañia, S. de R. Ltda". Cap. $ 200.000.— m/n. Como Gerentes de la sociedad quedan designados los socios señores Pedro Florentino De Donato; Ignacio González Trabucco y Enrique Alberto Páez, con todas las facultades que emergen de la cláusula sexta y con una asignación mensual de pesos dos mil para cada uno, que será cargada a "gastos generales". — Todas las operaciones de la sociedad serán supervisadas por los socios señores Roberto Pedro Citati y Hugo Domingo José Amura, a quienes se les fija por el desempeño de la función que se les encomienda, una asignación mensual de pesos dos mil moneda nacional para cada uno, que será cargada a "gastos generales". — Octava: Anualmente, al último dia de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente, debiendo dicho balance general ser aprobado por unanimidad de los socios, considerándose aprobados si no fuesen observados dentro de los treinta dias de practicado. — Las ganancias liquidas, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva que establece el art. 20 de la Ley 11.645, serán repartidas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo en la misma proporción que tienen actualmente, de lo que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, previo balance especial y abonando a los herederos o representantes legales su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales iguales y sin interés, para lo que se firmarán los respectivos documentos, si es que no resuelven incorporar a la sociedad un heredero o representante legal del socio fallecido o incapacitado, unificando la representación. — Décimo: Si en un ejercicio determinado el total de las pérdidas llegase a insumir el cincuenta por ciento o más del capital social, se procederá inmediatamente a la disolución y liquidación de la sociedad. — Undécima: Se hace constar especialmente que el socio Sr. Pedro Florentin De Donato transfiere a favor de la sociedad que se constituye por este acto, su matricula de importador; registrada a su nombre bajo el Nº 30.507, y todos los derechos y acciones que le corresponden sobre la misma, como igualmente todos los antecedentes que a ella se refieren. — Duodécima: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distinto punto de vista. — Si los árbitros fuesen dos o más y no estuviesen de acuerdo, el asunto se someterá al fallo del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados o el del árbitro tercero, según el caso, será inaplable. Haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto expresamente en esté contrato regirán las estipulaciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio, compatibles con ésta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicado al principio. — Pedro De Donato. — Pedro Citati. — I. González Trabucco. — Enrique Páez. Roberto Citati. — H. D. Amura. — Alberto M. Citati. — Alfredo Schwitstky.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Ismael E. Bruno Guijano, secretario.

$ 340.— e.14|11-Nº 5.499-v.20|11|51

PIENIAZEK & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Naciona. de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Los suscriptos, Moisés Jnda Pieniazek, Jacobo Pieniazek, León Pieaiazek, Isaac Pieniazek, Pejsach Pieniazek Alkun Pieniazek y León David Pieniszek mayores de edad, polacos, domiciliados en Almirante Brown Nº 1131 de esta Ciudad establecen, declaran y convienen. Primero: Qne los comparecientes son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo ls razón social de: "PIENIAZEK & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital en la calle Almirante Brown Nº 1131, que se encnentra legalmente constitnida por contrato de fecha 6 de Abril de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 10 de Mayo de 1948 bajo el Nº 591, al folio 335 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acnerdo resuelven ampliar el Capital inicial de la sociedad, qne lo era de $ 420.000 m|n., hasta la snma total de Setecientos mil pesos moneda legal ($ 700.000.— m|l.), constitnido por setecientas cnotas de nn mil pesos moneda legal cada una las qne se encnentran ya totalmente suscriptas e integradas por los socios por igual, a rszón de cien cuotas cada uno, habiéndose capitalizado las cuentas personales de dichos socios conforme al Balance General practicado el dia 31 de Agosto último, el cual se considera parte integrante del presente. — Tercero: Se amplia el objeto de ls sociedad para dedicsrse ésta a la Confección de Prendas para el Vestir, sin perjuicio de lss demás actividades contempladas en el contrsto original. — En nn solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio asi lo otorgan y firman en ls Cindsd de Bnenos Aires, a los Veinticinco dias del mes de Octubre de mil novecientos cincnenta y nno. — David Pieniszek. — Isaac Pieniazek. — M. J. Pieniazek. — Pejsach Pieniazek. — Jacobo Pieniazek. — Alkun Pieniazsk. — León Pisniazek. — Bnenos Aires, noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 105.— e.14|11-Nº 5.493-v.20|11|51

PIAZZA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición dsl señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowlsnd, Secretaria del doctor Mario Lassags, se hsce saber por cinco dias, qne por escritnra de fecha 24 de junio de 1951, y con retroactividad al 1º de julio de 1950, don Esteban Nicasio Piazza, vendió, cedió y transferió a Carmen Esther Aurora Piazza, 500 cuotas partes do capital qne le correspondian en la Sociedad "PIAZZA HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35. — e.14|11-Nº 5.464-v.20|11|51

RIOTRANSMAR

De Transportes Marítimos y Fluviales Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por el término de 5 dias:

Folio 1.494. — Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Ochenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a quince de Octnbre de mil novecientos cincnenta y uno, ante mi Escribsno Autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: Don Manuel Maller, qne firms "M. Maller", argentino, soltero, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número mil novecientos setenta y seis de esta Capital; Don Oscar Edgardo Mathieu, qne firma "O. E. Mathieu", argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida número mil novecientos sesenta y tres de esta Capital, y el doctor Ildefonsó F. Cavagna Martinez, que firma igual, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez de esta Cindad; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de qne los dos primeros concurren por su propio derecho, y el doctor Cavagna Martínez en ejercicio del poder general que le tiene otorgado don René Kovacs, el qne en testimonio me exhibe, asegura estar vigente y se transcribe integramente al final de esta escritura, y los comparecientes exponen: Que entre los señores Maller, Mathieu y Kovacs, este último de nacionalidad francess, casado, con domicilio en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres de esta Cindad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Que a partir de la fecha en que queden cumplidas las exigencias del articulo cinco de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituida entre los precedentemente nombrados nna Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "RIOTRANSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE TRANSPORTES MARITIMOS Y FLUVIALES", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, pudiendo establecer sncursales y agencias en cualquier lngar de la República o fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación del transports marítimo, fluvial y lacustre, de cargas y pasajeros, toda clase de negocios y explotaciones antorizados por las leyes maritimas y los comerciales en genersl. — Tercero: El capital se fija en la sums de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotss de un mil pesos de igual moneda cada una y que aportan los socios en las siguientes proporciones: Don Manuel Maller trescientas cuotas de un mil pesos cada una o sea Trescientos mil pesos moneda nacional; Don Oscar Edgardo Mathien cien cuotas de nn mil pesos cada nna o sean Cien mil pesos moneda nacional, qne integran en dinero efectivo en la proporción legal y en las condiciones que más adelante se expresarán. El socio señor René Kovacs snscribe seiscientas cuotas de un mil pesos cada una o sean Seiscientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Quinientas veinte y dos cuotss de nn mil pesos cada nna, o sea Quinientos veintidós mil pesos moneda nacional, que integra totalmente con el valor de compra y de reparsciones, satisfecho al contado, de los siguientes bienes que aporta a la sociedad: A) Casco del ex-buque a motor "Porvenir" inscripto en la Matricula de bnqnes mercantes de la República con el número dos mil ciento noventa y dos, adquirido con aparejos y accesorios existentes a bordo por el precio de doscientos quince mil pesos moneda nacional, con un pago al contado de Ciento siete mil qninientos pesos y que ha sido objeto de reparaciones y equipsmentos por nn valor ya satisfecho de Cincuenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, representsndo en consecuencia la inversión efectuada en esta embarcación, Ciento sesenta y dos mil pesos; B) Remolcador "John Moxey", inscripto en la matrícula nacional con el número dos mil qninientos cuarenta y cuatro, adquirido en setsnta y cinco mil pesos moneda nacional, a cuenta de lo que se ha pagado cuarenta mil pesos moneda nscional y efectuado reparaciones por treinta y cinco mil pesos moneda nacional, todo lo qne forma un totsl invertido de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; C) Buque a motor "Norman" inscripto en la matricula de buques mercantes de la República con el número quinientos cincuenta y cuatro, adquirido en ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, al contado; y D) Lancha "Ranchera" inscripta en la Matricula de bnqnes mercantes de ls República con el número mil quinientos dieciséis, adquirida por el precio de Seiscientos quince mil pesos moneda nacional, a cuenta del cual se ha pagsdo doscientos mil pesos moneda nacional. El saldo de Setenta y ocho mil pesos moneda nacional, o sean setenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, el señor Kovacs lo integra en dinero efectivo en la proporción legal. Los aportes en dinero efectivo de que se han hecho mérito, se integran en el cincuenta por ciento de lo suscripto, conforme al articulo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o sea Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Maller. cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Msthieu, y Treinta y nueve mil pesos moneda nacional por el socio señor Kovacs, obligándose todos ellos a integrar el otro cincuenta por ciento de sus respectivos aportes en el tiempo y forma en qne lo determine la resolución adoptada por mayoria del sesenta por ciento del capital socisl. Por su parte el socio señor Kovacs se obliga a extender, oportunamente las escrituras traslativas de dominio de las embarcaciones descriptas, a favor de la Socledsd. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha en que se encnentren cnmplidos los recaudos del articnlo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, reconociéndose como válidos, para la Sociedad, los actos, contratos y obligaciones que se hayan celebrado en sn nombre, a partir del ocho de Junio próximo pasado. — Quinto: para la realización de sn fines. la Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos, negocios y operaciones sean necesarios incluso aquellos que, siendo pertinentes a sn naturaleza. requieran mandato especisl, según el articnlo mil ochocientos ochenta y nno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio. — En tal sentido podrá adqnirir por cualquier titnlo o concepto, oneroso o gratuito, aceptsr en pago o en garsntia hipotecaria o prendaris, toda clsse de inmuebles, bnques, muebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, títulos públicos, debentures, acciones y derechos, los qne a sn vez podrá vender, gravar, prendar, locar, aunqne sea por hasta seis años o más, constitnir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos, comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención formar parte de otras Sociedsdes o as-

ciarse con toda clase de personas físicas o ideales. — Está habilitada para aceptar e imponer en los contratos comerciales, marítimos y civiles las condiciones propias de cada uno de ellos y los que establezcan sus respectivos reglamentos o cartas orgánicas, cobrar y percibir toda suma que se le adeude o llegare a adeudársele a la sociedad, teniendo amplia capacidad para importar y exportar cualquier clase de productos, mercaderías y maquinarias, organizar y explotar la pesca comercial, aprovechamiento del suelo y subsuelo marítimo, celebrar contratos de fletamento totales o parciales, en calidad de fletante o fletador, de carga y/o pasajeros, para uno o varios viajes, contratar seguros como asegurada, actuar como armadora, celebrar contratos con tripulaciones en general, constituir, transferir y extinguir hipotecas navales, reconocer y rechazar privilegios marítimos, expedir y suscribir pólizas de fletamento y conocimientos, recibir depósitos y expedir certificados y "warrants", otorgar y ejercer representaciones, comisiones y mandatos generales y especiales. — La Sociedad podrá gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y del extranjero, contratar con las autoridades administrativas, aduaneras y portuarias del país y del extranjero, intervenir en licitaciones públicas y privadas, estar en juicio com actora, demandada o tercerista, con amplias facultades al efecto, y para el desarrollo de sus negocios podrá solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con bancos de ésta y otras plazas, inclusó con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera creada o a crearse en el país o en el extranjero, y en los que podrá peticionar, tramitar, operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando letras, cheques o cualquier otro documento comercial, como así también realizar, en general, todo género de negocios, operaciones, trámites, actos y contratos que sean convenientes al giro de los negocios aun cuando no figuren en las enunciaciones precedentes, que no tienen carácter limitativo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor René Kovacs, quien en carácter de Gerente, con todas las facultades del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, representará a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social, por sí o por apoderado, en todo acto, contrato, instrumento público y privado u operación comprendido o relacionado con su objeto social, pudiendo realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato y sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o por deudas personales de los asociados. — Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente, el treinta y uno de Diciembre de cada año realizará un balance e inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas obtenidas por la Sociedad, luego de deducidas las reservas legales y cualquier otra que se resuelva por la voluntad de cuotas-votos que represente el sesenta por ciento del capital social, se repartirán entre los asociados conforme a sus aportes realizados en la Sociedad. — Octavo: La aprobación de los balances, asignación de sueldos al Gerente y a los socios que desempeñaren tareas técnicas y administrativas, la fijación de sumas que cualquiera o todos ellos puedan retirar para sus gastos personales, nombramiento y remoción del gerente y personal en general, aumentos de capital, liquidación anticipada y cualquiera otra resolución que no estando prevista en este contrato sea conveniente para el desarrollo de la Sociedad, requerirá el voto afirmativo del sesenta por ciento del capital suscripto e integrado y de las resoluciones, en general, deberá dejarse constancia en el Libro de Actas que deberá llevarse al efecto. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad, el socio Gerente o en su defecto quien designen por la misma mayoría de cuotas-votos que resolvió la liquidación, será el encargado de realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los asociados, en proporción a sus aportes realizados del capital social. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores, en caso de muerte de alguno de los socios, tendrán noventa días a partir del deceso del socio fallecido, para optar entre incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos, en caso de ser varios, la representación de los restantes, ceder su parte del capital a los socios sobrevivientes por el valor de su aporte más el doble de las utilidades que pudieran haber correspondido a su antecesor en el último ejercicio completo de la Sociedad y más el beneficio líquido de lo que le hubiese correspondido desde el cierre de dicho ejercicio hasta la fecha del deceso, o bien ceder el aporte de capital a terceros extraños a la Sociedad; para el ingreso de los herederos a la Sociedad se requerirá la anuencia de cuotas-votos iguales al sesenta por ciento del capital integrado, con excepción del caso en que se tratase de herederos del socio señor René Kovacs, a quienes desde ya aceptan los otros socios para que, si lo resolvieren y unificando su representación, puedan ingresar a la Sociedad, debiendo contarse con la aprobación unánime de los socios para que ingresen en todos los casos terceros extraños a la Sociedad. — Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimido por resolución de los socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas-votos y su decisión será aceptada sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo que no esté previsto por este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio y Código Civil en el orden expresado. Se hace constar que el mandato invocado por el doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez resulta del poder general que en testimonio me presenta y devuelvo, que copiado literalmente dice así: "Folio 1960. Primer Testimonio. Escritura número mil trescientos noventa y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparece el señor René Kovacs, casado, francés, domiciliado en la calle Callao dos mil cincuenta y tres, vecino, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder general amplio a favor del doctor Ildefonso F. Cavagna Martínez, para que en su nombre y representación, practique los siguientes actos: Administre y gobierne sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles, y semovientes que actualmente posee o adquiera en adelante a su solo nombre o en condominio con otras personas en esta Capital o en cualquier punto de esta República o del extranjero, los que podrá dar en alquiler o arrendamiento, con o sin contrato por escrito, por plazos aun mayores de seis años y por los precios, formas de pago y demás condiciones que establezca. Como en locación toda clase de bienes en pago aun por períodos mayores de seis años también por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estipulare. Cobre, perciba y ahorre el importe de esos alquileres o arriendos, así como los atrasados y toda suma de dinero que puedan adeudarle o adeudarse por cualquier otro concepto, firmando y exigiendo los correspondientes recibos, cancelaciones, cartas de pago y otros documentos del caso, simples o por escritura pública. Los constituya en fiador. Haga los gastos propio de toda clase, pague los impuestos municipales u otros, convenga pólizas de seguro contra incendio, cobrando y percibiendo sus importes en caso de siniestro, y dé o haga dar fiel cumplimiento a las ordenanzas municipales, de Obras Sanitarias de la Nación o de cualquier otra oficina pública. Haga toda clase de pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración. Entienda en toda cuestión relativa a medianerías, pudiendo adquirir o enajenar, seguir los casos o formalizar los arreglos y convenciones que juzgue convenientes respecto a esa clase de derechos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que estime oportunas, dando o exigiendo según los casos, los recibos, cartas de pago y otros resguardos pertinentes o instrumentos privados o públicos. Pacte y concluya definitivamente la cesación de todo condominio en que tuviese interés o sea parte, ya sea mediante división en especie o por venta. Pueda también en defensa de sus derechos, ya sea por vía judicial o extrajudicial, entender en todos los asuntos relativos a la administración, propiedad, posesión y de cualquier naturaleza que éstas sean o en los que estuviesen interesados sus bienes muebles o inmuebles radicados en el territorio de esta República. Para que en los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos oficiales y particulares de cualquier punto de esta República o del extranjero, sus sucursales y agencias, haga depósitos de dinero, títulos y valores y los retire girando sobre ellos y sobre todos los que a nombre del otorgante hubieren sido depositados o en adelante se depositen, librando los cheques que corresponde. Para que en dichos establecimientos solicite y perciba a nombre del mandante cualquier suma de dinero y valores, ya sea girando cheques u otras libranzas contra sus cuentas corrientes o en descubierto, o bien descontando letras, pagarés vales y otros documentos, firmando como girante, aceptante o endosante, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos anteriores o posteriores a este mandato, constituir al otorgante en fiador, garante o avalista y dar en caución o prenda toda clase de títulos, valores o mercaderías que le pertenezcan. Firme, acepte, gire o endose giros, letras, pagarés, conocimientos, dé recibos de títulos o cualquier otro documento, retirando, reclamando o cobrando todo lo que ellos expresen. Reconozca toda clase de obligaciones, aun los anteriores a este mandato y estén o no garantizados con hipotecas, prendas, cauciones, avales, warrants y otros, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y desobligando o devolviendo las cosas afectadas; compre, done, venda, ceda, permute y de cualquier otro modo enajenea o transfiera a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, hipotecarios o prendarios, y de cualquier otra naturaleza, al solo nombre del poderdante o en condominio con otras personas, ya sea al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, aceptando o constituyendo garantías hipotecarias por saldo o parte del precio, abonando o percibiendo sus importes y dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y las garantías reales o personales que fueren menester. Ceda o adquiera toda clase de acciones o derechos por los precios, forma de pago y demás condiciones que convengan, acepte toda clase de bienes en pago por lo que se adeuda o llegue a adeudársele así como adjudicaciones, ya sea por arreglos judiciales o privados. Tome y dé la posesión de bienes que adquiera o venda o la declare tomada. Grave con derecho real de hipoteca o prenda agraria los inmuebles o cualquiera de los bienes que actualmente posee o adquiera en adelante, pudiendo efectuar esas operaciones con particulares o asociaciones de créditos o bien con los Bancos Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y demás establecimientos oficiales o particulares de cualquier punto de esta República o del exterior consignando en las escrituras respectivas todas las cláusulas restrictivas y penales que se le exijan, incluso prórrogas de jurisdicción, renuncias a trámites procesales, fijación de domicilio legal o especial y lo someta en un todo a las disposiciones de los reglamentos y cartas de orgánicas de los establecimentos con quienes contrate. Dé y tome dinero prestado, fijando o aceptando plazos, tipo de interés y cuantas cláusulas y estipulaciones crea convenientes o se le impongan, aceptando o dando según los casos las garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza que asegure y garantice el cumplimiento de todo lo pactado. Divida y cancele total o parcialmente las obligaciones quirografarias o hipotecarias. Cobre y perciba relevando de gravámenes los bienes afectados. Suscriba y transfiera acciones de compañías o sociedades, pagándolas o transfiriéndolas. Constituya toda clase de sociedades civiles y comerciales, suscribiendo e integrando los valores que estime conveniente o ejercitando los derechos que le correspondiere de acuerdo con los contratos sociales, estatutos y leyes. Prorrogue, modifique y disuelva sociedades. Entienda en todo lo relativo a los ramos de correo, Aduana, Marina y Ferrocarriles, retire la correspondencia epistolar y telegráfica, bultos, encomiendas y demás que viniere a nombre del otorgante, o en común con otras personas, presentando, firmando o exigiendo los recibos, resguardos y otros documentos que fuere menester. Para que lo represente ante los Poderes Públicos, Corporaciones Municipales, Obras Sanitarias de la Nación, Departamento de Inspección de Cambio del Banco Central de la República, Dirección General Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Oficinas de Tierras y Marcas y Patentes de Invención, Tribunales de Trabajo, Cámara de Alquileres y demás reparticiones o entidades públicas o privadas presentando toda clase de peticiones, solicitudes, escritos, documentos y demás justificativos, haga los reclamos y gestiones que fueren del caso, se notifique de resoluciones, las consienta y apele de ellas y pida reconsideraciones. Otorgue y firme todas las escrituras públicas, y documentos privados que sean necesarios a los fueros que se indican en este mandato. Y para que si es necesario fuera represente al otorgante en todos los asuntos, causas, pleitos y cuestiones judiciales o administrativas, facultándolo al efecto para que se presente, como actor o demandado ante todos y cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores e Inferiores, Civiles Criminales, Correccionales, Federales y Provinciales que correspondan con escritos, escrituras, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos que fueren menester, apele, desista de las apelaciones, entable y conteste demandas y contrademandas, prorrogue y decline de jurisdicción, ponga y absuelva posiciones preste y exija juramentos, así como cauciones juratorias, fianzas y garantías, pida embargos preventivos, definitivos, solicite desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, posiciones, excarcelaciones, la venta o remate de bienes de sus deudores, desalojos, lanzamientos, deduzca todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar el derecho del otorgante, haga novaciones, rescinda contratos de arrendamientos, diga de nulidad, oponga y rechace excepciones, acuse, recuse, tache, impugne, celebre arreglos y transacciones, cobre y firme actas, realice careos, concurra a comparendos, haga quitas, conceda esperas, nombre, proponga y acepte peritos, contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personas necesarias, proponga y acepte o rechace concordatos, pida la quiebra o el concurso civil de los deudores del otorgante, asista a juntas de acreedores y verificación y graduación de créditos, acepte adjudicaciones de bienes y demás condiciones que se propongan, transe toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, produzca informaciones, inicie y prosiga los juicios sucesorios testamentarios o no de los que resulten deudores del otorgante o en las que el mismo fuere parte o interesado y acepte herencia con o sin beneficio de inventario, demande o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión del compareciente, cobre, perciba y otorgue los descargos del caso, confiera poderes especiales y generales, los revoque aún los conferidos con anterioridad a este mandato y sustituya el presente total o parcialmente, el todo con relevación de costas y obligaciones de haber por bueno y válido cuanto se haga y practique en su mérito con arreglo a derecho. Previa lectura le doy se ratifica y firma por ante mí y los testigos don Horacio Arditi Rocha y don Eugenio M. Mastronardi, vecinos, mayores de mi conocimiento, doy fe. — René Kovacs. Tgo.: H. Arditi Rocha. Tgo.: E. M. Mastronardi. — Hay un sello. Ante mí: Job Lozada Chaves. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos sesenta y queda en el Registro doscientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente que es en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno números un millón quinientos siete mil doscientos se

tenta y cinco correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Job Lozada Chaves. Hay un sello. Honorarios $ 31. — Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1951. Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nº 6.863, folio 30.215 del Registro Nº 35. Rufino Benítez. Hay dos sellos''. — Lo Transcripto es copia fiel del testimonio respectivo que debidamente autorizado he tenido a la vista para este acto, doy fe. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí con los testigos del acto doña Blanca María Paolucci y doña Estela Lydia Chevrier, ambas vecinas, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento de que doy fe. M. Maller. — O. E. Mathieu. — Ildefonso F. Cavagna Martínez. Tgo.: Blanca M. Paolucci. — Tgo.: Estela Lydia Chevrier. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y cuatro de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley números: dos millones ciento diecisiete mil trescientos veintidós, dos millones ciento diecisiete mil trescientos veinticuatro, dos millones ciento diecisiete mil trescientos catorce, dos millones ciento diecisiete mil trescientos quince, dos millones cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco, dos millones cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Bs. As., Noviembre 2 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200. — e.14|11-Nº 5.446-v.20|11|51

"RUVLAMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil cuarenta, Folio cuatrocientos cincuenta y dos del Libro catorce, cuyo contrato social fuera modificado por reformas inscriptas en el mismo Registro al número seiscientos setenta y nueve, Folio doscientos treinta y uno del Libro veinte y número dos mil trescientos sesenta, Folio doce del Libro veintidós, en su carácter de socio de "Ruvlamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil doscientos diez y siete, Folio sesenta del Libro diez y siete, domiciliada en la calle Salta trescientos sesenta y cuatro; por una parte, y por la otra los señores Marcos Levy Esquenazi, que firma: "Marcos Levy", de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Juramento número tres mil setecientos uno y don Alberto Tarica, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Amenábar número quinientos cinco, estos últimos mayores de edad y hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere en forma total, absoluta e irrevocable a los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden y son de su propiedad en "RUVLAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Dichas cuotas, en número de ciento veinte, son transferidas por la Sociedad cedente, por el precio total de pesos Ciento Veinte Mil Moneda Nacional, por partes iguales a los cesionarios, con efecto retroactivo al día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, suma que "Dantar Textiles", S. R. L., ha recibido de estos últimos con anterioridad a este acto. — Segundo: En virtud de la cesión de cuotas pactada, "Dantar Textiles", S. R. L., queda desde la fecha indicada desvinculada totalmente de "Ruvlamar", S. R. L.; cesa en su calidad de socia de la misma: a la que quedan incorporados en tal carácter los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica. — Tercero: Como consecuencia de dicha cesión, el aporte de los socios a "Ruvlamar", S. R. L., queda constituído en la siguiente forma: señor Livio Ruggiero, veinte cuotas, o sea pesos veinte mil moneda nacional; señor Miguel Marzolini, veinte cuotas, o sea pesos veinte mil moneda nacional; señor Marcos Levy Esquenazi, sesenta cuotas, o sea pesos sesenta mil moneda nacional; y señor Alberto Tarica, sesenta cuotas, o sea pesos sesenta mil moneda nacional; modificándose en estos términos la cláusula décima del contrato social. — Cuarto: Modifícase totalmente la cláusula Décimosegunda del contrato social de "Ruvlamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Las utilidades o pérdidas que produjere la Sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción, señor Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, treinta y tres, treinta y cuatro por ciento cada uno; y señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica, diez y seis, sesenta y seis por ciento cada uno. — Quinto: Modifícase la cláusula Décimotercera del contrato social en el sentido de que en los eventos contemplados en dicha cláusula, la opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la so- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº ...) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº ...) ciedad que se estatuye en la misma a favor de "Dantar Textiles", S. R. L., será en adelante un derecho que podrán ejercer los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica en la forma que se dispone en la cláusula reformada. — Sexto: Todas las cláusulas del contrato social reformadas por este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento, serán de ningún efecto; pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o disposiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia. — Séptimo: Los señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, en su calidad de socios de "Ruvlamar", S. R. L.; y los señores Emilio Pérez Abaurre y Jorge Leclercq como representantes legales de "S. E. I. L. Y. C.", Sociedad de Exportación e Importación Luynes & Compañía (Sociedad de Responsabilidad Limitada), esta última como socio de "Dantar Textiles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscriben el presente en prueba de su conformidad con las estipulaciones pactadas, y en especial respecto de la cesión de cuotas que instrumenta este contrato. — Bajo las siete cláusulas precedentes, queda formalizada la reforma del contrato social de "Ruvlamar", S. R. L. y el contrato de cesión de cuotas sociales de "Dantar Textiles", S. R. L., a favor de los señores Marcos Levy Esquenazi y Alberto Tarica, que las partes se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado, "inscripta", "incorporados", "por", "conforme". Todo vale. — (Fdo.): Miguel Marzolini. — Livio Ruggiero. — Marcos Levy. — A. Tarica. — Jorge Leclerqc. — E. Pérez Abaurre.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 210.— e.14|11-Nº 5.484-v.20|11|51

ROBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 16 de Octubre de 1951, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "ROBERT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: el señor Roberto Victorio Baratti, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad, tenía suscriptas y totalmente integradas, ciento diez y nueve cuotas y en este acto suscribe cuarenta y siete cuotas que integra con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad, Don Luis Mere, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas ciento diez y nueve cuotas y en este acto suscribe cuarenta y siete cuotas que integra con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad, Don Arnaldo Julio Ferrando, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas ciento diez y ocho cuotas y en este acto suscribe cuarenta y ocho cuotas que integra totalmente con sus saldos acreedores que constan en su cuenta corriente en la sociedad, la señora Ana María Francisca Verardo de Ferrando, suscribe ciento sesenta y seis cuotas o sean ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional, de los que con anterioridad tenía suscriptas y totalmente integradas, ciento diez y nueve cuotas y en este acto suscribe cuarenta y ocho cuotas que integra totalmente con sus saldos acreedores que constan en la cuenta corriente de la sociedad y Don Fortunato Ducato, suscribe treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos de los que con anterioridad tiene suscriptas y totalmente integradas veinte y cinco cuotas y en este acto suscribe diez cuotas que integra totalmente con su saldo acreedor que consta en su cuenta corriente en la sociedad. — Raspado -fijado- Vale. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.14|11-Nº 5.477-v.20|11|51

"TALLER CRISOL"
"NICOLINI Y CIA."

Sociedad Colectiva

Se hace saber la disolución de la Sociedad Colectiva "TALLER CRISOL", "NICOLINI Y CIA.", domiciliada en la calle Solís Nº 1853, constituída para explotar y comerciar en el ramo electromecánico de automotores y anexos, explotando el taller de reparaciones que funciona en la calle Solís Nº 1853 de esta Ciudad, compuesta por los señores Carlos V. o Carlos Victoriano Nicolini; domiciliado en la calle Gallo Nº 1483; Manuel García Lamas, domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 1645; Julio Rossignoli domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 1645 y Victoriano S. o Victoriano Saturnino Rodeyro, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 1676, Dto. 7, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Manuel García Lamas y Julio Rossignoli. — Reclamos de Ley Escribanía Antonio Rocca. — Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, piso 6º, Dto. M.1, donde constituyen domicilio las partes.

$ 40.— e.14|11-Nº 5.473-v.20|11|51

TINTORERIA PARADELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparecieron: don Carlos Beiras, casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, doña Elena Paradela de Beiras, casada, argentina, de cuarenta y dos años de edad; don José Burghi, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, y doña Elena Beiras, soltera, argentina, de veintidós años de edad; todos los comparecientes de este vecindario, domiciliados en la calle Moreno número mil setecientos veinticinco, con excepción de don José Burghi, quien se domicilia en la calle José Evaristo Uriburu número mil cuatrocientos cuarenta y uno, son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que el primeramente nombrado dijo: Que con fecha veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Agustín Pita, constituyó con doña Elena Paradela de Beiras y doña Aniceta de la Vega de Paradela, una sociedad que bajo la denominación de "Tintorería Paradela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de treinta mil pesos y por el término de diez años, se dedicaría en esta plaza a la explotación del comercio de tintorería y afines. Que posteriormente, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, por contrato privado, doña Elena Paradela de Beiras y doña Aniceta de la Vega de Paradela, transfirieron en conjunto sus veinte cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor Carlos Beiras, dos mil quinientos pesos de sus diez cuotas en la misma sociedad, en favor de los señores Arnaldo L. Piccinino, Atilio Julio Martinelli y el compareciente José Burghi, quedando en consecuencia la sociedad integrada por los señores Carlos Beiras, Arnaldo L. Piccinino, Atilio Julio Martinelli y José Burghi, con un capital cada uno de siete mil quinientos pesos nacionales en cuotas de quinientos pesos. — Que por último, por escritura otorgada ante el suscripto con fecha treinta de junio del año actual, del protocolo corriente en este mismo Registro, los señores Arnaldo L. Piccinino y Atilio J. Martinelli, cedieron en favor de sus consocios don Carlos Beiras y don José Burghi todas sus cuotas de capital que tenían en la sociedad de la referencia. — Las escrituras y documentos mencionados los he tenido en sus testimonios a la vista para este acto y fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, el primero el día veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cincuenta y cinco, folio cuarenta y cuatro, del libro diez; el segundo el día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, folio trescientos cuarenta y tres del libro trece y el tercero el día veintisiete de agosto próximo pasado, bajo el número seiscientos treinta y siete, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y don Carlos Beiras y don José Burghi continuaron diciendo: Que habiendo resuelto incorporar a la sociedad a las otras dos otorgantes ya citadas, así como también aumentar el tiempo de duración de la sociedad y su capital social e introducir otras modificaciones en el mismo, en unión de doña Elena Paradela de Beiras y doña Elena Beiras, por la presente declaran contenido el contrato que ha de regir sus recíprocas relaciones en las cláusulas siguientes: Primera: Desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, para don Carlos Beiras; desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete para don José Burghi y desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno para doña Elena Paradela de Beiras y doña Elena Beiras, se tendrá por constituída entre los dicentes una Sociedad Comercial que girará bajo la denominación de "TINTORERIA PARADELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Moreno números mil setecientos veintiuno y mil setecientos veinticinco. — Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de quince años, a contar del referido primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, venciendo, en consecuencia, el día treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Tercera. El capital social se eleva a la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, el que ha sido aportado por los socios por partes iguales y se halla totalmente integrado e invertido en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y otros bienes fungibles, según inventario levantado y firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: La Sociedad tiene capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales con excepción de las que les están prohibidas por la ley que rige en la materia y de manera especial continuará dedicándose a la explotación de comercio de tintorería y afines. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad seguirá a cargo del socio don Carlos Beiras, en carácter de Gerente de la misma y el uso de la firma social lo tendrá el expresado señor Carlos Beiras conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. — En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento de éste lo reemplazará como Gerente y e

el uso de la firma social, primero el señor José Burghi y por enfermedad o ausencia ambién de éste la señora Elena Paradela de Beiras. — Los socios con uso de la firma quedan facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades o instituciones públicas y privadas; adquirir, enajenar y permutar bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones nombrar apoderados bajo su garantía y responsabilidad; hacer operaciones de toda índole con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro particular u oficial; estar en juicio, entablando o contestando demandas, inclusive en los Tribunales de Conciliación y de Trabajo y, por último, podrán realizar todos los actos y contratos determinados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco, seis, catorce y dieciséis, pues los expresados son enunciativos y no limitativos. — Solamente no podrán usar la firma social pera comprometerla en asuntos particulares o en obligaciones, fianzas y garantías extrañas a la Sociedad. — Sexta: Además de los libros exigidos por la ley, la Sociedad llevará uno de Actas en el cual se asentarán todas las disposiciones y resoluciones de importancia que se tomen. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales, el día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general y las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas, según el caso, por los socios en partes iguales. — De los beneficios previamente se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital, más un porcentaje, que se fijará de común acuerdo, para cubrir erogaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras relacionadas con la industria y el comercio. — Octava: Los socios podrán gozar de una asignación mensual que será fijada, para cada uno de ellos, de común acuerdo, labrándose el acta respectiva y dichas sumas se imputarán a la cuenta de Sueldos y Jornales. — Novena: La posesión de una cuota significa la aceptación y conocimiento de este contrato y tendrá siempre el valor de un voto. — En consecuencia todo hecho que interese a la Sociedad, como, por ejemplo, su disolución antes de su vencimiento, la ampliación de sus actividades, la exclusión fundada de un socio, el ingreso de nuevos componentes, las cesiones de cuotas, la aprobación de balances e inventarios y todo otro que no tenga en la ley o en este contrato una disposición expresa, será decidido por un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de las cuotas suscriptas, dejándose constancia de todo ello en el Libro de Actas. — Décima: Los socios tienen la obligación ineludible de dedicar a la presente Sociedad y sus negocios todo su trabajo personal, contracción, conocimientos y tiempo de labor, no pudiendo desplegar otras actividades ya sean que ellas estén o no comprendidas en el objeto de esta Sociedad. — Décima Primera: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la Sociedad, su disolución, liquidación, partición o interpretación de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de elegir un tercero antes de entrar a laudar, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Después de transcurrido tres años de la fecha de esta escritura cualesquiera de los socios, con un aviso no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado, podrá retirarse de la Sociedad, percibiendo única y exclusivamente su capital más las utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro, previo un balance que se hará con ese objeto, sin ningún derecho a compensaciones, mejoras o indemnizaciones. — El monto total que le correspondiere por ambos conceptos se dividirá en cinco cuotas iguales, percibiendo la primera de ellas en el acto de su retiro y las restantes en cuatro anualidades con más un interés del seis por ciento anual. — Las cuotas de capital del socio que se retire podrán ser absorbidas por los demás socios en la proporción que los mismos fijaren. — Décima Tercera: El socio que hiciera abandono de las obligaciones que contrae por este contrato, será notificado en forma auténtica por la Sociedad para la reanudación de sus tareas dentro de la misma y, en caso de no reanudar sus actividades, quedará de hecho separado de la Sociedad recibiendo su capital y utilidades de acuerdo al balance efectuado el día de declarársele alejado de la mismas. — Si no retirara la parte que le correspondiere por ambas sumas, éstas devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará el giro de sus negocios con los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido o incapaz, quienes unificarán su representación en la Sociedad. — El capital líquido y utilidades que le correspondiera al socio fallecido, o incapaz, lo percibirán sus herederos en la misma forma determinada en la cláusula décima segunda con la modificación de que la primera cuota le será entregada una vez recabada la autorización legal pertinente —. Para cualquiera de las dos situaciones expresadas, dentro de los diez días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad, la Sociedad hará un balance e inventario general de todos los bienes que pertenezcan a la misma, con citación de los herederos o representantes legal del ex-socio. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en el presente contrato, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las subsidiarias del Código de Comercio, serán de aplicación al mismo. — Bajo las quince cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituída la Sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento. de acuerdo a derecho. — En este estado la señora Elena Paradela de Beiras manifiesta que el dinero que aporta a la Sociedad provienen de sus actividades comerciales y por herencia en la sucesión de su señor padre don Ramón Paradela. — En su testimonio leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, junto con los testigos don Arturo Scolarici Giménez y don Aquilino Cerviño, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Beiras. — Elena Paradela de Beiras. — José Burghi. — Elena Beiras. — A. Scolarici G. — Aquilino Cerviño. — Hay un sello. Ante mí: Vicente Conto Ansola. — Concuerda con su matriz que pasó ante, en el Registro número setenta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Tintorería Paradela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados del: un millón setecientos treintinueve mil ciento trece al un millón setecientos treintinueve mil ciento diecisiete, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Vicente Conto Ansola. — Honorarios Arancel 30.440 $ 732.00 m|n. — Entre líneas: de Primera Instancia. Vale. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Mario Lasaga, secretario.

$ 560.— e.14|11-Nº 5.451-v.20|11|51

VITECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría de la autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada con fecha veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta capital don José L. González Victorica, los señores Alberto Cristian Schindler; Alberto Dumas; Carlos Dumas; León Azulay; Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino, en su carácter de componentes de la Razón Social "VITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aumentar el capital social a la suma de un millón ochocientos siete mil pesos moneda nacional, o sea en la suma de doscientos siete mil pesos moneda legal, a la transferencia de dos fracciones de terreno que por este acto, los seis primeros comparecientes, transferirán a la sociedad en carácter de aporte de capital; y b) la suma de cuarenta y siete mil pesos que el señor Antonio Galiano Carosella, que firma "Antonio G. Carosella", casado en primeras nupcias con doña Sara María Carranza, militar, argentino, vecino de esta Capital, suscribe en ese acto al que comparece, en dinero efectivo y que integra en un cincuenta por ciento, obligándose a ingresar el saldo restante, también en dinero efectivo, cuando las necesidades de la sociedad lo requieran, conforme lo establecido en la cláusula sexta del contrato social. — Como consecuencia de lo expuesto, el artículo sexto del contrato originario queda redactado en la siguiente forma: "Sexta: El capital social queda fijado en la cantidad de un millón ochocientos siete mil pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientos siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: Alberto Cristian Schindler, setecientas cuatro cuotas; León Azulay, doscientas sesenta y cuatro cuotas; Carlos Dumas, doscientas sesenta y cuatro cuotas; Alberto Dumas, doscientas sesenta y cuatro cuotas; Francisco Andrés Natino, ciento treinta y dos cuotas; Roberto José Natino, ciento treinta y dos cuotas y Antonio Galiano Carosella, cuarenta y siete cuotas, integrando, los seis primeros, sus aumentos en los aportes, en virtud de la transferencia de dominio que más adelante se especificará y el señor Carosella en dinero efectivo. — En este acto queda integrado el cincuenta por ciento del capital aportado en efectivo y el saldo restante se obligan los socios a ingresarlo también en efectivo, cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran". — En consecuencia y por ese acto los señores Alberto Cristian Schindler; Alberto Dumas; Carlos Dumas; León Azulay; Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino; transfieren a la Sociedad a título de aporte de capital, dos lotes o fracciones de terrenos ubicadas en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Sarmiento, designadas en un plano especial de subdivisión con la letra E. y lote dos de la manzana K. con una superficie el primero de catorce mil setenta y cinco metros y setenta y tres decímetros cuadrados, y el segundo con una superficie de doce mil ochocientos ochenta y cinco metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, dejándose constancia de que la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, asigna una valuación de ochenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional a la fracción E. y setenta y siete mil trescientos pesos de la misma moneda, al lote dos de la fracción K. — Asimismo y por dicho acto los señores Alberto y Carlos Dumas, ceden y transfieren a favor de don Carlos María Amespil Biaus, todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden sobre cuarenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y en la proporción de veintitrés cuotas cada una de ellos, efectuando esta cesión por la suma de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional que tienen recibida con anterioridad. — Presente a ese acto el señor Carlos María Amespil Biaus, que acostumbra a firmar "Carlos M. Amespil", casado en primeras nupcias con doña María del Pilar Graziela de Allende, argentino, domiciliado en la calle Montevideo mil cuatrocientos ochenta y cuatro, Capital Federal, acepta dicha cesión, obligándose a respetar todas las cláusulas del contrato social de "Viteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que declara conocer. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 190.— e.14|11-Nº 5.459-v.20|11|51

VAPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno entre los Señores don Antonio Gracia, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos Nro. 1234, de la localidad de Morón provincia de Buenos Aires, don Vicente Cuccaro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Nahuel Huapi Nro. 3541, Capital Federal, don Pedro Cibion, italiano, casado, domiciliado en la calle Caracas Nro. 947, Capital Federal y don Guido Juan Di Mestico, italiano, casado, domiciliado en la calle Ramón y Cajal Nro. 1256, Capital Federal, todos ellos hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primero: La firma se denominará "VAPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caracas Nº 947, pudiendo establecer otros en cualquier punto del país. Su objeto principal será dedicarse a la fabricación y venta de muebles explotando a tal fin las carpinterías mecánicas que podrá instalar en toda la República. Este objeto no es limitativo, pudiendo por consiguiente abarcar otras ramas lícitas según se convenga de común acuerdo. — Segundo: Se fija como duración social el término de cinco años, transcurridos los cuales podrá prorrogarse por otro período igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. En cualquier momento podrá efectuarse la disolución anticipada por unanimidad de los socios. Previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, cualquier socio podrá retirarse de la razón social. Producida así la separación de uno o más socios, o bien por otras causas, se practicará un balance general a objeto de determinar la parte de utilidades y capital que le corresponda hasta la fecha de su separación. El pago se realizará conforme a la disponibilidad económica del momento y en forma tal que no produzca un desequilibrio ni perjudique el desarrollo de los negocios. No obstante esto el plazo que se acordare no podrá exceder de los doce meses a contar de la fecha de separación. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. Este capital se suscribe entre los socios por partes iguales, correspondiéndole por consiguiente treinta cuotas a cada uno. El capital se integra totalmente en bienes conforme inventario adjunto firmado por las partes. — Cuarto: La administración será ejercida por los cuatro socios y el uso de la firma social a cargo de dos cualquiera de ellos, en forma conjunta inseparable y bajo sello social. En su carácter de administradores tendrán los socios todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, pudiendo actuar en nombre de la sociedad en la medida necesaria para llenar su fin. No podrán en ningún caso comprometerla en fianzas garantías u operaciones extrañas al objeto social. El que así lo hiciere será responsable ilimitadamente de los perjuicios que pudiere causar. — Quinto: Anualmente y al treinta y uno de diciembre, se realizará un balance general a efectos de determinar los resultados del ejercicio. Las pérdidas o beneficios serán soportados por partes iguales, debiendo separarse previa a toda distribución de utilidades un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las sumas necesarias Continúa en el Sellado Nacional de M$N. 0,10 Número 263.046 K. Continuación del Sellado Nacional de M$N. 0,10 Número 263.045 K. para las amortizaciones pertinentes y reservas facultativas, que por común acuerdo se crearen. Si dentro de los quince días subsiguientes a la presentación del balance ninguno de los socios formulare objeción alguna, se considerará definitivamente aprobado. En caso que el balance reflejare una pérdida de hasta el cincuenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación anticipada, que será realizada como en todos los casos por los Administradores. — Sexto: Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, única y exclusivamente al mejor desarrollo de los negocios sociales no pudiendo contraerse a otras actividades. Los socios fijarán por común acuerdo la remuneración de su trabajo personal que podrá modificarse conforme a la marcha económica, todo lo cual se dejará asentado en el libro de Actas rubricado que para todos sus efectos se llevará. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios será privilegio de los demás, o proceder a la disolución total; o continuar el giro con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar personería o abonar a los herederos la parte de capital y utilidades que le correspondan hasta la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. En este último caso se procederá para la fijación del monto y forma a abonar conforme el artículo segundo. — Octavo: Todas las divergen

cias que pudieran suscitarse entre los socios serán dirimidas por amigables componedores. A tal efecto cada socio nombrará una persona que lo represente, y la decisión que tomare la mayoría de estos componedores será obligatoria e inapelable para todos. En caso que los componedores no llegaren a un acuerdo, designarán entre todos a otra persona que en última instancia decidirá con igual carácter obligatorio para todos. Todas estas actuaciones se dejarán asentadas en el libro de Actas. — Noveno: En caso de separación de uno o más socios, las cuotas sociales se ofrecerán en primer término a los socios restantes y por igual proporción, y en caso de no aceptarlas éstos podrán ser transferidas a un tercero, previa conformidad de los socios remanentes de la persona a ingresar como nuevo socio. — Décimo: En todos los casos no previstos por este contrato regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes en la fecha y lugar arriba citados. — Firmado: Antonio Gracia. — Vicente Cuccaro. — Pedro Cabion. — Guido J. Di Mestico. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.13|11-Nº 5.369-v.19|11|51

ALGROPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Juan Oscar Porello, que firma "Juan O. Porello", argentino, de sesenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Alberti número cuatrocientos sesenta; don Guillermo Gross que firma "G. Gross", español, de cuarenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Brown número trescientos cincuenta de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; y don Vicente Alvarez Pérez, que firma igual, argentino, de treintinueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Alsina mil cuatrocientos cincuenta y tres de Banfield, provincia de Buenos Aires, se celebra el siguiente contrato de sociedad: Uno: Naturaleza: Queda constituída desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, en la que los intervinientes son únicos miembros. — Dos: Término: La sociedad se constituye por el plazo de tres años a contar de la fecha. Se considerará prorrogada automáticamente por un nuevo período igual si hasta tres meses antes del vencimiento del término ninguno de los miembros manifestare su voluntad en contrario. — Tres: Objeto: El objeto de la sociedad es: a) Compra y venta de materiales de construcción; b) Construcción de techos en general; c) Construcción de galpones. Para la realización de la finalidad indicada podrá celebrar toda clase de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, concurriendo a licitaciones nacionales, provinciales o municipales, especificando modalidades y condiciones que mejor le conviniere. — Cuarto: Nombre - Domicilio: La sociedad girará con el nombre de "ALGROPO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el agregado del capital. El domicilio de la sociedad es en la calle Belgrano número mil novecientos quince, piso sexto, de la Capital Federal. — Cinco: Capital: El capital lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, y se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Los socios han suscripto integramnete el capital, correspondiendo a cada socio el siguiente número de cuotas y votos: a don Juan O. Porello, cien cuotas y votos; a don Guillermo Gross, noventa cuotas y votos; y a don Vicente Alvarez Pérez, diez cuotas y votos. El capital se encuentra integrado en la siguiente forma: en efectivo, cien mil pesos moneda nacional; en bienes, de acuerdo al inventario que se firma por separado por los tres socios, cien mil pesos moneda nacional. El dinero aportado se depositará oportunamente en el Banco de la Nación Argentina, como resultará de la nota de crédito correspondiente. — Seis: Gerencias: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, a quienes se designan gerentes, y que actuarán con firma conjunta de dos para todos los actos que importe ejercitar los derechos inherentes a la sociedad y contraer las obligaciones pertinentes. En consecuencia, los gerentes designados tendrán las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos onerosamente, con o sin garantía, y documentadamente, en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pago o de cobros que creyeren convenientes; b) Efectuar depósitos de dinero o de valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para contestar o iniciar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especial o revocarlos; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o mayores; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; m) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; n) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, fijando en cada oportunidad las modalidades pertinentes con las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales; ñ) Operar con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con la Aduana Nacional, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; o) Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; p) Abrir sucursales, agencias, representaciones y tomarlas y ejercer actos en nombre de terceros. Estas facultades no importan limitación alguna a las que les corresponden por las leyes generales o especiales. Para efectuar depósitos de dinero bastará la firma de uno solo de los gerentes y con el mismo fin será suficiente el endoso de uno solo de los mandatarios. Para actuar ante las reparticiones públicas bastará la firma sola del gerente señor Vicente Alvarez Pérez. — Siete: Otros Negocios: Los socios señores don Juan Oscar Porello y don Vicente Alvarez Pérez tienen derechos a dedicarse a otros negocios, con tal que no sean del mismo ramo que el objeto de esta sociedad. El socio señor Guillermo Gross no puede tener otras actividades y debe dedicar todo su tiempo a los intereses comunes. — Ocho: Balances: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios. Siempre se tendrán presente las siguientes normas: a) Los distintos rubros de la sociedad sufrirán los siguientes castigos anuales: los rodados el veinte por ciento anual; los muebles y útiles el cinco por ciento; las cuentas a cobrar atrasadas en más de seis meses a la época del balance, el ciento por ciento; b) Las mercaderías y las materias primas elaboradas o no, tendrán el valor de costo. Los balances deberán estar concluídos a más tardar a los sesenta días de vencido el ejercicio financiero. Los gerentes practicarán unidos el balance y si hubiere disidencia cada uno formulará el suyo, y será sometido a la consideración de los socios, requiriéndose la mayoría del sesenta y cinco por ciento del capital para aprobarlo. A falta de acuerdo y no reuniéndose la mayoría dicha, decidirá en último grado el árbitro único que designen en este contrato los miembros de la entidad. — Nueve: Utilidades y Pérdidas: Las ganancias y las pérdidas de cada ejercicio se dividirán así: para don Guillermo Gross el cincuenta por ciento; para don Juan Oscar Porello el veinticienco y para don Vicente Alvarez Pérez el veinticinco por ciento. Se entenderá que existe utilidad líquida partible después de deducidos los siguientes porcentajes: a) el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal; b) el cinco por ciento para Fondo Leyes Sociales; c) el diez por ciento para Fondo Aumento de Capital. La parte que correspondiere a cada socio será llevada a su cuenta particular y de la que sólo podrá disponer noventa días después de aprobado el balance. — Diez: Mayorías: Todas las decisiones que requiera el acuerdo de los socios serán decididas por la mayoría de tres cuartas partes de capital. — Once: Fallecimiento: El fallecimiento de uno cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Los herederos continuarán los negocios ocupando el lugar del muerto si expresamente no manifestaran su voluntad de no continuar mediante telegrama colacionado dirigido a nombre de la sociedad o de los otros dos socios. Si siguieran en la entidad, deberán unificar su representación; ejercitarán todos los actos correspondientes a los socios con la única excepción de que no podrán ser gerentes de la entidad. Si exteriorizaran su voluntad de retirarse, la parte que les correspondiere les será liquidada en la siguiente forma: a), se determinará su parte mediante el balance que al efecto se practicará con intervención del representante que designen; b) no tendrán derecho a percibir suma alguna por concepto de llave o nombre; c) las mercaderías tendrán el valor de costo, al igual que las materias primas elaboradas o no; d) los automotores que hubiere tendrán el valor de plaza al día del balance, precio que se determinará por varias ofertas de interesados en adquirir dichos vehículos; e) el importe que les perteneciere les será abonado en doce cuotas mensuales iguales, con el interés del ocho por ciento anual, pagadero con cada cuota, otorgándose pagarés firmados por la entidad y garantizados por los otros dos socios. — Doce: Disolución: Ocurrirá la disolución: a) por la pérdida en cualquier momento del cincuenta por ciento del capital. Este estado deberá ser resuelto por el setenta y cinco por ciento del capital; b) por el fallecimiento de dos socios; c) por la voluntad unánime de todos los miembros. — Trece: Liquidación: En este período regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio y serán liquidadores los tres socios, quienes actuarán en forma conjunta, y a falta de uno o más de ellos, sus sucesores. — Catorce: Arbitraje: Se designa por unanimidad al doctor Isaac Trajtenberg, con domicilio en la calle Salta número doscientos veintiséis, árbitro único, para dirimir en una sola instancia y sin recurso alguno cualquier diferencia que le fuere sometida por los socios en forma colectiva o individual. En caso de ausencia sustituirá al doctor Trajtenberg el doctor Adolfo Pliner. El árbitro, llegado el momento de ejercer su misión, convocará a las partes a reunión, que tendrá lugar en el Estudio designado, y en ese acto escuchará a los interesados, levantará acta de todo lo expuesto y en una sola sesión dictará sentencia, salvo el caso que hubiere que producir pruebas, en cuyo caso podrá diferir el fallo por diez días corridos. Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. Este contrato ha sido extendido en los sellos de dos pesos, serie K, de numeración corrida desde un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiuno hasta el presente. — Sobre raspado: cinco - tres - valen. Enmendado: informaciones - requiriéndose - decididas - disponer - deberán -: Valen. — Firmado: Juan O. Porello, — G. Gross. — Vicente Alvarez Pérez. — E. L.: "el" Vale. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500.— e.13|11-Nº 5.321-v.19|11|51

"AGUSTIN MIELI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Teresa Mieli de Benazzi, Anunciada Mieli, Carmen Mieli de Britos, José A. Giglio y José Mieli, este último por intermedio de su apoderado Doctor Héctor D'Amico, en el carácter de miembros de "AGUSTIN MIELI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento de sus negocios en la calle Aristóbulo Del Valle 1144, dedicada a empresa de transportes, hacen saber la siguiente cesión de cuotas y modificación de cláusulas del contrato social: El socio José Mieli ha cedido a Teresa Mieli de Benazzi, Anunciada Mieli, y Carmen Mieli de Britos diez cuotas de capital de Un Mil pesos m/n. cada una y parte proporcional que poseía sobre las reservas legales de la citada sociedad en la siguiente proporción: Tres cuotas para Teresa Mieli de Benazzi; cuatro cuotas para Anunciada Mieli y tres cuotas para Carmen Mieli de Britos, lo que forma un total equivalente a las cuotas cedidas que fueran del Señor José Mieli. A mérito de esta cesión queda modificada la cláusula del Capital en la sociedad, así como otras que a continuación se detallan, en la siguiente forma: Primero: La Sociedad no podrá disolverse total o parcialmente en el plazo que tiene establecido, sin previa conformidad del Ministerio de Transportes de la Nación. — Segundo: Los aportes de Capital de los socios Teresa Mieli de Benazzi, Anunciada Mieli y Carmen Mieli de Britos, quedan fijados en las sumas de Trece Mil, Catorce Mil y Trece Mil Pesos m/n., equivalentes a trece, catorce y trece cuotas de Un mil pesos m/n. cada una. — Tercero: La Gerencia será ejercida por los socios Teresa Mieli de Benazzi y Anunciada Mieli indistintamente.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.13|11-Nº 5.339 - v.19|11|51.

BATHAM'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Lacario Arive Alzorriz, español, domiciliado en Morón dos mil ochocientos cuarenta y cinco, departamento A; Fernando Luciano Tomás, argentino, domiciliado en Tucumán un mil quinientos once; Samuel de Dios Herrero, español, domiciliado en Morón dos mil ochocientos cuarenta y cinco, departamento A; Salvador Andaloro, argentino, domiciliado en Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres; Carlos Andaloro, argentino, domiciliado en Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres; Alvaro Pedro Moscoso, argentino, domiciliado en Acoyte ciento ochenta y nueve, departamento C; Jacinto Manuel Suárez, argentino, domiciliado en Juan Agustín García tres mil ciento veinte; Angel José Arbizu, argentino, domiciliado en Chacabuco ciento setenta y ocho, piso sexto, departamento C; Julio F. Bachiller Núñez, argentino, domiciliado en Las Heras tres mil ochocientos siete, piso quinto, departamento D; Armando Orsini, argentino, domiciliado en Arengreen un mil quinientos uno; y Julio Godio, argentino, domiciliado en Morón dos mil ochocientos cuarenta y cinco, departamento A, todos ellos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, convienen en modificar el contrato de "BATHAM'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de acuerdo a los siguientes términos: Artículo primero: El señor Samuel de Dios Herrero se retira de la sociedad, con retroactividad al diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, cediendo su capital de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: al socio señor Alvaro Pedro Moscoso le cede catorce cuotas de un mil pesos, al socio señor Fernando Luciano Tomás le cede diez cuotas de un mil pesos, y al socio señor Angel José Arbizu le cede seis cuotas de un mil pesos. — Artículo segundo: El señor Julio F. Bachiller Núñez cede ocho acciones de un mil pesos al señor Angel José Arbizu, quedando así el primero con cincuenta acciones de un mil pesos cada

una suscriptas y totalmente integradas. — Artículo tercero: Los señores Armando Orsini y Julio Godio se incorporan a la sociedad con las cuotas que se establecen en el artículo décimo primero, aceptando los términos del contrato original, que declaran conocer. — Artículo cuarto: Queda sin efecto el artículo quinto del contrato original, y en su reemplazo se resuelve que los socios señores Fernando Luciano Tomás, Salvador Andaloro, Pedro Alvaro Moscoso y Jacinto Manuel Suárez comprometen su trabajo personal, obligándose a prestar a la sociedad toda la atención que la misma requiera, mediante la retribución que se fijará en su oportunidad, y a no intervenir por cuenta propia ni de terceros en negocios similares. Los restantes socios señores Lucario Arive Alzorriz, Carlos Andaloro, Angel José Arbizu, Julio Francisco Bachiller Núñez, Armando Orsini y Julio Godio son aportadores de capital, no teniendo ninguna función activa rentada, industrial, comercial ni técnica. — Artículo quinto: Queda sin efecto el artículo décimo séptimo del contrato en reforma, y en su lugar se establece que la sociedad será administrada por los socios señores Salvador Andaloro y Jacinto Manuel Suárez, quienes asumen las funciones de gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, salvo las limitaciones que se establecen en el presente y las prohibiciones de ley. Para caso de impedimento de alguno de ellos o de ambos, se nombran con carácter de suplentes a los señores Angel José Arbizu y Lucario Arive Alzorriz, quienes ejercerán conjunta o indistintamente la función, estrictamente mientras dure la ausencia o impedimento del o de los titulares y al solo efecto de no entorpecer la marcha del negocio, no teniendo por ello retribución, ni perdiendo por ello el carácter que se les atribuye en el artículo tercero de esta modificación. Los gerentes manejarán los fondos, abriendo cuentas bancarias a nombre de la sociedad para ser utilizadas con la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro precitados. Igualmente resolverán los problemas de orden administrativo que no requieren consulta con los demás socios. Toda resolución inherente al cargo de gerente deberá tomarse por decisión de los dos que en ese momento ejerzan la gerencia. La responsabilidad de los gerentes es solidaria respecto a la sociedad en cuanto al mal desempeño del cargo, violación de la ley o de los contratos. Sólo se podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. Se requerirá conformidad expresa de todos los socios para efectuar actos de disposición u otros que de cualquier modo obliguen a la sociedad más allá de lo establecido en el presente contrato. — Artículo sexto: Por mayoría absoluta de votos, los socios podrán remover y reemplazar a los gerentes y asimismo modificar su número cuando los intereses de la sociedad así lo requieran. Los socios no conformes con él o los nuevos gerentes, podrán retirarse de la sociedad, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones en proporción al capital, conforme al último balance aprobado. La manifestación de retirarse deberán formularla dentro de los quince días de designados los gerentes, y el reembolso de su capital se atenderá con pagos efectuados por la sociedad que insuman hasta el diez por ciento trimestral del capital suscripto (actualmente quinientos mil pesos), a prorratearse entre los socios salientes. — Artículo séptimo: Los socios ausentes podrán hacerse representar en las reuniones por otros socios, por medio de cartas poderes, a cuyo efecto se llevará un registro de firmas de cada socio, y se dará curso a la representación siempre que con la anticipación necesaria así lo hagan saber por nota o telegrama a los señores gerentes. Ningún socio podrá representar en las reuniones más que a un solo socio ausente. — Artículo octavo: Queda sin efecto el artículo vigésimo del contrato en reforma y en su lugar se establece que anualmente, y al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general para ser sometido dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, a la aprobación de los socios, por mayoría absoluta de votos. Habiéndose practicado un inventario y balance general al treinta de junio próximo pasado, el próximo deberá efectuarse el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo noveno: Dase a esta reforma vigencia a la fecha del último balance a que se refiere el artículo precedente. — Artículo décimo: El capital social se aumenta hasta alcanzar a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas acciones de un mil pesos de igual moneda cada una, a cuyo fin se emiten doscientas treinta acciones del mismo valor. — Artículo décimo primero: Cada uno de los diez socios tendrá al firmarse este contrato cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de acuerdo al detalle y suscripción que se indica a continuación: a) el socio Julio F. Bachiller Núñez, que ha cedido ocho de sus cincuenta y ocho acciones primitivas, no suscribe ninguna acción; b) el socio Alvaro Pedro Moscoso, que a sus dieciséis acciones primitivas ha sumado catorce adquiridas al socio saliente señor Herrero, suscribe en este acto veinte acciones; c) el socio Angel José Arbizu, que a sus treinta acciones primitivas ha sumado seis acciones adquiridas al socio saliente señor Herrero y ocho acciones adquiridas al socio Julio Francisco Bachiller Núñez, suscribe en este acto seis acciones; d) el socio Fernando Luciano Tomás, que a sus treinta acciones primitivas ha sumado diez acciones adquiridas al socio saliente señor Herrero, suscribe en este acto diez acciones; e) el socio señor Salvador Andaloro que tenía suscriptas treinta acciones, suscribe en este acto veinte acciones; f) el socio señor Lucario Arive Alzorriz, también con treinta acciones integradas, suscribe en este acto veinte acciones; g) el socio señor Jacinto Manuel Suárez, también con treinta acciones integradas, suscribe en este acto veinte acciones; h) el socio señor Carlos Andaloro, con dieciséis acciones integradas, suscribe en este acto treinta y cuatro acciones; i) el socio señor Armando Orsini suscribe en este acto cincuenta acciones; j) y el socio señor Julio Godio suscribe también en este acto cincuenta acciones. — Artículo décimo segundo: En el acto de suscribirse el presente contrato, queda integrado el cincuenta por ciento del aumento de capital, o sea la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal, que será oportunamente depositada en el Banco de la Nación, de acuerdo a las exigencias legales. El saldo de capital será aportado en el momento en que sea necesario para el desenvolvimiento normal de la entidad, a criterio de la simple mayoría de capitales. — Artículo décimo tercero: Bajo tales cláusulas queda reformado el contrato original suscripto con fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta, e inscripto con fecha veintidós de noviembre del mismo año bajo el número dos mil trescientos cinco, al folio ciento cuarenta y dos del libro diecinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Artículo décimo cuarto: A los efectos de tramitar la inscripción en el Registro Público de Comercio se autoriza al socio señor Julio Francisco Bachiller Núñez. — De conformidad suscriben el presente los contratantes, en cuatro sellos fiscales, de valor de diez centavos, todos ellos de la serie K y numeración correlativa doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y uno, doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y dos, doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres, y el presente doscientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro, en el lugar y fecha indicados al comienzo." Entre líneas: "solo" Vale. — Buenos Aires, octubre 29 de 1951. — Ricardo Eastman y E. Galli Villafañe, secretario.

$ 450.— e.13|11 Nº 5.313 v.19|11|51

CASA SARY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Haigaz Sary, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Larrea Número Cuatrocientos cuarenta y dos, Capital; Martín Sary, argentino, soltero, domiciliado en la calle Larrea Número Cuatrocientos cuarenta y dos, Capital; Ana Kizirian de Sary, casada, armenia, domiciliada en la calle Larrea Número Cuatrocientos cuarenta y dos, Capital; Herminia Sary de Mergherian, argentina, casada, domiciliada en la calle Olleros Número Un mil seiscientos setenta y tres, Capital; Artín Horassandjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Guatemala Número Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve, Capital; Jorge Mirakian, armenio, casado, domiciliado en la calle San Luis Número Tres mil trescientos setenta, departamento "D", Capital; Kirikor Cherbetdjian, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Viamonte Número Dos mil seiscientos veinticuatro, Piso Segundo, Departamento "B", Capital; Krikor Baklaian, armenio, casado, domiciliado en la calle Morón Número Cuatro mil ochocientos veintisiete, Capital; Artine Kondakjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Cabrera Número Cuatro mil ochocientos treinta y dos, Capital; Raimundo Ignace, armenio, casado, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega Número Cinco mil cincuenta y siete, Departamento Seis, Capital; Luis M. Campos, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida Número Novecientos ochenta y siete, Capital; Mardiros Tachdjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Acevedo Número Un mil trescientos cincuenta y tres, Capital; Dieran Manonkian, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento Número Setecientos ocho, Villa Ballester, Buenos Aires; Boghos Mermerian, armenio, soltero, domiciliado en la calle Dos de Mayo Número Cinco mil quinientos noventa y cinco, Remedios de Escalada, Buenos Aires; Gregorio Dudushian, argentino, soltero, domiciliado en la calle Canning Número Un mil trescientos cincuenta y cinco, Capital; Karpis Ochanessian, griego, casado, domiciliado en la calle Cabrera Número Cuatro mil seiscientos sesenta y tres, Capital; Aníbal Angel Valdovinos, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón Número Setecientos treinta, Capital; Hrent Avakian, armenio, casado, domiciliado en la calle Zuviría Número Tres mil sesenta y seis, Capital; Eduardo Danielian, griego, soltero, domiciliado en la calle Aráoz Número Un mil doscientos ochenta y tres, Capital; Agop Assadurian, armenio, casado, domiciliado en la calle Olazabal Número Cinco mil quinientos ochenta y tres, Capital; Aram Tarakdjian, armenio, soltero, domiciliado en la calle San Martín Número Novecientos cincuenta y cinco, Quilmes, Buenos Aires; Roberto Azagra, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida Número Un mil quinientos ochenta y siete, Piso Segundo, Departamento "B", Capital; Moisés Hassuani, sirio, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Número Un mil trescientos ochenta y nueve, Capital; Jacinto Naciff, español, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín Número Un mil cuarenta y cinco, Caseros, Buenos Aires; y Miguel Hassuani, sirio, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Número Un mil trescientos ochenta y nueve, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Que los suscriptos son los únicos integrantes de la sociedad "CASA SARY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según el contrato originario suscripto por convenio privado de fecha Catorce de Febrero de Mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Siete de Abril de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Trescientos cuarenta y ocho, al folio Cuatrocientos seis, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Junio de Mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Número Un mil treinta y uno, al folio cuatrocientos treinta y uno, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuyo capital de pesos Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil moneda nacional, dividido en Quince mil setecientas ochenta cuotas de pesos Cien moneda nacional cada una, los socios poseen la siguiente proporción: Haigaz Sary: Cuatro mil setecientas veinte cuotas que representan pesos Cuatrocientos Setenta y Dos Mil moneda nacional; Martín Sary: Un mil setecientas sesenta cuotas que representan pesos Ciento Setenta y Seis Mil moneda nacional; Ana Kizirian de Sary: Setecientas treinta cuotas que representan pesos Setenta y Tres mil moneda nacional; Herminia Sary de Mergherian: Setecientas cuotas que representan pesos Setenta Mil moneda nacional; Artin Horassandjian: Un mil doscientas cuotas que representan pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional; Jorge Mirakian: Mil cuotas que representan pesos Cien Mil moneda nacional; Kirikor Cherbetdjian: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; Krikor Baklaian: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; Artine Kondakjian: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; Raimundo Ignace: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; Luis M. Campos: Trescientas cincuenta cuotas que representan pesos Treinta y Cinco Mil moneda Nacional; Mardiros Tachdjian: Doscientas cuotas que representan pesos Veinte mil moneda nacional; Dieran Manonkian: Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional; Boghos Mermerian: Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional; Gregorio Dudushian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; Karpis Ochanessian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; Aníbal Angel Valdovinos: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; Hrent Avakian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; Eduardo Danielian: Cien cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional; Agop Assadurian: Ochenta cuotas que representan pesos Ocho Mil moneda nacional; Aram Tarakdjian: Noventa cuotas que representan pesos Nueve Mil moneda nacional; Roberto Azagra: Sesenta cuotas que representan pesos Seis Mil moneda nacional; Moisés Hassuani: Setenta cuotas que representan pesos Siete Mil moneda nacional; Jacinto Naciff: Setenta cuotas que representan pesos Siete Mil moneda nacional y Miguel Hassuani: Cincuenta cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional. — Segundo: Que actualmente convienen de común acuerdo en que los señores Ana Kizirian de Sary, Herminia Sary de Mergherian, Artin Horassandjian, Jorge Mirakian, Kirikor Cherbetdjian, Krikor Baklaian, Raimundo Ignace, Mardiros Tachdjian, Dieran Manonkian, Boghos Mermerian, Gregorio Dudushian, Aníbal Angel Valdovinos, Eduardo Danielian, Agop Tarakdjian, Roberto Azagra, y Jacinto Naciff se retiren de la sociedad vendiendo, cediendo y transfiriendo al señor Haigaz Sary sus cuotas de capital con sus acrecidas de capital y todos los derechos y acciones que en la sociedad "Casa Mary, Sociedad de Responsabilidad Limitada", les correspondiere por todo concepto, y llevándolo a efecto lo realizan en la siguiente forma: la señora Ana Kizirian de Sary vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus Setecientas treinta cuotas que representan pesos Setenta y Tres Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones, por la suma de pesos Setenta y Nueve Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; la señora Herminia Sary de Mergherian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Setecientas cuotas que representan pesos Setenta Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Setenta y Seis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Artin Horrassandjian vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus Un mil doscientas cuotas que representan pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Sesenta y Ocho Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Jorge Mirakian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Un mil cuotas que representan pesos Cien Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil moneda nacional que el señor Haigaz

Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Kirikor Cherbetdjian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Dieciséis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Krikor Baklaian vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Raimundo Ignace vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Ciento Dieciséis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Mardiros Tachdjian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Treinta y Cuatro Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Dieran Manonkian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Veintiséis Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Boghos Mermerian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Doscientas cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesso Treinta y Tres Mil Quinientos moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Gregorio Dudushian, vende, cede y transfiere al señor Haigas Sary, sus Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la snma de pesos Veintisiete Mil Quinientos moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Aníbal Angel Valdovinos, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Eduardo Daniellan, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Cien cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Quince Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Agop Assadurian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Ochenta cuotas que representan pesos Ocho Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Catorce Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Aram Tarakdjian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Noventa cuotas que representan Nueve Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de Quince Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Roberto Azagra, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus Sesenta cuotas que representan pesos Seis Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Doce Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado y el señor Jacinto Naciff, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary, sus Setenta cuotas que representan pesos Siete Mil moneda nacional, con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Trece Mil moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado. De tal manera los señores Ana Kizirian de Sary, Herminia Sary de Mergherian, Artin Horasandjian, Jorge Mirakian, Kirikor Cherbetdjian, Krikor Baklaian, Raimundo Ignace, Mardiros Tachdjian, Dieran Manonkian, Boghos Mermerian, Gregorio Dudushian, Aníbal Angel Valdovinos, Eduardo Daniellan, Agop Assadurian, Aram Tarakdjian, Roberto Azagra y Jacinto Naciff quedan totalmente desligados de la sociedad, dando en tal sentido la más perfecta carta de pago, sin tener nada mas que reclamar por ningún concepto contra la sociedad o contra sus socios integrantes. Correspondiendo en consecuencia y en definitiva, a los socios restantes, en el capital social de pesos Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil moneda nacional, divido en Quince mil setecientas ochenta cuotas de pesos Cien moneda nacional cada una, al señor Haigaz Sary: Doce mil trescientas cincuenta cuotas que representan pesos Un Millón Doscientos Treinta y Cinco Mil moneda nacional; al señor Martin Sary: Un mil setecientas sesenta cuotas que representan pesos: Ciento Setenta y Seis Mil moneda nacional; al señor Artine Kondakjian: Novecientas cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional; al señor Luis M. Campos: Trescientas cincuenta cuotas que representan pesos Treinta y Cinco Mil moneda nacional; al señor Karpis Ochanessian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; al señor Hrent Avakian: Ciento cincuenta cuotas que representan pesos Quince Mil moneda nacional; al señor Moisés Hassuani: Setenta cuotas que representan pesos Siete Mil moneda nacional y al señor Miguel Hassuani: Cincuenta cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional. — Tercero: Los suscriptos se comprometen a facilitar en toda forma la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio autorizando para todos los trámites, ampliamente, al señor Haigaz Sary ó a la persona que éste designe. — Cuarto: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas de los contratos originarios que no estén en contradicción con el presente. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Haigas Sary. — Martín Sary. — Ana Kizirian de Sary. — Herminia Sary de Mergherian. — Artin Horassandjian. — Jorge Mirakian. — Kirikor Cherbetdjian. — Krikor Baklaian. — Artine Kondakjian. — Raimundo Ignace. — Luis M. Campos. — Mardiros Tachdjian. — Dieran Manonkian. — Boghos Mermerian. — Gregorio Dudushian. — Karpis Ochanessian. — Aníbal Angel Valdovinos. — Hrent Avakian. — Eduardo Daniellan. — Agop Assadurian. — Aram Tarakdjian. — Roberto Azagra. — Moisés Hassuani. — Jacinto Naciff. — Miguel Hassuani.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 690.— e.13|11-Nº 5.334-v.19|11|51

CARPINTERIA MECANICA LATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1455. — Primer Testimonio Número: Quinientos Cincuenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Avelino Baraita, de nacionalidad italiano, de estado soltero, con domicilio en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, don Juan Cavagnero, de nacionalidad italiana, de estado soltero, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, don Bartolomé Cavagnero, de nacionalidad italiano, de estado, casado, con domicilio en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, don César Rohan Allara, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Martiniano Leguizamon mil doscientos trinta y tres, don Emilio Campo, de nacionalidad italiano, de estado casado, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, y don Atilio Pratis, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Expresan: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: El nombre de la sociedad será "CARPINTERIA MECANICA LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle Sarmiento cuatro mil diez y siete y su taller de carpintería en la calle Homero mil novecientos setenta y cinco, ambos de la Capital Federal, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer otros talleres, agencias o sucursales en el resto de la República ó en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación comercial ó industrial de la carpintería mecánica y la fabricación de toda clase de elementes del ramo. — Queda incluído en el objeto de la sociedad todo lo relativo a explotación de aserraderos, carpinterías ó en general todo lo que está vinculado a la fabricación y comercialización de productos elaborados con madera. — Esta enunciación no tiene caracter taxativo y la sociedad podrá desarrollar además toda actividad complementaria lícita, sin limitación alguna, inclusive la importación, y exportación. — Tercera: Para la mejor consecución de su objetó y fines la sociedad podrá, comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas, y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía personal o real a particulares o Bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar, y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador ó locatario, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos y de sociedad de cualquier clase admitido en derecho transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenta relación con su objeto, registrar marcas, guía y patentes, de cualquier especie; dar recibos, cartas de pago, otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines. — Cuarta: El capital social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que quedan totalmente suscriptas en este acto e integradas de la siguiente manera: a) El señor Avelino Baralta diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; b) el señor Juan Cavagnero diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; c) El señor Bartolome Cavagnero diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; d) El señor Cesar Rohan Allara, diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; e) El señor Emilio Campo diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional y f) el señor Atilio Pratis, diez cuotas que representan un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional. — Dicho capital social está representado por las máquinas, herramientas, instalaciones y materias primas existentes en la fecha en la "Carpintería Mecánica Latina", según se detalla en el balance ó inventario que suscripto por los comparecientes se agrega como parte integrante de ésta escritura. — Quinta: La duración de la sociedad será de Tres Años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Cesar Rohan Allara, en calidad de gerente con todas las facultades que correspondan a ese cargo de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido de la firma del gerente o la de un apoderado, debiendo este ser designado por resolución unánime de los socios. — La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros. — El Gerente Señor César Rohan Allara, podrá dedicarse a otras actividades comerciales y|o industriales, con la única limitación de evitar conflictos entre sus intereses y los de la sociedad. — Séptimo: Los socios señores Juan Cavagnero y Bartolomé Cavagnero, tendrán a su cargo la dirección técnica de las actividades sociales, en todo lo relativo a la parte industrial de la misma. — Los mismos deberán dedicar todo su tiempo a esas actividades, sin poder actuar en otras de caracter comercial o industrial, salvo asuntos de orden extrictamente familiar. — Octava: El día treinta del mes de Junio de cada año se levantará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente a cada ejercicio anual, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. — Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias para las sociedades anónimas. — La contabilidad general de la sociedad se llevará en su sede social, sin perjuicio de que se lleva una contabilidad discriminada en cualquier otro establecimiento, agencias o sucursales que se instalen en otra parte del territorio nacional. — Novena: El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas a que se refiere la cláusula anterior, deberán estar terminadas dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los quince días siguientes. — A ese efecto y con una anticipación no menor de quince días, al vencimiento del plazo primeramente indicado, deberá fijarse la fecha en que tendrá lugar la asamblea anual de socios cuotistas con debida citación de los mismos, que en el caso de imposibilidad para concurrir personalmente, podrán hacerse representar por apoderados, otorgándole, simple carta poder, ratificada por telegrama colacionado. — Realizada dicha asamblea y vencidos los plazos indicados sin observación por los socios, se considerará que el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas han sido aprobados de conformidad por los mismos. — Décimo: Las utilidades de la sociedad se repartirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) El saldo restante de las utilidades previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieren a empleados de la sociedad, se distribuirá á prorrata del capital de cada uno de los socios, quienes en igual proporción soportarán, en su caso, las pérdidas, quedando entendido que los socios no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportes. — Décima Primera: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicita para tratar asuntos de interés de la sociedad. — Todos los acuerdos y decisiones deberán ser adoptados por voto de la mayoría del capital, correspondiendo un voto a cada cuota. — De las resoluciones de los socios y de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y herederos o derecho habientes del fallecido, estando obligados dichos herederos a designar un representante único en la sociedad, quedando entendido que no podrá intervenir en la gerencia social, salvo decisión en contrario de los socios superstites. — Si los socios resolvieran no aceptar el ingreso como socio a la sociedad de dichos herederos deberán cancelarle dentro de un término que no exceda de un año el valor real y efectivo de las cuotas sociales del socio o socios fallecidos. — A ese efecto se levantará un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento del socio y en base al mismo se establecerá, aplicándose el procedimiento adoptado por la Dirección General Impositiva, el valor de

las cuotas sociales respectivas. — Las cuotas sociales adquiridas en esa forma corresponderán a los socios restantes a prorrata de sus cuotas de capital, salvo resolución en contrario. — Décima Tercera: Los socios no podrán ceder, vender o transferir total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros, ni de otra manera afectarlas. — Si algún socio deseara vender sus cuotas sociales, existiendo conformidad de los otros socios podrá hacerlo, pero dando preferencia a los mismos en iguales condiciones de precio del que pudiera obtener ante terceros, pudiendo los otros socios ejercer ese derecho de preferencia en proporción y a prorrata de la cantidad de cuotas sociales que le pertenezcan. — El socio que decida vender sus cuotas, obteniendo conformidad de los otros socios, deberá efectuarles la comunicación respectiva, indicando precio y condiciones ofrecidas por terceros, con una anticipación no menor a noventa días de plazo. — Décima Cuarta: A la fecha del vencimiento del contrato social o anteriormente por resolución de los socios en las condiciones previstas por el artículo cuatrocientos veinte y dos, inciso tercero del Código de Comercio, o cuando cualquier balance demuestre una pérdida que insuma el treinta por ciento del capital social, la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de los gerentes actuando en caracter de comisión liquidadora. — Décima Quinta: Toda posible divergencia en cuanto a la interpretación o para el cumplimiento del presente contrato será sometida a la decisión de los Tribunales nacionales en lo Comercial de la Capital Federal. — Para todos los trámites de presentación ante el Juez de Comercio, publicación de edictos é inscripción en el Registro Público de Comercio, quedan autorizados el doctor Alfredo G. Blousson y el Escribano Carlos A. Blousson, indistintamente o las personas que indiquen con las más amplias facultades. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto doña Ana Milano y doña Rosa Prandoni, vecinos, hábiles, doy fé. — Avelino Baralta. — Cavagnero Giovani. — Bartolomé Cavagnero. — Césare Rohan Allara. — Emilio Campo. — Atilio Pratis. — A. Milano. — R. Prandoni. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fé. — Para La Sociedad Interesada: "Carpintería Mecánica Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados del un millon setecientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 475.— e.13|11-Nº 5.345-v.19|11|51

CINETECA-EDIFILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche, con fecha 27 de Setiembre de 1951, han sido nombrados Gerentes de la sociedad "CINETECA-EDIFILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Ricardo Francisco Repetto, Oscar José Bonello y Juan Carlos Palacios, Roberto Lightowler Stahlberg, Alfredo Lightowler Stahlberg y Jorge Lightowler Stahlberg. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 50.— e.13|11-Nº 5.364-v.19|11|51

CASA AMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante se hace saber por cinco días que Eliseo Pedro Amor cede y transfiere a Carlos Molinari Lascano cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las que le corresponden en la Sociedad "CASA AMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.13|11-Nº 5.375-v.19|11|51

CALICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland Secretario del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Daniel Julio Castiñeira domiciliado en Emilio Mitre 60, Manuel Eduardo Castro domiciliado en General Rivas 2690 y Javier Ricardo Liviero domiciliado en Olleros 3290, todos solteros, mayores de edad, argentinos, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: En la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, queda formalmente constituída, entre los tres contratantes arriba nombrados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645, que girará bajo la denominación "CALICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y sede principal de sus negocios en Avenida de Mayo 791, 5º piso, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en la Capital o en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones relacionadas con la compra y venta de inmuebles, ya sean al contado o a plazos, en block o subdivididos, como así también adquirir y vender acciones y derechos sobre inmuebles, pudiendo hacer estas o cualquier otra adquisición en condominio con terceros, realizar construcciones para la venta, incluso en el sistema de propiedad horizontal, administración de inmuebles, remates y comisiones en general, operaciones de importación y exportación de cualquier clase de mercaderías, productos elaborados y maquinarias de cualquier naturaleza, pudiendo realizar cualquier operación o acto jurídico que directa o indirectamente tenga relación con su objeto. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos Moneda Nacional cada una, aportado en dinero efectivo y en un cincuenta por ciento por los socios y en partes proporcionales. El cincuenta por ciento restante de los aportes será integrado a medida que las necesidades lo requieran. — Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a contar del primero de enero del año en curso, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones y vigencia de este contrato. Cualquiera de los socios podrá requerir la disolución parcial de la sociedad, después de transcurridos dos años de su constitución, debiendo formular el requerimiento con una anticipación de seis meses como mínimo, comunicando esta decisión a todos y cada uno de los otros socios, por telegrama colacionado u otra notificación fehaciente. El capital y utilidades del socio saliente, de acuerdo al último balance practicado, le será abonado en cuatro cuotas iguales y semestrales, sin interés, venciendo la primera a los seis meses de producido su retiro. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes, con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes conjunta e indistintamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales necesarios para el cumplimiento de los fines sociales autorizados por ley sin más limitación que la de no comprometerla en prestaciones gratuitas o en negociaciones por cuenta propia o ajena al objeto social ni en garantías, fianzas o avales en favor de terceros. Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad. — Sexto: Para llevar a cabo su objeto la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles y toda otra clase de bienes o derechos, y venderlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos, celebrar contratos de locación, como también de locación de servicios; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, y en cualquiera de sus Agencias o Sucursales, y con cualquier otra Institución oficial, mixta o particular conforme a sus cartas orgánicas o reglamentos. Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; librar, aceptar, endosar, descontar, o de cualquier otro modo negociar letra de cambio, vales, cheques, pagarés y otros documentos comerciales o de crédito; estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos privados y públicos que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que intervenga la sociedad, entendiéndose que la especificación precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad practicar todos los actos y realizar todos los negocios que la ley autoriza sin limitación alguna. — Séptimo: Los socios celebrarán reuniones ordinarias, dos veces por año sin perjuicio de las extraordinarias, que pudieran efectuar a pedido de cualquiera de los socios. Las deliberaciones se consignarán en un libro de Actas, que se llevará a tal efecto. Cada socio tendrá un voto y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Octavo: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital y las sumas necesarias para efectuar las amortizaciones y reservas que correspondan. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: El cambio del objeto de la sociedad y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Los socios no podrán ceder, vender o transferir sus cuotas a extraños a la sociedad, ya sea en todo o en parte, sin la decisión unánime de los demás socios y aún en este caso estos últimos tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas a cederse en igualdad de condiciones sobre extraños a la sociedad. — Décimo: Los socios gerentes no percibirán por el cargo que desempeñen remuneración alguna en concepto de sueldos. Los retiros que los mismos efectuen se debitarán en sus cuentas particulares. — Undécimo: Cualquier devergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de la liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes antes de resolver designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, ello no originará la disolución de la sociedad practicándose un inventario y balance a la fecha del deceso. El capital y utilidades del socio fallecido le será abonado a sus herederos, en cuatro cuotas iguales y semestrales, sin interés, venciendo la primera a los seis meses de producido el deceso. De conformidad con lo que antecede firman las partes de común acuerdo. — Fdo.: Daniel Castiñeira, Manuel E. Castro y J. R. Liviero.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.13|11-Nº 5.348 - v.19|11|51.

CESA, TALLERES GRAFICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Isaac Fischman, ruso, casado, de sesenta y un años de edad, con domicilio real en la calle Anchorena trescientos veintiocho; por una parte, y el Sr. Jacobo Golova Nevsky, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio real en la calle Billinghurst dos mil quinientos veinticuatro, sexto piso, ambos capaces y hábiles legalmente, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se hallará sujeto a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto: La explotación comercial e industrial de los talleres gráficos que hasta el presente se denominaban "Cesa, Talleres Gráficos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo activo y pasivo total se hace cargo la actual sociedad, según Balance General practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno y que por separado se firma de conformidad. — Segundo: Domicilio social: La sociedad que se constituye, tiene su sede social en la calle Rivadavia mil ciento cincuenta y nueve, Capital Federal. — Tercera: Rubro social: Girará bajo el rubro "CESA, TALLERES GRAFICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta: Duración: Se fija una duración de cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto se retrotrae la validez de las operaciones realizadas desde esa fecha. — Quinta: Gerencia y administración: Se hallará a cargo de ambos socios, corriendo por cuenta de ellos dos indistintamente la atención de los negocios sociales. — El socio Sr. Jacobo Golova Nevsky queda facultado para atender otros negocios o integrar sociedades; el socio Sr. Isaac Fischman, se obliga a dedicar su tiempo a la atención de la presente sociedad. — Sexta: Uso de la firma social: El uso de la firma social, para rubricar los actos y compromisos que obliguen a la sociedad, la tendrán indistintamente cualquiera de los dos socios, quienes deberán firmar con su firma individual debajo del rubro social "Cesa, Talleres Gráficos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Capital social y aportes: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que se hallan suscriptas y aportadas en la siguiente forma y proporción: Isaac Fischman: Doscientas cincuenta cuotas sociales o sea Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional y Jacobo Golova Nevsky: Doscientas trece cuotas sociales o sea Ciento seis mil quinientos pesos moneda (sigue al dos) (del uno) nacional, debiendo este último completar su aporte en el transcurso del primer ejercicio económico. — Los aportes de los integrantes resultan del Balance General de "Cesa, Talleres Gráficos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, que firman por separado, formando parte integrante del presente contrato. — En razón de que el capital del socio Sr. Jacobo Golova Nevsky, figuraba a nombre de "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual el nombrado es Director-Gerente, los integrantes de esta última sociedad Sres. Jonas Slavutzky, quien acostumbra a firmar J. Slavsky; Alberto Germán Kruger, quien acostumbra a firmar A. G. Kruger y Alfredo Ricardo Provenzano, quien acostumbra a firmar A. R. Provenzano, prestan la más amplia conformidad a la presente convención y a su articulado. — Déjase especial constancia que "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se halla inscripta bajo el número dos mil sesenta y seis, al folio doscientos setenta y uno, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio en fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Octava: Facultades de los socios: Los socios Ge-

rentes quedan facultados ampliamente para realizar los fines sociales determinados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero al cuarto; séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales, provinciales, municipales, extranjeros y particulares; otorgar y constituir prendas, cancelarlas y renovarlas; contraer u otorgar préstamos con o sin garantías hipotecarias; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, municipales, provinciales o autárquicas con escritos, peticiones, solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones y realizar ante ellas todo acto conveniente o necesario para la mejor evolución social, entendiéndose esta enumeración sólo como enunciativa y no limitativa. — Novena: Inhibición de los socios: Inhíbense mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole privada a cada uno de ellos. — Décima: Balances: Se practicarán anualmente, sin perjuicio de los de comprobación que decidan efectuar cuando lo crean así conveniente. — Undécima: Retiros y su imputación: Los socios podrán retirar mensualmente hasta las siguientes sumas: I. Fischman: dos mil pesos moneda nacional; Jacobo Golova Nevsky: un mil pesos moneda nacional, sumas éstas que (al tres) (del dos) se imputarán a las utilidades realizadas o producidas. Décima Segunda: Distribución de pérdidas o utilidades: Las pérdidas o utilidades que resulten de los ejercicios económicos de la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: I. Fischman: sesenta y cinco por ciento; Jacobo Golova Nevsky: treinta y cinco por ciento, debiendo tenerse presente a tales efectos la reserva prevista por el Artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios quedan autorizados a retirar el excedente a su favor de las utilidades realizadas. Décima Tercera: Forma de Disolución: Para el caso de producirse la disolución a la expiración del período contractual señalado en la cláusula cuarta, se procederá a la liquidación de la sociedad, la que se hallará a cargo de ambos socios conjuntamente, debiéndose observar el siguiente procedimiento: Los valores del Activo tales como: máquinas, material de tipografía, papeles, tintas, etcétera, se subastarán al mejor postor. — Las cuentas a cobrar se distribuirán proporcionalmente al Capital de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. — El haber a favor de cada socio será distribuído, una vez satisfechas las deudas pasivas de la sociedad, si existiesen a tal fecha. — Déjase aclarado que la distribución de utilidades y porcentajes previstos en la cláusula anterior se refieren exclusivamente a lo producido por la explotación comercial usual de la sociedad. — Para el caso de venta de los valores de Activo fijo, tales como máquinas, materiales de tipografía, etcétera, que se produzcan durante la vigencia de la sociedad o en razón de su disolución y liquidación posterior, sobre las cuales se obtengan beneficios, serán considerados por partes iguales a favor de cada socio para incorporarlos a su haber. — El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo sólo después del primer ejercicio anual, debiendo manifestarlo expresamente mediante el envío de telegrama colacionado dirigido al ente social en tal sentido, con una anticipación de por lo menos noventa días a la finalización del segundo o subsiguientes períodos anuales. — Si el socio restante deseare continuar con los negocios, se procederá a practicar el Inventario y Balance General que corresponda a tal período, estableciendo al efecto una avaluación de los valores del Activo, tales como: Máquinas, materiales, Muebles y Utiles, instalaciones, existencias generales y trabajos en ejecución según estimación de peritos designados de común acuerdo, estableciendo en la misma forma el pasivo por cargas sociales, tales como indemnizaciones al personal, castigo de cuentas incobrables o dudosas o existencias sin valor y el haber que resulte en tal caso del socio saliente, le será satisfecho por el que se quedase (al cuatro, (del tres) cargo del giro social, cincuenta por ciento al contado y el resto en veinte y cuatro cuotas iguales mensuales y consecutivas, sumas que devengarán el interés corriente usual en tal época. — Décima Cuarta: Caso de incapacidad o fallecimiento: Producida durante la vigencia del presente contrato, la incapacidad declarada tal o fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o único capaz, deberá proceder dentro de los treinta días de declarada la incapacidad o producido el fallecimiento (siendo éstos varios, deberán unificar su representación a tales efectos) a poner en ejecución las disposiciones previstas en la cláusula anterior; es decir, una de las dos variantes señaladas en la misma. — Autorízase expresamente al representante previsto a percibir la parte correspondiente al haber que resulte a favor del incapaz o fallecido. — Décima Quinta: Divergencias entre los socios: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante, los que a su vez designarán un tercero antes de entrar a deliberar, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya expresamente los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de tener que pedir la efectividad del laudo arbitral. — Se designa al Dr. A Bregman, con domicilio legal en la calle Sarmiento mil doscientos treinta y seis, quien ha redactado el presente, para su diligenciamiento, inscripción y obtención de los testimonios del caso. — Leídas las cláusulas antecedentes y de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra. — Firmado. Isaac Fischman. — Jacobo Golova Nevsky. — Jonas Slavutzky. — Alberto Germán Kruger. — Alfredo Ricardo Provenzano. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 470.— e.13|11-Nº 5.302-v.19|11|51

COCIFA COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Gutman Iterman casado, domiciliado en la calle Copérnico dos mil trescientos setenta y cinco; don Isaac Iterman, casado, domiciliado en la calle Callao mil setecientos diez y don Eduardo Evaristo de la Fuente, casado, domiciliado en la calle Uruguay cuatrocientos setenta y seis. todos son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fé como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo los Señores Iterman, además de por sí en nombre y representación de doña Rosa Joison de Iterman, viuda de don Gregorio Iterman; don Santiago Iterman, casado y don Rafael Iterman, soltero, mayores de edad según así resulta del poder general otorgado con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano de la Ciudad de Santa Fé don Natan Wexler, que en testimonio tengo a la vista y se transcribirá más adelante, doy fé y los Señores Iterman, dicen: Que según instrumento privado suscripto con fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, transcripto al folio ochocientos cuarenta y seis de este Registro a mi cargo, Protocolo del año mil novecientos cincuenta al que me remito, se constituyó entre los Señores don Gutman Iterman, don Isaac Iterman y don Gregorio Iterman, una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar negocios de operaciones comerciales e industriales sin limitación, representaciones, comisiones, consignaciones y financiaciones de toda clase, la que gira en esta plaza bajo la denominación de "COCIFA COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actualmente en la calle Uruguay cuatrocientos sesenta y seis cuyo capital social quedó fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y aportado por los socios en la siguiente proporción; don Gutman Iterman ciento treinta y cuatro cuotas, don Isaac Iterman ciento treinta y tres cuotas, y don Gregorio Iterman las ciento treinta y tres cuotas restantes siendo su plazo de duración por tiempo indeterminado habiéndose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio el diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos noventa, folio cuatrocientos diez, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo fallecido el socio don Gregorio Iterman, tramitaron su juicio sucesorio en la Ciudad de Santa Fé ante el Juzgado en lo Civil de la primera circunscripción judicial a cargo del Doctor Eduardo O. Palamedi, Secretaría de don Jorge A. Ahumada en cuyos autos con fecha trece de febrero de mil novecientos cincuenta se declaró que por fallecimiento de don Gregorio Iterman la suceden en su calidad de herederos su esposa sobreviviente doña Rosa Joison de Iterman y sus hijos legítimos llamados Santiago Iterman y Rafael Iterman, habiéndose ordenado en los mismos autos ponerseles en posesión de los bienes de la herencia; y cuya declaratoria fué inscripta bajo el número cuatro mil cuatrocientos uno al folio cuarenta y uno, tomo setenta y dos de Declaratorias del Registro General de dicha ciudad. Y los Señores don Gutman Iterman y don Isaac Iterman continuan diciendo: Que resuelven aceptar la incorporación a la referida sociedad en calidad de socios a doña Joison de Iterman don Santiago Iterman y don Rafael Iterman, en su carácter de herederos de don Gregorio Iterman, resolviendose en consecuencia continuar con los negocios de "Cocifa Compañía Comercial Industrial Financiera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y los dos primeros comparecientes en el caracter invocado en el comparendo de esta escritura, continuan diciendo: Que han resuelto de común acuerdo incorporar asimismo a la Sociedad al señor Eduardo Evaristo de la Fuente en calidad de socio de la misma a cuyo efecto convienen todos los comparecientes en el carácter invocado en ampliar el capital de la Sociedad y modifican las clausulas cuarta, quinta, y sexta del referido contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacional dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Gutman Iterman trescientos treinta y cinco cuotas o sean Trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Isaac Iterman trescientos treinta y cinco cuotas o sea Trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Rosa Joison de Iterman sesenta y siete cuotas o sean Sesenta y siete mil pesos moneda nacional; don Santiago Iterman sesenta y siete cuotas o sean Sesenta y siete mil pesos moneda nacional; don Rafael Iterman sesenta y seis cuotas o sean Sesenta y seis mil pesos moneda nacional: y don Eduardo Evaristo de la Fuente, ciento treinta cuotas o sean Ciento Treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla totalmente integrado y está representado por las mercaderías, muebles y útiles instalaciones y demás valores que surgen del inventario practicado con fecha treinta y uno de Agosto del corriente año. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios señores don Gutman Iterman, don Isaac Iterman y don Eduardo Evaristo de la Fuente quienes asumen el carácter de gerentes debiendo acompañar sus firmas personales del aditamento "Cocifa Compañía Comercial Industrial Financiera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". pudiendo suscribir toda clase de actos contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y cesiones de créditos derechos y acciones avales y garantías bancarias, celebrar contratos de sociedad pactando aportes, plazos y demás condiciones, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues podrán suscribir toda clase de actos lícitos que convengan a los intereses sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearla para garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Asimismo se conviene expresamente en dejar subsistentes todas las demás cláusulas del expresado contrato social en lo que no fueren modificadas por la presente escritura. El poder invocado al comienzo de esta escritura es del siguiente tenor: "...... "Es Copia Fiel Doy Fe asegurándome los mandatarios que dicho poder no les ha sido revocado suspendido ni limitado en forma alguna y se encuentra vigente en toda su amplitud. Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles y de mi conocimiento se ratificaron y firmaron los otorgantes junto con los expresados testigos, por ante mí de todo lo que doy fé. — G. Iterman. — I. Iterman. — E. de la Fuente. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos ochenta y nueve del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fé. Para la sociedad expido el presente testimonio en ocho sello de ley numerados correlativamente del: dos millones treinta y un mil quinientos setenta y siete al presente sello inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto J. Garrido. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 310.— e.13|11-Nº 5.409-v.19|11|51

DEPOSITOS PARAGUAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Alfredo Augusto Giussani, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1829 por una parte y los señores Juan González Lorenzo, domiciliado en Agüero 1523; Jorge A. Olalla, domiciliado en Belgrano 342; José Foltyn, domiciliado en Esmeralda 922; Julio Nuñez, domiciliado en Sarmiento 1548 y Oscar Trotti, domiciliado en Bustamante 2450 por la otra y todos en su calidad de componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEPOSITOS PARAGUAY, constituída originariamente bajo el rubro de Rey y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada por contrato de fecha catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil novecientos noventa y cinco, al folio noventa y siete del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones y cesiones de cuotas de fechas: Veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve; veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno; y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno inscriptas en el citado Registro el 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil seiscientos noventa y seis a folio doscientos noventa y uno, del libro diez y siete de sociedades de responsabilidad limitada; siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos cincuenta y uno al folio trescientos sesenta y uno, del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada y el veinte de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil tres al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro diez y nueve de sociedades de responsabilidad limitada respectivamente; convienen celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas: — Primero: El señor Alfredo Augusto Giussani que es poseedor de trescientas cuotas de capital

de cien pesos cada una, o sean treints mil pesos moneda nacional, vende, cede, y transfiere a favor de sus nombrados consocios la totalidad de las mismas en la siguiente proporción: Sesenta cuotas o sean seis mil pesos al señor Juan González Lorenzo; cincuenta cnotas o sean cinco mil pesos al señor Jorge A. Olalla, cincnenta cnotas o sean cinco mil pesos al señor José Foltyn; cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos al señor Julio Nuñez y noventa cnotas o sean nueve mil pesos al señor Oscar Trotti. — Segunda: Esta cesión se efectúa a los cesionarios por la snma expresadas para cada nno en la cláusula anterior y que el cedente recibe en este acto de manos de los mismos en dinero efectivo. — Tercero: La cesión se realiza al día de la fecha, haciéndose cargo los cesionarios del activo y pasivo que en la sociedad corresponde al cedente incluso toman a su cargo el saldo deudor de la cuenta personal de éste y todos los gastos que demande la presente cesión, por impnesto fiscal, publicaciones, selladoa y gastos de inscripción en el Registro Público de Comercio; obligándose el cedente a efectuar por sn cuenta los trámites de inscripción en el referido Registro de la presente cesión y las modificaciones que al final se especifican. — Cuarta: El cedente coloca a los cesionarios en su mismo grado y prelación que le correspondía en la sociedad, quedando igualmente transferida a los cesionarios la parte que pudiera corresponderle en fondo de reserva legal. — Quinta: Queda expresamente aclarado que el cedente queda totalmente desobligado con respecto a los cesionarios del pasivo actual de la sociedad así como de cualquier responsabilidad futura por las operaciones realizadas hasta la fecha así como también queda desobligado el señor Giussani, de las obligaciones de que hace mérito la cláusula decimoquinta del contrato de locación del local social. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Octnbre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sjraspado: "noventa" Vale. — Firmado: Alfredo A. Giussani. — J. González Lorenzo, — J. A. Olalla. — José Foltyn. — J. Nuñez. — Oscar Trotti. — Los socios señores Juan González Lorenzo, Jorge A. Olalla, José Foltyn, Julio Nuñez y Oscar Trotti, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Depósito Paraguay, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven designar gerente de la misma al señor Jorge A. Olalla, con todos los derechos, facultades y obligaciones establecidas en la clánsnla quinta del contrato de sociedad primitivo, citado en la primera parte del presente contrato y antorizar al socio gerente Juan González Lorenzo para que con su sola firma pueda librar cheques por sumas no mayores de cinco mil pesos. — Firmando de conformidad todos los socios nombrados en el lugar y fecha ut supra. — Estando extendido el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato: El original en dos sellos de diez centavos de la serie "K" número ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro y ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco y su duplicado en dos sellos de diez centavos de la serie "K" números ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y siete y ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho. — Firmado: J. González. — Lorenzo. — J. A. Olalla. — José Foltyn. — J. Nuñez. — Oscar Trotti. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 215. — e.13|11-Nº 5.380 v.19|11|51

ESTABLECIMIENTO CONFECCIONISTA ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Jnez Nacional de primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Paez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don León Schnurmajer, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; don David Bortnik, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Alvarez setecientos cincuenta y ocho; y don Simón Schnurmajer, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la confección de artículos de ropería para hombre y su venta por mayor teniendo su domicilio en la calle Castillo trescientos veinte y seis, primer piso, y pudiendo establecer sucursales, filiales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, e integrado en la siguiente forma: novecientas cuotas de cien pesos cada una o sea noventa mil pesos moneda nacional, por el socio Leon Schnurmajer, suma aportada en su totalidad en mercaderías; setecientas veinte cuotas o sea setenta y dos mil pesos moneda nacional por el socio David Bortnik, suma aportada en su totalidad en mercaderías; y setecientas ochenta cuotas o sea sesenta y ocho mil pesos moneda nacional por el socio Simón Schnurmajer, suma aportada en su totalidad en mercaderías. Tercera: El término de duración del presente contrato será de dos años, a contar del primero de julio del corriente año fecha a la cual se retrotraen sus efectos, plazo prorrogable por otro período igual para el caso de que ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario, ciento ochenta días antes del vencimiento del primer período, a lo menos, notificando en tal sentido a los otros socios por telegrama colacionado, o cualquier otro medio auténtico. — Cuarta: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social "ESTABLECIMIENTO CONFECCIONISTA ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá como denominación comercial "EGA" y|o "Establecimiento Confeccionista Argentino Sociedad de Responsabilidad Limitada" y|o cualquier otra denominación que los socios acuerden para la identificación de las mercaderías de la Sociedad y para el registro de patentes y marcas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Leon Schnurmajer y David Bortnik, los cuales tendrán el uso de la firma social en forma individual, debiendo para obligar a la sociedad, firmar con sus firmas individuales precididas por la razón social adoptada, podrán usar la firma social para todos los actos que sean necesarios para la mejor marcha y desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas a la Sociedad, ni en firmas o avales en favor de terceros. Salvo estas limitaciones, podrán comprometer la firma social sin necesidad de poder especial aún en aquellos casos en que la Ley lo exija, siempre que sea en operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad. — Sexta: Además del objeto principal de la Sociedad, se podrá realizar cualquier tipo de operaciones que los socios convengan, pudiendo en consecuencia realizarse todos los actos y operaciones que sean necesarios para su mejor marcha y desarrollo, incluso cualquier tipo de operaciones bancarias con Bancos oficiales o privados de la República o del extranjero. Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas, las cuales se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva Legal conforme lo estatuído por el articulado veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta llegar al límite que el mismo prescribe; y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Octava: Los contratantes se obligan a dedicar toda su actividad personal y su capacidad a los negocios sociales. — Novena: Los socios tienen el derecho de ceder sus cuotas sociales conforme a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en tal caso los socios restantes adquirir las cuotas sociales por el mismo precio que ofrecieran personas extrañas a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, los demas tendrán la facultad de continuar las operaciones sociales con los herederos del socio fallecido los que en tal caso deberan unificar su representación al efecto; o en caso contrario abonarán a los mismos la parte de capital social, utilidades y demas beneficios que pudieran corresponder al socio fallecido o incapaz, de acuerdo con Balance que se practicará al efecto dentro de los veinte días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Undécima: Los Balances anuales serán aprobados por unanimidad y expresamente. Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante el desarrollo de los negocios sociales, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, se someterá a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio y si estos no se pusieran de acuerdo nombrarán otro cuya resolución será definitiva e inapelable. — Bajo estas cláusulas y condiciones y demás disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, para los casos no contemplados, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando en prueba de conformidad, en la fecha y lugar "ut supra". León Schnurmajer, David Bortnik, Simón Schnurmajer.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 290. — e.13|11-Nº 5.370-v.19|11|51

EDITORIAL GOLOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jacobo Golova Nevsky, quien acostumbra a firmar J. Golova Nevsky, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, con domicilio real en la calle Billinghurst dos mil quinientos veinticuatro, sexto piso; Jonas Slavutzky, quien acostumbra a firmar J. Slavsky, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y un años de edad, con domicilio real en la calle Rosario setecientos treinta y cinco; Alberto Germán Krüger, quien acostubra a firmar A. G. Krüger, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio real en la calle San Juan mil seiscientos siete; Alfredo Ricardo Provenzano, quien acostumbra a firmar A. R. Provenzano, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, con domicilio real en la calle Vieytes mil cuarenta y ocho, de la localidad de Banfield (F. C. N. G. R.); Juan Wolski, polaco, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio real en la calle Posadas mil quinientos setenta y cinco, sexto piso, B; María Golova Nevsky, quien acostumbra a firmar M. Golova Nevsky, argentina, soltera, de cuarenta y un años de edad, con domicilio real en la calle Pasteur doscientos noventa y cinco, quinto piso y Sergio Golova Nevsky, argentino, soltero, de veinte y dos años de edad, con domicilio real en la calle Billinghurst dos mil quinientos veinticuatro, sexto piso; todos hábiles y capaces legalmente convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto, domicilio y rubro social: Continuar la explotación de los negocios de Editorial de revistas especializadas y actividades afines, por cuenta propia y|o de terceros, estableciéndose que a esta fecha se explotan las siguientes: "Ingeniería e Industria"; "Revista de Ferretería y Ramos Generales"; "Revista Diesel"; "Ingeniería Ferroviaria"; "La Ingeniería" publicación del Centro Argentino de Ingenieros y "Catálogo Industrial", editadas todas por "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social se halla inscripto en fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil sesenta y seis, al folio doscientos setenta y uno, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — La sede social se fija en esta Capital Federal y bajo el mismo rubro "EDITORIAL GOLOVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Duración: Tendrá una duración de cinco años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto se retrotrae la validez de las operaciones realizadas desde esa fecha. — Tercera: Administración, Gerencia y uso de la firma social: La administración se hallará a cargo de todos los (si dos) | (del uno) integrantes, siendo designados en este acto, Directores Gerentes, con las más amplias atribuciones directivas los Señores Jacobo Golova Nevsky y Jonas Slavutsky, quienes firmarán en forma indistinta con su firma individual debajo del rubro social "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para suscribir los actos y compromisos que obliguen a la sociedad, el primero como Editor y el segundo como Director. — Cuarto: Capital social y aportes: El capital Social se Amplía a la Suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas en la siguiente forma y proporción: Jacobo Golova Nevsky: Trescientas veinte cuotas sociales o sea Ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Jonas Slavutzky: ochenta cuotas sociales o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; Juan Wolski: cien cuotas sociales o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional; Alberto Germán Krüger: cuarenta cuotas sociales o sea Veinte mil pesos moneda nacional; Alfredo Ricardo Provenzano: diez cuotas sociales o sea Cinco mil pesos moneda nacional; María Golova Nevsky: cuarenta cuotas sociales o sea veinte mil pesos moneda nacional y Sergio Golova Nevsky: diez cuotas sociales o sea Cinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los integrantes resultan del Balance General de "Editorial Golova", Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, que firman de conformidad por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Facultades de los socios: Los socios deberán dedicar todo su tiempo exclusivamente a las actividades de la presente sociedad, quedando excluídos de la presente obligación los socios señores Jacobo Golova Nevsky y Sergio Golova Nevsky. — Los socios designados Directores-Gerentes, quedan facultados ampliamente para realizar los fines de su comercio determinados por la Ley Once seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero al cuarto; séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; realizar asimismo todo clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales, provinciales, municipales, extranjeros, mixtos y particulares; otorgar y constituir prendas, cancelarlas o renovarlas; contraer u otorgar préstamos con o sin garantías hipotecarias; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; presentarse ante las reparticiones públicas, nacionales, municipales, provinciales o autárquicas, con escritos, peticiones, solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones, apelar y realizar ante ellas todo acto conveniente o necesario para la mejor evolución social; adquirir bienes raíces, enajenarlos, gravarlos, permutarlos o hipotecarlos. — Entiéndese esta enumeración como enunciativa y no limitativa. — (al tres) | (del dos). Sexta: Inhibición de los socios: Inhíbense mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole privada a cada uno de ellos. — Séptima: Balances: Se practicarán anualmente, sin perjuicio de los de comprobación que decidan efectuar cuando así lo crean conveniente. — Octava: Retiros y su imputación: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que de común acuerdo establezcan y registren expresamente en el Libro de Actas de la sociedad, montos que se imputarán a las utilidades líquidas producidas. — Novena: Distribución de pérdidas o utilidades: Las pérdidas o utilidades que resulten de los ejercicios económicos de la sociedad, serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: Jacobo Golova Nevsky: treinta por ciento: Jonas Slavutzky, veinticuatro por ciento; Alberto Germán Krüger: trece por ciento; Alfredo Ricardo Provenzano: trece por ciento; Juan Wolski: ocho por ciento; María Golova Nevsky: seis por ciento y Sergio Golova Nevsky: seis por ciento, debiendo tenerse presente a tales efectos la reserva previsto por el Artículo Veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Disolución parcial: Cualquiera de los socios podrá retirarse sólo después del primer ejercicio anual, debiendo e

tal caso manifestar su deseo expresamente mediante el envío de telegrama colacionado dirigido al ente social en tal sentido, con una anticipación de por lo menos noventa días a la expiración del segundo o subsiguientes períodos anuales. — El haber que le corresponda le será reintegrado según Balance General anual que concuerde con el de su retiro.

— Décima primera: Caso de incapacidad o fallecimiento: Producida la incapacidad declarada tal o fallecimiento de alguno de los socios a excepción del Señor Jacobo Golova Nevsky, se procederá a reintegrar el haber correspondiente al incapaz o fallecido, a su representante o herederos en su caso (siendo éstos varios deberán unificar su representación a tales efectos), sobre la base del primer Balance Anual posterior al momento de producirse la eventualidad prevista.

— Si el incapaz declarado tal o fallecido resultare ser el socio fundador señor Jacobo Golova Nevsky, su representante o heredero en su caso (siendo varios deberán unificar su representación al efecto), tendrá derecho a integrar la sociedad con los mismos atributos que su antecesor, debiendo ser colocado en su mismo grado. — Si no optare por ello recibirá el haber que corresponda en la forma indicada para los demás integrantes con el más el valor estimativo de los títulos de las publicaciones que se edicten para tal fecha.

— Décima segunda: Domicilio legal y especial: Se fija como domicilio, legal y especial a todos los efectos del presente y para cada uno de los integrantes el de la Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, Capital Federal. — Décima tercera: Divergencias entre los socios: (al cuatro) - (del tres) Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante, los que a su vez nombrarán un árbitro único; antes de entrar a deliberar, para caso de discordia; y cuyo fallo será inapelable. — Los socios renuncian desde ya a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Se designa al Dr. A. Bregman, con domicilio en la calle Sarmiento mil doscientos treinta y seis, quien ha redactado el presente, para su diligenciamiento, inscripción y obtención de los testimonios del caso. — Leídas las cláusulas antecedentes y de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra. Firmado: Jacobo Golova Nevsky. — Jonas Slavutzky. — Alberto German Krüger. — Alfredo Ricardo Provenzano. — Juan Wolski. — María Golova Nevsky. — Sergio Golova Nevsky. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440. — e.13|11-Nº 5.301-v.19|11|51

FARMACIA "LA PORTEÑA". SUCESION DE FRANCISCO CISTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, a cargo del autorizante, hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Entre el doctor Arturo J. Antola, doctor en bioquímica, casado, argentino, por una parte; y la señora Amparo Mota de Císter, española, viuda; Francisco Císter, idóneo en farmacia, español, casado; María de los Desamparados Císter de Latorre, española, casada; y Sofía María Isabel Císter de Rey, argentina, casada; por la otra en su carácter de cónyuge supérstite y sucesores, respectivamente, de don Francisco Císter, todos hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital Federal, calles Moussy número novecientos ochenta y siete, departamento uno, y Montes de Oca mil cuatrocientos uno, respectivamente, resuelven celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, regida además de las cláusulas contractuales, por las prescripciones de la ley número cuatro mil seiscientos ochenta y siete, sobre ejercicio de la farmacia y sus reglamentaciones, especialmente el decreto treinta y tres mil ochocientos noventa de noviembre tres de mil novecientos cuarenta y siete y la Reglamentación del Ministerio de Salud Pública número ocho mil doscientos veintitrés, de abril seis de mil novecientos cuarenta y ocho. — Primera: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada (ley once mil seiscientos cuarenta y cinco), que girará bajo el nombre de "FARMACIA "LA PORTEÑA", SUCESION DE FRANCISCO CISTER (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000). — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en la explotación del ramo de farmacia, laboratorio de química, análisis y anexos. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, donde tiene su asiento y sede, Avenida Montes de Oca mil cuatrocientos uno. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios así: el señor Antola cuaranta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional; la señora de Císter, sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos, el señor Císter cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos de igual moneda; la señora de Latorre treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional; y la señora de Rey treinla cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional. El capital de los herederos de don Francisco Císter está representado por la indicada Farmacia "La Porteña", cuyo valor total es de ciento sesenta mil pesos; el señor Antola realizó su aporte en efectivo. El capitnl se halla totalmente integrado y ello resulta expresamente determinado en el correspondiente balance e inventario practicado de común acuerdo por los comparecientes, de las existencias del establecimiento denominado "La Porteña", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye en este acto. — Quinta: La duración de esta Sociedad es de cinco año, y quedará prorrogada por igual término y en las mismas condiciones si seis meses antes de su término no se manifestare voluntad en contrario por cualesquiera de los socios, que se hará saber por telegrama colacionado o en otra forma escrita. Sin embargo, en cualquier momento cualesquiera de los socios pueden pedir su disolución, con causa fundada, avisando a los otros con noventa días de anticipación. — Sexta: Serán socios gerentes de la sociedad la señora de Císter y el señor Antola. Les corresponderá la representación, uso de la firma y administración de la Sociedad. Para el desempeño de esa función tendrán las más amplias facultades y especialmente para resolver y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, ejercitar todas las acciones que competan a la Sociedad, nombrar y remover todos los empleados, suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios, y hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, transigir y prorrogar de jurisdicción, hacer quitas o remisión de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, comprar y vender inmuebles o muebles, dar y tomar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, constituir a la Sociedad en depositaria y otorgar poderes generales y especiales; actuando conjunta, alternativa o separadamente. Para tomar y vender bienes inmuebles, prestar dinero o tomarlo prestado, hacer pagos extraordinarios y poderes generales, o especiales consiguientes, será necesaria la actuación conjunta. — Séptima: En caso de ausencia continuada o impedimento no momentáneo de cualesquiera de los Gerentes titulares, actuará en su reemplazo el señor Císter. — Octava: La dirección técnica de la Sociedad y del Establecimiento "Farmacia La Porteña", sucesión de Francisco Císter, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital doscientos mil pesos ($ 200.000)", comprendiéndose en aquélla el ejercicio de la Farmacia, laboratorio de química, análisis y anexos, será ejercida por el señor Antola, quien tendrá a su cargo la dirección efectiva y personal del despacho en los términos de las Leyes y Decretos que rigen la materia actualmente y en el futuro. Los socios señoras de Císter, de Latorre y de Rey, y señor Císter, declaran su absoluta solidaridad con su socio el señor Antola en lo que respecta a las responsabilidades penales a que se refiere en su artículo cuarto, el decreto número treinla y tres mil ochocientos noventa del Ministerio de Salud Pública. — Novena: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente y a cuenta de utilidades, las sumas de mil pesos el señor Antola y de dos mil quinientos cincuenta pesos, en conjunto, la Gerente y demás socios; que se imputarán a "gastos generales". — Décima: El año financiero de la sociedad, terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el Balance General de las negociaciones del período precedente, se llevará un libro "Actas", en el cual se consignarán: a) las conformidades o disconformidades de los Balances, debiéndose celebrar la correspondiente reunión ocho días después de esa fecha, o el subsiguiente hábil. Los socios serán citados por los Gerentes por carta certificada con, aviso de retorno; b) cualquier decisión que se adopte con respeclo a los Gerentes; y, c) toda resolución que interese a la Sociedad. — Undécima: De las utilidades resultantes de cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva, hasta que haya alcanzado el diez por ciento del Capital. El remanente de las utilidades que hubieren, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. La pérdidas que hubieren también se soportarán por los socios en proporción a sus respectivas cuotas, pero si aquéllas llegaren a un treinta por ciento del capital social, cualesquiera de los socios tendrán derecho a solicitar la disolución de la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de cualesquiera de los socios no técnicos, sus herederos podrán continuar en la sociedad en la misma forma que correspondía, al socio fallecido y en cuanto a la Gerencia se seguirá en orden enunciado en las cláusulas sexta y séptima, siguiéndose, a todo evento, en el carácter de Gerente los otros socios no técnicos, y ocupando los herederos o representantes del fallecido o incapaz, el último lugar al respecto. En caso de no ponerse de acuerdo los herederos para la designación del representante o no satisfacer éste a tres de los restantes socios, podrá adquirirse la parte del fallecido, que se abonará en el término de seis meses en cuotas proporcionalmente iguales, y de acuerdo al capital aportado. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Antola, sus herederos o representantes legales, además de lo dispuesto en la cláusula anterior, deberán efectuar de inmediato los trámites de la transferencia del establecimiento a favor de los restantes socios, dentro de las disposiciones del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa ya citado. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios, será sometida a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de la Especial. Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, no obstante la cuestión judicial, hasta tanto se dicte la resolución final en ésta. No podrá formularse pedido de intervención, administración, etc., judicial, sino por dos socios fundados, por lo menos, y en forma y acción conjunta. — Décima Quinta: Se deja constancia que el pasivo que pudiera quedar de la extinguida sociedad constituída entre el causante don Francisco Císter y don Arturo J. Antola el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, que se extinguiera, es cargo de la presente sociedad. — Décima Sexta: Se deja constancia que fué sometido este contrato a la consideración y aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación, incorporándose automáticamente al mismo, con carácter previo a su trámite de inscripción, toda modificación dispuesta por la autoridad; así como que la conformidad respectiva la dictó el Ministerio de Salud Pública en el expediente número cinco mil quinientos noventa y tres del año mil novecientos cincuenta, resolución de agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno cuyo texto dice así: "Buenos Aires agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos estos actuados y de acuerdo con el dictamen que precede emitido por el señor Asesor Legal de esta Dirección General, el Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias Dispone: Artículo primero. Aprobar el contrato relacionado con la farmacia sita en la calle Montes de Oca mil cuatrocientos uno de esta Capital según el cual entre el farmacéutico y bioquímico señor Arturo J. Antola, y las señoras Amparo Mota de Císter, Francisco Císter, María de los Desamparados Císter de Latorre y Sofía María Isabel Císter de Rey, han formalizado una sociedad de Responsabilidad Limitada para explotar dicho establecimiento, quedando la dirección técnica a cargo del doctor Arturo J. Antola, Artículo segundo. Suscribir la constancia respectiva y hacerles saber a los recurrentes que en el término de sesenta días, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Superior Resolución diecinueve mil quinientos noventa y uno del año mil novecientos cuarenta y nueve, presentando a tal efecto el contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio y hasta tanto dicho recaudo no esté cumplimentado no se inscribirá definitivamente la Sociedad precedentemente constituída. Artículo tercero. Regístrese, publíquese en el Boletín del Día, notifíquese, repóngase el sellado, entréguese copia autenticada de la presente disposición juntamente con el contrato aprobado y contra entrega de una copia del mismo, tome conocimiento la Secretaría Farmacéutica, Registro Nacional (Leg. y Fich.), cumplido, resérvese. Disposición número dos mil novecientos noventa y dos. Horacio R. Miles. Director General de Industrias Sanitarias y Farmacéuticas. Firmado Dora E. Franco, Secretaria Administrativa. Dirección General de Industria Sanitaria y Farmacia. Es Copia Fiel". Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Farmacia La Porteña", sucesión de Francisco Císter, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital doscientos mil pesos ($ 200.000), a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiéndose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: María de los Desamparados Císter de Latorre. Sofía María Isabel Císter de Rey. F. Císter Mota. Amparo Mota de Císter y A. J. Antola. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 490. — e.13|11-Nº 5.353-v.19|11|51

FABRICA ARGENTINA DE ALFILERES Y BROCHES UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Liddle con fecha 18 de Setiembre de 1951, el señor Rodolfo Codiglia, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Sirolli, las sesenta y tres cuotas de capital que en total tiene y le corresponde en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE ALFILERES Y BROCHES UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por otra escritura también otorgada ante el mismo Escribano Jorge A. Liddle con fecha 18 de Setiembre de 1951, el señor Alfredo Luis Sirolli, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Sirolli, las sesenta y tres cuotas de capital que en total tiene y le corresponde en la sociedad arriba mencionada.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 60.— e.13|11-Nº 5.331-v.19|11|51

FABRIGOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don José Tomás Rinaldis vende a don José de Pontes Martínez, la totalidad de las cuotas que le correspondían en el capital de la sociedad: "FABRIGOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pública pasada ante el escribano don Eduardo T. Tronconi, de fecha 10 Septiembre 1951.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.13|11-Nº 5.340-v.19|11|51

GOMAREC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. C. J. Varangot Secretaría Nº 16 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente Edito: Modificación de Cláusulas "Goma-Reg. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a 20 días de Setiembre de 1951, entre los señores: Luciano José Vázquez; Angel Manuel Vázquez; Jacobo Fajans; Moisés Schottlender; Alberto Pedro Horisberger; Manuel Fajans; Fernando Schottlender; Juan José Alfre

do Concepción; Simón Rubín; Juan Schottlender; Arón Noremberg y José Dikenstein, como únicos integrantes de "Goma Reg. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por documento privado el 7 de Junio del corriente e inscripta al Registro Público de Comercio el 16 de agosto bajo el número 1.609, Folio 439 del libro 19 respectivo, convienen modificar las cláusulas Segunda y Quinta del aludido contrato que quedan redactadas como sigue: "Segundo: Designación - Domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de "GOMAREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por domicilio principal el de la calle El Salvador Nº 4762 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cualquier otro que como tál, agencia o sucursal pudieran instalar en el interior o exterior del país". — En la cláusula Quinta, el párrafo que dice: ..."Así mismo deberán transferir a nombre de la sociedad y por el término que ella dure hasta su definitiva liquidación, las marcas que tuvieren registradas a su nombre o de la firma "Aluuc. Soc. de R. Ltda. de la cual fueron componentes. Liquidada la sociedad se reintegrarán a su patrimonio las referidas marcas...", queda sustituído en la siguiente forma: ..."Así mismo transfieren a la sociedad y por el término de su duración la patenta relativa a bolsas de goma para agua caliente, inscripta bajo el número 68601 la que recuperarán una véz liquidada totalmente la sociedad o al retirarse ambos por cualquier circunstancia de la misma; y transfieren también, con carácter definitivo, la marca "Aluuc" o cualquier otra que tuvieren inscripta a sus respectivos nombres o de "Aluuc Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual fueron componentes". — Queda vigente todo lo restante de la cláusula, y con cargo de inscripción suscriben el presente en el lugar y con fecha de "ut-supra" Fdo: Luciano José Vázquez. — Angel Manuel Vázquez. — Jacobo Fajans. — Moisés Schottlender. — Alberto Pedro Horisberger. — Manuel Fajans. — Fernando Schottlender. — Juan José Alfredo Concepción. — Simón Rubin. — Juan Schottlender. — Aron Noremberg. — José Dikenstein. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.13|11-Nº 5.391-v.19|11|51

GULIST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiento edicto:

Entre los señores Guillermo Lista, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gaona 1670, Capital, y Juan Carlos Guazzardi, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en Acha 3635, Lanus Este (Bs. Aires) han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "GULIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital calle Jujuy 1038, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio y aún en el extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado por un nuevo período por voluntad de los socios, en caso contrario deberá darse aviso al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Cuarta: La sociedad tiene por principal objeto el de fabricación importación y exportación de artículos para el hogar. La sociedad podrá además realizar sin limitación alguna toda operación o negocio lícito directa o indirectamente relacionado con su objeto principal. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Diez Mil Pesos m|n., formados: sesenta mil pesos en mercaderías, diez mil pesos en efectivo, y doscientos cuarenta mil pesos por cinco patentes que se detallan: Patente Nº 72619 de agosto de 1949 cuyo valor es de ciento cincuenta mil pesos; Patente Nº 72620 de agosto de 1949, cuyo valor es de treinta mil pesos, Título de Marca Nº 271923 cuyo valor es de cinco mil pesos; Título de Marca Nº 281098 cuyo valor es de cinco mil pesos y Patente Adicional Nº 72619 cuyo valor es de cincuenta mil pesos. El capital está dividido en trescientas diez cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportados en partes iguales por los socios. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios con carácter de gerentes; y la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. Los socios tendrán facultades para hacer toda clase de negociaciones propias al objeto social: realizar operaciones bancarias, ya sea en los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, ó en cualquier otra institución Bancaria Oficial o particular de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales, ó en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar; establecer cuentas corrientes; conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa. Está prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en los suyos particulares. — Séptima: El ejercicio económico de la sociedad termina al 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, Estado General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal; pudiendo los socios convenir la formación de otras reservas. El remanente de las utilidades se distribuirán en partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los retiros que efectuen los socios serán a cuenta de utilidades. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicial de alguno de los socios la sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su representación. En caso de que los herederos no quieran continuar con la sociedad, los socios sobrevivientes deberán hacerse cargo de la parte de capital que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance y abonarlo a los herederos en la forma que se lo permitiera el estado financiero de la sociedad. En caso de disolución se procederá en igual forma. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia o cuestión que se suscitare sobre la interpretación o aplicación del presente contrato entre las partes que lo suscriben o sucesores será sometido a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo serán sometidos a la solución de un árbitro único nombrado por mayoría cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de Código de Comercio y de la Ley 11645, en cuanto no hayan sido modificadas. Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento. Buenos Aires, octubre veintidos de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado Juan Carlos Guazzardi y Guillermo Lista.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250.— e.13|11-Nº 5.408-v.19|11|51

HAYMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Haydée Mercedes Pena, viuda, argentina, y don Eugenio Pena, casado, uruguayo, ambos mayores de edad y domiciliados en Viamonte novecientos veintisiete, ha quedado constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, bajo la denominación de HAYMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, actualmente en Viamonte novecientos veintisiete y un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha indicada precedentemente. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, asociada a terceros o por intermedio de terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y de mandatos. A tal efecto podrá: a) realizar operaciones de compra-venta, importación exportación y distribución de materias primas y productos y materiales nacionales y extranjeros; b) compra-venta, instalación y arrendamiento de fábricas, usinas, talleres, imprentas, laboratorios, etc., para la producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales y productos nacionales y extranjeros; c) dar y recibir aportes de capitales y de sociedades constituídas y a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse. Dar y recibir dinero en préstamo, compra-venta de títulos, acciones, valores mobiliarios, bonos u obligaciones públicas o privadas, marcas de fábrica, patentes de invención, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, privilegios y concesiones nacionales y extranjeras; d) compraventa, construcción, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y rurales y constitución de derechos reales, administraciones, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; f) y toda clase de operaciones y actos jurídicos que directa o indirectamente tengan relación con los fines sociales, ya que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios, en bienes, conforme al detalle que firman por separado, en la siguiente forma: doña Haydée Mercedes Pena: veinte cuotas o sean Veinte mil pesos y don Eugenio Pena: treinta cuotas o sean Treinta mil pesos.

— Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente. Queda designado gerente en este acto la socia doña Haydée Mercedes Pena. — Quinta: Las facultades del gerente comprenden las especificadas en los artículos Diecisiete de la ley Tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Setecientos ochenta y dos Mil ochocientos ochenta y uno, y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. El gerente podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. Queda prohibido al gerente emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas y garantías a terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta de septiembre, se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital suscriptas e integradas. — Séptima: Todas las resoluciones que adopten los socios serán aprobadas por el voto de cuotas de capital que representen la mitad más una de las mismas, dejándose constancia en el libro de Actas rubricado de la sociedad. —

— Octava: Los socios quedan autorizados para dedicarse a otras actividades.

— Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus sucesores o representantes podrán optar por continuar en la sociedad o transferir las cuotas de capital de su causante al supérstite.

— Décima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por el socio gerente. Bajo las Diez Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Haydée Mercedes Pena. — Eugenio Pena. Testado "del" No vale. Sobre raspado "mismas" Vale. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 225.— e.13|11-Nº 5.347-v.19|11|51

IBER AMER ARGENTINA PUBLICACIONES HISPANO AMERICANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días de octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, los señores Ignacio Armengou Torrá, español, domiciliado en Junín mil trescientos ochenta y uno y Jorge Eduardo Taylor, inglés, domiciliado en Florida seiscientos veintidós, ambos casados y mayores de edad, han convenido, en su carácter de únicos socios de Iber Amer Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Publicaciones Hispano Americanas, en prorrogar la vigencia del actual contrato en cincuenta años más, contados a partir del primero de noviembre próximo, fecha en la que termina el plazo de dicho contrato, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de febrero de Mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cincuenta y siete, al folio setenta y siete del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con sus modificaciones, inscriptas en el citado Registro el veinte de noviembre de Mil novecientos cuarenta y siete; cinco de mayo de Mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín y nueve de abril del año en curso, bajo el número mil setecientos treinta y uno, al folio setenta y siete del libro catorce, bajo el número seiscientos sesenta y cinco, al folio trescientos diecinueve del libro dieciocho y bajo el número trescientos treinta y uno, al folio doscientos cuarenta y cinco del libro diecinueve, respectivamente, con la denominación anterior de la sociedad que era José Serra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Con tal motivo, los socios resuelven introducir algunas modificaciones en el anterior contrato, el que regirán en lo sucesivo con la siguiente redacción: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de noviembre de Mil novecientos cuarenta y seis. — Segunda: La sociedad se denomina IBER AMER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PUBLICACIONES HISPANO AMERICANAS. — Tercera: El domicilio de la sociedad estará en esta capital, actualmente en Bolívar doscientos sesenta, sin perjuicio de las sucursales y agencias que puedan establecerse en lo futuro, en el país y el extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta y cinco años, contados a partir del primero de noviembre de Mil novecientos cuarenta y seis, pudiéndose disolver la sociedad en cualquier momento por decisión de cuotas de capital que representen la mitad más una del capital social. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra-venta, representaciones y edición de libros, impresos, revistas, periódicos y afines. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en bienes y dinero, conforme al siguiente detalle: el señor Armengou Torrá: trescientas noventa y ocho cuotas o sean trescientos noventa y ocho mil pesos y el señor Taylor: dos cuotas o sean dos mil pesos. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de un gerente. Queda designado gerente el socio señor Ignacio Armengou Torrá.

— Octava: Las facultades del gerente comprenden las especificadas en los artículos diecisiete de la ley Tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. El gerente podrá realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. Queda prohibido al gerente emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o darla en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a terceros. — Novena: El socio señor Armengou Torrá podrá comprar al señor Taylor o a cualquier otro socio que hubiere en lo futuro, a sus sucesores y representantes, sus cuotas de capital, obligándose éstos, desde ya, a su venta. Asimismo, el señor Armengou Torrá podrá transferir total o parcialmente sus cuotas de capital a socios o no socios. — Décima: Todas las resoluciones que adopten los socios serán aprobadas por el voto de cuotas de capital que representen la mitad más una del capital social. Los socios quedan autorizados para dedicarse a otras actividades. — Décima Primera: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se practicarán el inventario y balance generales de los negocios. Previa deducción del cinco

ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a su capital. — Décima Segunda: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por el socio gerente. Conforme con lo estipulado precedentemente, las partes suscriben este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Ignacio Armengou Torrá. — Jorge E. Taylor.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 275.— e.13|11-Nº 5.346-v.19|11|51

INSTITUTO TECNICO LOSSTRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Carlos Alberto D'Orio, Jaime Groisman y Hugo Abraham Tarnopolsky, únicos socios de "INSTITUTO TECNICO LOSSTRES" S. R. L., inscripta el 6 de julio de 1951, al Nº 1176, fº 374, 1º 19, convienen: 1º El Sr. D'Orio cede a cada uno de los restantes socios 5 cuotas de su capital, por su valor nominal, que declara haber recibido de los mismos, sirviendo el presente de suficiente constancia y carta de abono, quedando así reducido su capital a 10 cuotas por valor de $ 10.000 m|n. — 2º: Las utilidades y, en su caso las pérdidas, serán distribuídas, el 25 % para el Sr. D'Orio, y 37 1|2 % para cada uno de los restantes socios. — 3º: En lugar de los árbitros contractuales, designados en la clausula 12ª, se conviene que éste será designado de común acuerdo, y de no lograrse, por el Juez de Comercio en turno. — 4º: El uso de la firma social, con la extensión y demás limitaciones previstas en la clausula 5ª, que se ratifica, estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los Gerentes. — De Conformidad se firma en Buenos Aires, todo ello con efecto retroactivo al 1º de abril de 1951. a los 28 días del mes de setiembre de 1951. — Jaime Groisman. — Hugo A. Tarnopolsky. — C. A. D'Orio. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 75. — e.13|11-Nº 5.388-v.19|11|51

I. P. A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 22 de Octubre de 1951 el señor Jorge Brummer cedió sus setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una de "I. P. A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: al señor Simón Danon, treinta cuotas; al señor Ascher Alacid, dieciseis cuotas; al señor Mauricio Alacid, dieciseis cuotas; al señor Eliasaf Bajar, seis y media cuotas y al señor Moisés Menahem, seis y media cuotas. El señor Jorge Brummer se aparta totalmente de la expresada Sociedad inclusive del cargo de director administrador de la misma. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50. — e.13-11-Nº 5.396-v.19|11|51

I.P.A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Danon, Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, en su carácter de únicos componentes de "I.P.A. Industria Petrolífera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha 30 de enero de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de marzo de 1942 bajo el número 197, folio 62, libro 6 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contratos de fechas: 13 de Diciembre de 1943, 16 de Marzo de 1944, 21 de Febrero de 1945, 2 de Noviembre de 1948 y 22 de Octubre de 1951, inscriptos respectivamente: bajo el número 28, folio 273, libro 7; número 472, folio 404, libro 7; número 426, folio 387, libro 8, número 349, (folio) folio 406, libro 15 y pendiente de inscripción el último resuelven modificar las cláusulas 1ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 9ª y 10ª; suprimir las cláusulas 8ª y 11ª; recopilar las cláusulas vigentes del contrato social y sus modificatorios y las que (que) se modifican por el presente, en la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "I.P.A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, actualmente en la calle Brasil 410, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación y venta de todos los derivados del petróleo, productos químicos y de todo ramo afín al indicado, pudiendo además efectuar toda clase de transacciones comerciales e industriales por cuenta propia, de terceros, en combinación, participación o sociedad con otras personas o compañías, pudiendo para tal efecto realizar cuantos actos y contratos convengan a los intereses de la Sociedad. La Sociedad podrá asimismo adquirir, enajenar, hipotecar, permutar o en cualquier forma gravar bienes inmuebles necesarios o útiles para su desenvolvimiento. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija hasta el 1º de Febrero de 1962. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 300 cuotas de $ 500 m|n. cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Simón Danon, 210 cuotas; don Ascher Alacid, 32 cuotas; don Mauricio Alacid, 32 cuotas; don Eliasaf Bajar, 13 cuotas y don Moisés Menahem, 13 cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los señores Simón Danon y Moisés Menahem, en forma conjunta, debiendo firmar con sus firmas personales precedidas de la denominación social. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. El señor Simón Danon deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de la Sociedad. no Sigue en el sello de $ 0,10 Nº 459122 K - Sigue del sello de $ 0,10 Nº 459121 K - así los demás socios que podrán dedicarse a otras actividades comerciales, siempre que no sean del mismo ramo de la Sociedad. Los administradores gerentes podrán actuar por sí o por apoderado, inclusive para el uso de la firma social. — Sexta: Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo por los administradores gerentes o sus apoderados, a cuyo efecto los socios delegan irrevocablemente en los mismos las facultades que como tales les corresponden en la Sociedad. Serán asentadas en un libro de actas que se llevará a ese fin y firmadas por los concurrentes. — Séptima: El 31 de Marzo de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, a aprobar según la cláusula sexta. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5 % para fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social. El saldo de los beneficios será repartido entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o represente legal, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte y con absoluta prohibición de ocurrir a los Tribunales. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio señor Simón Danon, la Sociedad continuará con los herederos o represente legal, representados por una sola persona, que deberá ser aceptada por los demás socios, con los mismos derechos y obligaciones de aquel inclusive en el desempeño de la administración y gerencia. Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio señor Moisés Menahem, la Sociedad continuará con los herederos o representante legal del mismo, representados por una sola persona, debiendo los socios señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid y Eliasaf Bajar, o quien sus derechos represente, designar, de entre ellos, un administrador gerente en reemplazo del señor Moisés Menahem. Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los otros socios la Sociedad continuará con sus herederos o representante legal, representados por una sola persona. — Décima: A la expiración del término del presente contrato, en caso de no prorrogarse el mismo, el señor Simón Danon tomará a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menaham o a quien sus derechos repre- Sigue en el sello de $ 0,10 Nº 459123 K - Sigue del sello de $ 0,10 Nº 459122 K - sente, por sus noventa cuotas de capital, el importe proporcional que resulte según la valuación que se hará del activo fijo de la Sociedad a esa fecha, de acuerdo al valor adquisitivo en plaza. Se deja expresamente establecido que la parte proporcional que de dicho valor corresponderá a los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, por el activo fijo existente a! día de hoy, no podrá ser inferior a la suma de $ 318.000 m|nacional. En caso de que las partes interesadas no pudieran ponerse de acuerdo sobre la valuación del activo fijo de la Sociedad, éste será establecido por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. Es entendido, que aún cuando la determinación del valor del activo fijo deba someterse a arbitraje, deberá, en cualquier caso, respetarse el valor mínimo precedentemente establecido a favor de los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, por su parte proporcional en el valor del activo fijo existente al día de hoy. Tanto el importe de lo que les corresponda por pago de sus cuotas de capital, como por utilidades y cualquier otro concepto, les será abonado al contado en el acto de suscribirse la respectiva escritura de disolución parcial o total de sociedad o de cesión de cuotas, la que deberá otorgarse dentro de los treinta días de vencido el término del contrato social o de su prórroga si la hubiere. En prueba de conformidad se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 22 de Octubre de 1951. Entre parentesis: que: No vale. Entre parentesis: folio: No vale. — S. Danon. — Ascher Alacid. — Maurice Alacid. — M. Menahem. — Eliasaf Bajar. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 350. —e.13|11-Nº 5.389-v.19|11|51

JUAN P. BITZER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre don Juan Pablo Bitzer, casado, alemán, de cuarenta y siete años, y su hijo don Roberto Juan Bitzer, soltero, argentino, de veintiún años, nacido el 25 de Noviembre de 1929, domiciliados en la calle Yerbal Nº 2365, autorizando por este acto el señor Juan Pablo Bitzer a su hijo Roberto Juan Bitzer, para ejercer el comercio de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, Capítulo Segundo, artículo doce, del Código de Comercio; convienen ambos celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los nombrados don Juan Pablo Bitzer y don Roberto Juan Bitzer, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la fabricación y venta de equipos de refrigeración en todos sus tipos, importar toda clase de mercaderías y maquinarias, efectuar trabajos de mecánica en general, compra y venta de mercaderías y maquinarias de toda clase, y realizar toda clase de negocios lícitos que a juicio de los socios convengan a la sociedad; la que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Yerbal Nº 2365, pudiendo trasladarse y establecer agencias o sucursales, en cualquier otro punto de esta Ciudad, o de la República Argentina. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad es el de veinticinco años a contar desde el primero de Noviembre próximo. — Tercera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "JUAN P. BITZER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de la misma estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revisten el cargo de Gerentes y usarán de la firma social también en forma indistintamente, debiendo firmar con su firma particular precedida del nombre de la sociedad en sello o manuscrita, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas o garantías a favor de terceros; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Representar a la sociedad antes los Ministerios Nacionales o Provinciales creados o a crearse, Dirección General de Aduanas, Aduana, Dirección General Impositiva, Contaduría y Tesorería General de la Nación, Flota Mercante del Estado, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Gas del Estado, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.), Instituto Nacional de Previsión Social, y todas sus dependencias; Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Provincias, Tribunales de Faltas, Dirección General de Rentas, y ante las entidades autárquicas, y demás autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales que correspondan. b) Realizar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás casas bancarias existentes en esta República Argentina, o existieren en el futuro, toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, negociar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar de cualquier modo, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria o personal, abrir y cerrar cuentas corrientes, constituir depósitos de dinero o valores y extraer parcial o totalmente esos depósitos y otros constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato, librar cheques con provisión de fondos o en descubierto, y solicitar los correspondientes permisos previos de cambio que se necesiten para el desarrollo de las operaciones sociales, adquiriendo o enajenando según los casos las divisas provenientes de los negocios que realice la sociedad. c) Aceptar o hacer consignaciones, representaciones y hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades de declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes, y renunciar al derecho de apelar y a preescripciones adquiridas. e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. f) Conferir poderes especiales o generales, revocarlos, registrar o protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, registrar marcas de fábrica y de comercio, y patentes de invención; rectificar o aclarar actos jurídico, y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados anteriormente o que se relacionen con la administración social, siendo entendido que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, que es aportado y suscripto íntegramente por los socios, en dinero efectivo, herramientas e implementos de fabricación, en la siguiente proporción; veintidós mil pesos o sean veintidós cuotas por el socio Juan Pablo Bitzer, y ocho mil pesos o sean ocho cuotas, por el señor Roberto Juan Bitzer. — Quinta: El treinta y uno de Octubre de cada año se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, y las utilidades líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, para

formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, de las demás deducciones autorizadas por la Dirección General Impositiva y de las otras reservas que los socios crean conveniente formar, se repartirán entre los socios en la proporción de un sesenta por ciento para el socio señor Juan Pablo Bitzer, de un cuarenta por ciento para el socio señor Roberto Juan Bitzer, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. Dichos balances deberán ser aprobados por unanimidad, dentro de los sesenta días de efectuado y de ello deberá dejarse constancia en el libro de actas que llevará la sociedad. — Sexta: El socio señor Roberto Juan Bitzer, percibirá por su trabajo personal en la sociedad un sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Séptima: El socio señor Roberto Juan Bitzer, deberá dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a la mejor buena marcha de la sociedad, quedando relevado de esta obligación el socio señor Juan Pablo Bitzer, que podrá dedicarse a otras actividades. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances anuales, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha de la sociedad o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo 17 de la Ley 11.645. Todas las resoluciones que adopten los socios deberán serlo por unanimidad. — Novena: De común acuerdo los socios podrán admitir uno o más socios, pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros, sin la conformidad expresa del o de los otros socios. En caso de que se resolviera favorablemente la cesión de la totalidad o parte de sus cuotas, el socio o socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas al valor que arroje el Balance General que para tal efecto se efectuaría. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz, podrá optar: a) Por disolver la sociedad, en cuyo caso a los herederos del fallecido o representantes del incapaz, se les abonará el haber que le correspondiere por todo concepto, de acuerdo al balance que se practicará al efecto a la fecha del deceso o incapacidad, en seis cuotas trimestrales e iguales, sin interés, a partir de la fecha de dicho balance o b) Continuar las operaciones sociales, a cuyo efecto los herederos del fallecido o representante del incapaz, deberán unificar la representación, quedando la firma social exclusivamente a cargo del socio sobreviviente o capaz, siendo la función del representante de los herederos del fallecido o representantes del incapaz, de mera fiscalización de la contabilidad social. — Undécima: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos previstos además del vencimiento del plazo. En uno y otro caso la liquidación estará a cargo del o de los socios gerentes, quedando establecido, que previo pago de sus obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Duodécima: Las diferencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato su liquidación o disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que en definitiva se dicte, será acatado y cumplido por las partes sin restricción alguna, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Décima Tercera: En todo lo demás no previsto en este contrato, se estará a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, que le sean aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, con arreglo a derecho y en prueba de ello lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Entrelíneas: ne, de Gas. Raspado: inteligencia. Todo vale. Raspado: Décima. Entrelíneas: Tercera. También vale. — Juan P. Bitzer. — Roberto J. Bitzer.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 430.— e.13|11-Nº 5.349-v.19|11|51

"LA GACELA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Slapochnikas, de nacionalidad lituana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gándara Nº 2667, que acostumbra a firmar I. Shliapochnik, y Maximiliano Wainstein, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gándara Nº 2667, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de Julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, se constituye entre los señores Isaac Slapochnikas y Maximiliano Wainstein, una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto principal la explotación de un negocio de Fábrica de Guantes, afines y anexos. — Sin perjuicio de la actividad principal preindicada, podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra clase de actividad lícita que pueda resultar conveniente a la misma, ya sea comercial, industrial o fabril. — Segunda: El domicilio de la sociedad es actualmente en la calle Gándara Nº 2665|2667, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otra parte que los socios estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio. — Tercera: La sociedad podrá abrir sucursales, depósitos, talleres, locales de venta o almacenamiento en cualquier parte de la capital federal, del interior o del exterior del país. — Cuarta: La sociedad girará bajo la razón social de "LA GACELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, en su calidad de gerentes para los que quedan designados con todas las atribuciones de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, valores, papeles, etc., con su firma individual debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal carácter adquirir en compra o recibir en pago de lo que se le adeude a la sociedad, toda clase de bienes muebles o semovientes ubicados dentro del país o del extranjero, dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueren los que forman el objeto social, otorgar toda clase de poderes, ya sean generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, Mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos de dinero y girando sobre los mismos como también sobre cualquier otra suma que por cualquier concepto estuviere a nombre de la sociedad o a la orden de la misma, aceptando los reglamentos establecidos por los mismos, abrir cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio, solicitar descuento de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, vales, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos ya sea como girante, aceptante o endosante, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar y percibir, pagar y|o consignar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores o cosas que por principal o accesorios se adeuden a la sociedad o ésta adeudara por cualquier causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores para la verificación o graduación de los créditos u otras y a comparendos, pedir embargos inhibiciones y sus levantamientos, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios, hacerse parte en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la sociedad deba intervenir por cualquier causa, tomar posesiones u oponerse a ellas, aceptar o impugnar inventarios, recibir y dar en consignación, depósito, caución o custodia, presentarse y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas temporariamente o definitivamente, también a título oneroso, celebrar, transferir y rescindir contratos comerciales en las condiciones permitidas por las leyes, y, en fin, realizar toda clase de operaciones, trámites y diligencias que estimen convenientes para la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Para adquirir en compra o recibir en pago bienes inmuebles, venderlos, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos o afectarlos, será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes. — Quinta: Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, avales, garantía u otras o para negociaciones ajenas al giro social. — Sexta: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Isaac Slapochnikas, aporta ciento veintidós cuotas o sea ciento veintidós mil pesos, y el señor Maximiliano Wainstein, aporta setenta y ocho cuotas o sea setenta y ocho mil pesos m|n. c|l., integradas en muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas y demás bienes que se detallan en el inventario que se ha practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Séptima: Por sus actividades que realicen dentro de la sociedad, los socios gerentes percibirán una retribución mensual de $ 1.200.— el Sr. Isaac Slapochnikas y de $ 1.000.— el Sr. Maximiliano Wainstein, que serán cargados en la cuenta de gastos generales. Octava: La sociedad se constituye por el término de dos años, contados desde el día 1º de Julio de 1951, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma locación para uso de la razón social por berá notificar al otro socio su voluntad de hacerlo, mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente y con una anticipación no menor de 90 días. — En tal caso se practicará un balance general de los negocios y las sumas que resulten a favor del socio saliente por concepto de cuotas de capital y ganancias, le serán abonadas en 10 cuotas mensuales iguales, quedando disuelta la sociedad y haciéndose cargo el socio restante del activo y pasivo de la sociedad. Novena: El socio señor Isaac Slapochnikas, en su carácter de propietario de la finca donde se encuentra instalada actualmente la sede de la sociedad, cede la misma en locación para uso de la razón social por el alquiler de $ 800.— m|n. precio que no podrá variar mientras se encuentre en vigencia esta sociedad. — Décima: Sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que los socios estimen conveniente realizar en cualquier momento, el día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que el mismo arroje serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Isaac Slapochnikas, el 65 %. y Maximiliano Wainstein, el 35 %. — *Décima Primera*: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará hasta la terminación del ejercicio en que hubiere ocurrido el fallecimiento o sobrevenido la incapacidad, con intervención de los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán los mismos unificar la representación. — Finalizado dicho ejercicio se practicará un balance general de los negocios sociales y las sumas que resulten a favor del socio fallecido o incapacitado serán entregados a sus herederos o causahabientes dentro de los 120 días de la fecha de terminado el balance disolviéndose la sociedad. — En este caso, y si las partes resolvieran la continuación de la sociedad mediante la incorporación de los herederos a la misma y bajo el mismo rubro social, deberán practicarse las pertinentes modificaciones contractuales o celebrarse un Art. 17 de la Ley Nº 11.645. — Décima Segunda: La sociedad llevará un Libro de Actas a los fines establecidos en el Art. 17 de la Ley Nº 11.645. — Décima Tercera: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — *Décima Cuarta*: *Para todo lo no previsto expresamente en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y Ley 11.645 sobre la materia.* — Bajo las catorce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan constituída la sociedad "La Gacela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose el presente en Buenos Aires a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre borrado, I., vale. — I. Sliapochnik. — M. Wainstein.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 890.— e.13|11-Nº 5.402-v.19|11|51

LEIVA Y MONTEMAYOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

Fº 1.161. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Dieciocho: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Fernando Ramón Leiva Costa, que firma "Fernando *Leiva*", chileno, de veintinueve años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número mil ciento cuarenta y ocho; Mario Octavio Amadeo, que firma "Mario Amadeo", argentino, casado, de cuarenta años de edad, abogado, domiciliado en la calle Paraná número mil ciento noventa y cinco; Clodomiro Ledesma, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, abogado, domiciliado en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; Mario Fernando Díaz Colodrero, que firma "Mario Díaz Colodrero", argentino, soltero, de veintisiete años de edad, abogado, domiciliado en la calle Las Heras número cuatro mil quince, y Mariano Joaquín Montemayor, que firma "Mariano Montemayor", argentino, soltero, de veinticinco años de edad, abogado, domiciliado en la calle Paraguay número mil ciento cuarenta y ocho. Siendo todos los comparecientes vecinos de esta capital hábiles, personas de mi conocimiento doy fe y quienes resuelven: Primero: Constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación: "LEIVA Y MONTEMAYOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta, piso séptimo, departamento D, pudiendo establecer sucursales en cualquier otra parte del territorio de la Nación y otros países, por resolución de la mayoría del capital. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años a partir de esta fecha, que será prorrogable automáticamente de cinco en cinco años, salvo disposición en contrario de la mayoría del capital, pudiendo los socios disidentes retirarse, liquidándoseles su activo o pasivo de acuerdo a sus cuotas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto:

a) La explotación de cualquier negocio de índole comercial, industrial o financiera, permitido por las leyes de la República. b) La exportación, importación y representaciones de toda clase de productos y artículos y con todos los países del mundo. c) La compra y venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes. d) La administración de propiedades urbanas y rurales. e) Asimismo constituirse en Agentes de Compañías Comerciales, de Industrias, Transporte, Instituciones Bancarias o Seguros Generales. f) Formar otras Sociedades. A los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá: I) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre y como principal o en unión, fusión, condominio o cualquier otra comunidad de intereses con otras Sociedades o personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras personas, entidades o firmas, arreglos o combinaciones para la explotación en común de negocios determinados, bajo las expresas condiciones que esta Sociedad tenga siempre su intervención directa, activa y constante en las administraciones en que participe o en las que funde o patrocine. — II) Ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o locación toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, especies, metálicas, acciones, fondos públicos, cédulas o de otra especie. — III) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, dar y tomar: bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando esas operaciones con particulares, sociedades o con el Banco de la Nación Argentina y otros Bancos Oficiales. Municipales, Provinciales o Particulares, establecidos o que se establezcan, argentino o extranjeros, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. — IV) Tomar en préstamo dinero con o sin garantía, del Banco de la Nación Argentina o de otros Bancos Oficiales o Particulares, argentinos o extranjeros, nacionales o provinciales, establecidos o que se establezcan y realizar toda clase de operaciones con los Bancos referidos, aceptando las condiciones de práctica en esas Instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza y girar sobre ellos, endosar, transferir documentos o papeles de terceros. V) Realizar toda clase de operaciones y contratos por cuenta de terceros, aceptando y ejerciendo toda clase de mandatos ya fueran generales, especiales o de administración, los que podrán sustituir total o parcialmente, revocar dichas sustituciones y conferir otras. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas enteramente en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Fernando Ramón Leiva Costa quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos; Mario Octavio Amadeo, ciento diez cuotas equivalentes a once mil pesos; Clodomiro Ledesma, ciento setenta cuotas equivalentes a diecisiete mil pesos; Mario Fernando Díaz Colodrero, ciento diez cuotas equivalentes a once mil pesos; Mariano Joaquín Montemayor, ciento diez cuotas equivalentes a once mil pesos. Este capital podrá ser aumentado por resolución tomada por mayoría de capital y para la suscripción de las nuevas cuotas tendrán opción los socios en proporción al aporte inicial de cada uno. Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto debiendo integrarse el resto cuando la marcha de la sociedad lo exija y así lo resuelva la misma. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la razón social, estarán a cargo de dos gerentes que podrán ser socios o no de la sociedad y que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, podrán representar y actuar en nombre de la misma, con las más amplias facultades necesarias para el giro social, sin más limitaciones que no comprometer a la firma en asuntos ajenos a los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Vender y en general adquirir y transferir bienes inmuebles frutos, productos y mercaderías al contado o a plazos, aceptando o suscribiendo los documentos o instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con los pactos, condiciones y requisitos de ley; tomar y dar dinero prestado con garantías hipotecarias, de prenda o personales o sin ellas; cancelar, liberar, dar recibos, cobrar y percibir en forma total o parcialmente las obligaciones, bienes afectados y dinero o especie, dadas en garantía o adeudadas a la Sociedad, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Comerciales, Nacionales o Extranjeros, Oficiales o Particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia y el Banco Hipotecario Nacional, girar, aceptar, descontar y endosar letras, vales, pagarés, con o sin prendas y cualquier otro papel o documento de crédito, así como la renovación de los mismos, hacer novaciones, quitas, giros, librar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza; c) Transigir, comprometer en árbitros, juris, y amigables componedores, prorrogar o declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, entablar querellas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones o fianzas en juicio; d) Previa resolución de todos los socios conferir poderes generales o especiales, revocar dichos mandatos. — e) Designar los representantes o empleados que juzguen necesarios, fijándole las remuneraciones que deben gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones o comisiones; remover dichos empleados y celebrar todo acto con relación a la mejor marcha de la administración de la Sociedad. — Se hace constar que la especificación de facultades contenidas en esta cláusula no debe interpretarse bajo ningún punto de vista como limitativa o restrictiva sino simplemente enunciativa, pues los administradores quedan revestidos de todas y cada una de las facultades que les acuerda la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial para todos y cada uno de los casos anteriormente consignados y que constituyen el fin y objeto de la sociedad. — Por acuerdo tomado también por mayoría de cuotas podrán delegar todas o algunas de las facultades enumeradas anteriormente en una o más personas, socios o no. — Es indispensable la firma conjunta de uno de los gerentes y otro socio, gerente o no, para realizar actos de disposición de fondos de la Sociedad, para todos aquellos actos o contratos en que se contraigan obligaciones y en cualquier acto o contrato en que se adquieran, enajenen, constituyan o extingan derechos reales sobre inmuebles, para la constitución o disolución de Sociedades, otorgamiento o revocación de mandatos. — Todo socio administrador puede sustituirse temporalmente en su función otorgando un poder al efecto a un tercero, socio o no, que previamente haya sido aceptado para tal función por la mayoría del capital, cuya autorización deberá constar en el libro de actas. — Sin perjuicio de lo expuesto, los Gerentes deberán requerir internamente la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital, en todo lo que se relacione con la administración que les está confiada, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. — Los Gerentes serán nombrados y removidos por resolución de los socios que representen la mayoría del capital, quedando en este acto nombrados como tales los señores Mario Fernando Díaz Colodrero y Mariano Joaquín Montemayor, por el plazo de un año de duración a contar de esta fecha. — Sexto: La remuneración que pudiera corresponderle a los Gerentes por las funciones que desempeñen, será fijada anualmente por los socios que representen la mayoría del capital con cargo a gastos generales. — Séptimo: El año comercial se cerrará el día treinta de junio de cada año. — Anualmente al treinta de junio los socios administradores practicarán un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esa obligación cuando alcance ese fondo el diez por ciento del capital; y el remanente se distribuirá entre los socios como dividendos proporcionalmente a sus cuotas de capital. — No pueden pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ninguna naturaleza, sino sobre utilidades realizadas y líquidas. Para establecer las utilidades realizadas y líquidas, deberán previamente deducirse los gastos generales, los intereses, las amortizaciones y demás rubros comerciales indispensables. — Noveno: Si el balance general arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. Décimo: Los socios deberán reunirse en asamblea dos veces al año en los meses de marzo y de octubre, sin perjuicio de que los gerentes o los socios que representen el cincuenta por ciento del capital convoquen a asambleas extraordinarias cuando los crean necesario. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. — El socio incapacitado y los sucesores del premuerto tendrán el derecho de continuar como miembros de la Sociedad debiendo su representante ser aceptado por la unanimidad de los socios. — No deseando los mencionados sucesores o el socio incapacitado continuar en la sociedad, se les abonará las cuotas asignadas de acuerdo a balance. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad se practicará por las personas que los socios que representen la mayoría del capital designen y que en ningún caso podrán ser más de tres. — Décimo Tercero: A mayor abundamiento los socios contratantes dejan expresa constancia que todas las referencias a la mayoría del capital, para todos acuerdos, se hacen en el entendido que ella se computará sobre la totalidad del capital suscripto. — Décimo Cuarto: Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados por los socios y a su costa, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo inapelable y definitivo. — Bajo Las Catorce Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Leiva y Montemayor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de la misma con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí juntamente con los testigos del acto Enrique Basombrio y Julio Héctor Ramirez García, vecinos de este lugar, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Fernando Leiva. — Mario Amadeo. Clodomiro Ledesma. — Mario Díaz Colodrero. — Mariano Montemayor. — Tgo.: E. Basombrio. — Tgo.: Julio Ramirez García. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco S. Fornieles. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta y uno, del Registro número doscientos ochenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Leiva y Montemayor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos fiscales nacionales de dos pesos cada uno números: un millón seiscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres al un millón seiscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete, inclusive, de la serie K, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entrelíneas: Para establecer las utilidades realizadas y líquidas. Sobreraspado: en — la — pudiera — cesando — esa mi. — Vale. — Firmado: Francisco S. Fornieles. — Escribano. — (Está su sello). — Buenos Aires, Octubre 26 de 1951. — 26 vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 790.— e.13|11-Nº 5.417-v.19|11|51

MILANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aniello Milano, casado, italiano, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Australia Nº 879, por una parte y Juan Bautista Agosto, soltero, argentino, de 36 años, con domicilio en la calle Martín Rodríguez Nº 930, personas hábiles para contratar, han convenido formalizar entre sí una Sociedad que ha de regirse por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Enero de 1952 y por el plazo de Diez años queda formalizada entre los señores Milano y Agosto una entidad que girará en esta plaza bajo el rubro o denominación de "MILANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La misma tendrá por su domicilio y sede principal de sus negocios en esta ciudad, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país, cuando las necesidades de su giro lo requieran. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será todo lo relativo al transporte automotor, pudiendo igualmente abarcar otras actividades afines o extrañas, siempre y cuando los socios de común acuerdo así lo resolviesen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los constituyentes aportan así: noventa y cinco mil pesos o su equivalente a noventa y cinco cuotas, el señor Milano, y cinco mil pesos o su equivalente a cinco cuotas, el señor Agosto. — Este capital se halla integrado en su totalidad y se halla representado por los camiones, herramientas, accesorios y efectos determinados y valuados, de mutua conformidad, por los socios en el inventario practicado de común acuerdo entre los mismos con esta fecha y que debe considerarse parte integrante del presente. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo del señor Aniello Milano, a quien en este acto se designa como Gerente, pudiendo en tal carácter realizar todos los actos inherentes al giro social y además los siguientes: Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todo ello por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que establezca; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores al legal, ocurrir ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, reparticiones autónomas o autárquicas y demás oficinas administrativas o corporaciones privadas en general; conferir poderes especiales y generales ya sea para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención, transferirlas y negociarlos, para todo lo cual podrá subscribir cuantos instrumentos privados y escrituras públicas fueren menester, conviniendo las cláusulas y estipulaciones de cualquier género que deberán contener. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de Crédito oficiales y particulares, pudiendo: solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, girarlos, endosarlos y negociarlos en la forma más conveniente. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario a los efectos de poder determinar la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio fenecido en esa fecha. Las utilidades o pérdidas que tales balances arrojen serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Séptima: Si alguno de los dos socios deseare retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula primera de este contrato, deberá notificarlo al otro socio con noventa días de anticipación a la fecha en que tal hecho deba producirse. Dentro de los 15 día de recibida la notificación, el otro socio comunicará en forma fehaciente su intención de hacerse cargo de la parte del socio saliente o, en caso contrario, de proceder a liquidar la Sociedad. — Octava: La simple mayoría de capital podrá decidir en cualquier época sobre la disolución social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la Sociedad se disolverá, entrando en liquidación al solo efecto de finalizar las operaciones que a aquella época se hallaren en curso, la que estará a cargo del socio sobreviviente o capaz, con inter-

vención de los herederos o causa-habientes del difunto o incapaz, quienes a tal fin deberán unificar su personería. La parte que por capital y utilidades a dicho socio le correspondiere le será liquidado por el otro socio dentro del plazo máximo de Un año, con más el interés del siete por ciento anual. — Décima: Les queda expresamente prohibido a los socios ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad. — Undécima: La entidad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal durante la vigencia, disolución o liquidación social sea cual fuere el motivo, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con especial designación de tercero para el caso de discordia. El fallo que unos u otro, en su caso, pronuncien será inapelable. En fe de cuanto antecede lo suscriben en el lugar y fecha arriba citados. Entre líneas: de Enero, Vale. — Aniello Milano. — Juan B. Agosto.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 230.— e.13|11-Nº 5.403 - v.19|11|51.

MIGUEL GRANUCCI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de Octubre de 1951, entre los señores D. Miguel Granucci, italiano, casado, de 50 años, y su hijo Andrés Granucci, argentino, casado, de 21 años, ambos con domicilio en Basualdo 305, se convienen en constituir una sociedad que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "MIGUEL GRANUCCI E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: El domicilio de la sociedad queda establecido en la calle Basualdo 305 de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer Sucursales y Agencias tanto en el interior de la República como en el exterior. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de 30 años a contar de la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos cinco años de vigencia y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de seis meses a la fecha del balance. El socio que continuare podrá adquirir las cuotas del socio renunciante, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio, a cuyo efecto se computarán exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas. El socio que continúe deberá abonar el precio que así se establezca mediante pagos semestrales del 25 %. Es facultad del socio acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del 8 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Artículo 4º: El capital de la sociedad es de Trescientos mil pesos divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una subscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: D. Miguel Granucci, 150 cuotas y D. Andrés Granucci 150 cuotas. Las cuotas han sido, asimismo, totalmente integradas mediante el aporte de mercaderías. Los aportes de los socios figuran en el inventario practicado en el día de la fecha, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se ha adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Artículo 5º: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de herrajes para obras, ferretería y pinturería, así como representaciones, comisiones, importaciones y exportaciones de tales artículos y demás actos lícitos vinculados a esos fines. Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones y representaciones, y mandatos en general; b) registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; c) constituir, aceptar, adquirir o transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; d) dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; e) abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener crédito o concederlo con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; f) tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; g) concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos particulares, provinciales o municipales; h) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; i) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior realizar toda clase de operaciones financieras, industriales y comerciales y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Artículo 6º: Ambos socios quedan designados gerentes con todas las facultades para actuar conjunta o separadamente en nombre de la sociedad en cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial, pero no podrán comprometer a la misma en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. El nombramiento y remoción de los gerentes son hechos por los socios cuando lo juzguen conveniente. — Artículo 7º: Las transferencias de cuotas podrán ser hechas entre los socios. Para la transferencia a un tercero es necesario la unanimidad. En el caso de aceptarse la incorporación de herederos o legatarios, éstos deberán unificar su representación. Si por el contrario no accediese a su incorporación, la sociedad será disuelta estando a cargo del socio supérstite la liquidación de la misma. La parte que correspondiere al socio fallecido será abonada mediante pagos semestrales del 25 %. La suma que corresponda será establecida de acuerdo con el último balance aprobado a cuyo fin se computarán exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas a la que se agregará o restará las utilidades o pérdidas que resultaron en el balance inmediato anterior al fallecimiento, proporcionado siempre al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y el deceso. Sobre las sumas adeudadas a los herederos o legatarios, se liquidará un interés del 8 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. En ningún caso se abonará un mayor valor en concepto de llave. — Artículo 8º: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balance por lo menos una vez al año, en la fecha en que establezcan los socios. Las utilidades serán distribuídas en proporción al capital. En caso de producirse pérdidas ellas quedarán debitadas en la cuenta "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolviesen cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en proporción al capital. — Artículo 9º: En cualquier momento que se constatase la pérdida de más del 35 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la sociedad. Salvo que el otro manifieste su voluntad de continuar con las actividades sociales, en cuyo caso tendrá derecho a adquirir sus cuotas, abonándoselas al contado y por el valor que resulte de aplicar el criterio indicado en el artículo 3º, pero referido al último balance. — Artículo 10º: La liquidación será hecha por el liquidador que se designe y conforme a las bases que se aprueben. — Artículo 11º: Todas las resoluciones se tomarán con el voto favorable de socios que representen la mayoría del capital salvo el caso de transferencia de cuotas, cambio de objeto social, y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, en que se requerirá la unanimidad. Artículo 12º: En caso de producirse divergencias por la aplicación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios será dirimida por el doctor Héctor Raúl Bertora quien actuará como árbitro. El fallo será inapelable renunciando los socios a todo recurso ante los Tribunales. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 355.— e.13|11-Nº 5.322-v.19|11|51

MORAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 1, a cargo del Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nro. 1 del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los Señores José Ramón Morán, Salvador Raimundo Nieto, Antonio Morán, Antonio Morán (hijo), y Cándido Morán, domiciliados todos en Córdoba Nro. 2566, Capital, en su carácter de únicos componentes de "MORAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de Septiembre de 1946, bajo el Nro. 846, al folio 48 del Libro 9 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada según contrato registrado con fecha 29 de Diciembre de 1947, bajo el Nro. 2018, al folio 166 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio, se resuelve: De conformidad de todos los socios y de común acuerdo se hace lugar la opción establecida en la cláusula segunda del contrato social y en consecuencia se prorroga la vigencia de dicho contrato por tres años más o sea hasta el día 17 de Septiembre de 1954. — Firmado en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los 9 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Ramón Morán; Salvador Raimundo Nieto; Antonio Morán; Antonio Morán (hijo), y Cándido Morán. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 75. — e.13|11-Nº 5.318-v.19|11|51

MAYON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y seis. — En la Ciudad de la Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro días de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Alberto Carlos Mayón, casado, argentino; don Domingo Besozzi, casado, argentino; don Julio Kramer, soltero, argentino; don Sidney William Churchouse, casado, inglés; don Robert Alexander Dea, casado, escocés y don Knud Lykkeberg, casado, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte mil ciento cincuenta y cinco de la Capital Federal, todos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha primero de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, mediante escritura pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Rodolfo Solveyra, constituyeron una Sociedad bajo la denominación de "MAYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento y domicilio legal en dicha Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte número mil ciento cincuenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, representaciones, compra venta y elaboración de artículos de cirugía, farmacia, odontología, perfumerías, tocador, óptica, agencia de publicidad y similares, como así de cualquier otra clase de productos y mercaderías. Que su plazo de duración se fijó en noventa y nueve años. Que por medio del artículo cuarto fijaron el capital social en la suma de Cuatro Millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatro mil quinientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una divididas en dos series "A" y "B", que se adjudicaron a los socios en las siguiente proporción: al señor Mayón, tres mil quinientas treinta y tres cuotas, que forman la serie "A"; al señor Besozzi, doscientos veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Kramer, doscientos veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Churchouse, ciento ochenta cuotas de la Serie "B"; y al señor Lykkeberg, ciento doce cuotas de la serie "B"; suscriptas e integradas en la forma allí expresada y bajo las condiciones que de dicha escritura resultan, la cual en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número quinientos cincuenta y cinco, al folio ciento cincuenta y cuatro, del libro diez. Agregan que mediante otra escritura de fecha veintitrés de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Gilberto Casco, el señor don Alberto Carlos Mayón, cedió y transfirió a don Knud Lykkeberg veinte y tres cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía suscriptas e integradas en la nombrada Sociedad. Que en la dicha escritura comparecieron además todos los socios de la nombrada Sociedad, quienes por unanimidad resolvieron que, poseyendo el señor Mayón la totalidad de las cuotas de la Serie "A", del capital social, pasarán las veintitrés cuotas cedidas al señor Lykkeberg, a formar parte de la serie "B", que es la que poseen los demás socios, incluso el cesionario señor Lykkeberg, y para dejar determinado en forma dicha resolución, modificaron el Artículo Cuarto del Contrato social, únicamente en la parte que se refiere a la característica de las Series y forma en que se adjudican los socios las cuotas de capital, que quedó redactado en la forma siguiente: "...Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por Cuatro mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en dos Series: "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: al señor Alberto Carlos Mayón, tres mil quinientas diez cuotas, cuotas que forman la serie "A"; al señor Domingo Besozzi, doscientas veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Julio Kramer, doscientas veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Sidney William Churchouse, ciento ochenta cuotas de la Serie "B"; al señor Robert Alexander Dea, Doscientas veinticinco cuotas de la serie "B"; y al señor Knud Lykkeberg, ciento treinta y cinco cuotas de la serie "B". Del testimonio de esta escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta y tres, al folio trescientos tres, del libro diez y seis. Por último, mediante escritura de fecha veintitrés de Noviembre del año mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, el autorizante, al folio mil ciento veintiséis de este Registro a mi cargo, los mismos comparecientes resolvieron el aumento del capital social, de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, a Seis millones quinientos mil pesos, de igual moneda, modificando en consecuencia el artículo cuarto del recordado contrato social, que quedó redactado en la forma siguiente: Artículo Cuarto: "El capital social se fija en la suma de Seis millones quinientos mil pesos moneda nacional cada una, dividido en dos series "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: al señor Alberto Carlos Mayón, cuatro mil novecientas cuarenta cuotas; cuotas que forman la serie "A"; al señor Domingo Besozzi, trescientas veinticinco cuotas de la serie "B"; al señor Julio Kramer, trescientas veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Sidney William Churchouse, trescientas veinticinco cuotas de la Serie "B"; al señor Knud Likkeberg, doscientas sesenta cuotas de la Serie "B". De esta escritura en testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número Dos, al folio ciento setenta y cuatro, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual he tenido a la vista para este acto, junto con los anteriormente relacionados, doy fe. Y los señores comparecientes continúan diciendo: Que mediante una reunión que celebraron con fecha veinte del corriente mes y año, resolvieron por unanimidad en aumentar el capital social actual d-

Seis millones quinientos mil pesos moneda nacional a Nueve Millones de Pesos de la misma moneda; cuyo aumento de Dos millones quinientos mil pesos nacionales se opera a todos sus efectos con retroactividad al primero de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno y queda representado por mil novecientas nuevas cuotas de la Serie "A" y seiscientas de la Serie "B" de un mil pesos moneda nacional cada una, las que no obstante lo dispuesto con el artículo quinto del contrato social que todos los comparecientes conocen, han sido suscriptas del modo siguiente; don Alberto Carlos Mayón, Un mil novecientas cuotas, Serie "A"; don Domingo Besozzi, ciento veinticinco cuotas, serie "B"; don Julio Kramer, ciento veinticinco cuotas, serie "B"; don Sidney William Churchouse, ciento veinticinco cuotas serie "B"; don Robert Alexander Dea, ciento veinticinco cuotas, de la Serie "B" y don Knud Lykkeberg, cien cuotas serie "B" e integradas totalmente con cargo a las respectivas cuentas personales de los socios. Que como consecuencia de este aumento del capital social, resuelven también modificar el artículo cuarto del contrato social, que queda redactado en la forma siguiente: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Nueve Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por Nueve mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en dos series "A" y "B", que se adjudican a los socios en las siguientes proporciones: el señor Alberto Carlos Mayón, seis mil ochocientos cuarenta cuotas, cuotas que forman la Serie "A"; al señor Domingo Besozzi, cuatrocientos cincuenta cuotas de la Serie "B"; al señor Julio Kramer, cuatrocientas cincuenta cuotas de la Serie "B"; al señor Sidney William Churchouse, cuatrocientas cincuenta cuotas de la serie "B"; al señor Robert Alexander Dea, cuatrocientas cincuenta cuotas de la serie "B", y al señor Knud Lykkeberg, trescientas sesenta cuotas de la Serie "B". Dichas cuotas quedan suscriptas e integradas en su totalidad por los socios. Declaran los señores comparecientes que quedan vigentes todas y cada una de las demás condiciones que rigen el respectivo contrato de la Sociedad, consintiendo en que, de la presente escritura se tome razón en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones legales, en jurisdicción de su domicilio legal. Leída que les fué a los señores comparecientes, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto don Hipólito Gil Elizalde y don Luis Pablo Sánchez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Signe a la escritura otorgada con el número doscientos cuarenta y cuatro que pasó ante mí con fecha cuatro del corriente mes y año. — A. C. Mayón. — Domingo Besozzi — J. Kramer. — R. A. Dea. — S. W. Churchouse. — K. Lykkeberg. — Testigo: Luis Pablo Sánchez. — Testigo: H. Gil Elizalde. — Hay un sello. Ante mí: Félix J. Rojas. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos trece al número tres millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos diez y seis, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.13|11-Nº 5.319-v.19|11|51

MERLO TALLERES METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores don Luis Pussi, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Pepe, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Luzuriaga número mil quinientos cincuenta y uno; don Carlos Pussi, uruguayo, casado en primeras nupcias con doña María Estela Pepe, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Santo Domingo número dos mil novecientos cuarenta y uno; don Angel Medicina, argentino, casado en primeras nupcias con doña Inés Tarucelli, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Luzuriaga número mil ciento setenta y nueve, los tres vecinos de esta Ciudad y don Eduardo Magllia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ally Violeta Kane, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número seiscientos setenta y cinco, de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que convienen celebrar un contrato de sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes convenciones: Primera: Se constituye entre los exponentes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar la industria metalúrgica, e importación de materiales ferrosos, con talleres en Merlo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre número seiscientos setenta y cinco y podrá realizar también todos los actos y operaciones comerciales permitidos por la ley y adquirir, enajenar e hipotecar bienes inmuebles, contraer toda clase de obligaciones, conferir poderes, celebrar cualquier clase de contratos y participar en otras empresas o sociedades, sean ellas de igual clase, anónimas, colectivas o en comandita. — Segunda: El domicilio social se fija en esta Ciudad, en la calle Luzuriaga número mil quinientos cincuenta y uno o en donde más adelante se trasladare su local de negocio, pudiendo también establecer sucursales o agencias en el interior de la República. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar desde esta fecha o sea hasta el día Catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Dicho plazo será prorrogable por determinación de la mayoría de los socios, por el término que se fije, lo que deberá efectuarse seis meses antes del vencimiento del plazo antes estipulado. — Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro de "MERLO, TALLERES METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de un gerente, el cual será nombrado o removido por mayoría de votos, en acta privada, en la que se determinará el sueldo o emolumento que le correspondan. — De acuerdo a lo establecido, queda designado gerente el socio don Luis Pussi, que tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos o privados que requieran los actos u operaciones que realice. — El uso de la firma social queda a cargo indistintamente del gerente o de los socios, y deberá emplearse: por el gerente obrando por sí sólo y por los socios obrando siempre cualesquiera dos de ellos conjuntamente. — En consecuencia procediendo en la forma indicada, podrán solicitar préstamos y recibir su importe del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Londres y América del Sud y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, creados o a crearse y en sus sucursales o agencias, por las sumas que creyeren convenientes, firmando como aceptantes, libradores o endosantes, letras, pagarés y vales con o sin prenda u otros documentos, como también la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad; depositar dinero efectivo, títulos o valores y retirarlos, como así mismo los que ya existan depositados o se depositasen más adelante, a la orden de la sociedad por terceros; girar cheques contra los fondos depositados o en descubierto hasta las sumas que consideren necesarias; percibir el importe de los giros y cheques a la orden de la sociedad, efectuar manifestaciones de bienes y presentar estados de cuentas, balances e inventarios, entablar y contestar demandas, concurriendo ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades judiciales que competan, usando las facultades necesarias, gestionar toda clase de asuntos ante las autoridades administrativas nacionales, municipales o provinciales; conferir poderes generales o especiales y practicar todos los demás actos, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales que requiera la representación de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino explicativa. El gerente no podrá emplear sus actividades en asuntos o negocios que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades o entidades que abarquen los mismos ramos de esta sociedad, ni aun como accionista o comanditario y ni el gerente ni los socios podrán hacer uso de la firma social en negocios ni asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas de género alguno. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Quinientas Cuotas de Quinientos Pesos cada una y corresponde a los socios por partes iguales, o sea Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos, o sean Ciento Veinte y Cinco Cuotas a cada uno. De dicho capital ha sido integrado la cantidad de doscientos veinte y seis mil quinientos pesos parte, o sean veinte y cinco mil doscientos quince en dinero efectivo; doscientos un mil doscientos ochenta y cinco pesos en maquinarias, materiales de construcción, herramientas, etcétera, de acuerdo con el inventario practicado de común acuerdo y del cual, firmado por los exponentes, obra un ejemplar en poder de cada uno, resultando del mismo la proporción de los aportes efectuados que son: por el señor Luis Pussi, nueve mil setenta y cinco pesos en dinero efectivo y cuarenta y siete mil novecientos veinte y cinco pesos en materiales y máquinas; por el señor Carlos Pussi, seis mil quinientos cuarenta pesos en efectivo y cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos en materiales y máquinas; por el señor Angel Medicina, nueve mil seiscientos pesos en efectivo y cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos en materiales y máquinas, y por el señor Eduardo Magllia, cincuenta y cinco mil quinientos pesos en materiales, máquinas y herramientas. Y el saldo de veinte y tres mil quinientos pesos se obligan los señores Luis y Carlos Pussi y los señores Medicina y Magllia a aportarlos en efectivo, a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan en la proporción de cinco mil quinientos pesos por cada uno de los tres primeros y de siete mil pesos restantes por el señor Magllia. — Sexta: El día treinta de septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general del negocio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. Para la aprobación de los balances se requerirá la mayoría de votos, conformidad que se expresará por la firma en el mismo, dentro de los treinta días siguientes a su terminación y en caso de silencio, se considerarán favorables los votos del socio que dentro de dicho término no formulase oposición. — Séptima: Las utilidades que resulten de cada balance, después de aplicar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a la suma de veinte y cinco mil pesos y de efectuar las reservas y amortizaciones técnicas del activo, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El remanente de los beneficios podrán retirarlo los socios en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Octava: La sociedad se disolverá y liquidará por expiración de su término o de sus prórrogas o antes, si al final de cada ejercicio lo determinase la mayoría de los socios, en cuya forma se nombrará el o los liquidadores y se establecerán las normas para realizarla. En las resoluciones en las que no hay unanimidad se procederá por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota de capital representará un voto. — Novena: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de un mil pesos, cuyos importes se imputarán a sus respectivas cuentas. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, su parte será asumida por un representante único de sus herederos, al cual no le corresponderá facultades ejecutivas. En el caso de que dichos herederos no aceptasen dicho temperamento y exijan el pago de cuotas y beneficios correspondientes al fallecido, los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir dichas cuotas y utilidades acumuladas de aquél, sin interés y en veinte y cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a contar desde la fecha en que reciban la comunicación que tales herederos deberán efectuar en forma fehaciente, sea por carta certificada o telegrama colacionado. — Y si alguno de los sobrevivientes no quisiese aceptar la adquisición de cuotas y utilidades del fallecido al o los otros socios tendrán opción de adquirirlos, abonando a los herederos su importe en la misma forma anteriormente indicada y en la proporción en que los adquieren. — Undécima: En el caso de incapacidad de cualquiera de los socios su representante legal tendrá en la sociedad, la intervención equivalente a la prevista para el caso de fallecimiento, en el artículo anterior. — Duodécima: Tanto en el caso de retirarse de la sociedad alguno de los socios, como en el que el representante del incapaz decidiese el pago de las partes de éste, las cuotas y beneficios acumulados serán pagados al socio o a sus representantes en la misma forma prevista en el artículo décimo de manera que ello no entorpezca la marcha normal de los negocios de la sociedad. — Décima Tercera: Queda expresamente estipulado que ningún socio tendrá derecho alguno sobre la llave del negocio activo de la Sociedad, siendo de propiedad exclusiva de esta. — En consecuencia, ni el socio que se retire ni causahabientes, podrá exigir indemnización alguna por dicho concepto a los que continúan en la Sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrando uno por cada parte y tercero que para el caso de discordia elegirán dichos arbitradores cuyo fallo será inapelable y al que desde ahora se someten los socios, quedando establecido que los gastos del arbitraje serán a cargo de la parte vencida. — Décima Quinta: En todo cuanto en el presente no se ha resuelto o previsto, regirán para la Sociedad las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o Código Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho, consintiendo les expida los respectivos testimonios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto señores don Antonio Rossetti y don Servando Fidalgo, hábiles mayores de edad, y de mi conocimiento, ante mí, doy fe. — Luis Pussi. — Carlos Pussi. — Angel Medicina. — E. Magllia. — A. Rossetti. — Servando Fidalgo. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número un mil setecientos cuarenta de este Registro trescientos veinte y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el un millón ochocientos veinte y siete mil setecientos cuarenta y cinco hasta el presente un millón ochocientos veinte y siete mil setecientos cuarenta y nueve, el cual sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

— Sobre raspado: sucursales, votos, temperamento, por, expida, nueve, Vale. — Hay un sello. — Antonio Roca. — Hon. Aranc. $ 1.632.00. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — Carlos A. Boccalandro (h.), secretario.

$ 675.— e.13|11-Nº 5.336-v.19|11|51

PER - FEC - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 8 de Octubre de 1951, pasada ante el escribano Moisés Vengerow, el señor Isie Kaa, cede, vende y transfiere a favor de los Sres. Abram Wainselbolm y Leib Aronson, ambos de estado casados, mayores de edad, argentinos naturalizados sus 30 cuotas capital en proporción de 15 cuotas a c/uno, valor de $ 5.000 m/nacional c/una, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado

prelación, que dentro de la sociedad "PER - FEC - TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tenía.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.13|11-Nº 5.397-v.19|11|51

PRIMICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Antonio J. Llach, con fecha 31 de julio de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "PRIMICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y han ingresado a la misma como nuevos socios los señores Vicente Crespo, casado, domiciliado en la ciudad de Chascomús calle Castelli, número ciento veinte y cinco, de tránsito en ésta; don Miguel Martínez, soltero, domiciliado en Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Rosetti, número setenta y siete, también de tránsito en ésta y don Victor Taboada, casado, domiciliado en la calle California, número dos mil setecientos ochenta y seis, modificándose por lo tanto las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en la siguiente forma y proporción: Los señores Kasitzky aumentan su capital social de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal a la de cuatrocientos mil pesos de la misma moneda, consistiendo el aporte en ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en una finca, cuyos derechos de propiedad, posesión y dominio declaran transferidos por este acto a "Primicia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ubicada en el pueblo de Burzaco, Partido de Almirante Brown, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a las calles Cesáreo Amenedo, hoy número doscientos sesenta y cinco y Aristóbulo del Valle, formando esquina, edificada en siete lotes de terreno; y los veinte mil pesos moneda nacional restantes los aportan en utilidades líquidas y realizadas como resulta del balance que firmado por todos los socios se agrega por cabeza de escritura. Y los socios señores Vicente Crespo, Miguel Martínez y Victor Taboada han efectuado íntegramente los aportes de cincuenta mil pesos moneda nacional para el primero, cada uno de los señores Miguel Martínez y señor Victor Taboada veinte y cinco mil pesos de igual moneda, en dinero efectivo, como así también resulta del balance agregado. — Cuarta: Al finalizar cada ejercicio anual, o sea al treinta de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general, distribuyéndose las utilidades entre los socios en forma proporcional a sus aportes de capital, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios señores David y León Kasitzky, quienes tendrán el cargo de gerentes y podrán usar cualquiera de ellos indistintamente la firma social, quedándoles prohibido usarla en especulaciones extrañas a la sociedad, así como en fianzas o garantías de obligaciones contraídas por terceros. Ambos socios Gerentes ejercerán en forma separada la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios, aceptar hipotecas, sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, pagarés, avales y endosarlos, descontar letras de cambio y pagarés, girar contra los fondos existentes o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos con o sin garantía real, intervenir en licitaciones, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otros y además realizar todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados ambos socios gerentes, en todos los casos, para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. La sociedad llevará además de los libros que señala el Código de Comercio, uno de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten por los socios, estas actas serán firmadas por ambos socios. — Sobre raspado — aportes — Bancos — Nación. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200.— e.13|11-Nº 5.365-v.19|11|51

"RYDE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno se conviene entre los Señores Don Gabriel Salas, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Avellaneda cuatro mil ciento cuarenta de esta Capital Federal; Don Francisco Bermúdez, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Victor Hugo trescientos noventa y cuatro, de Santos Lugares; Don Guillermo Salas, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en el Pasaje Coliqueo dos mil doscientos veintidós de esta Capital Federal; Don Ubaldo Juan Ortega, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Galicia mil setecientos dos de esta Capital Federal y Don Carlos Esteban Rivero, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Galicia mil ochocientos sesenta y cinco de esta Capital Federal, en formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los Señores Gabriel Salas, Francisco Bermúdez, Guillermo Salas, Ubaldo Juan Ortega y Carlos Esteban Rivero dejan constituído en la fecha una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la representación y reventa de productos de ramos generales, a cuyo efecto establecerán en esta Ciudad, un negocio de esa naturaleza, sirviendo de base para las operaciones sociales el local ubicado en la calle Trelles mil trescientos uno de esta Capital Federal. Los socios podrán ampliar las operaciones sociales mediando acuerdo unánime de los mismos. — Segundo: La Sociedad girará desde el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo la razón social de "RYDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno finalizando el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en esta Capital Federal, calle Trelles mil trescientos uno. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que han integrado enteramente los socios, en la proporción de tres cuotas cada uno, como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de Mil Pesos Moneda Nacional cada uno en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios, por mayoría de votos resuelvan su integración. — Cuarto La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Don Gabriel Solar y Don Carlos Esteban Rivero, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, siendo indispensable la firma de dos socios. g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. k) percibir y otorgar recibos y cartas de pago. l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año en Noviembre, o en asambleas extraordinarios que se convocarán cuando, la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores o por el síndico en su caso, o por cualquiera de ellos, a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. La citación se hará por carta certificada, con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la Sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios, las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Sexto: Los socios elegirán anualmente, para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzguen conveniente, y, por lo menos, cada tres meses. b) Convocar a asamblea de socios cuando lo consideren necesarios, o cuando omitan hacerlo los administradores. c) Fiscalizar la administración verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Dictaminar sobre el inventario y balance presentados por los socios administradores. e) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente, en el mes de Noviembre, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; el diez por ciento a los administradores y el ochenta y cinco por ciento restante entre los socios, en proporción a sus aportes. — Noveno: Cada socio administrador dispondrá mensualmente, para sus gastos personales, de la suma de Mil pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales; pero si separasen mayor cantidad, con el consentimiento de los demás socios, pagarán por el exceso el interés del cinco por ciento desde el día de la extracción, que se debitará a sus respectivas cuentas particulares, no pudiendo los socios hacerse distribuciones sino sobre las utilidades cotizadas y líquidas. — Décimo: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimido, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de Dos mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Bajo las doce cláusulas que preceden dejan constituída la presente Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se someten. — Bs. As., Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 490.— e.13|11-Nº 5.395-v.19|11|51

S T O C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios Emilio Martín Beltrán Caubet y Arturo Helmut Thunig únicos componentes de "Stoc", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a efecto de considerar la incorporación a la sociedad del señor Benedicto Cayetano Victorio Bancalari en reemplazo de la socia saliente doña Helena Witzke, con anterioridad al treinta de junio del corriente año, de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato de cesión de fecha veinticinco de julio del corriente año, inscripto en el Regis

tro Público de Comercio el veintiocho de agosto del mismo año, bajo el número dos mil doscientos ochenta, folio quinientos del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, después de un cambio de ideas, resuelven modificar las cláusulas primera, segunda, sexta, séptima, undécima, décimacuarta y décimaséptima del contrato de fecha primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno de constitución de "STOC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de junio del año en curso bajo el número mil doscientos cuarenta y cuatro, folio trescientos cuarenticinco del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, que el señor Bancalari declara conocer, cláusulas que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Primera: Los señores Arturo Helmut Thunig y Emilio Martín Beltrán Caubet constituyen en la fecha con el señor Benedicto Cayetano Victorio Bancalari, italiano, de sesenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Jorge Newbery dos mil novecientos treintiséis, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a los términos establecidos en los contratos precedentemente citados en cuanto no se opongan a las modificaciones que se introducen en este contrato. — El socio Benedicto Cayetano Victorio Bancalari se incorpora a la sociedad con retroactividad al primero de julio del año en curso, día inmediato posterior a la salida de la socia doña Hele Witzke, desde cuya fecha y a su respecto producirá este contrato todos sus efectos". — "Segunda: La sociedad tiene por objeto esencial la importación y exportación de máquinas y mercaderías en general; la compra venta de tierras y fincas, metales en general, en estado nativo, manufacturados y|o elaborados, semielaborados o no, sus afines y accesorios, de cualquier clase, especialmente para el desarrollo de la industria nacional, pudiendo extender actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna, así como también las de corretaje, comisiones, remates y consignaciones en general y aún a representaciones de otras casas de comercio y|o industriales, con carácter exclusivo o no, para la venta y|o reventa de máquinas en general y|o fabricación de artículos de metal de cualquier clase y|o de madera o combinados". — "Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: a) El señor Benedicto Cayetano Victorio Bancalari suscribe e integra en este acto, en dinero efectivo, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; b) El resto de cincuenta mil pesos moneda nacional es aportado e integrado por los señores Arturo Helmut Thunig y Emilio Martín Beltrán Caubet, en dinero efectivo y por partes iguales, suscribiendo e integrando cada uno, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan la de cincuenta mil pesos moneda nacional". — "Séptima: El señor Arturo Helmut Thunig actuará como director gerente y ejercerá la representación de la sociedad; tendrá la dirección y administración y el uso de la firma social. — En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento del señor Thunig, ejercerán la dirección y gerencia, con todas sus atribuciones, los socio señores Emilio Martín Beltrán Caubet y|o Benedicto Cayetano Victorio Bancalari en forma alternativa, separada o indistintamente, los que, para este efecto, tendrán registradas sus firmas en el banco con el que la sociedad realice operaciones. — Para la importación y|o exportación de máquinas y mercaderías en general; compraventa de fincas y tierras, metales, máquinas, accesorios, repuestos, sus afines y complementos y|o la representación de otras casas de comercio y|o industriales para la venta, reventa y|o corretaje y consignaciones de sus artículos, será necesaria la conformidad de los otros socios asentada en el libro de actas". — "Undécima: El señor Arturo Helmut Thunig retirará mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional como retribución por su actuación en la sociedad. — Se harán balances anuales para retirar los socios, en efectivo, el remanente de beneficios que resulte de los mismos, una vez deducidos todos los gastos de previsión, amortización y reserva legal. — Esta reserva cesará cuando se haya cubierto el diez por ciento del capital social". — "Décimacuarta: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación; durante este tiempo, el señor Thunig continuará percibiendo la misma remuneración mensual establecida en la cláusula undécima". — "Décimaséptima: Sólo el señor Arturo Helmut Thunig tendrá relación de dependencia en la sociedad. — Empero, los socios señores Bancalari y Caubet deberán trabajar en la misma, dedicándole el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija para su progreso en el interés de la producción". — De acuerdo de partes, se firman tres ejemplares iguales, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: sus, no vale. — A. H. Thunig. — Emilio Caubet. — Victorio Bancalari". — Cláusula adicional: Se hace constar que el socio señor Bancalari acostumbra a firmar "Victorio Bancalari", conforme a su Cédula de Identidad número setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, expedida por la Policía Federal el tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — A. H. Thunig. — Emilio Caubet. — Victorio Bancalari. — Enmendado: cuya, vale. — Sobrerraspado: Cláusula, vale.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, José M. Caramés Ferro, secretarios.

$ 290.— e.13|11-Nº 5.398-v.19|11|51

S. BENDERMAN Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Salomón Benderman, casado y Jacobo Benderman, soltero, ambos de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Rivera Indarte número cuatrocientos cincuenta de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta queda constituída entre los dos nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, actualmente en la calle Rivera Indarte número Cuatrocientos Cincuenta, bajo la razón social de "S. BENDERMAN Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no capital determinado. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a contar de la expresada fecha primero de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un Taller Mecánico de Precisión para la Fabricación de Máquinas en General y Anexos, sin perjuicio de ampliar sus actividades dentro de las características que mejor convengan a los intereses de la misma, importando y|o exportando materias primas o mercaderías relacionadas con su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Sesenta y Ocho Mil Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento treinta y siete cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Salomón Benderman concurre con Ciento doce cuotas, o sea Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, y don Jacobo Benderman concurre con Veinte y cinco cuotas, o sea Doce mil quinientos pesos moneda nacional. El capital integrado resulta del Balance General practicado de común acuerdo entre las partes con fecha primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, el que forma parte integrante del presente contrato social. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Salomón Benderman, mediante su firma individual, anteponiendo el sello de la razón social, para todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de las negociaciones sociales, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas e intereses distintos a los de la sociedad, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios que forman el objeto social: Comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria; constituir aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; endosar, descontar y cobrar letras, vales, pagarés, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos oficiales y particulares establecidos en esta República y sus sucursales, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de las respectivas instituciones; actuar ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general; representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados con las cláusulas que pactaren; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades, y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aun aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial, se requiera poder especial, no siendo taxativas las facultades que preceden, sino meramente enunciativas. — Sexta: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, al cierre de cada ejercicio comercial, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta y siete por ciento para el socio don Salomón Benderman y el treinta y tres por ciento restante para el socio don Jacobo Benderman. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán entre los socios en las mismas proporciones. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente hasta un máximo de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, y sobre utilidades líquidas y realizadas. Para retiros mayores que el establecido debe existir acuerdo entre las partes. — Novena: A más de la función específica del socio don Salomón Benderman, como gerente de la sociedad, éste conjuntamente con el socio don Jacobo Benderman deberán actuar y atender directamente las actividades de la industria, dentro de los cometidos que el nombrado en primer término establezca, sin perjuicio de que debe primar entre las partes afinidad y acuerdo para el mejor rendimiento de los negocios sociales. — Décima: Los balances que se practiquen quedarán automáticamente aprobados si no se observan dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su confección. Las amortizaciones de los valores del activo fijo se efectuarán de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. La revaluación de los bienes de la sociedad sólo podrán efectuarse con el consentimiento unánime de los socios. — Undécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de ambos socios. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta será practicada por los dos socios o por la persona o personas que éstos designen a tal efecto. — Décimatercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de laudar, para el caso de discordia, siendo el fallo que pronuncien aquéllos, que deberá ser unánime, o el tercero en su caso, de carácter inapelable. Las resoluciones de los árbitros no podrán exceder de los quince días a partir de la fecha de sus respectivas designaciones. — Décimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, durante la vigencia de este contrato, el socio que quedare resolverá por sí solo el hacerse cargo del activo y pasivo social, sin restricción de ninguna especie, y en cuyo caso la parte que corresponda por capital, utilidades y todo otro concepto al incapacitado o a los herederos del fallecido, deberá pagársele: una cuarta parte al contado, una cuarta parte a los seis meses, una cuarta parte a los doce meses, y una cuarta parte a los diez y ocho meses, a contar desde el primer pago, al interés bancario vigente en esa oportunidad. A los fines que se indican precedentemente se practicará un balance general a la fecha del deceso o incapacidad, dentro de los diez días siguientes de producido, el que deberá ser aceptado u observado por los herederos del fallecido o representante del incapacitado dentro de los diez días corridos siguientes de ser puesto a su disposición por el socio quedante, mediante telegrama colacionado, estableciéndose desde ahora que la falta de aceptación u observación dentro de dicho término, importará la aprobación del balance en todas sus partes, sin derecho a impugnaciones o reclamaciones posteriores, quedando firmes las constancias que el mismo arroje. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán designar un representante único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive aprobación y verificación de cuentas y balances, cobrar y percibir. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello otorgan y verifican el presente en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación al Señor Juez de Comercio en turno, a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. Sobre borrado: dirección-cláusulas. Vale. — Testado: por partes iguales-diez y-. Nº Vale. Entre líneas: y-días. Vale. — Firmado: Salomón Benderman. — Jacobo Benderman. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 450.— e.13|11-Nº 5.330-v.19|11|51

TALLERES COVEL, GREGNANIN HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.119. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí el infrascripto, Escribano y testigos al final firmados Don Roque Di Meo, casado, domiciliado en la calle Azara número doscientos veinte y cinco; Don Domingo Gregnanin, casado; Don Mario Gregnanin, casado, y Don Héctor Gregnanin, soltero, estos domiciliados en la calle Saavedra número mil doscientos treinta, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad, de mi conocimiento y hábiles, doy fe, y dicen: Que han Convenido en Constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada en los términos que autoriza la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de: "TALLERES COVEL, GREGNANIN HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Saavedra número mil doscientos treinta sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tiene po

objeto principal continuar las operaciones realizadas hasta el presento por la sociedad de hecho formada por los mismos comparecientes, esto es, dedicarse a la explotación de la industria metalúrgica en todas sus ramas, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad comercial que consideren conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del mismo. — Quinta: Forma el capital social la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en partes iguales y totalmente integrado conforme al inventario y balance que se agrega por cabeza de esta escritura. — El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Sexta: — La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas a los socios señores Roque Di-Meo y Domingo Gregnanin, los que tendrán el cargo de gerentes, actuando siempre en forma indistinta. — Ejercerán n esa forma la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras; firmar cheques, vales avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase, y préstamo con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, y dar otros y además todas las conversiones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma consignada. — No podrán usar ni comprometer la firma social en fianzas, garantías, actos u operaciones extrañas a ella. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Enero, fecha en que se practicará un Balance e Inventario General. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar dentro de los diez días, un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o fallecido, si lo solicitaren. — Practicado el balance se convocará a una asamblea extraordinaria para considerarlo. — Aprobado el balance por los socios presentes y con el quórum legal de la mitad más una de las cuotas del capital, dicho balance quedará automáticamente aceptado de absoluta conformidad por todos los socios, presentes o no a la asamblea y ningún socio podrá observar ese balance una vez aprobado en la forma precedentemente expuesta. — No podrá ningún socio efectuar reclamos posteriores a la aprobación de cualquier balance general, por ningún concepto, no teniendo tampoco los socios derechos de ninguna especie a posibles valores de "Llave" "supervalías" o revaluaciones que no figuren en el balance aprobado. — Una vez aprobado el balance por la asamblea, se considerará si la sociedad acepta como socio de la sociedad a algún heredero del socio fallecido; decisión que se tomará por mayoría en la Asamblea con quórum de la mitad más una de las cuotas de capital suscripto. — El o los herederos del socio fallecido no tendrán voz ni voto en esta asamblea, pues la opción de aceptarlo o no como socio, es exclusiva de los socios sobrevivientes. — A los herederos del socio fallecido se les abonará el haber que resulte del Balance practicado al efecto en un plazo de tres años, en cuotas semestrales, con el cinco por ciento de interés anual empezando a regir el plazo, desde la fecha en que se realice la asamblea mencionada. — Novena: Toda duda, diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en el asunto nombrarán un tercero. — El fallo que aquéllos o éste pronuncien será inapelable. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Diego Irán Buela y don Américo Bálsamo, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Roque Di Meo. — D. Gregnanin. — Mario Gregnanin. — Héctor Gregnanin. — Diego I. Buela. — A. Bálsamo. — Hay un sello. Ante mí. — Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil ciento diez y nueve, del Registro ciento sesenta a mi cargo. — Para la razón social "Talleres Covel, Gregnanin Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de Ley números dos millones veinte y seis mil quinientos cuarenta, quinientos cuarenta y uno y el presente todos correlativos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 320.— e.13|11-Nº 5.366-v.19|11|51

TECMATOR, TECNICA DE LA MADERA TORNEADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República Argentina, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días del siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación", con domicilio en esta ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1164, representada para este acto por su Presidente en ejercicio, señor Angel F. Schiavon; el señor Oscar R. Furlong, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Thompson Nº 426; la señora Angela Brero de Cigliano, de nacionalidad argentina, de estado viuda, domiciliada en Agüero 186, en la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires; el señor Héctor Adolfo Cigliano, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en Agüero 186, en la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires; el señor Jorge Alberto Schiavon, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Migueletes Nº 1326; el señor Ricardo Oscar Schiavon, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en esta ciudad, Avenida Libertador General San Martín Nº 5116; el señor Eugenio K. Imfeld, de nacionalidad suizo, de estado soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Sánchez de Bustamante Nº 1739; el señor Baldomero López (hijo), de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Martín de Gainza Nº 527; el señor José M. Nosengo, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 4850, de la localidad de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, y el señor José Luis Brero, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Agüero 180, de la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires, se declara y convienen en formal contrato lo siguiente: Primero: Preexiste constituída, como únicos socios, por la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación", por el señor Oscar R. Furlong, y por el extinto señor Adolfo Cigliano, la "TECMATOR, TECNICA DE LA MADERA TORNEADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número trescientos ochenta y dos, al folio trescientos setenta y cinco del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo contrato fué modificado el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscribiéndose la modificación en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos treinta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y uno del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con un capital de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales, cincuenta y cinco cuotas están aportada por la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación"; cinco cuotas por el señor Oscar R. Furlong y cuarenta cuotas por el extinto señor Adolfo Cigliano. — Segundo: La sucesión del extinto señor Adolfo Cigliano, caratulada "Cigliano Adolfo, Sucesión", tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 5, en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Eduardo Ruppel, Secretaría Nº 23, a cargo del Dr. Adolfo E. Lascano. — En dicho juicio se proveyó declaratoria de herededor, el diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según la cual, por fallecimiento de Adolfo Cigliano, le sucede en el carácter de herededor su legítimo hijo Héctor Adolfo Cigliano y Brero, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a doña Angela Liberina Brero de Cigliano en su carácter de cónyuge supérstite. — Tercero: En este acto, con la expresa conformidad de la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación" y del señor Oscar R. Furlong, ingresan como socios, en la sociedad de responsabilidad limitada, en sustitución del extinto señor Adolfo Cigliano, la señora Angela Brero de Cigliano y el señor Héctor Adolfo Cigliano, distribuyéndose, irrevocablemente, las cuarenta cuotas de capital que tenía aportadas el causante, en la siguiente forma: a) Veinte cuotas la señora Angela Brero de Cigliano; y b) Veinte cuotas, el señor Héctor Adolfo Cigliano. — Cuarto: En este acto ingresan como nuevos socios de la sociedad de responsabilidad limitada, los señores Jorge Alberto Schiavon, Ricardo Oscar Schiavon, Eugenio Imfeld, Baldomero López (hijo), José M. Nosengo y José Brero, con la conformidad de los demás socios. — Quinto: el capital social que era de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) queda elevado en este acto a Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000) dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a) Ciento noventa y ocho cuotas, que importan la suma de ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 198.000) por la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación"; b) Veinticuatro cuotas que importan la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000) por la señora Angela Brero de Cigliano; d) Veintitrés cuotas que importan la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional, por el señor Oscar R. Furlong; e) Ciento cincuenta cuotas que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), por el señor Jorge Alberto Schiavon; ciento cincuenta cuotas que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), por el señor Ricardo Oscar Schiavon; g) Veinte cuotas, que importan la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), por el señor Eugenio Imfeld; h) Tres cuotas, que importan la suma de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000), por el señor Baldomero López (hijo); i) Seis cuotas, que importan la suma de seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000), por el señor José M. Nosengo; y j) Tres cuotas, que importan la suma de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000), por el señor José Brero. — Sexto: Los nuevos aportes de los socios que ya lo eran, y los aportes íntegros de los socios que ingresan en este acto, resultan de transformar en aportes de capital sumas que ya les son debidas respectivamente por la sociedad de responsabilidad limitada, en virtud de operaciones preexistentes, razón por la cual han sido ya integrados, quedan reflejados y evidenciados en los libros rubricados de la sociedad, y figurarán consiguientemente en todos sus balances futuros. — Séptimo: El artículo cuarto del contrato social constitutivo queda substituído por otro del siguiente tenor: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de la "Cita", Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación y del Sr. Jorge Alberto Schiavon, ambos en el carácter de Gerentes, quienes actuarán indistinta y alternativamente, con las más amplias facultades, incluídas todas las que las leyes, tratándose de apoderados hacen objeto de poderes especiales, sin otra excepción que la de otorgar actos a título gratuito y constituir fianzas avales u otras garantías en beneficio de terceros. — La "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación", desempeñará la Gerencia por intermedio de cualquiera de sus representantes legales o apoderados, debiendo siempre entenderse que éstos están facultados para otorgar por la sociedad de responsabilidad limitada cualquier acto que puedan otorgar en nombre de la "Cita, Compañía Industrial, Técnica Argentina, S. A., Comercial de Importación y Exportación". — Octavo: Ningún socio podrá realizar, por cuenta propia, operaciones similares a las de la sociedad, sin previo consentimiento por escrito, de todos los demás socios. — Noveno: La retribución de los Gerentes será fijada por los socios al final de cada ejercicio. — Décimo: Todas las cláusulas del presente contrato regirán con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con excepción de la séptima; pues esta última regirá a partir de la publicación e inscripción del presente contrato. — Undécimo: Todos los socios participarán de las utilidades sociales, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a excepción de los señores Jorge Alberto Schiavon y Ricardo Oscar Schiavon. — Estos últimos participarán de ellas a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Y para que conste, se firman diez ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que quedan uno en poder de cada una de las partes otorgantes. — (Fdo.): Angel F. Schiavon. — H. A. Cigliano. — Angela B. de Cigliano. — J. A. Schiavon. — Oscar R. Furlong. — E. K. Imfeld. — José Luis Brero. — Baldomero López (h.). — R. Schiavon. — J. Nosengo.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.13|11-Nº 5.342-v.19|11|51

TROGOLO & ACONCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Bartolomé Trógolo, italiano, casado, domiciliado Culpina número novecientos ochenta y dos y José Patrocinio Aconcia, argentino, casado, con domicilio en Directorio número ciento cincuenta y dos, ambos de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "TROGOLO & ACONCIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Directorio número ciento cuarenta y ocho, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer otras sedes, sucursales o representaciones, donde y cuando lo juzgaren sus socios oportuno. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el día primero de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Es objeto fundamental de la sociedad la explotación del ramo de Cartone-

ría, Encuadernación, Imprenta y Afines, sin limitación ninguna. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, fabricar, importar y exportar, al por mayor o al por menor, en firme o en consignación, toda clase de materias primas, materiales, mercaderías, máquinas, etc., que tengan atingencia directa o indirecta con su explotación. — Podrá, en consecuencia, celebrar todos los pactos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines, entendiéndose que las facultades precedentes son meramente enunciativas y, en modo alguno, limitativas. — Cuarto: La sociedad que se constituye por el presente contrato continuará los negocios de la empresa que hasta el presente giraba en esta plaza bajo la misma razón social, con el mismo ramo y domicilio, según contrato celebrado entre los mismos socios con fecha veinte de Marzo del año un mil novecientos cuarenta y cinco, modificado parcialmente el veinte de Abril del mismo año e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Mayo del año un mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número quinientos noventa y nueve, folio cuatrocientos treinta y ocho del libro octavo de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales. — El capital social se halla totalmente integrado conforme al Balance General que forma parte integrante del presente contrato y que es la expresión de un inventario detallado practicado al día primero de Marzo del año un mil novecientos cincuenta y uno, que se halla transcripto en libros rubricados; la valuación de los bienes constitutivos de dicho inventario se ha practicado al costo y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en forma indistinta con el carácter de socios gerentes, con las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad. — Ambos tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, que ejercerán mediante su rúbrica personal precedida de un sello que exprese la razón social, la enunciación del capital y el cargo ejercido. — Bajo ningún concepto podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías de carácter gratuito o en operaciones ajenas al giro social. — Séptimo: Ambos socios prestarán su trabajo personal al servicio de la sociedad, como lo han estado haciendo hasta el presente, y gozarán de un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que será imputado a gastos generales. — Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por ambos socios, en forma indistinta. — Noveno: La sociedad cerrará su ejercicio anual el último día del mes de Febrero de cada año, a cuyo efecto se practicará el inventario general de todos los bienes y deudas de la sociedad. — El resultado neto se establecerá previa la computación de las amortizaciones técnicas sobre el activo fijo y nominal, la formulación de las previsiones contables por leyes sociales e impositivas y la aplicación de los castigos que sean usuales y necesario y se ajusten a las normas reglamentarias en vigor; de la cifra así resultante se separará el importe que los socios de común acuerdo fijaren para el pago de habilitaciones y|o gratificaciones al personal. — El remanente será considerado como utilidad neta del ejercicio, y previa la computación del cinco por ciento para la reserva legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — En la misma proporción se distribuirán las pérdidas, si se produjeren. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre admitir a los herederos o derecho habientes en la sociedad, en las mismas condiciones que el causante, unificando la representación, o reembolsar a los mismos el haber que correspondiera al causante, a la fecha del deceso, por concepto de capital, utilidades, reservas, etc. — En cualquiera de los casos la opción será ejercida y comunicada mediante telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el causal: el reembolso se hará mediante cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés anual del ocho por ciento, debiéndose abonar la primera cuota a los seis meses de producido el deceso. — El haber del socio en deceso será determinado mediante inventario y balance general referido al día del fallecimiento o incapacidad. — Décimo Primero: De todas las deliberaciones y resoluciones de los socios, que tengan carácter especial, como la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, etc., se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, que firmarán ambos socios en cada caso. — Las resoluciones se tomarán siempre de común acuerdo. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa, las tareas y gestiones de la liquidación y realización del activo social, pago de las deudas y devolución del remanente de capital, si lo hubiera, estarán a cargo de ambos socios, o del socio sobreviviente en caso de receso parcial por fallecimiento o incapacidad. — Conforme las partes con lo que antecede, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a nueve días del mes de Octubre del año un mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Bartolomé Trógolo. — José P. Aconcia.

Buenos Aires, Noviembre 5|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.13|11-Nº 5.405-v.19|11|51

T. I. C. R. A.

(Técnica Industrial y Comercial de Revestimientos Aislantes)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hugo A. Chiocci Siri, con fecha 3 de Octubre de 1951, el señor Santiago Juan Bautista Abadie, cede y transfiere a favor del otro socio señor Zigmunt Mlodyszewski, las cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "T. I. C. R. A." (TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE REVESTIMIENTOS AISLANTES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por esta misma escritura el señor Hugo José Cardarelli, cede, vende y transfiere a favor del señor Adrián Morcillo, las cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional, nominales cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la misma sociedad de Responsabilidad Limitada. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo quinto del contrato de la referida sociedad, en la siguiente forma: Quinto: Dirección y Administración: a) Se designa Gerente al señor Juan Jacinto Bongioanni, b) La dirección, representación legal y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Zigmunt Mlodyszewski que queda designado Gerente y del Señor Juan Jacinto Bongioanni, designado también gerente en el punto a) de este artículo, quienes obrarán y usarán de la firma en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, precediendo su firma la denominación de la sociedad en todos los instrumentos, excepto los de carácter notarial que otorguen, relativos a los actos o contratos que realicen a nombre de la sociedad. con la expresa prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en provecho de sus intereses individuales o en garantías a favor de terceros. Testado - Quinto- No vale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.13|11-Nº 5.358-v.19|11|51

A L J O M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pública otorgada ante el Escribano don Jorge Ungaro con fecha 19 de septiembre de 1951; que don José María Vidueiro Ylla. vende y transfiere a doña Lydia Teresa Drago de Acevedo Da Silva; ciento cincuenta cuotas que tiene y le pertenecen en la Sociedad "ALJOMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 15.000.— moneda nacional en total.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.12|11-Nº 5.226-v.16|11|51

ARMANDO CARBONETTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, de la Capital, Dr. C. J. Varangot, se hace saber el siguiente edicto por 5 días en el Boletín Oficial:

.. Buenos Aires, a los 3 días (3) del mes de ... del año un mil novecientos cincuenta y uno (1951), los señores: Armando Carbonetti, de nacionalidad argentino, de 44 años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 729, de esta ciudad; José González, de nacionalidad español, de 48 años de edad, de estado civil viudo, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 729, de esta ciudad; Abelardo López, de nacionalidad argentina, de 38 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Méjico Nº 1610, de esta ciudad; todos ellos únicos socios de la firma "Armando Carbonetti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la calle Entre Ríos Nº 729, de la ciudad de Buenos Aires, convienen en prorrogar dicho contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Entre las antes referidas personas, constitúyese en esta ciudad, una sociedad de responsabilidad limitada (Ley 11.645), que girará bajo la razón social de "ARMANDO CARBONETTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Entre Ríos Nº 729, o cualquiera otro que en el futuro los socios resuelvan constituir. — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: Tendrá por principal objeto: comprar, vender y fabricar todo lo concerniente al ramo de camisería y artículo para hombres, en general, sus ramas accesorias, afines y conexas. — Artículo Tercero: Constitúyese por el tiempo de cinco años, a partir del 30 de Septiembre del año un mil novecientos cincuenta y uno. Todo socio podrá decidir su separación en cualquier momento, debiendo en tal circunstancia, manifestar su voluntad a los restantes socios, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, en forma tal, que pruebe fehacientemente esta diligencia. Antes del vencimiento de este plazo, los restantes socios decidirán si prosiguen entre ellos los negocios sociales o disponen la disolución de la sociedad. Si decidieren continuar los negocios, reintegrarán al socio que se separe, lo que por capital le hubiere correspondido al cierre del ejercicio anterior, previa deducción de las pérdidas y sin acumulación de los beneficios que pudieren resultar al día de su separación. El reintegro se efectuará dentro del año de vencido el plazo de comunicación. Dispuesta la disolución y liquidación, la misma se llevará a cabo en la forma estatuída por el Código de Comercio en los Capítulos IX y X del Título III. — Artículo Cuarto: Fíjase el capital social, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 250.000.00 m/n.) dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.00 m/n.) cada una, que será integrado en la siguiente forma: Armando Carbonetti: Doscientos Catorce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 214.000.00 m/n.) en doscientas catorce cuotas (214) de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.00 m/n.) cada una. Abelardo López: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m/n.) en diez y ocho (18) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00 m/n.) cada una. José González: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000.00 m/n.) en diez y ocho cuotas (18) de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00 m/n.) cada una. — Artículo Quinto: Por el presente acto, los socios suscriben e integran el capital en la siguiente forma: Armando Carbonetti: La totalidad de su compromiso (100 % de su parte), o sea Doscientos Catorce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 214.000.00 m/n.) de inmediato, por transferencia de igual cantidad de capital líquido correspondiente a la empresa de su actual propiedad, referido en balance adjunto, a cuyo contenido total y parcial, los restantes socios prestan la más absoluta conformidad. Abelardo López: La totalidad de su compromiso (100 % de su parte), o sea Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000.00 m/n.) de inmediato, por transferencia de igual cantidad de capital líquido correspondiente a la empresa de su actual propiedad, referido en balance adjunto a cuyo contenido total y parcial, los restantes socios prestan la más absoluta conformidad. José Ganzález: La totalidad de su compromiso (100 % de su parte) o sea ($ 18.000.00 m/n.) Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, de inmediato, por transferencia de igual cantidad de capital líquido correspondiente a la empresa de actual propiedad, referido en balance adjunto, a cuyo contenido total y parcial, los restantes socios prestan la más absoluta conformidad. — Artículo Sexto: Anualmente los socios Abelardo López y José González, destinarán no menos del Cincuenta por Ciento (50 %) del beneficio líquido que les pudiere corresponder a acrecer sus cuentas de capital, hasta que las mismas totalicen la cantidad de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000.00 m/n.) ó sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000.00 m/n.) para cada uno de ellos. Simultáneamente, se descargará en la misma proporción, la cuenta capital del señor Armando Carbonetti, cuyo importe se le acreditará en cuenta particular, para su ulterior e inmediato retiro, si así lo dispusiere su titular. — Artículo Séptimo: La Gerencia Social, estará a cargo del socio, señor Armando Carbonetti, quien tendrá el uso de la firma social suscribiendo con su nombre personal, la razón social de "Armando Carbonetti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrá ser delegada en favor de cualquiera de los restantes socios, lo que deberá constar en documento especialmente redactado al efecto y transcripto en el libro "Copiador de Cartas", rubricado. Tal delegación no importará más atribuciones, que la correspondiente a actos de simple administración, propios y comunes del giro diario social. Queda el señor Armando Carbonetti especialmente facultado además de las atribuciones más amplias que prevee la ley a representar a la sociedad en juicio, iniciar demandas absolver posiciones, consentir sentencias, apelar, transar, etc., y todo cuanto requiera la misma al efecto de la mejor tutela de sus derechos, quedando bien entendido que los casos antecedentes son sólo enunciativos y no limitativos, de esta más amplia atribución que se le acuerda. — Artículo Octavo: Anualmente al día treinta y uno (31) de Julio se realizará el Inventario de Existencias y Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y demás estados representativos de la evolución operada en la hacienda social. — Artículo Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas destinarán: Cinco por Ciento (5 %) para el fondo de reserva legal (artículo 20 de la Ley 11.645). El resto será distribuído como utilidades entre los socios en la siguiente forma: Ochenta por Ciento (80 %) para el señor Armando Carbonetti, y Veinte por Ciento (20%) para los restantes socios en proporción a sus capitales integrados; hasta tanto los mismos no alcancen la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000.00 m/n.). Setenta y Cinco (75 %) por Ciento para el señor Armando Carbonetti, y el Veinte y Cinco por Ciento (25 %) para los restantes socios en proporción a sus capitales integrados, luego que el monto por ellos cubierto alcance la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (40.000,00 m/n.) y no alcance la de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.00 m/n.). Setenta por Ciento (70 %), para el señor Armando Carbonetti, y Treinta por Ciento (30 %), para los restantes socios en proporción a sus capitales integrados luego que el monto por ellos cubierto alcance la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.00 m/n.), y no alcance la de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.00 m/n.). Sesenta y Cinco por Ciento (65 %) para el señor Armando Carbonetti, y el Treinta y Cinco por Ciento (35 %), para los restantes socios en proporción a sus capitales integrados luego que el monto por ellos cubierto

alcance la cantidad de Seeenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.00 m/n.), y no alcance la de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 70.000.00 m/n.). Sesenta por Ciento (60 %) para el señor Armando Carbonetti y Cuarenta por Ciento (40 %) para los restantes socios, en proporción a sus capitales integrados luego que el monto por ellos cubiertos alcance el límite máximo de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000.00 m/n.). — Artículo Décimo: Las cuotas sociales serán intransferibles, salvo el caso que medie consentimiento unánime de todos los socios. Los firmantes renuncian al derecho que acuerda el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 11.645, debiendo en tal caso requerir su separación por los modos y los medios previstos en este contrato. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los restantes deberán, dentro de los veinte (20) días de ocurrido el hecho, efectuar un Inventario y Balance General de los negocios sociales, con intervención del representante legal de los herederos del socio fallecido. Los sobrevivientes, podrán aceptar o no como socio o socios a alguno o algunos de los herederos del socio fallecido. De no aceptarlo, los restantes reintegrarán a los herederos del socio fallecido lo que por capital y reservas le correspondiere al día del fallecimiento, en las cantidades resultantes del balance ad-hoc antes referido. Déjase establecido que para el caso de fallecimiento o incapacidad del señor Armando Carbonetti, su señora esposa, doña María Asunción Lavalle de Carbonetti, pasará de inmediato a ocupar el lugar que al carácter de socio y gerente con todos sus atributos inclusive el del sueldo, correspondieren a su cónyuge. — Artículo Décimo Primero: Los socios devengarán los siguientes sueldos mensuales: Armando Carbonetti: Tres Mil Pesos Moneda Nacional ($ 3.000.00 m/n.). Abelardo López: Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.00 m|n.) José González: Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.00 m|n.). — Artículo Décimo Segundo: A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene en que la aprobación de los balances se efectuarán expresamente por todos los socios quienes lo suscribirán en prueba de conformidad en el respectivo libro "Diario" o "Inventario". — Artículo Décimo Tercero: Bajo las cláusulas que anteceden, los abajo firmados, dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley, y en prueba de lo cual firman el presente contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada socio. — Firmado: Armando Carbonetti, Abelardo López y José González.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 530.— e.12|11-Nº 5.297 - v.16|11|51.

ALBANI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre el señor Juan Ricardo José Albani y el señor Oscar Erico Bacherer, únicos socios de la sociedad colectiva Albani y Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de mayo de 1947 bajo el Nº 183, al folio 83 del libro 232 de contratos públicos, resuelven lo siguiente: A. Declarar parcialmente disuelta la sociedad por retiro del socio Oscar Erico Bacherer, quien transfiere su participación de capital de $ 30.000.— al señor Rodolfo Gustavo Bacherer, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Suipacha 756 quien le ha extendido al primero el recibo correspondiente. — B. Los socios Juan Ricardo José Albani y el señor Rodolfo Gustavo Bacherer resuelven de común acuerdo transformar la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, la que se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad colectiva Albani & Cía. — C. El socio Rodolfo Gustavo Bacherer suscribe además un aumento de su capital de $ 15.000.— (quince mil pesos moneda nacional de curso legal). — D. Admitir como socio nuevo al señor Guillermo Cristóbal Brandauer, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Once de Abril Nº 25 de Bahía Blanca F. C. G. R., con un capital de $ c|l. 45.000.— (cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal). — El contrato que regirá a la nueva sociedad tendrá el siguiente tenor: 1º.— Bajo la denominación de ALBANI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída esta sociedad que tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra venta al por mayor y menor y consignación de mercaderías, como también a representaciones y efectuar toda clase de negocios por cuenta propia y de terceros que se relacionen directa o indirectamente con los fines enunciados. — 2º.— La sociedad tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Maipú 836, Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — 3º.— El plazo de duración de la sociedad se fija en 20 años, pero a partir del 1º de abril de 1956, cualquier socio puede pedir la disolución de la sociedad con la conformidad del 55% de capital y con un año de preaviso, comunicación que deberá hacerse por telegrama colacionado. — 4º.— El capital social asciende a la suma de $ c|l. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 cuotas de $ c|l. 1.000 cada una que los socios se comprometen a aportar en la siguiente proporción: El señor Juan Ricardo José Albani suscribe diez cuotas ó sean $ c|l. 10.000.— (diez mil pesos m|n. de c|l.), el señor Rodolfo Gustavo Bacherer cuarenta y cinco cuotas ó sean $ c|l. 45.000.— (cuarenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.) y el señor Guillermo Cristóbal Brandauer cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una ó sean $ c|l. 45.000.— (cuarenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.). — El capital del señor Juan Ricardo José Albani se encuentra completamente integrado. El socio señor Gustavo Rodolfo Bacherer ha integrado $ c|l. 30.000.— (treinta mil pesos m|n. de c|l. aportando en este acto el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la suma que falta a integrar, lo que importe $ c|l. 7.500.— (siete mil quinientos pesos m|n. de c|l.). El socio señor Guillermo Cristóbal Brandauer aportó $ c|l. 28.975.65 (veinte y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 65|100) restándole para integrar de su suscripción $ c|l. 16.024.35 (dieciseis mil veinte y cuatro pesos 35|100) aportando en este acto el 50 o|o (cincuenta por ciento) ó sean $ c|l. 8.012.18 (ocho mil doce pesos 18|100) El aporte de capital y la suscripción que efectúan los socios queda demostrada por el estado de Activo y Pasivo al 1º de abril de 1951 confeccionado por el contador público nacional Dr. C. Ernesto Niebuhr y firmado por todos los socios, documento que forma parte integrante de este contrato. — 5º. — La sociedad será administrada por uno, dos o tres gerentes los que tendrán todas las facultades que les acuerda la ley 11.645 para obrar indistintamente cualesquiera de ellos en nombre de la sociedad. Para cumplir con los fines sociales la sociedad podrá importar, exportar, fabricar, comprar, y vender mercaderías u otros productos, comprar, vender, arrender o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera en oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial, o particular de la República Argentina, o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales con igual o diferentes objetos sociales, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — 6º. — Anualmente al 31 de marzo se levantará un inventario que servirá de base para la confección del balance general que será sometido a la aprobación de los socios conjuntamente con la cuenta de Ganancias y Pérdidas requiriéndose para su aprobación los votos del 55 o|o (cincuenta y cinco por ciento) del capital. Se llevarán los libros prescriptos por la ley, debiendo además rubricarse un libro de actas donde se transcriben las resoluciones que tomen los socios. — 7º — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social, repartiéndose el resto en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. 8º. — Queden designados gerentes de la sociedad para administrarla indistintamente con amplias facultades los señores Juan Ricardo José Albani, argentino, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 1955, Capital; Rodolfo Gustavo Bacherer, alemán casado, domiciliado en la calle Suipacha 756, Capital y Guillermo Cristóbal Brandauer, alemán, casado, domiciliado en la calle Once de Abril Nº 25 de Bahía Blanca FCGR., todos mayores de edad. 9º. — Las cuotas de capital solo podrán ser vendidas, cedidas o transferidas a los demás socios con el voto favorable y unánime de todo el capital al precio nominal más el diez por ciento de indemnización como máximo. 10º. — En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad no se disuelve sino que los socios sobrevivientes se harán cargo de las cuotas del difunto en proporción a su capital, abonando a los herederos el cincuenta por ciento del capital integrado después de aprobado el próximo balance y el resto en dos cuotas trimestrales. — El valor de las cuotas será fijado por peritos contadores nombrados uno por el vendedor y otro por los compradores. Además se harán a las viudas de los socios-gerentes los siguientes pagos: durante el primer año el cien por ciento; durante el segundo año el ochenta por ciento y durante el tercer año el sesenta por ciento del último sueldo percibido en vida. 11º. Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación será resuelta por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. Se conviene exclusivamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios deberán recurrir a las vías judiciales debiendo ponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros para que éstos puedan fallar dentro del plazo de treinta días de la aceptación del cargo. 12º. — En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por las personas designadas en la reunión de socios y por mayoría del cincuenta y cinco por ciento del capital. — En prueba de conformidad firman todos los socios el presente contrato en Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 1951. — R. Gustavo Bacherer. — J. Albani. — Oscar E. Bacherer. — Gmo. C. Brendauer. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 425.— e.12|11-Nº 5.295-v.16|11|51

RAJCHEL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de Mil novecientos cincuenta y uno, los señores Paulino Regaldo Martínez y don Jacobo Rajchel, únicos integrantes de la razón social "RAJCHEL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Octubre de 1951, bajo el número 2342, al folio 50 del libro Nº 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven de común acuerdo designar Gerente único de la misma al señor Samuel Pogre, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Paraguay Nº 2539, con las más amplias facultades que acuerda la Ley 11.645, aceptando el señor Samuel Pogre dicha designación, firmando también de conformidad el presente. — Paulino R. Martínez. — J. Rajchel. — S. Pogre. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 65.— e.9|11-Nº 5.145-v.15|11|51

SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y FABRICACION PARA EL TRANSPORTE AUTOMOVIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(S. E. F. T. A.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Enrique Alfredo Jarret de la Mairie, Guy Gaston Marie de Peillene, marqués de Saint Périer y el doctor Alberto Jorge Saravia, manifiesta el nombrado en primer término que, en su carácter de tenedor de ochenta cuotas de la serie A, de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y FABRICACION PARA EL TRANSPORTE AUTOMOVIL", (S. E. F. T. A., ha reunido a los comparecientes entre los cuales figura el señor Saint Périer, tenedor de las veinte cuotas restantes de la misma serie "A", a fin de considerar la renuncia que el mismo formula al cargo de Gerente de la Sociedad, y designar en su reemplazo al doctor Alberto Jorge Saravia, de conformidad al artículo Quinto del contrato social de fecha 30 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de marzo del mismo año, bajo el número trescientos sesenta y siete al folio doscientos setenta y cuatro, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; designación que se efectúa en consecuencia a propuesta de los socios tenedores de la totalidad de las cuotas de la serie A, de capital. — En este mismo acto, el doctor Alberto Jorge Saravia, manifiesta que acepte la designación. A continuación el señor de la Mairie, manifiesta que, en su carácter de tenedor de mil cuotas de la serie B, seis mil cuatrocientas cuotas de la serie C, y en representación del socio y gerente don Emanuel Enrique María Teilhandier du Plaix, quien es tenedor a su vez de cuatrocientas cincuenta cuotas de la serie B, y trescientas cincuenta de la serie C, manifiesta su expresa voluntad con la designación de Gerente efectuada en la persona del doctor Saravia. — Acto seguido el señor Guy Gaston Marie de Poillene, marqués de Saint Périe, manifiesta que cede, y transfiere el socio señor Enrique Alfredo Jarret de la Mairie, las veinte cuotas de la serie A, que tiene y le corresponden en la sociedad S. E. F. T. A., por el precio total de Cien pesos moneda nacional, a razón de cinco pesos moneda nacional cada cuota. — En el mismo acto percibe dicha cantidad a su entera satisfacción, sirviendo el presente del más bastante recibo y carta de pago en forma. Impuesto don Enrique Alfredo Jarret de la Mairie de esta transferencia a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación, haciendo constar que, en virtud del carácter de socio de S. E. F. T. A. que ambos contratantes invisten, queda cubierta la exigencia del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los comparecientes convienen encomendar al doctor Alberto Jorge Saravia, gestione por los trámites correspondientes la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, otorgándole a ese efecto las autorizaciones del caso. — En prueba de conformidad, se firman este con

trato en el lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose los firmantes a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Sobre raspado: "cuotas" vale. — A. Saravia. — Saint Pérter. — de la Moirie. — Ell. Secretaría del autorizante. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140. — e.9|11-Nº 5.101-v.15|11|51

"SUPERTEC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Anatol Pukas, rumano, de estado casado, con domicilio en la calle Estrada y Colorado, Tigre, Provincia de Buenos Aires; Giglio In Bregazzi, argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 4275; y Ventura Martínez Uría, argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Helguera 956; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "SUPERTEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital: $ 300.000.00 c/l. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en exterior del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de maquinarias industriales, mecánicas, electrotécnicas y de cualquier otro tipo; piezas o partes para las mismas y cualquier otro artículo relacionado con el ramo. — La Sociedad también podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales relacionadas o no con el ramo especificado, a comisiones, representaciones, consignaciones, importación, exportación, compra-venta, fabricación, y comercialización de toda clase de productos, locación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas y/o explotación de procedimientos industriales, pudiendo a tal efecto fabricarlos, adquirirlos, enajenarlos, gravarlos y/o arrendarlos por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, por decisión tomada por socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Diez Años, a contar del día 15 de junio del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato y su término podrá ampliarse o reducirse por decisión de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.00 c/legal), dividido en Tres Mil (3.000) cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.00 c/l.) cada una, que los tres socios suscriben por partes iguales, es decir, Mil (1.000) Cuotas, que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00 c/l.) cada uno. — Sexta: La integración del Capital Social se hace mediante el aporte a la Sociedad de las maquinarias, herramientas, instalaciones, implementos, muebles, etcétera, por el importe total de Doscientos Setenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 278.000.00 c/l.), cuyo detalle valorizado conforman y aprueban todos los socios en este mismo acto y Veintidós Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 22.000.00 c/l.), en dinero en efectivo. — Séptima: Quedan nombrados Gerentes los señores Anatol Pukas, Giglio In Bregazzi y Ventura Martínez Uría. — La firma social estará a cargo de cualquiera de dos de las personas indicadas en forma conjunta y en esa forma también podrán nombrar apoderados generales y especiales, y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — A los socios les queda terminantemente prohibido dedicarse a actividades similares al objeto social. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General sujeto a las siguientes bases: a) Las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueren inferiores; b) Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) De las utilidades líquidas, se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él; d) Las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas, serán distribuídas o soportadas según el caso por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — La fecha del primer Inventario y Balances General se fija en el 31 de diciembre del año 1952. — Novena: Las cuotas-capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. — Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros, requiriéndose para ello la aprobación de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital, a los efectos de la transferencia será el que corresponda a la fecha del último Balance más las Reservas Libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas, si las hubiere, y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el Ocho por Ciento (8 %) de interés anual. — Décima: Todas las decisiones sociales aun las comprendidas en el artículo 18 de la Ley Nº 11.645, serán tomadas por socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes según el caso, resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o su retiro. — Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere se determinará conforme a lo establecido en la cláusula Novena. — Décimo Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios de cualquier orden que fuera, será resuelta por "arbitradores amigables componedores" a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recursos alguno, ante los Tribunales. — Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. —

Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero en caso de discordia deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. — Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y, en caso de no designarlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que hubiere nombrado su "arbitrador amigable componedor". — El fallo que dictarán los "arbitradores amigables componedores" será inapelable para todas las partes, estableciéndose que si alguno no lo aceptara o se alzara contra él, deberá depositar y al solo beneficio de la parte que lo aceptara, como multa y sin devolución, la cantidad que represente el Veinte por Ciento (20 %) del valor de las cuotas-capital de que sea poseedora. — Cláusula Transitoria: Se faculta especialmente a cualquiera de los socios para conjunta, separada, indistinta o alternativamente efectúen las tramitaciones correspondientes para la inscripción del presente contrato social en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a las disposiciones legales. — (Firmado): V. Martínez Uría; G. I. Bregazzi; Ing. Anatol Pukas. — E/l. "Dr. Hugo D. Maciel". — Vale.

Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 375.— e.9|11-Nº 5.188 v.15|11|51

SAN ANDRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que, don Igor Stadnitchi, cede y transfiere, la totalidad de las 500 cuotas de capital de $ 100.00 c|una por el precio de $ 5.000 m|n., que recibió de conformidad, que tiene y le pertenecen en "SAN ANDRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Justo Andrés Ayala, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en México 1096. — El cesionario queda desvinculado y hace expresa renuncia a todo cargo que en la misma desempeñaba. — En consecuencia el capital de $ 100.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 100 queda integrado en partes iguales por los señores Doris Piermikin y Justo Andrés, ambos con el uso de la firma social; según escritura pasada ante el Escribano Fausto D. Capparelli, de fecha 24 de Octubre de 1951.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50.— e.9|11-Nº 5.186-v.15|11|51

SHERIDAN RADIO CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Tercer Testimonio: En Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Domingo Lázaro Igarreta, argentino, comerciante, con domicilio en Sarmiento mil trescientos cincuenta y ocho, casado con María Angélica Briones, de treinta años de edad, don Ramón Igarreta, argentino, comerciante, casado con Amanda Bruzzo, con domicilio en Sarmiento mil trescientos cincuenta y ocho, representado en este acto por Domingo Lázaro Igarreta en virtud de la personería que le confiere el poder general que se agrega, don José Benito Silva, de cuarenta y un años de edad, argentino, comerciante, de estado civil soltero, don Pablo Kempner, de treinta y dos años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad austríaco, comerciante, don Salvador Silva, de treinta y nueve años de edad, argentino, comerciante, soltero y don Tomás González, de treinta y ocho años de edad, argentino, soltero, comerciante, los cuatro últimos con domicilio en Sarmiento mil trescientos sesenta y dos, se ha convenido constituir una Sociedad de responsabilidad limitada la cual, además de sujetarse en su desenvolvimiento a las prescripciones legales en vigor, se reglará por las disposiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará SHERIDAN RADIO CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: CAPITAL PESOS DOSCIENTOS MIL MONEDA NACIONAL. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar de la fecha indicada más arriba. — Tercera: Tendrá su domicilio en esta Ciudad en la actualidad en la calle Sarmiento mil trescientos sesenta y dos; podrá instalar sucursales o agencias en el interior del país o fuera de él. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación, reparación, venta, transformación, etcétera, de aparatos eléctricos, radio, televisión, música, aparatos eléctricos para el hogar o la industria de cualquier naturaleza que sean cocinas de gas, supergás, electricidad o que utilicen cualquier clase de combustible y de toda clase de aparatos mecánicos que se utilicen en el hogar o en la industria. Podrá dedicarse a la importación y o a la exportación y podrá proceder a la venta o fabricación por mayor o por menor. Podrá también realizar cualquier clase de operación que tenga por objeto muebles o inmuebles, ya se trate de una operación regida por las disposiciones de la ley civil o comercial. — Quinta: El capital social está formado por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, valor de las mercaderías, muebles, instalaciones, instrumental, etcétera, mencionadas en el inventario adjunto, que forma parte integrante del presente y ha sido aportado en la siguiente forma: don Domingo Lázaro Igarreta, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ramón Igarreta, cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Benito Silva, veinticinco mil pesos moneda nacional; don Pablo Kempner, veinticinco mil pesos moneda nacional; don Salvador Silva, veinticinco mil pesos moneda nacional y don Tomás González, veinticinco mil pesos moneda nacional. — Sexta: El capital social se divide en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. La cuota es indivisible y cada una de ellas representa un voto. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes obrando conjuntamente representan a la sociedad. Todos los socios podrán ser nombrados gerentes. — Octava: Las ganancias y las pérdidas se repartirán por partes iguales entre los socios. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otras actividades con tal que no sean similares a las que desarrolla la sociedad, excepción hecha de los gerentes que deberán dedicarse en forma exclusiva a la atención de los intereses sociales. Se reunirán trimestralmente y por lo menos deberán hacerlo cuatro veces en el año calendario. De todas las reuniones se tomará razón en un libro de actas que se llevará al efecto, sirviendo los acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para los terceros, los que no podrán exigir la exhibición de las actas respectivas. — Décima: Los gerentes, obrando dos de ellos en forma conjunta, podrán realizar los actos jurídicos que los negocios requieran, quedándoles prohibidos, únicamente, constituirse en fiadores y efectuar donaciones. — Undécima: Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes, en el desempeño de su mandato obligan a la sociedad y que en representación de ésta pueden realizar toda clase de actos jurídicos, excepción hecha de los dos mencionados más arriba, los mismos en el ejercicio de sus funciones pueden intervenir en toda clase de asuntos judiciales o extrajudiciales, contenciosos o de cualquier naturaleza, sea ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, así como ante cualquier repartición autónoma, autárquica o no. Pueden representarla ante cualquier clase de establecimiento bancario, especialmente ante el Banco Nación, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario, etcétera. Asimismo pueden representarla ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio. Ante esas oficinas pueden presentarse con escritos, escrituras, o cualquier género de documentos. En representación de la sociedad pueden poner y absolver posiciones, constituir domicilios, demandar y contestar demandas, cobrar, percibir y dar recibos, dar en pago, transar pedir embargos y quiebras conferir poderes generales o especiales y realizar todas las diligencias que sean necesarias. Pueden operar con los Bancos solicitando descuentos; firmando vales, letras o pagarés, efectuando depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros o en cualquier otra forma, como por ejemplo, plazo fijo. — Pueden operar en cuenta corriente o en descubierto, firmar como endosantes o avalistas papeles de comercio. Pueden retirar el dinero de pertenencia de la sociedad, cualquiera que sea la forma en que se encuentre depositado. Pueden realizar ante la Aduana los trámites que exija la importación o exportación de mercadería. Asimismo están autorizados para proceder al nombramiento de personal, imponer suspensiones al mismo o cualquier clase de medida que el desenvolvimiento de la sociedad requiera. — Duodécima: Para realizar operaciones que tengan por objeto inmuebles, tales como compra, venta, permuta, hipoteca, anticresis, etcétera, será necesaria la firma de todos los integrantes de la sociedad. — Décimo Tercera: Todas las cuestiones se decidirán por mayoría de votos del total del capital social. Los

socios pueden ser representados pero el representante deberá investir ese carácter. — Décimo Cuarta: La sociedad entrará en liquidación cuando haya perdido el cincuenta por ciento de su capital social, o cuando el cincuenta por ciento de su capital así lo exija. En ese caso se procederá a nombrar un liquidador, que podrá ser o no socio y que procederá sin restricciones. — Décimo Quinta: Para la amortización de los diversos rubros se seguirán las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Décimo Sexta: El ejercicio social concluye el treinta de junio, oportunidad en que se efectuará un inventario y balance. — Décimo Séptima: Para todo lo relacionado con este contrato, las partes constituyen domicilio en la sede social; aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Décimo Octavo: Las dificultades que pudieran surgir en la interpretación de este contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado por mayoría de votos capital. — Décimo Novena: Efectuado el balance será remitido a los socios mediante carta certificada. Estos tendrán un plazo de diez días para formular observaciones. Vencido este término el balance quedará aprobado. — Vigésima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro social. Los herederos del socio fallecido podrán continuar el giro social, en cuyo caso deberán proceder a nombrar un representante. Este no podrá ocupar la gerencia sino con la conformidad de todos los socios. Si no desean continuar como socios, procederán a ceder sus cuotas sociales a los demás socios, quienes están obligados a adquirírselas por partes iguales. Se fija como precio de la cuota social el que corresponda según el último balance aprobado, suma a la que se le añadirá la que corresponda en concepto de llave. Se entiende por llave el promedio de las utilidades de los últimos cinco ejercicios, o, en el caso de que los transcurridos fuesen menos, el promedio de los mismos. La llave pertenece a los socios por partes iguales. Los socios tienen el derecho de adquirir las cuotas de pertenencia del fallecido, pagándola al contado o en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres anualidades de un interés de un siete por ciento anual, y firmarán pagarés, siendo ésta la única garantía que podrá exigírsele. — Vigésima Primera: No se pueden efectuar cesiones parciales de cuotas sociales, sino con la conformidad de todos los socios. Para la cesión total de la cuota social se requiere la conformidad de, por lo menos, cuatro socios, entendiéndose esta exigencia complementaria de lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La primera parte del párrafo que antecede, no rige para el caso de que el cesionario sea uno de los socios. — Vigésimo Segunda: En caso de liquidación anticipada de los negocios sociales, de cesación de actividades por cualquier motivo, o de venta del negocio, queda entendido que el contrato de locación existente, o, en su caso, la locación sin contrato escrito relativa a la sede social, será cedido al señor Mariano Otegui, cesión que se efectuará mediante el pago de la suma de cinco mil pesos moneda nacional suma que ingresará al haber social. Si el señor Mariano Otegui no quisiere o no pudiere aceptar la cesión a que se alude, idéntica proposición se efectuará al señor Alfonso Briones. Unicamente en el caso de que éste tampoco quisiese o pudiese aceptar este ofrecimiento, la sociedad podrá disponer libremente de lo que se relacione con la locación del local ocupado por la sede social. Los socios declaran que el contenido de esta cláusula, que excluye lo que se relaciona con la locación del activo social, es condición esencial para la concertación del presente. Firmado: D. Igarreta. — Por poder: Ramón Igarreta. — D. Igarreta. — Tomás González. — J. B. Silva. — Pablo Kempner. — S. Silva. — Buenos Aires, Octubre 30|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.9|11-Nº 5.104-v.15|11|51

VIRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Señora doña Valentina Malere de Vigil, argentina, mayor de edad, casada con don Elías Florencio Vigil, domiciliada en Rivadavia 4463, Piso 3ro., Dpto. 11, Capital; y los señores don Emilio Rionda, argentino, mayor de edad, casado con doña María Amanda Villagra, domiciliado en León Gallardo 817, Muñiz, Provincia de Buenos Aires; don José Hugo Villagra, argentino, mayor de edad, casado con doña María Esther Paula Courreges, domiciliado en León Gallardo 465, Muñiz, Provincia de Buenos Aires; y don Juan María Courreges, argentino, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado en León Gallardo 465, Muñiz, Provincia de Buenos Aires, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, y conforme a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "VIRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su objeto será la comercialización, fabricación, industrialización, importación y exportación de artículos de Librería, Juguetería y Papelería, realización de toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras con todo tipo de productos, y en especial modo la representación, importación y exportación en general. — Artículo Segundo: El Capital Social se establece en la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por Ochenta y cuatro cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. El Capital Social será integrado del siguiente modo: Valentina Malere de Vigil, Sesenta y tres cuotas, con un total de Sesenta y tres mil pesos moneda nacional; Emilio Rionda, Siete cuotas, con un total de Siete mil pesos moneda nacional; José Hugo Villagra, Siete cuotas, con un total de Siete mil pesos moneda nacional; y Juan María Courreges, Siete cuotas, con un total de Siete mil pesos moneda nacional. Se establece que la propiedad legítima de una cuota es condición que acredita la calidad de Socio. — Artículo Tercero: Se fija en el cinco por ciento (5 %) del aporte de cada socio la cuota suplementaria de garantía a efectos de cumplir con el Art. 11, inc. 3ro. de la Ley 11.645. — Artículo Cuarto: Se constituye el domicilio legal de la Sociedad en la Capital Federal, calle Rivadavia 4463, Piso 3ro., Dpto. 11, pudiendo constituir domicilios especiales a objetos determinados y establecer Agencias o Sucursales en el interior del país. — Artículo Quinto: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día de la firma del presente. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por dos de los socios en calidad de Gerentes, los que actuarán en forma conjunta para todos los actos que obliguen a la Sociedad, pudiendo hacerlo en forma individual o separada, para los simples actos de administración. Los dos socios gerentes actuando en forma conjunta, tendrán el uso exclusivo de la firma social, y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla, inclusos las que determina el Art. 1881 del Código Civil. Será prohibido a los Gerentes el uso de la firma social para fines ajenos a su objeto, para garantir a terceros o suscribir documentos de favor o complacencia. — Artículo Séptimo: Desígnase Gerentes a los Socios doña Valentina Malere de Vigil y don Emilio Rionda, quienes ajustarán su cometido a las facultades y prescripciones contenidas en el Artículo precedente. Los socios gerentes no tendrán derecho alguno a retribución, sueldo o remuneración de ninguna especie por sus funciones. — Artículo Octavo: Los socios señores don Emilio Rionda, don José Hugo Villagra y don Juan María Courreges, toman a su cargo la obligación personal de trabajar en la atención del negocio de Librería, Juguetería y Papelería, que la Sociedad posee en la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, calle León Gallardo Nros. 971|973, realizando todas las labores y actividades necesarias inherentes a la índole propia del negocio referido y a la buena marcha del mismo, por lo que percibirán una remuneración mensual del 10 % de las ventas brutas de dicho negocio en total para los tres socios nombrados, sumas que se imputarán a gastos generales de la Sociedad. — Artículo Noveno: En caso de que los socios Rionda, Villagra y Courreges dejen de cumplir con la obligación personal de trabajar en la atención del referido negocio social, cesará la remuneración mensual establecida en el artículo anterior; o si dejare de hacerlo alguno de ellos, se modificará el porcentaje pactado. — Artículo Décimo: En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier impedimento temporario o definitivo de los Gerentes, los mismos serán reemplazados por el socio o socios que determine la Asamblea por simple mayoría de votos. — Artículo Décimo Primero: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales al 30 de Junio de cada año, sin perjuicio de los Balances de Sumas y Saldos que se pueden realizar en cualquier momento por resolución de la Gerencia o a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo Décimo Segundo: Las utilidades o pérdidas que resulten del ejercicio, se fijarán anualmente al día del Balance General entre los socios en la misma proporción del Capital aportado, pero previamente se destinará un cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal. — Artículo Décimo Tercero: La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los treinta días siguientes al balance general, en la Capital Federal. Se realizarán asambleas extraordinarias cuando así lo dispongan los Gerentes o lo peticionen por escrito la mayoría de los socios. Las convocatorias se harán personalmente o por telegrama colacionado. — Artículo Décimo Cuarto: En la Asamblea se votará por cuotas, teniendo un voto cada cuota de $ 1.000 m|n. de capital y los socios podrán concurrir personalmente o ser representados por apoderado, sea socio o no. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de Capital presente, pero se requieren dos tercios de los votos presentes y nunca menos del cincuenta y cinco por ciento (55 %) del total de los votos de los socios para la exoneración de los socios-gerentes, y autorizar la cesión de cuotas de un socio; y se requerirá la unanimidad de todos los votos sociales para modificar el contrato, cambiar el objeto de la sociedad y en los demás casos que las leyes lo exijan. — Artículo Décimo Quinto: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: Las cuotas que se suscriben de acuerdo al Artículo Segundo del presente contrato, se integran en este acto en el cincuenta por ciento (50 %) de las mismas, en dinero efectivo moneda nacional; el restante cincuenta por ciento (50 %) deberá ser aportado por los socios dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la firma del presente. — Artículo Décimo Séptimo: Se podrá ampliar el Capital Social por cualquiera de los socios en cualquier momento, y por el importe que el mismo desee no pudiendo ser este aumento inferior a una cuota de mil pesos moneda nacional. Ampliado que sea el Capital Social por un socio, se computará dicha ampliación a todos los efectos del presente y en especial modo a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo, computándose la ampliación desde la fecha de ingreso efectivo a la sociedad del aporte que se realice. — Artículo Décimo Octavo: La disolución de la Sociedad se producirá al vencimiento del plazo establecido en el Artículo Quinto, y será liquidada por los socios gerentes, debiendo ante todo abonarse las deudas sociales. Después de reintegrarse el capital aportado por los socios, de haber remanente, el mismo se distribuirá en la misma forma establecida en el Artículo Décimo Segundo. — Artículo Décimo Noveno: En caso de que se produzca la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del Capital Social, la disolución de la Sociedad podrá ser pedida por cualquiera de los socios. — Artículo Vigésimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados tales continuarán en la Sociedad con las cuotas que a aquél pertenecieron en la proporción que a los mismos competa, produciéndose de pleno derecho la transmisión hereditaria de las cuotas y la aceptación del carácter de socio de los herederos. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en Buenos Aires, a los Veinte y seis días del mes de Octubre del año Mil novecientos cincuenta y uno. El presente Contrato se halla extendido en tres sellos valor Tres pesos moneda nacional cada uno, correlativos del número Trescientos sesenta y dos mil quinientos nueve al presente, todos correspondientes a la Serie "K". — Valentina M. de Vigil. — Emilio Rionda. — J. Hugo Villagra. — J. M. Courreges. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 340.— e.9|11-Nº 5.136-v.15|11|51

ZIRRDOC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Fº 667. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen don Abraham José Levy, que acostumbra a firmar "Abraham J. Levy" de nacionalidad siria, de estado casado y doña Victoria Daye de Levy, que firma Victoria D. de Levy de nacionalidad argentina, de estado casada, ambos domiciliados en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, mayores de edad, comerciantes, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "ZIRRDOC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con domicilio legal en esta Capital calle Tucumán dos mil cuatrocientos cuarenta y seis. — Segundo: El término de duración será de veinte años a contar desde el día veintiuno de Mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen todas sus operaciones comerciales. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de Confecciones de ropa blanca y Venta de tejidos al por mayor y menor, sus derivados y anexos, la compra y venta por mayor y menor relacionada al ramo. La exportación e importación de mercaderías en general y para mejor cumplimiento de sus fines, podrá realizar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos jurídicos, civiles y comerciales permitidos por la ley pudiendo comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir sobre ellos hipotecas, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional y firmar todos los contratos públicos y privados, que sean necesarios para su desenvolvimiento. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientos cuarenta y cinco acciones de un mil pesos moneda legal cada una, y que quedan suscriptas en la siguiente proporción: por el socio Abraham José Levy ciento seis cuotas o sean ciento seis mil pesos y por la socia doña Victoria Daye de Levy ciento treinta y nueve cuotas o sean ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional. Este capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance que firmado por las partes se agrega como cabeza de la presente. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente como así también el uso de la firma social revistiendo en consecuencia el carácter de gerentes, estándoles absolutamente prohibido usar la firma social en negocios o asuntos ajenos al giro comercial. — Sexta: Todos los años el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance inventario general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación del mismo las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y deducidas las especiales y habilitaciones si las hubiere se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para la señora Victoria Daye de Levy y el sesenta por ciento restante para el señor Abraham José Levy; soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. Quedan facultados ambos socios a retirar mensualmente la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno, con cargo a su cuenta particular y a cuenta de ganancias. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de "Actas" donde deberán asentarse todas las resoluciones, ya sean de carácter general o especial, inclusive cualquier cambio o reforma del presente contrato o forma de disolución o liquidación. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no quedará disuelta, pudiendo continuar los herederos

del socio fallecido, unificando su personería en uno solo. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso que los mismos no se pusieran de acuerdo, queda designado árbitro tercero al Escribano autorizante, obligándose los socios a acatar y cumplir las resoluciones que dicten los árbitros amigables componedores. En este estado la Señora Victoria Daye de Levy, manifiesta que tiene registrada su voluntad de administrar sus bienes de acuerdo a la Ley once mil trescientos cincuenta y siete, cuya acta se transcribirá más adelante. — Asimismo deja constancia que su aporte de capital a esta Sociedad, proviene de bienes propios, habidos por herencia de sus padres don Moisés Laniado y doña Nizha Luisa Laniado cuyos juicios sucesorios se tramitan en el Juzgado en lo civil Nº cuatro a cargo del Dr. Guillermo Borda, Secretaría Ranulfo González. — Testimonio: Acta: número cinco mil noventa y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete compareció ante mí, Director del Registro de Mandatos, doña Victoria Daye de Levy, que acostumbra a firmar "Victoria D. de Levy", de nacionalidad argentina, de treinta y cuatro años de edad domiciliada en la calle Pueyrredón número novecientos setenta y dos, casada en primeras nupcias con Don Abraham José Levy, como lo comprueba con la partida de matrimonio que en este acto exhibe y acredita su identidad personal con cédula de identidad de la Policía de la Capital Nº dos millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos y expone: Que viene por este acto a manifestar su voluntad de acogerse a la prescripción del artículo tercero, inciso c) de la Ley Nº once mil trescientos cincuenta y siete; dejando por tanto constancia de que en lo sucesivo administrará directa y libremente sus bienes. Con lo que terminó el acto firmando la compareciente por ante mí: Victoria D. de Levy. — Jorge Ernesto Funes. — Hay un sello. — Concuerda con su original fielmente, que bajo el número expresado pasó ante mí en el libro respectivo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en la Ciudad y fecha de su otorgamiento. — Es copia fiel del acta de referencia. — Bajo Las Nueve Cláusulas Que Anteceden, dan por formalizada la presente sociedad que se obligan a respetar y cumplir como la ley misma. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Julio O. Figueroa y don Rómulo C. Bontá, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe. Victoria D. de Levy. — A. J. Levy. — Tgo.: Julio O. Figueroa. — Tgo.: Rómulo C. Bontá. — Hay un sello. Ante mí Ernesto García Díaz. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio seiscientos sesenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente en dos sellos de dos pesos números novecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno y novecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, que sello y firmo en Buenos Aires a diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: veintiuno — árbitros. — Entre líneas: o — especial, todo vale. — Ernesto García Díaz. Hay un sello.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 305.— e.9|11-Nº 5.150-v.15|11|51

ROSSOTTI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, con actuación de la Secretaría del Doctor I. E. Bruno Quijano, hace saber que se ha ordenado por el Juzgado Nº 1 a su cargo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la escritura otorgada el 6 de Septiembre de 1951, ante el Escribano de esta Ciudad, Don José Luis Quinos, por la que la entidad "ROSSOTTI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aclara que la comparencia de Don Martín Muruaga, en las escrituras de cesiones de cuotas sociales del 2 de Junio de 1950 y 20 de Abril del año en curso, ante el nombrado Escribano Sr. Quinos, se debió a un error, por cuanto el referido Sr. Muruaga, no pertenece a dicha Sociedad en ninguna forma. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.12|11-Nº 5.206-v.16|11|51

FRIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Aumento de Capital: Entre los señores, Salomón Fridmanis, casado, Isaac Fridmanis, casado, argentinos naturalizados, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "FRIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en esta Capital Federal, Avenida Julio A. Roca, número seiscientos setenta y dos, cuyo contrato originario, celebrado por instrumento privado, fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil setentiocho, al folio diez, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyos aumentos de capital, celebrados por instrumento privado, fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número trescientos treinta y seis al folio doscientos sesenta y seis, del libro diez y ocho, y con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, al folio mil sesenta, del libro veinticinco, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: Primero: Elevar, con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año, el capital social de dos millones de pesos, moneda nacional, a cuatro millones de pesos, moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de cinco mil pesos moneda nacional, cada una. — Segundo: Las cuatrocientas cuotas correspondientes al aumento capital son suscriptas en la siguiente forma: trescientas sesenta cuotas, o sea un millón ochocientos mil pesos, moneda nacional, por el señor Salomón Fridmanis; cuarenta cuotas, o sea, doscientos mil pesos moneda nacional, por el señor Isaac Fridmanis. — Tercero: El aumento de capital queda integrado hasta la suma de un millón de pesos, moneda nacional, por la capitalización de: novecientos mil pesos, moneda nacional, del saldo acreedor en la sociedad del socio Salomón Fridmanis y cien mil pesos, moneda nacional, del saldo acreedor en la sociedad, del socio Isaac Fridmanis. El millón de pesos restante será integrado por los socios, a medida que las necesidades sociales lo requieran. Previa lectura y ratificación se firma el presente contrato en ejemplar único, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en papel sellado de diez centavos m|n., número doscientos veintidós mil trescientos veintidós K, repuesto con el sellado de ley en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — S. Fridmanis. — I. Fridmanis. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.9|11-Nº 5.105-v.15|11|51

GLAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alejandro Levy, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes Nº 5080; Segundo Bernardino Héctor Cutrin, argentino, casado, domiciliado en Pasteur 52, y Carlos Roberto García, argentino, soltero, y con domicilio en Pasteur Nº 52, todos mayores de edad, han resuelto formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir del día 1º de Setiembre del corriente año, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de GLAC, S. R. L., que tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Pasteur Nº 463, local 4, el que podrá cambiar como asimismo establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será el de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo única y exclusivamente el socio señor Alejandro Levy disolver esta sociedad al terminar cada período de un año, si así le conviniere, mediante aviso que por telegrama colacionado, en tal sentido deberá dar a los otros socios con anticipación de tres meses. — Tercero: El objeto social es dedicarse a la fabricación de máquinas de lavar ropas, y muebles para escritorio y jardín, de acero, su venta y distribución. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el señor Alejandro Levy, cuarenta y seis cuotas de mil pesos, equivalentes a cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; por el señor Bernardino Héctor Cutrin, cinco cuotas que representan cinco mil pesos de la misma moneda, y por el señor Carlos Roberto García, cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El total de las cuotas suscriptas que representan el total del capital social, ha sido íntegramente aportado por los socios, en mercaderías y materias primas, conforme al inventario que en la fecha se ha realizado, que los contratantes lo firman de conformidad y que se agrega al presente. — Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, contratos y negocios que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma: bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares; mercaderías en general, su venta, permuta, explotación; importarlas y|o exportarlas; dar y tomar en préstamo con o sin garantía; aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, endosarlas, cederlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos, títulos o valores, comprar y vender artículos y mercaderías en general, celebrar contratos de locación y arrendamientos por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar, y promover querellas, y asumir el rol de querellante, dar y tomar posesión, registrar e inscribir nombres comerciales y cederlos. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Sexto: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina y con todos los demás Bancos oficiales y particulares, solicitar créditos y descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, librar cheques, pagarés, y valores; endosarlos, cobrarlos y negociarlos, imponiéndose no obstante la restricción que establece el artículo 3º de la Ley 11.645. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad, ni en garantías o fianzas a terceros. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivamente del señor Alejandro Levy, en carácter de gerente, y quien usará la firma social con un sello indicador que diga Glac, S. R. L. y firmará Alejandro Levy, gerente. Los señores Segundo Bernardino Héctor Cutrin y Carlos Roberto García, desempeñarán la parte técnica e industrial de esta sociedad, y estarán al frente del taller que se encuentra en la calle Pozos número 125 de Avellaneda, provincia Buenos Aires, comprometiéndose ambos a prestar y dedicar todo su trabajo y atención a la buena marcha del mencionado taller, estándoles prohibido desempeñar cualquier otra actividad en el orden comercial e industrial. El señor Levy podrá dedicarse a otras actividades. En caso de ausencia en el taller de los socios señores Cutrin y García, deberán éstos poner un reemplazante que sea de conformidad con el señor Levy. — Octavo: Anualmente el 31 de Octubre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los 30 días posteriores a esa fecha. Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y de las amortizaciones que corresponda, según los máximos permitidos por las disposiciones legales vigentes a la respectiva fecha, se destinará la suma que se estime conveniente para amortizaciones extraordinarias o reservas. El remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cuatro por ciento para el señor Alejandro Levy, treinta y tres por ciento para el señor Bernardino Héctor Cutrin, y el treinta y tres por ciento restante para el señor Carlos Roberto García. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que para las utilidades. De las utilidades que hubiere en cada ejercicio los socios sólo podrán retirar hasta el 25 por ciento, quedando el resto para aumentar capital. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los 15 días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los capacitados o sobrevivientes continuarán el plazo pactado de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda. En esta contingencia los herederos del fallecido o representantes del incapaz deberán nombrar una persona que los represente en quién unificarán su personería y quién actuará en la sociedad con idénticos deberes y derechos. — Décimo: Con el fin de subvenir a los gastos personales cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional que se imputarán a cuenta de utilidades. En caso de liquidación, el socio gerente será el liquidador, el cual deberá ajustarse a las normas establecidas en el Código de Comercio, y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el remanente en la proporción fijada en este contrato. — Décimo Primero: Las divergencias que se suscitaren en la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas por arbitradores amigables componedores. Producida la divergencia cada una de las partes procederá dentro del quinto día a la designación de su arbitrador, comunicándolo en el mismo plazo y por telegrama colacionado a los otros socios. Los arbitradores deberán designar de común acuerdo un amigable componedor tercero para formar tribunal, y no poniéndose de acuerdo en dicha designación, la misma deberá ser recabada al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dicte será final e inapelable, y la parte que se alzare de él, abonará por su cuenta el total de los costos y costas que originen las acciones judiciales que incoe. — Décimo Segundo: Los socios no podrán ceder a terceros extraños sus cuotas sociales, salvo de común acuerdo y conformidad de los mismos. — Décimo Tercero: A todos sus efectos del presente contrato, las partes constituyen su domicilio legal y especial en esta capital el señor Alejandro Levy en Corrientes 5080, el señor Segundo Bernardino Héctor Cutrin en Pasteur 52, y el señor Carlos Roberto García en Pasteur 52, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. En Prueba de Conformidad, y a todos sus efectos, así lo suscriben en la fecha arriba indicada. — Alejandro Levy. — Segundo Cutrin. — Carlos García. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 450.— e.9|11-Nº 5.146-v.15|11|51

RICARDO J. DELL ORTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Ricardo José Dell Orto, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 4166, que firma Ricardo J. Dell Orto y María Teresa Dell Orto, argentina, soltera, con domicilio en el antes mencionado, que firma María T. Dell Orto, todos los comparecientes mayores de edad han resuelto de común acuerdo formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RICARDO J. DELL ORTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Sarmiento 4166, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u oficinas en el interior o exterior del país. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de todo lo relacionado con la madera como así también importación y exportación de ramos generales, pudiendo realizar cualquier acto que los socios consideren ventajoso para la sociedad, inclusive adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles. Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del día de la firma de este contrato, fecha con la cual se inician las operaciones sociales, prorrogándose por igual período si los socios no manifestaren su voluntad en contrario, expresada por telegrama colacionado al otro socio, manifestado con seis meses de anticipación como mínimo al vencimiento del plazo social. Cuarta: El capital social será de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), di-

vidido en quinientas (500) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una. El capital social es aportado en dinero efectivo e integrado en un cincuenta por ciento en el momento de constituirse la sociedad. El capital social es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ricardo José Dell Orto, cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 49.000), o sean cuatrocientos noventa (490) cuotas; María Teresa Dell Orto, mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), o sean diez (10) cuotas. Quinta: El 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico y practicará un balance e inventario sin perjuicio de los parciales que los socios resolvieran durante el año. Si no manifestaran voluntad en contrario, los balances quedarán aprobados a los sesenta (60) días de su realización. Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco (5) por ciento para reserva legal y después de cubiertas las pérdidas anteriores, si las hubiere, se destinará el remanente a repartirse entre los socios en proporción a su capital social suscripto. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Ricardo J. Dell Orto, sin perjuicio de que éste pueda nombrar apoderados que lo represente en el manejo de la sociedad. Octava: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir créditos, mercaderías, materias primas, títulos, derechos, acciones y otros efectos y valores, recibirlos o darlos en pago o en garantía, celebrar cualquier clase de contratos por instrumento privado o público, fabricar y vender cualquiera de los bienes que posea o que posea en el futuro, formar parte de otras sociedades constituídas o a constituirse, tomar dinero prestado de particulares o de bancos dando la garantía que éstos requieran o sin ella, suscribir o renovar créditos o instrumentos negociables, hacer depósitos o extraer dinero de los bancos y realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales y también Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de Préstamos, Aduanas de la Capital, Ministerios, Reparticiones Públicas, entidades autárquicas nacionales, provinciales o municipales; conferir poderes especiales o generales. Esta enumeración es simplemente enumerativa y no limitativa, pues la sociedad puede realizar cualquier acto lícito que sea necesario a su objeto. Novena: Las decisiones de la sociedad aunque sean las del artículo 354 del Código de Comercio o las del Art. 12, 13 y 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por simple mayoría de capital social expresada por los socios en forma directa o por apoderados. Cada cuota da derecho a un voto. Si uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, el otro socio tendrá preferencia en la adquisición de cuota al precio que resulte del último balance, más las utilidades que resultaren. En este caso la cuota será pagada un tercio al contado, un tercio a los seis meses y un tercio al año. Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad, haciéndose cargo de la cuota del fallecido y unificando su representación, pero si quisiera retirar su cuota se pagará en la misma forma que lo establecido en el artículo anterior. Décima Primera: La sociedad entrará en liquidación cuando se pierda el cincuenta (50) por ciento del capital social y la liquidación estará a cargo de los mismos socios gerentes con todas las facultades inherentes. Décima Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes durante la vigencia del contrato o durante la disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de discordia se nombrará, para resolver, a la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Décima Tercera: Los firmantes, a los efectos de este contrato se someten a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilio legal en el antes indicado. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se autoriza al doctor Alberto E. Gabay Colombo, quien correrá con todos los trámites de este contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Julio, de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 280.— e.12|11-Nº 5.236-v.16|11|51

FARMACIA SANTA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, D. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre la Señorita Marjam Radzichokski, polaca, soltera, de veintinueve años de edad, domiciliada en la calle Besares dos mil setecientos veintiséis, inscripta como farmacéutica bajo el número tres mil diez y nueve y Luciano Francisco Mendive, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Emilio Mitre un mil quinientos noventa y cuatro, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "FARMACIA SANTA ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Sesenta Mil". El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Avenida Castañares número un mil trescientos noventa y nueve, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal — Segundo: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: la Señorita Marjam Radzichowski, doce mil pesos moneda nacional de curso legal; el Señor Luciano Francisco Mendive, cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Tercero: Todos los socios efectúan su aporte en especie, mediante la transferencia del activo y pasivo de la Farmacia Santa Rosa, situada en la Avenida Castañares número un mil trescientos noventa y nueve, inscripta actualmente a nombre de Marjam Radzichowski, bajo el número trescientos veintitrés; según balance que se agrega como parte del presente, dicha farmacia tiene un capital neto de sesenta mil pesos moneda nacional; habiéndose publicado los edictos de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete y efectuado asimismo el aporte por los socios en la proporción indicada en el artículo anterior. Se deja constancia de que el Señor Luciano Francisco Mendive, ha entregado a la Señorita Marjam Radzichowski, la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, el todo en compensación por el ochenta por ciento del valor del activo y pasivo transferido, que actualmente pertenece a la Señorita Marjam Radzichowski. Con ese pago se declara cumplida toda obligación recíproca de las partes a este respecto, así como efectuado el aporte, como anteriormente se indica. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de farmacia, perfumería y demás mercaderías comunmente vendidas en esa clase de negocios y afines. A los efectos que se indican en esta cláusula, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán a cargo, con la designación de gerentes, de uno u otro socio. Firmando indistintamente cualesquiera de ellos, obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, inclusu firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, así como los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La dirección técnica de la Farmacia será desempeñada por la Señorita Marjam Radzichowski, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto treinta y tres mil ochocientos noventa|cuarenta y siete. La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. Los socios Señorita Marjam Radzichowski y Señor Luciano Francisco Mendive, deberán dedicar íntegramente su actividad a la gestión que por este contrato se le encomienda. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción de sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, ambos socios gerentes se reunirán, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá de común acuerdo. El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que el socio desee formular al otro socio. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable del otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento del socio Señor Luciano Francisco Mendive, lo sustituirán en la sociedad sus herederos, unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. No haciéndolo así, deberá transferirse las cuotas a la Señorita Marjam Radzichowski al precio que fijen árbitros designados por las partes al efecto y en caso de no ponerse de acuerdo ambas partes, designarán un árbitro único. En caso de fallecimiento de la Señorita Marjam Radzichowski, la Sociedad será liquidada entre los herederos de la Señorita Marjam Radzichowski y el Señor Luciano Francisco Mendive. — Undécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Segundo: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por los dos socios gerentes. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. Se hace constar bajo juramento que consideramos no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones que establece el Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa-cuarenta y siete o resolución ocho mil doscientos veintitrés|cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno. — M. Radzichowski. — Luciano F. Mendive. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 365.— e.9|11-Nº 5.094-v.15|11|51

SUCESORES DE A. NECHEVENCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Benjamín Nechevenco, ruso, soltero, domiciliado en la calle Lope de Vega mil ciento sesenta y cinco, Capital, y Saúl Nechevenco, argentino, soltero, con igual domicilio que el anterior, ambos hábiles, mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la razón social "SUCESORES DE A. NECHEVENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lope de Vega mil ciento sesenta y cinco, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: La duración del presente contrato es de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotrae la vigencia de la sociedad. Vencido ese plazo, sólo podrá prorrogarse por expresa voluntad de las partes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la fabricación de artículos de aluminio u otros metales. Sin perjuicio de ello podrá realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: adquisición y enajenación a título oneroso, fraccionamiento, importación, exportación, distribución mayorista y minorista, representación y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. La enumeración precedente no es taxativa y el objeto de la sociedad no reconoce más limitaciones que las establecidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos moneda nacional ciento cincuenta mil dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Los socios aportan setenta y cinco cuotas cada uno o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional. El aporte se realiza en bienes de distinta naturaleza según Balance General al primero de enero de mil noveciento cincuenta y uno, adjunto que, debidamente certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Los dos socios tendrán el carácter de gerentes pudiendo actuar en forma indistinta. Tendrán las más amplias facultades, sin limitación de ninguna especie, para obrar en nombre y representación de la sociedad, pudiendo operar libremente con los Bancos de esta plaza y principalmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional pudiendo suscribir cheques, efectuar depósitos, girar contra los fondos existentes, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos en descubierto y descuentos de pagarés a sola firma o de terceros. Asimismo representarán a la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales o provinciales, municipalidades, aduanas, Ministerios de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Cámaras de Alquileres, Tribunales de Trabajo, Dirección General Impositiva y demás reparticiones que fuere menester, ante las cuales podrán hacer toda clase de peticiones, gestiones y reclamaciones. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre a partir del año mil novecientos cincuenta y uno se efectuará un Balance General de los negocios. Las bases para la formación de los mencionados balances serán las siguientes: a) Amortizaciones: Se seguirá el criterio técnico aceptado por la legislación que rija el impuesto a los réditos; b) Valuación de Inventarios: Mercaderías Generales, se valuarán al costo de producción o adquisición o costo en plaza, el que sea menos a la fecha de cierre del ejercicio; c) Fondo de Previsión Ley once mil setecientos veintinueve. Se constituirá con el importe equivalente a una doceava parte de las retribuciones abonadas en el ejercicio a cada dependiente que se encuentre en actividad al finalizar el mismo. Dicho importe no podrá superar en ningún caso la suma máxima aceptada por la ley del impuesto a los réditos para cada empleado. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Octava: Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad al término del contrato o antes del mismo por así haberlo resuelto los socios, se tendrán en cuenta las siguientes normas: en primer término se pagarán todas las obligaciones de la sociedad, en segundo término se reintegrará a cada socio el capital aportado y el remanente si lo hubiera, se distribuirá en proporción a las cuotas que posea cada socio. Los gerentes tendrán a su cargo la liquidación de la sociedad. — Novena: — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Décima: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades y con cargo a sus respectivas cuentas particulares las sumas que fijen de común acuerdo, cuidando de no perturbar la situación financiera de la sociedad. — Undécima: — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad firman las partes al pie del presente. — S. Nechevenco. — B. Nechevenco.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 270.— e.12|11-Nº 5.220-v.16|11|51

S. INGER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dora Zimermann de Abelof, de estado civil viuda, nacionalidad polaca; domiciliada en la calle Nahuel Huapi 4080; Dn. Naftulea Calic, que firma "Natalio Calic", argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte 2446; Dn. Schabse Wolf Inger, que firma "Segismundo Inger", casado, polaco, domiciliado en la calle Trelles 2541 y Dn. Uscher Onitcanschi, rumano, casado, con domicilio en la calle Gurruchaga 690; todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad comercial y de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas y convenciones siguientes: Primera: A partir del día 1º de setiembre del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, aceptando los socios las operaciones realizadas que se contabilizarán, queda constituida entre los nombrados la sociedad "S. INGER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Trelles Nº 2460, el que podrán mudar, como así establecer sucursales o agencias en esta República, o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, pudiendo ser prorrogado por voluntad de todos los socios. En oportunidad del cierre de cualquier ejercicio económico, cualesquiera de los socios puede solicitar la disolución anticipada de la misma, haciendo saber su decisión a los demás socios por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio. Los restantes socios tendrán opción para adquirir las cuotas del socio denunciante al precio que resulte del balance, en el cual los muebles y útiles y maquinarias se justipreciarán al precio de plaza, no tomándose en cuenta ningún valor de llave que no figure en los libros, pero agregando la parte proporcional de las reservas legal y facultativas en lo que excedan de las autorizadas por la Dirección General Impositiva, en proporción a las cuotas que tengan suscriptas y continuar la sociedad entre ellos o disolverla por tal motivo. Ningún socio podrá solicitar la disolución antes del segundo ejercicio social. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra-venta y fabricación de muebles en general, prosiguiendo la explotación del fondo de comercio adquirido al socio señor Schabse Wolf Inger; y cualquier actividad lícita que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 240.000), dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos valor nominal cada una, suscriptas por los socios por partes iguales e integramente aportado por los mismos en oportunidad de adquirirse el fondo de comercio, sito en la calle Trelles Nº 2460, al socio señor S. W. Inger, dedicado a fabricación de muebles, mencionado en la cláusula tercera, conforme más detalladamente surge del inventario practicado de conformidad entre todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los siguientes socios indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes: Dn. Naftulea Calic, que firma "Natalio Calic": Dn. Schabse Wolf Inger, que firma "Segismundo Inger" y Dn. Uscher Onitcanschi; teniendo el uso de la firma social en forma indistinta con las más amplias facultades. — Sexta: El día treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Los socios Naftulea Calic, S. W. Inger y U. Onitcanschi el veintiocho por ciento (28 %) cada uno. Dña. Dora Zimermann de Abelof, el dieciséis por ciento (16 %). — Los balances se confeccionarán, estableciéndose las previsiones y amortizaciones que acepta la Dirección General Impositiva para la facción del balance impositivo y además aquellas reservas o previsiones facultativas que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. Los balances serán aprobados por mayoría de votos que represente la mayoría de capital y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueran impugnados por los socios. — Previamente a toda distribución se destinará el 5 % de las utilidades para formar el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley 11.645. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o derechohabientes, si así éstos lo acordaren. En caso contrario tendrán un crédito contra la sociedad, que se establecerá mediante un balance especial, que se practicará con las bases previstas en el artículo segundo, siéndoles abonado en la siguiente forma: en el término de noventa días sin intereses. — Esta forma de pago regirá asimismo para el caso de retiro voluntario de un socio. — En todo caso los herederos o derechohabientes deberán unificar su representación ante la Sociedad, salvo que los restantes socios, en caso de continuación de la sociedad, aceptaren la división de las cuotas del socio fallecido o incapacitado entre ellos. Será igualmente optativo para los restantes socios liquidar la sociedad en caso de que los herederos o derechohabientes decidieran no ingresar en la misma. Los herederos o derechohabientes deberán concretar en el plazo de treinta días su incorporación o no a la sociedad, en caso contrario los restantes socios quedarán libres de esta obligación. — Octava: La liquidación será practicada en forma conjunta por todos los socios gerentes existentes a la fecha de la liquidación, salvo que todos los socios de común acuerdo resolvieren en contrario. — Novena: Todas las resoluciones que se tomen de interés para la marcha de la sociedad, serán asentadas en un libro de actas que la sociedad llevará conforme a las formalidades legales y debidamente rubricado. Valdrá toda resolución que cuente con la mayoría de capital, salvo los casos en que la Ley 11.645 exige unanimidad. — Décima: Todas las diferencias o divergencias entre los socios o entre éstos y los herederos o derechohabientes de un socio, durante la vigencia, liquidación o partición de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, siendo designados uno por cada parte divergente. — Habrá sólo dos partes divergentes en cada cuestión, debiendo plegarse los socios a cualquiera de ellos. — Los árbitros designados, antes de entrar a conocer, nombrarán tercero para el caso de discordia, y no poniéndose de acuerdo, éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio. — En prueba de conformidad con las estipulaciones que anteceden, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Vale: Zimermann — Naftulea — Schabse — Uscher — Schabse — Naftulea — Schabse — Uscher — Naftulea — Zimermann. — Natalio Calic. — Uscher Onitcanschi. — Dora Zimermann de Abelof. — Segismundo Inger.

Buenos Aires noviembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.12|11-Nº 5.242-v.16|11|51

T A D E C O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Industria S. A. de Financiación y Mandatos, con sede en la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, representada por el señor Werner Mankiewitz, argentino, casado, industrial, con domicilio en la calle Zavalía 2040, don Juan Trumpler, chileno, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Olleros 1851, don Ulrico Wolfes, argentino, casado, técnico, domiciliado en Avenida de los Incas 3138 y el Dr. Rodolfo Hahn, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Callao 1285, actuando estos dos últimos indistintamente, en su carácter de únicos socios de "Tadeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 600.000" con sede en la calle Concepción Arenal 2632, según contrato privado del 2 de junio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1948, bajo el número 1.304 al folio 19, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del 30 de noviembre de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de enero de 1951, bajo el número 146, al folio 181, del libro 20, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del 16 de marzo de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de mayo de 1951, bajo el número 833, al folio 322, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido: a) Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, egresa de la sociedad y cede y transfiere al señor Juan Trumpler, 280 cuotas y a los señores Ulrico Wolfes y Rodolfo Hahn, actuando ambos indistintamente, 3.800 cuotas, todas de $ 100 m|n. cada una, que tiene en Tadeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 600.000.— totalmente integradas de acuerdo al balance al 30 de junio de 1951, que firmado por las partes y certificado por contador público se declara parte integrante del presente contrato, transferencias con las cuales el señor Juan Trumpler y los señores Ulrico Wolfes y Rodolfo Hahn, actuando estos dos últimos indistintamente, manifiestan su conformidad recíproca de acuerdo al Art. 12 de la Ley 11.645; b) Los señores Juan Trumpler, Ulrico Wolfes y Rodolfo Hahn, actuando los dos últimos indistintamente, resuelven modificar los artículos primero, tercero y cuarto del contrato social los que quedan redactados como sigue: — Artículo Primero: Prosigue entre don Juan Trumpler, don Ulrico Wolfes y don Rodolfo Hahn, actuando estos dos últimos indistintamente, la sociedad TADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, con domicilio actual en la calle Concepción Arenal 2632, pudiendo establecer toda clase de fábricas, talleres, depósitos, sucursales, agencias o representaciones, con o sin capital asignado en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad prosigue por el término de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción del contrato originario en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1948, pero podrá procederse a su disolución o liquidación anticipada si los socios así lo resolvieran en la forma prevista en el artículo undécimo. — Igualmente cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier época de la sociedad ofreciendo sus cuotas al o a los socios restantes al precio que le haya sido propuesto por un tercero. Los socios que prosigan en la sociedad tendrán un plazo de treinta días para adquirir las cuotas para sí al precio ofrecido por el socio que se retira; pasado cuyo plazo éste queda en libertad de venderlas al precio solicitado a un tercero, con cuya persona los restantes otorgan desde ya la conformidad exigida por el Art. 12 de la Ley 11.645. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en 6.000 cuotas de $ 100.— cada una, de las cuales el señor Juan Trumpler, es titular de 1.000 cuotas y los señores Ulrico Wolfes y Rodolfo Hahn, actuando ambos indistintamente son titulares de 5.000 cuotas, todas totalmente integradas según balance al 30 de junio de 1951. c) Los otorgantes dejan constancia que en todo lo demás rige y prosigue sin modificación la vigencia de las cláusulas de los contratos de Tadeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 600.000.— mencionados en el encabezamiento de este contrato, que no hayan sido modificadas por el presente. En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta y dos y quinientos sesenta y un mil trescientos setenta y tres, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Entrelíneas: Anónima. Vale. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 325.— e.12|11-Nº 5.284-v.16|11|51

V. ZAMOLO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea, con fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, V. ZAMOLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificó la cláusula séptima de su contrato en el sentido de que en lo sucesivo el balance anual cerrará el día treinta de Septiembre. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1951. — Entre líneas: Alberto Palacio, Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.12|11-Nº 4.826-v.16|11|51

OLIVARES ARGENTINOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por el término de ley las renuncias y designación de gerentes de Olivares Argentinos S. R. L., a tal efecto se transcribe el:

Acta Nº 13 - Asamblea Extraordinaria de Olivares Argentinos, Soc. de Resp. Ltda. Se inicia la sesión siendo las nueve horas del día quince de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, con la presencia de los socios que firman al pie. Los señores Perec Mendelevich y Miguel Bernardo Grunberg, presentan la renuncia de sus cargos de sub-gerentes titular y suplente respectivamente. Manifiestan que la renuncia del Sr. Ariel Javier Giordano a la gerencia general y las causas alegadas en la misma demuestran la necesidad de la reorganización total de la gerencia adecuándola a las conveniencias actuales de la sociedad y en ello fundamentan su renuncia la que es aceptada por unanimidad. En consecuencia y vista la renuncia de su cargo de gerente general presentada por el Sr. Ariel Javier Giordano en asamblea del 12 de julio próximo pasado se resuelve designar gerente de OLIVARES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Sr. Mario López Ferreira Teixeira, en reemplazo de los Sres. Ariel Javier Giordano, Perec Mendelevich y Miguel Bernardo Grunberg, estando la firma social al cargo del nuevo gerente Sr. Mario López Ferreira Teixeira, quien acepta esta designación. — En prueba de aprobación firman la presente acta los socios presentes señores: Samuel Strejilevich, Perec Mendelevich, Miguel Bernardo Grunberg, Enrique Angel Méndez, Manuel Emilio Miguez, Estéfano Gerardo Paladino, Ismael Spitalnik, Meir Muchnik, Joaquín María Torrent y Mario López Ferreira Teixeira, que forman la totalidad de los votos sociales. — Buenos Aires, 5 Noviembre 1951 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 75.— e.9|11-Nº 5.187-v.15|11|51

ZAFFARONI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Luis Mariano Zaffaroni, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Lambaré novecientos cuarenta y ocho; don Franco Ottolenghi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil novecientos ochenta y cinco; don Jorge José Zaffaroni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lambaré novecientos cuarenta y ocho; y la Compañía Americana para Transacciones Anónima, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria "O.A.P.T.A.", representada por su Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia don Aldo Mauricio Ottolenghi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo doscientos noventa y cuatro, todos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, estando este último autorizado para la formalización del presente instrumento por resolución del Directorio, según Acta que más adelante se transcribe, siendo ya anteriormente los otorgantes don Luis Mariano Zaffaroni y la mencionada Sociedad Anónima, componentes de la razón social "Zaffaroni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ingresando como nuevos socios de la misma, por este acto, los ya nombrados don Franco Ottolenghi y don Jorge José Zaffaroni, estando dicha sociedad establecida para comerciar en el ramo de "compra, venta, importación y comercialización de chapas de maderas, maderas ter-

ciadas y maderas en general'' en la calle Corrientes cuatro mil cuatrocientos ochenta, de esta Ciudad, cuyo respectivo contrato de sociedad consta inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número setecientos veintiocho, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del Libro cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus cuatro correlativas modificaciones, inscriptas en el mismo Registro, a saber: la primera bajo el número mil doscientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos tres del libro siete con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres; la segunda bajo el número doscientos veintitrés, al folio sesenta y tres del libro diez, con fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco; la tercera bajo el número dos mil trescientos noventa, al folio trescientos veintiocho del libro quince con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y la cuarta bajo el número quinientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos ochenta y tres del libro diez y nueve con fecha tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente, bajo el rubro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, Han Resuelto, a partir de la fecha Modificar el Contrato de Sociedad, el que en definitiva queda redactado en la siguiente forma: Primera: — Con retroactividad al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y por el término de Diez Años, continúa la vigencia de la razón social ''ZAFFARONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio legal en esta Capital, y actualmente en la Avenida Corrientes número cuatro mil cuatrocientos ochenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del exterior. Segunda: — El objeto de la sociedad es comerciar en el ramo de Compra, Venta, Importa- —Sigue en el sello de diez centavos nacionales número 260.733-K - -Viene del sello de diez centavos nacionales número 260.732-K - ción, Exportación e Industrialización de Chapas de Madera, Maderas en General, Terciadas y Afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Luis Mariano Zaffaroni concurre con quinientas cuotas, o sea Quinientos mil pesos moneda nacional; don Franco Ottolenghi con cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; don Jorge José Zaffaroni con cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; y la Compañía Americana Para Transacciones Anónima, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria "C.A.P.T.A." con quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos moneda nacional. Don Luis Mariano Zaffaroni y la mencionada sociedad anónima han integrado totalmente sus cuotas de capital, según resulta del contrato de ampliación de capital social, formalizado entre las dos partes nombradas, e inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, según más arriba se relaciona. Los socios don Franco Ottolenghi y don Jorge José Zaffaroni integran en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas por ambos suscriptas, o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos respectivamente, debiendo integrar el resto hasta completar el total de las cuotas suscriptas, a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de dos Gerentes y dos apoderados, quienes serán nombrados o sustituídos por decisión de los socios. Se designan en este acto como Gerentes a los socios señores Luis Mariano Zaffaroni y Franco Ottolenghi, y apoderados a los señores Darío Ascoli, italiano, soltero, domiciliado en la calle México ochocientos catorce y Jorge José Zaffaroni, cuyos datos de filiación y domicilio obran en el presente instrumento, ambos mayores de edad, hábiles, pudiendo los cuatro nombrados actuar con la amplitud de facultades que les confieren el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios gerentes podrán actuar y hacer uso de la firma social, separada e indistintamente en todos los actos y negocios corrientes de la sociedad; pero deberán actuar conjuntamente o uno de ellos con un apoderado, en la forma que se detalla en la cláusula siguiente, para realizar operaciones bancarias en general; dar y tomar dinero en préstamo; comprar y vender inmuebles; aceptar y constituir derechos y|o gravámenes prendarios e hipotecarios; contratar locaciones, así como el precio y condiciones de las mismas. Para el endoso de cheques, letras y demás documentos y al solo efecto de su depósito, tanto los gerentes como los apoderados podrán firmar indistintamente, así como para pedir saldos de cuentas corrientes bancarias y libretas de cheques. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros o personales de los socios. — — Quinta: Los socios gerentes deberán actuar exclusivamente en la siguiente forma: el señor Luis Mariano Zaffaroni con el apoderado señor Darío Ascoli, y el señor Franco Ottolenghi con el apode - Sigue en el sello de diez centavos nacionales número 260.734-K — (Viene del sello de diez centavos nacionales número 260.733-K) rado señor Jorge José Zaffaroni. En caso de ausencia o impedimento del apoderado señor Darío Ascoli el señor Luis Mariano Zaffaroni actuará con el señor Aldo Mauricio Ottolenghi, vicepresidente de la Compañía Americana Para Transacciones Anónima, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria "C.A.P.T.A.", quien queda designado por este acto apoderado ad hoc, o con la persona que la mencionada sociedad anónima designe. — Se deja expresa constancia que el solo hecho de firmar el señor Aldo Mauricio Ottolenghi significa la ausencia o impedimento del señor Darío Ascoli. — Sexta: — Los balances generales se practicarán anualmente el treinta y uno de julio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios así lo requiera. — Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios anuales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal del diez por ciento, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos, no pudiendo los señores Franco Ottolenghi y Jorge José Zaffaroni retirar las utilidades que les correspondieren hasta tanto haya sido totalmente integrado el valor de las cuotas por ambos suscriptas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: — En el caso de que en cualquier ejercicio social se produjera una pérdida del treinta por ciento del capital, será facultativo de cualquiera de los socios pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Octava: — Si alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, quisiera ceder sus cuotas o retirarse de la sociedad, no importará la disolución de la misma; los demás socios tendrán prioridad para adquirirlas en proporción a sus capitales. En este caso se practicará un balance e inventario general dentro de un plazo que no exceda de treinta días de la fecha de aceptación, y el haber que resulte a favor del cedente le será abonado dentro del plazo de seis meses en dos cuotas trimestrales con el interés del siete por ciento anual. — Para la cesión de cuotas a terceros ajenos a la sociedad deberá previamente requerirse la aprobación unánime de los socios. — Novena: — El deceso, la interdicción o la incapacidad física de cualquiera de los socios no importará la disolución total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o curador del incapacitado, deberán designar una sola persona para que los represente en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones de su antecesor, lo que deberá merecer la conformidad de los socios restantes dentro de los treinta días de conocido el hecho, aceptándose desde ya como sucesor inmediato del socio señor Luis Mariano Zaffaroni a su hijo señor Jorge José Zaffaroni. En caso de oposición por parte del nombrado señor Jorge José Zaffaroni, los herederos designarán una persona para que los represente dentro de la sociedad, la que deberá merecer la aprobación de los socios sobrevivientes y capacitados. En caso contrario, la sociedad continuará con sus negocios, tomando a su cargo el activo y pasivo los socios restantes, los que abonarán a los herederos o representantes del causante lo que les corres- (Sigue en el sello de veinte centavos nacionales número 137.932-J) — Viene del sello de diez centavos nacionales número 260.734 K — pondiere de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava. — Décima: Si la sociedad entrara en liquidación, ésta deberá ser practicada por los gerentes conjuntamente o por uno de ellos con un apoderado, todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta, dentro de los seis meses de su resolución, a cuyo efecto tendrán todas las facultades necesarias para llenar su cometido. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los árbitros, antes de iniciar sus deliberaciones nombrar un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de que los árbitros no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, éste será nombrado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — La resolución del Directorio de la Compañía Americana para Transacciones Anónima, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria "C. A. P. T. A.", autorizando al señor Aldo Mauricio Ottolenghi para que, en su carácter de Vicepresidente de la sociedad anónima ya referida, actúe en las modificaciones del contrato social, cuyas cláusulas anteceden, consta en el acta número cuarenta y seis asentada en el libro de actas folios ciento veinticuatro-veinticinco y es del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, se reunieron en el local social, valle Veinte y Cinco de Mayo número doscientos noventa y cuatro, los Directores y Síndico de la C. A. P. T. A., Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria indicados al margen, bajo la presidencia del vicepresidente en ejercicio de la presidencia señor Aldo Mauricio Ottolenghi, quien manifiesta que ha convocado a sesión a fin de tratar lo siguiente: Modificaciones del contrato de la razón social "Zaffaroni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y aumento del capital social de Un millón de pesos moneda nacional a Un millón cien mil pesos moneda nacional, con el ingreso de los nuevos socios señores Franco Ottolenghi y Jorge José Zaffaroni. — Previo informe del señor Vicepresidente don Aldo Mauricio Ottolenghi, el Directorio resuelve por unanimidad autorizar al mismo para que con las más amplias facultades represente a la sociedad dentro de las normas que crea más conveniente, aceptándose de hecho la actuación que le competa en las modificaciones sociales ya referidas, que regirán a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y por el término de diez años, suscribiendo a tal efecto el respectivo contrato de modificación social, escritos y demás que tenga relación con el mismo. — No habiendo más asuntos que tratar, y previa aceptación del cargo por parte del nombrado señor Aldo Mauricio Ottolenghi, se levanta la sesión siendo las doce horas. — A. M. Ottolenghi. — L. Zaffaroni. — Darío Ascoli". — En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha ut supra, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobreborrado: veinte: Vale. — Firmado: L. Zaffaroni. — F. Ottolenghi. — J. Zaffaroni. — A. M. Ottolenghi.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 530.— e.12|11-Nº 5.283-v.16|11|51

"ARCHA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre el señor Aarón Hersz Artig, casado, polaco, domiciliado en la calle Monroe 2630, por una parte y el señor Hersch Leiba Czaczkies, polaco, casado, domiciliado en Frías 111, por la otra, ambos en la Capital Federal, mayores de edad, se ha convenido celebrar una Sociedad Comercial, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ARCHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, girando en esta plaza bajo la misma razón social, y tendrá su sede en esta capital, y como primer domicilio en la calle Pasteur 423, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de la República. — Segunda: El objeto de esta Sociedad será la de compra-venta, importación, exportación, fabricación y consignación de artículos de menaje, bazar y de regalos, en especial, pudiendo extender las operaciones a otra clase de mercaderías y dedicarse a toda clase de actividades comerciales, industriales y civiles permitidas por la Ley. — Tercera: El capital social de la Sociedad será de $ 100.000.— Cien Mil Pesos Moneda Legal, divididos en cien (100) cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el socio Artig aporta $ 30.000.00, Treinta Mil Pesos Moneda Legal, o sea treinta cuotas, totalmente integrado y que consiste en el local de su pertenencia, sita en la calle Pasteur 423, muebles y útiles, según el inventario, que ambos socios firman aparte, y el socio Czaczkies aporta la suma de $ 70.000.00, Setenta Mil Pesos Moneda Legal, o sea setenta cuotas de mil pesos cada una, toda esta suma aporta en efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes son designados gerentes con las más amplias facultades y podrán representar la misma ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Judiciales y Administrativos, en forma individual. Se requerirá la firma de ambos para expedir cheques, pagarés y cualquier otra obligación en nombre de la Sociedad, como también para la compra, venta y permuta de bienes inmuebles, al igual que para designar personal administrativo y/o de representación cuya asignación mensual será superior a mil pesos mensuales. — Ambos socios se obligan en dedicarse por entero a las actividades de la Sociedad, siéndoles prohibido actuar en el comercio y/o industria en esta plaza, sin el consentimiento previo y por escrito del otro socio. — Quinta: El término de este contrato será de tres años, a partir de la fecha, pudiendo ambos socios declarar prorrogado la vigencia del mismo por el término que creyeran conveniente, siempre a que a tal efecto firmarán un convenio complementario. — Sexta: Anualmente al 31 de julio se practicará un balance general, pudiendo trimestralmente practicar balances parciales, y de conformidad con el resultado del balance general, si habrá utilidad, deducirán el (5 %) cinco por ciento para constituir el Fondo de la Ley 11.729, el (5 %), cinco por ciento para el Fondo de Construcción, y el resto se repartirá en partes iguales. En la misma proporción soportarán las pérdidas que hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento, inhabilitación legal o física de algún socio, se practicará un balance general, y de conformidad con su resultado, los derecho-habientes del socio saliente, podrán optar en continuar en la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación en una persona capaz de representar al mismo en todas sus obligaciones y si no fuera capacitado para tal función, se designará a un empleado, con la conformidad con el otro socio, cuya asignación correrá por cuenta de los derecho habientes. — Si optaran en retirarse de la sociedad, percibirán su parte que le correspondiese, la mitad en efectivo dentro de los treinta días de aprobado el balance, y el saldo en cinco cuotas trimestrales, iguales y continuas garantizados con pagarés firmados por el otro socio el negocio hasta no tener abonado integramente la suma que adeuda a los derecho habientes. — Octava: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuentidós, debiendo notificar al otro socio con una anticipación de setenta días por telegrama colacionado. En este caso el socio saliente percibirá su parte en la forma especificada en la cláusula anterior. — Mientras exista la Sociedad, ambos socios podrán retirar de la Sociedad sumas en concepto de sueldo, que se cargará en la cuenta de "Gastos Generales"; estas sumas serán fijadas por ambos socios, cada trimestre. — Novena: Cualquier divergencia que suscitara entre los socios, serán resuelta por árbitros arbitradores, buenos componedores, designados uno por parte y éstos designarán a un tercero, en caso de discordia. — El socio que deseara apelar ante el Juzgado, la resolución del arbitraje, deberá previamente depositar la suma de tres mil pesos como cláusula penal, que quedará a favor del otro so-

cio en caso de confirmarse por el Superior el veredicto. — Décima: Queda establecido que el socio Artig, mantendrá para su exclusivo beneficio el producido de la venta de lotería nacional, cuya concesión Nº 389, seguirá a su solo nombre, sin que el otro socio pueda reclamar nada al respecto, y seguirá vendiéndose dentro del local de esta Sociedad. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Septiembre de 1951. — S/A. "Archa". — Vale. — Fdo.: H. Chachkies. — Fdo.: A. H. Artig. — C/R. Czaczkies, — sucursal, — que, — Setenta. — Vale.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 270.— e.9|11-Nº 5.158-v.15|11|51

AMERICAN PARTS COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Eduardo Saagian, argentino naturalizado, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Serrano dos mil trescientos setenta y ocho y don Carlos Freitor, rumano, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Yatay quinientos sesenta y ocho, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y el primero dice: Que por escritura de fecha veintiocho de Marzo del corriente año, otorgada ante mí, el autorizante, en este mismo Registro, constituyó con el Señor Adrián Arjuna Madril, como únicos componentes, la Sociedad denominada "AMERICAN PARTS COMPANY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de este mismo año bajo el número seiscientos veintiséis, folio doscientos noventa del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que, habiendo decidido retirarse de la Sociedad expresada el señor Saagian, cede y transfiere las cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional que le corresponden en su carácter de socio, en favor del Señor Carlos Freitor. Habiendo integrado el Señor Saagian el cincuenta por ciento del capital suscripto al constituirse la sociedad o sean veinte mil pesos moneda nacional, recibe dicha suma en calidad de pago del Señor Carlos Freitor, subrogándolo en el mismo grado y prelación que le correspondía como socio de American Parts Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando que esta entidad así como el Señor Freitor, nada le deben por los conceptos expresados en esta escritura, renunciando desde ya a cualquier ulterior reclamación, así como a su carácter de Gerente, cargo éste que pasa a ser desempeñado por el Señor Carlos Freitor, quien acepta, así como también todas las cláusulas contenidas en el contrato constitutivo de American Parts Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que declara conocer ampliamente. Comparece asimismo el otro socio, Señor Adrián Arjuna Madril, argentino, casado en primeras nupcias con doña Velia Elba Perini, mayor de edad, domiciliado en la avenida Parral dos mil treinta y cuatro, de mi conocimiento, doy fe, quien acepta la cesión de cuotas expresada, la desvinculación del Señor Eduardo Saagian de su calidad de socio de la referida entidad y la consiguiente incorporación del Señor Carlos Freitor y su designación para el cargo de Gerente de la misma. — Leída y ratificada, todos los comparecientes manifiestan su aceptación por todo lo expresado en esta escritura, firmando por ante mí y los testigos Doctor Homero Virgilio Avellaneda y don Juan Carlos Colombo, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, agregando que designan al Procurador Juan Carlos Colombo para que se presente ante las autoridades competentes con escritos, y documentos a fin de proceder a la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y retirar el testimonio inscripto. — Firmado: Eduardo Saagian. — Carlos Freitor. — Adrián A. Madril. — H. V. Avellaneda. — J. C. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel J. Sanabria. — Concuerda con su original que pasó por ante mí y queda en el Registro número Veintiocho de mi Adscripción. — Para los interesados, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha ya expresados. — s|r. "constituyó" "con" todo Vale. — "Sociedad" Vale. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.9|11-Nº 5.081-v.15|11|51

BUAVHICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número noventa y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Samuel Argulis, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen: Don Enrique Budkin, domiciliado en Bulnes mil ochocientos cincuenta y tres; Don Benjamín Averbuj, domiciliado en Tucumán dos mil ciento cuarenta y dos; ambos de Buenos Aires, casados y mayores de edad; y don Abraham León Himelfarb, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional de Neuquén, soltero y menor de edad, autorizado para ejercer el comercio en la forma que se indicará más adelante; y todos argentinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "BUAVHICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, donde tiene actualmente su domicilio en la calle Tucumán dos mil ciento cuarenta y dos, Piso Bajo-A. y podrá tener sucursales en Zapala y en cualquier otro punto de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la realización de operaciones relativas a la producción, transformación, explotación y toda otra forma de industrialización y comercialización de maderas y metales en general, pudiendo: comprar, vender, exportar, importar, elaborar, construir, fabricar, alquilar, gravar y en toda otra forma explotar, adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y de cualquier otra naturaleza; ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general; aportar capitales a personas o sociedades para la realización de operaciones industriales o comerciales en común; registrar y explotar patentes y marcas nacionales y extranjeras; realizar toda clase de operaciones con Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro Banco oficial y particular, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; dar y tomar dinero prestado; intervenir en licitaciones públicas y privadas; y, en general, realizar todas las operaciones y actos jurídicos que estime convenientes. — Tercero: El término de la sociedad será de Cinco Años, contados desde el primero de Marzo del corriente año. — Cuarto: El capital social será de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto así: dos mil quinientas cuotas el señor Himelfarb; mil doscientos cincuenta y una cuotas el señor Averbuj; y mil doscientos cuarenta y nueve cuotas el señor Budkin. — Cada socio integró el cincuenta por ciento del capital que ha suscripto y se obliga a integrar el saldo el veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Dicho capital ha sido integrado mediante los bienes que detalla el inventario que se suscribe por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en calidad de Gerentes, y el uso de la firma estará a cargo de dos cualquiera de ellos, separada, conjunta o alternativamente, quienes firmarán con sus respectivas firmas personales a continuación de la razón social adoptada, en cuya forma podrán: hacer compras y ventas por el precio, forma de pago, intereses; y demás condiciones que estimen convenientes; obtener y conceder créditos fijando sus intereses, garantías y plazos; suscribir, librar, endosar y en toda otra forma negociar vales, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio; abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre ellas y en descubierto; celebrar contratos de locación de servicios, de bienes y de obras; cobrar y hacer pagos; percibir y tomar y dar posesión de bienes; representar a la sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales; otorgar y aceptar escrituras de compra, venta, mandato, garantías, locación y todo otro instrumento público y privado que se requiera para la mejor marcha y defensa de la sociedad, quedando prohibido el uso de la firma social únicamente en beneficio de terceros. — Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará balance general, sin perjuicio de los que se practiquen cuando cualquiera de los socios lo solicite, los que quedarán aprobados sino se los observase dentro de los quince días de su presentación. En caso de que alguno de dichos balances arrojara una pérdida del veinticinco por ciento del capital, podrá cada socio solicitar la liquidación de la sociedad. — Séptimo: las ganancias y las pérdidas corresponderán a los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Octavo: Cada socio se obliga a desempeñar con la mejor buena voluntad las funciones que se le asignen en la sociedad, pudiendo atender otras actividades, inclusive similares a los de la misma. — Noveno: Para la disolución anticipada de la sociedad y para la cesión de cuotas en favor de terceros, será necesaria la unanimidad de votos; las demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos; representado cada cuota un voto. — Décimo: En la liquidación de la sociedad, se observarán las siguientes reglas: a) Se practicará balance, inventario y tasación de los bienes sociales. — b) Cada socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando al socio o socios salientes lo que les corresponda según dicho balance en tres cuotas trimestrales, pagadera la primera al suscribirse la disolución, y c) La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios, quienes deberán desempeñar sus cargos durante todo el tiempo que se requiera para la terminación de los negocios pendientes. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, deberán sus representantes legales unificar su representación para fiscalizar la marcha de la sociedad — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia deberá ser resuelta por medio de arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Documentación Habilitante: El menor Don Abrahan León Himelfarb, ha sido autorizado para ejercer el comercio como se acredita con el testimonio que copiado dice así: "Testimonio: Neuquén, Mayo 29 de 1950 (Año del Libertador General San Martín). Autos y Vistos: Para resolver el pedido formulado por don Abraham Jacobo Himelfarb, sobre autorización para ejercer el comercio, su hijo Abrahan León Himelfarb: 1 Considerando: Que con la documentación acompañada, queda plenamente acreditado, que el presentante Don Abraham Jacobo Himelfarb, casado con doña Ida Heler, en Las Lajas de este Territorio en el año 1930, según testimonio de la partida de matrimonio de fs. 2 y 3, asimismo, se acredita el nacimiento del hijo varón habido durante el matrimonio, llamado Abrahan León, ocurrido el día 29 de enero de 1931 en la Capital Federal, cuya partida corre agregada a fs. 1, acusando diez y nueve años cumplidos de edad, por lo que, en virtud de la patria potestad que sobre el mismo ejerce el presentante, sobre el cual, no existen constancias de que haya sido privado de ella, corresponde hacer lugar a lo peticionado a fs. 4. Por ello, lo solicitado, lo dictaminado favorablemente por el Ministerio Fiscal y lo dispuesto por los arts. 10 y 11 del Código de Comercio, Resuelvo: Habilitar y autorizar con la venia paterna acordada, s Don Abrahan León Himelfarb, de nacionalidad argentino, de diez y nueve años de edad hijo de Abraham Jacobo Himelfarb y de doña Ida Heler, con domicilio en Zapala de este Territorio, para ejercer libremente el comercio y demás actos civiles relacionados con esa actividad, con las facultades, deberes y obligaciones que las Leyes acuerden e imponga. — Notifíquese, regístrese, cópiese, tomándose razón en el Registro de Comercio y fecho, hágase entrega del testimonio solicitado a la persona autorizada, una vez oblado el impuesto determinado por el Art. 2º, inc. b, de la Ley 12.943, rep. (fdo.). D. Monteverde, ante: J. Horacio Peri. Secretario" ... Es copia fiel de la resolución, obrante a fs. 5 del expediente Nº 223, folio 137, año 1950, caratulado: "Himelfarb Abraham Jacobo s|Confiere autorización para ejercer el comercio a un hijo menor". — Para el interesado, por mandato de S. S. el señor Juez Letrado del Territorio y con la constancia de haberse inscripto en el Registro Público de Comercio de este Juzgado Letrado, bajo el Nº 297, Folio 18 y 19 —Libro Tomo VIº, año 1950— y haberse oblado el impuesto Ley 12.943, art. 2º, inc. b, y reposición de fojas, expido el presente que sello y firmo en Neuquén, a los 30 días de Mayo del año del Libertador General San Martín, año mil novecientos cincuenta". — Hay una firma y un sello y notas de legalización, que dicen: "El Juez Nacional de Primera Instancia del Neuquén, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. David Monteverde, certifica: Que el Escribano Don Jorge Horacio Peri, ha sido Secretario de este Juzgado y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son los que usa en todos sus actos. — Neuquén, Septiembre 5 de 1951. — Hay una firma y un sello". — "Certifico que la firma que antecede es auténtica y pertenece al Señor Juez Nacional de Neuquén, Doctor David Monteverde, siendo la que usa dicho magistrado en todos sus actos oficiales. — Secretaría, de octubre 5 de 1951". — Hay una firma y un sello. — "El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones, certifica que la firma que antecede y que dice León Auliej pertenece al Señor Secretario de este tribunal y es auténtica, siendo la que usa dicho funcionario en todos sus actos oficiales. — Bahía Blanca, 5 de octubre de 1951". Hay una firma y un sello. — Es copia fiel, doy fe. Terminada así esta escritura, la leí a los comparecientes, quienes la ratifican y firman ante mí y los testigos Señores Julio Sager y José Leiderman, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la otorgada hoy bajo el número noventa y ocho. — E. Budkin. — B. Averbuj. — A. L. Himelfarb — Tgo.: J. Sager. — Tgo.: José Leiderman. — Ante mí: Samuel Arculis. — Está mi sello. — Cuerda con su original que pasó al folio doscientos ochenta y uno del Registro ciento dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en cinco sellos de numeración correlativa empezando por el número cuatrocientos catorce mil ochocientos setenta y uno, de dos pesos cada uno, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Público: Vale. — Enmendado: prohibido el — otorgada hoy bajo — y: Vale. — Samuel Arculis".

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 520.— e.9|11-Nº 5.119-v.15|11|51

"C. E. M., COMPAÑIA DE EXCAVACIONES MECANICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, publíquese por cinco días el siguiente edicto: ...

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. entre los firmantes del presente, señores don Enrique Londero, casado, naturalizado argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Fray Justo Sarmiento mil ciento ochenta y dos, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires; y don Antonio Dalcó, casado, italiano, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Castillo mil doscientos sesenta y uno, de la Capital Federal, se conviene en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la ejecución de toda clase de trabajos inherentes al ramo de excavaciones y obras anexas, a cuyo efecto tienen establecida una empresa de esa naturaleza. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de: "C. E. M., COMPAÑIA DE EXCAVACIONES MECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", comenzando a contarse su existencia desde el primero de Octubre corriente, fecha en que comenzaron a trabajar asociados y a la cual retrotraen los efectos legales del presente contrato, estableciéndose el término de duración en treinta años, a contar de dicha fecha. — Tercera: La Sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal y su domicilio legal en la

calle Castillo mil doscientos sesenta y uno, de dicha Ciudad, pudiendo establecer nuevo domicilio en la Capital Federal o agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios a razón de doscientas cuotas cada uno, y que integran totalmente en el valor atribuído por ellos a diversas maquinarias y equipos suplementarios, conforme a un inventario y tasación que por separado firmaron ambos de conformidad y que se considera parte integrante de este contrato, cuyos bienes son de propiedad de ambos socios por partes iguales, y los declaran transferidos por este acto, a pleno derecho, a favor de la Sociedad que constituyen, declarando que sobre los mismos no existen deudas, prendas, gravámenes ni embargos. — Quinta: El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos a suscribir las nuevas cuotas; si ninguno de los socios hiciera uso de este derecho, podrán admitir, por resolución unánime, que el aumento sea cubierto por uno o varios nuevos socios. — Sexta: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente, ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separare de la Sociedad. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, que actuarán en el carácter de Gerentes, con facultad para otorgar y celebrar cualquier acto y contrato que convenga a los fines de la Sociedad y a su objeto, con las prohibiciones y responsabilidad consignadas en los artículos catorce y quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y para realizar los fines sociales ambos socios tendrán el uso de la firma social, sin otra limitación que la de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas ni garantías en favor de terceros, ni en actos o contratos ajenos al giro social, pudiendo efectuar, como representantes legales de la Sociedad, cualquier acto de administración social, y en especial los siguientes: Adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes, de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título, razón o contrato; reconocer, constituir, dividir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago, cláusulas y condiciones de cualquiera de los actos y contratos que realicen; dar o tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente de los Bancos de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquiera de sus agencias y sucursales, sujetándose a sus leyes orgánicas y reglamentos; efectuar depósitos de dinero o valores de cualquier especie en los Bancos referidos o en cualquier otra institución bancaria o comercial, pública o privada, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo o a premio, pudiendo extraer total o parcialmente esos depósitos o cualquier otro constituído a nombre de la Sociedad; realizar toda clase de operaciones con los referidos Bancos y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero, que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza, o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, incluso las Municipalidades de cualquier punto del país, Gobiernos Federales o Provinciales y sus Ministerios y dependencias, Dirección Nacional Inmobiliaria, Dirección General Impositiva y Direcciones de Rentas de cualquier Provincia, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones y ante cualquier autoridad o repartición que competa. Presentarse ante los Tribunales de Justicia de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, o estar en juicio por cualquier motivo, razón o título, pudiendo declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas, pedir embargos, desembargos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos e interponer cualquier recurso legal; otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios, ejecutando, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para la mejor defensa y cuidado de los intereses sociales, pues la enumeración que antecede no limita en forma alguna las facultades inherentes a los Gerentes-Administradores. Para realizar cualquier de los actos autorizados por este contrato o por las leyes respectivas, ambos Gerentes podrán usar la firma social en forma conjunta, separada o alternativa, excepto en los casos siguientes, en que se requiere la firma conjunta de los dos Gerentes: para enajenar o gravar con derechos reales de cualquier naturaleza, y por cualquier motivo, razón o título, bienes inmuebles de la Sociedad; para prestar o tomar dinero prestado con garantía real, prendaria o personal; y para enajenar o gravar por cualquier concepto cualquiera de las maquinarias que forman el equipo principal de la empresa a las cuales se haya asignado en el inventario a que se hizo mención en la cláusula cuarta del presente contrato, o en el acto de adquisición de las mismas, un valor superior a cuarenta mil pesos moneda nacional. — Octava: Anualmente, el treinta de setiembre, se realizará un inventario y balance general del giro social, y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, que se practicará hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Cada socio podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales, hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional, cuyos retiros serán imputados a sus respectivas cuentas personales y les serán deducidos al distribuirse las utilidades, como se expresó en la cláusula anterior. — Décima: Los socios deberán dedicar su tiempo y atención a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros trabajos o negocios similares a los que forman el objeto social, sin consentimiento unánime de los restantes socios. — Undécima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad deberá comunicar su decisión a sus consocios por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, en cuyo caso éstos optarán por adquirir el haber del socio saliente, que resulte del balance que se practicará al efecto, o por disolver la Sociedad. — Duodécima: La Sociedad se disolverá: a) Por la voluntad unánime de los socios que la componen; b) Por la comprobación de pérdidas que superen al cincuenta por ciento del capital social; y c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes respectivas. — Décima Tercera: Si falleciera algún socios, los sobrevivientes podrán optar: a) Por entregar a los herederos del fallecido lo que a éste hubiera correspondido, de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto, a la fecha del fallecimiento; b) Por incorporar a la Sociedad a los herederos del fallecido, siempre que éstos unifiquen su representación; y c) Por disolver la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará conforme a lo que establecen las leyes en vigor, o en la forma en que los socios resuelvan por mayoría. — Décima Quinta: Las resoluciones serán tomadas por el voto de los socios que en conjunto representen más de la mitad del capital social, salvo para aquellos asuntos en que, en virtud del presente contrato o de las leyes de la materia, se requiera unanimidad o mayor proporción de capital representado. — Décima Sexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por un árbitro por cada parte en discordia, quienes antes de laudar, nombrarán a un tercero para el caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. Este tribunal deberá expedirse dentro del término de diez días hábiles de producido el conflicto. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, dejan las partes celebrado este contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad lo otorgan en el lugar y fecha indicado al principio, lo firman al pie y rubrican al margen de las tres primeras hojas, en el presente documento extendido en cuatro fojas de papel simple, que se habilitará de acuerdo a las disposiciones fiscales. Sobre raspado: moneda. Vale. — E. Londero. — Antonio Dalcó.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 520.— e.9|11.-Nº 5.163.-v.15|11|51

CALDEYANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Buenos Aires, veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Los señores Francisco Calderón, soltero, y Dionisio Boyano, casado, ambos españoles, mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, calle Dr. N. Quirno Costa número mil setenta y siete, hábiles para contratar según lo declaran expresamente, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará "CALDEYANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio se constituye en esta Capital, en la sede que de común acuerdo se fije para su dirección, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad adopta la forma de Responsabilidad Limitada, Ley Nº 11.645, y sus efectos se retrotraen al día 1º de septiembre de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la continuación de los negocios efectuados desde la citada fecha como sociedad de hecho bajo el rubro "Caldeyano", en la comercialización, reparación y transformación de motores y máquinas de todo tipo, pudiendo eventualmente extender sus actividades a otras operaciones previa conformidad de ambos socios. — Cuarta: La Sociedad se constituye por un término que vence el día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta pero podrá ser disuelta en cualquier momento si así lo acordaren los socios o con un preaviso mínimo de tres (3) meses si sólo mediare la voluntad de uno de ellos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000) dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos, integrado en partes iguales por ambos socios y formado por el conjunto de bienes en giro actual del fondo de comercio sito en el domicilio de los firmantes, según balance certificado al día 31 de agosto de 1951 que forma parte de este contrato. — Sexta: La firma social es atributo indistinto de ambos socios, conjunta o recíprocamente, y no podrá ser comprometida en actos ajenos al giro normal de la empresa ni para afianzar obligaciones de terceros. — Séptima: El señor Calderón, tendrá a su cargo la parte administrativa de la Sociedad y el señor Boyano, su parte técnica, ejerciendo ambos en forma conjunta la dirección general de los negocios. — Los socios quedan inhibidos para realizar por sí operaciones relativas al objeto principal de la empresa, pero podrán ejercer otras actividades que no fuesen incompatibles con la misma por cualquier concepto. — Octava: Los socios no percibirán remuneración alguna y sus cuentas personales no devengarán intereses. Todos los retiros que efectuaren serán computados a cuenta de utilidades acreditadas o, en su defecto, a cuenta de futuras utilidades. — Novena: Se llevará contabilidad según el Código de Comercio como asimismo los libros y controles que dispusiesen otras leyes. — El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general y se determinarán sus resultados con sujeción a los principios técnico-contables corrientes relativos a amortizaciones, valuaciones, etc. — Los resultados de dichos balances, previa separación de la Reserva Legal (Art. 20, Ley 11.645), serán distribuídos por partes iguales entre ambos socios que soportarán en la misma proporción los posibles quebrantos. — Décima: El fallecimiento de un socio produce la disolución de esta Sociedad pudiendo el otro socio, previo balance general, continuar por sí los negocios en cuyo caso reintegrará a los herederos del causante la totalidad de sus créditos en hasta seis (6) cuotas trimestrales iguales sin intereses. A tal efecto se admitirá la revaluación real de los bienes que compongan el patrimonio social, con la intervención de peritos tasadores designados de acuerdo. — Décima Primera: Toda divergencia en la aplicación de este contrato será salvada mediante un arbitraje, único medio que dejará expedita la vía Judicial. Extendido en dos sellados Nros. 712.406|7 K, de $ 0,10 c|u. — Bs. As., Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200. — e.9|11-Nº 5.141 v.15|11|51

ENVASES BLACKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Emilio Maximiliano Blacker, peruano, industrial, casado en primeras nupcias; don Enrique Krone, alemán, comerciante, casado en primeras nupcias y don Luis Peña, argentino, comerciante, casado, todos domiciliados en la calle Jorge Newbery número tres mil novecientos sesenta y tres, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los señores don Enrique Korne y don Luis Peña dicen: Que son cesionarios de las cuotas de capital que tenían en la Sociedad "Blacker, Mazzarella y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores José Miguel Mazzarella y Luis Díaz por las sumas de Trescientos ochenta mil pesos nacionales y treinta y cinco mil pesos de igual moneda, según así resulta de las escrituras que respectivamente le otorgaron el quince de Mayo y el catorce de Febrero pasados a los folios seiscientos sesenta y cuatro y ciento cincuenta y ocho del Registro ciento ochenta y dos a mi cargo, las que se inscribieron en el Registro Público de Comercio, bajo los números mil quinientos sesenta y cuatro y ciento setenta y uno, folios trescientos noventa y tres y doscientos diecinueve, libros veinte y diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fechas veintiséis de Junio y veintiséis de marzo pasados, doy fe. Que con tal motivo han quedado como únicos componentes de la citada Sociedad, los comparecientes y que en tal carácter vienen por este acto sin que ello implique constituir una nueva Sociedad, a reformar el contrato social vigente, que figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número quinientos veintiocho, folio doscientos noventa y siete, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a fin de que la Sociedad se continúe rigiendo por el siguiente contrato. — Primera: La sociedad se denominará "ENVASES BLACKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como domicilio legal la ciudad de Buenos Aires,

sin perjuicio de las sucursales, agencias filiales y|o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un determinado capital. — Segunda: Se reduce el término de duración de la Sociedad, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho plazo podrá ser prorragado por otro período de diez años, por voluntad de los socios, en cuya oportunidad se efectuarán los trámites legales que correspondan. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio, a la industria, importación y exportación en general, y en particular a la fabricación y venta de envases principalmente de cartón y hojalata, y a las máquinas y repuestos que se emplean en tal industria, como asimismo comerciar en los ramos de cartonería, hojalatería y maquinarias para la industria en general, en todas las formas que sea posible, inclusive la exportación e importación de materias primas, mercaderías y maquinarias. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá, operar por si sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en comisión, consignación o cualquier otro carácter. — Cuarta: El capital social continúa siendo el actualmente existente de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientos veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente integrado por los socios en el giro social en la siguiente proporción entre ellos: don Enrique Krone, trescientos ochenta cuotas que representan trescientos ochenta mil pesos nacionales; don Luis Peña, treinta y cinco cuotas que representan treinta y cinco mil pesos de igual moneda y don Emilio Maximiliano Blacker, cinco cuotas o sean cinco mil pesos nacionales. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Enrique Krone, quien con la designación de Gerente tendrá el uso de la firma social y amplios poderes de administración y mandato general con todas las facultades a que alude el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin limitación alguna. Las facultades de Gerente incluyen la de adquirir bienes inmuebles y venderlos que la sociedad adquiriera y|o gravarlos con derechos reales o en cualquier otra forma, contratar con el Banco Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino; Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra entidad bancaria oficial, particular o mixta del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos normativos, lo cual se deja establecido a mayor abundamiento, sin que ésto suponga restricción a la amplitud de facultades acordadas al Gerente por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato. El Gerente no podrá comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro social, en fianzas u otras garantías a favor de terceros o de los socios personalmente. — Sexta: El Gerente podrá delegar sus funciones de tal, en otra u otras personas, socias o no de la Sociedad, mediante poder en escritura pública, quienes deberán actuar siempre conjuntamente, ya sea con otro Apoderado de la Sociedad o con uno de los socios de la misma. En cada caso la escritura de mandato deberá contener las facultades expresamente conferidas y la forma de actuar de los Apoderados, ya sean por delegación de la Gerencia o como mandatario de la Sociedad. — Séptima: El treinta de Junio de cada año cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, en cuya oportunidad el Gerente deberá levantar un inventario de los bienes de la Sociedad y practicar el balance general con cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado. Dicho balance deberá ser puesto a consideración de los otros socios a los sesenta días subsiguientes a más tardar quienes deberán aprobarlo o formular las observaciones que estimen convenientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance aprobado, será distribuida entre los socios, previa deducción de la reserva legal en la siguiente proporción entre los socios: Señor Enrique Krone, el ochenta por ciento; señor Luis Peña, el quince por ciento y señor Maximiliano Blacker, el cinco por ciento. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción anteriormente establecida para la distribución de utilidades. — Novena: La Sociedad podrá disolverse, además de los casos expresamente previstos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio en el momento que la mayoría de los socios, que representan la mayoría del capital, así lo resuelvan. En este último caso deberá notificarse noventa días antes a los socios minoritarios. En todo caso la liquidación deberá efectuarse por el Gerente, conjuntamente con otro cualquiera de los socios o por liquidadores designados por la Sociedad, quienes deberán llenar su cometido en la forma y plazo expresamente consignadas en el instrumento demandado, donde igualmente deberá hacerse constar los honorarios a abonarse al o a los liquidadores designados. En todos los casos de disolución de la Sociedad salvo la que se opere por expiración del plazo contractual, no tendrá efectos respecto de terceros, sino luego de publicada o inscripta en el Registro Público de Comercio. — Décima: La cesión de cuotas de capital será regida por las disposiciones contenidas en el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, de cualquiera de los socios, durante la vigencia del presente contrato, los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrá derecho a continuar en la Sociedad, unificando su representación y con los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante en la Administración de la Sociedad. Los gastos y|u honorarios que devengue tal representación, serán por cuenta exclusiva del representante. En el supuesto de que los herederos no desearen continuar en los negocios sociales, renuncia que deberán manifestar expresamente, la Sociedad se reservará el derecho de adquirir la cuota de capital correspondiente al causante, abonándola en tres cuotas, una al contado y las dos restantes a ciento ochenta días de plazo, entre sí, con un interés del siete por ciento anual, pagaderos vencidos, conjuntamente con las respectivas cuotas. Las utilidades correspondientes a dichas cuotas, se determinarán mediante un balance que se practicará dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de la incapacidad o fallecimiento. En el caso de que los herederos no desearen continuar en la Sociedad y ésta renunciare al derecho de adquirirlas, los herederos podrán vender la cuota a terceros y ninguno de los otros podrá deducir oposición. Bajo las cláusulas que preceden, los comparecientes dejan redactado el contrato social para la Sociedad "Envases Blacker y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuya estabilidad y firmeza se obligan conforme a derecho. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Mario A. Chiesa y don Alfredo Manuel del Río, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis Peña. — E. Krone. — E. M. Blecker. — Tgo.: M. A Chiesa — Tgo.: A. M. del Río. — Está mi sello. — Ante mí: J. A. Martínez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular del Registro ciento ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Envases Blacker, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos diez mil ochocientos siete al presenta inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: Mazzarella — extranjero — Vale. — Honorarios $ 2.100.— Pedro C. Balbuena. — Hay un sello que dice: Pedro C. Balbuena, Escribano. — Para el Registro Público de Comercio expido esta copia simple en cinco fojas útiles, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 550.— e.9|11-Nº 5.097 v.15|11|51

EMILIO GASSAUER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Emilio Gassauer, argentino, casado, domiciliado en la calle Melián Nº 2050, Capital Federal, Juan Günther Gassauer, alemán, casado, domiciliado en la calle Echeverría 3625, Capital Federal, Herbert Metsch, paraguayo casado, domiciliado en la calle Paraguay 2034, Capital Federal, y Federico Otón Cechak, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 2034, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de: EMILIO GASSAUER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Paraguay 2034, Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de treinta años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de ese término, previo aviso dado a los demás socios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercero: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, distribución y comercialización de artículos de ferretería y anexos, y de otros productos o mercadería en general cualquiera fuera el ramo: podrá dedicarse a cualquier actividad industrial y|o comercial lícita, y participar en otras sociedades o formarlas con otras personas o entidades. — Cuarto: El capital social es de Seiscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios integran totalmente en bienes de acuerdo con el balance al 30 de Junio de 1951 firmado por todos ellos, que se acompaña al presente contrato como parte integrante del mismo, y que aportan en la proporción siguiente de acuerdo con el saldo acreedor de sus respectivas cuentas particulares: Don Emilio Gassauer, 430 cuotas o sea cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Juan Günther Gassauer, 150 cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Don Herbert Metsch y Don Federico Otón Cechak, cada uno veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios señores Emilio Gassauer, Juan Günther Gassauer y Herbert Metsch que asumirán la representación de la sociedad firmando en calidad de gerentes individual e indistintamente cualquiera de ellos. En la forma establecida los gerentes tendrán las más amplias facultades inclusive para celebrar todos los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, tales como los especificados en el artículo 1881 del Código Civil. No podrán usar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni prestarla como fianza o garantía para terceros. Los socios se obligan expresamente a dedicar su mayor empeño y diligencia a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido realizar por su cuenta cualquier clase de operaciones propias del objeto de la sociedad. — Sexto: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y comúnmente aceptadas, y cada uno de los socios queda facultado para fiscalizarla. Además se llevará un libro de actas rubricado en que se consignarán las resoluciones que se tomen y la aprobación de los balances, debiendo las actas ser firmadas por todos los socios, por sí o por apoderados, ya sea expresando su conformidad o disconformidad. Excepto las resoluciones para las cuales la Ley 11.645 o estos estatutos exijan unanimidad de votos, las demás se tomarán por simple mayoría de votos, computándose por cada cuota un voto. — Séptimo: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general que deberá presentarse a los socios dentro del plazo general que rija para su presentación a la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas a) se destinará un cinco por ciento (5 %) a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social, b) se deducirán las previsiones y reservas especiales que se resuelva constituir, c) se separarán las sumas que los socios de común acuerdo fijen para remunerar sus servicios corrientes o extraordinarios, si así resolviesen hacerlo expresamente, y d) el saldo será distribuído de la siguiente manera: El socio Emilio Gassauer, cuarenta y ocho por ciento (48 %), el socio Juan Günther Gassauer, treinta y dos por ciento (32 %), el socio Herbert Metsch, dieciocho por ciento (18 %), y el socio Federico Otón Cechak dos por ciento (2 %). Las utilidades que los socios no retiraren de la sociedad a ruego de los demás socios gozarán de un interés del cinco por ciento (5 %) o el que en su reemplazo se fije de común acuerdo. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o el representante legal del socio premuerto o incapaz podrán optar por: a) ingresar a la sociedad, debiendo previamente unificar su personería no trasmitiéndose la calidad de gerente, o b) retirar el capital que corresponda a las cuotas de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, más la proporción que le corresponda en las ganancias acumuladas, sin computarse valor de llave alguno que no figure en el activo de la sociedad; el monto total que así resulte será abonado en seis cuotas mensuales iguales con un interés del ocho por ciento (8%) anual. — Noveno: En el primer supuesto (a) del punto anterior, en que los herederos ingresasen a la sociedad, la participación en las utilidades correspondiente a las cuotas del socio fallecido o incapaz, se reducirá en un treinta por ciento (30%) sobre el porcentaje fijado en el inciso d) del punto séptimo. — Esa reducción será sumada a la utilidad de los socios restantes en proporción a los porcentajes del referido inciso d), salvo que de común acuerdo se llegase a una solución diferente. — Décimo: Cuando un socio resolviera vender sus cuotas, tendrán derecho de preferencia los demás socios en proporción a sus cuotas de capital. — El valor de las cuotas se calculará de la misma manera de como se establece en el apartado b) del punto Octavo, y el pago se hará en las mismas condiciones. — La preferencia tendrá una duración de treinta días de notificado el retiro. — Décimoprimero: Los socios que se hicieren cargo de las cuotas de un socio saliente, fallecido o incapaz, tendrán derecho a esas cuotas a prorrata de sus propias cuotas de capital, y a las utilidades que correspondan a aquéllas en la proporción que resulte de aplicar los porcentajes establecidos en el inciso d) del punto séptimo, salvo que de común acuerdo resolvieren de manera diferente. — Décimosegundo: La liquidación puede ser resuelta en cualquier momento con el voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Igualmente cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad o el reintegro de sus cuotas conforme al último balance anual realizado si las pérdidas acumuladas de la sociedad alcanzaran al cincuenta por ciento del capital. — La liquidación será realizada por dos de los socios expresamente designados para ello por simple mayoría de cuotas de capital y deberá cumplir su gestión dentro de los seis meses de suscripta la liquidación de la empresa. — Décimotercero: Toda divergencia entre los socios sobre el cumplimiento de este contrato será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán a su vez un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable, debiendo ser dictado dentro de los quince días de su nombramiento, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención judicial. — Si no hubiere acuerdo para designar al arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El presente contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado: "sociedad, administración, requiere, valor, manera, diferente, discordia". — Firmado: Emilio Gassauer, Günther Gassauer, Herbert Metsch, Otto Cechak.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375.— e.9|11-Nº 5.183-v.15|11|51

FLORENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 30 de Setiembre de 1951, doña Josefina María Ana Fortunato de Schulaz, cede, vende y transfiere sus veintisiete cuotas capital valor de pesos 1.000.00 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la razón social "FLORENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Gabino Ucha, seis cuotas; a don Emilio Ares, ocho cuotas; a don Antonio Cinco, ocho cuotas y a don Anacleto Ruiz, cinco cuotas. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Dr. Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.9|11-Nº 5.144-v.15|11|51

CASA SILBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Gregorio Kletsel, ruso, casado, con domicilio en la calle Cánning setecientos ochenta y dos, por una parte, asistido por su letrado doctor Abraham Nemirovsky y don Enrique Silberstein, argentino, casado, con domicilio en la calle Arribeños dos mil doscientos sesenta y cuatro, asistido por su letrado doctor Julio Posse, por otra parte, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la celebración del siguiente contrato de cesión de cuotas: Primero: Don Enrique Silberstein, vende, cede y transfiere al señor Gregorio Kletsel, Sesenta y Cinco cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una de la entidad "CASA SILBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos cincuenta y ocho, folio trescientos setenta y cinco, del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que tiene y le corresponden en propiedad por el precio de ($ 65.000 m|n.) Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El señor Gregorio Kletsel, con independencia de la cesión antedicha, se obliga a reintegrar al señor Silberstein los préstamos que éste tiene efectuados a la entidad "Casa Silber, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que ascienden a la fecha a la cantidad de ($ 34.754.37 m|n.) Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos con 37/100 Moneda Nacional, de acuerdo al último balance efectuado, y que firman por separado ambas partes de conformidad, como así también la cantidad de ($ 3.379,24 m|n.) Tres Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos con 24/100 Moneda Nacional, o sea el Cincuenta por Ciento que le corresponde en propiedad con motivo de las reservas legales efectuadas hasta la fecha por la mencionada sociedad, de acuerdo a la Ley 11.645 y de conformidad al balance antedicho. — Tercero: El total de los importes correspondientes al señor Enrique Silberstein, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y segunda del presente contrato suman (pesos 103.133.61 m|n.) Ciento Tres Mil Ciento Treinta y Tres Pesos con 61/100 Moneda Nacional, que le son abonados por el señor Gregorio Kletsel mediante la entrega en este acto de tres pagarés suscriptos por las sociedades "Gregorio Kletsel e Hijo" y "Kletsel y Cía., S. R. L." de $ 34.377,87 m|n. cada uno a la orden del señor Gregorio Kletsel y endosados por este último y al plazo de treinta, noventa y ciento ochenta días a contar desde la fecha. — Cuarto: Convienen los contratantes, que por efecto del pago realizado por el señor Gregorio Kletsel a quien se refiere la cláusula anterior, queda a cargo de este último el activo y pasivo de la entidad "Casa Silber, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al balance practicado, y el señor Enrique Silberstein cesa de inmediato en su calidad de socio, apartándose en absoluto de sus funciones como gerente de aquella y que quedan en consecuencia por este convenio aprobados todos los balances efectuados hasta la fecha y prestan su conformidad a las ventas no contabilizadas que aparezcan realizadas por cualesquiera de los socios contratantes a nombre de la mencionada entidad. — Quinto: Los contratantes suscriben en este acto el escrito pertinente para solicitar al señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la venta de cuotas a que se refiere la cláusula primera de este convenio, obligándose a pagar por partes iguales los sellos a emplearse, impuestos fiscales y gastos de publicación, estableciendo los mismos que los honorarios de los letrados intervinientes por razón de este convenio, serán abonados por aquellos en el orden causado, sin que existan trabajos comunes a ser reclamados por estos últimos. — Sexto: La marca "Fogal" y el nombre "Casa Silber", quedan de propiedad del señor Enrique Silberstein, aceptando expresamente este último que el señor Gregorio Kletsel pueda usar esta denominación en la siguiente y única forma: "Ex Casa Silber" en diminutivo, tipo negrita, hasta el 31 de Diciembre de 1952. Convienen las partes en que los clisés y folletos encargados a la firma Bossio Hnos. de esta Capital, pasa a ser de pertenencia del señor Enrique Silberstein, tomando éste a su cargo el pago del crédito que se adeuda a la expresada sociedad por la confección de esos elementos, como así también los mecheros y otros fabricados con el material adquirido por aquél con su propio peculio de la "Casa Cavanna S. R. L.", que no ha tenido entrada hasta la fecha en la "Casa Silber Sociedad de Responsabilidad Limitada", pero tomando igualmente a su cargo los gastos causados por su fabricación. — Séptimo: Manifiestan expresamente los contratantes, que no han realizado ninguna operación de venta de materiales críticos acordados por el Ministerio de Industria y Comercio, por cuanto los adquiridos han sido empleados para la fabricación de artículos a ser vendidos por la "Casa Silber Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octavo: Convienen igualmente los contratantes y así lo declaran, que con la suscripción del presente convenio, quedan compensadas, saldadas y extinguidas recíprocamente todas las cuentas que hubieren existido entre los mismos hasta la fecha, renunciando expresamente a toda acción judicial entre los mismos que fuera emergente tanto del contrato social de la entidad "Casa Silber Sociedad de Responsabilidad Limitada", como de cualquier otro concepto, sea cual fuere su causa y con excepción de la responsabilidad de las obligaciones a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes contratantes dan por formalizado el presente convenio, firmando en dos ejemplares el último balance practicado, como así también el presente contrato conjuntamente con los letrados intervinientes, en la Capital Federal, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — A. Nemirovsky. — G. Kletsel. — Julio Posse. — E. Silberstein.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 275.— e.12|11-Nº 5.247-v.16|11|51

TRANSPORTES GRAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 3 de Octubre de 1951, el Señor Gregorio Azpiroz, vende, cede y transfiere a favor del Dr. Elías Botman, argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay Nº 3941, sus 32 cuotas capital, valor $ 1.000 m|n. c|una que tiene y le corresponde en la sociedad "TRANSPORTES GRAU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por la suma de $ 32.000 m|n. - Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.12|11-Nº 5.244-v.16|11|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA E. T. Y. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano don Ignacio M. Allende, con fecha once de setiembre del corriente año, don Vicente Inocencio Romano vende, cede y transfiere a don Wenceslao Joaquín López los derechos y acciones que le corresponden en la "COMPAÑIA INMOBILIARIA, E. T. Y. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que comprenden: a) Cincuenta cuotas de $ 1.000 m/n. cada una; b) La proporción que le corresponde sobre la reserva legal acumulada que asciende a $ 3.193.03 m/n. y c) Los beneficios diferidos y los que resultaren de operaciones aún no finiquitadas, que se estiman en $ 40.332.41 m/nacional, todo lo que hace un total, para esta venta, de $ 93.525.44 m/n.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 60.— e.12|11-Nº 5.293-v.16|11|51

COMPAÑIA SALINERA DE LOS ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días, que según convenio privado, suscripto en la Capital Federal el día 11 de octubre de 1951, se ha disuelto la COMPAÑIA SALINERA DE LOS ANDES, S. R. L., e inscripta en Registro Público de Comercio el 18 de marzo de 1944, al Nº 272, Folio 343, Libro 7, haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Julio Enrique García Pinto.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.12|11-Nº 5.294-v.16|11|51

CARLOS TANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Carlos Tano, argentino, casado y Doña Amorina Lisi de Tano, italiana, casada, ambos con domicilio en la Avenida de los Constituyentes cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve, mayores de edad y hábiles para este fin, convienen en dejar formalizado por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día quince de Octubre del corriente año, de común acuerdo las partes consideran formalmente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "CARLOS TANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando el domicilio y asiento principal de los negocios en la calle Avenida de los Constituyentes cinco mil cuatrocientos ochenta y tres de esta Capital Federal. — Segundo: De común acuerdo entre las partes, se conviene que el término de duración de la Sociedad sea por Cincuenta Años a partir del día quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de Un Mil Pesos cada una y aportado por partes iguales entre los socios, es decir que cada socio se asigna la cantidad de Setecientos Cincuenta cuotas. El capital social se encuentra representado por los bienes inmuebles, mercaderías, acreencias y obligaciones que se especifican en balance adjunto. — Cuarto: La Sociedad dedicará sus actividades a la explotación del rubro Puertas y ventanas con todos sus similares y afines, en carácter comercial e industrial, vale decir: Compra y venta y fabricación de las mismas. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta o separada indistintamente, para todo asunto u operación pertinente al objeto social. — Sexto: A los efectos indicados en la cláusula anterior, ambos socios asumen el carácter de Gerentes de la firma y como tales, actuando en la forma preestablecida, podrán realizar entre otras, las siguientes operaciones: Comprar, vender, hipotecar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía ya sea de particulares o Instituciones bancarias, oficiales o privadas. — Séptimo: Anualmente al día catorce de octubre, se practicará un Balance de Resultados y Situación de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas realizadas que del mismo resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. En el caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Octavo: De común acuerdo entre los socios, se conviene en no admitir la entrada de nuevos socios a la firma social. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, continuando el giro de los negocios sociales, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar al otro socio para que los represente en la Sociedad con las mismas facultades de derecho y obligación que el socio fallecido o incapacitado. — Décimo: La Sociedad llevará su contabilidad conforme a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio y además de los libros allí indicados, tendrán un libro de Actas en el cual se asentará todo lo relativo a las determinaciones del objeto social, debiendo ser firmadas en todos los casos por ambos socios. — Décimo Primero: Toda dificultad o divergencia entre los socios, herederos o sucesores, serán resueltas amigablemente y no pudiendo llegar a un acuerdo, nombrarán árbitros amigables componedores, los que no pudiendo llegar a su vez a un acuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden se da por formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, firmándose para constancia por ambos socios en lugar y fecha ut-supra. Realizado este contrato en sellado original de cincuenta centavos número cincuenta y cinco mil ciento diez y seis letra K primera foja y número cincuenta y cinco mil ciento diez y siete letra K segunda foja. — Bs. As., Noviembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 225.— e.12|11-Nº 5.230-v.16|11|51

C. O. T. COMPAÑIA ORGANIZADORA DE TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Angel Amelotti, italiano, casado, don Doroteo Gorriz, español, casado, domiciliados en la calle Tucumán mil quinientos dos, y don Carlos Roberto Belma, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán seiscientos cuarenta y seis, se convienen lo siguiente: — Primero: Los señores Angel Amelotti y Doroteo Gorriz, juntamente con don Nicolás Barrancos y don Mario Amelotti, tienen constituída una sociedad denominada "C. O. T., COMPAÑIA ORGANIZADORA DE TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad y con el objeto principal de dedicarse a negocios relacionados con servicios de turismo; con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, de los cuales los señores Angel Amelotti y Gorriz, tienen suscriptos cincuenta mil pesos cada uno, en cincuenta cuotas de mil pesos. Dicho contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil ochocientos setenta y nueve al folio cuatrocientos ochenta del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los señores Doroteo Gorriz y Angel Amelotti, ceden y transfieren a favor del señor Carlos Roberto Belma, cinco cuotas cada uno de ellos del capital que tienen suscripto en la referida sociedad por su valor nominal o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, que declaran haber recibido antes de este acto, por lo que le otorgan recibo. — Tercero: El cesionario señor Belma, declara que acepta la cesión de cuotas de la sociedad "C. O. T., Compañía Organizadora de Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: Los señores Nicolás Barrancos y Mario Amelotti, este último representado por su hermano don Angel Amelotti, en mérito de los poderes que le otorgara en la ciudad de Montevideo ante el escribano don Horacio S. González Mullin, con fecha cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y veinte de agosto del corriente año, socios restantes de "C. O. T. Compañía Organizadora de Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan su expresa conformidad con la cesión de cuotas realizada en este contrato, y juntamente lo cedentes y cesionarios manifiestan que en virtud de la cláusula quinta del contrato social, el nuevo socio tiene, como los actuales, la calidad de

Gerente con las mismas facultades que en dicha cláusula se determina. En prueba de conformidad se firma el presente el quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno en la ciudad de Buenos Aires. — A. Amelotti. — N. Barraucos. — Doroteo Gorris. — p. p. de Mario Amelotti. — A. Amelotti. — R. Belma. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 130. — e.12|11-Nº 5.215-v.16|11|51

CASA MEDA DE LUIS MEDA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días que por contrato privado del 11 de Octubre de 1951 los señores Enrique Antonio Meda y Faustino Marti, ceden, venden y transfieren a los señores Luis Meda y Armando Celestino Meda, las nueve cuotas de capital que cada uno de ellos tiene en la sociedad: "CASA MEDA DE LUIS MEDA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" adjudicándose el señor Luis Meda nueve cuotas y el señor Armando Celestino Meda nueve cuotas. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.12|11-Nº 5.192-v.16|11|51

F. BONALANZA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaria del suscripto, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Horacio Oscar Rodriguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Suipacha Nº 828, de Ramos Mejia, provincia de Buenos Aires, y el señor don Simón Bassan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pte. Roque Sáenz pacha Nº 828, de Ramos Mejia, promayores de edad, Se Acuerda y Otorga: 1º) El señor Horacio Oscar Rodriguez, cede y transfiere la totalidad de las cuotas de que es titular en la Sociedad "F. BONALANZA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto bajo Nº 258, folio 339 del Libro 7, y modificaciones registradas al Nº 626, folio 344 del Libro 14 y Nº 967, folio 342 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, es decir en número de cinco, a favor del señor don Simón Bassan, quien las adquiere por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, cuyo importe ha abonado al cedente en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente y cabal recibo. — 2º) Doña Simona Roberta Grignet de Bonalanza, por la representación que ejerce en la Sociedad de la Sucesión de don Francisco Bonalanza y Clemente López Ferrer, prestan conformidad a dicha cesión de cuotas. — 3º) En razón de la mencionada transferencia, el señor Horacio Oscar Rodriguez queda completamente desvinculado de la sociedad y subroga al cesionario en el mismo grado y prelación, a todos los efectos legales en sus derechos en la Sociedad. — En prueba de conformidad y dándosele efecto retroactivo al día treinta de junio próximo pasado, se otorga el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, debiendo inscribirse por cualquiera de los otorgantes en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "y Clemente López Ferrer", vale. — (Fdo.): H. O. Rodríguez. — Simón Bassan. — Simona R. G. de Bonalanza. — Clemente López Ferrer.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 110.— e.12|11-Nº 5.285-v.16|11|51

"H.I.V.E.R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Gildo Casella, italiano, casado en primeras nnpcias, domiciliado en la calle Malabia número dos mil quinientos setenta y cinco; don Ubaldo Bigliani, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Soler tres mil ochocientos treinta y cinco; don Enrique Soncini, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Arenales número mil ciento cuarenta y seis; y don Alberto Ciullo, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Soler tres mil ochocientos treinta y cinco; convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: "H.I.V.E.R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Soler número tres mil ochocientos treinta y cinco de esta Ciudad, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer toda clase de sucursales en el interior del país y en el extranjero, sin limitación alguna. Se aclara que la razón social surge de las iniciales de las siguientes palabras, que constituyen el objeto social: "Heladeras"; "Importaciones"; "Ventas"; "Exportaciones" y "Representaciones". — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, pero después del quinto año podrá cualquier socio retirarse de la misma mediante un preaviso de ciento ochenta días a la fecha de retiro, dirigiendo a la sociedad un telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del capital y utilidades las condiciones que más adelante se fijarán en este mismo contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Comprar y vender toda clase de Heladeras, maquinarias, herramientas y mercaderías de producción nacional o importadas; b) Tener toda clase de Consignaciones, Representaciones y Mandatos en general; c) Importar y Exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y herramientas, así como, realizar toda clase de operaciones comerciales complementarias de la finalidad perseguida en el objeto social, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en sesenta cuotas de cinco mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto, en la forma siguiente: don Gildo Casella, quince cuotas, por un importe nominal de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal; don Ubaldo Bigliani, quince cuotas, por un importe nominal de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal; don Enrique Soncini, quince cuotas, por un importe nominal de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, y don Alberto Ciullo, quince cuotas, por un importe nominal de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal. Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, como también se podrá admitir nuevos socios, si así se resolviera por unanimidad de votos. Igual procedimiento se seguirá para autorizar la transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad. — Quinta: Los aportes suscriptos por los socios serán integrados de inmediato, mediante la transferencia de los bienes Activos y Pasivos de la sociedad de hecho "Casella & Bigliani & Cía.", que los mismos mantenían hasta el presente y cuyo capital neto al veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno era de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, según Inventario General que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán conjuntamente, o separadamente o alternativamente, como Gerentes, de acuerdo a las siguientes facultades: a) Los Gerentes, dos de ellos conjuntamente, o uno de ellos con una tercera persona que represente al otro Gerente con poder General o especial, tendrán el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, quedando así expresamente facultados para ejecutar todas las operaciones comerciales necesarias para llenar el objeto social, con la limitación de no comprometerla en operaciones o negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en otorgar fianzas o garantías a terceros. El mandato social comprende además, la facultad de adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real o prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; Extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores en los bancos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Airese, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata y de cualquier otro establecimiento bancario Nacional, Provincial, Municipal o particular; Intervenir en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios; Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; Comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; Formular protestos y protestas; Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; Practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es explicativa y no limitativa; b) Cada gerente, separadamente, podrá efectuar depósitos bancarios, endosar, cheques, letras y giros para su depósito en las cuentas corrientes bancarias; Representar a la razón social en los Tribunales del Trabajo y en las Cámaras de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Trabajo y Previsión; Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. — Séptima: Los socios Gerentes se turnarán en la Dirección y Administración de los negocios sociales, y anualmente se fijará en "Acta" el nombre de los dos socios que actuarán por un año como tales, así como la remuneración que se les asigne por el desempeño de sus funciones. — Octava: Los socios gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo en las plazas comerciales que actúa la sociedad, aun cuando fuera como accionista o comanditario. — Novena: Anualmente, y a partir del año mil novecientos cincuenta y dos, el día treinta de junio se practicará un Balance General, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos presentes, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales entre los socios, es decir, el veinticinco por ciento para cada uno. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones para amortización y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal. — Undécima: Dentro de los tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio comercial, los socios quedan obligados a reunirse para considerar el Balance General y cualquier otro punto que fuera incluído en su convocatoria. — Las decisiones se tomarán por mayoría de capital en la primera convocatoria, a la cual debe concurrir el setenta y cinco por ciento del mismo, pudiendo funcionar válidamente en una segunda convocatoria con el cincuenta por ciento del capital social. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios constituídos en documentos públicos o privados. — Duodécima: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas hasta duplicar el capital social fijado en el presente contrato, salvo resolución en contrario tomada por unanimidad de votos computables, pudiendo retirar el remanente de beneficios en cuotas mensuales o en la forma que lo establezcan los socios, por mayoría de votos, en el "Acta" aprobatoria del Balance General. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la presente sociedad continuará sin variantes ni modificaciones hasta la terminación del período en vigencia, debiendo los herederos nombrar un representante legal que los unifique, quien tendrá amplio derecho de fiscalizar las operaciones comerciales de la sociedad, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, salvo que la "Asamblea" de los socios supérstites resuelvan lo contrario. — Décimacuarta: Producido el retiro o fallecimiento de un socio, los demás socios podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de la firma, formulándose un Balance General para establecer la cifra de Capital y Utilidades a la fecha. — Si los socios resuelven continuar con el giro comercial, la parte del socio saliente o fallecido se le reintegrará en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés alguno, salvo que los socios restantes resuelvan hacerlo en un plazo más corto. — A los fines de este artículo se establece que en el "acta" aprobatoria del "Balance General", los socios actualizarán el valor de los bienes del Activo y del Pasivo, determinando, por diferencia con los valores asentados en libros de contabilidad, la "indemnización" total a que tiene derecho todo socio en caso de retiro, fallecimiento, etc., sin derecho a otro reclamo judicial o extra judicial en concepto de revalorización de los bienes del Activo, de Llave, etc. — Décimaquinta: Para todo aquello no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimasexta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de dos personas nombradas una por cada parte y su fallo será acatado por todos los socios. — Si los árbitros no llegaran a un acuerdo, se solicitará a la Cámara Argentina de Comercio el nombramiento de un tercero y el fallo de la mayoría será inapelable. — Décimaséptima: Este contrato se extiende en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados más arriba, destinándose el original al Registro Público de Comercio y una copia a cada uno de los socios contratantes. — Entre líneas: Nacional y del autorizante: Vale.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520.— e.12|11-Nº 5.253-v.16|11|51

"ITALO ARGENTINA P. ROSANO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 4 a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la ciudad de Bnenos Aires Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Pascual Rosano, que firma "Pasq. Rosano" casado en primeras nupcias con Rafaela Rogati, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante; don José Barbieri, que firma igual, soltero, italiano, de cincuenta y cuatro años de edad comerciante y don Mario Pascuzzi, que firma "Mario Pascuzzi de Fazio", soltero, italiano, de cincuenta años de edad, comerciante, domiciliados en Avenida Corrientes cuatro mil ciento cuarenta y cuatro de esta ciudad, convienen formalizar por este acto un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "ITALO ARGENTINA P. ROSANO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad fijando actualmente su sede social en la calle Francisco Acuña de Figueroa números quinientos ochenta y seis al quinientos noventa y cuatro, pudiendo a todos los efectos de su objetivo realizar operaciones, establecer sucursales y re

presentaciones en esta ciudad y|o en cualquier otra parte de la República, si las necesidades de su giro así lo exigieran. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación del negocio de compra y venta de pasajes marítimos, aéreos y terrestres a la organización de viajes individuales y colectivos de turismo en el territorio nacional y en el extranjero, a la representación de compañías nacionales y, o extranjeras, propietarias y, o arrendatarias de buques o aviones, como agencia marítima y, o de aero-navegación; a la representación de compañías de transporte naviero aéreo y terrestres de pasajeros, carga y encomiendas, nacionales y, o extranjeras; a la representación de empresas afines y hoteles, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio que tengan atingencia con el ramo principal de los negocios y comisiones en general, inclusive la contratación de fletes marítimos y terrestres y la adquisición, enajenación y gravación de bienes muebles e inmuebles. — Podrá crear sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: La sociedad durará diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Pero podrá disolverse anticipadamente, por resolución unánime de los asociados. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, que los socios nombrados aportan en dinero efectivo, el cual está totalmente suscripto, dividido en un mil cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscribiendo cada uno de ellos trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos cada uno; quedando integradas en este acto quinientas veinticinco cuotas, o sean Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, comprometiéndose los tres socios a integrar sus saldos correspondientes cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales lo requiera. — El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios. — En caso de que los socios no aceptaren cubrir las nuevas cuotas podrán ser aceptados nuevos socios, pero siempre por resolución tomada por unanimidad. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios componentes de la misma, los nombrados contratantes don Pascual Rosano; José Barbieri y Mario Pascuzzi, que al efecto toman el carácter de socios gerentes, estando la dirección y el uso de la firma social a cargo de los tres socios en forma indistinta. — Por el desempeño del cargo de gerente o en el cargo de tareas administrativas, recibirán remuneración alguna, gozarán de las más amplias facultades, sin más limitación que la de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en operaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Adquirir bienes muebles inmuebles, títulos, créditos y transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, sin limitación alguna, reconocer, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; por los precios, formas de pago y condiciones que estimen convenientes; b) Dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares sociedades, bancos particulares y oficiales, y especialmente de los Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, y del Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos; c) Librar, aceptar, endosar descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles bancarios; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos; f) Comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales y municipales, Dirección General de Migraciones, Dirección General de Aduanas, Prefectura General Marítima y demás reparticiones públicas y entidades autárquicas, como también ante toda clase de tribunales con facultad de entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar, prorrogar jurisdicciones, recusar, transar, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros, renunciar apelaciones y a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir, dar y exigir recibos; g) Formular protestos y protestas; h) Firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Sexta: En todos los casos de adquisición, enajenación y constitución de derechos reales la sociedad deberá ser representada por todos los gerentes. — Séptima: El treintiuno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquier socio lo solicite, debiendo practicarse el primero, el treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y luego de efectuarse la amortización de los rubros que los socios por unanimidad estimen, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Si pasados treinta días de haberse notificado a los socios la confección del balance, éste no hubiese sido observado, se tendrá por aprobado. — Octava: Todas las resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por voto de los socios que represente el setenticinco por ciento de las cuotas integradas, salvo los casos que por ley o por este contrato se requiera por unanimidad. — Deberá efectuarse una reunión mensual como mínimo la que se asentará en el libro de actas. — Los socios podrán hacerse representar por mandatarios, con poder otorgado en forma legal. — Novena: La sociedad se disolverá de acuerdo a lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los miembros restantes continuarán el giro social con un representante de los herederos del socio fallecido o con el curador del incapacitado, o a pedido escrito de los herederos del fallecido o curador del incapacitado, se levantará un balance a la fecha del deceso o incapacidad, abonándole su parte de capital y utilidades, en tres cuotas semestrales como máximo, garantizadas con pagarés que devengarán un interés a establecerse. — Décima: Las diferencias que se susciten entre los socios o sus sucesores durante la vigencia del presente, su disolución o liquidación, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de comenzar su cometido deberán nombrar por simple mayoría un árbitro definitivo para el caso de discordia, éste o aquéllos deberán expedir su fallo, que tendrá para las partes el valor y fuerza de cosa juzgada, dentro de los treinta días de nombrados. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizada la sociedad "Italo Argentina P. Rosano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su más fiel cumplimiento con arreglo a derecho. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados ut-supra.

Buenos Aires, 24 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 325.— e.12|11.-Nº 5.234.-v.16|11|51

ITARFUND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que los señores Mario Pelliccioni y Marzio Pelliccioni, por instrumento privado de fecha 22 de octubre de 1951, venden, ceden y transfieren a favor de Emiliana Francisca Marina Mocchia de Mazzonis, italiana, casada, domiciliada en Berutti 3846 de esta Capital, las cincuenta y cuatro cuotas de que eran titulares en "ITARFUND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.12|11.-Nº 5.261.-v.16|11|51

INDUSTRIAS RURALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura del 20 de septiembre de 1951, otorgada ante el Escribano de esta Capital don Julio Otaegui, fué aumentado el capital social de "INDUSTRIAS RURALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y a la vez se incorporaron en el carácter de socios los Sres. Juan Pablo Carlos Hary, Miguel Pablo Carlos Hary y Susana Regnault de Hary, como así también "La Galia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Como consecuencia de lo expuesto quedó modificada la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: — "Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos moneda nacional, representado por diez y ocho mil cuotas de cien pesos cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: A don Pablo Hary, Cinco mil trescientas treinta y cuatro cuotas o sean Quinientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos; a don Carlos Pablo Hary, Cinco mil trece cuotas o sean Quinientos un mil trescientos pesos; a don Ernesto Carlos Hary, tres mil novecientas cuarenta y tres cuotas o sean trescientos noventa y cuatro mil trescientos pesos; a don Juan Pablo Carlos Hary, setecientas cincuenta cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos; a don Miguel Pablo Carlos Hary, Novecientas cincuenta cuotas o sean Noventa y Cinco mil pesos; a Dª. Susana Regnault de Hary, mil doscientas cincuenta cuotas o sean Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional; a La Galia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, setecientas sesenta cuotas o sean Setenta y seis mil pesos". — E|l. "Primera Instancia en lo" Vale. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 75. — e.12|11-Nº 5.267-v.16|11|51

IMPULSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 8 de octubre de 1951, la sociedad IMPULSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelve de común acuerdo elevar el capital social actual de $ 1.250.000 m|n., a la suma de $ 1.500.000 m|n. — El presente aumento de $ 250.000 m|n. se halla suscripto en dinero en efectivo en la siguiente proporción: El socio Mario Tezanos Pinto, aporta 35 cuotas de $ 500 m|n., c|una, o sean $ 17.500 m|n.; el socio Enrique García Merou, 65 cuotas de $ 500 cada una, o sean $ 32.500 m|n.; el socio Luis Alfonso Ruíz Luque, 80 cuotas de $ 500 o sea la suma de $ 40.000 m|n.; la socia María Teresa Ayerza de Tezanos Pinto, 35 cuotas de $ 500 c|una, o sean 17.500 $ m$n.; el socio Edmundo Elías de Jong, 25 cuotas de $ 500 c|una, o sean $ 12.500 m|n.; el socio Antonio Roberto Lanusse, 50 cuotas de $ 500 c|una, o sean $ 25.000 m|n.; el socio Fernando Roberto Lanusse, 50 cuotas de $ 500 c|una o sea $ 25.000 m|n.; el socio Rufino Mariano Basavilbaso, 55 cuotas de $ 500 c|una, o sean $ 27.500 m|n.; el socio Alberto Nicolás Esteban Enrique Dodero, 35 cuotas de $ 500 c|una, o sean $ 17.500 m|n. y el socio Santiago Eduardo Astorga, 70 cuotas de $ 500 c|una, o sean $ 35.000 m|n., de cuyas expresadas aportaciones todos los socios pagan en este acto el cien por ciento de las sumas correspondientes a cada uno de ellos. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 90. — e.12|11-Nº 5.296-v.16|11|51

LASALA Y COMPAÑIA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y en presencia de los testigos que al final suscriben, comparecen los Señores Don Roque Pacillo, soltero, argentino, domiciliado en la calle Paso número ciento noventa y cinco, Séptimo piso "C"; Doña Adelina Romagnano de Grecco, viuda, argentina, domiciliada en la calle Cochabamba número tres mil novecientos veinticinco y Don Serafín Oscar Lasala, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil cuatrocientos cincuenta, segundo piso "B", todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley y sujeta a las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LASALA Y COMPAÑIA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis, quinto piso, que podrá ser trasladado a otro lugar de esta República. — Segunda: El objeto social será la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, construcciones en general, representaciones, administraciones, mandatos y negocios afines, importación y exportación y realizar cualquier acto de comercio en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una. El Señor Roque Pacillo, se suscribe con cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos. La Señora Adelina Romagnano de Grecco, se suscribe con doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos. El Señor Serafín Oscar Lasala, se suscribe con doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos. El capital suscripto será integrado en dinero efectivo. El Señor Roque Pacillo, integra los cuatrocientos mil pesos moneda nacional suscriptos por él y los otros dos socios integran el cincuenta por ciento de lo suscripto por cada uno, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento dentro de un plazo máximo de seis meses. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha, pero podrá ser disuelta con anterioridad por la sola voluntad de uno de los socios, con aviso previo y en forma fehaciente con seis meses de anticipación. — Quinta: Para la administración de la Sociedad se designan Gerentes a los socios Don Roque Pacillo y Don Serafín Oscar Lasala, quienes tendrán el uso de la firma social, en conjunto para todos los actos, asuntos y negocios sociales. En todos los casos y usos de la firma social, los gerentes lo harán con su firma personal, precedida de la denominación social, quedándole prohibido utilizarla en negocios o asuntos ajenos a los fines sociales y en fianzas o garantías del derecho de terceros. Se deja especial constancia que únicamente para los endosos de documentos a depositar en las cuentas corrientes de la Sociedad es suficiente la sola firma de uno cualquiera de los Gerentes. — Sexta: La Sociedad podrá solicitar por medio de sus gerentes, préstamos, créditos y descuentos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, y en Instituciones Bancarias Oficiales y|o particulares en cuenta corriente, plazo fijo y en descubierto, descontar documentos a su orden, y realizar toda clase de operaciones bancarias. Podrá solicitar por medio de sus gerentes, préstamos de particulares, Sociedades, Instituciones Bancarias y Banco Hipotecario Nacional, con garantía hipotecaria sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, por el plazo, interés, formas de pago y demás condiciones que los gerentes consideren más convenientes, pactar y tomar a su cargo las hipotecas que graven los inmuebles que adquieran, firmando los gerentes las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y aceptar hipotecas en garantía de créditos a favor de la Sociedad, ya por saldo de precios de venta o cualquier otro concepto, como asimismo constituir y aceptar prendas de cualquier naturaleza. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General. A los inmuebles se les asignará el precio de costo y los muebles sufrirán una desvalorización del diez por ciento anual. — Octava: De las utilidades que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Del saldo, se destinará hasta un diez por ciento para los socios gerentes, en concepto de participación especial en las utilidades anuales del remanente y hasta un total del quince por ciento del capital social se distribuirá íntegramente entre los socios en proporción al capital

aportado por cada uno de ellos, y si excediera de este porcentaje las utilidades, con el saldo se procederá en la siguiente forma, un cincuenta por ciento para la formación de un fondo de reserva especial, y el remanente, o sea el otro cincuenta por ciento, para acreditar como utilidades, a las cuentas particulares de los socios, en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán aportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las utilidades acreditadas en las respectivas cuentas particulares gozarán de un interés del ocho por ciento anual pagadero trimestralmente y podrán ser retiradas por los socios en tres cuotas trimestrales iguales, a contar de la fecha de cierre del Balance. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará, pero los restantes socios tendrán derecho a pedir la disolución social, o adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, tomando a su cargo el activo y el pasivo. En el caso de que adquieran la parte del fallecido o incapacitado, lo que le corresponde por capital y|o utilidades, lo pagarán en tres cuotas iguales, una al contado y las dos restantes a uno y dos años respectivamente, con más un interés anual a convenirse previa y semestralmente por acta, pagadero trimestralmente por adelantado. Para los casos previstos en el presente artículo se realizará un Balance e Inventario General el día del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad, asignándosele a todos los bienes el precio que resulte de la tasación especial que a sus efectos se realizará por peritos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio gerente, el otro socio gerente asumirá la gerencia y tendrá el uso de la firma. — Décima Primera: La disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquier causa o motivo, se hará mediante la venta de los bienes, previa terminación de los negocios y asuntos pendientes, a fin de entregar a cada socio en dinero efectivo el capital aportado, utilidades y reservas si las hubiere. — Décima Segunda: Para las resoluciones no previstas en el presente contrato, remoción de gerentes y sobre la marcha y conveniencia de los negocios sociales, se realizarán reuniones de socios con aviso previo de quince días, cuyas resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría legal y se asentarán en un Libro de Actas rubricado, llevado especialmente al efecto. En estas reuniones los socios no podrán hacerse representar excepto la Señora Adelina Romagnano de Grecco, que podrá hacerlo únicamente por su hijo Serafín Antonio Grecco, quien comparecerá a las reuniones en representación de la indicada socia y a sus efectos, la Señora Adelina Romagnano de Grecco, le confiere, desde ya, poder suficiente para asistir a las reuniones de socios con amplias facultades, teniendo por firme y válido todo cuanto hiciere, aceptare o pactare, haciendo presente que la asistencia de la indicada socia a dichas reuniones no implicará revocar el mandato. — Décimo Tercera: La Sociedad podrá tener apoderados para todos los asuntos, negocios, juicios, operaciones y representaciones administrativas, judiciales y bancarias, firmas de cheques y demás actos y obligaciones de los fines sociales, cuyos mandatos serán otorgados por los Gerentes, a quienes se les confiere las más amplias atribuciones, para el otorgamiento de toda clase de poderes, confiriendo a los mandatarios las más amplias facultades y que en cada caso crean convenientes. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de conocer la cuestión sometida a su fallo, designarán un tercero que ha de resolverla en definitiva para el caso de discordia entre ellos, sin formar tribunal y el laudo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien, deberá acatarse como sentencia inapelable. — Décimo Quinta: Las cuentas particulares de los socios, excepto las utilidades acumuladas, gozarán un interés que en cada caso se convenga y cuya vigencia se estipulará y asentará en el Libro de Actas. — Décimo Sexta: Los socios gerentes quedan expresamente autorizados a ejercer sus actividades normales, aunque sean las del objeto de la Sociedad como así también formar parte de otra Sociedad. El Señor Lasala queda obligado a dedicar todo el tiempo necesario para la atención y dirección de los negocios y asuntos sociales, no así el Señor Pacilio quien lo hará cuando lo juzgue conveniente. — Décimo Séptima: Queda terminantemente prohibido a los socios tomar personal en carácter de empleado u obrero, que sea miembro de la familia, de alguno de los socios o parientes consanguíneos o afines. En esta forma dan por constituída la Sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de todo lo pactado de acuerdo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don José A. Fernández y Don Alfonso E. Ramos, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Roque Pacilio. — S. O. Lasala. — Adelina R. de Grecco. — José A. Fernández. — A. E. Ramos. — Hay un sello: Ante mí: Gerardo Posca. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del Un millón quinientos veinte y cuatro mil seiscientos uno al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gerardo Posca. — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — S|raspado: noviembre: Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 490.— e.12|11-Nº 5.196-v.16|11|51

LABORATORIOS QUIMIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Carl Christensen, dinamarqués, de sesenta y cinco años de edad, casado, domiciliado en Solís mil doscientos setenta y cinco; Don Stephan Thomsen, dinamarqués, de sesenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en V. Vergara mil ciento ochenta, Vicente López, F.C.N.G.B.M. y Don Erik Thomsen, argentino de veintisiete años de edad, soltero, domiciliado en Solís mil doscientos setenta y cinco Capital Federal, se convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIOS QUIMIFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Solís mil doscientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse a la importación, venta e industrialización de materias primas, nacionales y extranjeras y venta de los productos terminados. Asimismo podrá adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles y realizar en general toda clase de operaciones y actos civiles y comerciales que tengan relación directa con el objeto de la sociedad, a fin de completarlo, ampliarlo o sea conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente forma: don Carl Christensen: cien cuotas o sean diez mil pesos; don Stephan Thomsen: sesenta y cinco cuotas o sean seis mil quinientos pesos y don Erik Thomsen: treinta y cinco cuotas o sean tres mil quinientos pesos. En este acto los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su cuota social, y el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo lo integrarán una vez inscripto este contrato. Quinta: La administración, fiscalización y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social. Dicha firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diecisiete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que del mismo resulten se separará un cinco por cien- (Sigue en el sello de tres pesos m|n. número (sigue en el sello de tres pesos m|n. número trescientos veintisiete mil seiscientos sesenta y uno, Serie "K") (Viene del sello de tres pesos m|n. número trescientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y ocho, Serie "K"). trescientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y seis, Serie K.) - (Viene del sello de tres pesos m|n. número trescientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y cinco, Serie K). to para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y las demás reservas que entiendan conveniente, dentro de lo que admite la Dirección General Impositiva, distribuyéndose el resto entre los socios en proporción a su aporte. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Dentro de los quince días subsiguientes a la presentación del balance, cualquiera de los gerentes citarán por escrito a los socios para considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la Sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelva en el Libro de Actas que se llevará al efecto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota. — Séptima: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de la mayoría, integrada por el representante de aquél, abonar a los herederos o representantes del mismo, o al socio que se retire en el primer caso, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, en dos cuotas semestrales e iguales con interés del seis por ciento anual o en los últimos dos casos proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, si éstos así lo resuelven, en cuyo caso deberán los mismos unificar su personería. — Octava: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por todos los socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta. — Carl Christensen. — E. Thomsen. — Stephan Thomsen. Sobre raspado: forma. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 275.— e.12|11-Nº 5.217-v.16|11|51

LETI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, con fecha cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el doctor don Pedro Domingo Sanjuan, el doctor don Tomás Pumarola, don Manuel Margenat Fernández, don Miguel Campa Jue, don Jorge López Llovet, Dª Ana Luisa Montorfano, don Raúl Remonda, don José Gallego Nieto y don Pedro Genís Serra, únicos socios de "LETI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", acuerdan: 1. Ratificar la aceptación de la renuncia que como Gerente de la sociedad ha presentado el socio don Jorge López Llovet. — 2. Ratificar la designación como Gerente de la sociedad al doctor don Tomás Pumarola; y designar también Gerente a don Pedro Luis Serra, quienes tendrán respectivamente las denominaciones de "Gerente" y "Sub-Gerente"; y, conjunta, alternativa o separadamente, administrarán la Sociedad y tendrán el uso de la firma social, tal como lo establece la cláusula sexta del contrato constitutivo, firmando cualesquiera de ellos conjuntamente con el otro o con cualquiera de los demás socios. — Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1951. — "Noviembre" s|b. vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 70. — e.12|11-Nº 5.207-v.16|11|51

LAURIT FILMS BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Octubre de 1951, el señor Ricco Arendt, cede y transfiere a favor del Señor Francisco José Lau, su cuota de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "LAURIT FILMS BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre raspado - documento - Vale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40. — e.12|11-Nº 5.193-v.16|11|51

MANPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Horacio Pagliera, argentino, casado, escribano, domiciliado en la calle Lavalle número un mil ciento cincuenta y seis y don Walter Mankiewitz, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avellaneda dos mil sesenta y cinco, Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y en su carácter de únicos socios de Manpar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 10.000.—, constituída según contrato privado del diez y siete de noviembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de enero de 1950, bajo el número 35, al folio 219 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha 28 de mayo de 1951, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1951, bajo el número 1444, al folio 414, libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y don Werner Mankiewitz, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Zavalía 2040, mayor de edad, se ha convenido lo siguiente: a) El Sr. Horacio Pagliera egresa de la sociedad y cede y transfiere las cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que posee en el capital de Manpar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 10.000.—, por su valor nominal a don Werner Mankiewitz, quien abona en este acto en dinero efectivo la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional equivalente al cincuenta por ciento integrado de las cuotas del cedente, quien otorga recibo y carta de pago en forma al cesionario. — b) El socio don Walter Mankiewitz se manifiesta de acuerdo con esta transferencia y el señor Werner Mankiewitz la acepta expresamente. — c) Los señores Walter Mankiewitz y Werner Mankiewitz resuelven como consecuencia de lo estipulado en los puntos a) y b) modificar los artículos primero y cuarto del contrato social, los que quedan redactados como sigue: Artículo Primero: Prosigue entre los señores Walter Mankiewitz y Werner Mankiewitz la MANPAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 10.000.—, con domicilio en la calle Reconquista 480, de la Capital Federal, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias representaciones, fábricas y depósitos en el país y en el extranjero. — Artículo Cuarto: El capital de Diez Mil Pesos Moneda Nacional se divide en 100 cuotas de $ 100.— cada una, suscribiendo cada socio, cincuenta cuotas, de cuyo importe se halla integrado el 50 %, comprometiéndose los socios a integrar el 50 % restante cuando las operaciones sociales lo requieran; d) los contratantes dejan constancia que en todo lo demás rigen sin modificación las cláusulas del contrato originario del 17 de noviembre de 1949 mencionado ut-supra, y por lo tanto en adelante la gerencia a que se refiere el artículo quinto será desempeñada por los socios Walter Mankiewitz y Werner Mankiewitz, mientras invistan el carácter de tales y cese en ese cargo con motivo del otorgamiento del presente el Sr. Horacio Pagliera. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. S.R. Lavalle número un mil ciento setenta y uno — la calle Zavalía 2040. Vale.

Buenos Aires, 6 de Noviembre 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.12|11-Nº 5.253-v.16|11|51

MERLINSKI Y SYROWICZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland, Secretaría de

autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Naum Merlinski, casado, polaco, domiciliado en la calle Montevideo novecientos doce, don Moisés Syrowicz, de igual estado civil, nacionalidad y domicilio que el anterior, don Mardoqueo Syrowicz, polaco, domiciliado en la calle Espinosa dos mil trescientos setenta y uno y don Gregorio Kaplan, argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón ochocientos noventa y cinco, todos mayores de edad, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social de "MERLINSKI Y SYROWICZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado formalizado el veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Setiembre del mismo año bajo el número mil trescientos noventa y seis al folio cuarenta y dos del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En esta fecha los nombrados socios han resuelto aumentar el capital social, modificando en ese sentido el contrato social de que se trata y lo hacen de acuerdo a las siguientes estipulaciones. — Primera: El capital social que era de Novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional se aumenta a Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una. El aumento que así experimenta el capital social es por aporte que de Un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional efectuan los socios e integran el nuevo capital en la siguiente forma y proporción: don Naum Merlinski integra Novecientos mil pesos m|n.; don Moisés Syrowicz integra Novecientos mil pesos m|n.; don Mardoqueo Syrowicz integra Cuatrocientos mil pesos m|n. y Gregorio Kaplan integra Trescientos mil pesos m|n.; correspondiendo en consecuencia a don Naum Merlinski novecientas cuotas de Mil pesos m|n. cada una; a don Moisés Syrowicz novecientas cuotas de Mil pesos m|n.; a don Mardoqueo Syrowicz cuatrocientas cuotas de Mil pesos m|n. cada una y a don Gregorio Kaplan trescientas cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Todos los aportes quedan totalmente integrados por la inversión que los socios tienen actualmente en la Sociedad, de acuerdo al balance practicado. — Segunda: Se modifica la cláusula séptima del contrato originario la que en lo sucesivo queda reemplazada por la siguiente: "Séptima": De las utilidades realizadas y liquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la siguiente proporción: don Naum Merlinski: Treinta y tres un tercio por ciento; don Moisés Syrowicz: Treinta y tres un tercio por ciento; don Mardoqueo Syrowicz: Diez y ocho por ciento y don Gregorio Kaplan: Quince un tercio por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — "Tercera: Quedan subsistentes las demás estipulaciones del contrato de cuya modificación se trata. — En prueba de conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Moisés Syrowicz. — Naum Merlinski. — Marcos Syrowicz. — G. Kaplan. — Sraspado: quinientos; Entrelíneas: cincuenta; Todo vale. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — M. Caramés Ferro, secretario.

$ 175.— e.12|11-Nº 5.205-v.16|11|51

NILALYNCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Octubre de 1951, entre los señores don Mario Scebran, italiano, casado; don Bernardo Yaquira, argentino por naturalización, casado; don Luis Broccardo, italiano, casado; y don Nicolás Schweizer, alemán, soltero; los cuatro de profesión comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los señores citados, que suscriben al pie, constituyen esta sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "NILALYNCH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal queda fijado en la calle Salguero 1835, piso 1º, Dpto. 5 de esta Capital, pudiendo con ulterioridad cambiarlo y|o instalar fábricas o talleres en todo el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación y venta de productos textiles, en cualquiera de sus etapas de industrialización o comercialización, al por mayor o menor, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La sociedad se declara constituída con efecto retroactivo al 9 de agosto de 1951, y tendrá una duración de cinco años. No obstante, los socios, por mayoría de votos, podrán pedir su disolución y liquidación anticipada de acuerdo a la Ley 11.645. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por partes iguales por los cuatro socios, perteneciendo en consecuencia veinticinco cuotas a cada uno. Se deja expresa constancia que estos aportes se han efectuado en máquinas, materias primas en elaboración, muebles, útiles y demás elementos existentes en la fábrica de la sociedad que funciona en la Avenida Presidente Perón 339|41 de Villa Lynch, Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, según inventario de iniciación de actividades que se ha practicado y forma parte del presente contrato. — Quinta: El treinta de Junio de cada año se practicará un Balance general que quedará aprobado de pleno derecho si no es observado dentro de los treinta días por cualquiera de los socios. Las utilidades netas que arrojen los ejercicios anuales, previa deducción del 5% para Reserva Legal, serán distribuídas por partes iguales entre los cuatro socios soportándose en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: La firma social deberá ser usada siempre por dos socios conjuntamente en la siguiente forma: los señores Scebran y Broccardo pueden firmar con cualquiera de los otros dos socios, pero no conjuntamente entre sí; y los señores Yaquira y Schweizer igualmente podrán firmar con cualquiera de los otros socios, pero no conjuntamente entre sí. — Séptima: Los cuatro socios desempeñarán indistintamente el cargo de gerentes administrativos en la sociedad, pudiendo a tal efecto comprar y adquirir, vender, transferir y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social; realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipotecar como deudora o acreedora; comprar y adquirir, vender, transferir y ceder o hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar contratos de locación, dar o tomar dinero en préstamo, contratar seguros y|o endosar pólizas, conferir poderes especiales o generales con todas las cláusulas que estimen convenientes, y revocarlos; nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones y realizar cuantos más actos sean necesarios a fin de lograr el fiel cumplimiento del objeto de esta sociedad siendo la antecedente enumeración de carácter meramente enunciativo y no limitativo. Tendrán también los socios todas las facultades enumeradas en el art. 1881 del Código Civil. Puede asimismo la sociedad tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos particulares y oficiales, nacionales o extranjeros, creados o por crearse en el futuro, a cuyo fin será necesaria la firma de dos socios tal como se ha especificado en la cláusula anterior. — Octava: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas personales ni en nombre de la sociedad, siendo nulas con respecto a ésta las que otorgaren en violación a esta cláusula; y no podrán vender, ceder, transferir o prendar, ya sea a título oneroso o gratuito a terceras personas, las partes que a cada uno corresponda en la sociedad. En caso de venta o cesión de cuotas, en igualdad de condiciones debe darse preferencia para adquirirlas a los demás socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará existiendo; y si los herederos del fallecido o representante del incapaz y los socios supérstites lo desean, aquéllas podrán incorporarse a la sociedad con personería unificada y en representación de su antecesor. En ningún caso se pagará llave. — Décima: Cuando se proceda a la liquidación de la sociedad cualquiera sea la causa, todas las existencias de la misma se adjudicarán en especie o se convertirán a dinero efectivo, en lotes o en block, según convengan los socios; y si no hubiere acuerdo se subastarán en público remate. — Undécima: Todas las decisiones fundamentales para la buena marcha de la sociedad se tomarán por mayoría de socios y quedarán asentadas en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Duodécima: Si surgieran diferencias entre los socios que no puedan solucionarse de común acuerdo, se someterán al fallo de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, cuya Jurisdicción desde ya aceptan los contratantes; salvo si mediare acuerdo de partes para designar amigables componedores. — Décima Tercera: Los socios constituyen los siguientes domicilios especiales: Señores Mario Scebran y Luis Broccardo en la calle Heredia Nº 350, Villa Progreso, Partido de San Martín; el Señor Bernardo Yaquira en la calle Adolfo Alsina 1427, Vicente López y el Señor Nicolás Schweizer en la calle Salguero 1835, piso 1º, dpto. 5 de esta Capital. — Décima Cuarta: Todo aquello que no esté previsto en las cláusulas que anteceden, será resuelto de acuerdo al texto y al espíritu de las disposiciones pertinentes del Cód. de Comercio y Ley 11.645. — Bajo tales cláusulas, los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando los socios en el lugar y fecha señalados ut supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Mario Scebran (Mario Scebran). — B. Yaquira (Bernardo Yaquira). — Luis Broccardo (Luis Broccardo). — Nicolás Schweizer (Nicolasá Schweizer). — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 325.— e.12|11-Nº 5.199-v.16|11|51

PARODI Y CIA.

Sociedad Comercial Industrial de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Angel Leopoldo Parodi de nacionalidad argentino, casado, C. Identidad Nº 2.804.200, con domicilio en la calle Murguiondo Nº 1552|56 de esta Capital y Dante Emanuelli de nacionalidad argentino, casado, Cédula Identidad número 2.369.598, con domicilio en la calle Simbrón Nº 3092 de esta Capital, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Con efecto retroactivo al 1|10|51 queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro social PARODI Y CIA., SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Murguiondo número 1552|56 de esta Capital, la fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de alfajores y afines, así como también otros renglones que convinieran anexar a sus actividades comerciales, importación y exportación. — Cuarta: Se fija la duración del presente contrato en cinco años pudiendo prorrogarse sucesivamente por plazos similares automáticamente, siempre que los socios no manifiesten su negativa mediante telegrama colacionado enviado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Quinta: El Capital Social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000 m|n. de c|l.), dividido en dos mil cuotas (2.000) de cien pesos ($ 100.— m|n. de c|l.) cada una, suscripta por los socios por partes iguales y que se halla integrado según surge del balance practicado al día 1º|10|51, certificado por el contador Público Nacional Don Manuel López Mouta que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios los que revestirán el carácter de gerentes. — La documentación inherente a la actividad Industrial y Comercial de la sociedad deberá llevar la firma de ambos socios en cualquier combinación. — En tal forma podrán efectuar todos los actos comerciales, jurídicos y de cualquier índole y en especial realizar todas las operaciones bancarias y representar a la sociedad ante toda autoridad nacional. — Séptima: Anualmente el día 1º de Octubre se efectuará el balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. — Al practicar el balance general se harán amortizaciones del Activo fijo como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las previsiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para Constituir la reserva Legal que establece la Ley 11.645 del remanente se destinará un 50 % para aumentar el Capital Social hasta que éste alcance a la suma de pesos Trescientos Mil Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000 m|n. de c|l.) y el resto será repartido entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción serán repartidas las pérdidas. — Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios. — Octava: Los socios podrán realizar mensualmente retiros a cuenta de utilidades los que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará dentro de los diez días de la fecha del deceso, un balance general para determinar el haber que por todo concepto pueda pertenecer al causante. El socio supérstite puede optar entre el reintegro del Capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 6 % anual, o incorporar a la sociedad a dichos herederos, quienes deberán en este caso unificar su representación. — En la confección del citado balance no se tendrán en cuenta en absoluto ningún valor en concepto de llave, marcas y otros bienes intangibles que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. — Sólo le será reconocido a los herederos un extra capital representado por el 25 % del promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios, en el caso de no ser incorporados a la sociedad — Décima: En caso de retiro de algunos de los socios cuya respectiva decisión debe ser comunicada fehacientemente al otro socio, con un plazo de noventa días anteriores al cierre del balance general, el socio que continúe tiene derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo reintegrarle al socio saliente sus acreencias en las mismas condiciones establecidas para el caso de fallecimiento. — Undécima: Para la liquidación o disolución de la sociedad, se seguirá lo establecido por la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero antes de laudar y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier vía judicial o extrajudicial. — Décima Tercera: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. En prueba de conformidad firman el presente contrato, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del mismo, conforme y con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra. Enmendado la palabra: forma vale. Enmendado la palabra exportación vale. — Firmados: Dante Emanuelli y Angel Leopoldo Parodi. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951 — Mario Lassaga, secretario.

$ 280.— e.12|11-Nº 5.278-v.16|11|51

PEDRO A. MANTECON Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Antonio Mantecón, argentino, de 26 años de edad, soltero, domiciliado en esta ciudad calle

Sarmiento Nº 2214, y don Marcos Acosta, argentino, de 36 años de edad, casado, domiciliado en esta ciudad calle 25 de Mayo Nº 158, 5º piso, of. 501, se convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley Nº 11.645, y lo que disponen las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "PEDRO A. MANTECON Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, siendo su actual sede en la calle Sarmiento Nº 2214. — Segunda: Constituye el objeto de esta sociedad: a) la compraventa de mercaderías por cuenta propia o de terceros, en cualquier plaza de la República o del extranjero; b) operaciones de importación y exportación; c) comisiones y consignaciones en general; y d) representación de firmas nacionales o extranjeras. — A tales fines tendrá capacidad legal para comprar, vender o permutar toda clase de mercaderías y bienes, inclusive inmuebles, en cuanto su adquisición o venta sea conveniente a los intereses sociales. — Igualmente, está capacitada la sociedad para constituir préstamos en su favor o en su contra con o sin garantías reales, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias de cuenta corriente, créditos o descuentos, ante cualquiera institución bancaria o de crédito, nacionales, o con sede en el extranjero, oficiales, particulares o mixtas, de cualquier jurisdicción o fuero. — Tercera: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que se suscriben por partes iguales entre los dos socios, aportándose íntegramente en este acto en especie, compuesta de mercaderías y muebles, útiles o instalaciones que existen en el local social, según planilla inventario que se firma por separado y se agrega al presente. — Cuarta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes revisten el carácter de gerentes, cargo que podrán ejercer conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades que resultan del art. 1881 del Cód. Civil, que se dan por reproducidas, salvo las que por su índole no se ajustan a la naturaleza del presente contrato, y cuantas más facultades de administración o disposición sean necesarias, al mejor cumplimiento de sus funciones específicas. — Ambos socios tendrán indistintamente el uso de la firma social, pero no podrán usarla ni comprometerla en negocios ajenos a los negocios sociales, o en los que la sociedad no tenga parte alguna. — Ambos socios tendrán indistintamente autoridad suficiente para decidir sobre los negocios sociales, obligando a la sociedad frente a terceros siempre que actúen dentro de los negocios que hacen el objeto de la sociedad, y con las limitaciones que resultan del presente contrato. — Se requerirá acuerdo unánime de los socios para la aprobación de los balances generales y cuentas de partición, como también en todas las situaciones para las que la unanimidad es exigida por la ley 11.645. — Igualmente se requerirá acuerdo unánime de los socios para las decisiones que se refieran a la adquisición o venta de inmuebles. — A tales fines la sociedad llevará un libro de actos rubricado donde se dejará constancia de las resoluciones en las que se exija unanimidad ya sea por la ley o por el presente, pudiéndose dejar constancia igualmente en dicho libro de cualquiera otra resolución, en los casos en que os socios lo estimen conveniente. — Quinta: La duración de este contrato se establece en 25 años contados desde la fecha de la firma del presente. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de acuerdo a lo que los socios hayan acordado en forma privada en previsión a los hechos aludidos sin perjuicio de los que disponen al respecto las leyes de la materia. — Sexta: Al treinta de setiembre de cada año se realizará el balance general correspondiente al ejercicio fenecido, el que deberá ser aprobado por ambos socios. — Hecha la reserva prescripta por la ley 11.645 y las que los socios estimen convenientes, las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas, o soportadas, respectivamente, por partes iguales. — En caso de disolución se procederá a la liquidación del patrimonio social por intermedio del o los socios existentes a esa época, ajustándose el procedimiento a lo dispuesto por el art. 434 del Código de Comercio y concordantes, y lo dispuesto en el presente. — Pagadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá proporcionalmente a los aportes realizados, y el excedente, si lo hubiere, en la misma forma que la establecida para la distribución de utilidades. — Séptima: Queda absolutamente prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia a actividades similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituída en la fecha la sociedad "Pedro A. Mantecón y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan los socios conforme a derecho. — De conformidad se firma en Buenos Aires, a quince días del mes de octubre de 1951, en un original destinado a ser inscripto en el Registro Público de Comercio, y dos copias simples. — Firmado: Pedro A. Mantecón. — Marcos Acosta.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 290.— e.12|11-Nº 5.251-v.16|11|51

PROTECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Neumann, argentino, casado, Dn. Issac Bajnoff, argentino, casado, y Dn. Simón Kasacoff, argentino, casado, domiciliados en la calle Larrea 650 de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar convienen como sigue: — Primera: El señor Simón Kasacoff, vende cede y transfiere a los Señores Jacobo Neumann e Isaac Bajnoff las quince cuotas de capital que por un valor nominal de un mil pesos por cada cuota posee en la entidad "PROTECT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos nueve al folio cuatrocientos treinta y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de la cual los contratantes son únicos componentes. — Segunda: El precio de la cesión es de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por cada cuota; con un total de Quince Mil Pesos Moneda Legal (pesos 15.000.—) que el señor Simón Kasacoff recibe de manos de los señores Jacobo Neumann e Issac Bajnoff por partes iguales, es decir la suma de Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 7.500.—) de cada uno, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: La cesión se efectúa con efecto retroactivo al día treinta de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: En virtud de la cesión efectuada, el señor Simón Kasacoff deja de pertenecer a la entidad "Protect. Sociedad de Responsabilidad Limitada" dejando expresa constancia que nada tiene que reclamar de la misma por ningún concepto, quedando las cuentas liquidadas y saldadas, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación y haciéndose éstos cargo en partes iguales, del saldo deudor de su cuenta particular en la Sociedad. — Quinta: Los señores Jacobo Neumann e Issac Bajnoff convienen en modificar el contrato originario en la siguiente forma: — Modificación de la Cláusula Segunda: La cláusula segunda del contrato originario queda sustituída por la siguiente: "El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente proporción: Setecientos setenta y cinco cuotas el señor J. Neumann; es decir Setenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Legal y doscientas veinticinco cuotas el socio señor Isaac Bajnoff; es decir Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Legal". — Modificación de la Cláusula Séptima: Esta cláusula queda sustituída por la siguiente: "El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, y previa deducción del cinco por ciento que dispone el Art. 20 de la Ley 11.645 para la formación del fondo de reserva legal; se distribuirán las utilidades o se soportarán las pérdidas en partes iguales entre los socios. — Sexta: Se deja expresa constancia de que las demás cláusulas del contrato originario quedan en pleno vigor. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firman: Simón Kasacoff. — Jacobo Neumann. — Issac Bajnoff. — Sobre raspado: "Entre" "(pesos 7.500.—)". Vale. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 170.— e.12|11-Nº 5.241-v.16|11|51

P L U V I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Roberto Amigorena, argentino, casado, domiciliado en Malabia 3351, piso 6º; José Antonio Barbieri, uruguayo, casado y domiciliado en Rioja 1087, piso 2º; y Miguel Antonio Villalba, argentino, casado y domiciliado en Rioja 1087, piso 2º; todos ellos en su calidad de componentes de Pluvia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 203, al folio 235, del libro 14, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Carlos Francisco Rodríguez Argumedo, argentino, casado y domiciliado en Avenida de Mayo 822, piso 3º; convienen lo siguiente: — 1º: Que el señor Miguel Antonio Villalba, cede y transfiere las cuotas de capital que tiene suscriptas en la sociedad "PLUVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean doscientas cuotas de capital de un mil pesos cada una, que totalizan doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Carlos Francisco Rodríguez Argumedo. — 2º): Que como consecuencia de dicha transferencia se modifica la cláusula sexta del contrato social de "Pluvia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando redactada así: — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Roberto Amigorena y Carlos Francisco Rodríguez Argumedo, en su calidad de Gerentes, quienes deberán actuar conjuntamente. — 3º): A los efectos de tramitar la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio queda facultado indistintamente el señor Miguel Antonio Villalba o el señor Roberto Amigorena. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de un mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José A. Barbieri. — Carlos F. Rodríguez Argumedo. — M. A. Villalba. — Roberto Amigorena. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 110.— e.12|11-Nº 5.287-v.16|11|51

ROBERT PRYCE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría desempeñada por el doctor González del Solar, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Roberto Nugent Pryce Jones y Carlos B. Risso, únicos componentes de "ROBERT PRYCE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Abril de 1947, bajo el Nº 449, Folio 199, Libro 12, resuelven teniendo en cuenta las necesidades sociales aumentar el capital social, con efecto retroactivo al 31 de Julio del cte. año, a la suma de Trescientos Mil Pesos m|n., representado dicho aumento por Doscientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Don Roberto Nugent Pryce Jones cien cuotas y Carlos B. Risso cien cuotas, que integran así: el cincuenta por ciento mediante la cancelación hasta el valor de Cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000) de los créditos, que respectivamente los socios tienen contra la Sociedad, según así surge del Balance General de fecha 31 de Julio del cte. año, y el otro cincuenta por ciento, o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|n. cada socio se compromete a integrarlo en la oportunidad, forma y modo que lo exija el desarrollo social. — Asimismo los suscriptos convienen en modificar los artículos octavo y décimo del contrato social, los que quedan en definitiva redactados en la siguiente forma: Octavo: Anualmente los socios establecerán las sumas que en concepto de gasto de viático y representación podrán retirar mensualmente, resolución ésta que deberá ser asentada en el Libro de Actas. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que les correspondiera, de conformidad al balance que a esos efectos deberá practicarse y en proporción al capital integrado, en cuyo caso las sumas que les correspondieran les serán abonadas en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el diez por ciento de interés anual sobre el saldo deudor; b) por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios o terceros extraños, con la aquiescencia de los socios". — Quedando en pleno vigor las demás cláusulas del contrato social, sin más modificaciones que las introducidas por el presente, que forman parte integrante del mismo, suscriben el presente en el lugar y fecha antes indicado. — Sobre raspado "Sep" Vale. — Carlos B. Risso. — R. Pryce Jones.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 130.— e.12|11-Nº 5.256-v.16|11|51

ROMERO Y FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre doña María Josefa Piñeroa de Romero, española, viuda, domiciliada en Santa Fe mil cincuenta, don Juan Pedro González Cané, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil cuatrocientos veinticuatro, don Sergio Domingo Romero, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe mil cincuenta y don José Santos Fernández, argentino casado, domiciliado en General Artigas dos mil seiscientos cincuenta y cinco, en su carácter de únicos socios de la razón social "ROMERO Y FERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil quinientos setenta y tres, al folio doscientos diez del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y su ampliación inscripta en el mismo Registro con fecha 25 de marzo de 1949 bajo el número doscientos veintidós al folio trescientos ochenta y tres del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto ampliar el giro comercial a cuyo efecto modifican la cláusula segunda del primitivo contrato en los siguientes términos: — Segunda: La finalidad de la Sociedad es continuar los negocios de su antecesora, dedicándose a la importación, exportación, fabricación y negociación de toda clase de artículos de música, radio, tocadiscos y televisión, heladeras, lavarropas, lavaplatos, planchadoras, máquinas de coser, aspiradoras, enceradoras y toda otra maquinaria, artefacto o artículo para el hogar que funcionen o sean accionados por electricidad, gas o cualquier otra energía, quedando entendido que la enumeración es enunciativa pero no limitativa, estando comprendida toda clase de operaciones comerciales inherentes al ramo y afines a las referidas actividades. — Conforme las partes con la modificación a la cláusula segunda transcripta, que substituye a la del contrato anterior, firman en prueba de ello en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Sergio D. Romero. — José S. Fernández. — J. González Cané. — M. Josefa P. de Romero. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 125.— e.12|11-Nº 5.263-v.16|11|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA E. T. Y. O. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del Dr. Carlos Car

tro Walker, hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano don Ignacio M. Allende con fecha once de setiembre del corriente año, don Roque Romano Larroca vende, cede y transfiere a don Carlos Alberto Goaende, los derechoa y acciones que le corresponden en la COMPAÑIA INMOBILIARIA E. T. Y. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que comprenden:. a) Cincuenta cuotas de $ 1.000 m/n. cada una; b) La proporción que le correaponde sobre la reserva legal acumulada que asciende a $ 3.193.03 y c) Los beneficios diferidos y los que resultaren en operaciones aún no finiquitadas que se estiman en $ 40.332.41 m/n., todo lo que hace un total, para esta venta, de $ 93.525.44 m/n.

Buenos Aires; noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 75.— e.12|11-Nº 5.292-v.16|11|51

P L A T A W O O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Pedro Björn Torben Thaysen, casado, dinamarqués, comerciante, domiciliado en la calle Arenales dos mil doscientos veintinueve por una parte, y don Soren Asger Justesen, soltero, dinamarqués, comerciante, domiciliado en Camino General Belgrano, Kilómetro Doce, Partido de Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires por la otra, ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: El Señor Thaysen y el Señor Jnatesen son socios de "PLATAWOOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de Septiembre de mil novecientos coarenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos veintitrés, folio cien, Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil doscientes noventa y nueve, folio trescientos trece, Libro quince; doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número quinientos treinta y uno, folio cuatrocientos cuarenta y uno. Libro quince y veinticinco de Junio de este año, bajo el número mil quinientos cuarenta y tres, folio trescientos noventa, Libro veinte que gira en la actualidad con un capital de Dos millones de pesos moneda nacional totalmente integrado constituído por dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El Señor Thaysen, Cede y Transfiere al Señor Justesen ciento cuarenta cuotas de capital de la referida sociedad, por su valor nominal o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora, por lo que le otorga recibo y carta de pago. — Tercero: Manifiestan las partes que esta cesión la realizan con efecto retroactivo al día treinta de Junio último, desde cuya fecha corresponden las ganancias o pérdidas al cesionario. — Cuarto: El cesionario Señor Soren Asger Justesen, declara que acepta la cesión de cuotas, de la Sociedad "Platawool, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma expresada. — Quinto: Los señores Roberto Scarabino; Victorio Lottero, Wolf Levy, Charles Wrighton, Arnoldo Winter y Fritzi Berndorff de Arens —esta última representada por el Señor Soren Asger Justesen según poder general que ésta le tiene otorgado— socios restantes, de "Platawool, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en esta Ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña mil doscientos diecinueve, primer piso, manifiestan su expresa conformidad con la cesión de cuotas realizada en este contrato. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a treintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Entre Líneas: en Buenos Aires. Vale. — Roberto Scarabino. — Asger Justesen. — P. Thaysen. — Wolf Levy. — V. Lottero. — p. p. de Fritzi, B. de Arens: Asger Justesen. — Charles Wrighton. — Arnoldo Winter. — Sobre raspado: Wrighton, en, integrado. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 145.— e.12|11-Nº 5.216-v.16|11|51

SAN MARCOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 24 de Septiembre de 1951, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Guillermo Peña, al folio 1.374 del Registro Nº 172, a su cargo, los señores José León Aldao y doña María Riglos de Aldao, cedieron y transfirieron a favor de doña Josefina Pacheco de Riglos, veinticinco cuotas por cada uno de ellos, de valor de un mil pesos cada una, de las que tienen suscriptas y totalmente integradas en la Sociedad que gira en esta Capital Federal bajo la denominación "SAN MARCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1951. — Alejandro Labongle, secretario.

$ 59. — e.12|11-Nº 5.221-v.16|11|51

HIJOS DE ABUD DAYE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1229. — Primer Testimonio Número: Trescientos Ochenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Ezra Daye, de estado casado en primeras nupcias con doña Rebeca Aruj, de nacionalidad sirio, domiciliado en la calle Larrea número seiscientos ochenta y siete; don José Daye y don Moisés Daye, ambos solteros, argentinos, domiciliados en la calle Larrea número quinientos cinco, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "HIJOS DE ABUD DAYE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con domicilio legal en esta Capital, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El término de duración se fija en Diez Años a contar del día primero de Septiembre. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) A toda operación relacionada directa o indirectamente con el ramo de tejidos, mantelería, sus derivados y anexos. — b) Efectuar toda clase de operaciones comerciales, ya sea como mayorista o minorista, importadora o exportadora, fabricante o manufacturera. — c) Realizar todo negocio lícito sea este mercantil, industrial o financiero. Asociarse o formar parte de otras sociedades o corporaciones ya sean éstas colectivas en comandita o de capital e industria, anónima o de responsabilidad limitada, sean nacionales, provinciales, mixtas o extranjera: d) comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir sobre ellos hipotecas y|o prendas, con los bancos oficiales, particulares o mixtos, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires; firmando todos los contratos públicos o privados que sean necesarios para su desenvolvimiento. — Las especificaciones que preceden deben considerarse explicativas y no limitativas, ya que la sociedad queda autorizada a realizar todos los actos, contratos y negociaciones permitidas por las leyes. — Cuarto: El capital social se forma en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en Quinientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una que quedan suscriptas e integradas en la siguiente proporción: por don Ezra Daye ciento sesenta y siete cuotas, por José Daye ciento sesenta y siete cuotas y por don Moisés Daye ciento sesenta y seis cuotas; este capital se encuentra totalmente invertido en la sociedad, representado por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, etc., según balance inventario que para este fin se ha practicado y firmado por las partes, se agrega como cabeza de la presente. — Los socios deberán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos cada una, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro cuando así lo resuelva una mayoría que represente el sesenta y seis por ciento de votos. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revisten el carácter de gerentes, indistinta, separada o alternativamente, y hacer uso en esa misma forma de la firma social adoptada con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en prestaciones gratuitas. — Comprendiendo el mandato de administrar además de los negocios que forman el objeto social lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, usufructo o anticresis de prenda comercial, industrial, civil o agraria, pactar los precios y formas de pago de las operaciones, tomar y dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, aceptar u obligar por evicción y saneamiento, percibir o abonar el precio o el importe de la operación, constituir y aceptar toda clase de derechos reales y dividirlas, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, realizar toda clase de contratos de locación aun por mayor plazo de seis años, recibir en pago bienes muebles o inmuebles, créditos, boletas de créditos públicos o privados a la orden o al portador y en general bienes de toda naturaleza, los que podrá vender, ceder, permutar, arrendar, hipotecar o darlos en prenda o caución. — Como asimismo pagar deudas dando en pago bienes muebles o inmuebles, créditos o acciones. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, extraer total o parcialmente los mismos sean antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos comerciales o de particulares y de los Bancos sean éstos nacionales, provinciales, mixtos o extranjeros y especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires; del Municipal, del de Crédito Industrial Argentino y del Hipotecario Nacional en ejecución a Leyes y cartas orgánicas, pactando las condiciones que mejor estimen convenientes a los intereses sociales. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisión de quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — f) Contratar locación de servicios, nombrar y despedir empleados u obreros. — g) Contratar locación de locales o firmas, máquinas o de cualquier otros bienes, pactando los precios, pactos y condiciones. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocar los mismos, otorgar protestos y protestas. — i) Comprar y vender toda clase de bienes, pactando los precios, formas de pago y demás condiciones que crean oportuna. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades de promover y contestar demandas. — k) Los Gerentes podrán hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, como así también transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones y quitas de deudas y realizar en fin todos los actos, contratos, gestiones y diligencias que fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, inclusive contratos mayores de seis años, debiendo considerarse por lo tanto estas enunciaciones solamente explicativas y no limitativas. — Sexto: Todos los años al día veintiocho de Febrero se practicará un balance inventario general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y deducidas las reservas especiales y habilitaciones, se repartirá entre los socios en proporción a sus capitales, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual porcentaje. Por resolución del sesenta y seis por ciento de cuotas podrán destinar la totalidad de utilidades o un porcentaje a una cuenta especial de reservas de capital. — Séptimo: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y atención a la sociedad y para el caso de que alguno de ellos faltare a sus obligaciones por más de tres meses, los socios restantes podrán nombrar a una tercera persona para que ejercite la labor del socio ausente y el sueldo que al mismo se le abone se le descontará de las utilidades que le correspondan al socio que faltare. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas donde deberá asentarse todas las resoluciones, ya sean éstas de carácter general o especial, inclusive cualquier cambio o reforma del presente contrato o forma de disolución o liquidación, cuyas determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos representando cada acción de mil pesos, un voto; las reuniones se realizarán cuando dos socios por lo menos la consideren conveniente. — Noveno: Ningún socio podrá vender sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad. — Décimo: En reunión de socios y por simple mayoría podrán fijar las retribuciones mensuales que a cada uno se le asigne por su labor personal. — Todo adelanto, anticipo o préstamo de dinero a los socios o a terceras personas, deberá ser considerado en acuerdo de socios y antes de ser otorgado, deberá quedar debidamente puntualizado en el libro de actas. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de algunos de los socios esta sociedad no se considerará disuelta, debiendo continuar los herederos del socio prefallecido a cuyo efecto unificarán la representación de un heredero, el cual podrá incorporarse a la sociedad, para ocupar el cargo del socio fallecido, siempre y cuando los demás socios lo aceptaren; en caso negativo sólo tendrán las atribuciones que la ley establece para los socios no gerentes, o en este caso, será a cargo de los herederos el pago del sueldo de un empleado cuya asignación mensual se fijará de común acuerdo entre los socios y el representante de los herederos y si éstos no se pusieran de acuerdo será fijado por árbitros amigables componedores de acuerdo al artículo décimo segundo. — Décimo Segundo: Toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de algunos de ellos será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Bajo Las Doce Cláusulas que anteceden dan por formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar como la Ley misma. Leída que les fué, se ratifica en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto Don Rómulo O. Bontá y Don Julio O. Figueroa, vecinos, hábiles mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. Ezra Daye. José Daye. Moisés Daye. Tgo.: Rómulo O. Bontá. Tgo.: Julio O. Figueroa. Hay un sello. Ante mí. Ernesto García Díaz. Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio mil doscientos veintinueve Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números correlativos de un millón quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho al un millón quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto García Díaz. Hay un sello.

Buenos Aires, Octobre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 475.— e.9|11-Nº 5.149-v.15|11|51

K E L L Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Pedro Diego Grassi, argentino, casado, de 36 años, con domicilio en la calle Estanislao Zeballos Nº 25 de Bernal; Italo Ricardo Grassi, argentino casado, de 34 años, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 376 de Bernal; Ezio Bruno Grassi, argentino, casado, de 2[illegible] años, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 372 de Bernal; Federico Simon argentino, casado, de 40 años, domiciliado en Belgrano Nº 682 de Quilmes y el señor Santiago Kelly, Argentino, casado, de 4[illegible] años, domiciliado en Chacabuco Nº 47 de Bhofield, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por la Ley Nº 11.645 y la

siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación de "KELLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se fija en la Capital Federal en la calle Córdoba 2669, Departamento 59, pudiendo establecer talleres, agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en Nueve Años a contar del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Transcurrido los tres primeros años la sociedad podrá disolverse parcial o totalmente por mayoría de votos de los socios, debiendo adoptarse esta determinación con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio notificada por telegrama colacionado. La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de aros para automotores y máquinas industriales en general, como así también operaciones de importación y exportación. Cualesquiera otra operación lícita, ya sea industrial, comercial o financiera. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente suscripto y realizado en la siguiente proporción: Pedro Diego Grassi, veinte cuotas de un mil pesos cada una o sean veinte mil pesos; Ezio Bruno Grassi veinte cuotas de un mil pesos cada una o sean veinte mil pesos; Federico Simon, veinte cuotas de un mil pesos cada una o sean veinte mil pesos; Santiago Kelly, veinte cuotas de un mil pesos cada una o sean veinte mil pesos. Todas estas cuotas han sido integradas en la forma que se detalla en el Inventario firmado por Contador Público Nacional y por todos los socios que se acompaña y que se considera parte integrante de este contrato. Todos los bienes muebles, máquinas, herramientas, útiles y mercaderías que los socios aportan, son de propiedad particular de los mismos y no forman parte de ningún fondo comercial. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Pedro Diego Grassi y don Federico Simon en calidad de Gerentes. Sin perjuicio de esto, todos los socios tendrán el uso de la firma social, pudiendo endosar cheques, cobrar facturas, como así también librar cheques contra las cuentas que la sociedad tenga en los Bancos con que opere. Los gerentes administrarán la sociedad con la amplitud que les confiere la Ley 11.645, incluso los actos mencionados en los artículos 608 y 836 del Código de Comercio y 816 y 839 del Código Civil. Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos existentes o a crearse tanto de la Capital Federal como del interior del país, en particular: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Representarán a la sociedad ante las distintas Secretarías de Estado, Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales. La firma social deberá emplearse exclusivamente en operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerse en fianzas ni garantías para terceros. — Quinta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, el cual será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observación al mismo en el término de quince días de practicado el mismo significará su aprobación definitiva. — Sexta: Para fijar las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, las retribuciones que se fijan para los socios gerentes, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las habilitaciones, bonificaciones u honorarios que los socios resuelvan acordar a los empleados o colaboradores, las amortizaciones y reservas facultativas normales del negocio. La utilidad o pérdida neta resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Séptima: Las asignaciones mensuales que gozarán los socios gerentes y que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales se rá fijada por los socios dejándose constancia en el Libro de Actas de la sociedad. Salvo los casos expresamente previstos por la Ley 11.645, las demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Octava: Los señores Kelly y Simon conceden el uso gratuito a la sociedad de la marca "Kelly's" de su propiedad, quedando expresamente convenido que en caso de disolución la referida marca vuelve a poder de los mismos en pleno y exclusivo derecho. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto, tendrá derecho a ingresar a la sociedad, unificando su representación, siempre que los socios supérstites no decidan lo siguiente: a) Adquirir las cuotas sociales de acuerdo al Balance e Inventario General que se practicará al efecto, abonándolas en cuatro cuotas iguales, con interés del seis por ciento anual, la primera a los sesenta días y las tres restantes con intervalos iguales de treinta días. b) Disolver la sociedad que entrará en estado de liquidación. — Décima: Salvo el caso previsto en el punto anterior no podrán ingresar a la sociedad nuevos socios, pudiendo los socios, para cualquiera de las hipótesis que se presentara, adquirir las cuotas sociales mediante un Balance General que se practicará al efecto. — Undécima: Todas las resoluciones tomadas por los socios se asentarán en un Libro de Actas. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad, los que laudarán y cuyo fallo será inapelable. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal con renuncia de cualquier otro fuero. Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho dan por formalizada esta sociedad y en prueba de conformidad firman el presente en un solo ejemplar que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Pedro D. Grassi. — Italo N. Grassi. — Ezio Bruno Grassi. — Federico Simon. — Santiago Kelly. Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.9|11-Nº 5.156-v.15|11|51

KEMPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Samuel Kemper Pruzansky, uruguayo, por sí y también en nombre y representación de David Lebson, estadounidense, en virtud del mandato conferido en escritura otorgada con fecha 4 de agosto de 1948 en el Estado de Nueva York (Estados Unidos) certificado por el Notario Público Isidoro Rothberg debidamente legalizado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Argentina, Abraham Isaac Kemper Pruzansky, argentino, que se conoce por Abraham Jeko Kemper, Manuel Zalmen Kemper Pruzansky, argentino, que se conoce por Minachen Zalmen Kemper y Jacobo Leib Kemper Pruzansky, polaco, que se conoce por Janke Leib Kemper, siendo todos los contratantes de estado casado, mayores de edad domiciliados en Dorrego 673, en su carácter de únicos integrantes de la razón social KEMPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de constitución y cesión de cuotas inscriptos bajo los números 571 y 1253 a los folios 304 y 489 de los libros 18 y 17 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen en adicionar a la cláusula séptima del contrato de sociedad, lo siguiente: "Cada uno de los gerentes designados percibirá como única retribución mensual, por las actividades que realiza a favor de la sociedad la suma de cien pesos, cualquier otro retiro será imputado a cuenta de utilidades que les correspondan como socio". — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Kemper. — Samuel Kemper. — A. I. Kemper. — Manuel K. Pruzansky. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 75.— e.9|11-Nº 5.037-v.15|11|51

LUMINOTECNICA ERWIN DOBO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ervin J. Dobo, argentino, domiciliado en la calle Melo Nº mil novecientos cuarenta y seis: Víctor Najmias, argentino, domiciliado en la calle Aráoz Nº dos mil ochocientos noventa y cinco y Carlos Aufdem Brinke, argentino, domiciliado en la calle Charcas Nº ochocientos cincuenta y uno, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará "LUMINOTECNICA ERWIN DOBO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; Segunda: El domicilio de la sociedad estará situado en la calle Larrea Nº mil ciento seis de esta Capital Federal, el que podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, si las necesidades de la misma lo requiriesen, pudiendo establecer asimismo Sucursales o gencias, ya sea en la República o en el exterior. — Tercera: La duración de este contrato se fija en el término de cinco años a contar desde la fecha de la firma del mismo; Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación de letreros luminosos, iluminaciones, publicidad y anexos; Quinta: El Capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos m|n., cada una o integrado de la siguiente manera: El Sr. Ervin J. Dobo aporta la suma de Noventa mil pesos moneda nacional o sean Novecientas cuotas; el Sr. Víctor Najmias, igual importe; y el Sr. Carlos Aufdem Brinke aporta la suma de Veinte mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas; dichos aportes se encuentran constituídos por los muebles, útiles, herramientas y cuentas a cobrar conforme al balance acompañado a este contrato y que forma parte del mismo. — Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios señores Dobo y Najmias, quienes actuarán en forma conjunta o indistintamente; dichos gerentes tendrán pues, el uso de la firma social, conjunta o alternativamente para todos los actos que la administración de la sociedad haga necesarios y asimismo la representarán ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o negociaciones ajenas al giro del negocio. — En consecuencia podrán adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos, o constituir sobre los mismos hipoteca y otro derecho real; formular depósitos en Instituciones Bancarias y girar sobre los mismos; tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales; librar, aceptar, endosar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades pudiendo a su efecto otorgar los poderes necesarios, siendos las facultades enunciadas meramente explicativas y no limitativas; Séptima: Anualmente, cada treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General, distribuyéndose las utilidades en la proporción de los capitales aportados y soportándose las pérdidas en la misma forma. — Queda reservado el derecho de cada socio para efectuar la revisión de los libros por sí o por persona que a tal efecto designe, a los fines de verificar la marcha de la sociedad. — Octava: Los socios percibirán, en concepto de viáticos, aclarándose que serán de exclusiva cuenta de quien efectúe los gastos todos aquellos que demande el uso de vehículos incluyendo seguros de automóviles, los siguientes importes: Ervin J. Dobos, pesos tres mil moneda nacional y Carlos A. Brinke, pesos dos mil moneda nacional. — Novena: Las decisiones por las cuales se exprese la voluntad de los socios para la aprobación de Balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se tomarán a simple mayoría, asentándose las resoluciones en un Libro de Actas. — Décima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje el Balance para constituir el fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Undécima: La muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, no producirá la disolución de la Sociedad que continuará con los socios restantes y un representante del socio incapaz o fallecido, hasta tanto se determine la parte que al mismo le correspondía en la Sociedad, la que será liquidada en dos cuotas iguales a los herederos o al incapaz, y abonadas en el plazo de un año. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad, el capital aportado se reintegrará a los socios en la forma en que fuera aportado, y las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán a prorrata de los capitales integrados a que se refiere la cláusula quinta. — Décima Tercera: Para todos los efectos no contemplados en el presente las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y complementarias del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, a la cual se someten los socios renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad, las partes suscriben este contrato en el lugar y fecha enunciados al comienzo. — Fdo.: E. J. Dobo. — V. Najmias. — Carlos Aufdem Brinke. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 265. — e.9|11-Nº 5.084-v.15|11|51

MARQUISE

Bombonería y Afines

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el témino de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidas las señoras Velia Luisa Spinetta de Bavasso (libreta cívica Nº 3.345.030), Felisa Ana Brun de Halles (libreta cívica Nº 4.362.234) y Juana Waisgluz de Bruno (libreta cívica Nº 0.078.219) y resuelven celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará MARQUISE, BOMBONERIA Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Navarro Nº 4975, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la elaboración y/o venta de bombones, confituras y golosinas de todas clases; helados, dulces y demás productos afines, así como toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras complementarias de las enumeradas. — Cuarto: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá efectuar todas las operaciones comerciales, administrativas y civiles conducentes a la realización de sus fines, por lo que estará debidamente autorizada para comprar, vender, importar, exportar, permutar, donar, locar, recibir en donación y locación, etc., etc., mercaderías y maquinarias y otros productos; comprar, vender, permutar, donar, locar bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, servidumbres activas y pasivas, o cualquier otro derecho real; colocar o tomar dinero a préstamo en moneda nacional o extranjera, de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Crédito Industrial o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular, o Sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar créditos en cuenta corriente comercial y girar en descubierto; intervenir en cualquier clase de licitaciones; conferir poderes

generales y especiales con facultad de sustitución y revocación; participar como socia o adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o personas de existencia visible que persigan igual o análogo objeto; entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los (Sigue al sello de $ 0.10 Nº 570.840, K) (Viene del sellado de $ 0.10 Nº 570.839, K) recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, recursos, renuncias y prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas y solicitar quiebras y concursos. Hacer remisiones, comprometer en árbitro de jure o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas y onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones; ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales con las mismas facultades y finalmente celebrar todo acto o contrato, ya sea por instrumento privado o por escritura pública o cumplir cualquier acto jurídico que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sin refirmativas, aclarativas o ejemplificativas, pues la sociedad podrá efectuar todos los hechos, actos, operaciones negociaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que no le sean expresa o implícitamente vedados por las leyes y ordenanzas en vigencia. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en efectivo en las siguientes proporciones: capital suscripto Velia Luisa Spinetta de Bavasso treinta y cinco mil pesos; Juana Waisgluz de Bruno treinta y cinco mil pesos y Felisa Ana Brun de Haliez treinta mil pesos. Capital integrado al constituir la sociedad: Velia Luisa Spinetta de Bavasso diez y siete mil quinientos pesos; Juana Waisgluz de Bruno diez y siete mil quinientos pesos y Felisa Ana Brun de Haliez quince mil pesos. El resto del capital suscripto será integrado en la medida que las necesidades lo requieran a juicio de dos o los tres socios. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades, por lo que podrá, realizar todos los actos y contratos ya enunciados en el artículo cuarto, necesarios para cumplir el objeto de la Sociedad con la salvedad de que los compromisos de la empresa y la firma de cheques debe ser efectuados con la firma de dos socios. — Séptimo: El 30 de setiembre de cada año se practicará un balance y una cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con la técnica y las disposiciones legales que realizarán los socios dentro de un plazo de cuarenticinco días de cerrado el ejercicio. Todo ello, sin perjuicio de los balances parciales y/o de comprobación que la sociedad conside- (Sigue al sellado de $ 0.10 Nº 570.841, K) (Viene del sellado de $ 0.10 Nº 570.840, K) re necesario efectuar. — Octavo: Las utilidades líquidas de la Sociedad, después de efectuadas las amortizaciones y reservas, se distribuirán de la siguiente forma: a) 5 % de utilidades para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital; b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital integrado. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Noveno: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez por mes, por lo menos, para tratar los asuntos sociales y los balances. Una de las reuniones mensuales deberá coincidir con el examen del balance general. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones serán asentadas en un libro de Actas, suscriptas por los socios presentes. — Décimo: Las cuotas sociales podrán transferirse tanto a socios como a terceros extraños a la sociedad, pero en ambos casos se requerirá el voto favorable de capital en las condiciones fijadas por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios tendrán prioridad en la compra de las cuotas sociales al precio de tasación que será efectuado por una firma de reconocida actuación. — Décimo Primero: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general arrojase una pérdida superior al 20 % del capital integrado, la sociedad deberá resolver por mayoría de capitales integrados, su continuación o disolución. En este último caso, la liquidación se efectuará por los socios. Sus atribuciones y facultades serán conferidas como las otorgadas a los mismos por el presente contrato. — Décimo Segundo: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, los herederos declarados tales judicialmente entrarán a ocupar el lugar del socio fallecido, unificando su representación. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de alguna cláusula del presente contrato durante la vigencia de la sociedad o sobre su disolución y liquidación, será dirimida por amigables componedores designados por cada parte, los que podrán designar un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Bajo los artículos que anteceden y supletoriamente en lo que no se especifique, por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, las partes dejan formalizada la presente sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan en arreglo a derecho. — Entre líneas "calle Navarro Nº 4975", vale. — Velia Luisa Spinetta de Bavasso. — Juana Waisgluz de Bruno. — Felisa Ana Brun de Haliez.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 406.— e.9|11-Nº 5.142-v.15|11|51

MONARCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2332. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Rodríguez que manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos veintitrés, español, domiciliado en la calle Manco Capac número mil trescientos cuarenta y tres; don Oscar Pablo Grierson, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos veinticuatro, argentino, domiciliado en la calle Manco Capac número mil trescientos cuarenta y cuatro; y don Ramón García, casado en primeras nupcias, nacido el veintinueve de septiembre de mil novecientos veintiséis, argentino, domiciliado en la calle Recnero número tres mil doscientos setenta y siete, todos los comparecientes comerciantes, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y exponen: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "MONARCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida del Trabajo número dos mil quinientos treco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar del primero de Octubre del corriente año, pero cualquiera de los socios podrá cada trienio y con un preaviso de seis meses, manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, notificando al o los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que les correspondieran conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, cincuenta por ciento al contado y el saldo en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un interés del seis por ciento anual, y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes, y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de maquinarias en general, motores, herramientas y afines, y mercaderías nacionales o extranjeras, los que podrán comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar, modificar y de cualquier modo negociar, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar como acreedora o deudora, y constituir prendas civiles, comerciales, industriales, o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar y vender, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, materias primas, y mercaderías en general, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don José Rodríguez, cincuenta cuotas, por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ramón García, cincuenta cuotas, por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Oscar Pablo Grierson, cincuenta cuotas, por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los señores José Rodríguez y don Ramón García, han integrado su aporte en dinero efectivo a la caja social, antes de ahora, y del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y el señor Grierson, se obliga a capitalizar las futuras utilidades que resulten, hasta alcanzar las cuotas de capital que por este acto ha suscripto, o integrará el mismo cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Sexto: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designa en las personas de todos los socios señores don Ramón García, don Oscar Pablo Grierson y don José Rodríguez, quienes para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos, indistintamente, bajo el sello de "Monarca", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional". En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general, y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías, aunque no fueran objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir, o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive Ministerios de Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, de Marina, de Ejército, de Defensa Nacional, del Interior, de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, de Agricultura, de Educación, de Justicia, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos; y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y, en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo, otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta de Septiembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en partes iguales, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevara. — Octavo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios ajenos a los de esta Sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad so-

breviviente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causahabientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la sociedad, en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios, con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la Sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaran a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero, en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de la presente, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e instrucciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. —

Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Jorge Alfredo Ramos y don Ignacio Oclander, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Rodríguez. — Ramón García. — Oscar P. Grierson. — Tgo.: J. A. Ramos. — Tgo.: Ig. Oclander. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el folio dos mil trescientos treinta y dos del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe.

— Para la Sociedad "Monarca" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional". expido el presente testimonio, el que se extiende en seis sellos nacionales de dos pesos moneda legal cada uno, números, un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, un millón setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco, un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis, un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete, un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho, y el presente, número un millón setecientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta, que sello, firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Saúl E. Machline. — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 660.— e.9|11-Nº 5.184-v.15|11|51

NETUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Angel Landoni, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo 537 Capital; Eduardo Jorge Niotti, argentino, soltero, domiciliado en la calle 17 de Octubre 5839 Capital y Oscar Fernando Rebottaro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó 2165 Capital, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo el rubro "NETUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Maipú doscientos veinte, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de mimeógrafos y sus accesorios. Sin perjuicio de las actividades precedentemente establecidas, la Sociedad podrá dedicarse a otros asuntos o negocios que sean afines, similares, anexos y derivados o no, de los que constituyen su objeto principal. — Tercero: La duración de la sociedad es de cinco años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ampliándose automáticamente por igual período, salvo expresa manifestación en contrario de alguno de los socios que deberá ser comunicada por telegrama colacionado con tres meses de antelación. — Cuarto. El capital social asciende a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 80.000.—) dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en materias primas, accesorios, maquinarias, muebles y útiles, cuentas a pagar, cuentas a cobrar y dinero en efectivo, en este acto los socios, conforme surge del Balance General que se acompaña como parte integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: el señor Miguel Angel Landoni, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 50.000.—); el señor Eduardo Jorge Niotti, veintidós cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean veintidós mil pesos moneda nacional (m$n. 22.000.—) y el señor Oscar Fernando Rebottaro, ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ocho mil pesos moneda nacional (m$n 8.000.—). — Quinto: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, debiendo celebrarse el primero el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. De las utilidades que resultaren y previa deducción del fondo de reserva legal, se separará un treinta por ciento (30 %) que será incorporado al Capital Social y el excedente será distribuido en la siguiente proporción: al señor Miguel Angel Landoni, el cincuenta por ciento (50 %); al señor Eduardo Jorge Niotti, el 40 % (cuarenta por ciento) y al señor Oscar Fernando Rebottaro, el diez por ciento (10 %) restante. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexto: La administración como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios contratantes, quienes quedan designados gerentes de la sociedad y en tal carácter podrán cada uno de ellos efectuar toda clase de cobranzas, representar a la misma ante reparticiones públicas nacionales o provinciales y realizar todos los actos y contratos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. Todas las operaciones que se efectúen ante los Bancos oficiales o particulares, solicitando préstamos, descuentos y anticipos ya sea en cuenta corriente o en otra forma, firmando pagarés, letras, cheques y demás documentos, deberán llevar la firma conjunta de dos socios. La firma social no podrá ser usada en asuntos ajenos a los fines societarios. — Séptimo: Además de la contabilidad legal, se tendrá un libro de actas donde se asentarán la designación de sueldos de cada uno de los socios y cualquier otra disposición social. — Octavo: Si alguno de los socios quisiera transferir todo o parte de su cuota, deberá ofrecerla a los socios, no pudiendo ser cedida a terceros extraños a la sociedad si no cuenta con la aprobación unánime de los restantes socios. — Noveno: En caso de desavenencia entre los socios, ésta será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, a cuyo fallo los socios deberán someterse como a la ley misma. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o no incapacitados, podrán optar: a) por continuar con el giro del negocio abonando a los herederos o representantes del socio, la parte que le correspondiera de acuerdo con un Inventario y Balance General que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad y b) por formalizar una nueva sociedad con los herederos del socio premuerto. Bajo las diez cláusulas precedentes queda formalizada la sociedad Netus, Sociedad de Responsabilidad Limitada a la que se obligan conforme a derecho. En Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel Angel Landoni. Eduardo Jorge Niotti y Oscar Fernando Rebottaro. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 250 — e.9|11-Nº 5.078-v.15|11|51

D'INCA E HIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que "D'INCA E HIJO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el término de duración de su contrato social a que se refiere la cláusula tercera, por cinco años más a partir del 1º de Diciembre de 1951. Quedan firmes y en vigor las demás cláusulas del contrato constitutivo; según documento privado de fecha 30 de octubre del corriente año. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.9|11-Nº 5.185-v.15|11|51

B E L C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 15 de mayo de 1951, doña Zlata Havilio, cede, vende y transfiere sus 50 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "BELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 48 cuotas para el Sr. Emilio Belzer, y una cuota para cada una de las señoras Doña Fanny Bodner, argentina, soltera, y Doña Valeria Kosinetz de Belzer, confiriéndosele las facultades de la cláusula cuarta del contrato originario a doña Valeria Kosinetz de Belzer. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera. — F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 50.— e.9|11-Nº 5.158-v.15|11|51

PARCE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Entre los señores Higinio Darío César Pérez Arce, que firma Higinio Pérez Arce, argentino, casado, comerciante domiciliado en la calle Santa Catalina 1364 de esta Capital y don Fidel Benlliure, que firma Benlliure, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Croce 345 de la localidad de Lomas de Zamora, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PARCE Y CIA. S. R. L. Cap. $ 100.000.—", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de diciembre de 1950 bajo el número 2598 al folio 114, libro 20 de Contratos, resuelven Artículo Primero: Queda reformado el nombre de don Higinio Pérez Arce, que consta en el citado contrato, debiendo figurar en adelante como Higinio Darío César Pérez Arce, quedando aclarado que Higinio Pérez Arce e Higinio Darío César Pérez Arce, son una misma y única persona. — Artículo Segundo: Con arreglo al art. 3º del contrato de sociedad, fíjase el término de duración de la Sociedad en 20 años, a partir de la fecha de inscripción de esta modificatoria en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Elimínase de las cláusulas del Artículo cuarto del contrato, aquella que dice: "mediante resolución que se extenderá en el libro de actas de la Sociedad". — Artículo Cuarto: Amplíase el capital social, fijándose el mismo en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, de acuerdo al siguiente detalle: Capital suscripto e integrado: cien mil pesos; ampliación del capital: cien mil pesos, que ambos socios suscriben por partes iguales y de la misma forma expresada en el art. 3º del contrato social. Dicha ampliación se integra de acuerdo con los créditos detallados en la nómina adjunta que forma parte de la presente modificatoria y el resto en efectivo. — Para la repartición de ganancias y pérdidas se estará a lo dispuesto en la parte pertinente del art. 3º del contrato social. — Artículo Quinto: Agrégase a las cláusulas del artículo séptimo del contrato, en la parte que autoriza a conferir poderes especiales de administración y judiciales, la facultad para otorgar también poderes generales de administración y judiciales. — Artículo Sexto: Elimínase del artículo noveno del contrato, la cláusula que dice: "También llevará un libro de actas, en el cual se harán constar todos los acuerdos sociales. Los acuerdos sociales para que surtan sus efecto deberán tomarse por el voto unánime de los socios". — Artículo Séptimo: Modifícase el artículo décimo del contrato social en la parte que se refiere al interés del seis por ciento anual, fijándose dicho interés en el bancario a la fecha del fallecimiento. — Aclárase que, a los efectos de la determinación del capital y utilidades que constituyen el haber del socio fallecido, se tomarán en cuenta a los fines del inventario y balance general a practicarse, los valores reales en plaza de los bienes a dicha fecha estimándose el valor de llave del negocio con arreglo a los criterios y procedimientos técnicos del caso. — Artículo octavo: Agrégase al contrato social como artículo décimo tercero, el siguiente: En caso de que uno de los socios desee retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso al otro por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse, y, si el otro socio deseare continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo abonándole, al socio que se retire, la cuota parte resultante como sigue: cincuenta por ciento en el acto de retirarse y el cincuenta por ciento restante en diez cuotas mensuales e iguales, con un interés igual al bancario a la fecha del retiro. — Para establecer el capital y utilidades a la fecha del retiro, se procederá en la misma forma que la indicada en el artículo décimo del contrato social, para el caso de socio fallecido. Ambos socios prestan su conformidad con las cláusulas modificadas precedentemente, firmando en prueba de ello en Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951 — Mario Lassaga, secretario.

$ 190.— e.9|11-Nº 5.124-v.15|11|51

PAVON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por haberse retirado de la sociedad el socio Miguel Roberto Lazarague quien cedió sus cuotas a los otros socios señores Elías Pavón y Alfredo Pavón por documento de fecha diez y ocho y diez y nueve de octubre ppdo. modifican el contrato de sociedad en las siguientes cláusulas: Modificación de la Cláusula segunda: (Razón social). — (Domicilio). — La razón social bajo la cual girará es PAVON Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital calle Quito número tres mil setecientos setenta y seis pudiendo establecer fábricas y sucursales en el interior de la República. — Modificación

de la cláusula tercera: (Duración). — El plazo de duración de la sociedad se prorroga por cinco años más con opción a otros cinco, a contar desde el vencimiento del contrato. — Modificación de la Cláusula Quinta (Administración-Gerentes). — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Elías Pavón, quien asume el cargo de gerente, pudiendo ejercer el mismo, todas las funciones acordadas en el contrato que se modifica, a la totalidad de los actos dándose por reproducidas las que se mencionan especialmente en la cláusula mencionada. — Modificación de la cláusula Sexta: (Balance-Distribución de Utilidades). — El día treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de las utilidades líquidas que resulten se destinará: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — b) La cantidad que los socios por unanimidad establezcan para otras reservas o remuneraciones. — c) El remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — No siendo para más, firman de conformidad, ratificándose de todo lo expuesto. — Elías Pavón. — Alfredo Pavón. —

Buenos Aires, dos de noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 90.— e.9|11-Nº 5.189-v.15|11|51

QUAGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Esteban L. Quaglia, Oreste Roggero y Rafael D. Grosso, únicos componentes de Quaglia y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve con el número diez y nueve mil ciento cuarenta y uno al folio ciento sesenta y cuatro del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: 1º: El socio señor Rafael D. Grosso, vende, cede y transfiere a los socios restantes señores Esteban L. Quaglia y Oreste Roggero, en partes iguales, las diez y siete cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una y la tercera parte de una cuota de mil pesos moneda nacional que tiene en condominio con los socios nombrados, que forma su aporte en QUAGLIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º. El señor Rafael D. Grosso vende todas sus cuotas por su valor nominal, habiendo percibido su importe antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Con dicha transferencia el señor Rafael D. Grosso ha dejado de pertenecer a la sociedad y cesado en su cargo de gerente de la misma y trasmite a los socios señores Esteban L. Quaglia y Oreste Roggero los derechos de propiedad y posesión sobre las cuotas mencionadas, subrogándolos en todas sus acciones y derechos de acuerdo con la Ley. — 3º: En virtud de esta transferencia el capital originario de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional queda aportado por los dos socios señores Esteban L. Quaglia y Oreste Roggero en partes iguales o sea con veintiséis cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno de los socios, quedando en consecuencia modificada la cláusula segunda del contrato social en la forma expresada. — Las aportaciones están integradas por las instalaciones, muebles y útiles y repuestos, de acuerdo con el inventario practicado originariamente. — Conformes las partes con las estipulaciones precedentes firman el presente en el lugar y fecha ut supra, facultándose asimismo al socio señor Esteban L. Quaglia a realizar todos los trámites que sean necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia realizada y modificación del contrato de sociedad. — Firmado: Esteban L. Quaglia, Oreste Roggero, Rafael D. Grosso.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Bocalandro, secretario.

$ 135.— e.9|11-Nº 5.171-v.15|11|51

ROSSI Y OLIVEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.629. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los señores Héctor Juan Rossi, domiciliado en calle Paraguay número dos mil seiscientos cuarenta y uno, y don Mariano Oliveira, domiciliado en calle Montes de Oca número mil cuatrocientos ocho; ambos casados, de nacionalidad argentina, vecinos, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "ROSSI Y OLIVEIRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas, calle Moreno número mil setecientos ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato será de Cinco Años a contar desde el primero de Octubre del corriente año. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad será dedicarse a Comerciar en el Ramo de Tejidos en General, y a la Compra, Distribución, Importación, Venta, Exportación, de Toda Clase de Mercaderías, Artículos y Productos, Pudiendo Realizar Todo Otro Negocio Comercial e Industrial Permitido por las Leyes y Que los Socios Resuelvan Emprender, Así Como Ejercer Mandatos, Representaciones, consignaciones y Comisiones en General. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada cuota, totalmente subscripto e integrado por los socios en dinero efectivo, por partes iguales. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios don Héctor Juan Rossi y|o don Mariano Oliveira, quienes revestirán el carácter de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad, debiendo subscribir siempre cualquiera de ellos bajo la fórmula "Rossi y Oliveira", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros, para operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y las que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y con las demás Instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y acciones. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Todos los años sociales, el día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resulte se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas si las hubiere. — Los balances e inventario se considerarán aprobados con la firma de ambos socios. — Si de alguno de los balances anuales resultara una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto, la disolución social. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — El nombramiento y remoción de los gerentes se efectuará por unanimidad absoluta. — Séptima: El fallecimiento e incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. — En tal caso el socio sobreviviente tendrá derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derechos-habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se efectuará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad: o. b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. — En caso de desacuerdo con los herederos, la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación, la que estará a cargo del o los socios gerentes sobrevivientes, quienes procederán a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización del representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En Tales Condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto, don Carlos Alberto Turno, don Juan Arne Rasmussen, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor Rossi. — M. Oliveira. — Siguen las firmas: Tgo.: Carlos A. Turno. — Tgo.: J. A. Rasmussen. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos veintinueve del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Rossi y Oliveira", Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie K., numerados correlativamente del: dos millones treinta y ocho mil doscientos nueve al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 300. — e.9|11-Nº 5.120-v.15|11|51

SASTRERIAS MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores don Alter Kozicki, domiciliado en la calle Pringles Nº 1334 y don Jacobo Peretz Mendyrzycki, domiciliado en la calle Corrientes Nº 1312, ambos de nacionalidad polacos, casados, hábiles y mayores de edad, se ha dispuesto celebrar el siguiente convenio: Primero: Los contratantes tienen formalizada una sociedad comercial constituída el 10 de agosto de 1946 bajo la denominación de "Sastrerías Mayo", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital pesos 100.000 m|n.) e inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de noviembre de 1946, bajo el número 1140, al folio 65 del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por este convenio ambos socios resuelven continuar las operaciones sociales retrotrayendo de las mismas al 1º de agosto de 1951 próximo pasado, fecha de vencimiento de la vigencia del contrato citado, cuyas cláusulas se mantienen íntegramente, modificando solamente la cláusula segunda, que queda definitivamente redactada así: El término de duración de la sociedad es de Veinte (20) años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, requiriendo su disolución, siempre que exprese tal determinación al otro socio por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación al comienzo de cada período anual. De conformidad y a un solo efecto, se suscribe un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 20 días del mes de Septiembre de 1951. — A. Kozicki. — J. Mendyrzycki". Amplían cláusulas contractuales. Señor Juez: Los suscriptos, Jacobo Peretz Mendyrzycki y Alter Kozicki, en la solicitud de inscripción de nuestro contrato social, constituyendo domicilio legal en la Avenida Corrientes Nº 1312, a V. S. decimos: Que ampliando nuestra presentación anterior manifestamos que hemos resuelto modificar las cláusulas primera, cuarta, sexta y décima de nuestro contrato anterior del 10 de agosto de 1946, que quedan redactadas así: Primero: Entre los mencionados se declara constituída la sociedad comercial "SASTRERIAS MAYO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 200.000 m|n.). — Cuarta: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Corrientes Nº 1312, pudiendo abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil (200.000) pesos moneda nacional, dividido en Doscientas (200) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden Ciento cinco (105) cuotas al socio señor Alter Kozicki y Noventa y cinco (95) cuotas al socio señor Jacobo Peretz Mendyrzycki. Todos estos valores se hallan integrados totalmente en mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar e instalaciones, de acuerdo al balance que se acompaña, realizado el 31 de octubre del corriente año y que los socios suscriben, formando parte del presente contrato. — Décimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. Para el caso de liquidación y partición se seguirán las bases siguientes: Dentro de los diez días de vencido el plazo de duración de la sociedad, o en los casos previstos por la Ley 11.645 o por resolución de ambos socios, se practicará un balance del giro social, distribuyéndose el capital de acuerdo al aporte de cada socio y las utilidades por mitades. Ambos socios y|o los representantes que cada uno designe actuarán como liquidadores. Previamente se someterá entre los socios la adquisición del activo y pasivo al mejor postor y caso negativo a terceros de acuerdo a ofertas que ambos acepten. En el supuesto de que ninguna de esas ofertas sea aceptada se procederá a la venta de las existencias en público remate sin base y al mejor postor. Ambos socios suscribirán las bases complementarias a que se ajustará la liquidación de los bienes, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes complementarias. Dígnese V. S. tener presente lo expuesto y ordenar la inscripción solicitada por ser justicia. — A. Kozicki. — J. Mendyrzycki".

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.12|11. Nº 5.298.-v.16|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa denominada "San José", presentada por el señor José María Ezcurra, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 125.593 48.

Buenos Aires, 8 de junio de 1948. Señor Director de Minas y Geología e Hidrogeología, Doctor D. Remigio Rigal, S/D. Hace Descubrimiento. El que suscribe, José María Ezcurra, mayor de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí 336, 5to. piso, Dpto. C. de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, Sección X, lote 23, un yacimiento de arcilla aluminosa, cuya muestra acompaño, viene ha hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento, a los efectos que la Ley determina. La muestra fué extraída del punto que a continuación detallo. A partir del esquinero o vértice formado por los lotes 25, 24, 26 y 23 se medirán 4.500 metros siguiendo la línea divisoria de los lotes 26 y 23, desde este punto, se medirán 1.110 metros rumbo E. hacia el lote 22, formando un ángulo recto. En este punto es donde se encuentra el lugar de extracción de la referida muestra que acompaño. El terreno es de propiedad fiscal, la mina quedará denominada con el nombre de "San José", adjuntando un plano para mayor seguridad de la ubicación. Esperando que el señor Director se sirva acceder a lo solicitado. Lo saluda con la mayor consideración. Fdo.: José María Ezcurra. Recibido en mi Oficina hoy ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas treinta y cinco minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Ecribano de Minas Adsto. Informe Nº 1.103-51. Buenos Aires, setiembre 25 de 1951. La manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa denominada "San José", presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 23, Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 4.500 m. al Sud 45º Este y 1.110 m. al Este del esquinero Oeste del lote 23 mencionado. Dentro del radio de 5 Kms. se encuentran las minas "La Beatriz", Expediente Nº 210.419-43, "La Victoria", Expediente 179.455-42 y "La Beatriz II", Expediente Nº 200.406-47 y la manifestación de descubrimiento "La Perla", Expediente 210.418-43. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Arts. 117/9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección Nacional (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, octubre 12 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.094, folio 120 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor José María Ezcurra. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.8|11-Nº 5.035-v.8|11|51
e.15|11-Nº 5.035-v.15|11|51
$ 90.— e.22|11-Nº 5.035-v.22|11|51

Ubicación definitiva de la cantera de piedras lajas, de los señores Bohdan Palm, José García Jurjo y Fernando Martí Reta, ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 204.181-47.

Informe Nº 943-51. — Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura. la superficie de 50 hectáreas solicitada por los señores Bohdan Palm, José García Jurjo y Fernando Martí Reta, para explotar una cantera de piedras lajas, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, ha quedado ubicada definitivamente en los planos del Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 77, Sección III, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 700 metros en dirección Norte 12º 00' 20" Este por 699,80 metros, de modo que su esquinero Norte se halla a 2.004,78 metros al Este y 4.017,71 metros al Sud del esquinero Noroeste de la legua d del lote 77 mencionado. — Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — En consecuencia, atento que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fojas 21, corresponde ordenar nuevas publicaciones en el Boletín Oficial, por tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.15|11-Nº 5.533-v.15|11|51
e.22|11-Nº 5.533-v.22|11|51
$ 63.— e.29|11-Nº 5.533-v.29|11|51

Manifestación de descubrimiento de baritina denominada "Bienvenida", presentada por los señores José Viguria, Adrián Angel Gret, Félix Gret, Luis Ernesto Gret y Ricardo M. González, en el Departamento Ñorquín Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.070|51.

Señor Director del Servicio de Autoridad Minera S|D. Germán A. Frese, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 885 de esta Capital al señor Director Digo: En nombre de don José Viguria, español, mayor de edad, domiciliado en Zapala, Neuquén, vengo a manifestar que el señor José Viguria ha descubierto un yacimiento de baritina dentro del cateo Nº 104.171|50 del que es titular. El yacimiento está ubicado en el Departamento de Ñorquín, Neuquén, Fracción A. Sección XXXI, Lote 1, punto de extracción de la muestra que el señor Viguria me enviará, tal como lo indica el plano adjunto. El terreno es fiscal. Acompaña el telegrama colacionado en el cual el señor Viguria me pide que denuncie este yacimiento. Saludo al señor Director muy atte. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas ocho minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Acompaña telegrama. croquis y no acompaña muestra. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Germán A. Frese en representación de Don José Viguria en el expediente Nº 61.070|51, al señor Director Digo; Que mi mandante ha tenido que rectificar la ubicación del lugar del descubrimiento denunciado en este expediente. De las mediciones exactas resulta que el punto del descubrimiento está ubicado a 40 metros al Sur Oeste del ángulo Noreste del cateo 104.171|50, tal como lo indica el plano adjunto. es decir en un punto situado a 4.035 metros al Sur de un punto que se encuentra a 1.475 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 2. Mi mandante es soltero y su profesión es minero. La mina llevará el nombre de "Bienvenida". Acompaña una muestra del mineral extraído. Pido al señor Director tener presente lo expuesto y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas veintiún minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas Informe Nº 1.091|51. Buenos Aires, setiembre 18 de 1951. La manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "Bienvenida", presentada por los señores José Viguria, Adrián Angel Gret, Félix Gret, Luis Ernesto Gret y Ricardo M. González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A. Sección XXXI. Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.475 metros al Este y 4.035 m. al Sur del esquinero Noroeste del lote 2 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Arts 117-119 del Código de Minería. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 18 de setiembre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección Nacional (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Octubre 4 de 1951. Registrado bajo el número 1.091, folio 116 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo III a favor del señor José Viguria y otros. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.15|11-Nº 5.601-v.15|11|51
e.22|11-Nº 5.601-v.22|11|51
$ 138.— e.29|11-Nº 5.601-v.29|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentado por el señor Eugenio Carreras, Expediente número 61.317|51.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. Señor Director de Autoridad Minera. Eduardo Angel Clérici por Eugenio Carreras, personería acreditada a fs. 1 del expediente Nº 104.763|50 con domicilio en Pueyrredón 524 piso 1º al Sr. Director dice: Que solicita permiso cateo sobre una superficie 2.000 Hectáreas en el Departamento Loncopué T. N. del Neuquén que se ubicará considerando que adopta la forma rectangular de 5.000 m. en dirección N.S. por 4000 de modo que su vértice Nord-Oeste coincida con el esquinero Nord-Oeste del lote 5, Fracción D, Sección XXXI. El Sr. Carreras es argentino, de 44 años, comerciante, domiciliado en Zapala (Neuquén) y el terreno es de propiedad fiscal. Será Justicia. Fdo.: Eduardo Angel Clérici. Recibido en mi Oficina hoy quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciocho horas. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 935|51. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Eugenio Carreras, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 5, Fracción D. Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sur por 4.200 m., de modo que su esquinero Noroeste coincide con el vértice Noroeste del lote 5 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "El Bolo", expediente 61.316|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 24 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.534, folio 439 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Eugenio Carreras. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 36.— e.15|11-Nº 5.600-v.28|11|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Cushamen y Languiñeo, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 61.365|51.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio, de 58 años de edad, casado, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410 de esta Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos de exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las sustancias de aprovechamiento común, en los Departamentos de Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en terrenos de propiedad fiscal. — Conforme al derecho conferido por el Art. 23 del Código de Minería y concordantes, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas, por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. — La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: dentro de los lotes 6 y 15, Fracción Y, Sección JII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud Oeste se halla a 1.600 m. al Sud de un punto que se encuentra a 300 m. al Este del esquinero Sud Oeste del lote 6 mencionado. — A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal, para que en su nombre y presentación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. — Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado por ser así justicia. — Fdo. Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas trece minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste, Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe. Nº 913|51. — Buenos Aires, agosto de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 15, Fracción D, Sección JII, Departamentos Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 3.400 m. al Norte y 300 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 6 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Angelita", Expediente 61.072|51. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín

L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.430 folio 313 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, tomo VIII a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 320.— e.14|11-Nº 5.421-v-27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, del señor Lucio Villafranca Arana, Expediente Nº 61.366|51.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio, de 58 años de edad, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410, Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos, exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las sustancias de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territoria Nacional del Chubut, en terreno de propiedad fiscal. Conforme al derecho conferido por el Art. 23 del Código de Minería y concordantes, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: Dentro de los lotes 14 y 17 de la Fracción A, Sección JI, del mencionado Departamento y Territorio, en forma rectangular de 5.000 m. de Norte a Sud por 4.000 m. de Este a Oeste y distante 15 m. hacia el Este del edificio de la Comisaría de Policía. A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adelfo Silenzi de Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. Dignese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. — Fdo.: Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas catorce minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 925|51. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 14 y 17 de la Fracción A, Sección JI, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Noroeste se halla a 4.600 m. al Norte y 15 m. al Este del edificio de la Comisaría de Policía. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Vasko de Arroniz", Expediente 61.083|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.432, folio 315 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII, a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 320.— e.14|11-Nº 5.422-v.27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, en los Departamentos Languiñeo y Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 61.364-51.

Señor Jefe del Servicio Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio de 58 años de edad, casado, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410 de esta Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos de exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categuría, con excepción de las substancias de aprovechamiento común, en los Departamentos de Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en terreno de propiedad fiscal. — Conforme al derecho conferido por el Art.º 23 y concordantes del Código de Minería, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas, por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. — La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: dentro del lote 20, Fracción D, Sección JI, Departamentos y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 2.000 metros al Norte de un punto que se encuentra a 300 metros al Oeste de la casa de la sucesión Dionisio Pedraza. — A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. — Dignese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser Justicia. — Fdo.: Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi Oficina, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas, trece minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 927-51. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Fracción D, Sección JI, Departamentos Languiñeo y Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su esquinero Noroeste se halla a 2.000 metros al Norte y 300 metros al Oeste de la casa de la Sucesión de Dionisio Pedraza. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Los Huérfanos" (Expediente 61.079-51). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.429, folio 312 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 320. — e.14|11-Nº 5.423-v.27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Conesa. Territorio Nacional del Río Negro, del señor Juan Jorge Magdaleno, Expediente Nº 61.325|51.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. Juan Jorge Magdaleno, argentino, soltero, de 35 años, abogado, con domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña 651, al señor Director dice: Que deseando efectuar trabajos de exploración en busca de minerales de primera y segunda categoria, con exclusión de petróleo y substancias de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una extensión de 1.980 hectáreas en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Conesa, en el lugar conocido como "Bajo del Gualicho". Los terrenos motivo de la exploración son Fiscales y no están cercados, labrados ni cultivados y se ubicarán en esta forma: Del esquinero Sud-Oeste del lote 21, Sección IAI, Fracción A, de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta en dirección Este de 6.500 metros y otra al Norte de 1.500 metros, donde se fijará el punto de referencia. De éste se trazarán las siguientes rectas: 2.200 metros al Este; 9.000 metros al Norte; 2.200 metros al Oeste y 9.000 metros al Sud. Los correspondientes trabajos se efectuarán con 4 peones y las herramientas necesarias. Será Justicia. Fdo.: Juan Jorge Magdaleno. Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas veintitrés minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.004|51. Buenos Aires, agosto 30 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Juan Jorge Magdaleno, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 20 y 21 de la Fracción A, Sección IAI, Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro en forma de un rectángulo de 9.000 m. en dirección Norte-Sud por 2.200 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 1.500 m. al Norte y 6.500 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 21 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de los depósitos registrados "San Jacinto", "Décima", Expdiente 204.447'47 y "San Antonio I", Expediente 87.277|45. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buneos Aires, septiembre 7 de 1951. Registrado bajo el Nº 660 folio 331 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, Tomo II a favor del señor Juan Jorge Magdaleno. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 270.— e.13|11-Nº 5.354-v.26|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén del señor Atilio Aurelio Raffo, Expediente Nº 61.211|51.

Buenos Aires, abril 9 de 1951. — Al señor Director de la Autoridad Minera Nacional: — El que suscribe Atilio Aurelio Raffo, argentino, de 32 años de edad, casado, empleado, con domicilio en esta Capital calle Peña 3169, al señor Director General me presento y digo: Que es de mi interés realizar exploraciones en busca de sustancias de las dos primeras categorías de las tres clasificadas por el Código de Minería, dentro de una zona situada en el lote 5, Fracción O, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén que adopta la forma de un rectángulo de 6.600 metros en dirección Norte-Sud por 3.000 metros, de modo que su vértice Sud-Este se encuentra a 3.000 metros al Oeste del esquinero homónimo del referido lote 5, la que encierra cerca de 2.000 hectáreas de terrenos fiscales no labrados, no cercados y no cultivados. — Que, a tal efecto, dispongo de un capital consistente en m$n. 15.000, en efectivo y las herramientas y elementos que habitualmente se destinan a tal fin. — En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en tal forma y domicilio. — 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada por el término de ley. — Sírvase el señor Director proveer como solicito, pues Es Justicia. — Fdo.: Atilio Aurelio Raffo. Recibido en mi Oficina hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas diecisiete minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — A la Autoridad Minera Nacional: Atilio Aurelio Raffo por derecho propio, contestando la vista conferida en el Expediente Nº 61.211-51, a V.E. me presento y digo: 1) Doy conformidad con el registro gráfico efectuado; 2) Respeto la superposición con los permisos de cateo números 198.101-47 y la solicitud Nº 6.050-51; 3) Reitero mi solicitud sobre la zona correspondiente a los permisos números 104.108-50 y 139.819-49, a cuyo efecto solicito que la prioridad de mi pedimento emerja, sólo en cuanto a dicha zona se refiere, de este escrito; 4) En cuanto a la superposición con la solictud Nº 139.840 49, hago notar a V.E. que la misma no existe puesto que su archivo fué publicado en el Boletín Oficial del 9 de marzo ppdo., de lo cual resulta que mi solicitud ha respetado el término fijado por el Art. 32 del decreto del 10 de enero de 1924. — 5) Respecto a la solicitud simultánea número 61.210-51 hago formal reserva de todos los derechos que puedan corresponderse sobre la zona designada por la misma a fin de hacerlos valer una vez que V.E. resuelva sobre las cuestiones planteadas en los puntos 3) y 4) de este escrito. — A la presente adjunto la planilla de antecedentes. — Sírvase V.S. tener por contestada la vista conferida y presente lo expuesto, pues Es Justicia. Fdo.: Atilio Aurelio Raffo. — Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas y siete minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.002-51. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.989 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Atilio Aurelio Raffo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1, 2 y 3 de la Sección XV y lotes 5 y 6 de la Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.600 m. en dirección Norte-Sud por 3.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 3 000 metros al Oeste del vértice Sudeste del lote 5 mencionado. — Los terrenos afectados según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Carmen" Expediente P-438-06; "Teresa" Expediente S-458-06; "María" Expediente F-434-06; "Belén" Expediente F-435-06; "Lastenia o Florida" Expediente F-172-06; "Carmela" Expediente F-436-06 y "Amelia" Expediente F-437-06. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.544, folio 451 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo XII a favor del señor Atilio Aurelio Raffo. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 430.— e.7|11-Nº 4.813-v.20|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén presentada por la señora Carolina P de Galas, Expediente Nº 61.383-51.

Buenos Aires, junio 4 de 1951. — Al señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — La que suscribe Carolina P. de Galas, con domicilio en esta Capital, calle Ayacucho 13[illegible] argentina, mayor de edad, casada, de profesión empleada, al señor Director

me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo las de aprovechamiento común, carbón, carburos e hidrocarburos, en terrenos de propiedad fiscal, completamente desiertos, no labrados, ni cultivados, ni cercados, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 2.000 hectáreas, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, que deberá ubicarse de la siguiente manera: Se trazará un rectángulo de 4.500 metros de Este a Oeste por 4.000 de Norte a Sud, de manera que su vértice Sudeste se encuentra a 6.600 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 5, Fracción C. Sección XXXIV, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén. Que a tal efecto, dispongo de un capital de $ 50.000. En inmuebles y efectivo y de las herramientas y elementos necesarios para dichos trabajos. En la exploración se emplearán 4 hombres y un capataz debidamente equipados. Conforme con lo expuesto y de acuerdo a lo establecido por los arts. 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en legal forma y domiciliado. 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada, por el término de ley. Sírvase el señor Director Nacional, proveer como solicito. Será Justicia. Fdo: Carolina P. de Galas. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cincuenta y tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 933/51. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.800 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Carolina P. de Galas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 5 de la Fracción C y 25 de la Fracción B, Sección XXXIV y lote 1 de la Sección XV, Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 4.500 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 6.600 m. al Norte del vértice Sudeste del lote 5 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería, Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad Fdo: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.538 folio 444 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor de la señora Carolina P. de Galas. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 300.— e.7|11-Nº 4.814 - v.20|11|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por "Los Tres Nahueles", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.802-51.

Buenos Aires, mayo de 1951. — Señor Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. S/D. — El que suscribe, Carlos Crespi, argentino, casado, de 50 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en la calle Mnza 136, de esta Capital, por derecho propio y en representación de "Los Tres Nahueles", S. R. Ltda., se presenta a Vd. y expone: Que deseando hacer exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categorías (con exclusión de los minerales reservados por el Estado), en terrenos de propiedad del Estado, viene a solicitar una superficie de cateo de 2.000 hectáreas. — Dicho cateo se ubicará en los lotes Nros. 30 y 27, de la Sección X, del Departamento de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, conforme a la siguiente descripción: Partiendo del esquinero N. E. del lote 27 (punto C.) con rumbo N. E. y sobre la línea divisoria de éste con el lote 26, se medirán 4.000 m. de largo determinándose así el punto D. — De este punto y con igual rumbo y sobre la misma línea se medirán 4.000 m. de longitud, fijándose el punto E. — De este punto se trazará una perpendicular con rumbo S. O. de 5.000 m. de largo, determinándose el punto F. — De este punto se trazará otra perpendicular con rumbo N. O. de 4.000 m. de longitud, determinándose de este modo el punto G. — De este punto se trazará una paralela a la línea E. F., con lo que queda cerrada el área de 2.000 hectáreas solicitada. — El terreno solicitado no está labrado, cercado ni cultivado. — Se adjunta el croquis descriptivo de la ubicación precedentemente detallada. — Hace propicia la oportunidad, para saludar al señor Director General con toda consideración. — Fdo.: Ing. Carlos Crespi. — Adjunto 1 croquis. — Recibido en mi oficina, hoy, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, cinco minutos. Acompaña croquis. Conste Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 979-51. — Buenos Aires, agosto 24 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de —1.550— hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por "Los Tres Nahueles". Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 27 y 30 de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular, determinado de la siguiente manera: al Noreste recta de 4.000 m. de longitud, rumbo Norte, 45º Oeste, cuyo extremo Norte se halla a 4.000 m. al Sud, 45º Este del esquinero Norte del lote 27, mencionado. — Al Noroeste y Sudeste, rectas en dirección Sud, 45º Oeste, que pasan por los extremos del límite Noreste ya definido y finalmente al Sudoeste una poligonal de tres lados que, de Sud al Norte, se definen del siguiente modo: el primer lado recta de 2.500 m. en dirección Norte, 45º, Oeste, pasa por la cúspide del Cerro Lotena; el segundo lado, recta en dirección Sud, 45º Oeste, pasa por el extremo Norte del primer lado y el tercer lado con rumbo Norte, 23º Oeste, pasa en su prolongación a 8.920 m. al Norte, 67º Este, de un punto R definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con Acimut, referido al Norte verdadero: Punta Barda Ac. 9º 48'; Lotena Ac. 98º25'; Horqueta Ac. 187º 22'; punta Barda, cota 1.250 Ac. 273º 37' y Bayo Chico Ac. 284º 52'. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes d las minas "Teresita", Expediente 124.003-48, "Abel". Expte. 141.619 49 y "Las Dos Marías". Expte. 136.018-49. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.542, folio 448 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor de "Los Tres Nahueles", S. R. Ltda. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 390.— e.7|11-Nº 4.883-v.20|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Expediente Nº 61.061|51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional, S|D. — Mariano Manuel Balverde, socio Gerente de "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Billinghurst número 2039 de esta Capital, al señor Director manifiesto: Que en nombre y manifestación de la Sociedad Rahue, S. R. Ltda., actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, y cuyo testimonio acompaño solicitando su desglose, solicito permiso de exploración y cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Zona Andina y en una extensión de 2.000 hectáreas, formada por un rectángulo de 4.000 metros de Este a Oeste por 5,000 metros de Norte a Sud. — El lado Norte de 4.000 metros coincide con el Río Rancahué y toma 2.000 metros al Este y 2.000 metros al Oeste del río Aluminé y la desembocadura del Río Rancahué. — De cada extremo de este lado Norte parten dos líneas al Sud de 5.000 metros cada una que forman los lados Este y Oeste y el lado Sud de 4.000 metros es una línea que cierra el rectángulo. — El terreno es fiscal y no está labrado, cultivado o cercado. — Designo como apoderado para tramitar este asunto al señor Germán A. Frese, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 885, Buenos Aires. — Saludo al señor Director muy atentamente. — Fdo.: Mariano Manuel Balverde. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, veinte minutos. — Acompaña testimonio de Contrato del testimonio social de "Rahue, Sociedad de Resp. Ltda." y, copia y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.088|51. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 41 y 42 de la Sección C, y lote sin número de la Sección B, de la Zona Andina, Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que el punto medio del lado Norte coincide con la desembocadura del Río Rancahué en el Río Aluminé. — Los terrenos afectados, según manifestación de la recurrrente, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que a los efectos del Art. 76 del Código de Minería, se respetarán los derechos del pedimento tramitado por Expediente 104.723|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951. — Regítrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — Registrado bajo el número 4.569, folio 480, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor de "Rahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300. — e.7|11-Nº 4.835-v.20|11|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

28 DE SEPTIEMBRE DE 1951

364.118. — El Aula. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Acción Católica Argentina, Junta Central. 5.200 ejemplares. $ 20 anual. Buenos Aires, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

364.119. — La Idea. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 2.000 ejemplares. $ 0,50. San Antonio de Areco. agosto de 1951. (Argentina).

364.120. — Giornale Di Italia. (Diario). Italiano. Prop.: Eduardo Castella. 169.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.121. — Essograma. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

364.122. — Nosotros. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.050 ejemplares. Zárate (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.123. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.100 ejemplares. Gratis. Rafaela (Santa Fe), septiembre de 1951. (Argentina).

364.124. — La Voz del Pueblo. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Roque Florentino. 12.000 ejemplares. $ 0,20. Junín, septiembre de 1951. (Argentina).

364.125. — Cosas y Hechos (Revista mensual). Castellano. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 1.000 ejemplares. $ 1.—, Posadas (Misiones), septiembre de 1951. (Argentina).

e.2|11-Nº 5.849-v.15|11|51

27 DE SEPTIEMBRE DE 1951

363.913. — La Libertad (Diario). Castellano. Prop.: Carlos Campagnari. 234.000 ejemplares. $ 0,20. Avellaneda, agosto de 1951. (Argentina).

363.914. — Impetu (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 730 ejemplares. $ 2. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

363.915. — Hechos e Ideas (Períód. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, junio-julio de 1951. (Argentina).

363.916. — Esnea (Períód. semanal). Castellano. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 8.800 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.917. — Heraldo del Cinematografista (Períód. semanal). Castellano. Prop.: Israel Chas de Cruz. 8.000 ejemplares. $ 4. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.918. — Nuevo Mundo (Períód. semanal). Castellano. Prop.: Miguel Fernández. 3.500 ejemplares. Avellaneda, septiembre de 1951. (Argentina).

363.919. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Soc. Conf. de Sras. de San Vicente de Paul 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

363.920. — América (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 5.200 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

363.921. — Buenos Aires Herald (Diario). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 417.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.922. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Bol. bisemanal. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.923. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Importación). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.800 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

363.924. — The Times of Argentina (Periódico semanal). Prop.: Buenos Aires

Herald Ltda. 3.200 ejemplares. $ 1. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).
363.925. — La Voz de la Verdad (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Eusebio Rodolfo Freyre. 10.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., agosto-septiembre de 1951. (Argentina).
363.926. — El Obrero Gráfico (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ejempl. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).
363.927. — Hoja Perroquial (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jembrovich. 300 ejemplares. $ 0,50. Justo Daract (San Luis), agosto de 1951. (Argentina).
363.928. — Ovina (Bol. diario). Castellano. Prop.: José Arsenio Ferrete. 10.250 ejemplares. Bs. As., julio-agosto de 1951 (Argentina).
363.929. — Progreso (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Cipriano Barreiro. 8.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).
363.930. — Río Ceballos (Periód. mensual). Castellano. Prop.: José María Lloy. 4.000 ejemplares. $ 0,20. Córdoba, mayo-agosto de 1951. (Argentina).
363.931. — Hoy (Diario). Castellano. Prop.: Diario Hoy. 75.000 ejemplares. $ 0,10. Gualeguaychú, agosto de 1951. (Argentina).
363.932. — Lectura del Domingo (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Pbro. Pedro A. García Alonso. 2.600 ejemplares. $ 0,20. La Plata, julio de 1951. (Argentina).
363.933. — Lectura del Domingo (Periód semanal). Castellano. Prop.: Pbro. Pedro A. García Alonso. 2.600 ejemplares. $ 0,20. La Plata, agosto de 1951. (Argentina).
363.934. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Diario). Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia. 22.050 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, agosto de 1951. (Argentina).
363.935. — Córdoba (Diario). Castellano. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba. S.A. 710.454 ejemplares. $ 0,15. Córdoba, agosto de 1951. (Argentina).
363.936. — La Gaceta (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 3.000.000 ejemplares. $ 0,30. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).
363.937. — Venganza (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Rubinstein. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.938. — Venganza (Tango, música). 2 págs. Autor: Luis Rubinstein. Edit. e impres.: Julio Korn. 296 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.939. — Lluvia de estrellas (Tango fantasía, mús.). 2 págs. Autor: Osmar Maderna. Edit. e Impres.: Julio Korn. 310 ejemplares. $ 2,50. Bs. As, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.940. — Mi toledana (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Edit. impres.: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.941. — Mi toledana (Canción, música). 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Edit. e impres.: Julio Korn. 305 ej. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.942. — Mi toledana (Canción, música). 2 págs. Orig.: Marsilio Robles. Arreglo: Félix Villa. Edit. e impres.: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.943. — La casita pequeñita (Canción popular brasileña, letra en castellano). 2 págs. Autor: Félix Villa. Edit. e impres.: Julio Korn. 301 ej. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.944. — La casita pequeña (Canción popular brasileña, música arreglo). 2 págs. Autor del arreglo: Félix Villa. Edit. e impres.: Julio Korn. 305 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.945. — Qué va... (Bolero, música). 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Edit. e impres.: Julio Korn. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.946. — Qué va... (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Edit. e impres.: Julio Korn. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.947. — Así cantaba mi madre (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso. Edit. e impres.: Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.948. — Así cantaba mi madre (Vals, música). 2 págs. Autor: Tito Ribero. Edit. e impres.: Julio Korn. 295 ej. $ 2,50 Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.949. — Una lágrima tuya (Tango malambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Homero Manzi. Edit. e impres.: Julio Korn 294 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.950. — Una lágrima tuya (Tango malambo. mús.). 2 págs. Autor: Mariano Mores. Edit. e impres.: Julio Korn. 294 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.951. — El niño de las monjas (Pasodoble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Soriano. Edit. e impres.: Julio Korn. 314 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.952. — El niño de las monjas (Pasodoble, música). 2 págs. Autor: Villajos. Edit. e impresor: Julio Korn. 314 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.953. — Fué (Bolero, música). 2 págs. Autor: Francisco Balaguer. Edit. e impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.954. — Fué (Bolero, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: V. Juan Clauso. Edit. e impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.955. — Traicionera (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Chirlanda. Edit. e impres.: Julio Korn. 115 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.956. — Traicionera (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Garros Pé. Edit. e impres.: Julio Korn. 115 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.957. — Mala (Mambo, música). 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Edit. e impres.: Julio Korn. 114 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.958. — Mala (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Edit. e impres.: Julio Korn. 114 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.959. — Mala (Mambo, música). 2 págs Orig.: Oscar Kinleiner. Arreglo de: Félix Villa. Edit. e impres.: Julio Korn. 114 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.960. — Abrázame así (Bolero, música). 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impres.: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.961. — Abrázame así (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impres.: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.962. — Paloma (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Edit. e impres.: Julio Korn. 291 ej. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.963. — Paloma (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique M. Francini. Edit. e impres.: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.964. — Cuando llora una mujer (Bolero, música). 2 págs. Autor: Hugo Zamora. Edit. e impres.: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.965. — Cuando llora una mujer (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael J. Velich. Edit. e impres.: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.966. — Ejercicios y Melodías para niños, Op. 213 - Para piano. 15 págs. Orig.: Louis Kohler. Revisión: E. Monteleone. Edit. e impres.: Julio Korn. 608 ejemplares. $ 2. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.967. — El pianista virtuoso (60 lecciones para piano). 90 págs. Orig.: L. C. Hanon. Revisión: E. Monteleone. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.007 ejemplares. $ 5,50. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.968. — Método completo de división musical. Mús. 60 págs. Orig.: Bona. Revisión E. Monteleone. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.515 ejemplares. $ 2,20. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.969. — Doctrina General de los privilegios (Castellano). 109 págs. Autor: Roberto Ponssa. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establ. Gráf. Depalma. 1.800 ejemplares. $ 10. Bs. Aires, 22 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.970. — Estudios de Derecho Público. II Derecho Fiscal. (Castellano). 610 págs. Autor: Rafael Bielsa. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establec. Gráf. Depalma. 2.000 ejemplares. $ 30. Bs. As., 22 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.971. — Tratado de Derecho Civil, Tomo I, Volumen General (Castellano). 842 págs. Autor: Alberto G. Spota. Edit.: Librería Editorial Depalma. Impres.: Establecimiento Gráf. Depalma. 3.000 ejemplares. $ 110. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.972. — Contabilidad Actual, para peritos mercantiles nacionales (Castellano). 238 págs. Autor: Pedro Lima Roeland. Edit.: Editorial Comercio. Impres.: Contreras A. 5.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 7 de abril de 1951. (Argentina).
363.973. — Tierra Norteña (Zamba, música). 2 págs. Autor: Serapio S. Díaz. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.974. — A mí me gusta el dixieland (Fox-dixieland, letra en inglés). 2 págs Autor: Santos Lipesker. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.975. — A mí me gusta el dixieland (Fox-dixieland, mús.). 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.976. — A mí me gusta el dixieland (Fox dixieland, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.977. — Paisaje de Catamarca (Zamba, música). 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn 293 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.978. — Paisaje de Catamarca (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 612 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.979. — Tierra norteña (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto González. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 296 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.980. — Fué en Buenos Aires (Bolero, música). 2 págs. Autor: Tito Ribero. Editor e impresor: Julio Korn. 303 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.981. — Fué en Buenos Aires (Bolero, letra). Castellano. 2 pág. Autor: V. Juan Clauso. Editor e impresor: Julio Korn. 303 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.982. — El mate amargo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mervil. Editor e impresor: Julio Korn. 269 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.983. — El mate amargo (Tango, música). 2 págs. Autor: Oscar L. Herrero. Editor e impresor: Julio Korn. 269 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.984. — El chupino (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Arreglo de: H. Videla Flores. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.985. — Engañera (Zamba, música). 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.986. — El chupino (Gato, música). 2 págs. Autor: C. Montbrun Ocampo. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 306 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.987. — Engañera (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50.- Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.988. — El humahuaqueño (Carnavalito, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (hijo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 607 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.989. — El humahuaqueño (Carnavalito, música). 2 págs. Autor: Edmundo P. Zaldívar (hijo). Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.990. — La vieja serenata (Vals, música). 2 págs. Autor: Teófilo Ibáñez. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.991. — Mundo Agrario (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos V. Aloé. 32.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).
363.992. — Mundo Deportivo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos V. Aloé. 150.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).
363.993. — La vieja serenata (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Sandalio Gómez. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.994. — La jota sin botas (Jota valseada, música). 2 págs. Autor: Paladín. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 293 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.995. — La jota sin botas (Jota valseada, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ricardo Duc. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 612 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.996. — La chonga (chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.997. — La Chonga (Chamamé, música). 2 págs. Autor: J. Osvaldo Sosa Cordero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.998. — Luna Tucumana (Zamba, música). 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
363.999. — Luna Tucumana (zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.000. — Ruperta, abrime la puerta. (Polca, música). 2 págs. Autor: Prudencio Jiménez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.001. — Ruperta, abrime la puerta. (Polca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco García Gisbert. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 313 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.002. — Horas de bohemia (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 297 ej. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.003. — Horas de Bohemia (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 297 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).
364.006. — Dólar argentino. (Castellano). 230 págs. Autor: Raúl Zugasti

Editor: El autor. Impresor: Talleres Gráf. Vitullo. 1.000 ejemplares. $ 16.— Tandil, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.008. — Nasa Stvarnost — Nuestra Realidad (Rev. bimestral). Castellano. Prop. y director: Clemente Vicic. 1.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

364.012. — El Tribunal (Diario). Castellano. Prop. y director: Manuel Fren de Brea. 500 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.013. — Método teórico - Práctico de lectura musical (Música). 94 págs. Autor: Menozzi. Editor e impresor: Julio Korn. 1.526 ejemplares. $ 3,20. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.014. — La traviata — Fantasía sobre la opereta de Verdi (Música). 4 páginas. Autor: Streabbog. Editor e impresor: Julio Korn. 1.070 ejemplares. $ 1,70. Buenos Aires 1º de mayo de 1949. (Argentina).

364.015. — Serenata china (Para piano, música). 4 págs. Autor: Siede. Editor e impresor: Julio Korn. 1º de mayo de 1948. (Argentina).

364.016. — Lo que dice una guitarra (Milonga, música). 2 págs. Autor: Alberto Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.017. — Lo que dice una guitarra (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.018. — Mi ranchito (Huapango, música). 2 págs. Autores: Osvaldo Novarro, Raúl Fortunato y Mario Battistella. Editor e impresor: Julio Korn. 281 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.019. — Mi ranchito (Huapango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Osvaldo Novarro, Raúl Fortunato y Mario Battistela. Editor e impresor: Julio Korn. 281 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.020. — Morena Bahiana (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Don Roy y José M. Romero. Editor e impresor: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.021. — Morena bahiana (Baiao, música). 2 págs. Autores: Don Roy y José M. Romero. Editor e impresor: Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.022. — Porque te quiero (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Peralta G. y M. Monreal. Editor e impresor: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.023. — Porque te quiero (Paso doble, música). 2 págs. Autores: Peralta y G. y M. Monreal. Editor e impresor: Julio Korn. 304 ejemplares. Pesos 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.024 — Estudiantina (Vals para piano, música). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptac.: Dehnow Jonsson. Edit. a Impres.: Julio Korn. 310 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.025 — Sonata Patética, en Do Menor, Op. 13 (Para piano, música). 18 págs. Orig.: Beethoven. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.016 ejemplares. $ 5,20. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. (Argentina).

364.026 — Mazurca Célebre Op. 7 Nº 1 (Para piano, música). 2 págs. Orig.: Chopin. Revisación: Dehnow Jonsson. Edit. a Impres.: Julio Korn. 1.568 ejemplares, $ 1,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).

364.027 — Primer Vals Olvidado (Para piano, música). 5 págs. Orig.: Liszt. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.479 ejemplares. $ 2,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1947. (Argentina).

364.028 — Sonata "Claro de Luna". Op. 27 Nº 2 (Para piano, música). 16 págs. Orig.: Beethoven. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.066 ejemplares. $ 5,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).

364.029 — Temas de Concierto Nº 1 (Para piano, música). 6 págs. Orig.: Tschaikowsky. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 3.910 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de julio de 1948. (Argentina).

364.030 — Cimarrona (Vals, música). 2 págs. Autor: Fausto Frontera. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.031 — Cimarrona (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.032 — No Llores Más (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: A. Gutiérrez del Barrio. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.033 — No Llores Más (Tango, música). 2 págs. Autor: R. Gutiérrez del Barrio. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.034 — Compadre (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Evaristo Carriego. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.035 — Compadre (Milonga, música). 2 págs. Autor: Julián Centeya. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.036 — Lágrima (Preludio, música). 2 págs. Autor: Francisco Tárrega. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.037 — Compadre... Qué le va a hacer (Milonga, música). 2 págs. Autor: Aníbal Troilo. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.038 — Vieja Recova (Tango, música). 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.039 — Compadre... Qué le va a hacer (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Razzano. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.040 — Vieja Recova (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.041 — Recuerdos de la Alhambra (Música). 4 págs. Autor: Francisco Tárrega. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.042 — Adelita (Mazurca, música). 2 págs. Autor: Francisco Tárrega. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.043 — Pas de Fleurs (del Ballet "Naila" para piano, música). 2 págs. Autor: Delibes. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.044 — El Carnaval de Venecia (Transcripción, música). 2 págs. Autor: Streabbog. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.045 — Coro Nupcial (De la Opera Lohengrin) para piano. Música 2 págs. Autor: Wágner. Edit e Impres.: Julio Korn. 508 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de mayo de 1947. (Argentina).

364.046 — Miserere y Melodía Célebre (De la Opera "Il Trovatore") para piano, música. 2 págs. Autor: Verdi. Edit. e Impres.: Julio Korn. 494 ejemplares. $ 0,90. Buenos Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.047 — Danza Japonesa (Para piano, música). 4 págs. Autor: Yoshitomo. Edit. e Impres.: Julio Korn. 523 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. (Argentina).

364.048 — It's a Long Way To Tipperary (Canto y piano, música). 2 págs. Autor: Jack Judge. Edit. e Impres.: Julio Korn. 986 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1946. (Argentina).

364.049 — It's a Long Way To Tipperary (Canto y piano. Letra Inglés). 2 págs. Autor: Harry T. Williams. Edit. e Impres.: Julio Korn. 986 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de agosto de 1946. (Argentina).

364.050 — Tre Giorni (Siciliana para piano y canto-música). 2 págs. Autor: Pergolesi. Edit. e Impres.: Julio Korn. 496 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.051 — La Gitana Malagueña (Para piano-música). 4 págs. Autor: Ibáñez. Edit. e Impres.: Julio Korn. 498 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de enero de 1948. (Argentina).

364.053 — Acomac (Rev.). Castellano. Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. Direct.: Angel Silvestre Muzio, Ricardo Victoriano Monchietti, José Aguiar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.054 — Francisco de Miranda, Precursor de la Independencia Hispanoamericana 1750-1792. (Castellano). 510 págs. Autor: Ricardo Carrasco. Edit. e Impres.: Editorial Bell S. A. 2.000 ejemplares. $ 75.— Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.055 — A lo Largo del Camino... (Castellano). 126 págs. Autor: Nené Cascallar. Edit. e Impres.: Editorial Bell. S. A. 5.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.056 — Tránsito de la Raíz a la Estrella (Castellano). 84 págs. Autor: Margarita del Campo. Edit.: Alamo. Impres.: Tall. Gráf. Nueva Vida. 500 ejemplares. $ 9.— Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. (Argentina).

364.057 — Euterpe (Rev.) Castellano. Prop.: Centro Cultural "Domingo Faustino Sarmiento". Direct.: Julio Aristides. 500 ejemplares. $ 1.— San Martín, agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

364.058 — Nueva Argentina (Periód.) Castellano. Prop. y Direct.: Jesús del Río. 1.500 ejemplares. $ 0,30. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

364.059 — Noticias de la Congregación del Verbo Divino (Bol.) Castellano. Prop. y Direct.: Rubén González Alderete. 2.000 ejemplares. Gratis. Esperanza, agosto de 1951. (Argentina).

364.067 — La Democracia (Periód. decenal). Castellano. Prop.: Centro Socialista de Baradero. Direct.: Fernando Silveatre Palazzotti. 750 ejemplares. $ 1.— mensual. Baradero, septiembre de 1951. (Argentina).

364.069 — Echeverría el Poeta (Castellano). 196 págs. Autor: Nydia Lamarque. Edit.: La Aurora. Impres.: Tall. Gráf. Cervantes. 1.000 ejemplares. $ 12.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina)

364.070 — Acta de Acusación de la Vida. (Castellano). 61 págs. Autor: Nydia Lamarque. Edit.: El Autor. Impres.: Artes Gráf. Bartolomé U. Chiessino. 1.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 8 de julio de 1950. (Argentina).

364.076 — Más Trabajo para el Enterrador (Castellano). 224 págs. Orig.: Margeri Allingham. Trad. del inglés: Mario Cales. Edit.: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 8.500 ejemp. $ 6.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.077 — Luna de las Panteras (Castellano). 174 págs. Orig.: Victor Canning. Trad del inglés: Rodolfo J. Walsh. Edit.: Librería Hachette. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 8.500 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.078 — La Mazurka Blanca (Castellano). 172 págs. Orig.: Bettina Boyera. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette, Impres.: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. (Argentina).

364.079 — La Paloma Embustera (Castellano). 168 págs. Orig.: Wilson Tucker. Trad. del inglés: J. I. Beroth. Edit.: Librería Hachette. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.084 — Virtud Heróica en Escondida Senda (Castellano). 48 págs. Autor: S. Sp. S. Edit.: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. (Argentina).

364.085 — Tu Misa y Tu Vida. (Castellano). 48 págs. Orig.: Abate G. Dutil. Trad. del francés: M. L. G. de G. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 1.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. (Argentina).

364.086. — Santa Rosa de Lima. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950. (Argentina).

364.087. — Santa Teresita del Niño Jesús. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950. (Argentina).

364.088. — Nuevas Meditaciones Prácticas. (Castellano). 512 págs. Autor: Bruno Vercruyase S. J. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. $ 9.— Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

364.089. — El Gran Ideal de Elena. (Castellano). 144 págs. Autor: S. Sp. S. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 17 de enero de 1951. (Argentina).

364.090. — Consecuencias de un Llamado (Castellano). 8 págs. Autor: Mons. Miguel de Andrea. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. (Argentina).

364.091. — Alocución de Navidad por la paz. (Castellano). 24 págs. Autor: S. S. Pío XII. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, 27 de enero de 1951. (Argentina).

364.093. — ¿Qué Cayó? (Baión, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rigoberto Segnel. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.097. — ¿Qué Cayó. (Baión, música). 2 págs. Autor: Angel V. D'Andrea. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.108. — Versos de Luna y Carne. (Castellano). 88 págs. Autor: A. César Salas. Edit.: Cimera. Impres.: Imprenta Balmes. 2.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.5|11-Nº 5.848-v.16|11|51

5 DE OCTUBRE DE 1951

364.626. — Patoruzito. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 922.600 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.627. — Patoruzú. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 796.400 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.628. — Cuéntame. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 495.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.629. — Eretz Israel. (Rev. mensual). castellano. Prop.: A. Mibashan. 15.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.630. — Mecánica Popular. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Popular Mechanics Co. 9.000. ejemplares. $ 12. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.631. — La Fraternidad. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Sociedad La Fraternidad. 74.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

364.632. — La Producción. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A. 25.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Arg.).

364.633. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 8.100 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.634. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 32.300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.635. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. (Bol. bimensual). Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

364.636. — Foro Argentino. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vitelle

12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951 (Argentina).

364.637. — Gaceta Judicial. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.638. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Diario). Castellano. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 12.250 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.639. — Reina y Madre. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alfonso Milagro. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.640. — Iberia. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. Gratis. B. Blanca, septiembre de 1951. (Argentina).

364.641. — Letras. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Roberto Oscar Becherini. 200 ejemplares. Quilmes. (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argent.).

364.642. — Campo Argentino. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: José M. Roscakuaig. 250 ejemplares. Carlos Casares (Buenos Aires), octubre de 1951. (Argentina).

364.643. — Ecos de Mar de Ajó. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Francisco L. Rivolta, 2.250 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.644. — Ricordiana. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Ricordi Americana, S. A. E. C. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.645 — El Pueblo. (Diario). Castellano. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 1.950.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.646. — Pro Familia (Periódico semanal). Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. 440.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.647. — Plenitud (Periódico mensual). Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.648. — Mi Valle. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.649. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Admin. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 37.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.650. — Buenos Aires Musical. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Enzo I. Valenti Ferro. 8.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.651. — Hatikva. (Esperanza). Periódico semanal. Prop.: Ander Glnck. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.652. — El Constructor. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Ernesto Sureda. 9.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.653. — El Constructor. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Ernesto Sureda. 9.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.654. — Poder y Justicia. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 25.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.655. — Los Edictos. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. — 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.656 — Comercio y Justicia. (Diario). Castellano. Prop.: Pronsato y Cía. — 130.500 ejemplares. $ 0.30. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.657. — Crónica. (Diario). Castellano. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 75.000 ejemplares. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

364.658. — Alem. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Pedro E. Spondaburu. 2.250 ejemplares. $ 0.40. Ranch, septiembre de 1951. (Argentina).

364.659. — Zona Norte. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. 7.500 ejemplares $ 0.20. Deán Funes (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

364.660. — El Diario. (Castellano). Propietario: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejemplares. $ 0.20. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

364.661. — Papito. (Fox-trot). Letra y música: Tronp. Faz "B": Creadores de Música (Fox-trot). Música: James. — Interp.: Harry James. 9.500 ejemplares. $ 7.80. Disco Columbia Nº 297.043. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951 (Argentina).

364.662. — Faz "A": El Tipitín Gitano (Garrotín). Letra y música: Montes-Codoñer. Faz "B": Curro Vargas (Farruca). Letra y Música: Montes-Lito. Interp.: Pepe Blanco. 8.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.392. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.663. — Faz "A": Erre Si (Samba). Letra y música: Alves. Faz "B": Segundo piso (Samba). Letra y música: Alvarenga-Ranchinho. Interp.: Dalva de Oliveira. 6.000 ejemplares. — $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.391. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.664. — Faz "A": El tercer hombre. (Fox-trot). Letra y música: Karas-Lord. Faz "B": Mona Lisa. (Fox-trot). Letra y música: Livingston-Evans. Interp.: Víctor Yonng. 13.000 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón Nº 299.016. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.665. — Faz "A": Intermezzo. (Fox-trot). Letra y música: Provost. Faz "B": Capricho Vienés. (Vals). Letra y música: Kreisler. Interp.: Félix Mendelssohn. 9.500 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia Nº 292.111. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.666. — Faz "A": En el Mar Negro. (Tango zingano). Música: Rodi. Faz "B": Solitario del amor. Tango zingano). Música: Bochmann. Interp.: Georges Boulanger. 3.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.394. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.667. — Faz "A": Es tan bueno. (Fox-trot). Letra y música: Betti-Hornez. Faz "B": Porque eso me da coraje. (Paso). Letra y música: Mireille-Nohain. Interp.: Ives Montand. 8.500 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón número 298.007. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.668. — Faz "A": Prepárense. (Tango). Música: Astor Piazzola. Faz "B": Déjame soñar. (Tango). Letra y música: Eduardo Scalice-Lito Bayardo. Interp.: Osvaldo Fresedo. 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia número 301.018. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.669. — Bailongo de los domingos. (Tango). Letra y música: Antonio Oscar Arona-Francisco García Jiménez. Faz "B": Negro el 20. (Tango). Música: Luis Petreeelli. Interp.: Lucio Demare. 8.500 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia Nº 301.019. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.670. — Faz "A": Serenata Serena. (Canción). Letra y música: Bonagura-Falcocchio. Faz "B": Boca Bella. (Canción). Letra y música: Falcocchio-Florentino. Interp.: Luciano Tajoli. — 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.393. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.671. — El Romance de la Vía Láctea. (Castellano). Orig.: Larfadio Hearn. Trad. del inglés: Pablo Inestal. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 18 de agosto de 1951. (Argentina).

364.672. — La Corte de Luis XV. (Diario de viajes). Castellano. 160 páginas. Orig.: José Teleki. Trad. del francés: Vicente Gaos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.673. — La Eneida (Castellano). 288 págs. Orig.: Virgilio. Trad. del latín: E. de Ochoa. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 8. Bs. As., 12 de julio 1951. (Argentina).

364.674. — Muerte, no te enorgullezcas (Castellano). 224 págs. Orig.: John Gunther. Trad. del inglés: León Mirlas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 18 de agosto de 1951. (Argentina).

364.675. — Vidas Paralelas (Agis, Cleomenes, Tiberio, Cayo Graco). Castellano. 160 págs. Orig.: Plutarco. Trad. del griego: A. Ranz Romanillos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 23 de junio de 1951. (Argentina).

364.676. — La Posadera (Castellano). 160 págs. Orig.: Carlos Goldoni. Trad. del italiano: Cipriano Rivas Cherif. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 18 de julio de 1951. (Argentina).

364.677. — Ensayos Escogidos (Castellano). 160 págs Orig.: R. W. Emerson. Trad. del inglés: Antonio Dorta. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.678. — La Fontana de Oro (Castellano). 304 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.679. — Don Alvaro o la Fuerza del Sino (Castellano). 164 págs. Autor: Duque de Rivas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 5. Bs. As., 8 de mayo de 1951. (Argentina).

364.680. — Breve Historia de la Biología (Castellano). 176 págs. Autor: Aldo Mieli. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 16 de marzo de 1951. (Argentina).

364.681. — Cumanda o un drama entre salvajes (Castellano). 240 págs. Autor: Juan León Mera. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.682. — La Agonía del Psicoanálisis (Castellano). 176 págs. Autor: Juan J. López Ibor. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.683. — Infortunios de Alonso Ramírez (Castellano). 160 págs. Autor: Carlos de Siguenza y Góngora. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.684. — El Príncipe de Viana (Castellano). 256 págs. Autor: Manuel Iribarren. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.685. — Nuestra Misa (Castellano). 112 págs. Autor: Emilio Tagle Covarrubias. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ej. $ 2. Bs. As., 26 de julio de 1951. (Argentina).

364.686. — Cartas a su novia (Castellano). 144 págs. Orig.: León Bloy. Trad. del francés: José Mazzanti. Edit.: Editorial Mundo Moderno. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. $ 7. Bs. Aires, 13 de julio de 1951. (Argentina).

364.687. — Introducción a la Vida Devota (Castellano). 400 págs. Orig.: San Francisco de Sales. Trad. del francés: Pedro de Silva. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1951. (Argentina).

364.688. — La Isla del Tesoro (Castellano). 144 págs. Orig.: Robert Louis Stevenson. Trad. del inglés: E.D.A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 15.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 26 de julio de 1951. (Argentina).

364.689. — Mian (Castellano). 288 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit.: Cía. Editorial Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 18 de julio de 1951. (Argentina).

364.690. — Trazos de Historia Literaria (Castellano). 164 págs. Autor: Alfonso Reyes. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 23 de junio de 1951. (Argentina).

364.691. — Amalia (Castellano). 544 págs. Autor: José Mármol. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

364.692. — Cuatro ensayos sobre España y América (Castellano). 224 págs. Orig.: Guillermo de Humboldt. Trad. del alemán: Miguel de Unamuno y Justo Garate. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 8. Bs. As., 11 de julio de 1951. (Argentina).

364.693. — El Paraíso Perdido (Castellano). 324 págs. Orig.: John Milton. Trad. del inglés: Dionisio Sanjuán. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. Aires, 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.694. — El Epicúreo (Castellano). 164 págs. Orig.: Tomás Moore. Trad. del inglés: Ramón Hurtado. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.695. — Hermann y Dorotea (Castellano). 160 págs. Orig.: J. W. Goethe. Trad. del alemán: Alfredo Gallart. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. (Argentina).

364.696. — Fabiola (Castellano). 416 págs. Orig.: Cardenal Wiseman. Trad. del inglés: M. Alfredo Nettement. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.697 — La Eclosión del Renacimiento (Castellano). 404 págs. Autor: Aldo Mieli. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. $ 22.—, Bs. As., 2 de junio de 1951. (Argentina).

364.703 — Música y Humo (Castellano). 76 págs. Autor: Malvina Rosa Quiroga. Edit.: La Autora. Impres.: Imprenta de la Universidad de Córdoba. 500 ejemplares. $ 8.—. Córdoba, 13 de abril de 1951. (Argentina).

364.704 — Barón Biza, Culpable o Inocente? Un Proceso Original. (Castellano). 43 págs. Autor: Anónimo. Editor: Laura Gloria Casabona. Impres.: Tall. Gráf. diario Momento. 3.000 ej. $ 3.—. Villa María, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

364.705 — La Soberana Orden Constantiniana y su Situación Jurídico-Internacional. (Castellano). 30 págs. Autor: Julio J. Santa. Edit.: El Autor. Impres.: René Avila. 100 ejempl. Córdoba. 28 de agosto de 1951. (Argentina).

364.706 — El Amor de Siempre en Cátulo. (Castellano). 30 págs. Autor: George Will. Edit.: Julio J. Santa. Impres.: René Avila. 100 ejempl. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.707 — Club Atlético Colón (Marcha letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Luis A. Barberia. Edit.: El Autor. Impres.: Scholz, Barberia y Lescano. 1.000 ej. $ 2.—. Santa Fe, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.708 — Club Atlético Colón (Marcha música). 2 págs. Autor: Luis A. Barberia. Edit.: El Autor. Impres.: Scholz, Barberia y Lescano. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Santa Fe, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.709 — Historia del Pasado (Vals música). 2 págs. Autor: Damián Ficarra. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 170 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.728 — Familia (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Mujeres Acción Católica Consejo Superior. Direct.: Sara Benedit de Pereda. 2.000 ejempl. $ 1.25. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.729 — Poesías Completas. (Castellano). 458 págs. Autor: Pablo Neruda. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 4.000 ejemplares. $ 40.—. Bs. As., 12 de agosto de 1951. (Argentina).

364.730 — Ellas. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Ellas S.R.L., Direct.: Amadeo Bois. 50.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

364.731 — Investigaciones de Mercado. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Lanús. Direct.: Juan Alberto Lanús. 1.000 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

364.733 — Allá Lejos y Hace Tiempo. (Castellano). 365 págs. Orig.: G. E

Hudson. Trad. del inglés: Fernando Pozzo y Celia Rodríguez de Pozzo. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 10.000 ejemplares. $ 25.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

374.734 — Heidi. (Castellano). 308 págs. Orig.: Juana Spyri. Trad. del inglés: Antonio Hurtado. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.735 — La Isla del Tesoro (Castellano). 282 págs. Orig.: Roberto L. Stevenson. Trad. del inglés: Selma P. de Calimani. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—, Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.736 — La Cabaña del Tío Tom (Castellano). 412 págs. Orig.: Enriqueta Beecher Stowe. Trad. del inglés: Herminia Fernández de Puebla. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

364.742 — Mi Tierno Amor. (Vals música). 2 págs. Autor: Eduardo Serrao. Edit.: Editorial Musical Record. Imp.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.743 — Mi Tierno Amor. (Vals letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.744 — Mi Refugio (Gato mús.). 2 págs. Autor: Agustín Larramendia. Edit.: Editorial Musical Record. Imp.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl.: $ 2.50. Bs. As., 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.745 — Mi Refugio (Gato letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Albertó Garcíarena. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.746 — Samba Alegre (Batucada letra). Castellano. 22 págs. Autor: Enrique Lynch. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Ferrer. 500 ejempl. $ 6.—. Bs. As. 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.747 — Samba Alegre (Batucada música). 22 págs. Autor: Enrique Lynch. Edit.: Editorial Musical Record. Imp.: Ferrer. 500 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.751 — Prisionero de Amor (Guarania letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge H. Vilchez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 2.—, Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.752 — Prisionero de Amor (Guarania música). 2 págs. Autor: Jorge H. Vilchez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.13|11-Nº 6.039-v.26|11|51

3 DE OCTUBRE DE 1951

364.373. — Boletín de la Galería de Publicidad Stefani (Bol. semanal). Castellano. Prop. Stefani S.R.L 4000. ejempl. $ 0.20. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.374. — Franco Vida. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951.

364.375. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes 3.100 ejempl. Precio gratis. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

364.376. — Previsión Patronal (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.377. — El Retiro. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios, 3.600 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.378. — El Cronista Comercial (Diario). Castellano. Prop.: El Cronista Comercial S. A. 232.650 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.379. — Jurisprudencia Argentina. (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 3.200 ejempl. $ 110. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.380. — Jurisprudencia Argentina. (Diario). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000. ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.381. — Tit-Bits. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 232.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.382. — El Gorrión (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 240.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.383. — Lanza Brava. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 160.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.384. — Puño Fuerte. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 520.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.385. — Intervalo. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos, S.R.L. 3.086.840 ejempl. $ 0.70. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.386. — El Tony (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 2.214.760 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.387. — Fantasía (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 2.496.440 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.388. — Aquí Buenos Aires (Rev.). Castellano. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino (S.I.R.A.). 20.000 ejempl. Precio gratis. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

364.389. — El Libro. (Period. mensual). Castellano. Prop.: El Libro Asoc. Cultural Argentina. 10.000 ejempl. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

364.390. — Mater Ecclesia. (Madre Iglesia). Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Unión Misional del Clero de la República Argentina. 1.400 ejempl. Bs. As., octubre-diciembre de 1951. (Argentina).

364.391. — Revista Catamarca. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Asociación Catamarca. 450 ejemp. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).

364.392. — Chabela. (Rev mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 94.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.393. — Bucaneros. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Ellas, S.R. L. 50.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre de 1951. y: Antonio Prat. Teatro Comedia de 1951. (Argentina).

364.394. — Leoplán. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 100.000 ejempl. $ 1 50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.395. — Maribel (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 644.000 ejempl. $ 1.— Bs. As, septiembre de 1951. (Argentina).

364.396. — En Marcha (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Tandil (Bs. As.). septiembre de 1951. (Argentina).

364.397. — Sarmiento. (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Sociedad Sarmiento 2.000 ejempl. gratis. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

364.398. — Hoja Parroquial (Periódico mensual). Castellano. Propiet.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 500 ejempl. $ 0,50. Justo Daract, septiembre de 1951. (Argentina).

364.399. — Nueva Argentina (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Jesús del Río. 1.500 ejempl. $ 0,30. Tucumán, septiembre de 1951. (Argentina).

364.400. — Boletín de Informaciones para el Comercio y la Industria (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Cooperativa—Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejempl. gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.401. — Tiempos Nuevos (Diario) Castellano. Prop.: Virginio Nelbone y Felipe José (h.). 14.000 ejempl. $ 0,20. Dolores (Bs. As.), julio de 1951. (Argentina).

364.402. — Tiempos Nuevos (Diario). Castellano. Prop.: Virgilio Nelbone y Felip José (h.). 16.100 ejempl. $ 0,20 Dolores (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.403. — La Industria Azucarera (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 3.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.404. — El Semanario. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 3.500 ejempl. $ 0.50. Cañuelas (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.405. — El Auto Argentino (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro Protección Recíprocas de Chóferes. 14.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.406. — La Colmena (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Pedro José Tourillon. 2.325 ejempl. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.407. — Laikas (El Tiempo). Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. 4.800 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.408 — Revista Comercial de Bahía Blanca (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Abel S. Ducós. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Bahía Blanca (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.409 — Dios y Patria (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 2.300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.410. — Palenque. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Institución Hogar Rural. 700 ejemplares. Gratis. Concepción del Uruguay (E. Ríos), septiembre de 1951 (Argentina).

364.411 — La Verdad (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.475 ejemplares. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.412 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut, S. Com. Colectiva. 2.205.500 ejemplares. $ 0.18 Comodoro Rivadavia, agosto de 1951. (Argentina).

364.413 — 13 de Diciembre (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y. P. F., Ensenada. Direct.: Carlos Loesche. 5.000 ejemplares. La Plata, julio de 1951. (Argentina).

364.414 — Daño (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: S. M. Bontempi. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA) Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.415 — Daño (Tango, música). 2 págs. Autor: C. Morseli. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA). Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.420 — Renovación del Estado Ucraniano (Ucraniano). 32 págs. Autor: Juan Pawelko. Edit.: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Champion. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

364.423 — CABNA (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Direct.: Nestor I. Peralta. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. (Argentina).

364.424 — Alborada (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Benéfica y Cultural del Partido de Corenbión. Direct.: Gervasio Paz Lestón. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo a julio de 1951. (Argentina).

364.426 — Muchacha (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.427 — Muchacha (Bolero, música). 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Bocazzi. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.430 — Revista Internacional del Notariado (Castellano). Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. Direct.: Carlos Alfredo Petracchi. 3.530 ejemplares. Precio $ 4. Bs. Aires., abril-junio de 1951. (Argentina).

364.433 — Cuaderno San Martín (Album). 8 láminas. Autor: Héctor Pedro Blomberg. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. (Argentina).

364.438. — Horas de ayer (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.439. — Horas de ayer (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis J. Balagner. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.440. — Como una nube (Vals, música). 2 págs. Edit.: Arturo Jorge S. De Gregorio. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.441. — Como una nube (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Rodríguez. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.445. — Lágrimas (Historia completa de mi vida). Castellano. 667 págs. Autor: Adiaroz Sagrav. Edit.: La autora. Impres.: Gurfinkel Hijos, S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 30.— Bs. As., 31 de agosto de 1951. (Argentina).

364.448. — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Castellano). Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Direct.: Horacio I. Burgos. 500 ejemplares. $ 20.— anual. Buenos Aires, abril-junio de 1951. (Argentina).

364.449. — El dolor de un canillita (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 31 hojas. Autor: Leonardo Armando Catalano. Teatro Variedades de Buenos Aires, 21 de junio de 1951. (Argentina).

364.450. — Llegó la hora del mambo (Rev. en un acto). Castellano. 54 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Bs. As., 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.451. — El cantor de mi barrio (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Antonio Arias Sanz. Cine de Rosario, 29 de agosto de 1951. (Argentina).

364.452. — Veinte rosas de España (Revista en dos actos). Castellano. 33 hojas. Autor: Alberto J. Smucir, Pedro Massa, Guillermo Cases, Arsenio Mármol, Eugenio De Briganti y Kadu. Teatro Argentino de Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

364.453. — Cosí Canta rondinella (Revista en un acto). Castellano. 34 hojas. Autor: Antonio De Bassi. Teatro Casino de Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. (Argentina).

364.454. — Quien ganará el campeonato (Revista en un acto). Castellano. 28 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Teatro Comedia de Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

364.455. — Festival del cine en el Comedia (Revista en un acto). Castellano. 43 hojas. Autor: Carlos A. Petit Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

364.456. — La revista de media noche (Revista en un acto). Castellano. 21 hojas Autor: José Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. (Argentina).

364.457. — María de la Paloma (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 64 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Fénix de Buenos Aires, 5 de octubre de 1942 (Argentina).

364.458. — La hija de la selva ¡Mujer o fiera! (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 69 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. (Argentina).

364.459. — La novia del trigo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 37 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Cine de Luján, 29 de agosto de 1951. (Argentina).

364.460. — La traición gaucha (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 24 hojas. Original: Eduardo Gutiérrez. Adaptación de Manuel de la Vega. Cine Sportman de Mendoza, 23 de mayo de 1951. (Argentina).

364.461 — Crispín (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 67 hojas. Autores: Tito Insausti y Arnaldo M. G. Malfatti. Teatro Politeama de Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. (Argentina).

364.462. — Mi marido y su complejo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 73 hojas. Original: Jean Bernard Luc. Trad.: María Luz Regas. Teatro Comedia de Rosario. 8 de agosto de 1951. (Argentina).

364.463. — Montserrat (Drama en tres actos). Castellano. 109 hojas. Original: Emmanuel Robles. Trad.: Manuel Barbera. Teatro Colón de Bogotá (Colombia), 4 de abril de 1951. (Extranjera).

359.644. — 2|8|1951. Inscripción Seudónimo: "Zoilo Laguna".

e.14|11 Nº 6.040-v.27|11|51

SECCION BALANCES

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias Serie "A"	Acciones Ordinarias Serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1949

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	4.411.473.59		
Menos: Amortizaciones	952.971.51	3.458.502.08	
Maquinarias	4.926.717.19		
Menos: Amortizaciones	3.444.047.34	1.482.669.85	
Muebles y Utiles	943.054.02		
Menos: Amortizaciones	563.026.31	380.027.71	
Instalaciones y Mejoras	501.561.23		
Menos: Amortizaciones	211.372.98	290.188.25	
Elementos de Transporte	639.396.08		
Menos: Amortizaciones	464.886.82	174.509.26	
Elementos de Venta	379.281.84		
Menos: Amortizaciones	307.069.16	72.212.68	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	987.989.90		
Isla "Aserradero Mini"	79.416.68	1.067.406.58	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		228.496.29	7.154.012.70
II. Activo Circulante:			
Materias Primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		7.016.402.18	
Títulos y Acciones		2.820.—	7.019.222.18
III. Activo Disponible:			
Caja		228.438.54	
Bancos		602.118.95	830.557.49
IV. Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		5.715.570.99	
Efectos a Cobrar		59.975.91	
		5.775.546.90	
Menos: Reserva para Futuros Quebrantos		200.000.—	5.575.546.90
V. Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios futuros		997.004.27	
Depósitos en garantía		4.350.—	1.001.354.27
VI. Activo Nominal:			
Llave del negocio			1.—
			21.580.694.54
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			21.669.094.54

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
44.916 acciones ordinarias serie "A" de $ 100 cada una	4.491.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100 cada una	1.725.000.—	
	6.216.600.—	
Fondo Reserva Legal	249.585.51	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	800.000.—	7.293.593.59
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	4.367.156.14	
Obligaciones a Pagar	1.544.454.06	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	1.017.993.48	
Accionistas	8.976.—	
Bancos	206.703.06	8.559.659.29
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar	1.752.233.69	
Depósito en Garantía	72.532.62	
Fondo Seguro de Automóviles	16.019.29	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.547.270.01	
Saldo Explotación	1.739.051.05	5.727.441.66
		21.580.694.54
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		21.669.094.54

Damián Bayón, Vicepresidente en ejercicio. — Oscar R. Broqua, Contador. — Alejandro M. Drysdale, síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Fº 53, Tomo I. Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.15|11-Nº 3.439 s|p.p.-v.19|11|51

1.781

SOCIEDAD COOPERATIVA PREVISORA LIMITADA

Fundada el 18 de febrero de 1936

Domicil.: Avda. del Libertador General San Martín 405|407 — Buenos Aires

Año del Libertador General San Martín

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950

ACTIVO	$	$
Activo Fijo:		
Muebles y útiles, valor de adquisición	216.—	
Amortización del ejercicio	21.60	194.40
Activo Disponible:		
Caja	64.81	
Caja Especial	5.815.63	5.880.44
Activo Exigible:		
Deudores varios		164.152.01
Activo Nominal:		
Carnets de asociados en exist.		7.35
		170.234.20

PASIVO	$	$
Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		5.000.—
Pasivo no Exigible:		
Fondo de Reserva Legal		5.025.13
Fondo de Previsión y Quebranto		12.122.27
Capital Cooperativo Suscripto		134.700.—
Pasivo Transitorio:		
Excedentes a distribuir de otros ejercicios:		
Ejercicio económico año 1944	16.—	
Ejercicio económico año 1946	24.45	
Ejercicio económico año 1947	96.90	
Ejercicio económico año 1948	309.—	
Ejercicio económico año 1949	560.25	1.006.60
Excedentes:		
Excedente del ejercicio actual		12.380.20
		170.234.20

Pascual L. Bruzzone, presidente. — Julio Cerdán, gerente. — V. Ricciardelli secretario. — Juan Bulgiasco, tesorero. — L. Spinelli, síndico supl. por síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y EXCEDENTES EJERCICIO 1950

DEBE	$
Gastos Generales	4.814.10
Amortizaciones	21.60
Fondo de Previsión y Quebranto	6.947.80
Excedente del Ejercicio actual	12.380.20
	24.163.70

HABER	$
Intereses ganados	16.458.19
Excedentes (Saldo ejercicio anterior)	757.71
Intereses Cuenta Especial	6.947.80
	24.163.70

DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES

DEBE	$
Excedente neto del ejercicio act.	12.380.20
	12.380.20

HABER	$
A Fondo de Reserva Legal: El 5 o|o de la suma de $ 12.380.20	619.02
A Fondo de Previsión y Quebranto: El 3 o|o de la suma de $ 12.380.20	371.40
A 2 o|o a Resolución Asamblea: El 2 o|o de la suma de $ 12.380.20	247.60
A Retornos al Cap. Cooper. Suscripto: El 90 o|o de la suma de $ 12.380.20	11.142.18
	12.380.20

Pascual L. Bruzzone, presidente. — Julio Cerdán, gerente. — V. Ricciardelli, secretario. — Juan Bulgiasco, tesorero. — L. Spinelli, síndico supl. por síndico.

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (art. 32 y 34 del Decreto Reglamentario del 10 de febrero de 1927). — Buenos Aires octubre de 1951. — Armando A. Moirano, Subdirector Cooperativas.

e.15|11-Nº 1.781 s|p.p.-v.15|11|51